

DIEGO SERRA Y MARCO CECINI

El Senadoconsulto y el edicto de Diocleciano y Maximiano *contra Christianos* y el edicto abrogativo de Majencio: BHG 1576, BNF Grec. 1470, ff. 120v-121r.

ANEJOS DE ANTIGÜEDAD
Y CRISTIANISMO X

UNIVERSIDAD DE MURCIA
ÁREA DE HISTORIA ANTIGUA

97. **Κ**·ΜΑΡΤΥΡΙΟΝ ΤΑΓΙΟΥ ΠΡΟ
ΚΟΠΙΟΥ
Εἰ ταῦτα λαίμαρτα ἠέσθησαν
ματαδοζαμθυφαυβροί
ταῖς ἐκδομησάμοις ἐπο
λὼτα γὰρ φαυβροίται· τῶ
κῶμαλλον τὰ μὲν πρᾶξυδ
διαπῶμῃ λῶμαρτῶων γ
μῆσται γὰρ τοῖς μὲθῆμασ
αἰσθῆμαίς τίμαι· τῶ
μὲν γὰρ τοῦ διαμολου μὲν
λαπατῶν τοῦ χυδου καμδ
το· τῶι μὲν κῶμαδδὲ μῆε
ἡ τῶν μορο γδμῶσ ἴδου τοῖ
ἀποστῆδμῶσ δου σῶσῶσ
Ὁ μὲν γὰρ οὐκ αἰμῶσ σῶσῶσ
τοῖσ φῶσ φριτα γοῖσ ἀπ
αἰσθῆ· ἀλλὰ τῶσ μαρτῶ
ποηρῶσ· ἡ δὲ τῶν θυμῶσ

ἀσπασ· ὅσθυ μὲν εἰσ
τὸ θεῶσ ἀν τοῖσ τῶσ ἡμῶσ
ἔδδμῶσ μῆμῶσ σῶμ το τᾶσ
φρογῶσ· τῆσ τᾶσ ἡσ τῶσ
αἰσθῶσ ἀποσ ἀπὸσ τᾶσ ἀπ
μῶσ· δῆμῶσ σῶσ ἔσ ἀσπασ
τᾶσ ἀν τοῖσ τῶσ εἰσ τῶσ
σῶσ· τοῖσ δὲ σῶσ μὲν οἰσ τῶ
γδμῶσ τῶσ κῶσ μῶσ· τῶσ
τῶσ κῶσ ἀσ ἀσ μῶσ· τῶσ
τᾶσ ἀμῶσ ἀσ ἀπὸσ μῶσ· τῶσ
κῶσ τῶσ τῶσ τῶσ ἀσ
τῶσ δὲ σῶσ· ἀσ ἀσ ἡμῶσ
μῶσ τᾶσ· ἀσ ἡμῶσ τῶσ
τᾶσ ἀσ ἀσ ἀσ ἀσ ἀσ

REVISTA ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO

Anejos de Antigüedad y Cristianismo X

AÑO 2022

Los Anejos de la revista Antigüedad y Cristianismo son publicaciones monográficas del área de Historia Antigua de la Universidad de Murcia.

Director: Rafael González Fernández y José Antonio Molina Gómez

Secretario: José Javier Martínez García y Pedro David Conesa Navarro

ANEJO X: El Senatoconsulto y el edicto de Diocleciano y Maximiano *contra Christianos* y el edicto abrogativo de Majencio: BHG 1576, BNF Grec. 1470, ff. 120v-121r.

Diego Serra y Marco Cecini

Universidad de Murcia, 2022

La correspondencia de carácter científico habrá de dirigirse al Secretario de la revista (Facultad de Letras, Campus de la Merced, 30001, Murcia).

Los pedidos e intercambios, al Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia. Edificio Pléiades, Campus Universitario de Espinardo, 30071, Murcia.

Portada: Grec. 1470 (BHG 1576).

Correo electrónico de la revista: ayc@um.es

URL: <https://revistas.um.es/ayc/>

ISBN: 978-84-124892-7-9

Edición: Compobell S.L., Murcia

ÍNDICE:

| | |
|--|-----|
| Introducción, metodología de estudio y catálogo de documentos. La prueba para determinar la autenticidad de las constituciones imperiales del período tetrárquico en materia religiosa. | |
| <i>Diego Serra</i> | 5 |
| 1. Transcripción paleográfica de BHG 1576, Grec. 1470, ff. 120v-121r. | |
| <i>Diego Serra</i> | 21 |
| 2. Traducción y análisis gramatical de BHG 1576, Grec. 1470, ff. 120v-121r. | |
| <i>Diego Serra</i> | 59 |
| 3. Nota preliminar histórico-jurídica y filológico-jurídica: el Senatoconsulto y edicto de Diocleciano contra christianos del 303 en el marco de las fuentes y del derecho procesal tardorromano. | |
| <i>Diego Serra</i> | 77 |
| 4. El edicto derogatorio de Majencio de 308: constituciones imperiales y precedente jurisprudencial en el derecho público y procesal tardorromano. Nuevo estudio filológico-jurídico e histórico-jurídico. Comparaciones papirológicas. | |
| <i>Diego Serra</i> | 115 |
| 5. Una paráfrasis parcialmente manipulada del edicto integral de Maxentius por BHG 1254, Grec. 519, f. 109v y Grec. 1519, f. 347r. Análisis histórico-jurídico, análisis filológico-jurídico y comparación papirológica. Nueva propuesta de reconstrucción crítica integrada de la antígrafa del Edicto de Tolerancia de Majencio. | |
| <i>Diego Serra</i> | 139 |
| 6. Las medidas derogatorias de Licinio y Constantino del 313: nuevas hipótesis. | |
| <i>Diego Serra</i> | 161 |
| 7. «Litteris Maxentii imperatoris»: los edictos de Majencio antes de su muerte y los efectos de los rescripta de Majencio secundum legem (Codex Theodosianus XV.14.3). El problema de los edictos anónimos en el Liber X de la Historia Ecclesiastica. | |
| <i>Diego Serra</i> | 171 |
| 8. Gesta Collationis Carthaginensis, III.216-220. La respuesta de Anullino a Constantino. | |
| <i>Marco Cecini</i> | 209 |

| | |
|---|-----|
| 9. El edicto atribuido a Maximiano Hercúleo en BHG 546i. Transcripción paleográfica y nota de estudio. | |
| <i>Diego Serra</i> | 223 |
| 10. Técnicas de reducción de textos y catalogación de documentos. | |
| <i>Diego Serra</i> | 231 |
| 11. El contexto histórico de la Primera Tetrarquía: Diocleciano, Maximiano y la Gran Persecución (303-304). | |
| <i>Marco Cecini</i> | 253 |
| 12. Aspectos históricos de la figura de Majencio. | |
| <i>Marco Cecini</i> | 273 |
| 13. Conclusiones. | |
| <i>Diego Serra y Marco Cecini</i> | 371 |
| Bibliografía. | 399 |

INTRODUCCIÓN, METODOLOGÍA DE ESTUDIO Y CATÁLOGO DE DOCUMENTOS. LA PRUEBA PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE LAS CONSTITUCIONES IMPERIALES DEL PERÍODO TETRÁRQUICO EN MATERIA RELIGIOSA

El primer documento estudiado aquí, contenido en el manuscrito BNF Grec. 1470, ff. 120v-121r (IX sec.), *Passio* de S. Procopio (BHG 1576)¹, y transliterado en su tiempo por primera vez de Delehaye (Delehaye 1909, 215-216), conserva una versión sustancialmente integral del texto de un Senadoconsulto inédito (δόγμα) incorporado en la estructura de un edicto (πρόσταγμα) y enviado junto con instrucciones epistolares especiales (γράμματα)² a las administraciones provinciales de todo el Imperio, que muestra el nombre del emperador Diocleciano en la *intitulatio*.

La fiabilidad de los documentos legales que en ocasiones se adjuntan en las *Passiones* (llamadas diversamente *Acta Sanctorum*, *Martirologi*; en griego μαρτύριον, πράξεις, ἄθλησις; subgénero fértil de la hagiografía romano-bizantina: Detoraki 2014, 61;

1 BHG 1576 es la versión más larga de *Passio* de S. Procopio. El manuscrito aquí considerado, fechado A.D. 890, ha sido estudiado, desde el punto de vista de la narración hagiográfica únicamente y de la composición de las tres versiones, por Delehaye: Delehaye 1909, 77-89; quien dispuso la transliteración de la disposición normativa en Delehaye 1909, 215-216; ver también Delehaye 1955, 119-139; y Delehaye 1927. En cuanto a esta *Passio*, en la doctrina italiana ver también el clarísimo resumen de Fois 2016. En este estudio nos centraremos en el análisis filológico-jurídico e histórico-jurídico del documento, con el fin de comprobar su autenticidad y la posibilidad de que efectivamente haya sido copiado de originales conservados en el archivo del palacio imperial; y verificaremos la cadena de transcripciones y reducciones que están contenidas en las otras dos versiones (BHG 1577 y BHG 1578), de manera similar a los trabajos de manipulación y reducción creciente del texto de las epístolas de Majencio (BHG 31 y BHG 30: ver Serra 2021b, 99-109). Considerando la fortuna del género hagiográfico no sólo en el período coetáneo a las persecuciones de Diocleciano, sino también entre los siglos VIII y IX (al que también datan los primeros documentos de BHG 32, *Passio* de S. Catalina, que contienen las epístolas de Majencio) lo argumentado en Serra 2021a, 168, y Serra 2021b, 99-103, en el futuro se podrá comprobar, como sigue: a) si esta documentación fue incorporada en versiones perdidas y más completas de la *Historia Ecclesiastica* de Eusebio (como parece altamente probable para dos epístolas de Majencio, que también fueron utilizadas en hechos procesales como el Concilio de Cartago de 411), de acuerdo a lo que se argumenta en Serra 2021b a partir de la comparación de estudios de filólogos germanos con la documentación manuscrita y el estudio filológico-jurídico e histórico-jurídico de dichos documentos; o si b) la adquisición de dichos documentos legales originales, como por ej. los que son objeto de este estudio, se remonta a una fase posterior, en la que los compositores de las *Passiones* pasaron a copiar documentos originales del siglo IV conservados en los archivos imperiales o eclesiásticos (y este parece ser el caso del Senadoconsulto y edicto de Diocleciano, y quizás también del edicto de Maximiano en BHG 546i).

2 Sobre la terminología jurídica griega, indicamos aquí una primera bibliografía que se precisará mejor en las notas siguientes: para los *Senatoconsulta* y las constituciones imperiales, vid. el Catálogo de Sherk de 1969, para las fuentes epigráficas; para las fuentes de papiro y la terminología legal de las constituciones imperiales en general, véase Taubenschlag 1952 (cuya contribución aún se considera fundamental para una visión de conjunto de la terminología de las constituciones imperiales en griego, como se señala en Serra 2021b, 102); así como las obras de Lenger sobre el derecho helenístico: Lenger 1940; Lenger 1949; Lenger 1964. Para el lenguaje en los papiros, ver el catálogo Kloppenborg 2020; para el griego legal en general, véase el Diccionario de Mason 1974; de las fuentes helenísticas, con particular referencia a los llamados decretos *filantropa*, vd. La`da 2013; sobre el griego legal en el Egipto romano: Katzoff 1972; y la monumental obra de Mascellari 2021 sobre las peticiones y el procedimiento petitorio en el Egipto romano. Sobre la diplomática del documento romano, véase también Licandro 2020, 208-212; y Corcoran 2015, 220-221. Sobre la diplomática del documento romano, sin embargo, se formularán algunas consideraciones sistemáticas en la nota núm. 12 y en el párr. 4. 4, tabl. X.

vd. además Bastiaensen 1987) y las referencias al proceso penal tardorromano, a menudo total y arbitrariamente ignoradas por los historiadores del derecho (especialmente por las fuentes griegas), es un hecho admitido pacíficamente por esa doctrina, romanista o no – (Lanata 1973; Giglio 2009, 148; Detoraki 2014, 61) que destacó la necesidad de un estudio más cuidadoso de esta documentación³.

Y el indiscutible valor histórico de las Actas de los Mártires no se limita solo al siglo IV (Detoraki 2014, 63), extendiéndose también a las narraciones de siglos anteriores, que son el resultado de pruebas directas, mediante el uso de documentos oficiales.

Como señaló Giuliana Lanata, estos documentos como por ejemplo los actas de los mártires⁴, son documentos de primera importancia no sólo para la reconstrucción de las relaciones entre el cristianismo y el Imperio sino también para el derecho, ya que a menudo son las únicas fuentes documentales que permiten conocer el funcionamiento del proceso de la época imperial romana (Lanata 1973, 3). A las consideraciones de Lanata podríamos añadir hoy (a la luz de estudios recientes), que estas narraciones podrían constituir también las únicas fuentes de conocimiento de la legislación del período tetrárquico en materia religiosa⁵. El subgénero literario de las *Passiones* también es abigarrado y estructurado internamente, con obras atribuibles a diferentes fases históricas: estas cuestiones, no solo terminológicas, sin embargo, escapan al objeto de este estudio⁶.

Desde hace algún tiempo se siente la necesidad de distinguir los actos «auténticos», es decir, los veraces, respecto de aquellos documentos que resultan menos fiables si se verifican con el examen histórico, filológico y jurídico (Lanata 1973, 4-5). La última selección, realizada por Musurillo sobre algunas *Passiones* (Musurillo 1972), había restringido esta documentación a solo 28 documentos⁷. Este trabajo de estudio,

3 También cabe señalar que la exclusión *a priori* (es decir, sin un estudio interdisciplinar) de los documentos a los que se refieren las *Passiones Sanctorum*, especialmente los griegos, por acusarlos de falta de objetividad y uso de elementos de fantasía, debería dar lugar a la exclusión de las mismas fuentes literarias como Eusebio y Lactancio, a quienes igualmente se podría cuestionar por la ausencia misma de uno de los requisitos fundamentales para la narración historiográfica: esto es, la imparcialidad en el relato objetivo de un hecho, desprovisto -en cuanto posible- de juicios subjetivos que pueden modificarlo. Es por tanto el método científico el que ha permitido al historiador moderno y contemporáneo minimizar la subjetividad del juicio, parametrizándolo a leyes generales y específicas en las que se fundamenta una determinada disciplina científica. En este sentido, la intención apologética inherente a las obras de Eusebio y Lactancio advierte al historiador y al historiador del derecho contra una admisión ciega de los hechos relatados por ellos, debiendo necesariamente someterlos a un estudio regido por el método científico (ver Barbero 2016, 353-362; Serra F.M. 2018; Serra D. 2019).

4 Contra esta terminología, véase Lanata 1973, 7 que subraya cómo el término «*passiones*» es compatible no sólo con el «uso histórico», sino también con la posibilidad de evitar la identificación de «actos de mártires» con «copias conformes de actas de juicio».

5 Son fuentes de conocimiento del derecho tetrárquico, las siguientes: a) los Códigos; b) las fuentes literarias; c) los epígrafes y papiros: Corcoran 2000 [1996], 9.

6 El término «narración hagiográfica» es general y neutral: los «actos de los mártires» son aquellos que describen un proceso penal ante un magistrado romano en aplicación de las llamadas leyes persecutoria (Lanata 1973, 3); el término «*acta*» tiene el significado de «informe procesal» que es el informe de una audiencia judicial (Lanata 1973, 6).

7 Ver sobre la historia de los estudios, la síntesis de Lanata 1973, 3-7.

sin embargo, como lo demuestran no sólo los recientes estudios sobre la *Passio de S. Catalina* (BHG 32) sino, como veremos, el análisis del documento objeto de este trabajo, no puede considerarse concluido, sino necesita nuevos estudios interdisciplinarios que, aprovechando los nuevos conocimientos y adquisiciones, permitan arrojar luz sobre nuevos aspectos relativos al derecho y a la historia del derecho romano.

La autenticidad de una determinada disposición o de un informe procesal debe necesariamente comprobarse (como se dirá *infra*) mediante un profundo análisis interdisciplinario que, partiendo de los datos textuales, verificados con un examen paleográfico, codicológico y diplomático, llega hasta el estudio de los aspectos de la filología jurídica (léxico jurídico y lengua griega), el derecho romano sustantivo y procesal, y la historia del derecho romano. Luego, estos datos se comparan con fuentes de la historia romana y con datos arqueológicos y numismáticos.

En el caso de las historias de mártires contenidas en las obras de escritores cristianos, como por ej. Eusebio de Cesarea, antes Lanata, subrayó cómo la *Historia Ecclesiastica*, particularmente centrada en el martirio (Libro VIII), junto con el *De Martyribus Palaestinae*, que es el resultado del testimonio directo de Eusebio, podrían contener o basarse en documentos oficiales que fueron sometidos a una reelaboración retórica-literaria y una «adaptación hagiográfica-parenética» frecuentemente utilizada por Eusebio. Esta tendencia, atribuible no solo a Eusebio sino también a las hagiografías y martirólogos de los siglos VIII y IX, fue ampliamente estudiada en Serra 2021b, en el que dos documentos oficiales como las epístolas de Majencio fueron sometidos a la transformación del texto legal en un texto literario hagiográfico.

Si bien en la obra de Lanata estas alteraciones «hagiográficas-parenéticas» llevaron a la autora a excluir ciertas narraciones del estudio realizado, la investigación realizada en la nota preliminar sobre las epístolas de Majencio (Serra 2021a), a la que hizo seguido de una nota de actualización (Serra 2021b), basada en la reconsideración de los estudios de los filólogos alemanes de principios del siglo XX, dedicados a Eusebio de Cesarea, y en nueva documentación manuscrita, permitió comprobar el nivel de estas alteraciones gracias a los límites culturales evidentes del sinaítico anónimo del siglo VIII, poco culto y poco erudito, compositor de la *Passio* de Santa Catalina (pero también de los autores posteriores de las distintas versiones de la vida de la Santa).

El estudio de Lanata se centró en una fuente diferente de conocimiento del derecho romano, a saber, los actos procesales, que presentan problemas que solo coinciden parcialmente con los actos normativos, objeto de este estudio. Entre las coincidencias, ciertamente está el mencionado tema de la «autenticidad»: como recuerda Lanata, hay tesis que sostienen que los actos cristianos utilizaron documentos reelaborados, eliminando las partes que se consideraron inútiles, y otras que incluían recuerdos personales de los acusados, lo que conduciría a una distinción entre «actos contemporáneos o actos que se remontan a fuentes contemporáneas» y «actos fabricados posteriormente» (Lanata 1973, 12).

Como se discutió extensamente en Serra 2021a, y como se explicará extensamente *infra*, párr. 3-8, esta distinción se relaciona necesariamente con otras dos cuestiones importantes: a) la de la conservación y recopilación de documentos oficiales (leyes y documentos procesales), con documentos integrales y otros documentos ya resumidos *ab antiquo* (Corcoran 2006); b) la de las reelaboraciones y formas de reasunción, conocidas en derecho romano con el término de “*maximación*” para las constituciones imperiales (Archi 1986; Corcoran 2015; Volterra 1971; Varvaro 2006)⁸, y que en las narraciones

8 La cuestión se retomará a continuación, párr. 3. En el caso que nos ocupa, como ya se señaló en Serra 2021a, 140-144, no parece posible hablar de “*maximación*” en el sentido pretendido por Volterra, para los documentos conservados en las *Passiones*, aunque sin duda hay algunos problemas comunes, como la tradición textual de la constitución imperial, relacionado con el archivo y conservación de copias de documentos oficiales. Como señala Lanata, existen razones de tradición textual, archivo, conservación y «reciclaje» de copias (Corcoran 2006, 219) que no siempre están conectadas a la creación de colecciones oficiales de leyes, sino a la explotación de las vidas ejemplares de mártires también en relación con diatribas teológicas, que resultaron en verdaderas declaraciones *apud acta* (Lanata 1073, 28). Sería más correcto utilizar otro término, como por ejemplo epitome, reducción, sinopsis, más que un término de uso contemporáneo, completamente ajeno a las motivaciones y la realidad cristiano-romana y cristiano-bizantina de la Antigüedad tardía y la época altomedieval (ver Varvaro 2006, 2, nota 1). Como acertadamente subraya Varvaro 2006, se plantea en primer lugar el problema de la conservación y del archivo de los documentos oficiales, cuya existencia puede deducirse de diversas pistas, contenidas no sólo en fuentes primarias como la cita de actos jurídicos en el obras de juristas, a menudo utilizadas en cancillerías (basadas en fórmulas estándar o «protocolo»: Varvaro 2006, 6); pero también a la referencia a las leyes y precedentes jurisprudenciales en los papiros (Katzoff 1972 y Mascellari 2021). Otra indicación de la existencia de los archivos puede deducirse de la cita *verbatim* de *orationes ad Senatium* (Varvaro 2006, 7-8), a menudo contenidas en el Digesto pero (como veremos más adelante) también en algunas *Passiones* como la *Passio de S. Sabino*, cuyo dato textual es plenamente compatible con el esquema de una *oratio* aunque reducido a sus elementos esenciales. La presencia de nombres propios de los destinatarios de una disposición o la presencia de *subscriptions* es ciertamente un elemento que testimonia la existencia de archivos de donde extraer una copia (Varvaro 2006, 9). Sobre los *Scrinia* proconsulares de África, véase *infra*, párr. 7-8. La eliminación de las partes «protocolo» no parece por lo tanto limitada a los compiladores del *Codex* solamente, sino también a los autores de las narraciones hagiográficas. Sin embargo, se ha planteado legítimamente que tanto las *epistulae* de Majencio como la epístula de Maximiano Hercúleo, que presentan una fórmula resumida similar de la *intulatio* y de la *inscriptio*, estaban originalmente contenidas en una colección de documentos oficiales ya resumidos quizás en la era cristiana bizantina (Serra 2021a, 168). La interpolación del edicto de tolerancia de Majencio se produce sin duda sobre un texto ya resumido, del que se deduce indirectamente que los compositores de las *Passiones* de la Antigüedad tardía habían seguido recurriendo a archivos oficiales que contenían también textos resumidos. La emisión de actas en griego parece estar atestiguada tanto por peticiones en griego por ciudades o por sujetos de alta clase social (Corcoran 2006, 219), como por el Digesto (como subraya Varvaro 2006, 17, nota 63 que cita a D. 16.1.2.3, D. 48.6.5.1, D.49.1.1.1., Por la existencia del *Scrinium ab epistulis Graecis*). También Varvaro 2006, 18, recuerda luego otro elemento de prueba: las citas de leyes anteriores contenidas en las propias constituciones imperiales; y las abreviaturas en las *subscriptions*. La cuestión de la existencia de archivos con constituciones ya resumidas es discutida por Varvaro 2006, 23, quien no considera convincente la tesis de Palazzolo, sobre la base de que las compilaciones anteriores al Código de Justiniano son más completas, y por tanto no han sido ya irremediablemente resumidas. La forma en que se podía obtener una copia de un documento original no es sencilla: como recuerda Varvaro 2006, 23, nota 83, existían esencialmente dos vías principales: a) la solicitud a escribanos privados para que redactaran una copia *descriptum et recognitum*; b) argumentando de Palazzolo, Varvaro deduce que era posible obtener una copia solicitando a la cancillería *a libellis*. También es fundamental tener en cuenta lo que destaca Varvaro sobre la publicación de los *rescripta*: de hecho, es posible argumentar que los *rescripta* fueron emitidos y publicados en el lugar de estancia del emperador en una provincia específica, dado que los funcionarios del *scrinium a libellis* siguieron al emperador en sus viajes (Varvaro 2006, 24). La cuestión de la publicación de *rescripta* y escrituras de concesión se tratará más adelante, *infra*, párr. 3. Para obtener copias auténticas en el derecho

hagiográficas responde a la necesidad «documental-didáctica» (Lanata 1973, 22) propia del testimonio de la vida ejemplar narrada.

Pero las razones de una minuciosa copia de los actos legislativos y procesales, como efectivamente reitera Lanata, no están sólo en el testimonio de documentar una vida cristiana ejemplar. Frente a cismas y controversias heréticas, que resultaron en conflictos no sólo dogmáticos sino también de poder, se intentó explotar la vida de los mártires y el valor del martirio a favor de la propia teoría (Lanata 1973, 24).

Eusebio contiene evidencias de este tipo, confirmando lo planteado en la nota preliminar a las epístolas de Majencio (Serra 2021a, 138-143), así como en la nota de actualización (Serra 2021b, 94-108), sobre el motivo para los que se habían conservado disposiciones de Majencio, antes de sufrir una manipulación hagiográfica-apologética que determinó su transformación de textos jurídicos en textos literarios. Es decir, como sigue: a) la inclusión en el Libro VIII de Eusebio, en una de las versiones anteriores a la derrota de Ponte Milvio, para subrayar la política procrisiana y procatólica de Majencio (Serra 2021a, 94-100); y b) la cita («mención sufragatoria», para Lanata 1973, 25) en el contexto del Concilio de Cartago de 411 (Serra 2021a, 93), para desenmascarar la falsedad de las pretensiones de los donatistas, en el testimonio de S. Agustín (Serra 2021b, 89-94).

Precisamente en este sentido, como confirmación de la validez de los argumentos esgrimidos, en relación a las epístolas de Majencio, Lanata siempre subrayó la importancia de los documentos en la controversia entre católicos y donatistas. Los donatistas habían sido acusados de la falsificación de documentos relativos no sólo a los actos de Cipriano, como bien recuerda Lanata (Lanata 1973, 27), sino también a la disposición para la restitución de los bienes a la Iglesia Católica, de los que los donatistas se habían apropiado tras la muerte de Mensurio (Serra 2021b, 99, nota 41: «*falsum erat quod Donatistae dixerant*»).

Y de hecho Lanata recuerda cómo incluso las controversias doctrinales y dogmáticas habían tomado la forma de declaraciones «*apud acta*» presididas muchas veces por un funcionario imperial, que garantizaba la autenticidad de los argumentos de los litigantes (Lanata 1973, 28).

En la terminología prevaleciente con los bolandistas, por lo tanto, la *Passio* de Santa Catalina (BHG 30-32), que habría sido considerada totalmente «épica», debido a los típicos elementos horribles y milagrosos, ahora puede ser considerada «histórica» y «sincera» en la parte en que, reelaborando el Libro VIII de Eusebio y utilizando documentos auténticos, fusiona las figuras de Majencio y Maximino, dejando solo el nombre de Majencio, de quien cita dos documentos legales parcial y torpemente manipulados; y fusiona la vida de dos mártires, la donatista Lucilla de Cartago; con la Augusta Galeria Valeria (Serra 2021b, 99-110), en la figura única de Santa Catalina («*δύο γυναῖκες ἑκατέρα*»: glosa a *Hi. Ecc.* VIII.14.15-19, *Plut.*70.7., f. 143r: ver Serra 2021b, 99-100).

romano altoimperial, ver Mastino 1993 sobre la Tabla de Esterzili.

Por lo tanto, aceptando la opinión de Lanata sobre la inadecuación del término «auténtico», es cierto que la torpe transformación del edicto de Majencio, transformado de un edicto de tolerancia en un edicto de persecución con muy pocas alteraciones que hacen que la huella del texto original sea todavía completamente legible, se puede considerar «falsificación»⁹ de un acto original fácilmente reconstruible a través de los métodos de crítica histórico-filológica invocados por Lanata¹⁰. El análisis interdisciplinario paleográfico, codicológico, diplomático, histórico-jurídico y filológico (lingüístico, sintáctico-jurídico y lingüístico-jurídico) a través de la comparación con documentos jurídicos contemporáneos, tanto en las fuentes literarias como papirológicas, ha permitido identificar los diversos niveles de falsificación del texto (de BHG 32 a BHG 30), reconstruyendo fácilmente el contenido del edicto de tolerancia.

El edicto contenido en la *Passio* BHG 32 es, por tanto, un torpe intento de «falsificar» un documento original «auténtico», ampliamente conocido y citado en fuentes antiguas, y cuyo tenor literal, recuperado a través de la crítica histórico-filológica realizada sobre los poquísimos y torpes intentos de falsificación, es plenamente compatible con la estructura sintáctico-jurídica y lingüístico-jurídica (terminológica) de disposiciones similares del período tetrárquico.

Por otro lado, se debe hacer un discurso diferente para los epítomes de BHG 1576: estos documentos no pueden ser considerados ni «falsos» ni «falsificaciones» gracias a lo que se desprende del análisis filológico-jurídico e histórico-jurídico; y ello se debe a que ha faltado el elemento objetivo subyacente a la falsificación: esto es, la necesidad de una adaptación del contenido a la narración hagiográfica. La versión completa del Senatoconsulto y edicto de Diocleciano y sus epítomes no requerían ninguna interpolación sustancial porque estaban listos para ser insertados en la narración y su contexto. Sobre las técnicas de interpolación diremos extensamente *infra*, pár. 10

El catálogo propuesto aquí de las diversas versiones del Senatoconsulto (ver inmediatamente *infra*, párrafo 1; e *infra*, párrafo 10) nos permite mostrar el *modus operandi*, utilizado por los hagiógrafos, para la reducción de un texto legal integral en un epítome. También será posible rastrear el tipo de interpolaciones que definiremos a continuación como didácticas, es decir, que no afectan al contenido de la disposición, alterando su sentido, pero actualizándolo según la sensibilidad del lector cristiano-bizantino, utilizando una terminología más clara (diríamos: didáctico-adaptativo) o que refleje más la sensibilidad y la fe del autor (dogmático-adaptante).

Antes de pasar a la premisa del primer documento objeto de este estudio, podemos formular consideraciones adicionales gracias a las reflexiones de Lanata. Hay actas de mártires que contienen testimonios históricos que pueden considerarse fidedignos a partir de un estudio crítico-filológico e histórico-jurídico, que pueden contener una tradición histórica también muy reelaborada pero certera, como en el caso de la *Passio de S. Sabino*

9 Lanata 1973, 39.

10 Lanata 1973, 38-39.

que, sin dar cuenta de un texto legal integral, describe un procedimiento legislativo *contra Christianos* que parece confirmarse con las fuentes estudiadas por autores como Sordi y Ramelli 2004 o, recientemente, por Rosa Mentxaka (Mentxaka 2021) y que coinciden plenamente con lo descrito en el primer documento de este estudio.

Pasando ahora a la disposición de BHG 1576, que podemos considerar inédita ya que no parece haber sido nunca objeto de un estudio preliminar y sistemático, siendo desconocida incluso para los estudios romanos más recientes que se ocupan de la legislación de Diocleciano¹¹, parecería habernos llegado casi por completo en la estructura legal estandarizada del *edictum*¹², es decir, incluyendo la (re)afirmación de

11 No parece estar presente en las FIRA de Bruns de 1893; ni en las FIRA de Riccobono 1968 [1940-1941] (FIRA I-II) ni en el catálogo de Sherk 1969. En la doctrina italiana reciente, en lo que respecta a los estudios romanos del periodo posclásico, la disposición no parece ser conocida: para las obras especializadas fundamentales que constituyeron el presupuesto lógico de este estudio, vd. Giglio 2009, 133-154; Pérgami 2011, 175-193; 213-219; 249-258; Pergami 2014; Pergami 2019; el excelente y actualizado trabajo de investigación de la tesis doctoral de Longo 2016-2017, sobre la eficacia de las constituciones tardoantiguas, que toma en consideración la legislación tetrárquica sobre libertad religiosa: Longo 2016-2017, 125-139

12 La terminología, para el Senadoconsulto, está tomada de Volterra, como revista de Buongiorno 2016; teniendo en cuenta la compleja partición de Mommsen 1888, 905-1048, en especial: Mommsen 1888, 1008, que divide la estructura del Senadoconsulto en 10 partes: 1. *magistratische Vorlage* (*ille consul senatum consuluit*: indicación del magistrado; *praescriptio* en Buongiorno 2016, 21); 2. *Monat und Tag Verhandlung* (indicación de tiempo); 3. *Ort der Verhandlung* (indicación espacial, correspondiente a la *datio*); 4. *Urkundszeugen* (*scribendo adfuerunt illi*: indicación de los presentes, let. testigos); 5. *Vortrag* (*quod ille verba fecit, illi verba*, la *relatio*); 6. *Beschlusseinführung* (*qui de ea re fieri placeret, o de ea re ita censuere*; que introduce el *decretum*); 7. *Beschlussgründe* (las razones de la decisión); 8. *Beschlussinhalt* (el dispositivo, el contenido de la resolución: *placere, ut ille faceret*); 9. *Abstimmungsvermerk* (*censuere o discessionis eventus*, el voto: Buongiorno 2016, 20-23); 10. *Zahl der Abstimmenden* (número de los *Patres* que han deliberado). En la opinión de Sherk 1969, 7, en cambio, sería más fácil dividir la estructura del Senadoconsulto en cuatro partes: 1. *Prescript* (τή συγκλήτῳ συνεβουλεύσατο); 2. *Theme*, con cláusula introductoria (*quod verba fecit; περί ὧν λόγους ἐποίησατο*) y cláusula final, que introduce la siguiente parte por medio de la fórmula *περί τούτου τοῦ πράγματος οὕτως ἔδοξεν* (lat. d[e] e[a] r[e] i[ta] c[onsuerunt]); 3. *Decree proper* (al estilo indirecto o introducido por *ut*, en griego ὅπως); 4. *Mark of Approval*, o voto formalmente expresado del Senado (*censuere, ἔδοξεν*). Considerando el período al que se puede adscribir esta disposición legislativa, en BHG 1576 no solo se respeta la estructura típica del Senadoconsulto altoimperial, sino probablemente ni siquiera el mecanismo clásico de publicación, siguiendo ambos los patrones del edicto imperial. Sobre las constituciones imperiales, esperando una revisión de la terminología a la luz de los estudios más recientes, que tenga en cuenta no sólo la herencia helenística en cuanto a las disposiciones en lengua griega, sino también la estructura sintáctico-jurídica, y un orden cronológico más claro para el estudio de las constituciones imperiales, especialmente con referencia a las fuentes anteriores a Justiniano, ver tradicionalmente: Volterra 1971; sobre la estructura de las constituciones del período helenístico, Lenger 1944; Lenger 1949; Lenger 1964; con referencia a los esquemas de leyes reales, contenidas en los archivos, y usadas en la narración del Antiguo Testamento en griego (*Septuaginta*), ver Bickermann 1951. Ver también, sobre la estructura del texto sintetizado, Serra 2021a, 74-77, 86-89, 118-121; Serra 2021b, 100-108. Sobre la base de todos estos estudios y fuentes, dado que ni la terminología diplomática ni la romanista parecen plenamente satisfactorias, podemos distinguir, por tanto, como sigue: 1. la *intitulatio*, con la *salutatio* inicial (*inscriptio*), y los destinatarios de la comunicación imperial (tanto para las *epistulae* como para las constituciones generales); 2. la *narratio*, con la *occasio legis*, que también puede referirse a la apelación de los peticionarios (por ejemplo, *supplicatio*) y la exposición de las razones de hecho y de derecho en que se funda la decisión; 3. el equivalente al *decretum* o *sententia* en el Senadoconsulto, o la introducción del dispositivo, generalmente introducido por «por estas razones», que define el tipo de medida que ha sido aprobada (generalmente con un tiempo presente), junto con su eficacia territorial (indicación del lugar y de los sujetos a que se refiere la escritura); 4. las *dispositiones*, generalmente (pero no siempre) en número de dos (que también pueden contener

mandatos jurídicos (evidentemente contenidos en disposiciones o pronunciamientos anteriores: e.g. Eusebio, *Historia Ecclesiastica* X.5.15; *De Martyribus Palaestinae* I.1-2). Estos mandatos van seguidos de una amplia digresión sobre la base de la motivación que, además de constituir la ocasión del edicto, podría presumiblemente ser considerada la *relatio principis* dirigida al Senado. La fecha y el lugar de promulgación de la disposición serán objeto de una discusión e hipótesis específicas en este estudio, dada la ausencia de la *datio*, la *acceptio* y, por lo tanto, las *subscriptions* y la *datatio* (ver *infra*, párr. 3).

Inmediatamente después de esta posible referencia a la legislación anterior, se encuentra la *occasio legis*, que podríamos identificar en la *relatio ad Senatum* que contiene la inequívoca referencia jurídica a la *praeces* o *supplicatio*¹³ por múltiples actores («τῶν ἡμῶν ἱκετιῶν»: Grec. 1470, 18, f 120v) que presentaron una denuncia («ἐμηνύθη»: Grec. 1470, 15, f 120v).

Esta referencia presagiaría, por tanto, la posibilidad de que el emperador, quizás en su calidad de órgano judicial de última instancia en el marco de una o varias *cognitiones* penales en curso, o simplemente por medio de una petición de privados ciudadanos, magistrados provinciales o el Senado sí mismo (*ante causam*), está juzgando con *rescriptum* de una materia de derecho penal (traición y *crimen maiestatis*) y admisión de nuevos cultos, respondiendo formalmente a los suplicantes remitiendo el informe al Senado (como argumentaremos *infra*, párr. 3) para la adopción de un Senadoconsulto, junto con las cartas para la ejecución de la voluntad imperial enviadas por las administraciones provinciales.

El uso de esta fuente del derecho no parece ser una invención del autor de la *Passio*, pues todo el procedimiento legislativo descrito quedaría reflejado en el testimonio indirecto de algunas fuentes primarias contemporáneas, que nos han llegado sobre el tema de persecución de los cristianos¹⁴, y que será objeto de un cuidadoso análisis comparativo en el apartado dedicado al estudio histórico-jurídico del documento.

Tras la discusión de los cargos (en total 27), contenidos en la demanda de los suplicantes, y el anuncio del dispositivo contenido en el *decretum* (αὐτοκρατορικὴ διάταξις), siguen las dos disposiciones habituales (*sanctio* y *concessio*), precedidas de un principio de derecho general, que se analizará en detalle a continuación (a fin de propiciar la divinidad para todos y sin excepción, ningún culto excluido: μᾶς θρησκείας ὄντας ἅπαντας. ἐξευμενίζειν τὸ θεῖον αὐτοῖς τε καὶ ἡμῖν· Grec. 1470, 70-72, f 120v).

Está la *salutatio* final claramente dirigida a los niveles inferiores de la jerarquía, desde el co-Augusto Maximiano y su Césares hasta los magistrados de las administraciones

subdisposiciones), una *concessio* y una *sanctio* o viceversa, regidas por dos frases principales con un tiempo medio-pasivo en el futuro; la *salutatio* final; las *subscriptions* (*datio*, *datatio*). Podríamos, para la terminología griega, proponer la siguiente subdivisión: 1. ὄνομα + αὐτοκρατορικαὶ τιμαὶ + χαιρετισμός; 2. τοῦ ὄρου ἀρχή: ἱκέτης + αἰτία.; 3. αὐτοκρατορικὸν ὄρος ο αὐτοκρατορικὴ διάταξις (αποτέλεσμα + διακρίσεως δημοσίευσις + τόπος); 4. αὐτοκρατορικὴ χάρις + ποινή; 5. τόπος + ἡμέρα/ἔτος + ὑπογραφή; vd. *infra*, párr. 4, tabl. X.

13 Buongiorno 2016, 37.

14 Sordi y Ramelli 2004; Mentxaka 2021.

provinciales, destinatarios de la orden perentoria de aplicar de inmediato y sin demora las anteriores disposiciones reglamentarias (veremos *infra*, párrafo 3, si se trata de *edicta* o *epistulae* según la interpretación “pluralista” o “monista”), garantizada mediante una pena capital para los infractores («δημοσίῳ ξίφει»: Grec. 1470, 76, f 121r).

Por indicación textual expresa, el acto constituye un Senadoconsulto (δόγμα), que va acompañado de una constitución imperial general enviada como *epistula*-edicto (πρόσταγμα) que refleja su estructura, con efecto legal universal para todas las partes del Imperio («ἐν παντὶ τόπῳ τῆς βασιλείας μου» Grec. 1470, 69-70, f 121r). Se intentará reconstruir el proceso legislativo, los mecanismos de publicación y la fecha *infra*, párr. 3.

Otro indicio de la validez de la “teoría monista” (*illud divinum edictum*) es precisamente la forma que adopta esta disposición: si las anteriores constituciones imperiales, recordadas de manera confusa por Eusebio (de naturaleza jurídica incierta, tal vez incluso atribuible a materias diferentes y a distintas fases cronológicas, como veremos más adelante), hubiera tenido eficacia general, no habría sido necesario a una disposición de contenido similar al de las anteriores. Evidentemente, el incumplimiento de los preceptos imperiales especiales (*rescripta* o *epistulae*) enviados en los primeros meses del 303, obligó al emperador a intervenir con una disposición general, que obligaba a todas las administraciones imperiales, uniformando la aplicación de la voluntad imperial en toda parte del Imperio (ἐν παντὶ τόπῳ τῆς δεσποτείας μου), en la forma consolidada del Senadoconsulto y con la estructura jurídica y sustancia jurídica del *edictum* (Mentxaka 2021, 299).

Análogamente a lo que se hizo para las epístolas de Majencio de la Marciana, procederemos pues a realizar, como sigue:

- el análisis paleográfico y la transcripción del documento¹⁵, para la redacción de la edición diplomática del texto; con el objetivo de

- realizar el análisis lingüístico y gramatical instrumental para la traducción literal¹⁶;

- y un estudio histórico-jurídico y filológico-jurídico de la estructura, el léxico y el contenido del documento, mediante la comparación de las fuentes de los papiros¹⁷ y epigraficas¹⁸; las fuentes literarias (Lactancio, *De Mortibus Persecutorum*, X.2., XIII.1;

15 Allen 1092; Wallace 1923; Follieri 1977; Canart y Perria 1991.

16 Fueron consideradas, como sigue: las obras de Holton y Manolessou 2010, Holton 2019 Y Gastgeber 2017; para el griego, las obras de Blass y Debrunner 1961 en cuanto a la koiné testamentaria, junto con el diccionario de Muraoka 2009; y Van Emde Boas 2019. Vd. anche Luchner 1998 e Bickerman 1951 para la koinè del Antiguo Testamento en fuentes de papiro, con particular referencia a la terminología y estructura del Edicto de Artajerjes, ya analizado y recordado en Serra 2021b, para compararlo con el Edicto de Tolerancia de Majencio (Ep. I di *Marcianus* Gr. II, 145 [1238], f. 1r, e BHG 32). Para la traducción del griego: Rocci 1998 [1943].

17 Kloppenborg 2020; Taubenschlag 1952; Katzoff 1972; Mascellari 2021. Para las constituciones helenísticas, véanse los estudios de: Lenger 1944; Lenger 1949; Lenger 1964.

18 Que plantean, entre otras cosas, el problema del archivo *Senatus consulta*: Mommsen 1858; Coudry 1994; Buongiorno 2016. Para el griego legal, vd. Taubenschlag 1952, Katzoff 1972, Mason 1974; y Sherk 1969.

Eusebio, *Historia Ecclesiastica*, VIII.2.4; *De Martyribus Palaestinae* I.1-2); y las disposiciones de la era tetrárquica, especialmente en materia religiosa (*Collatio Legum* XV.3 [Edicto de Diocleciano y Maximiano contra los maniqueos]; IX.10.7. [Edicto de Maximino Daia]; VIII.17.2-10 [Edicto de Galerio]; X.5.4.; [el llamado Edicto de Milán de Licinio y Constantino]; BHG 546i, Βατοπεδίου 802 A35r, 35-42 y Βατοπεδίου 427 B11v/B12r [Edicto de Maximiano: Λαούρδα10ς 1,5-10ς 1,5-10ς que será cuidadosamente reconsiderado en este ensayo] BHG 32 y *Marcianus* Gr. II, 145, 1238, f. 1r. [Edicto de Majencio]), también haciendo consideraciones sobre el tema de la epistolografía romana y bizantina¹⁹, para

- formular algunas consideraciones preliminares sobre el contenido, el contexto histórico y jurídico que pudo haber producido el documento y la posibilidad de una atribución cronológica de su contenido, evaluando previamente su autenticidad en relación con los parámetros antes mencionados, esto es,

- verificar el nivel de alteración potencial del texto, las estratificaciones y posibles interpolaciones que ocurrieron durante la cadena de transcripción, a la luz del estudio histórico-jurídico y epistolográfico del texto.

Sin embargo, este método no es suficiente sino que necesariamente debe integrarse a la luz de la opinión crítica del profesor Alessandro Barbero, quien sugiere parámetros adicionales para determinar la autenticidad de una constitución imperial del período tetrárquico en materia religiosa, como sigue²⁰:

- a) el contexto en el que encontramos el documento, teniendo en cuenta que la literatura historiográfica y hagiográfica no son contextos neutros, sino que tienden a manipularse con fines apologeticos²¹;
- b) las tradiciones documentales menos conocidas, no necesariamente en griego y latín, para ampliar la evaluación de la autenticidad a través del análisis extratextual, cuando sea posible;
- c) el análisis intratextual, es decir, el estudio del documento para comprobar su compatibilidad con otros textos atribuidos al mismo tema, dentro de la misma obra, si es posible, con particular referencia al estudio del lenguaje y la terminología utilizada en ese contexto (análisis lingüístico y filológico-jurídico);
- d) el análisis intertextual comparativo, con el que se comprueba la compatibilidad del documento con fuentes primarias directas, como papiros y epígrafes, con referencia específica al lenguaje técnico utilizado (análisis filológico-jurídico e histórico-jurídico);
- e) el análisis comparativo extratextual, haciendo una comparación entre el documento estudiado y las fuentes históricas sobre el tema y sobre todo el

19 Morello e Morrison 2007; y Elder e Mullen 2019 para la epistolografía romana; Beihammer 2020 y Schreiner 2019 para la epistolografía bizantina; Corcoran 2006, Corcoran 2014 y Corcoran 2015 para los aspectos de correspondencia y publicación de legislación en la era tetrárquica.

20 Barbero 2016, 353-362.

21 Lanata 1973, 22-24.

contexto histórico, para evaluar la confiabilidad del documento y los hechos que testimonia (análisis histórico e histórico-jurídico).

El estudio lingüístico e histórico-jurídico realizado sobre los documentos estudiados²² parecería argumentar a favor de su autenticidad, considerando también los numerosos epítomes cristiano-bizantinos que afectan la estructura original, en griego de koiné, de la disposición integral aquí estudiada, mostrándonos excepcionalmente el *modus operandi* de los compiladores medievales. Como diremos más adelante, la disposición primera nos proporciona elementos útiles para una datación de la misma hacia la primera mitad del 303, según nos dicen las fuentes (Lactancio y Eusebio) y algunas *Passiones Sanctorum* (efectivamente discutidas por Giglio 2009, 133-154).

El uso del Senadoconsulto²³ para regular la cuestión de los cristianos refleja plenamente nuestro conocimiento de lo ocurrido anteriormente durante el Principado, con el Senadoconsulto del 35 (en opinión de Sordi y Ramelli 2004) y con el de Valeriano y Galieno, gracias al muy reciente estudio de Mentxaka lo que nos proporciona una importante comprensión de la medida aquí analizada (Mentxaka 2021). La disposición general, aplicable en todas las partes del Imperio, se envía luego a las administraciones provinciales y se publica en las formas precisamente indicadas por el autor de la *Passio*, según lo que se dirá *infra*, párr. 3.

22 La utilización de los estudios sobre griego clásico y koiné de Van Emde Boas 2019, y los de griego medieval y moderno de Holton 2019, y Holton y Manolassou 2010, obedecen a la exhaustividad y dimensión internacional que supone la inclusión en el circuito editorial de Cambridge University Press.

23 Sobre esta fuente del derecho romano, históricamente vid. *ex multis*: Mommsen, 1888; Volterra 1971; Riccobono 1968 [1940-1941]; y para las fuentes epigráficas en griego Sherk 1969. Entre las mejores y más completas aportaciones de la doctrina reciente, se destacan los trabajos de Buongiorno: en especial, de Buongiorno 2016, que estudiando analíticamente la estructura de los *Senatoconsulta* desde la República hasta el siglo segundo A.D., también resume y completa la cuestión de la tradición epigráfica y manuscrita a través de la cual nos llegan las actas, refiriéndose a las obras fundamentales de Mommsen; ver también Coudry 1994, sobre la conservación de los *Senatoconsulta* desde la época de César hasta la época de los Severos. Por lo tanto, los trabajos de estos autores serán tomados en consideración para el estudio realizado en esta nota preliminar. La cuestión de la llamada “*maximación*”, ya abordada en Serra 2021a, para las epístolas de Majencio (ver *supra*, nota 8), ahora puede resumirse con más detalle a la luz de los estudios fundamentales de Volterra 1971 y Varvaro 2006, relacionándolos con la documentación presentada en este estudio. En lo que se refiere a los cristianos, se considerarán los estudios de Sordi (Sordi y Ramelli 2004); y Mentxaka (Mentxaka 2021). Sobre la historia del derecho romano y sus fuentes, en general, véase Volterra 1985, 23-24; y con especial referencia al período tetrárquico, véase las obras de Corcoran: Corcoran 2000 [1996]; Corcoran 2006; Corcorán 2014; Corcoran 2015 respectivamente sobre el catálogo de fuentes, sobre los mecanismos de comunicación, sobre la *intitulatio* de la Tercera Tetrarquía y sobre la publicación de las constituciones imperiales. Véase luego Porena 2003 sobre la Prefectura del Pretorio y sobre la publicación de las disposiciones imperiales y *praetoria*, retomado en Serra 2021a, 135-144. Sobre el Senado de Occidente en el Bajo Imperio, con consideraciones más allá del período aquí estudiado, ver: Giglio 1990. Sobre los aspectos procesales: Pergami 2019, 21-42, sobre el sistema judicial y los funcionarios imperiales; Pergami 2019, 151-180, sobre la cuestión de la eficacia territorial de las constituciones; Pergami 2014, 95-102, sobre la competencia de apelación de los Prefectos del Pretorio; Pergami 2011, 127-156, sobre el recurso de apelación; 175-194, sobre la legislación de Diocleciano en materia de *ius novorum* en la apelación; Pergami 2011, 249-258, sobre la competencia de apelación del Senado; Pergami 2011, 295-312, sobre la *supplicatio*; Pergami 2011, 349-362, sobre el modelo procesal; Pergami 2011, 419, 443, sobre la jurisdicción del emperador; Giglio 2009 sobre la *cognitio* de la antigüedad tardía, 16-51; y con especial referencia a los cristianos, 133-154; y también Volterra 1985, 263.

Las fuentes hagiográficas latinas, aunque atribuibles al período medieval temprano, parecen hacer eco de lo que se informa en el documento: estas narraciones parecen confirmar aún más no solo la confiabilidad de la “teoría monista”, como lo atestiguan Lactancio y otras *Passiones* (Giglio 2009, 145-151), así como la plena fiabilidad del uso del Senadoconsulto para las persecuciones de cristianos (como nos dice la Carta 80 de Cipriano: Mentxaka 2021), pero también el lugar y día de la promulgación, aunque atribuye (de manera similar a otras *Passiones*: Giglio 2019, 147) la autoría de este acto no a Diocleciano sino a Maximiano Hercúleo.

La *Passio* de S. Sabino (V-VII sec.)²⁴ de hecho, habla de un procedimiento legislativo que se habría llevado a cabo ante el Senado (con denuncia el 17 de abril y convocatoria del Senado el 22 de abril) de impulso imperial, precedida de una denuncia privada, con la necesaria participación del *Praefectus Urbis*, a quien, en la *Passio* de S. Sabino, también se identifica con el jurista y prefecto de Diocleciano y Maximiano, Hermogeniano, cuya identidad se discutirá con mayor detalle más adelante. La *oratio*, pronunciada por Maximiano, da cuenta de lo que parece ser el extracto de un *decretum* del Senadoconsulto votado por los *Patres* (como mera aclamación de la *oratio* o *relatio principis*), y que parece plenamente comparable con el de la disposición analizada en este estudio: «*Tamen Patres Conscripti concedam facultatem ut ubicunque inventi fuerit Christiani, teneantur a Praefecto nostro Urbis, et sacrificent diis*²⁵» (vd. *infra*, párr. 3, Fig. 35a-b).

La denuncia, como circunstancia jurídica que impulsó la intervención del poder imperial, queda plenamente confirmada por la redacción del texto de BHG 1576 («ἐμηνύθη»: BNF Grec. 1470, 15, f. 120v). Propondremos un análisis detallado a continuación, párr. 3, para tratar de entender si el procedimiento activado por Maximiano es diferente, o si realmente fue solicitado por Diocleciano a través de la epístola que contiene la *relatio* y el esbozo del *edictum*, enviada a Roma para activar el procedimiento ante los *Patres*.

Luego se da noticia de una segunda disposición, mencionada en la *Passio* de S. Sabino, fechada el 30 de abril, que Maximiano habría enviado a Venustiano, augustale (y probablemente el *corrector*) de Tuscia²⁶, «*ut ubicunque Christiani, nomen auditum fuerit, superstitionem colentes, aut sacrificare cogantur diis, aut certe penis intereant, facultatibusque nudati, eadem fisco cum tributis adplicandae fociuntur. Vale Pater. Data*

24 La historia contenida en esta *Passio* había sido considerada fidedigna por Mason, en la parte en que, confirmando indirectamente la narración de Lactancio sobre la enfermedad de Diocleciano, convertía a Maximiano en el único autor legalmente autorizado para emitir el llamado cuarto edicto de persecución, en el año 304. Mason considera primero el encuentro, que tuvo lugar entre los dos augustos en Roma, con motivo de los *Vicennalia*, culminando en la fecha del 21 de diciembre de 303; para luego considerar el procedimiento legislativo activado en Roma por Maximiano como la clara demostración de la enfermedad de Diocleciano (Mason 1876, 212-215).

25 De Baluzio 1761, 12.

26 La referencia a esta figura, que ensombrece la cuestión del culto al emperador y por tanto indirectamente relacionada con el *crimen maiestatis*, será discutida en la parte histórica, *infra*, párr. 3 y 11.

pridie Kalendas Mai²⁷». La información contenida en esta *Passio* será cuidadosamente analizada para comprender su confiabilidad y validez y será adecuadamente comparada con el texto de la disposición objeto de este estudio, para establecer una potencial relación e identidad.

Proponemos ahora el catálogo de los documentos analizados que contienen el Senadoconsulto de Diocleciano (δόγμα), enviado como carta-edicto junto con las instrucciones ejecutivas (δόγμα, διάταγμα e γράμματα: BHG 1578, BNF Grec. 1474, f. 76r; γράμματα, δόγμα e πρόσταγμα: BHG 1576, BNF Grec. 1470, ff. 120 v y 121r; γράμματα καὶ προστάγματα: BHG 1577, BNF Grec. 771, f. 353v; BNF Grec. 897, 157v) en todas partes del imperio (BHG 1576: BNF Grec. 1470, 3-4 e 69-70 f. 121r: παντὸς λαοῦ καὶ ἔθνους ἀνθρώπων φυλῶν| καὶ γλωσσῶν δεσπότης; 18: τῆ οἰκουμένη; 65-66, f. 158r: ἐν παντὶ τόπῳ τῆς βασιλείας μου; BHG 1577: BNF Grec. 897, 16-17, f. 354r: ἐν παντὶ τόπῳ τῆς δεσποτείας μου; analog. BNF Grec. 771, 10, f. 93r-93v; BNF Grec. 1556, 11-12 f. 76r; BHG 1578: BNF Grec. 1474, 23-25, f. 27r), después de la promulgación en Roma, siendo un Senadoconsulto.

El lugar de la promulgación se especifica explícitamente solo en una de las tradiciones, aunque en el contexto histórica y cronológicamente incorrecto de la revuelta del usurpador Aquiles, que tuvo lugar a fines del siglo III (BHG 1578: BNF Grec. 1516, f. 26v: ὁ τοιοῦτον οὖν ἐκδόντες| διάταγμα: διοκλητιανός| μὲν ἀπὸ τῆς ἰταλίας [...])²⁸. Los epítomes posteriores también serán considerados en una sección especial de este trabajo, ya que muestran excepcionalmente el *modus operandi* de los compiladores hagiográficos en la reducción de una constitución imperial originalmente integral. Los documentos estudiados son los siguientes:

a) Grec. 1470, μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, f. 120v-121r (BHG 1576, siglo IX, 890)²⁹;

b) Grec. 771, Βίος καὶ μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, 353v-354r (BHG 1577, siglo XIV)³⁰;

c) Grec. 897, Βίος καὶ μαρτ(ύριον) τ(οῦ) ἁγίου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρον) Προκοπίον καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, 158r (BHG 1577, siglo XV)³¹;

27 Baluzio 1761, 12.

28 “Τοιοῦτου διατάγματος ἐκδοθέντος, ἐξ Ἰταλίας ἐχώρει Διοκλητιανὸς πρὸς Αἴγυπτον”: Janningo y Pinio 1747, 557.

29 El manuscrito y las hojas referidas y estudiadas en esta nota se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b8528761f/f254.item> [en línea: 8/3/2022]. Incipit: “Εἰ τὰ παλαιὰ τῆς πίστεως δόγματα δόξαν Θεοῦ φανεροῦντα (f. 120r)”: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b8528761f/f252.item> [en línea: 8/3/2022].

30 Grec. 771, 353v-354r, disponible en el siguiente enlace: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b10721537t/f360.item.zoom#> [en línea: 8/3/2022]. Incipit: “Κατὰ καιροὺς ἐκείνους ἐβασίλευε Διοκλητιανὸς (f. 353v)”.

31 El manuscrito está disponible gratuitamente en el siguiente enlace: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b10722137n/f168.item> [en línea: 8/3/2022]. Incipit: “Κατὰ καιροὺς ἐκείνους ἐβασίλευσεν Διοκλητιανὸς (f. 157v)”.

d) Grec. 1556, μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου· καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, 93r-93v (BHG 1577, siglo XV)³²;

e) Grec 1474, μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου, 75v-76r (BHG 1578, siglo XI)³³;

f) Grec 1516, μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου, 26v-27r (BHG 1578, siglos X-XI)³⁴;

g) Cod. 79, Βίος καὶ μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ (BHG 1577, Cod. 79, siglo X, *monasterii Βατοπεδίου in monte Atho[s]*, f. 195 β - 207 ά; παπαδόπουλος 1898, 1)³⁵;

h) *Ms. Medicaeo Regis Franciae, S. Procopii Ducis, fabulositatis suspecta*, en *Acta Graeco-Latina* (BHG 1578: Janningo y Pinio 1747, 557)³⁶.

Seguidamente se estudiarán y reconsiderarán los siguientes documentos, relativos al edicto de tolerancia de Majencio, que nos permitirán proponer una nueva edición actualizada e integrada, evaluando además su autenticidad y grado de interpolación gracias a la comparación con papiros legales, códigos de leyes y literatura del período imperial romano y tardorromano:

i) *Marcianus* Gr. II, 145 (1238), f. 1r e BHG 32 (Mss. 4672 (1550), f. 232, presentando una nueva edición crítica revisada y actualizada a partir de un estudio histórico-jurídico y filológico-jurídico de los documentos jurídicos contenidos en papiros, epígrafes y literatura cristiana, retomando e integrando los estudios anteriores en Serra 2021a, y Serra 2021b, 99-110;

j) Grec. 519, Monasterio de Santa Catalina del Sinaí. Μαρτύριον τοῦ ἁγίου μ(ε) γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνᾶ κ̄ε̄ ε̄ν̄ (f. 109v)³⁷ y Grec 1519, ἄθλησις τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνᾶ, f. 347r (BNF)³⁸, BHG 1254 (1254-1254k, siglo X), que cita un edicto falso de Diocleciano y Maximiano, porque en realidad contiene una paráfrasis casi completa del edicto original de tolerancia de Majencio. Este documento

32 La versión digitalizada del código se puede consultar en el siguiente enlace: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b10721862z/f100.item> [en línea: 8/3/2022]. Incipit: “Κατὰ καιροῦς ἐκείνους, ἐβασίλευσε Διοκλητιανὸς (f. 93r)”.

33 El manuscrito está disponible en el siguiente enlace: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b107234965/f80.item.zoom#> [en línea: 8/3/2022]. Incipit: “Διοκλητιανοῦ καὶ Μαξιμιανοῦ τὴν αυτοκράτορα Ρωμαίους διεπόντων (f. 75v)”.

34 El código se puede consultar libremente en el siguiente enlace: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b107218909/f30.item.zoom#> [en línea: 8/3/2022]. Incipit: “Διοκλητιανοῦ καὶ Μαξιμιανοῦ τὴν αυτοκράτορα Ρωμαίους διεπόντων (f. 26v)”.

35 Incipit: «Βασιλεύοντος τοίνυν Διοκλητιανοῦ τοῦ τυράννου».

36 Esta versión de la *Passio* se publica en la edición de *Acta Graeco-Latina. S. Procopii Ducis, fabulositatis suspecta*, *Ex Ms. Medicaeo Regis Franciae, Interprete J. P. Procopius Lector, Martyr Caesareae Palaestinae* (S.) *Alius Procopius Dux, ibidem EX MSS. CAPUT I. Dira sub Diocletiano ac Maximiano persecutio; S. Procopii natales; praefectura Alexandriae*.

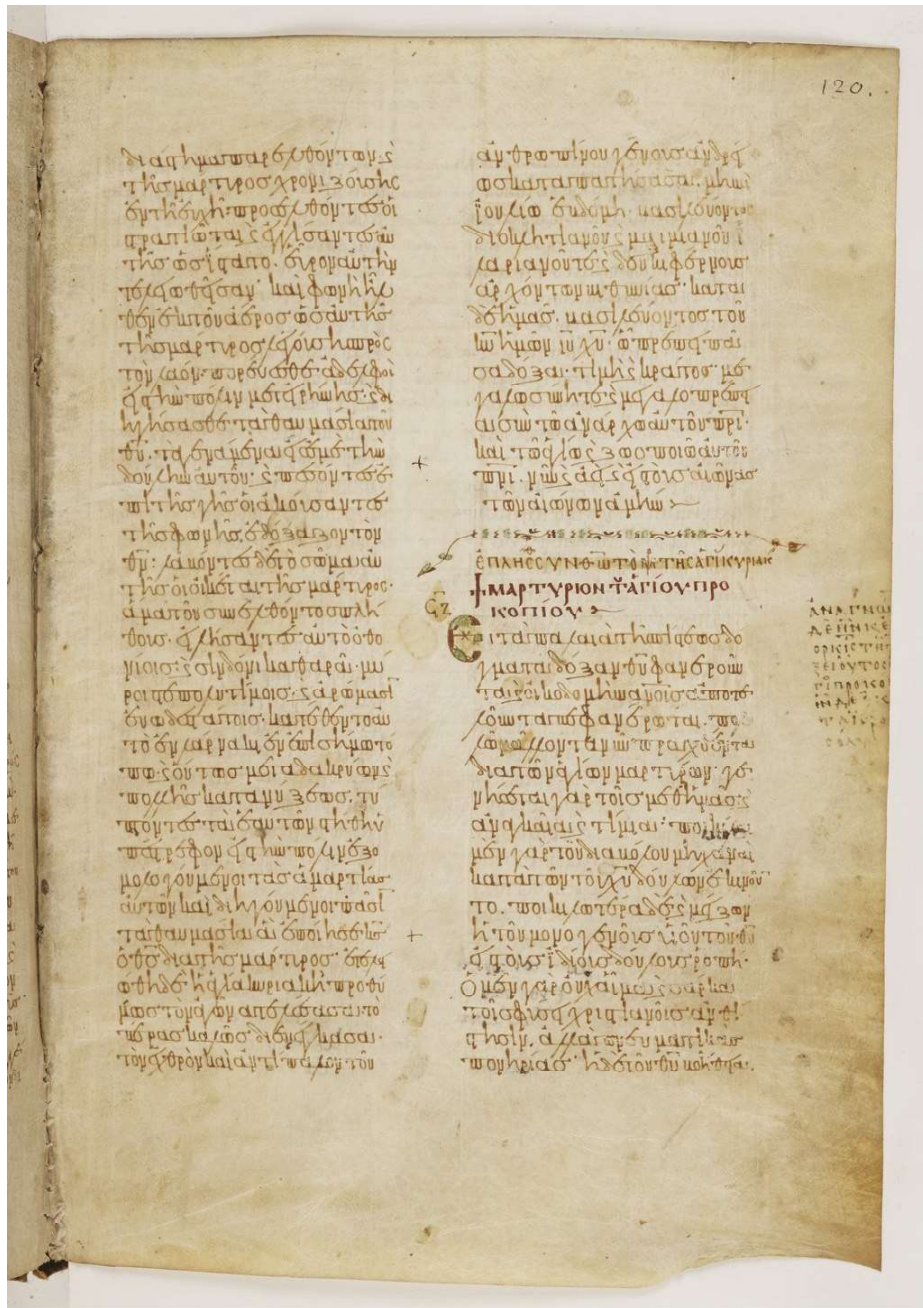
37 Vd. <https://www.loc.gov/item/00279380538-ms> [en línea: 8/3/2022].

38 Vd. <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b10722958z/f191.item.zoom> [en línea: 8/3/2022].

será sometido a un análisis histórico-jurídico, filológico-jurídico y a una comparación con las fuentes papirológicas que permitirán una nueva propuesta de reconstrucción crítica integrada de la antígrafa del edicto de tolerancia de Majencio;

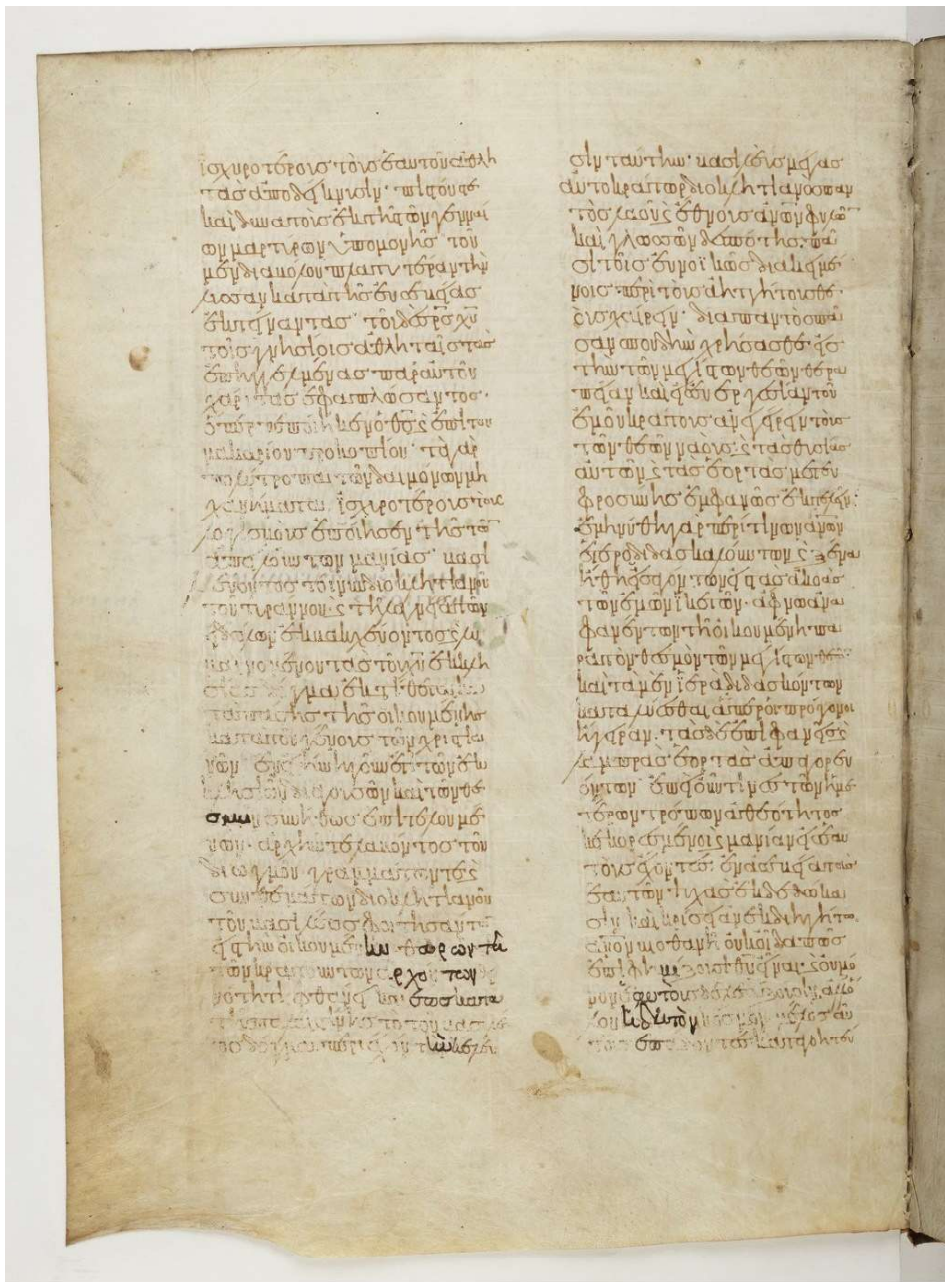
k) Βατοπεδίου 802 f.35r, Ἐγκώμιον εἰς τὴν ἑορτὴν τοῦ Ἁγίου ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Δημητρίου (BHG 546i), que da cuenta de un edicto atribuido a Maximiano Hercúleo, previamente estudiado en Serra 2021a, 118-122, y que será analizado en profundidad en este estudio.

1. TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA DE BHG 1576, GREC. 1470, FF. 120V-121R



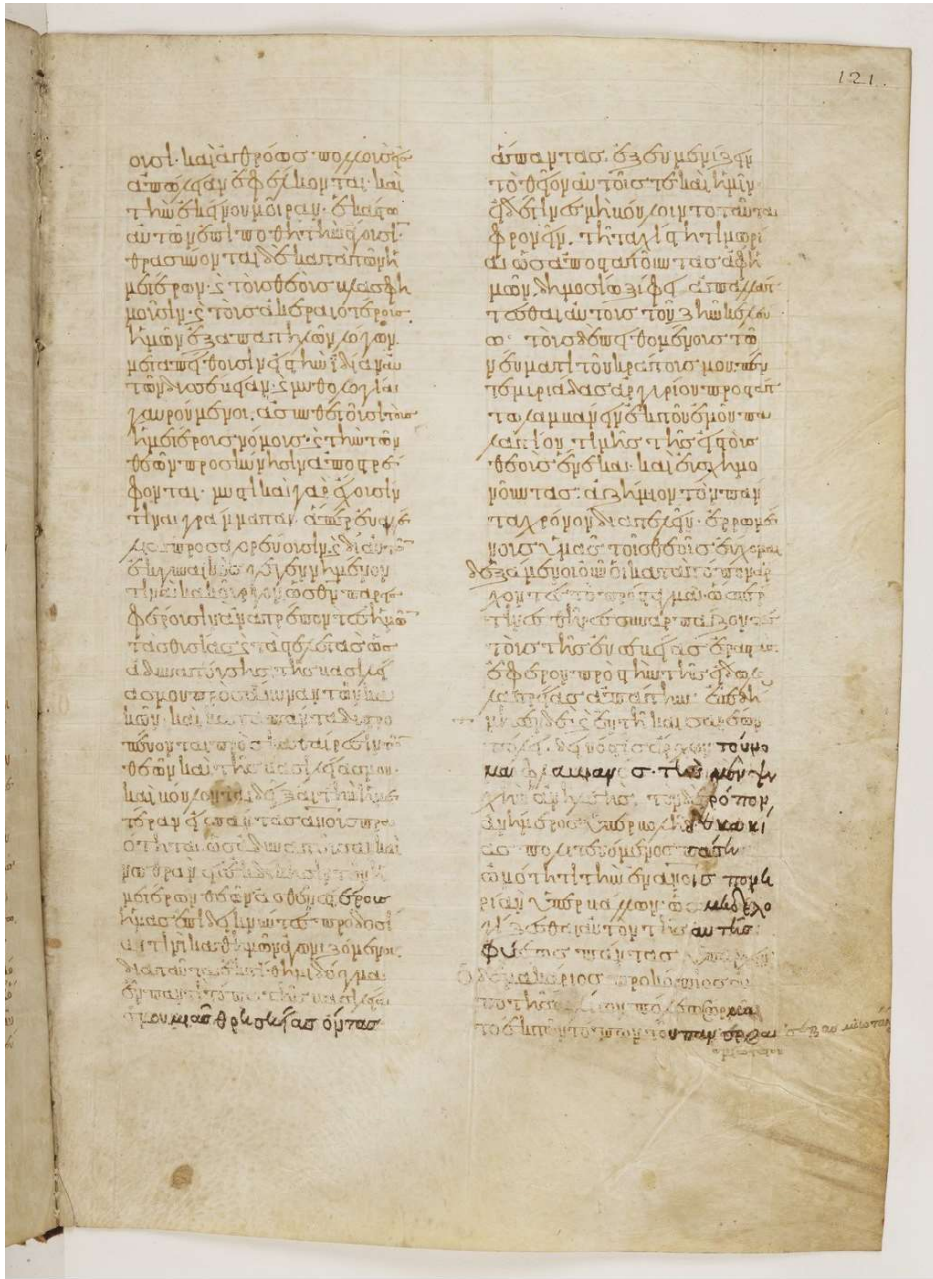
Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France. Département des Manuscrits. Grec 1470

Figura 1. Grec. 1470 (BHG 1576), *Μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano*, f. 120r (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).



Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France. Département des Manuscrits. Grec 1470

Figura 2. Grec. 1470 (BHG 1576), Μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, f. 120v (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr). Segunda columna a la derecha, líneas 1-35.



Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France. Département des Manuscrits. Grec 1470

Figura 3. Grec. 1470 (BHG 1576), Μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, f. 121r (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).
Primera columna a la izquierda y segunda columna a la derecha: líneas 36-86.

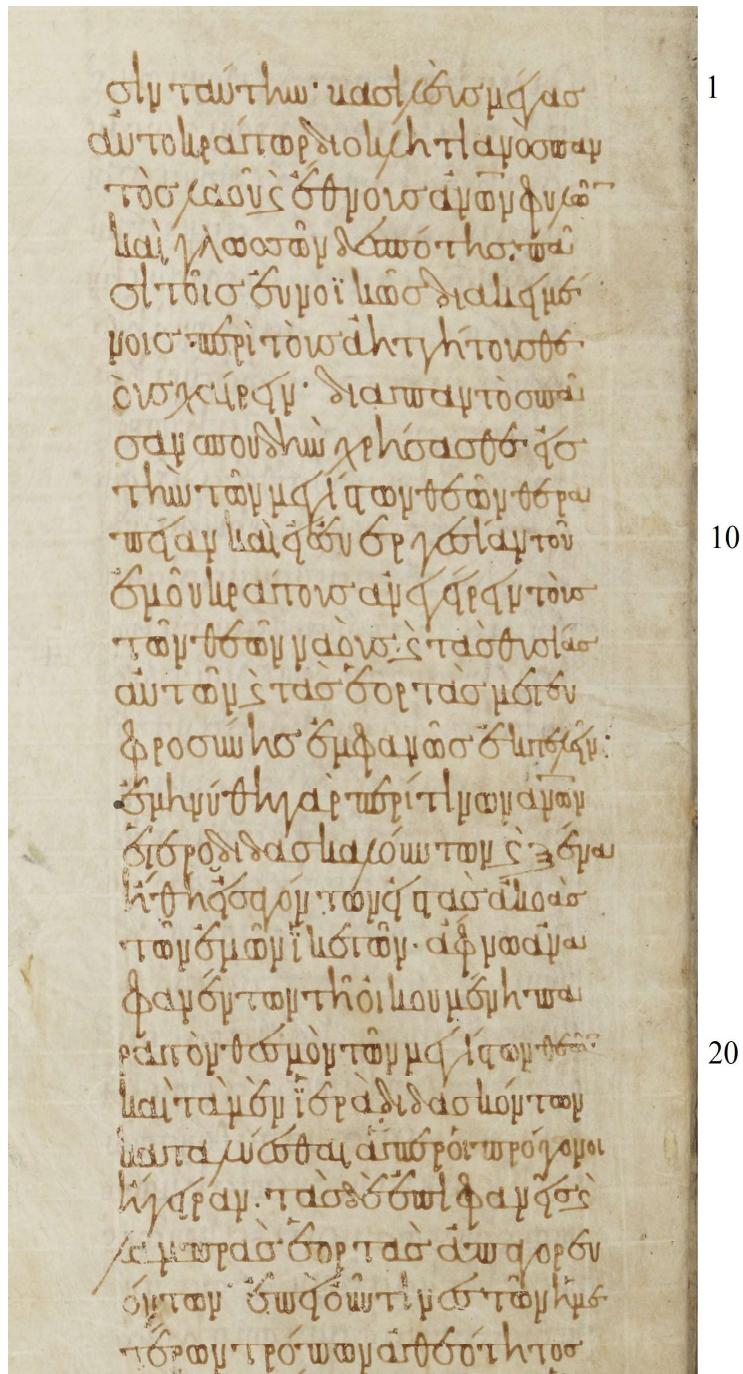


Figura 4. Grec. 1470 (BHG 1576), Μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, f. 120v, segunda columna a la derecha, margen superior, líneas 1-26 (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

τῶν βυβλίων ἰσότητων ἀφ' ἑαυτῶν
 φανερῶν τῆσιν οὐ μόνον ἡ
 ρατοῦ τῶν βυβλίων μαλιστα τῶν
 καὶ τὰ βυβλία ἰσότητων τῶν
 βυβλίων μὲν ἀπὸ τῶν προγεγραμμένων
 ἡγερέων τὰς δὲ βυβλίους φανερῶς
 ἡμῶν τὰς δὲ ἀπὸ τῶν
 οὐκ ἔσονται τῶν βυβλίων
 τῶν τῶν βυβλίων ἀπὸ τῶν
 βυβλίων τῶν βυβλίων μαλιστα
 τῶν βυβλίων τῶν βυβλίων
 τῶν βυβλίων τῶν βυβλίων
 τῶν βυβλίων τῶν βυβλίων
 τῶν βυβλίων τῶν βυβλίων
 τῶν βυβλίων τῶν βυβλίων
 τῶν βυβλίων τῶν βυβλίων

Figura 5. Grec. 1470 (BHG 1576), Μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, f. 120v, segunda columna a la derecha, margen inferior, líneas 18-35 (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

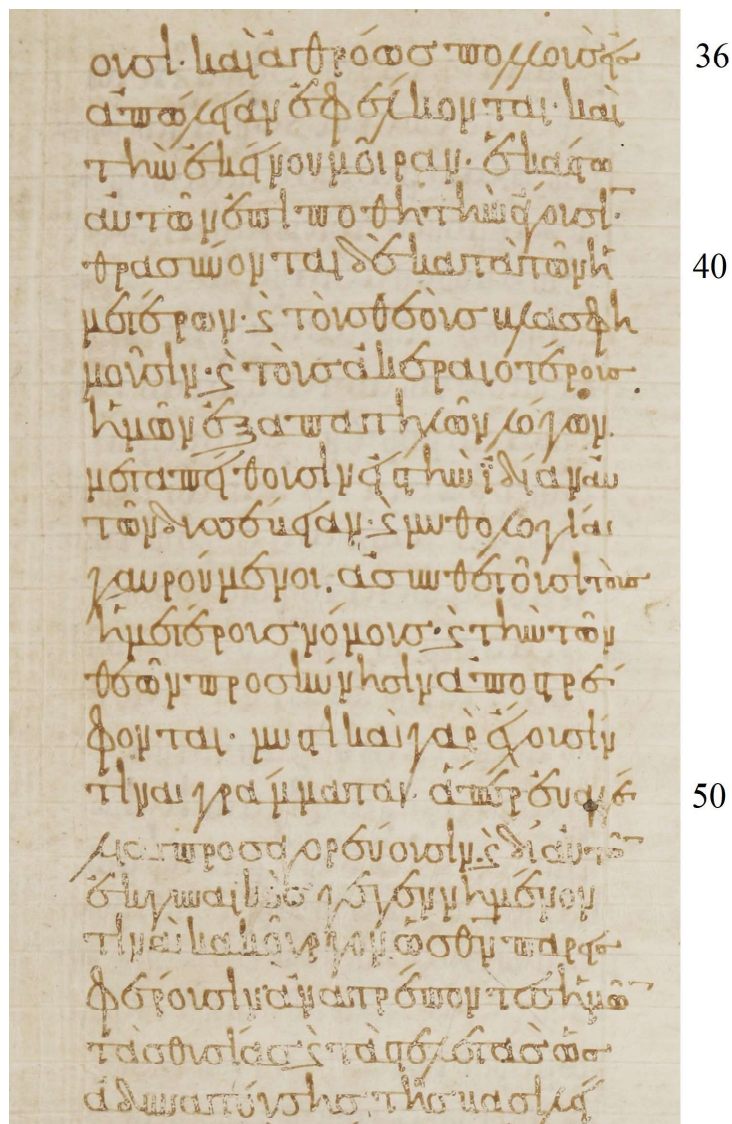


Figura 6. Grec. 1470 (BHG 1576), Μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, f. 121r, primera columna a la izquierda, margen superior, líneas 36-56 (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

ἀδωαπύνησ τήσ ιασιλά
 αομου προσάμα τὰν ιω
 λωύ· και κατὰ τὰν τελετο
 πόνον ται τὸ σὶα τὰ ρά τιν
 θόωγ και τήσ ιασιλά αομου·
 και μούλομ ται δὲ ζαι τήσ ιασι
 τόρα γ δὲ σαί τὰσ αμοισ τρε
 ότη ται· ώσὶ δω απὸ ια και
 μαθρα γ δὲ σὶα δὲ ιασι τὸν κ
 μείτρων θόωγ ράσ θόωγ α θρω
 ήσ αὐ δὲ λυμύ ται· ωροδοσί
 α ιτηρ και τήσ ιασι τὸν κ
 δια τὰν τελετο τήσ ιασιλά
 δὲ ται τὸν κ τήσ ιασιλά
 σμου· μαθ ρε σὶα σ όρ ταισ

Figura 7. Grec. 1470 (BHG 1576), Μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, f. 121r, primera columna a la izquierda, margen inferior, líneas 56-70 (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

ἀπαντας· ἕξ θυμὸν ἕξ
 τὸ θεὸν αὐτοῖς τὸ καὶ ἡμῖν·
 ἕξ ὅτι μὲν ἡμῶν κοινὰ πάντα
 φροσῶν· τὴν ταχίστην ἡμετέραν
 αἰῶσα ποταπὸν ἄσπετον ἀφ᾽ ἡ-
 μῶν· δημοσίῳ ζήτῳ ἀπὸ πάν-
 τῶν αὐτοῖς τοῦ ἐκὼν ἡμετέ-
 ρων· τοῖς δὲ ἕξ θυμὸν ἕξ τῶ
 ἕξ θυμῶν τοῦ ἡμετέρου· ἕξ
 τὸ μὲν ἡμετέρου ἀπὸ πάντων
 ταχίστην ἕξ θυμὸν ἕξ τῶ
 ἕξ θυμῶν ἕξ θυμῶν· καὶ ὁμοῦ
 ἕξ θυμῶν· ἀπὸ πάντων τῶν
 ταχίστην ἕξ θυμῶν· ἕξ θυμῶν
 ἕξ θυμῶν ἕξ θυμῶν· τοῖς δὲ ἕξ θυμῶν
 ἕξ θυμῶν ἕξ θυμῶν ἕξ θυμῶν

71

80

86

Figura 8. Grec. 1470 (BHG 1576), Μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, f. 121r, segunda columna a la derecha, margen superior, líneas 71-86 (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

λογιτά το σπύρο μαι ω αιν
τησ τησ σπυρα πα ζουρα
τοισ τησ δυ σπυρασ δραμα
δφδρου προ η ηω τησ φδωε
λαπιδασ απαιτηω επιδη
μιασ δει ζυτη και σαδωρ
πορφ. δφμοσισ αφρου τουμο
και δφαιμασ σ. τησ μιν ζυ
χνησ αφησ τησ. ταρ προ πορ
δφησ δρουσ ζυρασ τησ δφκακι
ασ πο μοδωμοδρουσ σαση
ωμοσ τησ τησ δφαισισ πορμ
ριασ ζυρασ μωρ ωσ μεδ ελο
αλ εδφαισ του τησ αυ τησ
φυεμασ παμτασ ζυρασ
οδωμοδρουσ πορμωμοσ οε
πορ τησ ζυρασ παδφωμοα
ποδφωμοσ πορμωμοσ παμτασ ζυρασ

Figura 9. Grec. 1470 (BHG 1576), *Μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου*, f. 121r, segunda columna a la derecha, margen inferior (fuente: *Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr*).

Transcripción paleográfica (BHG 1576 – Grec. 1470, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, ff. 120v-121r)¹

f. 120v

1. Βασιλεὺς μέγας |
2. αὐτοκράτωρ Διοκλητιανὸς παν |
3. τὸς λαοῦ καὶ ἔθνους ἀν(θρώπ)ων φυλῶ(ν) |
4. καὶ γλωσσῶν δεσπότης. πᾶ |
5. σι τοῖς εὐνοϊκῶς διακειμέ |
6. νοις. περὶ τοὺς ἀήττητους θε |
7. οὺς χαίρειν· διαπαντὸς πᾶ |
8. σαν σπουδὴν χρήσασθε εἰς |
9. τὴν τῶν μεγίστων θεῶν θερα |
10. πείαν καὶ εἰ εὐεργεσίαν τοῦ |
11. ἑμοῦ κράτους ἀνεγείρειν τοὺς |
12. τῶν θεῶν ναοὺς. κ(αὶ) τὰς θυσίας
13. αὐτῶν κ(αὶ) τὰς ἑορτὰς αὐτῶν μετ'εὐ |
14. φροσύνης ἐμφανῶς εκτελεῖν |
15. ἐμηνύθη γάρ περὶ τινων ἀν(θρώπ)ων |
16. ἕτεροδιδασκαλούντων κ(αὶ) ξένα |
17. ἔθνη εἰσαγόντων εἰς τὰς ἀκοὰς |
18. τῶν ἡμῶν ἱκετῶν ἄφνω ἀνα |
19. φανέντων τῇ οἰκουμένη πα |
20. ρατὸν θεσμὸν τῶν μεγίστων θεῶ(ν)· |
21. καὶ τὰ μὲν ἱερὰ διδασκόντων |
22. καταλύεσθαι ἅπερ οἱ πρόγονοι |
23. ἤγειραν. τὰς δὲ ἐπιφανεῖς κ(αὶ) |
24. λαμπρὰς ἑορτὰς ἀπαγορευ |
25. όντων ἐπεὶ οὖν τινες τῶν ἡμε |

¹ <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b8528761f/f253.item> e <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b8528761f/f254.item> [en línea: 8/3/2022].

26. τέρων τρόπων ἀθεότητος |
27. κεκορεσμένοι κ(αὶ) μανίαν εἰς ἑαυ |
28. τοὺς ἔχοντες ἐν ἀσεβείᾳ τὰς |
29. ἑαυτῶν ψυχὰς ἐκδεδώκα |
30. σιν καὶ κρίσει ἀνεκδιηγήτῳ |
31. ἄν(θρωπ)ον βιοθανῆ οὐκ οἶδα πῶς |
32. ἐπιφημίζουσι Θεὸν εἶναι κ(αὶ) οὐ μόνον |
33. νον ἑαυτοὺς δελεάζουσιν ἀλλ' ὅ |
34. λον ἤδη τὸν κόσμον μέλος αὐ |
35. τοῖς ἐπάδοντες καταγοητεύ |

f. 121r

36. ουσι καὶ ἀθρώως πολλοὺς εἰς |
37. ἀπώλειαν ἐφέλκονται καὶ |
38. τὴν ἐκεῖνου μοῖραν ἐκάστῳ |
39. αὐτῶν ἐπὶ ποθητὸν ἄγουσι(ν)· |
40. θρασύνονται δὲ κατὰ τῶν ἢ |
41. μετέρων καὶ τοὺς θεοὺς βλασφη |
42. μοῦσιν καὶ τοὺς ἀκεραιότερους |
43. ἡμῶν ἐξ ἀπατηλῶν λόγων. |
44. μεταπίθουσι εἰς τὴν ἰδίαν αὐ |
45. τῶν διασέβειαν· καὶ μυθολογία |
46. γαυρούμενοι. ἀσυνθετοῦσι τοὺς |
47. ἡμετέρους νόμους· καὶ τὴν τῶν |
48. θεῶν προσκύνησιν ἀποστρέ |
49. φονται· μυστικὰ γὰρ ἔχουσιν |
50. τινὰ γράμματα. ἄπερ εὐαγγέ |
51. λια προσαγορεύουσιν· καὶ δι' αὐτῶ(ν) |
52. ἐκ γυναικὸς γεγεννημένον |
53. τινὰ κακουργὸν ὡς Θε(εὸ)ν παρῆσ |

54. φέρουσιν ἀνατρέποντες ἡμῶ(ν) |
55. τὰς θυσίας καὶ τὰς τελετάς ὡς |
56. ἀδυνατούσης τῆς βασιλεί |
57. ας μου πρὸς ἄμυναν τῶν κα |
58. κῶν· καὶ κατὰ πάντα δυστρο |
59. πεύονται πρὸς καθαίρεσιν τῶ(ν) |
60. θεῶν καὶ τῆς βασιλείας μου· |
61. καὶ βούλονται δεῖξαι τὴν ἡμε |
62. τέραν εἰς πάντας ἀν(θρώπ)ους πρα |
63. ότητα ὡς ἀδυνατοῦσαν καὶ |
64. νωθράν εἰς ἐκδίκησιν τῶν ἢ |
65. μετέρων θεῶν· ἀσθενεστέρους |
66. ἡμᾶς ἐπιδεικνύντες προδοσί |
67. α τινὶ καθ' ἡμῶν ἀγωνιζόμενοι. |
68. διὰ ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα |
69. ἐν παντὶ τόπῳ τῆς βασιλεία |
70. ς μου μιᾶς θρησκείας ὄντας |
71. ἅπαντας. ἐξευμενίζειν |
72. τὸ θεῖον αὐτοῖς τε καὶ ἡμῖν· |
73. εἰ δέ τινες μὴ βούλοιντο ταῦτα |
74. φρονεῖν. τῇ ταχίστη τιμωρί |
75. α ὡς ἀποστατοῦντας ἀφ' ἣ |
76. μῶν δημοσίῳ ξίφει ἀπαλλάτ |
77. τεσθαι αὐτοὺς τοῦ ζῆν κελεύ |
78. ω· τοὺς δὲ πειθομένους τῷ |
79. νεύματι τοῦ κράτους μου πέν |
80. τε μυριάδας ἀργυρίου προστάτ |
81. τω λαμβάνειν ἐκ τοῦ ἔμοῦ πα |
82. λατίου τιμῆς τῆς εἰς τοὺς |

- 83. θεοὺς ἔνεκα. καὶ εὐσχημο |
- 84. νοῦντας· ἀζήμιον τὸν πάν |
- 85. τα χρόνον διατελεῖν· ἔρρωμέ |
- 86. νους ὑμᾶς τοις θεοῖς εὐχομαι |

Los epitomes



Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, Grec 771

Figura 10. Grec. 771, (BHG 1577, XIV sec.), Βίος καὶ μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, ff. 353v-354r. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr)².

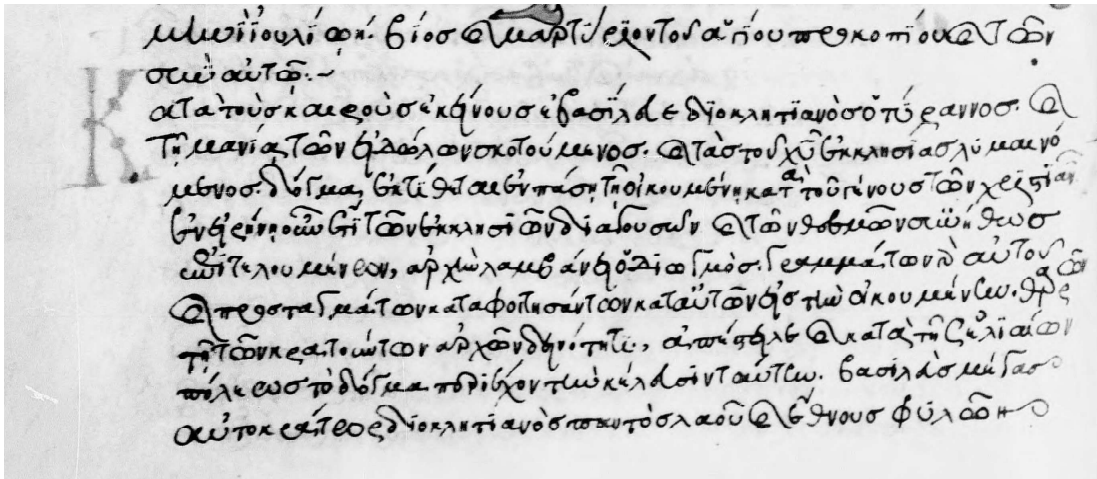


Figura 11. Grec. 771, (BHG 1577, siglo XIV), Βίος καὶ μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, f. 353v, margen inferior. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

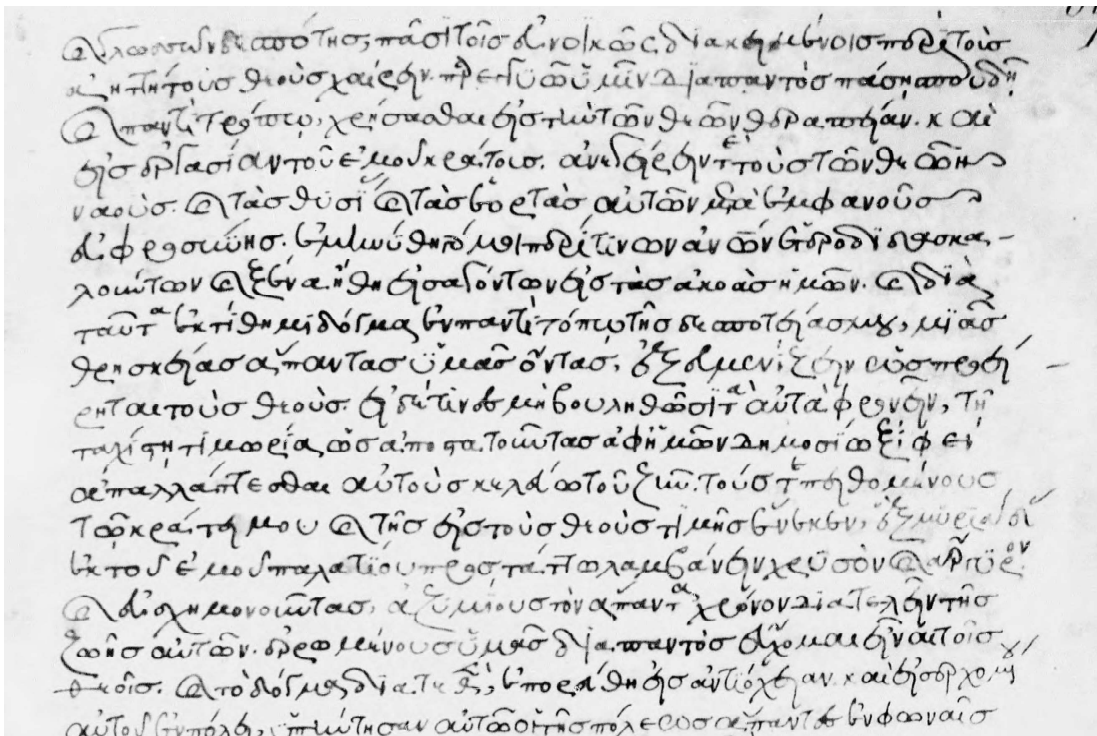


Figura 12. Grec. 771, (BHG 1577, siglo XIV), Βίος καὶ μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, f. 353v, margen superior. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

Transcripción paleográfica (BHG 1577 – Grec 771, Βίος καὶ μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, ff. 353v-354r).

f. 353v

1. Βασιλεὺς μέγας |
2. αὐτοκράτωρ Διοκλητιανὸς παντὸς λαοῦ κ(αὶ) ἔθνους φυλῶ(ν) |

f. 354r

3. κ(αὶ) γλωσσῶν δεσπότης, πᾶσι τοῖς εὐνοϊκῶς διακειμένοις περὶ τοὺς |
4. ἀηττήτους θεοὺς χαίρειν. παρεγγυῶ ὑμῖν διαπαντός πάση σπουδῇ |
5. κ(αὶ) παντὶ τρόπῳ, χρήσασθαι εἰς τὴν τῶν θεῶν θεραπείαν. καὶ |
6. εἰς ἐργασίαν τοῦ ἔμοῦ κράτους. ἀνεγείρειν τε τοὺς τῶν θεῶν |
7. ναοὺς. κ(αὶ) τὰς θυσί(ας) καὶ τὰς ἐορτὰς αὐτῶν μετὰ ἐμφανοῦς |
8. εὐφροσύνης. ἐμηνύθη γάρ μοι περὶ τινῶν ἀν(θρώπ)ων ἑτεροδιδασκα |
9. λούντων καὶ ξένα ἔθνη εἰσαγόντων εἰς τὰς ἀκοάς ημῶν. κ(αὶ) διὰ |
10. ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τόπῳ τῆς δεσποτείας μου, μιᾶς |
11. θρησκείας ἅπαντας ὑμᾶς ὄντας, ἐξευμενίζειν ὡς προεῖ |
12. ρηται τοὺς θεοὺς. εἰ δέ τινες μὴ βουληθῶσιν τὰ αὐτὰ φρονεῖν, τῇ |
13. ταχίστη τιμωρία ὡς ἀποστατοῦντας ἀφ' ἡμῶν δημοσίῳ ξίφει |
14. ἀπαλλάττεσθαι αὐτοὺς κελεύω τοῦ ζῆν. τοὺς τ(ε) πειθομένους |
15. τῷ κράτει μου κ(αὶ) τῆς εἰς τοὺς θεοὺς τιμῆς ἕνεκεν, ἐξ μῦρτιάδ(ας) |
16. ἐκ τοῦ ἔμοῦ παλατίου προστάττω λαμβάνειν, χρῦσόν κ(αὶ) ἄργῦρον). |
17. κ(αὶ) εὐσχημονοῦντας, ἀζυμῖους τὸν ἅπαντ(α) χρόνον διατελεῖν τῆς |
18. ζωῆς αὐτῶν. Ἐρρωμένους ὑμᾶς διαπαντός εὐχομαι εἶν(αι) αὐτοῖς |
19. θεοῖς. |

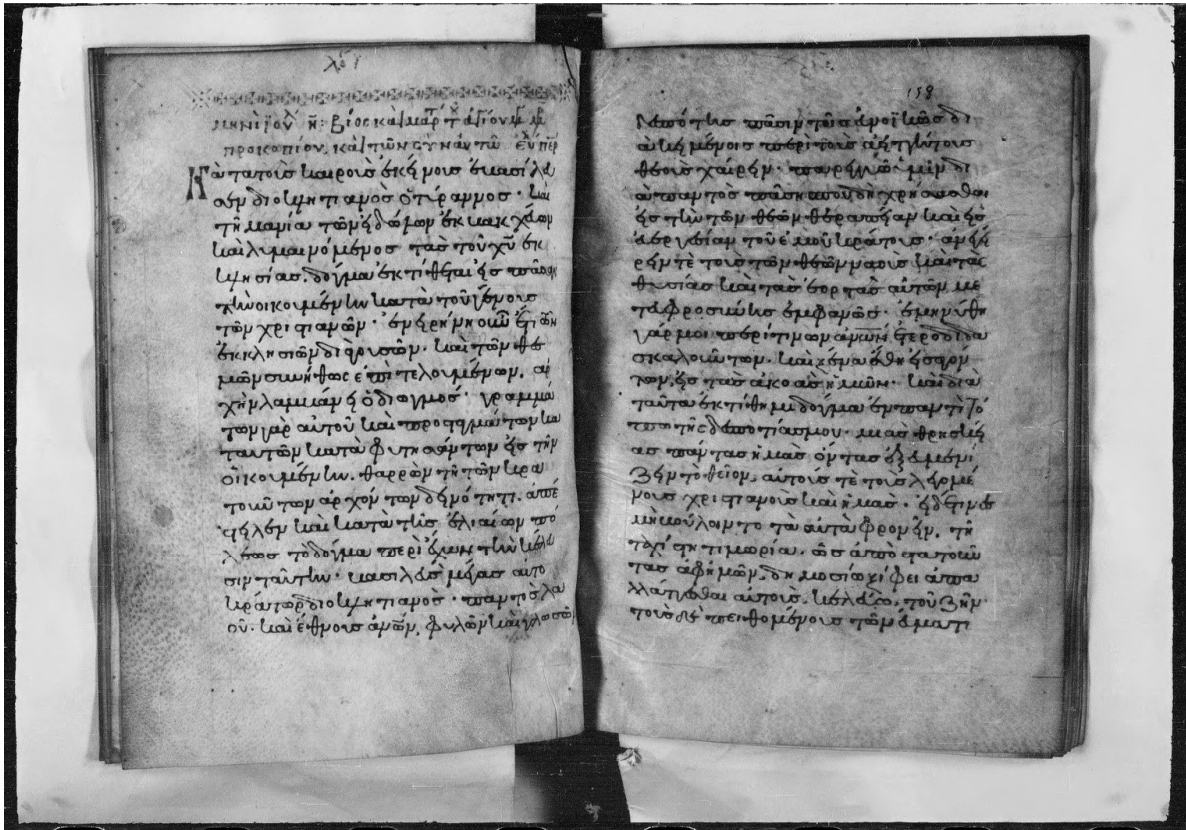
Edición diplomática (BHG 1577 – Grec 771, Βίος καὶ μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, ff. 353v-354r).

Βασιλεὺς μέγας | αὐτοκράτωρ Διοκλητιανὸς παντὸς λαοῦ κ(αὶ) ἔθνους φυλῶ(ν) | κ(αὶ) γλωσσῶν δεσπότης, πᾶσι τοῖς εὐνοϊκῶς διακειμένοις περὶ τοὺς | ἀηττήτους θεοὺς χαίρειν. παρεγγυῶ ὑμῖν διαπαντός πάση σπουδῇ | κ(αὶ) παντὶ τρόπῳ, χρήσασθαι εἰς τὴν τῶν θεῶν θεραπείαν. καὶ | εἰς ἐργασίαν τοῦ ἔμοῦ κράτους. ἀνεγείρειν τε τοὺς τῶν θεῶν | ναοὺς. κ(αὶ) τὰς θυσί(ας) καὶ τὰς ἐορτὰς

αυτῶν μετὰ ἐμφανοῦς |εὐφροσύνης. ἐμηνύθη γάρ μοι περὶ τινων ἀν(θρώπ)ων ἑτεροδιδασκαλούντων καὶ ξένα ἔθη εἰσαγόντων εἰς τὰς ἀκοάς ημῶν. κ(αὶ) δῖα |ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τόπῳ τῆς δεσποτείας μου, μῖᾱς |θρησκείας ἅπαντας ὑμᾶς ὄντας, ἐξευμενίζειν ὡς προεῖρηται τοὺς θεοὺς. εἰ δέ τινες μὴ βουληθῶσὶ τὰ αὐτὰ φρονεῖν, τῇ |ταχίστη τιμωρία ὡς ἀποστατοῦντας ἀφ'ἡμῶν δημοσίῳ ξίφει |ἀπαλλάττεσθαι αὐτοὺς κελεύω τοῦ ζῆν. τοὺς τ(ε) πειθομένους | τῷ κράτει μου κ(αὶ) τῆς εἰς τοὺς θεοὺς τιμῆς ἔνεκεν, ἐξ μῦριάδ(ας) | ἐκ τοῦ ἐμοῦ παλατίου προστάττω λαμβάνειν, χρῦσόν κ(αὶ) ἄργῦρον). κ(αὶ) εὐσημονοῦντας, ἀζυμῖους τὸν ἅπαντ(α) χρόνον διατελεῖν τῆς |ζωῆς αὐτῶν. Ἐρρωμένους ὑμᾶς διαπαντός εὐχομαι εἶν(αι) αὐτοῖς |θεοῖς. |

Tabla I. Estructura sintáctica cristiano-bizantina simplificada.

| | |
|---|---|
| 1 | Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανὸς παντὸς λαοῦ καὶ ἔθνους φυλῶν καὶ γλωσσῶν δεσπότης, πᾶσι τοῖς εὐνοϊκῶς διακειμένοις περὶ τοὺς ἀηττήτους θεοὺς χαίρειν. |
| 2 | παρεγγυῶ ὑμῖν διαπαντός πάση σπουδῇ κ(αὶ) παντὶ τρόπῳ, χρήσασθαι εἰς τὴν τῶν θεῶν θεραπείαν. καὶ εἰς ἐργασίαν τοῦ ἐμοῦ κράτους. ἀνεγείρειν τε τοὺς τῶν θεῶν ναοὺς. κ(αὶ) τὰς θυσί(ας) καὶ τὰς ἐορτὰς αὐτῶν μετὰ ἐμφανοῦς εὐφροσύνης. |
| 3 | ἐμηνύθη γάρ μοι περὶ τινων ἀν(θρώπ)ων ἑτεροδιδασκαλούντων καὶ ξένα ἔθη εἰσαγόντων εἰς τὰς ἀκοάς ημῶν. |
| 4 | κ(αὶ) δῖα ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τόπῳ τῆς δεσποτείας μου, |
| 5 | μῖᾱς θρησκείας ἅπαντας ὑμᾶς ὄντας, ἐξευμενίζειν ὡς προεῖρηται τοὺς θεοὺς. |
| 6 | εἰ δέ τινες μὴ βουληθῶσὶ τὰ αὐτὰ φρονεῖν, τῇ ταχίστη τιμωρία ὡς ἀποστατοῦντας ἀφ'ἡμῶν δημοσίῳ ξίφει ἀπαλλάττεσθαι αὐτοὺς κελεύω τοῦ ζῆν. |
| 7 | τοὺς τ(ε) πειθομένους τῷ κράτει μου κ(αὶ) τῆς εἰς τοὺς θεοὺς τιμῆς ἔνεκεν, ἐξ μῦριάδ(ας) ἐκ τοῦ ἐμοῦ παλατίου προστάττω λαμβάνειν, χρῦσόν κ(αὶ) ἄργῦρον). κ(αὶ) εὐσημονοῦντας, ἀζυμῖους τὸν ἅπαντ(α) χρόνον διατελεῖν τῆς ζωῆς αὐτῶν. |
| 8 | Ἐρρωμένους ὑμᾶς διαπαντός εὐχομαι εἶν(αι) αὐτοῖς θεοῖς. |



Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France. Département des manuscrits. Grec 897

Figura 13. Grec. 897, (BHG 1577, siglo XV), Βίος καὶ μαρτυρίων τοῦ ἁγίου με(ε)γ(αλο) μ(ά)ρ(τυρον) Προκοπίον καὶ τῶν σὺν αὐτῶ, δόγμα de Diocleciano, ff. 157v-158r³. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

χημλαμιάμ ή οδιωγμοσ· νεσμμα
 τωμ με αυτοῦ και προσηματωμ και
 ταυτωμ και τα φυτησμων εστην
 οικουμηνω. θαρεωντη των και
 τουωτων αρχων των δόμοτητη. απε
 εγλιν και και τα τισ δλιαωμ πο
 λησοσ τοδωμω περὶ εμνητην και
 σιμ ταυτην· καισιλασ μωσ αυτο
 και αυτοεδοικηταροσ· παρτησ και
 ου· και εθμοσ εμων, φυλων και γλωσσων

1
2
3

Figura 14. Grec. 897, (BHG 1577, siglo XV), Βίος και μαρτυριον του αγίου μεταλλομυα ρυρον Προκοπιον και των συν αυτω, δωγμα de Diocleciano, f. 157v, primera columna, margen inferior. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

Νασοηισ πασμηταισ ερωι καισ δι
 αιλη μωμοισ παρειτοισ εβτηντοισ
 θεοισ χαερον· παρεμω μωμ δι
 αυταροσ πασκηουδη χρισασοθαι
 εστην των θεων θερεσων και εσ
 εβενοβιασ του ερωι καιροσ· εμ ε
 ερον τε τον των θεων και των και τα
 θεσιασ και τασ εσρηασ αυτων με
 τα ερεσιωηισ εμεθαωσ· εμεκνυθη
 ναεμοι παρειτημων εμνηθερεσων και
 σκαλουων των· και εμνησ εσρηων
 των εσρηασ καισ και μωμ· και αιω
 ταυτωσ και τησ μεδωμω εμπαρτητο
 τωσ τησ δωστησμων· καισ θερεσιε
 ασ παρτησ καισ εμνησ εσρηων

4
5
10
15
18

Figura 15. Grec. 897, (BHG 1577, siglo XV), Βίος και μαρτυριον του αγίου μεταλλομυα ρυρον Προκοπιον και των συν αυτω, δωγμα de Diocleciano, f. 158r, primera columna, margen inferior. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

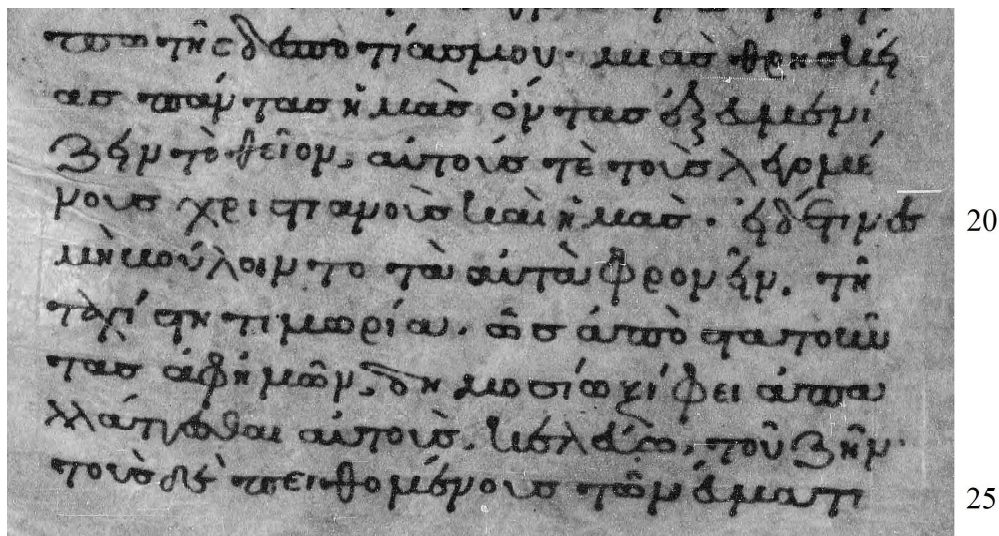


Figura 16. Grec. 897, (BHG 1577, siglo XV), Βίος καὶ μαρτυρίον τοῦ ἁγίου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, f. 158r, primera columna, margen inferior. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

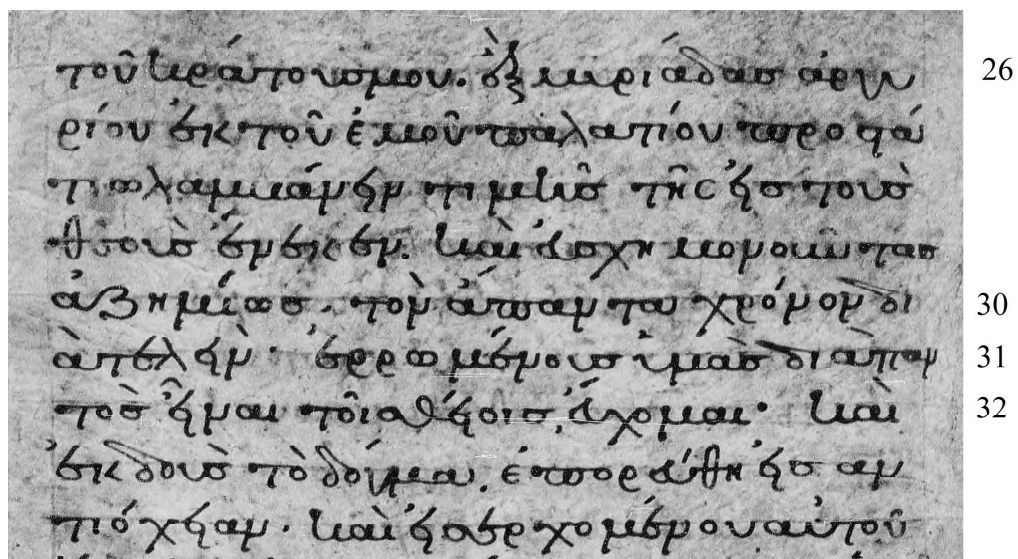


Figura 17. Grec. 897, (BHG 1577, siglo XV), Βίος καὶ μαρτυρίον τοῦ ἁγίου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, f. 158v, primera columna, margen inferior. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

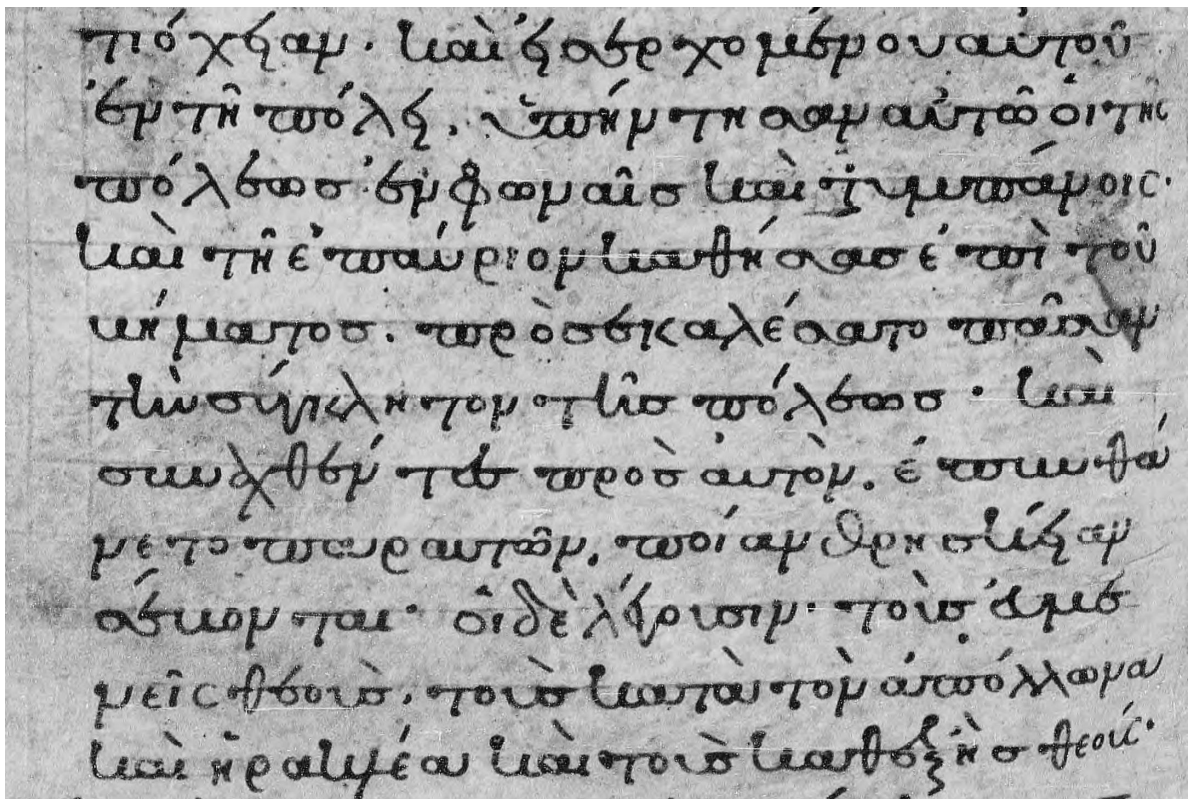


Figura 18. Grec. 897, (BHG 1577, siglo XV), Βίος καὶ μαρτυρίον τοῦ ἁγίου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρον) Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, f. 158v, primera columna, margen inferior. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

Transcripción paleográfica (BHG 1577 - Grec. 897, Βίος καὶ μαρτυρίον τοῦ ἁγίου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρον) Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, ff. 157v-158r).

f. 157v

1. Βασιλεὺς μέγας αὐτο |
2. κράτωρ Διοκλητιανός· παντὸς λα |
3. οὔ. καὶ ἔθνους ἀν(θρώπ)ων, φυλῶν καὶ γλωσσῶν |

f. 158r

4. δεσπότης πᾶσιν τοῖς εὐνοϊκῶς δι |
5. ἀκειμένοις περὶ τοὺς ἀηττήτους |
6. θεοὺς χαίρειν· παρεγγυῶ ὑμῖν δι |

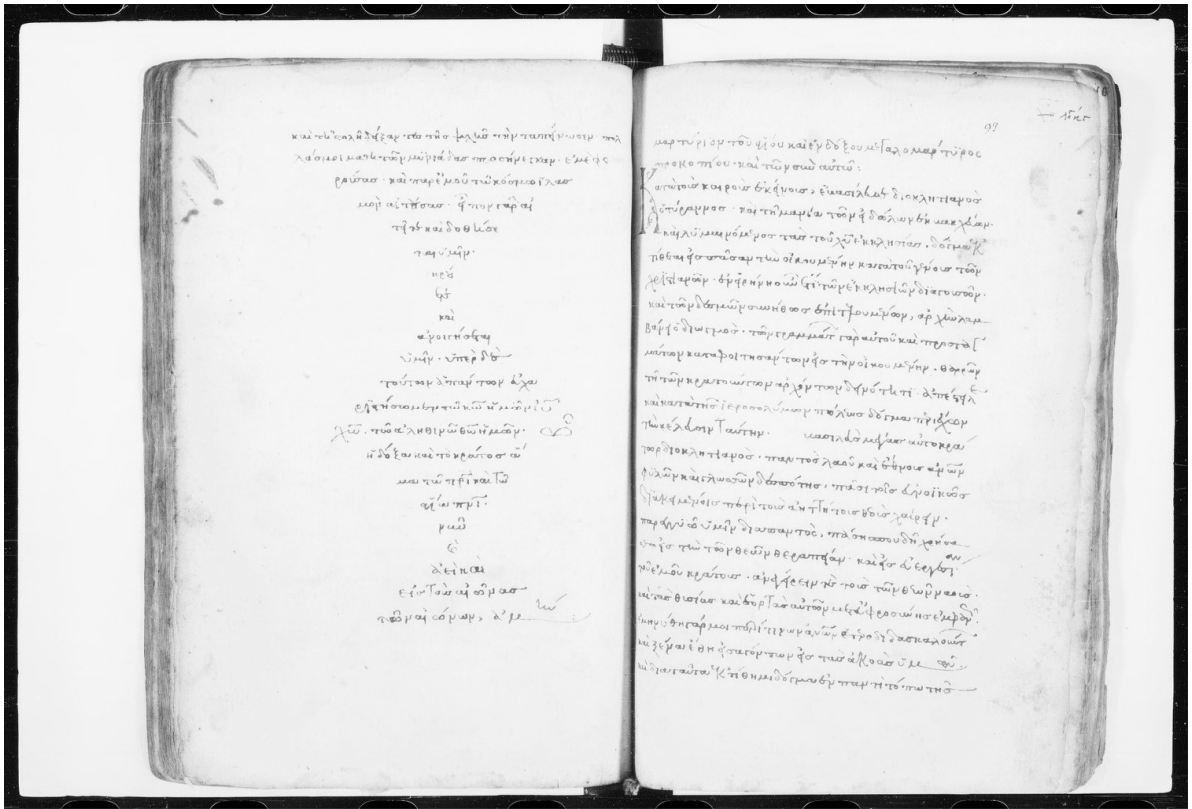
7. ἂ παντός πάση σπουδῇ χρήσασθαι |
8. εἰς τὴν τῶν θεῶν θεραπείαν. καὶ εἰς |
9. εὐεργεσίαν τοῦ ἑμοῦ κράτους· ἀνεγεί |
10. ρειν τὲ τοὺς τῶν θεῶν ναοὺς καὶ τὰς |
11. θυσίας καὶ τὰς ἐορτὰς αὐτῶν με |
12. τευφροσύνης ἐμφανῶς· ἐμηνύθη |
13. γάρ μοι περὶ τινῶν ἀν(θρώπ)ων ἑτεροδιδα |
14. σκαλούντων. καὶ ξένα ἔθνη εἰσαγόν |
15. των, εἰς τὰς ἀκοάς ἡμῶν· καὶ διὰ |
16. ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τό |
17. πω τῆς δεσποτείας μου· μιὰς θρησκεί |
18. ας πάντας ἡμᾶς ὄντας ἐξευμενί |
19. ζειν τό θεῖον, αὐτούς τε τοὺς λεγομέ |
20. νους χριστιανούς καὶ ἡμᾶς. εἰ δέ τινες |
21. μὴ βούλοιντο τὰ αὐτὰ φρονεῖν. τῆ |
22. ταχίστη τιμωρία. ὡς ἀποστατοῦν |
23. τας ἀφήμῶν, δημοσίῳ (sic) ξίφει ἀπα |
24. λλάττεσθαι αὐτούς. κελεύω τοῦ ζῆν· |
25. τοὺς δὲ πειθομένους τῷ νεύματι |
26. τοῦ κράτους μου. ἕξ μυριάδας ἀργυ |
27. ρίου ἐκ τοῦ ἑμοῦ παλατίου προστά |
28. τω λαμβάνειν τιμῆς τῆς εἰς τοὺς |
29. θεοὺς ἕνεκεν. καὶ εὐσχημονοῦντας |
30. ἀζημίως. τὸν ἅπαντα χρόνον δι |
31. ατελεῖν· ἐρρωμένους ὑμᾶς διαπαν |
32. τός εἶναι τοῖς θεοῖς εὐχομαι |

Edición diplomática (BHG 1577 - Grec. 897, Βίος και μαρτύριον) τ(οῦ) ἁγίου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρον) Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, ff. 157v-158r).

Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανός· παντὸς λαοῦ. καὶ ἔθνους ἀν(θρώπ)ων, φυλῶν καὶ γλωσσῶν | δεσπότης πᾶσιν τοῖς εὐνοϊκῶς διακειμένοις περὶ τοὺς ἀήττητους | θεοὺς χαίρειν· παρεγγυῶ ὑμῖν διὰ παντός πάση σπουδῇ χρῆσασθαι | εἰς τὴν τῶν θεῶν θεραπείαν. καὶ εἰς | εὐεργεσίαν τοῦ ἑμοῦ κράτους· ἀνεγείρειν τὲ τοὺς τῶν θεῶν ναοὺς καὶ τὰς | θυσίας καὶ τὰς ἑορτὰς αὐτῶν μετευφροσύνης ἐμφανῶς· ἐμηνύθη | γὰρ μοι περὶ τινῶν ἀν(θρώπ)ων ἑτεροδιδα|σκαλούντων. καὶ ξένα ἔθη εἰσαγόν|των, εἰς τὰς ἀκοάς ἡμῶν· καὶ διὰ | ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τό|πω τῆς δεσποτείας μου· μίᾳς θρησκεί|ας πάντας ἡμᾶς ὄντας ἐξευμενί|ζειν τό θεῖον, αὐτοὺς τε τοὺς λεγομέ|νους χριστιανούς καὶ ἡμᾶς. εἰ δέ τινες | μὴ βούλοιντο τὰ αὐτὰ φρονεῖν. τῇ | ταχίστη τιμωρία. ὡς ἀποστατοῦν | τας ἀφήμῶν, δημοσίω (sic) ξίφει ἀπα|λλάττεσθαι αὐτούς. κελεύω τοῦ ζῆ|ν· | τοὺς δὲ πειθομένους τῷ νεύματι | τοῦ κράτους μου. ἕξ μυριάδας ἀργυ|ρίου ἐκ τοῦ ἑμοῦ παλατίου προστά|ττω λαμβάνειν τιμῆς τῆς εἰς τοὺς | θεοὺς ἔνεκεν. καὶ εὐσχημονοῦντας | ἀζημίως. τὸν ἅπαντα χρόνον διατελεῖν· ἐρρωμένους ὑμᾶς διαπαν|τός εἶναι τοῖς θεοῖς εὐχομαι·|

Tabla II. Estructura sintáctica cristiano-bizantina simplificada.

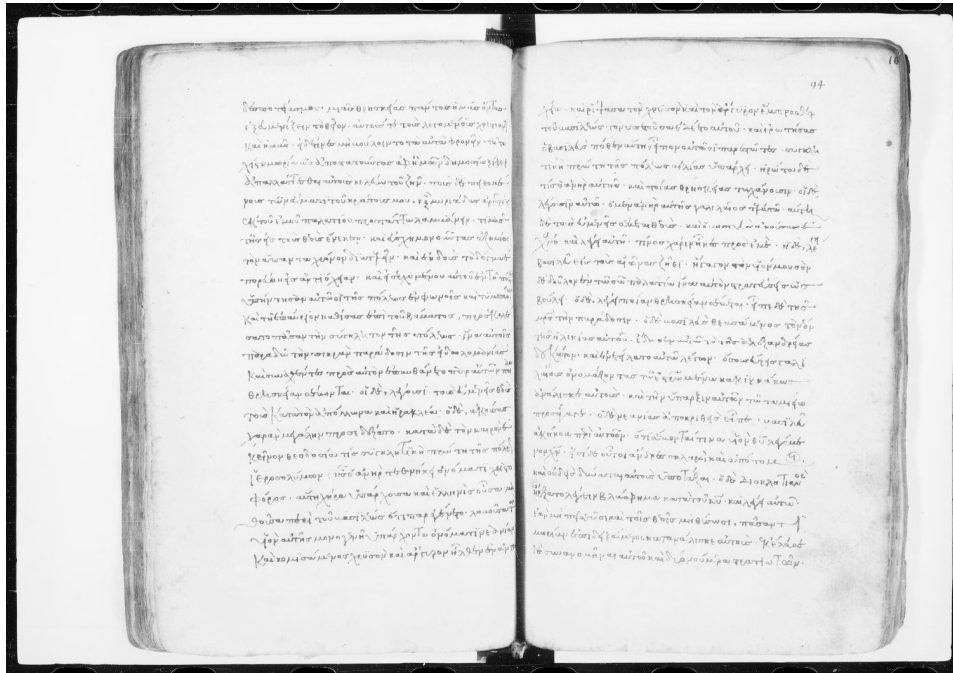
| | |
|---|--|
| 1 | Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανός· παντὸς λαοῦ. καὶ ἔθνους ἀνθρώπων, φυλῶν καὶ γλωσσῶν δεσπότης πᾶσιν τοῖς εὐνοϊκῶς διακειμένοις περὶ τοὺς ἀήττητους θεοὺς χαίρειν· |
| 2 | παραγγυῶ ὑμῖν διὰ παντός πάση σπουδῇ χρῆσασθαι εἰς τὴν τῶν θεῶν θεραπείαν. καὶ εἰς εὐεργεσίαν τοῦ ἑμοῦ κράτους· ἀνεγείρειν τὲ τοὺς τῶν θεῶν ναοὺς καὶ τὰς θυσίας καὶ τὰς ἑορτὰς αὐτῶν μετευφροσύνης ἐμφανῶς· |
| 3 | ἐμηνύθη γὰρ μοι περὶ τινῶν ἀνθρώπων ἑτεροδιδασκαλούντων. καὶ ξένα ἔθη εἰσαγόντων, εἰς τὰς ἀκοάς ἡμῶν· |
| 4 | καὶ διὰ ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τόπω τῆς δεσποτείας μου· |
| 5 | μίᾳς θρησκείας πάντας ἡμᾶς ὄντας ἐξευμενίζειν τό θεῖον, αὐτοὺς τε τοὺς λεγομένους χριστιανούς καὶ ἡμᾶς. |
| 6 | εἰ δέ τινες μὴ βούλοιντο τὰ αὐτὰ φρονεῖν. τῇ ταχίστη τιμωρία. ὡς ἀποστατοῦντας ἀφήμῶν, δημοσίω ξίφει ἀπαλλάττεσθαι αὐτούς. κελεύω τοῦ ζῆν· |
| 7 | τοὺς δὲ πειθομένους τῷ νεύματι τοῦ κράτους μου. ἕξ μυριάδας ἀργυρίου ἐκ τοῦ ἑμοῦ παλατίου προστάττω λαμβάνειν τιμῆς τῆς εἰς τοὺς θεοὺς ἔνεκεν. καὶ εὐσχημονοῦντας ἀζημίως. τὸν ἅπαντα χρόνον διατελεῖν· |
| 8 | ἐρρωμένους ὑμᾶς διαπαντός εἶναι τοῖς θεοῖς εὐχομαι· |



Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France, Département des Manuscrits, Grec 1556

Figura 19. Grec. 1556, (BHG 1577, siglo XV), Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου· καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, ff. 93r-93v. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr)4.

4 <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b10721862z/f100.item> [en línea: 8/3/2022].



Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France, Département des Manuscrits, Grec 1556

Figura 20. Grec. 1556, (BHG 1577, siglo XV), Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου· καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, f. 93v. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

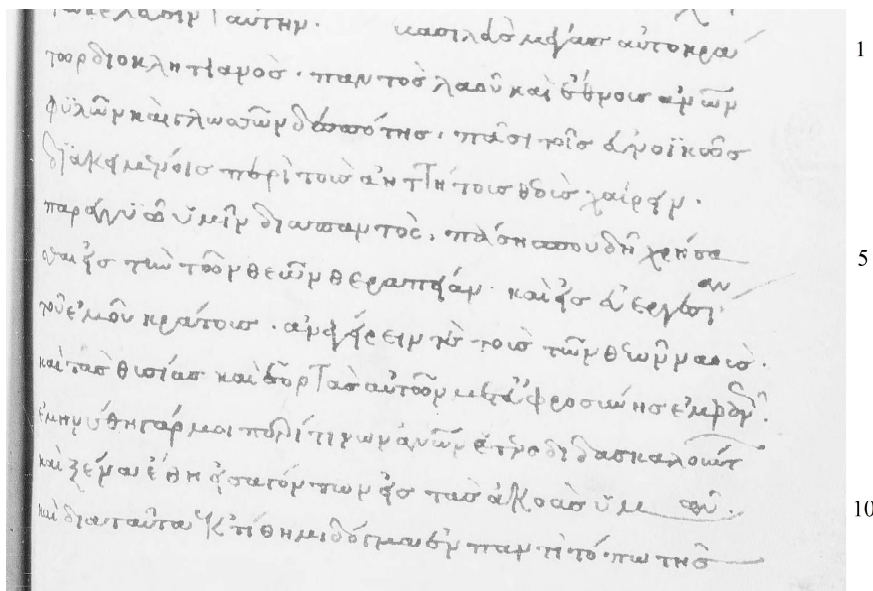


Figura 21. Grec. 1556, (BHG 1577, siglo XV), Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου· καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, f. 93r, margen inferior. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

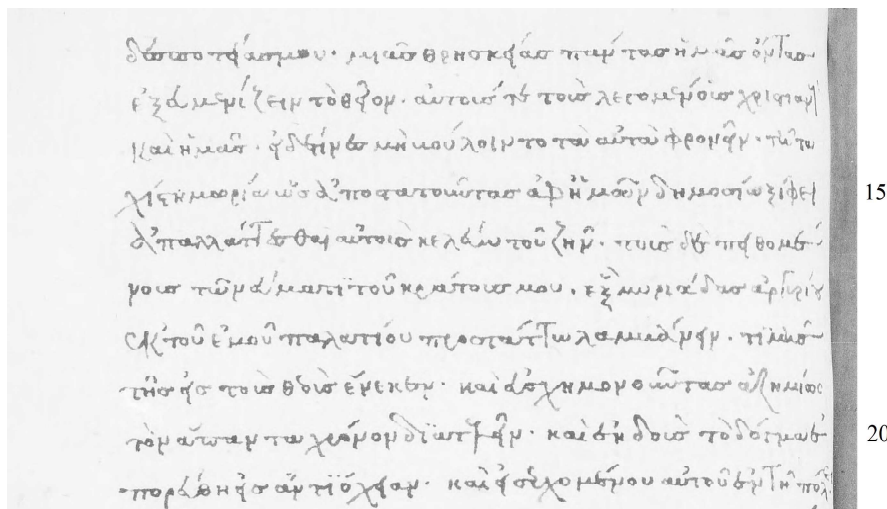


Figura 22. Grec. 1556, (BHG 1577, siglo XV), Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου· καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, f. 93v, margen superior. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

Transcripción paleográfica (BHG 1577 - Grec. 1556, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου· καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, ff. 93r-93v).

f. 93r

1. Βασιλεὺς μέγας αὐτοκρά |
2. τωρ Διοκλητιανός· παντὸς λαοῦ καὶ ἔθνους ἀν(θρώπ)ων |
3. φυλῶν καὶ γλωσσῶν δεσπότης. πᾶσι τοῖς εὐνοϊκῶς |
4. διακειμένοις περὶ τοὺς ἀηττήτους θεοὺς χαίρειν· |
5. παρεγγυῶ ὑμῖν διαπαντός, πάση σπουδῇ χρήσα |
6. σθαι εἰς τὴν τῶν θεῶν θεραπείαν· καὶ εἰς εὐεργεσί(αν) |
7. τοῦ ἐμοῦ κράτους· ἀνεγείρειν τὲ τοὺς τῶν θεῶν ναοὺς· |
8. καὶ τὰς θυσίας καὶ ἑορτὰς αὐτῶν μετ'εὐφροσύνης ἐμφαν(ῶς). |
9. ἐμηνύθη γάρ μοι περὶ τινῶν ἀν(θρώπ)ων ἑτεροδιδασκαλούντ(ων) |
10. καὶ ξένα ἔθνη εἰσαγόντων εἰς τὰς ἀκοάς ἡμ(ῶν)· |
11. καὶ διὰ ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τόπῳ τῆς |

f. 93v

12. δεσποτείας μου· μιᾶς θρησκείας πάντας ἡμᾶς ὄντας |
13. ἐξευμενίζειν τό θεῖον. αυτούς τε τοὺς λεγομένους χριστιαν(ούς) |
14. καί ἡμᾶς. εἰ δέ τινες μὴ βούλονται τὰ αὐτὰ φρονεῖν. τῆ τα |
15. χίς τημωρία ὡς ἀποστατοῦντας ἀφήμων δημοσίω ξίφει |
16. ἀπαλλάττεσθαι αυτούς κελεύω τοῦ ζῆν· τοὺς δὲ πειθομέ |
17. νους τῶ νεύματι τοῦ κράτους μου. ἕξ μυριάδας αργυρί(ου) |
18. ἐκ τοῦ ἐμοῦ παλατίου προστάττω λαμβάνειν· τιμῆς |
19. τῆς εἰς τοὺς θεοὺς ἔνεκεν. καὶ εὐσχημονοῦντας ἀζημίως |
20. τὸν ἅπαντα χρόνον διατελεῖν·|

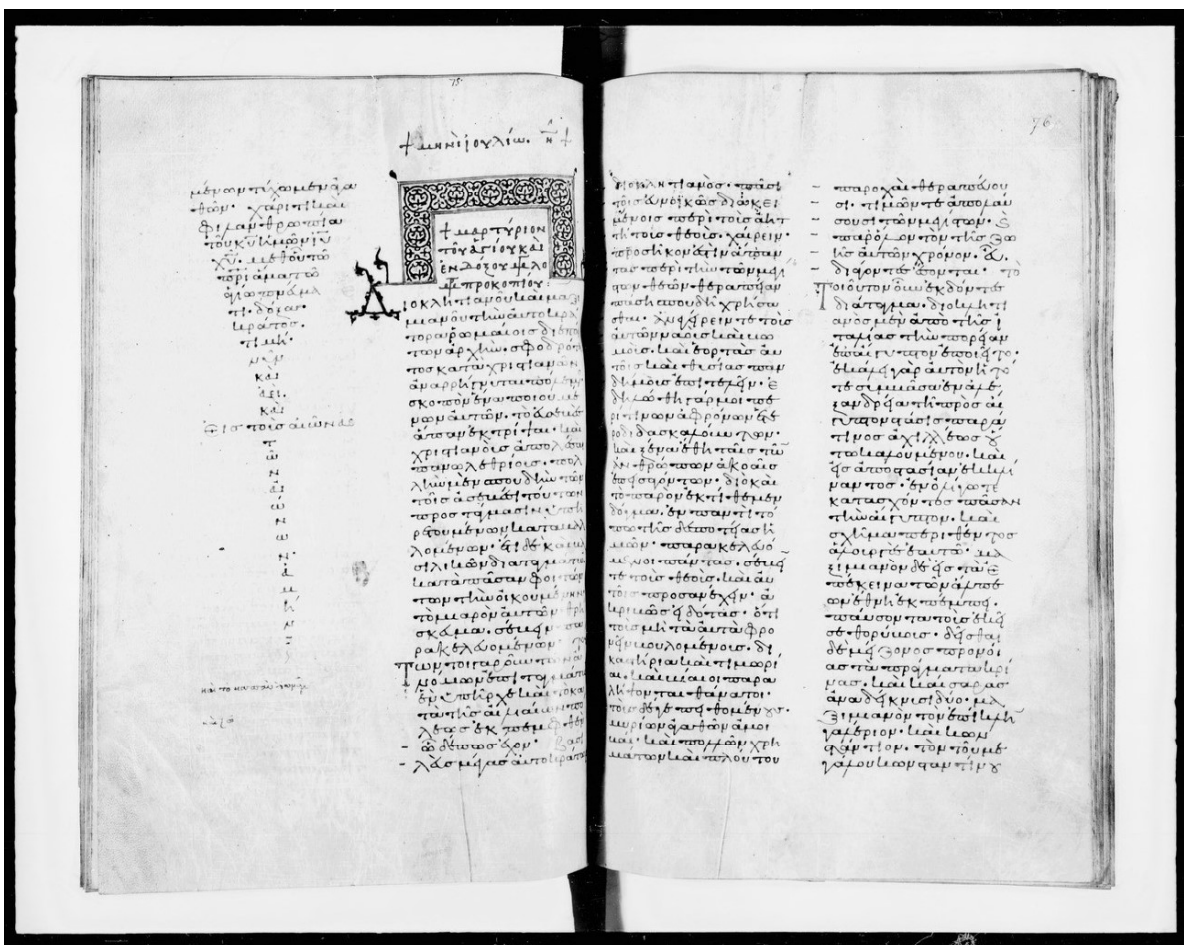
Edición diplomática, (BHG 1577 - Grec. 1556, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου· καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, δόγμα de Diocleciano, ff. 93r-93v).

Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανός· παντὸς λαοῦ καὶ ἔθνους ἀν(θρώπ)ων φύλων καὶ γλωσσῶν δεσπότης. πᾶσι τοῖς εὐνοϊκῶς διακειμένοις περὶ τοὺς ἀήττητους θεοὺς χαίρειν· παρεγγυῶ ὑμῖν διαπαντός, πάση σπουδῇ χρήσασθαι εἰς τὴν τῶν θεῶν θεραπείαν· καὶ εἰς εὐεργεσί(αν) τοῦ ἐμοῦ κράτους· ἀνεγείρειν τὲ τοὺς τῶν θεῶν ναοὺς· καὶ τὰς θυσίας καὶ ἑορτὰς αὐτῶν μετ'εὐφροσύνης ἐμφαν(ῶς). ἐμηνύθη γάρ μοι περὶ τινῶν ἀν(θρώπ)ων ἑτεροδιδασκαλοῦν(των) καὶ ξένα ἔθη εἰσαγόντων εἰς τὰς ἀκοάς ἡμ(ῶν)· καὶ διὰ ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τόπῳ τῆς δεσποτείας μου· μιᾶς θρησκείας πάντας ἡμᾶς ὄντας ἐξευμενίζειν τό θεῖον. αυτούς τε τοὺς λεγομένους χριστιαν(ούς) καὶ ἡμᾶς. εἰ δέ τινες μὴ βούλονται τὰ αὐτὰ φρονεῖν. τῆ τα|χίς τημωρία (sic) ὡς ἀποστατοῦντας ἀφήμων δημοσίω ξίφει ἀπαλλάττεσθαι αυτούς κελεύω τοῦ ζῆν· τοὺς δὲ πειθομένους τῶ νεύματι τοῦ κράτους μου. ἕξ μυριάδας αργυρί(ου) ἐκ τοῦ ἐμοῦ παλατίου προστάττω λαμβάνειν· τιμῆς |τῆς εἰς τοὺς θεοὺς ἔνεκεν. καὶ εὐσχημονοῦντας ἀζημίως |τὸν ἅπαντα χρόνον διατελεῖν·

Tabla III. Estructura sintáctica cristiano-bizantina simplificada.

| | |
|---|--|
| 1 | Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανός· παντὸς λαοῦ καὶ ἔθνους ἀνθρώπων φύλων καὶ γλωσσῶν δεσπότης. πᾶσι τοῖς εὐνοϊκῶς διακειμένοις περὶ τοὺς ἀήττητους θεοὺς χαίρειν· |
| 2 | παρεγγυῶ ὑμῖν διαπαντός, πάση σπουδῇ χρήσασθαι εἰς τὴν τῶν θεῶν θεραπείαν· καὶ εἰς εὐεργεσίαν τοῦ ἐμοῦ κράτους· ἀνεγείρειν τὲ τοὺς τῶν θεῶν ναοὺς· καὶ τὰς θυσίας καὶ ἑορτὰς αὐτῶν μετ'εὐφροσύνης ἐμφανῶς. |

| | |
|---|--|
| 3 | ἐμνήυθη γάρ μοι περι τινων ἀνθρώπων ἑτεροδιδασκαλούντων καὶ ξένα ἔθη εἰσαγόντων εἰς τὰς ἀκοάς ἡμῶν· |
| 4 | καὶ διὰ ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τόπῳ τῆς δεσποτείας μου· |
| 5 | μιᾶς θρησκείας πάντας ἡμᾶς ὄντας ἐξευμενίζειν τὸ θεῖον. αὐτοὺς τε τοὺς λεγομένους χριστιανούς καὶ ἡμᾶς. |
| 6 | εἰ δέ τινες μὴ βούλονται τὰ αὐτὰ φρονεῖν. τῇ ταχίς τηρωρία ὡς ἀποστατοῦντας ἀφήμῶν δημοσίῳ ξίφει ἀπαλλάττεσθαι αὐτοὺς κελεύω τοῦ ζῆν· |
| 7 | τοὺς δὲ πειθομένους τῷ νεύματι τοῦ κράτους μου. ἕξ μυριάδας ἀργυρίου ἐκ τοῦ ἐμοῦ παλατίου προστάτω λαμβάνειν· τιμῆς τῆς εἰς τοὺς θεοὺς ἔνεκεν. καὶ εὐσχημονοῦντας ἀζημίως τὸν ἅπαντα χρόνον διατελεῖν· |



Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France. Département des manuscrits. Grec 1474

Figura. 23 Grec 1474, (BHG 1578) siglo XI, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(α)λομ(α)ρ(υ)ρου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, ff. 75v-76r (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr)⁵.

5 <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b107234965/f80.item.zoom#> [en línea: 8/3/2022].

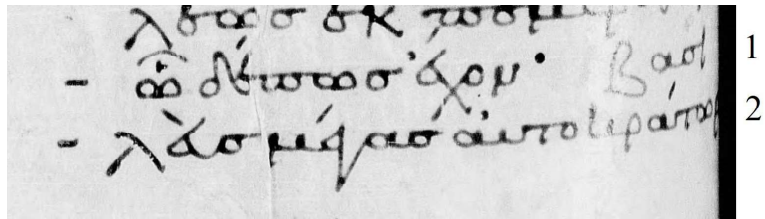


Figura. 24 Grec 1474, (BHG 1578), siglo XI, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(α)λομ(ά) ρ(ι)του Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, f. 75v, margen inferior (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

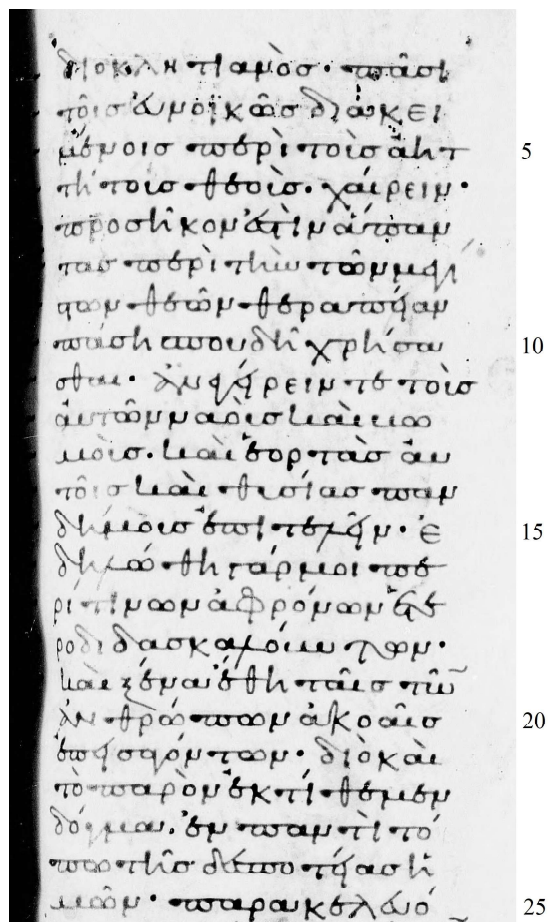


Figura 25. Grec 1474, (BHG 1578), siglo XI, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(α)λομ(ά) ρ(ι)του Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, f. 76r, margen superior, primera columna (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

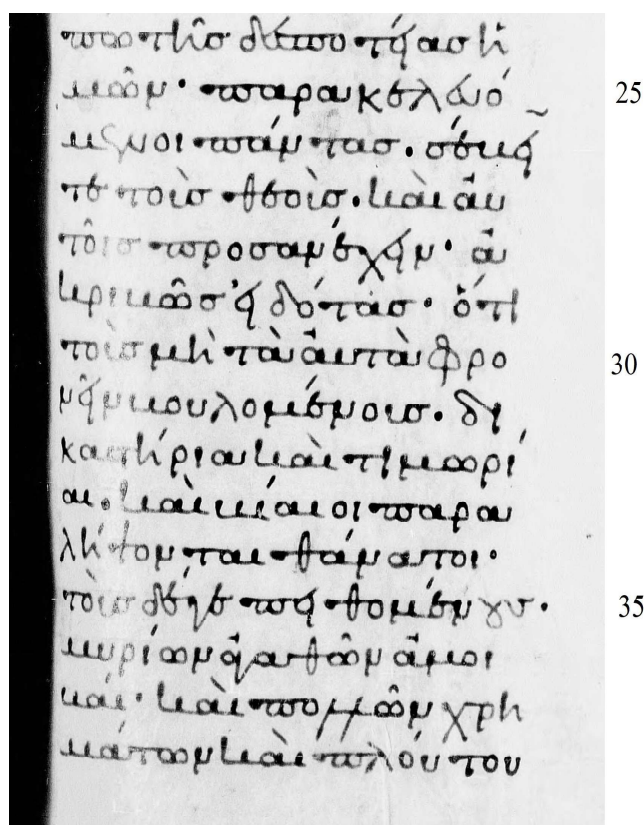


Figura 26. Grec 1474, (BHG 1578) siglo XI, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(α)λομ(ά) ρτ(ι)ρου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, f. 76r; primera columna, margen inferior. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

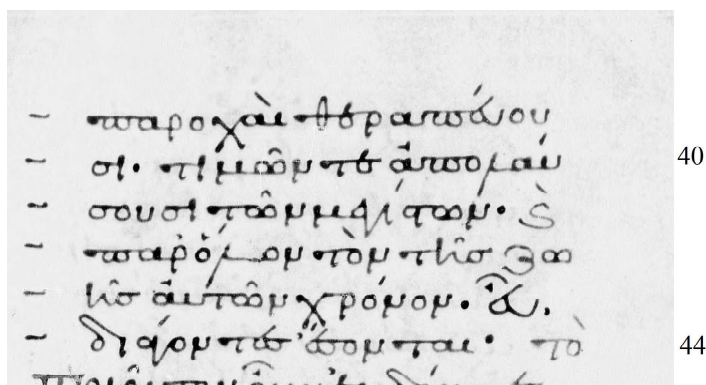


Figura 27. Grec 1474, (BHG 1578) siglo XI, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(α)λομ(ά) ρτ(ι)ρου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, f. 76r; segunda columna, margen superior. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

Transcripción paleográfica (BHG 1578 - Grec 1474, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(α)λομ(ά)ρτ(υ)ρου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, ff. 75v-76r).

f. 75v

1. Βασι |
2. λεὺς μέγας αὐτοκράτωρ |

f. 76r

3. Διοκλητιανὸς· πᾶσι |
4. τοῖς εὐνοικῶς διακει |
5. μένοις περὶ τοῦς ἄητ |
6. τήτους θεοῦς· χαίρειν· |
7. προσῆκον ἐστὶν ἅπαν |
8. τας περὶ τὴν τῶν μεγί |
9. στων θεῶν θεραπείαν |
10. πάση σπουδῇ χρήσα |
11. σθαι· ἀνεγείρειν τε τοῦς |
12. αὐτῶν ναοὺς καὶ βω |
13. μοὺς· καὶ ἑορτὰς αὐ |
14. τοῖς καὶ θυσίας παν |
15. δήμους ἐπιτελεῖν· ἐ |
16. δηλώθη γὰρ μοι πε |
17. ρί τινων ἀφρόνων ἔτε |
18. ροδιδασκαλούντων |
19. καὶ ξένα ἔθνη ταῖς τῶ(ν) |
20. ἀνθρώπων ἀκοαῖς |
21. ἐπ'εἰσαγόντων· διό καὶ |
22. τὸ παρὸν ἐκτίθεμεν |
23. δόγμα· ἐν παντί τό |
24. πωτῆς δεσποτεία ἢ |
25. μῶν· παρακελευό |

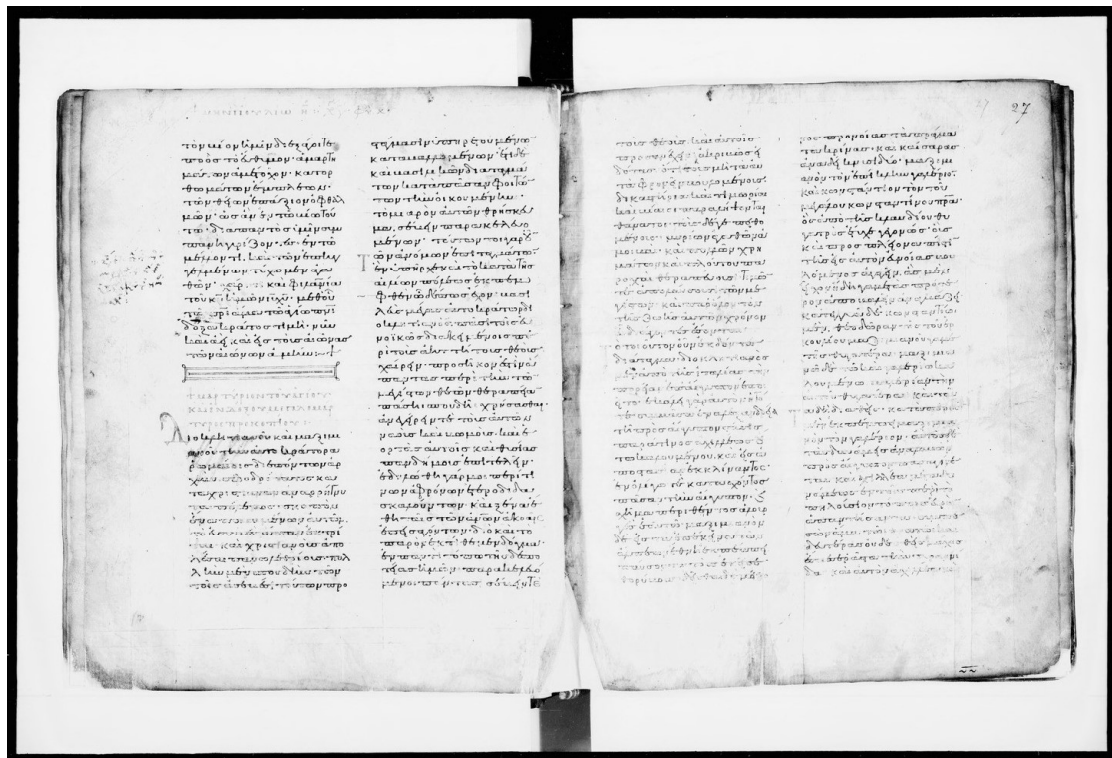
26. μενοι πάντας. σέβει(ν) |
 27. τε τοῖς θεοῖς. καὶ αὐ |
 28. τοῖς προσανέχειν· ἀ |
 29. κριβῶς εἰδότας· ὅτι |
 30. τοὺς μὴ τὰ αὐτὰ φρο |
 31. νεῖν βουλομένοις. δι |
 32. καστήρια καὶ τιμωρί |
 33. αι. βίαιοι παραλ |
 34. ήψονται θάνατοι· |
 35. τοὺς δέ γε πειθομένους. |
 36. μυρίων ἀγαθῶν ἀμοι |
 37. βαί· καὶ πολλῶν χρη |
 38. μάτων καὶ πλούτου |
 39. παροχαὶ θεραπεύου |
 40. σι· τιμῶν τε ἀπολαύ |
 41. σουσι τῶν μεγίστων κ(αὶ) |
 42. παρ' ὄλον τὸν τῆς ζω |
 43. ῆς αὐτῶν χρόνον. εὖ |
 44. διάγοντες ἔσονται |

Edición diplomática (BHG 1578 - Grec 1474, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(α)λομ(ά)ρ(τ)υρου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, ff. 75v-76r).

Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ | Διοκλητιανὸς· πᾶσι | τοῖς εὐνοικῶς διακειμένοις
 περὶ τοῦς ἀητ|τήτους θεοῦς. χαίρειν | προσῆκον ἐστίν ἅπαν|τας περὶ τὴν τῶν
 μεγί|στων θεῶν θεραπείαν | πάση σπουδῇ χρήσα|σθαι· ἀνεγείρειν τε τοῦς | αὐτῶν
 ναοὺς καὶ βω|μοὺς. καὶ ἐορτὰς αὐ|τοῖς καὶ θυσίας παν|δήμους ἐπιτελεῖν· ἐ|δηλώθη
 γὰρ μοι πε|ρί τινων ἀφρόνων ἐτε|ροδιδασκαλούντων | καὶ ξένα ἔθη ταῖς τῶ(ν)
 | ἀνθρώπων ἀκοαῖς | ἐπ'εἰσαγόντων· διό καὶ | τὸ παρὸν ἐκτίθεμεν | δόγμα. ἐν
 παντί τό | πωτῆς δεσποτεία ἡ|μῶν παρακελεύο|μενοι πάντας. σέβει(ν) | τε τοῖς
 θεοῖς. καὶ αὐ|τοῖς προσανέχειν· ἀ|κριβῶς εἰδότας ὅτι | τοὺς μὴ τὰ αὐτὰ φρο|νεῖν
 βουλομένοις. δι|καστήρια καὶ τιμωρί|αι. βίαιοι παραλ|ήψονται θάνατοι· | τοὺς δέ
 γε πεθομένους. | μυρίων ἀγαθῶν ἀμοι|βαί· καὶ πολλῶν χρη|μάτων καὶ πλούτου
 | παροχαὶ θεραπεύου|σι· τιμῶν τε ἀπολαύ|σουσι τῶν μεγίστων κ(αὶ) | παρ' ὄλον
 τὸν τῆς ζω|ῆς αὐτῶν χρόνον. εὖ | διάγοντες ἔσονται |

Tabla IV. Estructura sintáctica cristiano-bizantina simplificada.

| | |
|---|--|
| 1 | Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανὸς· πᾶσι τοῖς εὐνοικῶς διακειμένοις περὶ τοῦς ἀητήτους θεοῦς· χαίρειν· |
| 2 | προσηκόν ἐστίν ἅπαντας περὶ τὴν τῶν μεγίστων θεῶν θεραπείαν πάση σπουδῇ χρῆσασθαι· |
| 3 | ἀνεγείρειν τε τοῦς αὐτῶν ναοὺς καὶ βωμοὺς· καὶ ἑορτὰς αὐτοῖς καὶ θυσίας πανδήμους ἐπιτελεῖν· ἐδηλώθη γὰρ μοι περὶ τινῶν ἀφρόνων ἑτεροδιδασκαλούντων· καὶ ξένα ἔθη ταῖς τῶν ἀνθρώπων ἀκοαῖς ἐπ' εἰσαγόντων· |
| 4 | διό καὶ τὸ παρὸν ἐκτίθεμεν δόγμα· ἐν παντί τὸ πωτῆς δεσποτεία ἡμῶν· |
| 5 | παρακελευόμενοι πάντας· σέβειν τε τοῖς θεοῖς· καὶ αὐτοῖς προσανέχειν· |
| 6 | ἀκριβῶς εἰδότας· ὅτι τοῦς μὴ τὰ ἀντὰ φρονεῖν βουλομένους· δικαστήρια καὶ τιμωρίαι· βίαιοι παραλήγονται θάνατοι· |
| 7 | τοῦς δέ γε πεθομένους· μυρίων ἀγαθῶν ἀμοιβαί· καὶ πολλῶν χρημάτων καὶ πλούτου παροχαί· θεραπεύουσι τιμῶν τε ἀπολαύσουσι τῶν μεγίστων· καὶ παρ' ὅλον τὸν τῆς ζωῆς αὐτῶν χρόνον· |
| 8 | εὖ διάγοντες ἔσονται |



Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France, Département des Manuscrits, Grec 1516

Figura 28. Grec 1516, (BHG 1578, Siglos X-XI), μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, ff. 26v-27r. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr)⁶.

6 <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b107218909/f30.item.zoom#> [en línea: 8/3/2022].

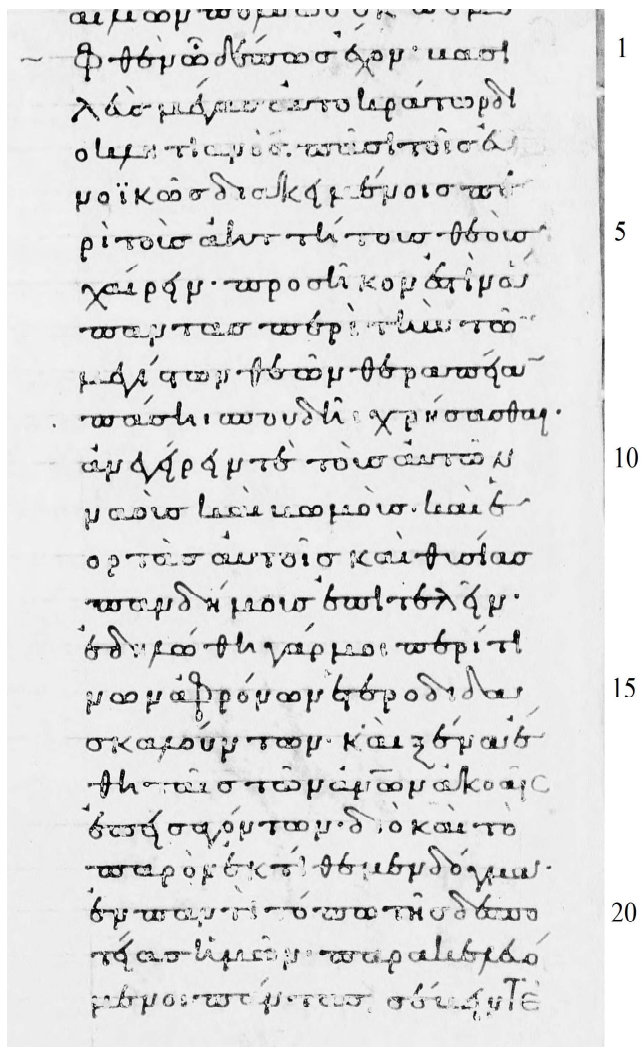


Figura 29. Grec 1516, (BHG 1578, Siglos X-XI), Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, ff. 26v, seconda colonna, margen inferior. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

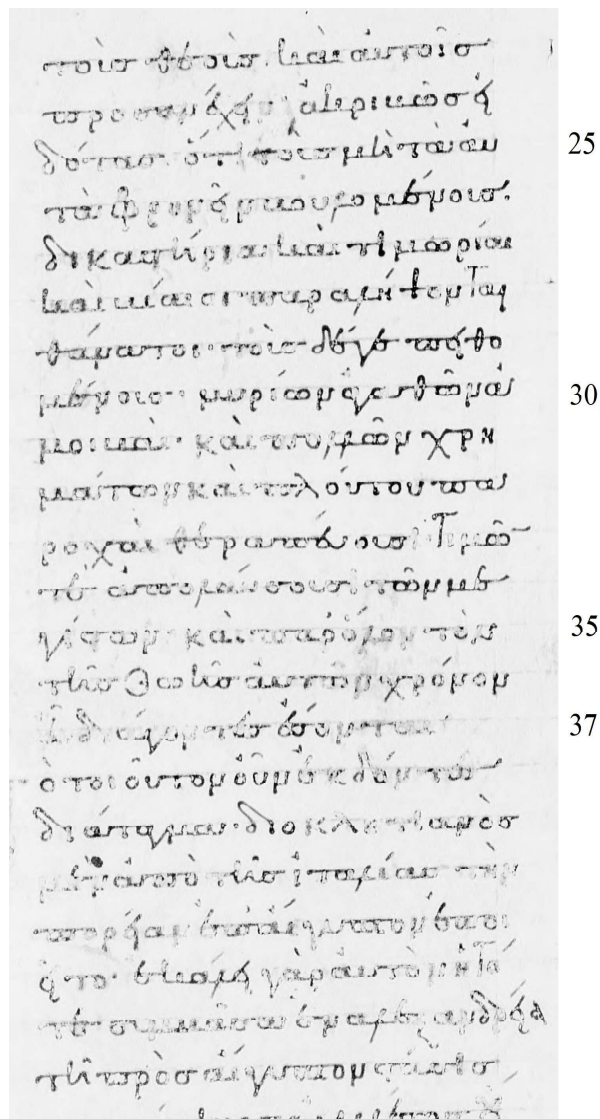


Figura 30. Grec 1516, (BHG 1578, Siglos X-XI), Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, ff. 26v, prima colonna, margen superior. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

Transcripción paleográfica (BHG 1578 - Grec 1516, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, ff. 26v-27r).

f. 26v

1. Βασι |
2. λεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Δι |
3. οκλητιανός, πᾶσι τοῖς εὐ |
4. νοϊκῶς διακειμένοις πε |

5. ρὶ τοῦς ἀηττήτους θεοὺς |
 6. χαίρειν· προσῆκον ἐστὶν ἄ |
 7. παντας περὶ τὴν τῶ(ν) |
 8. μεγίστων θεῶν θεραπεία(ν) |
 9. πάσῃ σπουδῇ χρήσασθαι· |
 10. ἀνεγείρειν τε τοῦς αὐτῶν |
 11. ναοὺς καὶ βωμοὺς. καὶ ἐ |
 12. ορτὰς αὐτοῖς καὶ θυσίας |
 13. πανδήμους ἐπιτελεῖν· |
 14. Ἐδηλώθη γὰρ ἡμῖν περὶ τι |
 15. νων ἀφρόνων ἑτεροδιδα |
 16. σκαλούντων· καὶ ξένα ἔ |
 17. θη ταῖς τῶν ἀν(θρώπ)ων ἀκοαῖς |
 18. ἐπίσαγόντων· διὸ καὶ τὸ |
 19. παρὸν ἐκτίθεμεν δόγμα· |
 20. ἐν παντί τό πωτῆς δεσπο |
 21. τείας ἡμῶν· παρακελευό |
 22. μενοι πάντας. σέβειν τὲ |
- f. 27r**
23. τοῖς θεοῖς. καὶ αὐτοῖς |
 24. προσανέχειν· ἀκριβῶς εἰ |
 25. δότας ὅτι τοὺς μὴ τὰ αὐ |
 26. τὰ φρονεῖν βουλομένοις. |
 27. δικαστήρια καὶ τιμωρία |
 28. καὶ βίαιοι παραλήψονται |
 29. θάνατοι· τοὺς δέ γε πεθο |
 30. μένους· μυρίων ἀγαθῶν ἀ |
 31. μοιβαί· καὶ πολλῶν χρη |
 32. μάτων καὶ πλούτου πα |

33. ροχαῖ θεραπεύουσι·τιμῶ(ν) |
 34. τε ἀπολαύσουσι τῶν με |
 35. γίστων·καὶ παρ' ὄλον τὸν |
 36. τῆς ζωῆς αὐτῶν χρόνον |
 37. εὖ διάγοντες ἔσσονται |

Edición diplomática. (BHG 1578 - Grec 1516, μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, ff. 26v-27r).

Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανὸς. πᾶσι τοῖς εὐνοϊκῶς διακειμένοις περὶ τοῦς ἀηττήτους θεοὺς χαίρειν· προσῆκον ἐστὶν ἅπαντας περὶ τὴν τῶ(ν) |μεγίστων θεῶν θεραπεία(ν) |πάση σπουδῆι χρήσασθαι· ἀνεγείρειν τε τοῦς αὐτῶν |ναοὺς καὶ βωμοὺς. καὶ ἐφορτὰς αὐτοῖς καὶ θυσίας |πανδήμους ἐπιτελεῖν· Ἐδηλώθη γὰρ ἡμῖν περὶ τινῶν ἀφρόνων ἑτεροδιδα|σκαλούντων· καὶ ξένα ἔθη ταῖς τῶν ἀν(θρώπων) ἀκοαῖς |ἐπείσαγόντων διὸ καὶ τὸ |παρὸν ἐκτίθεμεν δόγμα· ἐν παντί τό πωτῆς δεσπο|τείας ἡμῶν παρακελεύο|μενοι πάντας. σέβειν τὲ |τοῖς θεοῖς. καὶ αὐτοῖς |προσανέχειν ἀκριβῶς εἰδόμενος ὅτι τοὺς μὴ τὰ ἀ|τὰ φρονεῖν βουλομένοις. |δικαστήρια καὶ τιμωρίαι |καὶ βίαιοι παραλήψονται |θάνατοι· τοὺς δὲ γε πεθο|μένους· μυρίων ἀγαθῶν ἀ|μοιβαί· καὶ πολλῶν χρημ|μάτων καὶ πλούτου πα|ροχαῖ θεραπεύουσι τιμῶ(ν) |τε ἀπολαύσουσι τῶν με|γίστων καὶ παρ' ὄλον τὸν |τῆς ζωῆς αὐτῶν χρόνον | εὖ διάγοντες ἔσσονται |

Tabla V. Estructura sintáctica cristiano-bizantina simplificada.

| | |
|---|---|
| 1 | Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανὸς. πᾶσι τοῖς εὐνοϊκῶς διακειμένοις περὶ τοὺς ἀηττήτους θεοὺς χαίρειν· |
| 2 | προσῆκον ἐστὶν ἅπαντας περὶ τὴν τῶν μεγίστων θεῶν θεραπείαν πάση σπουδῆι χρήσασθαι· ἀνεγείρειν τε τοὺς αὐτῶν ναοὺς καὶ βωμοὺς. καὶ ἐφορτὰς αὐτοῖς καὶ θυσίας πανδήμους ἐπιτελεῖν· |
| 3 | Ἐδηλώθη γὰρ ἡμῖν περὶ τινῶν ἀφρόνων ἑτεροδιδασκαλούντων· καὶ ξένα ἔθη ταῖς τῶν ἀνθρώπων ἀκοαῖς ἐπείσαγόντων· |
| 4 | διὸ καὶ τὸ παρὸν ἐκτίθεμεν δόγμα· ἐν παντί τό πωτῆς δεσποτείας ἡμῶν· |
| 5 | παρακελεύομενοι πάντας. σέβειν τὲ τοῖς θεοῖς. καὶ αὐτοῖς προσανέχειν· ἀκριβῶς εἰδόμενος· |
| 6 | ὅτι τοὺς μὴ τὰ ἀτὰ φρονεῖν βουλομένοις. δικαστήρια καὶ τιμωρίαι καὶ βίαιοι παραλήψονται θάνατοι |
| 7 | τοὺς δὲ γε πεθομένους· μυρίων ἀγαθῶν ἀμοιβαί· καὶ πολλῶν χρημάτων καὶ πλούτου παροχαῖ θεραπεύουσι τιμῶν τε ἀπολαύσουσι τῶν μεγίστων καὶ παρ' ὄλον τὸν τῆς ζωῆς αὐτῶν χρόνον |
| 8 | εὖ διάγοντες ἔσσονται |

Cod. 79, Βίος καὶ μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ (BHG 1577, Cod. 79, X sec., *monasterii Βατοπεδίου in monte Atho[s]*, f. 195 β-207 ἄ; παπαδόπουλος 1898, 1).

Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανός, παντὸς λαοῦ καὶ ἔθνους, ἀνθρώπων, φυλῶν καὶ γλωσσῶν δεσπότης, πᾶσιν τοῖς εὐνοϊκῶς διακειμένοις περὶ τοὺς αἰτήτους θεοὺς χαίρειν. Παρεγγυῶ ὑμῖν διαπαντός πάση σπουδῇ χρῆσασθαι εἰς τὴν τῶν θεῶν θεραπείαν καὶ εἰς εὐεργεσίαν τοῦ ἔμοῦ κράτους, ἀνεγείρειν τε τοὺς τῶν θεῶν ναοὺς καὶ τὰς θυσίας καὶ τὰς ἑορτὰς αὐτῶν μετ'εὐφροσύνης ἐμφανῶς ἐμηνύθη γάρ μοι περὶ τινῶν ἀνθρώπων ἑτεροδιδασκαλούντων καὶ ξένα ἔθνη εἰσαγόντων εἰς τὰς ἀκοάς ἡμῶν, καὶ διὰ ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τόπῳ τῆς δεσποτείας μου μιᾶς θρησκείας πάντας ἡμᾶς ὄντας ἐξευμενίζειν τὸ θεῖον, αὐτοὺς τε τοὺς λεγομένους χριστιανούς καὶ ὑμᾶς· εἰ δέ τινες μὴ βούλοιντο τὰ αὐτὰ φρονεῖν, τῇ ταχίστῃ τιμωρίᾳ ὡς ἀποστατοῦντας ἀφ'ἡμῶν δημοσίῳ ξίφει ἀπαλλάττεσθαι αὐτοὺς κελεύω τοῦ ζῆν τοὺς δέ πειθομένους τῷ νεύματι τοῦ κράτους μου ἕξ μυριάδας ἀργυρίου ἐκ τοῦ ἔμοῦ Παλατιοῦ προστάττω λαμβάνειν, τιμῆς τῆς εἰς τοὺς θεοὺς ἔνεκεν, καὶ εὐσχημονοῦντας ἀζημίως τὸν ἅπαντα χρόνον διατελεῖν. Ἐρρωμένους ὑμᾶς διαπαντός εἶναι τοῖς θεοῖς εὐχομαι.

Tabla VI. Estructura sintáctica cristiano-bizantina simplificada.

| | |
|---|---|
| 1 | Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανός, παντὸς λαοῦ καὶ ἔθνους, ἀνθρώπων, φυλῶν καὶ γλωσσῶν δεσπότης, πᾶσιν τοῖς εὐνοϊκῶς διακειμένοις περὶ τοὺς αἰτήτους θεοὺς χαίρειν. |
| 2 | Παρεγγυῶ ὑμῖν διαπαντός πάση σπουδῇ χρῆσασθαι εἰς τὴν τῶν θεῶν θεραπείαν καὶ εἰς εὐεργεσίαν τοῦ ἔμοῦ κράτους, ἀνεγείρειν τε τοὺς τῶν θεῶν ναοὺς καὶ τὰς θυσίας καὶ τὰς ἑορτὰς αὐτῶν μετ'εὐφροσύνης ἐμφανῶς· |
| 3 | ἐμηνύθη γάρ μοι περὶ τινῶν ἀνθρώπων ἑτεροδιδασκαλούντων καὶ ξένα ἔθνη εἰσαγόντων εἰς τὰς ἀκοάς ἡμῶν, |
| 4 | καὶ διὰ ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τόπῳ τῆς δεσποτείας μου |
| 5 | μιᾶς θρησκείας πάντας ἡμᾶς ὄντας ἐξευμενίζειν τὸ θεῖον, αὐτοὺς τε τοὺς λεγομένους χριστιανούς καὶ ὑμᾶς· |
| 6 | εἰ δέ τινες μὴ βούλοιντο τὰ αὐτὰ φρονεῖν, τῇ ταχίστῃ τιμωρίᾳ ὡς ἀποστατοῦντας ἀφ'ἡμῶν δημοσίῳ ξίφει ἀπαλλάττεσθαι αὐτοὺς κελεύω τοῦ ζῆν |
| 7 | τοὺς δέ πειθομένους τῷ νεύματι τοῦ κράτους μου ἕξ μυριάδας ἀργυρίου ἐκ τοῦ ἔμοῦ Παλατιοῦ προστάττω λαμβάνειν, τιμῆς τῆς εἰς τοὺς θεοὺς ἔνεκεν, καὶ εὐσχημονοῦντας ἀζημίως τὸν ἅπαντα χρόνον διατελεῖν. |
| 8 | Ἐρρωμένους ὑμᾶς διαπαντός εἶναι τοῖς θεοῖς εὐχομαι. |

BHG 1578. Ms. *Medicaeo Regis Franciae, S. Procopii Ducis, fabulositatis suspecta, en Acta Graeco-Latina*⁷.

Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανὸς, πᾶσι τοῖς εὐνοικῶς διακειμένοις περὶ τοὺς ἀηττήτους θεοὺς, χαίρειν. προσήκον ἐστὶν ἅπαντας περὶ τὴν τῶν μεγίστων θεῶν θεραπείαν πάση σπουδῇ χρήσασθαι, ἀνεγείρειν τε τοὺς αὐτῶν ναοὺς καὶ βωμοὺς, καὶ ἑορτὰς αὐτοῖς καὶ θυσίας πανδήμους ἐπιτελεῖν. Ἐγνωρίσθη γὰρ ἡμῖν περὶ τινῶν, νεώτερα δοξαζόντων, καὶ τῆς ἑλληνικῆς καὶ πατροπαραδότου θρησκείας ἀλλότρια. Οὐ[ν] χάριν καὶ τὸ παρὸν ἐκτίθεμεν δόγμα, παρακελευόμενοι[ς] (copr. παρακελυόμενοις) πᾶσι σέβειντε [copr. σέβειν τε] τοὺς θεοὺς καὶ αὐτοῖς προσανέχειν, ἀκριβῶς εἰδόσιν, ὅτι τοὺς μὴ οὕτω φρονεῖν βουλομένοις, τιμωρία χαλεπαὶ καὶ βίαιοι παραλήψονται θάνατοι· οἷα δὴ πάλιν τοὺς καταπειθεῖς γινομένους (sic), μυρίων ἀγαθῶν ἀμοιβαὶ θεραπεύσουσι, καὶ παρ' ὅλην αὐτῶν τὴν ζωὴν εἴτε καὶ ὡς φίλον αὐτοῖς ἔξουσι.

Tabla VII. Estructura sintáctica cristiano-bizantina simplificada.

| | |
|---|---|
| 1 | Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανὸς πᾶσι τοῖς εὐνοικῶς διακειμένοις περὶ τοὺς ἀηττήτους θεοὺς, χαίρειν. |
| 2 | Προσήκον ἐστὶν ἅπαντας περὶ τὴν τῶν μεγίστων θεῶν θεραπείαν πάση σπουδῇ χρήσασθαι ἀνεγείρειν τε τοὺς αὐτῶν ναοὺς καὶ βωμοὺς, καὶ ἑορτὰς αὐτοῖς καὶ θυσίας πανδήμους ἐπιτελεῖν |
| 3 | Ἐγνωρίσθη γὰρ ἡμῖν περὶ τινῶν, νεώτερα δοξαζόντων, καὶ τῆς ἑλληνικῆς καὶ πατροπαραδότου θρησκείας ἀλλότρια |
| 4 | Οὐ[ν] χάριν καὶ τὸ παρὸν ἐκτίθεμεν δόγμα |
| 5 | Παρακελευόμενοι[ς] πᾶσι σέβειν τε τοὺς θεοὺς καὶ αὐτοῖς προσανέχειν ἀκριβῶς εἰδόσιν |
| 6 | ὅτι τοὺς μὴ οὕτω φρονεῖν βουλομένοις, τιμωρία χαλεπαὶ καὶ βίαιοι παραλήψονται θάνατοι |
| 7 | οἷα δὴ πάλιν τοὺς καταπειθεῖς γινομένους, μυρίων ἀγαθῶν ἀμοιβαὶ θεραπεύσουσι καὶ παρ' ὅλην αὐτῶν τὴν ζωὴν εἴτε καὶ ὡς φίλον αὐτοῖς ἔξουσι |

7 La traducción latina contenida en los *Acta* (Janningo y Pinio 1747, 557) es la siguiente: *Magnus imperator Diocletianus, omnibus erga invictos deos bene affectis, salutem. Convenit omnes, omni studio in maximorum deorum cultum incumbere, aedificare eorum templa & aras, festosque dies & publica sacrificia illis perficere. Innotuit enim nobis, aliquos esse, qui nova sapiant, gentilique & a majoribus traditae religioni contraria. Quocirca praesens decretum edimus, omnibus imperantes, ut deos venerentur, eisque adhæreant, apprime gnaris, eos, qui sic sentire detrectaverint, suplicia atrocita & mortes violentas mansura; sicut e contrario eos, qui morem gesserint, beabunt innumerabilium bonorum praemia, & in omni vita illis prospere atque ex animo erit.*

2. TRADUCCIÓN Y ANÁLISIS GRAMATICAL DE BHG 1576, GREC. 1470, FF. 120v-121r

La transcripción paleográfica de la versión más completa del texto del Edicto de Diocleciano en BHG 1576 por Grec. 1470, ss. 120v-121r, y sus versiones cada vez más resumidas ahora nos permitirán, como sigue:

- realizar el análisis lingüístico y gramatical (con una nota al margen para permitir la inteligibilidad incluso a aquellos que no tienen conocimientos básicos de griego y para permitir el control lógico-científico del razonamiento), instrumental para la traducción literal e interpretativa de la disposición legal¹;

- evaluar en consecuencia su autenticidad y el grado de interpolación, analizando cuidadosamente el contexto histórico-jurídico² que se supone ha producido el texto y proponiendo una datación, ya que no hemos recibido *datatio*;

- subrayar su estructura, el léxico jurídico³ y las circunstancias de derecho procesal y materil a que se refiere el texto⁴, también a través del análisis comparativo con documentos contemporáneos de similar naturaleza jurídica, como papiros y epígrafes jurídicos⁵, así como con fuentes literarias primarias contemporáneas (*Collatio Legum XV.3* [Edicto de Diocleciano y Maximiano contra los maniqueos]; Eusebio de Cesarea, *Historia Ecclesiastica*, VII.13 [Edicto de Galieno]; IX.10.7. [Edicto de Maximino Daza];

1 Holton y Manolessou 2010; Holton 2019; Gastgeber 2017, sobre el griego medieval y moderno; Blass y Debrunner 1961; Van Emde Boas 2019 sobre el griego clásico y de koiné. Véase también: Luchner 1998; Bickerman 1951. Sobre el léxico de la *Septuaginta*, ver también Muraoka 2009.

2 Sobre las constituciones imperiales, el título, los mecanismos de publicación de la ley imperial, se hizo referencia a las obras de Corcoran 2000 [1996]; Corcoran 2004; Corcoran 2006; Corcorán 2014; Corcorán 2015; sobre la prefectura del pretorio tardoantiguo y los mecanismos de publicación de los edictos imperiales y el prefecto del pretorio, véase Porena 2003. Sobre el período histórico, con especial referencia a la historia del derecho romano, *ex multis*, vd. Corcoran 2008, para la figura de Diocleciano; y Corcoran 2000 [1996], sobre la Tetrarquía y las constituciones del período tetrárquico. Sobre la historia del derecho romano en general y sus fuentes: Volterra 1971; Volterra 1985; Pugliese 1998. Sobre la figura histórica de Maximiano: Pasqualini 1979. Sobre el contexto histórico, con particular referencia a las persecuciones contra los maniqueos y la política religiosa de Diocleciano, ver Roberto 2014b. Aún en el contexto histórico, sobre la relación entre Diocleciano y Galerio, vd.: Leadbetter 2009.

3 Sobre el estudio de la terminología de los papiros del período helenístico, véase Bickerman 1951; Lenger 1944; Lenger 1949; Lenger 1964; Modrzejewski 1951. Para la terminología legal griega, ver en general Mason 1974.

4 Sobre los *Senatus consulta*: Buongiorno 2016; en relación con el derecho romano tardoantiguo, con especial referencia al derecho público y al derecho procesal penal, véase: Giglio 2009; Longo 2016-2017; Pergami 2014; Pergami 2019; Porena 2003; Wiewiorowski 2015, sobre aspectos procesales y la jurisdicción de los vicarios diocesanos. Con respecto a los estudios recientes sobre la efectividad territorial de las constituciones imperiales, con algunas ideas sobre el período tetrárquico, ver la tesis doctoral de Longo 2015-2016; sobre el proceso penal tardorromano, véase también la tesis doctoral de Ronco 2008, en particular, el cap. tercero. Sobre la historia del cristianismo, véase Sordi 1965; y Sordi 2004. Para el uso del Senadoconsulto como instrumento de persecución de los cristianos, y sobre el contexto histórico-jurídico, ver Sordi y Ramelli 2004; y Mentxaka 2021. Sobre la estructura y terminología del Senadoconsulto en fuentes griegas: Sherk 1969.

5 Con respecto a un catálogo general de papiros, véase Kloppenborg 2020; sobre la terminología de los papiros, con referencia a las constituciones imperiales: Taubenschlag 1952; y Katzoff 1972, que explora la cuestión inherente a la terminología sobre el precedente jurisprudencial, sobre *rescripta* y *peticiones* de papiros.

VIII.17.2-10 [Edicto de Galerio]; X.5.4.; [c.d. Edicto de Milán de Licinio y Constantino]; BHG 546i, Βατοπεδίου 802 A35r, 35-42 y Βατοπεδίου 427 B11v/B12r [Edicto de Maximiano: Λαούρδας 1960, 105-106, que será cuidadosamente reconsiderado en este trabajo] BHG 32 y *Marcianus* Gr.II, 145, 1238, f. 1r. [Edicto de Majencio] y BHG 32 [*Passio* de S. Catalina]), formulando también consideraciones de carácter epistolográfico romano y romano-bizantino⁶;

- describir el *modus operandi* de los compiladores hagiográficos en la reducción de una constitución imperial casi completa, transformándola en formas cada vez más sintéticas, como epítomes y brevísimas sinopsis interpretativas, según una clasificación que se propondrá *infra*. Se relacionarán estas técnicas de reducción con los documentos ya estudiados y publicados recientemente, que nos han llegado en forma de epítomes muy breves, como las dos epístolas de Majencio, contenidas en la *Passio* de S. Catalina (Serra 2021b), y el edicto atribuido por el hagiógrafo anónimo a Maximiano Hercúleo, recordado en una versión reciente y más rara de la *Passio* de S. Demetrio, pero con reutilización de documentación más antigua, quizá coetánea a las *Passiones* del siglo VIII-X (Serra 2021a, 118 -121).

El significado exclusivamente histórico y el significado de algunos elementos se discutirán más adelante, *infra*, en el pár. 4.

Edición diplomática (BHG 1576 – Grec. 1470, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, δόγμα de Diocleciano, ff. 120v-121r) con análisis gramatical en nota.

Βασιλεὺς⁷ μέγας⁸ |αὐτοκράτωρ⁹ Διοκλητιανὸς¹⁰ παν|τὸς¹¹ λαοῦ¹² καὶ¹³ ἔθνους¹⁴ ἄν(θρώπ)ων¹⁵ φυλῶ(ν)¹⁶ |καὶ¹⁷ γλωσσῶν¹⁸ δεσπότης¹⁹. πᾶ|σι²⁰ τοῖς²¹ εὐνοϊκῶς²² διακειμέ|νοις²³.

6 Beihammer 2020, y Schreiner 2019 para la epistolografía bizantina; Elder e Mullen 2019; Morello e Morrison 2007; y Corcoran 2014 sobre la romana.

7 Nominativo singular del sustantivo βασιλεὺς: Rocci 1998 [1943], 344.

8 Adjetivo nominativo masculino singular de μέγας, μεγάλη, μέγα: Rocci 1998 [1943], 1191.

9 Nominativo singular del sustantivo αὐτοκράτωρ: Rocci 1998 [1943], 307.

10 Nombre propio, nominativo singular.

11 Genitivo singular masculino de πᾶς, πᾶσα, πᾶν: Rocci 1998 [1943], 1442-1443.

12 Genitivo singular del sustantivo λαός, λαοῦ: Rocci 1998 [1943], 1125

13 Conjunción coordinativa.

14 Sustantivo, genitivo singular de ἔθνος, ἔθνους: Rocci 1998 [1943], 544.

15 Genitivo plural del sustantivo ἄνθρωπος, ου: Rocci 1998 [1943], 153.

16 Genitivo plural del sustantivo φύλον, φύλου: Rocci 1998 [1943], 1991.

17 Conjunción coordinativa.

18 Genitivo plural del sustantivo γλῶσσα, γλώσσης: Rocci 1998 [1943], 393.

19 Nominativo singular del sustantivo δεσπότης, ου: Rocci 1998 [1943], 428-429.

20 Dativo plural masculino de πᾶς, πᾶσα, πᾶν: Rocci 1998 [1943], 1442-1443.

21 Dativo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.

22 Adverbio del sustantivo εὐνοϊκός, ἡ, ὄν: Rocci 1998 [1943], 800.

23 Participio dativo plural del verbo διάκειμαι: Rocci 1998 [1943], 448.

περὶ²⁴ τοὺς²⁵ ἀήττητους²⁶ θε|οὺς²⁷ χαίρειν²⁸· διαπαντὸς²⁹ πᾶ|σαν³⁰ σπουδὴν³¹ χρήσασθε³²
εἰς³³ |τὴν³⁴ τῶν³⁵ μεγίστων³⁶ θεῶν³⁷ θερα|πειάν³⁸ καὶ³⁹ εἰ⁴⁰ εὐεργεσίαν⁴¹ τοῦ⁴² |έμοῦ⁴³
κράτους⁴⁴ ἀνεγείρειν⁴⁵ τοὺς⁴⁶ |τῶν⁴⁷ θεῶν⁴⁸ ναοὺς⁴⁹. κ(αὶ)⁵⁰ τὰς⁵¹ θυσίας⁵² |αὐτῶν⁵³ κ(αὶ)⁵⁴
τὰς⁵⁵ ἑορτὰς⁵⁶ αὐτῶν⁵⁷ μετ⁵⁸· εὐ|φροσύνης⁵⁹ ἐμφανῶς⁶⁰ ἐκτελεῖν⁶¹· | ἐμνηύθη⁶² γάρ⁶³

-
- 24 Preposición, que se construye con los acusativos sucesivos: Rocci 1998 [1943], 1463-1464.
25 Acusativo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
26 Acusativo plural masculino del adjetivo ἀήσσητος, ον: Rocci 1998 [1943], 30.
27 Acusativo plural masculino del sustantivo θεός: Rocci 1998 [1943], 876-877.
28 Presente infinito indicativo activo del verbo χαίρω.
29 Preposición (Rocci 1998 [1943] 438-439) que se construye con el genitivo singular de πᾶς, πᾶσα, πᾶν, en el sentido de «continuamente».
30 Acusativo singular femenino de πᾶς, πᾶσα, πᾶν: Rocci 1998 [1943], 1442-1443.
31 Acusativo singular femenino del sustantivo σπουδή, σπουδῆς: Rocci 1998 [1943], 1696.
32 Seconda persona plural del imperativo aoristo medio de χράω (M. χράομαι): Rocci 1998 [1943], 2034.
33 Preposición que se construye con el acusativo: Rocci 1998 [1943], 555-556.
34 Acusativo singular femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
35 Genitivo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
36 Superlativo genitivo plural masculino de μέγας, μεγάλη, μέγα: Rocci 1998 [1943], 1191.
37 Genitivo plural masculino del sustantivo θεός: Rocci 1998 [1943], 876-877.
38 Acusativo singular del sustantivo θεραπεία: Rocci 1998 [1943], 878-879.
39 Conjunción coordinativa.
40 Preposición que se construye con el acusativo: Rocci 1998 [1943], 555-556.
41 Acusativo singular del sustantivo εὐεργεσία: Rocci 1998 [1943], 788-789.
42 Genitivo singular masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
43 Genitivo singular masculino del pronombre posesivo ἐμός: Rocci 1998 [1943], 611.
44 Genitivo singular masculino del sustantivo κράτος: Rocci 1998 [1943], 1085.
45 Infinito, presente activo, del verbo ἀνεγείρω: Rocci 1998 [1943], 140.
46 Acusativo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
47 Genitivo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
48 Genitivo plural masculino del sustantivo θεός: Rocci 1998 [1943], 876-877.
49 Acusativo plural masculino del sustantivo ναός: Rocci 1998 [1943], 1266.
50 Conjunción coordinativa.
51 Acusativo plural femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
52 Acusativo plural femenino del sustantivo θυσία: Rocci 1998 [1943], 900.
53 Genitivo plural masculino del pronombre reflexivo αὐτός, αὐτή, αὐτό: Rocci 1998 [1943], 309.
54 Conjunción coordinativa.
55 Acusativo plural femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
56 Acusativo plural femenino del sustantivo ἑορτή: Rocci 1998 [1943], 675-676.
57 Genitivo plural masculino del pronombre reflexivo αὐτός, αὐτή, αὐτό: Rocci 1998 [1943], 309.
58 Preposición que apoya al siguiente genitivo: Rocci 1998 [1943], 1213.
59 Genitivo singular femenino del sustantivo εὐφροσύνη: Rocci 1998 [1943], 816.
60 Adverbio de ἐμφανής: Rocci 1998 [1943], 618.
61 Verbo, infinito presente indicativo activo del verbo ἐκτελέω: Rocci 1998 [1943], 588.
62 Verbo, tercera persona singular del aoristo pasivo de μνηύω: Rocci 1998 [1943], 1233-1234. Vd. 2Mc 14:37
63 Conjunción, con valor causal, declarativo o reforzante: Rocci 1998 [1943], 376-377.

περί⁶⁴ τινων⁶⁵ ἀν(θρώπ)ων⁶⁶ |ἐτεροδιδασκαλούντων⁶⁷ κ(αί)⁶⁸ ξένα⁶⁹ |ἔθῃ⁷⁰ εἰσαγόντων⁷¹
 εἰς⁷² τὰς⁷³ ἀκοὰς⁷⁴ |τῶν⁷⁵ ἡμῶν⁷⁶ ἱκετῶν⁷⁷· ἄφνω⁷⁸ ἀνα|φανέντων⁷⁹ τῇ⁸⁰ οἰκουμένη⁸¹
 πα|ρὰ⁸² τὸν⁸³ θεσμὸν⁸⁴ τῶν⁸⁵ μεγίστων⁸⁶ θεῶ(ν)⁸⁷ |καί⁸⁸ τὰ⁸⁹ μὲν⁹⁰ ἰερὰ⁹¹ διδασκόντων⁹²
 |καταλύεσθαι⁹³ ἄπερ⁹⁴ οἱ⁹⁵ πρόγονοι⁹⁶ |ἤγειραν⁹⁷. τὰς⁹⁸ δὲ⁹⁹ ἐπιφανεῖς (sic)¹⁰⁰ κ(αί)¹⁰¹

-
- 64 Preposición que se construye con el siguiente genitivo: Rocci 1998 [1943], 1463-1464,
 65 Genitivo plural masculino del pronombre indefinido τις, τι: Rocci 1998 [1943], 1838-1839.
 66 Genitivo plural del sustantivo ἄνθρωπος, ου: Rocci 1998 [1943], 153.
 67 Participio indicativo activo genitivo plural del verbo ἐτεροδιδασκαλέω: Rocci 1998 [1943], 777.
 68 Conjunción coordinativa.
 69 Nominativo plural neutro del adjetivo ξένος, η, ον: Rocci 1998 [1943], 1297.
 70 Nominativo plural neutro del sustantivo ἔθος: Rocci 1998 [1943], 544.
 71 Participio genitivo plural activo indicativo del verbo εἰσάγω: Rocci 1998 [1943], 557.
 72 Preposición que se construye con el acusativo: Rocci 1998 [1943], 555-556.
 73 Acusativo plural femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 74 Acusativo plural del sustantivo ἀκοή: Rocci 1998 [1943], 54.
 75 Genitivo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 76 Genitivo plural masculino del pronombre en primera persona ἐγώ: Rocci 1998 [1943], 541.
 77 Genitivo plural masculino del sustantivo ἱκέτης, obtenido de ἰκνέομαι: Rocci 1998 [1943], 914.
 78 Adverbio: Rocci 1998 [1943], 322.
 79 Genitivo plural del participio aoristo pasivo de ἀναφαίνω (ἀναφανείς, εἶσα, ἐν): Rocci 1998 [1943],
 135.
 80 Genitivo singular femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 81 Genitivo singular femenino del siguiente οἰκουμένη: Rocci 1998 [1943], 1313.
 82 Preposición que se construye con el siguiente acusativo: Rocci 1998 [1943], 1403-1405.
 83 Acusativo singular masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 84 Acusativo singular del sustantivo θεσμός: Rocci 1998 [1943], 881.
 85 Genitivo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 86 Superlativo genitivo plural masculino de μέγας, μεγάλη, μέγα: Rocci 1998 [1943], 1191.
 87 Genitivo plural masculino del sustantivo θεός: Rocci 1998 [1943], 876-877.
 88 Conjunción coordinativa.
 89 Nominativo plural neutro del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 90 Partícula correlativa, con δὲ para indicar antítesis entre proposiciones: Rocci 1998 [1943], 1206.
 91 Nominativo plural neutro del sustantivo ἱερόν: Rocci 1998 [1943], 910-911.
 92 Genitivo plural del participio activo del verbo διδάσκω: Rocci 1998 [1943], 475.
 93 Infinito medio-pasivo del presente del verbo καταλύω: Rocci 1998 [1943], 991.
 94 Neutro plural del pronombre relativo ὅσπερ: Rocci 1998 [1943], 1366.
 95 Nominativo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 96 Nominativo plural masculino del sustantivo πρόγονος: Rocci 1998 [1943], 1562.
 97 Tercera persona plural del aoristo indicativo activo del verbo ἐγείρω: Rocci 1998 [1943], 7. Vd. Mt
 8:25.
 98 Acusativo plural femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 99 Partícula correlativa que conecta dos proposiciones, junta a μὲν: Rocci 1998 [1943], 416-417.
 100 Acusativo plural (ἐπιφανεῖς) del adjetivo ἐπιφανής: Rocci 1998 [1943], 745.
 101 Conjunción coordinativa.

|λαμπράς¹⁰² ἐορτάς¹⁰³ ἀπαγορευ|όντων¹⁰⁴. ἐπεὶ¹⁰⁵ οὖν¹⁰⁶ τινες¹⁰⁷ τῶν¹⁰⁸ ἡμε|τέρων¹⁰⁹
 τρόπων¹¹⁰ ἀθεότητος¹¹¹ |κεκορεσμένοι¹¹² κ(αι)¹¹³ μανίαν¹¹⁴ εἰς¹¹⁵ ἑαυ|τοὺς¹¹⁶ ἔχοντες¹¹⁷
 ἐν¹¹⁸ ἀσεβείᾳ¹¹⁹ τὰς¹²⁰ |ἑαυτῶν¹²¹ ψυχὰς¹²² ἐκδεδώκα|σιν¹²³ καὶ¹²⁴ κρίσει¹²⁵ ἀνεκδιηγήτω¹²⁶
 |ἄν(θρωπ)ον¹²⁷ βιοθανῆ¹²⁸ οὐκ¹²⁹ οἶδα¹³⁰ πῶς¹³¹ |ἐπιφημίζουσι¹³² Θεὸν¹³³ εἶναι¹³⁴ κ(αι)¹³⁵

-
- 102 Acusativo plural femenino del adjetivo λαμπρός, ἄ, ὄν: Rocci 1998 [1943], 1123.
 103 Acusativo plural femenino del sustantivo ἐορτή: Rocci 1998 [1943], 675-676.
 104 Genitivo plural del participio indicativo activo del verbo ἀπαγορεύω: Rocci 1998 [1943], 189.
 105 Vd. nota siguiente.
 106 Conjunción en relación con otras partículas como οὖν: ἐπεὶ οὖν, Rocci 1998 [1943], 688 e 1374.
 107 Nominativo plural masculino del pronombre indefinido τις, τι: Rocci 1998 [1943], 1838-1839.
 108 Genitivo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 109 Genitivo plural del pronombre personal ἡμέτερος, α, ον: Rocci 1998 [1943], 854.
 110 Genitivo plural del sustantivo masculino τρόπος, ου: Rocci 1998 [1943], 1860-1861.
 111 Genitivo singular del sustantivo ἀθεότης: Rocci 1998 [1943], 31.
 112 Nominativo masculino plural del participio perfecto medio del verbo κορέννυμι: Rocci 1994 [1943],
 1074.
 113 Conjunción coordinativa.
 114 Acusativo singular femenino del sustantivo μανία: Rocci 1998 [1943], 1180.
 115 Preposición que apoya l'acusativo: Rocci 1998 [1943], 555-556.
 116 Acusativo plural masculino del reflexivo ἑαυτοῦ, ἡς, οὔ: Rocci 1998 [1943], 529.
 117 Nominativo plural masculino del participio activo del verbo ἔχω: Rocci 1998 [1943], 829-831.
 118 Preposición que apoya el dativo: Rocci 1998 [1943], 621.
 119 Dativo singular femenino del sustantivo ἀσεβεία: Rocci 1998 [1943], 277.
 120 Acusativo plural femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 121 Genitivo plural masculino del reflexivo ἑαυτοῦ, ἡς, οὔ: Rocci 1998 [1943], 529.
 122 Acusativo plural femenino del sustantivo ψυχή: Rocci 1998 [1943], 2060-2061.
 123 Tercera persona plural del perfecto activo del verbo ἐκδίδωμι: Rocci 1998 [1943], 569.
 124 Conjunción coordinativa.
 125 Dativo singular del sustantivo κρίσις: Rocci 1998 [1943], 1090.
 126 Dativo singular del adjetivo ἀνεκδιήγητος: Rocci 1998 [1943], 141.
 127 Acusativo singular del sustantivo ἄνθρωπος, ου: Rocci 1998 [1943], 153.
 128 Dativo [acusativo] singular del adjetivo βιοθανής: bizant. de βιοθάνατος, spesso βιοθάνατος.
 129 Conjunción proclítica negativa οὐ, antes de vocal con dulce *spiritus* se vuelve οὐκ: Rocci 1998
 [1943], 1370-1371.
 130 Primera persona singular del perfecto de εἶδον (da ὄραω): Rocci 1998 [1943], 546.
 131 Partícula adverbial interrogativa: Rocci 1998 [1943], 1634.
 132 Tercera persona plural del presente indicativo activo del verbo ἐπιφημίζω: Rocci 1998 [1943], 746.
 133 Acusativo singular del sustantivo θεός: Rocci 1998 [1943], 876-877.
 134 Infinito presente activo del verbo εἶμι: Rocci 1998 [1943], 551.
 135 Conjunción coordinativa.

οὐ¹³⁶ μόνον¹³⁷ ἑαυτοῦς¹³⁸ δελεάζουσιν¹³⁹ ἀλλ' ὅλον¹⁴¹ ἤδη¹⁴² τὸν¹⁴³ κόσμον¹⁴⁴
μέλος¹⁴⁵ αὐτοῖς¹⁴⁶ ἐπάδοντες¹⁴⁷ καταγοητεύουσι¹⁴⁸ καὶ¹⁴⁹ ἀθρόως¹⁵⁰ πολλοὺς¹⁵¹ εἰς¹⁵²
ἀπώλειαν¹⁵³ ἐφέλκονται¹⁵⁴ καὶ¹⁵⁵ τὴν¹⁵⁶ ἐκείνου¹⁵⁷ μοῖραν¹⁵⁸. ἐκάστω¹⁵⁹ αὐτῶν¹⁶⁰ ἐπὶ¹⁶¹
ποθητὸν¹⁶² ἄγουσι(ν)¹⁶³. θρασύνονται¹⁶⁴ δὲ¹⁶⁵ κατὰ¹⁶⁶ τῶν¹⁶⁷ ἡμετέρων¹⁶⁸. καὶ¹⁶⁹ τοὺς¹⁷⁰

-
- 136 Conjunción proclítica negativa οὐ: Rocci 1998 [1943], 1370-1371.
- 137 Neutro singular, con función de adverbio, del adjetivo μόνος, η, ον: Rocci 1998 [1943], 1251; está en correlación con el anterior οὐ: Rocci 1998 [1943], 846 y, en la estructura del discurso, en relación con el siguiente ἀλλ' ἤδη: Rocci 1998 [1943], 846.
- 138 Acusativo plural masculino del reflexivo ἑαυτοῦ, ἡς, οῦ: Rocci 1998 [1943], 529.
- 139 Tercera persona plural del presente indicativo activo del verbo δελεάζω: Rocci 1998 [1943], 425.
- 140 Conjunción adversativa, teniendo también el valor de oposición restrictiva después de una proposición negativa o interrogativa con οὐ: Rocci 1998 [1943], 73-74.
- 141 Acusativo singular del adverbio, numeral partitivo, cuantificador ὅλος, η, ον: Rocci 1998 [1943], 1325.
- 142 Partícula con valor del tiempo, en correlación con el anterior οὐ μόνον [...] ἀλλ' ἤδη: Rocci 1998 [1943], 846.
- 143 Acusativo singular masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
- 144 Acusativo singular del sustantivo κόσμος: Rocci 1998 [1943], 1078.
- 145 Nominativo singular del sustantivo μέλος: Rocci 1998 [1943], 1204.
- 146 Dativo plural masculino del pronombre reflexivo αὐτός, αὐτή, αὐτό: Rocci 1998 [1943], 309.
- 147 Nominativo plural masculino del participio presente activo del verbo ἐπάδω: Rocci 1998 [1943], 677.
- 148 Tercera persona plural del presente indicativo activo del verbo καταγοητεύω: Rocci 1998 [1943], 979.
- 149 Conjunción coordinativa.
- 150 Adverbio del adjetivo ἀθρόος, ὅα, ὅον: Rocci 1998 [1943], 33.
- 151 Acusativo plural masculino del adjetivo πολύς, πολλή, πολύ: Rocci 1998 [1943], 1534-1535.
- 152 Preposición que apoya el acusativo: Rocci 1998 [1943], 555-556.
- 153 Acusativo singular del sustantivo ἀπώλεια: Rocci 1998 [1943], 248.
- 154 Tercera persona plural del presente indicativo medio del verbo ἐφέλκω: Rocci 1998 [1943], 820-821.
- 155 Conjunción coordinativa.
- 156 Acusativo singular femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
- 157 Genitivo singular masculino del pronombre demostrativo ἐκεῖνος, ἐκείνη, ἐκεῖνο: Rocci 1998 [1943], 571.
- 158 Acusativo singular femenino del sustantivo μοῖρα: Rocci 1998 [1943], 1247.
- 159 Dativo singular del adjetivo, cuantificador, numeral distributivo ἕκαστος, η, ον: Rocci 1998 [1943], 565.
- 160 Genitivo plural masculino del pronombre reflexivo αὐτός, αὐτή, αὐτό: Rocci 1998 [1943], 309.
- 161 Preposición que se construye con el siguiente acusativo: Rocci 1998 [1943], 696-698.
- 162 Acusativo singular de la forma poética ποθητός, ποθητός (πόθησις, εως; ποθή): Rocci 1998 [1943], 1519.
- 163 Tercera persona plural del presente indicativo activo del verbo ἄγω: Rocci 1998 [1943], 18-19.
- 164 Tercera persona plural del presente indicativo medio del verbo θρασύνω: Rocci 1998 [1943], 891.
- 165 Partícula correlativa de dos proposiciones, junta con μὲν: Rocci 1998 [1943], 416-417.
- 166 Preposición que apoya el siguiente genitivo: Rocci 1998 [1943], 974-975.
- 167 Genitivo plural del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
- 168 Genitivo plural del pronombre personal ἡμέτερος, α, ον: Rocci 1998 [1943], 854.
- 169 Conjunción coordinativa.
- 170 Acusativo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.

θεοῦς¹⁷¹ βλασφημοῦσιν¹⁷². καὶ¹⁷³ τοὺς¹⁷⁴ ἀκεραιότερους¹⁷⁵ ἡμῶν¹⁷⁶ ἐξ¹⁷⁷ ἀπατηλῶν¹⁷⁸ λόγων¹⁷⁹. | μεταπειθοῦσιν¹⁸⁰ εἰς¹⁸¹ τὴν¹⁸² ἴδιαν¹⁸³ αὐτῶν¹⁸⁴ δι' ἀσέβειαν¹⁸⁵. καὶ¹⁸⁶ μυθολογία¹⁸⁷ | γαυρούμενοι¹⁸⁸. ἀσυνθετοῦσι¹⁸⁹ τοὺς¹⁹⁰ ἡμετέρους¹⁹¹ νόμους¹⁹². καὶ¹⁹³ τὴν¹⁹⁴ τῶν¹⁹⁵ θεῶν¹⁹⁶ προσκύνησιν¹⁹⁷ ἀποστρέφονται¹⁹⁸. μυστικὰ¹⁹⁹ γὰρ²⁰⁰ ἔχουσιν²⁰¹ |τινα²⁰² γράμματα²⁰³. ἅπερ²⁰⁴ εὐαγγέλιον²⁰⁵ προσαγορεύουσιν²⁰⁶. καὶ²⁰⁷ δι' αὐτῶν²⁰⁸ (ν)²⁰⁹

-
- 171 Acusativo plural del sustantivo θεός: Rocci 1998 [1943], 876-877.
172 Tercera persona plural del presente indicativo activo del verbo βλασφημέω: Rocci 1998 [1943], 354.
173 Conjunción coordinativa.
174 Acusativo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
175 Acusativo plural del comparativo de superioridad del adjetivo ἀκέραιος, ον: Rocci 1998 [1943], 51.
176 Genitivo plural masculino del pronombre de primera persona ἐγώ: Rocci 1998 [1943], 541.
177 Preposición ἐκ, que antes de la vocal es ἐξ, apoya el genitivo: Rocci 1998 [1943], 563-564.
178 Genitivo plural masculino del adjetivo ἀπατηλός, ἡ, ὄν: Rocci 1998 [1943], 196.
179 Genitivo plural masculino del sustantivo λόγος: Rocci 1998 [1943], 1156-1157.
180 Tercera persona plural del presente indicativo activo del verbo μεταπειθῶ: Rocci 1998 [1943], 1220.
181 Preposición que apoya el acusativo: Rocci 1998 [1943], 555-556.
182 Acusativo singular femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
183 Acusativo singular femenino del adjetivo ἴδιος, ἴδια, ον: Rocci 1998 [1943], 906.
184 Genitivo plural masculino del pronombre reflexivo αὐτός, αὐτή, αὐτό: Rocci 1998 [1943], 309.
185 Preposición, con contracción, que se construye con el acusativo singular femenino del sustantivo, διά + ἀσέβειαν: Rocci 1998 [1943], 277.
186 Conjunción coordinativa.
187 Dativo singular del sustantivo μυθολογία: Rocci 1998 [1943], 1257.
188 Nominativo plural masculino del participio indicativo medio del verbo γαυρόω: Rocci 1998 [1943], 378.
189 Tercera persona plural del presente indicativo activo del verbo ἀσυνθετέω: Rocci 1998 [1943], 289.
190 Acusativo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
191 Acusativo plural del pronombre personal ἡμέτερος, α, ον: Rocci 1998 [1943], 854.
192 Acusativo plural del sustantivo νόμος: Rocci 1988 [1943], 1287.
193 Conjunción coordinativa.
194 Acusativo singular femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
195 Genitivo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
196 Genitivo plural masculino del sustantivo θεός: Rocci 1998 [1943], 876-877.
197 Acusativo singular del sustantivo προσκύνησις: Rocci 1998 [1943], 1597.
198 Tercera persona plural del presente indicativo medio del verbo ἀποστρέφω: Rocci 1998 [1943], 236.
199 Acusativo neutro plural dell'adjetivo μυστικός, ἡ, ὄν: Rocci 1998 [1943], 1262.
200 Conjunción con valor causal, declarativo o reforzante: Rocci 1998 [1943], 376.
201 Tercera persona plural del presente indicativo activo del verbo ἔχω: Rocci 1998 [1943], 829-830.
202 Acusativo plural neutro del pronombre indefinido τις, τι: Rocci 1998 [1943], 1838-1839.
203 Acusativo plural neutro del sustantivo γράμμα, ατος: Rocci 1998 [1943], 400.
204 Neutro plural del pronombre demostrativo ὅπερ: Rocci 1998 [1943], 1366.
205 Acusativo neutro plural del sustantivo εὐαγγέλιον: Rocci 1998 [1943], 781.
206 Tercera persona plural del presente indicativo activo del verbo προσαγορεύω: Rocci 1998 [1943], 1582.
207 Conjunción coordinativa.
208 Preposición que se construye con el siguiente genitivo: Rocci 1998 [1943], 439.
209 Genitivo plural masculino del pronombre reflexivo αὐτός, αὐτή, αὐτό: Rocci 1998 [1943], 309.

|ἐκ²¹⁰ γυναικὸς²¹¹ γεγεννημένον²¹² |τινὰ (sic)²¹³ κακουργὸν (sic)²¹⁴ ὡς²¹⁵ θ(εὸ)ν²¹⁶
 παρῆσ|φέρουσιν²¹⁷ ἀνατρέποντες²¹⁸ ἡμῶ(ν)²¹⁹ |τὰς²²⁰ θυσίας²²¹ καὶ²²² τὰς²²³ τελετάς²²⁴
 ὡς²²⁵ |ἀδυνατούσης²²⁶ τῆς²²⁷ βασιλεί|ας²²⁸ μου²²⁹ πρὸς²³⁰ ἄμυνα²³¹ τῶν²³² κα|κῶν²³³.
 καὶ²³⁴ κατὰ²³⁵ πάντα²³⁶ δυστρο|πεύονται²³⁷ πρὸς²³⁸ καθαίρεσιν²³⁹ τῶ(ν)²⁴⁰ |θεῶν²⁴¹ καὶ²⁴²

-
- 210 Preposición ἐκ, que antes de vocal es ἐξ, apoya el siguiente genitivo: Rocci 1998 [1943], 563-564.
 211 Genitivo singular del sustantivo femenino γυνή: Rocci 1998 [1943], 406.
 212 Acusativo singular del participio perfecto medio del verbo γεννάω: Rocci 1998 [1943], 382.
 213 Acusativo plural neutro del pronombre indefinido τις, τι: Rocci 1998 [1943], 1838-1839.
 214 Acusativo singular (κακουργὸν) del sustantivo κακούργος: Rocci 1998 [1943], 954.
 215 Conjunción proclítica con valor comparativo: Rocci 1998 [1943], 2070-2071.
 216 Acusativo singular del sustantivo θεός: Rocci 1998 [1943], 876-877.
 217 Tercera persona plural del presente indicativo activo del verbo παρῆσφέρω: Rocci 1998 [1943], 1431.
 218 Nominativo plural masculino del participio activo del verbo ἀνατρέπω: Rocci 1998 [1943], 133.
 219 Genitivo plural masculino del pronombre de primera persona ἐγώ: Rocci 1998 [1943], 541.
 220 Acusativo plural femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 221 Acusativo plural femenino del sustantivo θυσία: Rocci 1998 [1943], 900.
 222 Conjunción coordinativa.
 223 Acusativo plural femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 224 Acusativo plural del sustantivo femenino τελετά: Rocci 1998 [1943], 1813.
 225 Conjunción proclítica con valor comparativo, final, consecutivo o causal.
 226 Genitivo singular femenino del participio presente indicativo activo del verbo ἀδυνατέω: Rocci 1998 [1943], 26.
 227 Genitivo singular femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 228 Genitivo singular del sustantivo femenino βασιλεία: Rocci 1998 [1943], 344.
 229 Genitivo singular del pronombre de primera persona ἐγώ: Rocci 1998 [1943], 541.
 230 Preposición que apoya el siguiente acusativo: Rocci 1998 [1943], 1581-1582.
 231 Acusativo singular del sustantivo femenino ἄμυνα, ης: Rocci 1998 [1943], 95.
 232 Genitivo plural del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 233 Genitivo plural del adjetivo κακός, ἡ, ὄν: Rocci 1998 [1943], 953.
 234 Conjunción coordinativa.
 235 Preposición que apoya el siguiente acusativo: Rocci 1998 [1943], 974-975.
 236 Acusativo plural neutro de πᾶς, πᾶσα, πᾶν: Rocci 1998 [1943], 1442-1443. La forma κατὰ πάντα se puede traducir como «en todos los aspectos»: Rocci 1998 [1943], 975.
 237 Tercera persona plural del presente indicativo medio del verbo δυστροπεύω: Rocci 1998 [1943], 524.
 238 Preposición que apoya el siguiente acusativo: Rocci 1998 [1943], 1581-1582.
 239 Acusativo singular del sustantivo καθαίρεσις: Rocci 1998 [1943], 939.
 240 Genitivo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
 241 Genitivo plural masculino del sustantivo θεός: Rocci 1998 [1943], 876-877.
 242 Conjunción coordinativa.

τῆς²⁴³ βασιλείας²⁴⁴ μου²⁴⁵· καὶ²⁴⁶ βούλονται²⁴⁷ δεῖξαι²⁴⁸ τὴν²⁴⁹ ἡμε|τέραν²⁵⁰ εἰς²⁵¹ πάντα²⁵²
 ἀν(θρώπ)ους²⁵³ πρα|ότητα²⁵⁴ ὡς²⁵⁵ ἀδυνατοῦσαν²⁵⁶ καὶ²⁵⁷ |νωθράν²⁵⁸ εἰς²⁵⁹ ἐκδίκησιν²⁶⁰
 τῶν²⁶¹ ἡ|μετέρων²⁶² θεῶν²⁶³· ἀσθενεστερούς²⁶⁴ |ἡμᾶς²⁶⁵ ἐπιδεικνύντες²⁶⁶ προδοσί|α²⁶⁷
 τινὶ²⁶⁸ καθ' ²⁶⁹ἡμῶν²⁷⁰ ἀγωνιζόμενοι²⁷¹. |διὰ²⁷² ταῦτα²⁷³ ἐκτίθημι²⁷⁴ δόγμα²⁷⁵ |ἐν²⁷⁶ παντὶ²⁷⁷

-
- 243 Genitivo singular femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό
- 244 Genitivo singular del sustantivo femenino βασιλεία: Rocci 1998 [1943], 344.
- 245 Genitivo singular del pronombre de primera persona ἐγώ: Rocci 1998 [1943], 541.
- 246 Conjunción coordinativa.
- 247 Tercera persona plural del presente indicativo medio-pasivo del verbo βούλομαι: Rocci 1998 [1943], 363.
- 248 Infinito aoristo activo del verbo δείκνυμι: Rocci 1998 [1943], 418-419.
- 249 Acusativo singular femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
- 250 Acusativo singular femenino del pronombre personale ἡμέτερος, α, ον: Rocci 1998 [1943], 854.
- 251 Preposición que apoya el acusativo: Rocci 1998 [1943], 555-556.
- 252 Acusativo plural masculino de πᾶς, πᾶσα, πᾶν: Rocci 1998 [1943], 1442-1443.
- 253 Acusativo plural del sustantivo ἄνθρωπος, ου: Rocci 1998 [1943], 153.
- 254 Acusativo singular femenino del sustantivo πραότης: Rocci 1998 [1943], 1550.
- 255 Conjunción proclítica con valor comparativo, declarativo, consecutivo, temporal o causal: Rocci 1998 [1943], 2070-2071.
- 256 Acusativo singular femenino del participio presente indicativo activo del verbo ἀδυνατέω: Rocci 1998 [1943], 26.
- 257 Conjunción coordinativa.
- 258 Acusativo singular femenino del adjetivo νωθρός, ἄ, ὄν: Rocci 1998 [1943], 1293.
- 259 Preposición que apoya el acusativo: Rocci 1998 [1943], 555-556.
- 260 Acusativo singular femenino del sustantivo ἐκδίκησις: Rocci 1998 [1943], 570.
- 261 Genitivo plural del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
- 262 Genitivo plural del pronombre personale ἡμέτερος, α, ον: Rocci 1998 [1943], 854.
- 263 Genitivo plural masculino del sustantivo θεός: Rocci 1998 [1943], 876-877.
- 264 Acusativo plural masculino del comparativo de superioridad de ἀσθενέστερος da ἀσθενής, ἐς: Rocci 1998 [1943], 278.
- 265 Acusativo plural masculino del pronombre de primera persona ἐγώ: Rocci 1998 [1943], 541.
- 266 Nominativo masculino plural del participio perfecto medio del verbo ἐπιδεικνυμι: Rocci 1998 [1943], 705.
- 267 Dativo singular del sustantivo προδοσία: Rocci 1998 [1943], 1564.
- 268 Dativo singular del pronombre indefinido de τις, τι: Rocci 1998 [1943], 1838-1839.
- 269 Preposición que apoya el siguiente genitivo: Rocci 1998 [1943], 974-975.
- 270 Genitivo plural masculino del pronombre de primera persona ἐγώ: Rocci 1998 [1943], 541.
- 271 Nominativo masculino plural del participio presente medio-pasivo del verbo ἀγωνίζομαι: Rocci 1998 [1943], 19-20.
- 272 Preposición que se construye con el siguiente acusativo: Rocci 1998 [1943], 439.
- 273 Acusativo plural neutro de οὗτος, αὕτη, τοῦτο (crasi per τὰ αὐτά): Rocci 1998 [1943], 1377-1378.
- 274 Primera persona singular del presente indicativo activo del verbo ἐκτίθημι: Rocci 1998 [1943], 589.
- 275 Nominativo singular del sustantivo neutro δόγμα: Rocci 1998 [1943], 499.
- 276 Preposición que apoya el dativo: Rocci 1998 [1943], 621.
- 277 Dativo singular masculino de πᾶς, πᾶσα, πᾶν: Rocci 1998 [1943], 1442-1443.

τόπω²⁷⁸ τῆς²⁷⁹ βασιλείας²⁸⁰ μου²⁸¹ μιᾶς²⁸² θρησκείας²⁸³ ὄντας²⁸⁴ | ἅπαντας²⁸⁵. ἐξευμενίζειν²⁸⁶
| τὸ²⁸⁷ θεῖον²⁸⁸ αὐτοῖς²⁸⁹ τε²⁹⁰ καὶ²⁹¹ ἡμῖν²⁹². | εἰ²⁹³ δέ²⁹⁴ τινες²⁹⁵ μὴ²⁹⁶ βούλοιντο²⁹⁷ ταῦτα²⁹⁸
| φρονεῖν²⁹⁹. τῆ³⁰⁰ ταχίστη³⁰¹ τιμωρίᾳ³⁰² ὡς³⁰³ ἀποστατοῦντας³⁰⁴ ἀφ' ἡμῶν^{305,5} δημοσίῳ³⁰⁷
ξίφει³⁰⁸ ἀπαλλάττεσθαι³⁰⁹ αὐτοῦς³¹⁰ τοῦ³¹¹ ζῆν³¹² κελεύω³¹³. τοὺς³¹⁴ δέ³¹⁵ πειθομένους³¹⁶

-
- 278 Dativo singular del sustantivo masculino τόπος: Rocci 1998 [1943], 1845.
279 Genitivo singular femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
280 Genitivo singular del sustantivo femenino βασιλεία: Rocci 1998 [1943], 344.
281 Genitivo singular del pronombre de primera persona ἐγώ: Rocci 1998 [1943], 541.
282 Genitivo singular femenino de εἷς: Rocci 1998 [1943], 1236.
283 Genitivo singular del sustantivo femenino θρησκεία: Rocci 1998 [1943], 893.
284 Acusativo plural masculino del participio presente activo del verbo εἰμί: Rocci 1998 [1943], 551.
285 Acusativo plural masculino de ἅπας, ἅπανσα, ἅπαν: Rocci 1998 [1943], 196.
286 Infinito presente indicativo activo del verbo ἐξευμενίζω: Rocci 1998 [1943], 666.
287 Acusativo singular neutro del artículo determinado ὁ, ἡ, τό
288 Acusativo singular neutro del adjetivo θεῖος, α, ον: Rocci 1998 [1943], 872.
289 Dativo plural masculino del pronombre reflexivo αὐτός, αὐτή, αὐτό: Rocci 1998 [1943], 309.
290 Partícula copulativa: Rocci 1998 [1943], 1808.
291 Conjunción coordinativa.
292 Dativo plural masculino del pronombre de primera persona ἐγώ: Rocci 1998 [1943], 541.
293 Partícula hipotética que introduce un período hipotético: Rocci 1998 [1943], 544.
294 Partícula correlativa de dos proposiciones, junta con μὲν: Rocci 1998 [1943], 416-417.
295 Nominativo plural masculino del pronombre indefinido de τις, τι: Rocci 1998 [1943], 1838-1839.
296 Partícula y conjunción negativa que se construye con el siguiente infinito y con los verbos de voluntad, que denotan fuerza subjetiva: Rocci 1998 [1943], 1228-1229.
297 Tercera persona plural del optativo presente medio-pasivo del verbo βούλομαι: Rocci 1998 [1943], 363.
298 Acusativo plural neutro da οὗτος, αὐτή, τοῦτο (crasi per τὰ αὐτά): Rocci 1998 [1943], 1377-1378.
299 Infinito presente indicativo activo del verbo φρονέω: Rocci 1998 [1943], 1983-1984.
300 Dativo singular femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
301 Dativo singular femenino del superlativo absoluto di τάχιστα da ταχύς, εἶα, ὕ: Rocci 1998 [1943], 1807.
302 Dativo singular del sustantivo femenino τιμωρία: Rocci 1998 [1943], 1837.
303 Conjunción proclítica con valor comparativo, declarativo, consecutivo, temporal o causal: Rocci 1998 [1943], 2070-2071.
304 Acusativo plural masculino del participio presente activo indicativo del verbo ἀποστατέω: Rocci 1998 [1943], 234.
305 Preposición que apoya el siguiente genitivo: Rocci 1998 [1943], 207-208.
306 Genitivo plural masculino del pronombre de primera persona ἐγώ: Rocci 1998 [1943], 541.
307 Dativo singular neutro del adjetivo δημόσιος, α, ον: Rocci 1998 [1943], 436-437.
308 Dativo singular del sustantivo neutro ξίφος, εος: Rocci 1998 [1943], 1298.
309 Infinito presente medio-pasivo del verbo ἀπαλλάσσω: Rocci 1998 [1943], 191.
310 Acusativo plural masculino del pronombre reflexivo αὐτός, αὐτή, αὐτό: Rocci 1998 [1943], 309.
311 Genitivo singular femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
312 Infinito presente activo del verbo ζάω: Rocci 1998 [1943], 835.
313 Primera persona singular del presente indicativo activo del verbo κελεύω: Rocci 1998 [1943], 1029-1030.
314 Acusativo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
315 Partícula correlativa de dos proposiciones, junta con μὲν: Rocci 1998 [1943], 416-417.
316 Acusativo masculino plural del participio presente medio del verbo πείθω: Rocci 1998 [1943], 1450-1451.

τῷ³¹⁷ |νεύματι³¹⁸ τοῦ³¹⁹ κράτους³²⁰ μου³²¹ πέν|τε³²² μυριάδας³²³ ἀργυρίου³²⁴ προστά|τω³²⁵
λαμβάνειν³²⁶ ἐκ³²⁷ τοῦ³²⁸ ἐμοῦ³²⁹ πα|λατίου³³⁰ τιμῆς³³¹ τῆς³³² εἰς³³³ τοὺς³³⁴ |θεοὺς³³⁵
ἕνεκα³³⁶. καὶ³³⁷ εὐσχημο|νοῦντας³³⁸. ἀζήμιον³³⁹ τὸν³⁴⁰ πάν|τα³⁴¹ χρόνον³⁴² διατελεῖν³⁴³.
ἐρρωμέ|νους³⁴⁴ ὑμᾶς³⁴⁵ τοῖς³⁴⁶ θεοῖς³⁴⁷ εὐχομαι³⁴⁸ |

Traducción literal

El gran emperador Diocleciano, señor de todas las naciones y pueblos, de hombres, linajes y lenguas, saluda a todos los que se muestran bondadosos con los Dioses Invencibles.

Inmediatamente y con total diligencia, ¡ordenad usted fomentar continuamente la adoración de los Dioses Supremos y el mérito de mi poder; para construir los templos de los Dioses, y para realizar Sus sacrificios y fiestas con alegría y públicamente!

-
- 317 Dativo singular neutro del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
318 Dativo singular neutro del sustantivo νεῦμα: Rocci 1998 [1943], 1277.
319 Genitivo singular neutro del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
320 Genitivo singular del sustantivo neutro κράτος, κράτους: Rocci 1998 [1943], 1085.
321 Genitivo singular del pronombre de primera persona ἐγώ: Rocci 1998 [1943], 541.
322 Numeral indeclinable: Rocci 1998 [1943], 1459.
323 Acusativo plural del sustantivo μυριάς, ἄδος: Rocci 1998 [1943], 1260.
324 Genitivo singular del sustantivo neutro ἀργύριον: Rocci 1998 [1943], 253.
325 Primera persona singular del presente indicativo activo del verbo προστάττω: Rocci 1998 [1943], 1603-1604.
326 Infinito presente activo indicativo del verbo λαμβάνω: Rocci 1998 [1943], 1120-1121.
327 Preposición ἐκ, antes de la vocal es ἐξ, que apoya el genitivo: Rocci 1998 [1943], 563-564.
328 Genitivo singular neutro del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
329 Genitivo singular neutro del pronombre posesivo ἐμός, ἡ, ὄν: Rocci 1998 [1943], 611.
330 Genitivo singular del sustantivo neutro Παλάτιον: Rocci 1998 [1943], 1392.
331 Genitivo singular del sustantivo femenino τιμή: Rocci 1998 [1943], 1835.
332 Dativo singular femenino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
333 Preposición que apoya el acusativo: Rocci 1998 [1943], 555-556.
334 Acusativo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
335 Acusativo plural masculino del sustantivo θεός: Rocci 1998 [1943], 876-877.
336 Preposición que se construye con el genitivo: Rocci 1998 [1943], 633-644.
337 Conjunción coordinativa.
338 Acusativo plural masculino del participio presente activo indicativo del verbo εὐσχημονέω: Rocci 1998 [1943], 812.
339 Acusativo singular masculino del sustantivo ἀζήμιος, α, ον: Rocci 1998 [1943], 29.
340 Acusativo singular masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό.
341 Acusativo singular masculino da πᾶς, πᾶσα, πᾶν: Rocci 1998 [1943], 1442-1443.
342 Acusativo singular del sustantivo masculino χρόνος: Rocci 1998 [1943], 2041.
343 Infinito presente activo del verbo διατελέω: Rocci 1998 [1943], 468.
344 Acusativo masculino plural del participio presente medio del verbo ῥώννυμι: Rocci 1998 [1943], 768 e 1649.
345 Acusativo plural masculino de ὑμεῖς, del pronombre personal σύ: Rocci 1998 [1943], 1719 e 1879.
346 Dativo plural masculino del artículo determinado ὁ, ἡ, τό
347 Dativo plural masculino del sustantivo θεός: Rocci 1998 [1943], 876-877.
348 Primera persona singular del presente indicativo medio del verbo εὐχομαι: Rocci 1998 [1943], 817.

De hecho, se hizo una denuncia sobre algunos hombres que son maestros de errores, y que introducen costumbres extranjeras en (también: contra) las tradiciones de nuestros suplicantes; y que, apareciendo repentinamente a la comunidad, contra la ley divina de los Dioses Supremos, enseñan a abolir los sacrificios, en la forma en que los antepasados los han conservado, y prohíben las fiestas ilustres.

Cuando éstos, disgustados por la impiedad de nuestras costumbres, han hecho pública la locura mientras mantienen en la impiedad sus propias almas; y, no sé de qué manera, consideran por Dios a un hombre que murió de muerte violenta con condenación indecible, y no sólo se engañan a sí mismos sino, además, a todo el orden político, y encantando con un canto lastimero se engañan a sí mismos, y en masa arrastran tras de sí a muchos, llevándose consigo a la ruina, y celebran la suerte de aquél allí para cada uno de ellos en pena. Son insolentes contra nosotros; y blasfeman nuestros Dioses; y manipulan a los más puros de nosotros con discursos engañosos a causa de su propia maldad; y enorgullecidos por una fábula, quebrantan nuestras leyes y desprecian el culto de los Dioses; tienen en efecto escritos místicos que llaman evangelios, y por ellos introducen como un Dios a este delincuente engendrado de mujer, trastornando nuestros sacrificios y nuestros ritos para debilitar mi poder protegiendo a los malvados. Por eso tienen inclinación a destruir a los Dioses y mi poder. Y quieren denunciar nuestra bondad hacia todos los hombres como cosa débil y perezosa, vengándose de nuestros Dioses, señalándonos débiles de corazón e insignificantes y, con tanta traición, combatiéndonos.

Por estas razones publico este Senatoconsulta en toda parte de mi reino.

Ordeno a todos sin excepción que propicien la divinidad en el rito tanto para ellos como para nosotros también.

- aquellos que sabiamente no quieren entender estas cosas, (ordeno) que sus vidas sean terminadas con castigo inmediato por ejecución pública, como personas que se rebelan contra nosotros;

- aquellos que, por otro lado, son persuadidos, con una señal de mi poder, les concedo tomar 5000 monedas de plata de mi palacio para honrar a los Dioses y vivir la vida por siempre con dignidad sin recibir ningún castigo.

Rezo a los Dioses para que ustedes estén sanos.

Tabla VIIIa. Estructura jurídica del documento.

| | |
|--|---|
| <p>1 Inscriptio, salutatio y intitulatio ὄνομα + αὐτοκρατορικὰ τιμαὶ + χαιρετισμός</p> | <p>Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανὸς παντὸς λαοῦ καὶ ἔθνους ἀνθρώπων φυλῶν καὶ γλωσσῶν δεσπότης. πᾶσι τοῖς εὐνοϊκῶς διακειμένοις. περὶ τοὺς ἀήττητους θεοὺς χαίρειν·</p> |
|--|---|

| | |
|--|---|
| <p>2 Decreta o dispositiones ejecutivas (κελεύσματα, γράμματα)</p> | <p>διαπαντὸς πᾶσαν σπουδὴν χρήσασθε εἰς τὴν τῶν μεγίστων θεῶν θεραπείαν καὶ εἰ εὐεργεσίαν τοῦ ἑμοῦ κράτους ἀνεγείρειν τοὺς τῶν θεῶν ναοὺς. καὶ τὰς θυσίας αὐτῶν καὶ τὰς ἐορτὰς αὐτῶν μετ'εὐφροσύνης ἐμφανῶς ἐκτελεῖν</p> |
| <p>3. Occasio legis: Relatio y supplicationes τοῦ ὄρου ἀρχή. ἰκέτης + αἰτία</p> | <p>ἐμνήθη γάρ περί τινων ἀνθρώπων ἑτεροδιδασκαλούντων καὶ ξένα ἔθη εἰσαγόντων εἰς τὰς ἀκοὰς τῶν ἡμῶν ἵκειτῶν ἄφνω ἀναφανέντων τῇ οἰκουμένη παρὰ τὸν θεσμόν τῶν μεγίστων θεῶν καὶ τὰ μὲν ἱερὰ διδασκόντων καταλύεσθαι ἅπερ οἱ πρόγονοι ἤγειραν. τὰς δὲ ἐπιφανεῖς (sic) καὶ λαμπρὰς ἐορτὰς ἀπαγορευόντων·</p> |
| <p>3 Relatio: cargos de acusación</p> | <p>ἐπεὶ οὖν τινες τῶν ἡμετέρων τρόπων ἀθεότητος κεκορησμένοι καὶ μανίαν εἰς ἑαυτοὺς ἔχοντες ἐν ἀσεβείᾳ τὰς ἑαυτῶν ψυχὰς ἐκδεδώκασιν καὶ κρίσει ἀνεκδιηγῆτο ἄνθρωπον βιοθανῆ οὐκ οἶδα πῶς ἐπιφημίζουσι θεὸν εἶναι καὶ οὐ μόνον ἑαυτοὺς δελεάζουσιν ἀλλ'ὅλον ἤδη τὸν κόσμον μέλος αὐτοῖς ἐπάδοντες καταγοητεύουσι καὶ ἀθρόως πολλοὺς εἰς ἀπώλειαν ἐφέλκονται καὶ τὴν ἐκείνου μοῖραν ἐκάστῳ αὐτῶν ἐπὶ ποθητὸν ἄγουσιν θρασύνονται δὲ κατὰ τῶν ἡμετέρων καὶ τοὺς θεοὺς βλασφημοῦσιν καὶ τοὺς ἀκεραιότερους ἡμῶν ἐξ ἀπατηλῶν λόγων. μεταπίθουσιν εἰς τὴν ἰδίαν αὐτῶν διασέβειαν (sic) καὶ μυθολογία γαυρούμενοι. ἀσυνθετοῦσι τοὺς ἡμετέρους νόμους καὶ τὴν τῶν θεῶν προσκύνησιν ἀποστρέφονται· μυστικὰ γὰρ ἔχουσιν τινα γράμματα. ἅπερ εὐαγγέλια προσαγορεύουσιν· καὶ δι' αὐτῶν ἐκ γυναικὸς γεγεννημένον τινὰ (sic) κακουργὸν (sic) ὡς θεὸν παρεισφέρουσιν ἀνατρέποντες ἡμῶν τὰς θυσίας καὶ τὰς τελετάς ὡς ἀδυνατούσης τῆς βασιλείας μου πρὸς ἄμυναν τῶν κακῶν· καὶ κατὰ πάντα δυστροπεύονται πρὸς καθαίρεσιν τῶν θεῶν καὶ τῆς βασιλείας μου· καὶ βούλονται δεῖξαι τὴν ἡμετέραν εἰς πάντας ἀνθρώπους πραότητα ὡς ἀδυνατοῦσαν καὶ νοθράν, εἰς ἐκδίκησιν τῶν ἡμετέρων θεῶν· ἀσθενεστέρους ἡμᾶς ἐπιδεικνύντες προδοσίᾳ τινὶ καθ' ἡμῶν ἀγωνιζόμενοι.</p> |
| <p>4 Decretum αὐτοκρατορικὸν ὄρος ο αὐτοκρατορικὴ διάταξις (αποτέλεσμα + διακρίσεως δημοσίευσις + τόπος)</p> | <p>διὰ ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τόπῳ τῆς βασιλείας μου·</p> |

| | |
|---|--|
| 5 Decretum (αὐτοκρατορικὸν ὄρος). Principio general del derecho | μῆς θρησκείας ὄντας ἅπαντας, ἐξευμενίζειν τὸ θεῖον αὐτοῖς τε καὶ ἡμῖν· |
| 6 πρόσταγμα Primera dispositio (sanctio, ποινή) | εἰ δέ τινες μὴ βούλοιντο ταῦτα φρονεῖν, τῇ ταχίστη τιμωρία ὡς ἀποστατοῦντας ἀφ' ἡμῶν δημοσίῳ ξίφει ἀπαλλάττεσθαι αὐτοὺς τοῦ ζῆν κελεύω· |
| 7 πρόσταγμα Segunda dispositio (concessio, αὐτοκρατορικὴ χάρις) | τοὺς δὲ πειθομένους τῷ νεύματι τοῦ κράτους μου πέντε μυριάδας ἀργυρίου προστάτω λαμβάνειν ἐκ τοῦ ἐμοῦ παλατίου τιμῆς τῆς εἰς τοὺς θεοὺς ἕνεκα, καὶ εὐσχημονοῦντας· ἀζήμιον τὸν πάντα χρόνον διατελεῖν· |
| 8 Salutatio final (Χαιρετισμός) | ἐρρωμένους ὑμᾶς τοῖς θεοῖς εὐχομαι. |
| Parte faltante | τόπος + ἡμέρα/ ἔτος + ὑπογραφή. <i>Datio + datatio + subscriptio</i> |

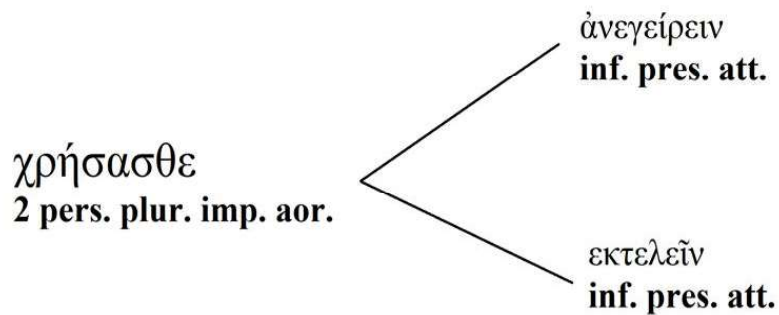


Figura 31. Estructura sintáctico-gramatical del documento: orden general

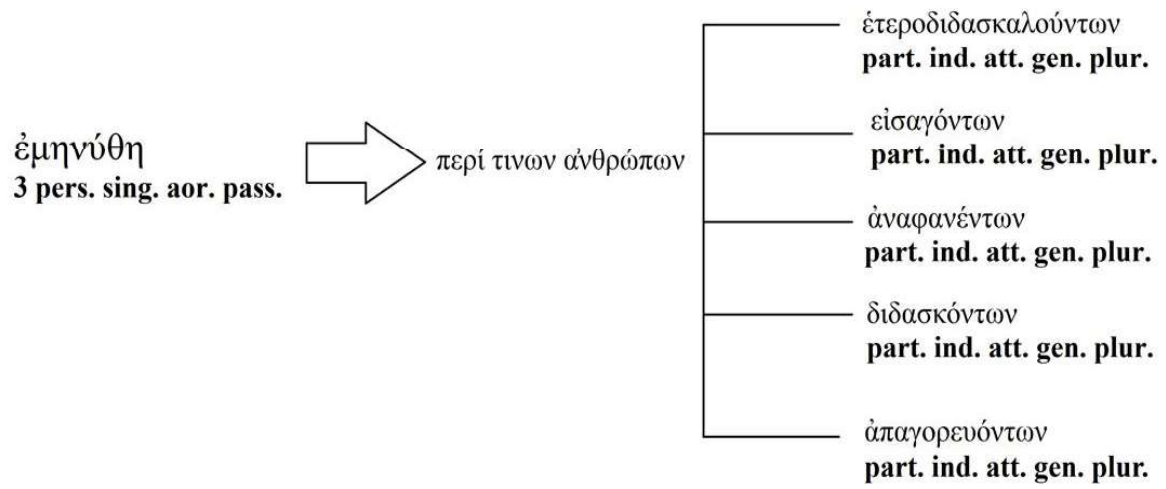


Figura 32. Estructura sintáctico-gramatical del documento: Relatio, supplicationes y occasio legis.

ἐπεὶ οὖν **τινες**
nom. plur. masch.

| | |
|--|---|
| | κεκορσμένοι part. perf. med. nom. plur. masch. |
| | ἔχοντες part. ind. att. nom. plur. masch. |
| | ἐκδεδόκασιν 3 pers. plur. perf. att. |
| | ἐπιφημίζουσι 3 pers. plur. pres. ind. att. |
| | δέλεάζουσιν 3 pers. plur. pres. ind. att. |
| | καταγοητεύουσι 3 pers. plur. pres. ind. att. |
| | ἐφέλκονται 3 pers. plur. pres. ind. med. |
| | ἄγουσιν 3 pers. plur. pres. ind. att. |
| | θρασύνονται 3 pers. plur. pres. ind. med. |
| | βλασφημοῦσιν 3 pers. plur. pres. ind. att. |
| | μεταπειθοῦσιν 3 pers. plur. pres. ind. att. |
| | γανρούμενοι part. ind. med. nom. masch. plur. |
| | ἄσυνθετοῦσι 3 pers. plur. pres. ind. att. |
| | ἀποστρέφονται 3 pers. plur. pres. ind. med. |
| | ἔχουσίν 3 pers. plur. pres. ind. att. |
| | προσαγορεύουσιν 3 pers. plur. pres. ind. att. |
| | παρεισφέρουσιν 3 pers. plur. pres. ind. att. |
| | ἀνατρέποντες part. att. nom. plur. masch. |
| | δυστροπεύονται 3 pers. plur. pres. ind. med. |
| | βούλονται 3 pers. plur. pres. ind. med. pass. |
| | ἐπιδεικνύντες part. perf. med. nom. plur. masch. |
| | ἀγωνιζόμενοι part. perf. med. pass. nom. plur. masch. |

Figura 33. Estructura sintáctico-gramatical del documento: cargos de acusación (Relatio)

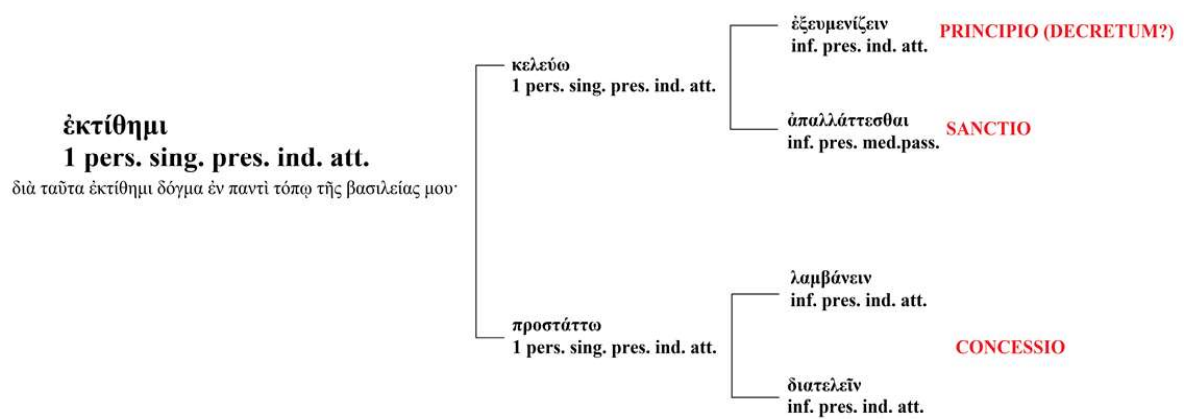


Figura 34. Estructura sintáctico-gramatical del documento: *Decretum* (αὐτοκρατορικὴ διάταξις ο αὐτοκρατορικὸν ὄρος), *principio de derecho e dispositiones* (*sanctio* y *concessio*; *ποινή* y *αὐτοκρατορικὴ χάρις*).

3. NOTA PRELIMINAR HISTÓRICO-JURÍDICA Y FILOLÓGICO-JURÍDICA: EL SENATOCONSULTO Y EDICTO DE DIOCLECIANO CONTRA CHRISTIANOS DEL 303 EN EL MARCO DE LAS FUENTES Y DEL DERECHO PROCESAL TARDORROMANO

El documento plantea cuestiones significativas del derecho procesal romano tardoantiguo, así como de la historia del derecho público y penal romano, que pueden resumirse en las siguientes preguntas de investigación:

- evaluando la tradición manuscrita a la luz del conocimiento consolidado de la doctrina romanista sobre el contexto histórico-jurídico de referencia, cabe preguntarse cuál es la verdadera naturaleza jurídica de la disposición en BHG 1576, Grec. 1470, ff. 120v-121r, Ματῦριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, que esta tradición textual nos dice que es un δόγμα (Senatoconsulto) de Diocleciano (*auctor*), contenido en un πρόσταγμα (edicto), enviado en *epistulae* (γράμματα: Mentxaka 2021, 298-300) en respuesta a *supplicationes*, claramente dirigidas por el Emperador a los niveles inferiores de la jerarquía, por lo tanto al co-Augusto Maximiano, a los Césares y a todos los gobernadores provinciales, teniendo así efectos jurídicos explícitamente universales (ἐν παντὶ τόπῳ τῆς δεσποτείας μου); y enviadas a todas las provincias del Imperio;

- en particular, uno se pregunta qué confiabilidad posee BHG 1576, Grec. 1470, ff. 120v-121r, Ματῦριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, es decir, si la manifestación de la voluntad imperial transmitida a través del Senatoconsulto, destinada a regular las cuestiones religiosas y de orden público, es compatible con nuestro conocimiento de la relación entre el cuerpo monocrático (*Maximus Augustus*) y colegio tetrárquico, y entre cuerpo monocrático y Asamblea de los *Patres* (Senado) en el marco de las fuentes del derecho tardorromano y en materia de procedimiento legislativo a principios del siglo IV;

- cabe entonces preguntarse si el documento dictado en BHG 1576, Grec. 1470, ff. 120v-121r, Ματῦριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, desglosado en las partes esenciales que lo componen, puede ser compatible con la estructura de los *Senatoconsulta* en el contexto particular del Dominado sobre la base de la evidencia epigráfica y la tradición manuscrita que nos ha llegado. Sin embargo, estos datos deben evaluarse más a fondo a la luz de las transformaciones que han afectado los mecanismos de funcionamiento del orden constitucional tardorimperial y, por lo tanto, deben relacionarse con la tipología y estructura de las otras fuentes, como los edictos imperiales y los documentos jurídicos relacionados y la terminología;

- entonces no se pueden ignorar los hechos históricos que nos son descritos en fuentes primarias indirectas, es decir, en primer lugar la participación de Diocleciano en los *Vicennalia* en Roma en diciembre de 303 y la enfermedad que lo azotó en 304, a su regreso de Roma¹.

1 Los *Vicennalia* serían el trasfondo histórico de los llamados tercer edicto: *Hi. Ecc.* VIII.3.1 (Schwartz y Mommsen 1903, 808-809). y 6.10 (Schwartz y Mommsen 1903, 812-813). Sobre la enfermedad de Diocleciano, a su regreso de Roma: *De Mort. Pers.* XVI.35 y XVII (Migne 1844, 217-220).

Estas consideraciones habrán de ser entonces evaluadas a la luz de las dos teorías que, en la doctrina romanista, se debaten y discuten en referencia al número real de edictos persecutorios².

Otra cuestión de importancia decisiva está dada, en efecto, por los problemas que están lejos de resolverse en términos de legislación tetrárquica, como por ejemplo:

- a) la eficacia territorial de las medidas y las relaciones legislativas en las dos *partes imperii*;

- b) las modalidades de transmisión de la voluntad imperial (en las que, además, nos hemos centrado en Serra 2021a, 135-144, con consideraciones que ahora serán parcialmente retomadas).

2 Están a favor de la teoría del único *edictum*, Giglio 2009, 134-135, que se basa en las consideraciones de Stade 1926; y Schwarte 1994, que señala las discrepancias entre la *Historia Ecclesiastica* y las *Passiones* (el razonamiento de Schwarte es cuestionado por Löhr 2002, quien admite lo incompleto de alguna información en posesión de Eusebio: Löhr 2002, 84), Kolb 1995 y Bleckmann 1997, quien consideró sólo el edicto de Nicomedia de 303 como el único y verdadero *edictum* (con nota crítica de Löhr 2002, 86, quien correctamente considera irrelevantes las consideraciones léxicas en torno a la palabra *γράμματα*, ya que Eusebio usa el término *γράμματα* también para el primer *edictum*). El por qué de este problema terminológico lo explica correctamente Mentxaka 2021, 294-296, que separa convincentemente el acto legislativo de los ejecutivos y de publicación, y esta separación se hace eco claramente en BHG 1576. Para la teoría pluralista, vid. Lanata 1973, 80; Sordi 1965; Leadbetter 2009. Löhr también analiza la posibilidad de una adaptación del texto del propio Eusebio a las necesidades de la narrativa apologética de los martirologos en el *De Mort. Pers.* III.1 y IV.8 (Löhr 2002, 85), tomando también en consideración (convincientemente) la génesis problemática y controvertida del Libro VIII de Eusebio, parte del cual fue discutido en Serra 2021b, con especial referencia a la narración sobre Majencio y los donatistas, que demuestra la fiabilidad de Eusebio. Por otro lado, las afirmaciones de Löhr 2002, 87-88 sobre el *nombren christianum* no son del todo aceptables porque están en evidente contraste no sólo con las *dispositiones* del Senadoconsulto y edicto de Diocleciano aquí estudiadas, sino también con las reglas de Derecho penal y procesal romano, confirmado por el estudio de Lanata 1973, 214, de *Vat. Graec.* 1660, 916, 5.1, sobre el martirio de las santas Agape, Irene y Chione, del que hablaremos inmediatamente a continuación. Löhr también aborda otras cuestiones terminológicas, presentes en Eusebio con particular referencia al Edicto de Galerio (Löhr 2002, 91), en particular la referencia a otra epístola que el Autor quisiera identificar con un *scriptum ad edictum* sobre la base de los estudios de Habicht y Kussmaul 1986. Como se señala en este estudio, la incertidumbre terminológica se debe a múltiples causas. Lactancio y Eusebio no son juristas, sin embargo Eusebio muestra a menudo que utiliza un lenguaje jurídicamente correcto, aunque tiende a confundir la naturaleza jurídica de las medidas como reflejo de la complejidad en la cadena de transmisión y publicación de la voluntad imperial. Sobre el tema de la transmisión y publicación de los actos legislativos, que pueden ayudar a resolver las dudas terminológicas, podemos recordar los trabajos de Porena 2003, sobre la Prefectura del Pretorio, y los de Corcoran 2006, Corcoran 2014 y Corcoran 2015. Es probable que Eusebio y Lactancio no estaban en posesión de toda la documentación oficial, pero sí de una parte de ella. En consecuencia, Eusebio indica una sucesión cronológica de documentos en su poder, que podemos considerar diversamente *edicta* y *rescripta*, adhiriéndose ahora a la teoría monista y a la pluralista. Sin embargo, es muy probable, como se discute en este estudio, que el *illud divinum edictum* sea único, análogo a la sucesión de leyes en la época de Valeriano y Galieno. En cuanto a una discusión específica sobre el catálogo de medidas reglamentarias, véase Corcoran 2000 [1996], 179 (primer edicto de Diocleciano). Corcoran, como muchos otros autores, se apoya en el testimonio apologético de Lactancio, quien cree que Costanzo Cloro persiguió «lo menos posible» (Corcoran 2000 [1996], 180, basado en *De Mort. Pers.*, XV.7: Migne 1844, 216-217). Para los llamados “quinto edicto” de Maximino de 309, vd. Corcoran 2000 [1996], 185.

De hecho, existe el problema nada marginal de las lagunas con las que a menudo nos llegan las medidas imperiales tardías, y esto no se debe solo a formas de *damnatio memoriae* contra algunos emperadores, y que, por lo tanto, afectan la integridad de la *inscriptio*, eliminando por ejemplo el nombre de un (co-)autor de una determinada legislación; sino también, y más generalmente, por la intervención de los compiladores que, al cortar³ y reelaborar *inscriptiones* y *subscriptiones*, nos privaron de información fundamental para un análisis completo y exhaustivo de una determinada disposición legislativa⁴, especies, de la siguiente manera:

a) para la reconstrucción de su eficacia territorial⁵;

b) para la reconstrucción del proceso seguido para su adopción⁶;

c) para la posible identificación de un archivo (*Scrinium*) en el que un determinado texto, que nos ha llegado, fue enviado y, en consecuencia, conservado, en ausencia de una indicación del lugar de envío y recepción o del lugar de publicación⁷; o,

d) a veces, incluso para la calificación de la naturaleza jurídica de la escritura, en ausencia de la indicación del lugar y los destinatarios, cuando no se encuentran elementos directos en la parte superviviente del texto⁸.

3 Vd. *supra*, nota n. 8, párr. 1.

4 Vd. Corcoran 2000 [1996], 15-16, que divide correctamente los tipos de intervención sobre el texto de la siguiente manera: a) *amalgamation*; b) *abbreviation*; c) *emendation and interpolation*.

5 La cuestión de la colegialidad del *edictum* tetrárquico, a pesar de ser emitido según la voluntad de uno solo de los miembros del colegio, es uno de los aspectos más problemáticos de la Tetrarquía: Corcoran 2006, 220. El ejemplo más típico es la disposición contra los maniqueos: Longo 2016-2017, 125-128.

6 Sobre este punto, vid. Porena 2003; Corcoran 2006, Corcoran 2014 e Corcoran 2015. Especialmente, Corcoran señala que existen muchas dificultades inherentes *ab origine* con la terminología empleada, que a menudo no hace que la distinción entre *epistulae* y *edicta* sea fácil. De hecho, las epístulas contienen órdenes ejecutivos para la implementación de la voluntad imperial (Corcoran 2006, 219). En la diplomática y epistolografía del documento jurídico latino, los *edicta* van acompañados de la cláusula «*imperator dicit*». La *salutatio* final e inicial suelen faltar en los *rescripta* privados dirigidos a súbditos ordinarios que han dirigido una *petitio* al emperador (Corcoran 2006, 219), y concluyen con la fórmula «*rescripsi*». La clase social del destinatario de la comunicación imperial, si era de alto rango, o en el caso de respuestas dirigidas a la ciudad, podía ser en griego, si la *petitio* se hubiera enviada en griego. Luego está el problema de la reutilización de las constituciones imperiales, abordado tanto por Corcoran 2006, 221-223 (sobre la inclusión de textos legales en colecciones normativas, útiles para la creación de precedentes), como por Lanata 1973, 27-28 (sobre el uso de la documentación de la cancillería para disputas teológicas entre cristianos). Las observaciones de Varvaro sobre la promulgación y publicación de los *rescripta* son cruciales..

7 Vd. *supra*, nota n. 8, párr. 1, sobre las consideraciones fundamentales de Varvaro 2006; sobre la conservación de las constituciones imperiales en los *Scrinia*, sobre la *damnatio memoriae* y el problema de las copias auténticas y las falsificaciones, vid. *infra*, párr. 7-8.

8 En verdad, el problema de la confusión terminológica en autores como Lactancio y Eusebio (*edicta*, *rescripta*, *epistulae*, *mandata*, *constitutiones* o precedentes jurisprudenciales) refleja el problema de dictar varios actos conexos, en el marco de un procedimiento legislativo complejo. La confusión terminológica refleja en realidad la dificultad de comprender este complejo e integrado sistema de fuentes jurídicas. Dentro de un procedimiento, tenemos por tanto una pluralidad de actos interrelacionados, que podríamos llamar “*procedimentales*”.

Es recomendable comenzar el análisis observando detenidamente la estructura del texto y el léxico jurídico utilizado.

Podemos identificar alrededor de 7 aspectos de interés histórico-jurídico, que se enumeran a continuación:

1. la fórmula de la *intitulatio* imperial de Diocleciano (Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ) en la *inscriptio*, seguida de una *salutatio* solemne dirigida a quienes muestran respeto por los Dioses Invencibles (ἀήττητους θεοὺς);
2. la naturaleza jurídica de la *dispositio* general contenida en el incipit, incluyendo 5 subdisposiciones que podríamos considerar ejecutivas (κελεύσματα) del principio de derecho en el *decretum* o αὐτοκρατορικὴ διάταξις (I. alentar las ceremonias religiosas de los Dioses, y II. la manifestación de benevolencia hacia el poder imperial, III. la construcción de templos, IV. la realización de sacrificios y V. la participación pública, con júbilo, en las fiestas en honor de los Dioses), inmediatamente después de la *inscriptio*; y la naturaleza de los sujetos a quienes se dirige el mandato perentorio (al imperativo aoristo medio, segunda persona del plural);
3. la referencia al término legal procesal suplicantes (τῶν ἡμῶν ἱκετῶν) que presentaron una queja (a la tercera persona del singular del aoristo, ἐμηνύθη) y la naturaleza jurídica de la larga *narratio*, que contiene un total de 27 cargos contra cristianos a ser evaluado en relación con el derecho penal sustantivo y procesal tardoantiguo (impiedades y blasfemias contra los Dioses, en un intento de destruir su culto; junto con el debilitamiento y destrucción del poder imperial; traición y *crimen maiestatis*)⁹;
4. el uso del término legal Senadoconsulto (δόγμα) al calificar la disposición incorporada en el *edictum* (πρόσταγμα) y la eficacia territorial del mismo (ἐν παντὶ τόπῳ τῆς βασιλείας μου);
5. la naturaleza jurídica del mandato que contiene un principio de derecho general (μιᾶς θρησκείας ὄντας ἅπαντας. ἐξευμενίζειν τὸ θεῖον αὐτοῖς τε καὶ ἡμῖν·), que debe ser correlacionado con el multestructurado del incipit que (presuntamente) constituiría una especificación particular, siendo probablemente instrucciones específicas para los magistrados (ahora *iudices*: Pugliese 1998, 191-192);

9 *Crimen maiestatis, nomen christianum* e derecho romano son analizados en detalle por Giglio 2009, 133-154; ver también Annunziata 2014, que cuestiona correctamente el fundamento jurídico de las persecuciones. Annunziata también toma en consideración la teoría asociativa de Leclerq, después de haber destacado el problema de la inconsistencia de las fuentes anteriores al período tetrárquico. Según la hipótesis de Leclerq, el cristianismo habría sido castigado como asociación ilícita, y por tanto como delito asociativo, al carecer de la autorización *ex lege Iulia*, que constituía la base del derecho de asociación en época imperial romana: toda asociación debía obtener la autorización de conformidad con la *lex Iulia* (Annunziata 2014, 6). Volveremos sobre esta hipótesis más adelante, en los párrafos 4-5.

6. la naturaleza jurídica de la sanción prevista en la primera *dispositio* o *sanctio* (δημοσίῳ ξίφει ἀπαλλάττεσθαι);
7. y la naturaleza jurídica de la segunda *dispositio* (concesión), en particular respecto de la donación imperial (πέντε μυριάδας ἀργυρίου προστάττω λαμβάνειν) en relación con una función específica (τιμῆς τῆς εἰς τοὺς θεοὺς ἔνεκα), y el lugar de su deposito (ἐκ τοῦ ἔμοῦ παλατίου).

Antes de analizar en detalle todos estos puntos es necesario hacer una breve premisa lingüística y estructural.

En cuanto a la estructura, de acuerdo con lo que se muestra *supra* en las figuras 31-34, es necesario resaltar cómo la arquitectura ordenada y estandarizada de la disposición calca plenamente la de las constituciones generales del período tetrárquico, incorporadas en las epístolas dirigidas a las jerarquías de la administración imperial. La disposición es totalmente comparable, por ejemplo, con la estructura del πρόσταγμα de Galerio de 311 (*Hi. Ecc.* VIII.17.2-10, ver *infra*, párr. 10), con la del Edicto de Majencio (ver *infra*, párr. 4-5, párr. 10), así como con la estructura estándar de las constituciones en griego del período helenístico y romano (ver *infra*, párr. 4-5, párr. 10 y tabl. X).

Por lo tanto, en BHG 1576 no parece respetarse ni la estructura típica ni la terminología del Senadoconsulto clásico (ver *supra*, nota 12)¹⁰: esto parecería debido a que la votación sobre el contenido del *decretum* de los *Patres* por aclamación está incluida y absorbida íntegramente en la estructura típica del *edictum* imperial, manifestación de la voluntad de Diocleciano (Tabl. X). Como recuerda Corcoran, el Senadoconsulto dejó progresivamente de tener relevancia jurídica a partir de la época severiana, aunque los propios juristas clásicos (*Inst.* I.5, e *Dig.* I.4.1) nos cuentan cómo la voluntad del emperador pudo tomar diferentes formas¹¹, como por ejemplo una *oratio principis* dirigida al Senado, reemplazando una *lex* o un Senadoconsulto.

Las huellas de la deliberación de los *Patres* podrían entonces identificarse en la *dispositio* general, que podríamos considerar el *decretum* senatorial propiamente dicho, anticipado por la *relatio principis* que contiene también la referencia a la *supplicatio*. Claramente, la *oratio* o *relatio principis* tiende a coincidir con el contenido del Senadoconsulto votado por mera aclamación por los *Patres*.

Como diremos inmediatamente más adelante, las prescripciones contenidas en el incipit parecerían constituir la aplicación específica del mandato general del *decretum*, y podríamos considerarlas como decretos adicionales o disposiciones de aplicación del *edictum* (κελεύσματα); o también podrían ser la reafirmación de normas anteriores. En cambio, se podría hacer un argumento parcialmente diferente con referencia a los llamados Edicto de Milán, como se explicará mejor a continuación. Compararemos *infra*

10 Tal como lo describen los estudios de Volterra, revisados recientemente por Buongiorno 2016; Mommsen 1888, 1008; Sherk 1969, 7. Vd. *supra*, nota 12.

11 Corcoran 2006, 220.

la *oratio* de Maximiano, contenida en la *Passio de S. Sabino*, con el *decretum* y las dos *dispositiones* del edicto de Diocleciano, con respecto a la cuestión cronológica.

En cuanto al aspecto lingüístico propiamente dicho, sobre la base del análisis gramatical y lingüístico realizado anteriormente, no parece haber interpolaciones cristiano-bizantinas en esta versión del edicto, que de otro modo se habrían indicado, por ejemplo de las habituales perífrasis de simplificación; del uso del participio pasivo medio; de monoftongos y fenómenos fonosintácticos que afectan los valores vocálicos en los registros medio-bajos; o de las formas verbales del griego medieval¹².

Algunos de estos indicadores están en cambio presentes en las otras versiones en forma reducida del mismo edicto (ver *infra*, tabl. I-VII; y párr. 10), con un *modus operandi* similar al encontrado para las dos epístolas de Majencio¹³, y que se discutirá brevemente a continuación. Futuros estudios especializados aclararán y especificarán mejor estas consideraciones *prima facie*. Mientras tanto, podemos destacar algunos aspectos interesantes.

Encontramos algunos términos de extremo interés, que rara vez se usan en el Nuevo Testamento, como por ejemplo el verbo *ἐτεροδιδασκαλέω*, que aparece solo dos veces (en 1 *Timoteo*, 1.3¹⁴, y 1 *Timoteo* VI.3¹⁵) y que bien puede compararse con la política de Diocleciano en el Edicto contra los maniqueos (*Collatio Legum* XV.3.14-15)¹⁶; o el adjetivo *ἀνεκδιήγητος* (*apax legomenon*), que encontramos sólo en 2 *Corintios* IX.15¹⁷.

12 Holton y Manolessou 2010; Holton 2019. Sobre griego clásico y koiné, véase la discusión de Van Emde Boas 2019; para el griego medieval y moderno, en Holton y Manolessou 2010, y Holton 2019, gracias a cuyos estudios fue posible redactar la nota lingüística preliminar en Serra 2021a, 98-107. El análisis de los aspectos más puramente lingüísticos y el estudio de la sintaxis, en comparación con el conocimiento del griego clásico y la koiné en relación con las fuentes estudiadas, está obviamente remitido a futuros estudios especializados. Las alteraciones y transformaciones de valores vocálicos son fenómenos típicos del griego medieval y moderno temprano (e.g. itacismo, Holton 2019, 11-12; y homofonía del diptongo /ai/>/e/, Gastgeber 2017, 349; Sinizesi: Holton 2019, 223, 705); la progresiva desaparición del participio perfecto, quedando solo en la forma pasiva (Holton 2019, 1762); la progresiva desaparición del dativo, que en ocasiones es sustituido por el genitivo o el acusativo (Holton 2019, 1951, 1961-1962); la transformación de la conjugación de las formas verbales (Holton 2019, 1269, 1271, 1366), y de la declinación en algunos casos (Holton 2019, 458); la parada sorda u omisión de la nasal (Holton 2019, 157) o su caída en posición final (Holton 2019, 174, 176, 763); la superposición de géneros (Holton 2019, 283-295). Para lo que concierne al griego de koiné, véase Blass y Debrunner 1961: en particular, Blass y Debrunner 1961, 11-12 (elisión y crasis); sobre valores vocálicos: Blass y Debrunner 1961, 13-15 (ι, ει, η, οι, υ > i; αι > e); sobre los otros cambios fonéticos, Blass y Debrunner 1961, 15-16; 28-29 (metaplasma); Blass y Debrunner 1961, 161-218 (sobre sintaxis verbal); sobre el uso de *διά* + acusativo, Blass y Debrunner 1961, 119; sobre el uso de *από*, Blass y Debrunner 1961, 113.

13 Serra 2021a, 98-107.

14 «Καθὼς παρεκάλεσά σε προσμεῖναι ἐν Ἐφέσῳ, πορευόμενος εἰς Μακεδονίαν, ἵνα παραγγείλης τοῖς μὴ ἐτεροδιδασκαλεῖν»: Prideaux Tregelles 2009, 905; Aland 2014, 691.

15 «εἰ τις ἐτεροδιδασκαλεῖ καὶ μὴ προσέρχεται ὑγιαίνουσιν λόγοις, τοῖς τοῦ Κυρίου ἡμῶν Ἰησοῦ Χριστοῦ, καὶ τῇ κατ' εὐσέβειαν διδασκαλίᾳ»: Prideaux Tregelles 2009, 905; Aland 2014, 699.

16 Hyamson 1913, 43-46.

17 Aland 2014, 606.

Destacamos también otro adjetivo raro, perteneciente a un léxico elevado y poético, βιοθανής (*Martyrium Cononis* IV.6-7)¹⁸, que encontramos en documentos del siglo II-III («Κάσανδρος ὁ βιοθανής ἐγὼ ποτε μόνος ὁδεύων ἐκ Πανταλίας») ¹⁹, y que de hecho refleja la acusación de algunos judíos contra Jesús derivada indirectamente de las palabras de Celso en Orígenes (*Contra Celsum*, II.44)²⁰, del *Martyrium Pionii* (XIII.3)²¹, fechada por Musurillo a finales del siglo III, luego retomada en el martirio de S. Kono, de datación posconstantiniana, haciéndose eco así del controvertido *Talmud* (*b. Sanhedrin* 43a) y las medievales *Toledoth Yeshu*²². Diocleciano, en su temor a la superstición, compartió el juicio de Celso y algunos judíos sobre la naturaleza y los orígenes de Jesús.

De hecho, según las palabras de Orígenes, Celso afirma que los cristianos son culpables de hacer una distinción infundada entre Jesús y todos los que murieron de muerte violenta con una sentencia de muerte, preguntando a Orígenes por qué no merecen ser considerados mensajeros celestiales al igual que Jesús («ὄσοι καταγνωσθέντες κακοδαιμονέστερον ἀπήλλαξαν, μείζονας νομίζειν εἶναι καὶ θειοτέρους τούτου ἀγγέλους»). Orígenes responde que estas personas habrían muerto a consecuencia de estar poseídos por demonios por practicar brujería («τοῖς κακοδαιμονέστερον ἀπαλλάξασι διὰ γοητείαν»).

Celso, de hecho, creía que Jesús era un experto en las artes mágicas (*Contra Celsum* III.14)²³. Orígenes, citando las Sagradas Escrituras y mostrando la excelente

18 Chapman 2008, 226: «τί πλανᾷσθε, ἄνθρωπον θεὸν λέγοντες, καὶ τοῦτον βιοθανῆ; ὡς ἔμαθον παρὰ Ἰουδαίων ἀκριβῶς, καὶ τί τὸ γένος αὐτοῦ καὶ ὅσα ἐνεδείξατο τῷ ἔθνει αὐτῶν καὶ πῶς ἀπέθανεν σταυρωθεὶς» (Musurillo 1972, 188-190).

19 Sharankov 2017, 20.

20 Selwyn 1876, 116-117. 44. «Ἐξῆς δὲ τούτοις οὐκ οἶδ' ὅπως σφόδρα εὐηθες λέγει ὅτι, εἴπερ ἀτόπους ἀπολογίας εὐρίσκοντες, ἐφ' οἷς καταγελᾷστω ἐξηπατήθητε, οἴεσθε ἀληθῶς ἀπολογεῖσθαι, τί κωλύει καὶ ἄλλους, ὅσοι καταγνωσθέντες κακοδαιμονέστερον ἀπήλλαξαν, μείζονας νομίζειν εἶναι καὶ θειοτέρους τούτου ἀγγέλους; Ὅτι δ' ἄντικρυς καὶ σαφῶς οὐδὲν ὅμοιον ἔχει ὁ παθὼν τὰ ἀναγεγραμμένα Ἰησοῦς τοῖς κακοδαιμονέστερον ἀπαλλάξασι διὰ γοητείαν ἢ ὀτιδήποτε ἐγκλημα ἄλλο, παντί τῳ δῆλον. [Οὐδὲ γὰρ δύναται τις παραστήσαι γοητῶν ἔργον ἐπιστρέψαν ψυχὰς ἀπὸ τῶν πολλῶν ἐν ἀνθρώποις ἀμαρτημάτων καὶ τῆς κατὰ τὴν κακίαν χύσεως.] Ἐπεὶ δὲ καὶ λησταῖς αὐτὸν παραβαλὼν ὁ παρὰ τῷ Κέλσῳ Ἰουδαῖός φησιν ὅτι δύναται ἂν τις ὁμοίως ἀναισχυντῶν καὶ περὶ ληστοῦ καὶ ἀνδροφόνου κολασθέντος εἰπεῖν ὅτι οὗτός γε οὐχὶ ληστής ἀλλὰ θεὸς ἦν· προεῖπε γὰρ τοῖς συλλήστῃσι ὅτι πείσεται τοιαῦτα, οἷα δὴ πέπονθε· λέγοιτ' ἂν πρῶτον μὲν ὅτι οὐ παρὰ τὸ προειρηκέναι αὐτὸν ταῦτα πείσεσθαι τοιαῦτα ὑπολαμβάνομεν περὶ τοῦ Ἰησοῦ, ὅποια καὶ φρονούντες παρρησιαζόμεθα ἐν αὐτῷ ὡς ἀπὸ θεοῦ ἡμῖν κατεληλυθότι· δεύτερον δὲ καὶ ταῦτα λέγομεν ἐν τοῖς εὐαγγελίοις προειρησθῆναι πως, ἐπεὶ [«μετὰ ἀνόμων ἐλογίσθη» ὁ Ἰησοῦς παρὰ τοῖς ἀνόμοις], ληστὴν μᾶλλον τὸν «διὰ στάσιν» «καὶ φόνον» βληθέντα εἰς φυλακὴν βουλομένοις ἀπολυθῆναι τὸν δ' Ἰησοῦν σταυρῶσαι, καὶ [σταυρώσασιν αὐτὸν μετὰ ληστῶν δύο.] Καὶ αἰεὶ δ' ἐν τοῖς γνησίοις μαθηταῖς καὶ μαρτυροῦσι τῇ ἀληθείᾳ ὁ Ἰησοῦς συσταυροῦται λησταῖς καὶ τὴν αὐτὴν αὐτοῖς παρὰ ἀνθρώποις καταδίκην πάσχει. Καί φαμεν ὅτι, εἴπερ οὗτοι ὅμοιόν τι λησταῖς ἔχουσιν οἱ διὰ τὴν εἰς τὸν δημιουργὸν εὐσέβειαν, ἵνα αὐτὴν εἰλικρινῆ καὶ καθαρὰν διαφυλάξωσι κατὰ τὴν τοῦ Ἰησοῦ διδασκαλίαν, πᾶσαν αἰκίαν καὶ πάντας θανάτους ἀναδεχόμενοι, δῆλον ὅτι καὶ ὁ Ἰησοῦς, ὁ πατὴρ τῆς τοιαύτης διδασκαλίας, εὐλόγως ὑπὸ τοῦ Κέλσου ληστάρχαις παραβάλλεται. Ἄλλ' οὐτ' ἐκεῖνος κατὰ τὸ κοινωνικὸν ἀποθηήσκων οὐθ' οὐτοὶ δι' εὐσέβειαν ταῦτα πάσχοντες καὶ μόνον πάνταν ἀνθρώπων διὰ τὴν φανείσαν αὐτοῖς ὁδὸν τῆς εἰς τὸ θεῖον τιμῆς ἐπιβουλευόμενοι οὐκ ἀδίκως ἀναιροῦνται, οὐθ' ὁ Ἰησοῦς οὐκ ἀσεβῶς ἐπεβουλεύθη».

21 Bastiaensen 1987, 155-191.

22 Chapman 2008, 226. Per le *Toledoth*, vd. Edman 1857; Meerson y Schäfer 2006.

23 *Contra Celsum* III. 14. «Ἐδύνατο μέντοι παραδεξάμενος ἢ συγχωρήσας ὁ Κέλσος τὸ προειρηκέναι αὐτὸν τὰ συμβησόμενα αὐτῷ ἐξευτελίξει μὲν τοῦτο δοκεῖν, ὅπερ πεποίηκεν ἐπὶ τῶν δυνάμεων, γοητεία

conducta de Jesús, crítica a aquel judío que, comparando a Jesús con un ladrón o un asesino (ληστοῦ καὶ ἀνδροφόνου), habría informado a Celso que cualquier bandido podía ser considerado un Dios, como él podía predecir a sus compañeros su propia muerte («ὁ παρὰ τῷ Κέλσῳ Ἰουδαῖός φησιν ὅτι δύναται ἄν τις ὁμοίως ἀναισχυντῶν καὶ περὶ ληστοῦ καὶ ἀνδροφόνου κολασθέντος εἰπεῖν ὅτι οὗτός γε οὐχὶ ληστής ἀλλὰ θεὸς ἦν»). Por lo tanto, Diocleciano pudo haber tenido conocimiento de estas acusaciones de cualquier manera, tanto por la lectura de Celso, como por fuentes judías, más o menos mediadas por Celso: la posición jurídica del judaísmo era de hecho radicalmente diferente a la del cristianismo, como sugerido por algunos autores, que también han cuestionado la relación entre Diocleciano y el judaísmo²⁴.

El término εὐαγγέλια, ya presente en la literatura grecorromana con un sentido político-militar estrictamente ligado al poder imperial, a la realeza y al anuncio de un nuevo reino u orden, es retomado en el Nuevo Testamento para afirmar únicamente el reino de Cristo (por ejemplo *Marco*, I.1)²⁵ y es de sumo interés y conecta perfectamente con lo atestiguado en *Hi. Eccl.* VIII.2.4., con respecto a uno de los edictos de implementación de Diocleciano contra los cristianos²⁶. La furia de Diocleciano, en efecto, también pretende aniquilar la estrecha relación existente entre el concepto cristiano de εὐαγγέλια y la idea inaceptable (para Diocleciano) según la cual Jesús es el verdadero *divi filius* que habría inaugurado un nuevo reino, opuesto y antitético al reino imperial. El Senatoconsulto de Diocleciano encuentra pues plena confirmación en el pasaje de Eusebio (*Hi. Eccl.* VIII.2.4.), que expresa exactamente la voluntad de Diocleciano y la idea de separar a los cristianos de los escritos que los animan a considerar a Cristo un Dios, haciéndose eco del juicio de Tertuliano y Tito Livio («fábulas»: vd. *infra*) y el de Celso y los judíos contra Jesús y los cristianos.

φάσκων αὐτὰς γεγονέναι, καὶ ἐδύνατό γε λέγειν ὅτι πολλοὶ ἀπὸ μαντειῶν, τῶν ἐν οἰωνοῖς ἢ ὄρνισιν ἢ θυτικῇ ἢ γενεθλιαλογίᾳ, ἔγνωσαν τὰ ἀπαντησόμενα αὐτοῖς. Ἀλλὰ τοῦτο μὲν οὐκ ἠθέλησε συγχωρῆσαι ὡς μεῖζον, τὸ δὲ τὰς δυνάμεις πεποιηκέναι παραδεξάμενός πως δοκεῖ αὐτὸ προφάσει γοητείας διαβεβληκέναι» (Selwyn 1876, 92-93).

24 La referencia es a la obra de Rabello 1979.

25 Véase también Mateo XXIV.14 y XXVI.13. Sobre Marco, I.1, véase Filannino 2021, 44, quien observa que en el mundo griego, incluso antes que en el romano, este término se refiere a la divinización del soberano en virtud de sus éxitos y hechos. Más tarde, en el mundo romano, este término se utiliza en relación con el anuncio de prosperidad y paz para el reinado del emperador, y en relación con los éxitos militares y políticos también en el ambiente judeo-helenístico (Filannino 2021, 45-46; vd. OGIS 458 en Sherk 1969, 332 (iPriene 105 = *Orientalis Graeci Inscriptiones Selectae* OGIS II.458 = *Supplementum Epigraphicum Graecum* SEG IV.490.): «ὁ Καῖσαρ τὰς ἐλπίδας τῶν προλαβόντων [εὐαγγέλια πάντων ὑπερ]-έθηκεν, οὐ μόνον τοὺς πρὸ αὐτοῦ γεγονότ[ας] εὐεργέτας ὑπερβα-λόμενος, ἀλλ'οὐδ'ἐν τοῖς ἐσομένοις ἐλπίδ[α] ὑπολιπῶν ὑπερβολῆς,] ἤρξεν δὲ τῶν κόσμων τῶν δι'αὐτὸν εὐαγγελί[ων] ἢ γενέθλιος ἡμέ[ρα] τοῦ θεοῦ, τῆς δὲ Ἀσίας ἐνηφιισμένης ἐν Σμύρῃ [ἐπὶ ἀνθ]ύπ[α]του Λευκίου Οὐολκακίου Τύλλου, γραμματεῦντος Παπ[ί]ωνος Διοσιεριτοῦ] (...)). Por lo tanto, es extremadamente interesante, destaca Filannino, el uso de este término en Marco, que según algunos autores fue utilizado por Marco para separar y afirmar el anuncio “imperial” del de Cristo (Filannino 2021, 46), contrastando el Augusto *divi filius*/υἱὸς θεοῦ con Jesús Cristo, *divi filius*/υἱὸς θεοῦ. Filannino subraya la probable influencia del εὐαγγέλιον imperial en el Nuevo Testamento (Filannino 2021, 47).

26 Schwartz y Mommsen 1903, 742-745.

Incluso el término *μυστικά*, en referencia a la *εὐαγγέλια*, encuentra una comparación total con la doctrina cristiana de Cirilo (τὰ θεϊὰ τε καὶ μυστικά θεωρήματα: *in Sancti Joanni Praefatio*)²⁷ pero sobre todo de Orígenes (μυστικά θεωρήματα: *Commentarii in Evangelium Joannis*)²⁸, y expresa precisamente la propensión original de los escritos cristianos al misticismo. La doctrina mística cristiana fue duramente cuestionada por Celso, quien consideró ignorantes a los cristianos, acusando a los Evangelios de ser textos análogos a los *Arcana* egipcios (*Contra Celsum* III.19)²⁹, y como los egipcios adoran la Eternidad a través de sus conceptos eternos (ιδεῶν ἀϊδίων) a través de la veneración de los animales, los cristianos introducen conceptos que no son nuevos en sus narraciones sobre Jesús; y estos conceptos cristianos no serían más nobles que los animales adorados por los egipcios («εὐήθεις δ' εἶναι μηδὲν σεμνότερον τράγων καὶ κυνῶν τῶν παρ' Αἰγυπτίοις εἰσάγοντας ἐν ταῖς περὶ τοῦ Ἰησοῦ διηγήσεσι») ³⁰.

Orígenes se defendió en su *Contra Celsum*, afirmando que las *Epistulae* de Pablo (*Contra Celsum*, III.20) deben entenderse a través de un análisis cuidadoso del texto («πρῶτον σαφήνισον τοῦ ταῦτα λέγοντος τὰς ἐπιστολάς καὶ ἐνατενίσας τῷ βουλήματι ἐκάστης ἐν αὐταῖς λέξεως, φέρ' εἰπεῖν τῇ πρὸς Ἐφεσίους καὶ πρὸς Κολασσαεῖς καὶ τῇ πρὸς Θεσσαλονικεῖς καὶ Φιλιπησίους καὶ πρὸς Ῥωμαίους») ³¹.

Para Orígenes, incluso los Evangelios y las parábolas de Jesús tienen un significado esotérico profundo, difícil de comprender incluso para aquellos que están

27 Pusey 1872, 2.

28 Brooke 1896, 39; τὰ μυστικά πράγματα: *Commentarium in evangelium Matthaei*, XII.43: Delarue 1862, 1084.

29 *Contra Celsum*, III. 19. «Καὶ φησι γὰρ ἡμᾶς τῶν μὲν Αἰγυπτίων καταγελᾶν, καίτοι πολλὰ καὶ οὐ φαῦλα παρεχόντων αἰνίγματα, ἐπὶ ἰδεῶν ἀϊδίων καὶ οὐχ, ὡς δοκοῦσιν οἱ πολλοί, ζῶν ἐφημερίων τιμὰς εἶναι τὰ τοιαῦτα διδάσκωσιν· εὐήθεις δ' εἶναι μηδὲν σεμνότερον τράγων καὶ κυνῶν τῶν παρ' Αἰγυπτίοις εἰσάγοντας ἐν ταῖς περὶ τοῦ Ἰησοῦ διηγήσεσι»: Selwyn 1876, 171-172.

30 *Contra Celsum*, III. 19.

31 *Contra Celsum*, III. 20. «Καὶ φαμεν τοῖς ὁμοιοῦσι τῷ Κέλσῳ ὅτι οὐδεμίαν ἄρα φανταζόμενος ὑπερέχουσαν σοφίαν ὁ Παῦλος ἐπηγγέλλετο “σοφίαν” λαλεῖν “ἐν τοῖς τελείοις”; Ἐπειδὴν δὲ κατὰ τὸ ἑαυτοῦ θρασὺ φήσῃ ὅτι οὐδὲν ἔχων σοφὸν ταῦτα ἐπηγγέλλετο, ἀνταποκρινόμεθα αὐτῷ λέγοντες· πρῶτον σαφήνισον τοῦ ταῦτα λέγοντος τὰς ἐπιστολάς καὶ ἐνατενίσας τῷ βουλήματι ἐκάστης ἐν αὐταῖς λέξεως, φέρ' εἰπεῖν τῇ πρὸς Ἐφεσίους καὶ πρὸς Κολασσαεῖς καὶ τῇ πρὸς Θεσσαλονικεῖς καὶ Φιλιπησίους καὶ πρὸς Ῥωμαίους, ἀμφοτέρωθεν δεῖξον, καὶ ὅτι νενόηκας τοὺς Παύλου λόγους καὶ ὅτι παραστήσαι ἔχεις εὐήθεις τινὰς ἢ ἡλίθιους. Ἐὰν γὰρ ἐπιθῶ ἑαυτὸν τῇ μετὰ τοῦ προσέχειν ἀναγνώσει, εὖ οἶδ' ὅτι ἢ θαυμάσεται τὸν νοῦν τοῦ ἀνδρός, ἐν ἰδιωτικῇ λέξει μεγάλα περινοοῦντος, ἢ μὴ θαυμάσας αὐτὸς καταγέλαστος φανέται, εἴτε διηγούμενος ὡς νενοηκῶς τὸ βούλημα τοῦ ἀνδρός ἢ καὶ ἀντιλέγειν καὶ ἀνατρέπειν πειρώμενος ἃ ἐφαντάσθη αὐτὸν νενοηκέναι. III. 21. Καὶ οὐπω λέγω περὶ τῆς ἐν τοῖς εὐαγγελίοις τηρήσεως πάντων τῶν γεγραμμένων· ὧν ἕκαστον πολὺν καὶ δυσθεώρητον οὐ μόνον τοῖς πολλοῖς ἀλλὰ καὶ τισὶ τῶν συνετῶν περιέχει λόγον, ἔχοντα διήγησιν βαθυτάτην παραβολῶν, ὧν τοῖς “ἔξω” ἐλάλησεν ὁ Ἰησοῦς, τηρῶν αὐτῶν τὴν σαφήνειαν τοῖς ὑπερβεβηκόσι τὰς ἐξωτερικὰς ἀκοὰς καὶ κατ' ἰδίαν αὐτῷ “ἐν τῇ οἰκίᾳ” προσερχομένοις. Θαυμάσεται δὲ <τις> νοήσας, τίνα λόγον ἔχει τὸ “ἔξω” τινὰς ὀνομάζεσθαι καὶ ἄλλους “ἐν τῇ οἰκίᾳ”. Καὶ ἄλλιν τίς οὐκ ἂν καταπλαγῆ τῶν δυναμένων βλέπειν τὰς Ἰησοῦ μεταβάσεις, ἀναβαίνοντος μὲν εἰς ὄρος ἐπὶ τοιοῖσδε λόγοις ἢ πράξεσιν ἢ τῇ ἑαυτοῦ μεταμορφώσει, κάτω δὲ θεραπεύοντος τοὺς ἀσθενοῦντας καὶ μὴ δυναμένους ἀναβαίνειν ὅπου ἔπονται αὐτῷ οἱ μαθηταὶ αὐτοῦ; Δηγεῖσθαι δὲ νῦν τὰ ἀληθῶς σεμνὰ καὶ θεῖα τῶν εὐαγγελίων ἢ τὸν ἐν τῷ Παύλῳ Χριστοῦ, τουτέστι τῆς σοφίας καὶ τοῦ λόγου, νῦν οὐκ εὐκαιρον. Ἄλλ' αὐτάρκη καὶ ταῦτα πρὸς τὴν ἀφιλόσοφον χλεύην τοῦ Κέλσου, ὁμοιοῦντος τὰ ἔνδον καὶ μυστικά τῆς ἐκκλησίας τοῦ θεοῦ τοῖς Αἰγυπτίων αἰλούροις ἢ πθήκοις ἢ κροκοδείλοις ἢ τράγοις ἢ κυσίν» (Selwyn 1876, 172-174).

entre los más sabios: estos significados están reservados para aquellos que han superado la enseñanza esotérica y se han ido «en Su casa» («τοῖς ὑπερβεβηκόσι τὰς ἐξωτερικὰς ἀκοὰς καὶ κατ' ἰδίαν αὐτῶ «ἐν τῇ οἰκίᾳ» προσερχομένοις»)³². Sólo respondiendo a Celso, que acusa a los Evangelios de ser semejantes a los Arcanos egipcios, Orígenes define las Verdades Evangélicas como los Misterios de la Iglesia de Dios, que no pueden compararse con los gatos, los monos, las cabras y los cocodrilos («Ἄλλ' αὐτάρκη καὶ ταῦτα πρὸς τὴν ἀφιλόσοφον χλεύην τοῦ Κέλσου, ὁμοιοῦντος τὰ ἔνδον καὶ μυστικὰ τῆς ἐκκλησίας τοῦ θεοῦ τοῖς Αἰγυπτίων αἰλούροις ἢ πιθήκοις ἢ κροκοδείλοις ἢ τράγοις ἢ κυσίν»)³³.

Luego, Celso acusa al cristianismo de no reconocer figuras semidivinas semejantes a Cristo, como Dioscuros, Hércules, Dionisio y Asclepio, que se convirtieron en Dioses después de la muerte y ofrecieron a la humanidad sus nobles cualidades (*Contra Celsum*, III.22)³⁴. Orígenes responde a Celso acusándolo en un principio de haber sido vago sobre la naturaleza divina de estos héroes en su Tratado, para no incurrir en la acusación de ateísmo; y luego argumentando que la vida de Jesús no estaría manchada por el libertinaje (como Hércules), muriendo por el castigo divino (como Asclepio) o viviendo en el limbo entre la vida y la muerte, entre la mortalidad y la inmortalidad (como los Dioscuros).

Para Orígenes, todos estos héroes eran politeístas y por lo tanto nunca podrían haber obtenido la inmortalidad del alma. Al igual que Eusebio (como se dirá más adelante), Orígenes se muestra opuesto tanto a los mánticos como a los físicos y al arte de la medicina para la curación del cuerpo, en un intento de demostrar la diferencia entre el arte de curar de Jesús y el de un espíritu sanador del cuerpo (δαίμονα θεραπεύειν σώματα) llamado Asclepio, ya que el arte de curar es algo intermedio (μέσον) que puede conducir tanto al bien como al mal («μέσον ἐστὶν ἢ τῶν σωμάτων τῶν σωμάτων τῶν σωμάτων εἰς ἀστείους μόνον ἀλλὰ καὶ φαύλους») y la única forma de obtener la curación es invocar el nombre del Dios de todas las cosas y de Jesús, y no el nombre de hombres o demonios (δαίμονες; *Contra Celsum*, III.24-25)³⁵.

32 *Contra Celsum*, III.21 (Selwyn 1876, 172-173).

33 *Contra Celsum*, III.21 (Selwyn 1876, 172-173).

34 *Contra Celsum*, III.22: «Οὐδὲν δὲ εἶδος τοῦ περὶ ἡμῶν διασυρμοῦ καὶ καταγέλωτος καταλιπὼν ὁ βωμολόχος Κέλσος ἐν τῷ καθ' ἡμῶν λόγῳ Διοσκούρους καὶ Ἡρακλέα καὶ Ἀσκληπιὸν καὶ Διόνυσον ὀνομάζει, τοὺς ἐξ ἀνθρώπων πεπιστευμένους παρ' Ἑλλήσι γεγονέναι θεοὺς, καὶ φησιν οὐκ ἀνέχεσθαι μὲν ἡμᾶς τούτους νομίζειν θεοὺς, ὅτι ἄνθρωποι ἦσαν καὶ πρῶτον, καίτοι πολλὰ ἐπιδειξαμένους καὶ γενναῖα ὑπὲρ ἀνθρώπων· τὸν δ' Ἰησοῦν ἀποθανόντα ὑπὸ τῶν ἰδίων θιασωτῶν ὄφθαί φαμεν· προσκατηγορεῖ δ' ἡμῶν καὶ ὡς λεγόντων αὐτὸν ὄφθαι, καὶ ταῦτα σκιάν» (Selwyn 1876, 173-174).

35 *Contra Celsum*, III.24: «οὐδὲν ἄλλο καλοῦντες ἐπὶ τοὺς δεομένους θεραπείας ἢ τὸν ἐπὶ πᾶσι θεὸν καὶ τὸ τοῦ Ἰησοῦ ὄνομα μετὰ τῆς περὶ αὐτοῦ ἱστορίας. Τούτοις γὰρ καὶ ἡμεῖς ἐωράκαμεν πολλοὺς ἀπαλλαγέντας χαλεπῶν συμπτωμάτων καὶ ἐκστάσεων καὶ μανιῶν καὶ ἄλλων μυρίων, ἅπερ οὐτ' ἄνθρωποι οὔτε δαίμονες ἐθεράπευσαν. III.25: Ἴνα δὲ καὶ δῶ ἰατρὸν τινα δαίμονα θεραπεύειν σώματα τὸν καλούμενον Ἀσκληπιόν, εἶποιμ' ἂν πρὸς τοὺς θαυμάζοντας τὸ τοιοῦτο ἢ τὴν Ἀπόλλωνος μαντείαν ὅτι, εἴπερ μέσον ἐστὶν ἢ τῶν σωμάτων ἰατρικὴ καὶ πρᾶγμα πίπτει οὐκ εἰς ἀστείους μόνον ἀλλὰ καὶ φαύλους, μέσον δὲ καὶ ἢ περὶ τῶν μελλόντων πρόγνωσις – οὐ γὰρ πάντως ἐμφαίνει τὸ ἀστεῖον ὁ προγινώσκων, παραστήσατε πῶς οὐδαμῶς μὲν εἰσι φαῦλοι οἱ θεραπεύοντες ἢ οἱ προγινώσκοντες παντὶ δὲ τρόπῳ ἀποδείκνυνται ἀστεῖοί τινες καὶ οὐ μακρὰν τοῦ ὑποληφθῆναι εἶναι θεοί. Ἄλλ' οὐ δυνήσονται ἀστείους ἀποδείξει τοὺς θεραπεύοντας ἢ τοὺς προγινώσκοντας, πολλῶν καὶ ἀναξίων τοῦ ζῆν θεραπευέσθαι λεγομένων, οὓς οὐκ ἂν οὐδ' ὁ σοφὸς ἰατρὸς ὦν θεραπεῦσαι ἠθέλησεν ἀκαθηκόντως ζῶντας»: Selwyn 1876, 175-176.

El verbo ἐκτίθημι en la αὐτοκρατορική διάταξις, que ordena la publicación del *edictum*, se refleja en la koiné testamentaria (*Septuaginta*, Ἐσθήρ, VIII.12-13, Brenton 1900, 661-662; Luchner 1998, 4-8), o en otros compuestos de τίθημι como προτίθημι, en la koiné de papiros (sb.20.14662 = HGV SB 20 14662, Edicto de M. Sempronius Liberalis)³⁶.

La referencia a la *supplicatio* está en el sentido legal del sustantivo ἰκέτης (ἰκετεία, que corresponde al latín *supplico* y *supplicatio*), utilizado desde el griego clásico para indicar sujetos que se presentan como almas suplicantes ante las Deidades, o como demandados ante reclamar sus derechos en relación con un cargo penal en su contra (por ejemplo, *Ilíada*, XVIII.497-501)³⁷, o más generalmente como sujetos que requieren la protección de alguien en una posición superior de autoridad juzgadora, y que solicitan que se les perdone la vida como un gesto de *pietas* y reconocimiento y está atestiguado en los Poemas homéricos³⁸.

La autoridad juzgadora, cuyo juicio es solicitado por el suplicante, puede responder positiva o negativamente a la solicitud, de manera similar a lo que nos dice Cicerón sobre Metello Pío³⁹. En el contexto de los principios del siglo IV A.D., este término podría, por tanto, referirse a la *supplicatio ante causam* del derecho romano tardío, que se describirá mejor a continuación. También el término θεσμός encuentra una conexión con las fuentes jurídicas del griego de koiné, en el papiro P. Chester Beatty AC 1499 (ll. 1430-143, «*iuxta iuris ordinem/κατὰ τοῦ δικαίου θεσμὸν*»)⁴⁰.

El sustantivo προδοσία también está estrechamente relacionado con la ley griega⁴¹ y el derecho romano, a partir del *crimen* de *proditio hostibus patriae*⁴², llegando luego a la represión de la traición y el *crimen maiestatis*. Sabemos por Polibio que entre los delitos de competencia del Senado, cometidos en Italia, estaba el delito de traición (*Historiae*, VI.13.5-6: «ὁμοίως ὅσα τῶν ἀδικημάτων τῶν κατ' Ἰταλίαν προσδεῖται δημοσίας ἐπισκέψεως, λέγω δ' οἷον προδοσίας, συνωμοσίας, φαρμακείας, δολοφονίας, τῇ συγκλήτῳ μέλει περὶ τούτων»)⁴³. Según algunos autores como De Marini, Vincenti y Arcaria, la existencia de la jurisdicción penal del Senado estaría plenamente atestiguada incluso en la antigüedad tardía⁴⁴.

36 Erman y Krebs 1899, 123-124; Cowey 1995; Strassi Zaccaria 1988; Mason 1974, 127.

37 de Jáuregui 2011, 276.

38 Alexandri y Tzirvitzi 2019, 174.

39 Naiden 2006, 5.

40 Ammirati 2018, 87-88.

41 Oranges 2021.

42 Traversa 2020.

43 Buettner-Hobst, T. 1995 [1889] 258.

44 *Contra*: Pergami 2011, 247-258, en particular Pergami 2011, 251 que no parece concordar con las hipótesis de De Marini 1957, Vincenti 1986 y Arcaria 1992, al menos para la jurisdicción recurrible: contra también Santalucia 1994, 300-301. En la época imperial, se cree que el Senado tenía el ejercicio directo de la jurisdicción, apoyándose en una delegación previa del emperador como base legal. Como apunta De Marini, tomado de Santalucia, el emperador tenía el poder de influir en el voto de los *Patres* votando primero. La jurisdicción de los *Patres* durante el reinado de Augusto se limitó al *crimen maiestatis* y al *crimen repetundarum*, y posteriormente se amplió *rationae materiae* a otros delitos y tendrá también una competencia

El documento se abre con una *intitulatio* que se podría considerar integral, donde creemos que el acto fue deliberado por Diocleciano, y enviado como *epistula-edictum* en Occidente a Maximiano y Constancio Cloro, para que no sólo cumplieran la disposición, sino que la revistieron de la forma solemne y consolidada del Senadoconsulto, activando la asamblea de los *Patres* apenas recibidas las instrucciones de la carta.

Si optáramos por la “tesis monista”, entonces esta disposición podría ser considerada como el texto del único *edictum*, en forma de Senadoconsulto que incorpora la *relatio principis*, enviada como *edictum* junto con las correspondientes *epistulae* ejecutivas⁴⁵ a los demás tetrarcas y gobernadores provinciales. Contrariamente a esta hipótesis, podríamos argumentar en cambio que los demás miembros del colegio tetrarquico y sus respectivos títulos han sido eliminados a efectos de simplificación hagiográfica⁴⁶.

Evaluaremos si y en qué medida este documento confirma la tradición de Lactancio (*De Mort. Pers.* XV.6-7) y la narrada en la *Passio* de S. Sabino, en relación con la “teoría monista” del *edictum* único, como veremos inmediatamente *infra*. Como es bien sabido, en efecto, existe una aparente irreconciliabilidad entre el testimonio de Eusebio respecto al de Lactancio y al de las *Passiones Sanctorum*. Si consideráramos como probable la tesis pluralista, habría algunos elementos que argumentarían a favor de su emanación a mediados del 303, y precisamente en la primavera de ese año.

En cuanto a la *intitulatio* (punto n.1), si aceptamos la hipótesis de una simplificación bajo la influencia cristiano-bizantina de la época medieval (μέγιστος βασιλεύς)⁴⁷, sin embargo, debemos tener en cuenta no solo la datación de la versión de BHG 1576 al siglo IX, por lo tanto anterior a ciertos títulos de los siglos XIII y XIV, pero también el hecho de que un título similar Βασιλεύς μέγας es comparable, por ejemplo, con la *intitulatio* helenística similar Βασιλεύς μέγας en el Edicto de Artajerjes, que sigue modelos helenísticos reales, en *Septuaginta*, Εσθήρ, VIII.12⁴⁸, y asumido plenamente en la koiné testamentaria⁴⁹.

rationae personae adicional para los delitos cometidos por los Senadores y el *Ordo*, con un procedimiento similar a las *cognitiones* pero influido por las *quaestiones*: Santalucia 1994, 218-223. Para todas las demás concordancias terminológicas y estructurales, vd. párr. 4 y 5 *infra*. En realidad, el documento de BHG 1576, confirmaría los estudios de De Marini, Vincenti, Arcaria y Mentxaka, permitiendo confirmar la existencia de una jurisdicción penal del Senado entre los siglos III y IV, aunque severamente limitada por el poder y por influencia del emperador.

45 Mentxaka 2021, 298-300.

46 Corcoran 2006, 220; *Hi. Ecc.* VIII.17.2-10.

47 Beihammer 2020, 211, 248.

48 Brenton 1900, 661-662; Luchner 1998, 4-8; bien atestiguado en las emisiones monetarias de Antíoco IV de Comagene para *Cilicia Trachea*.

49 Puede consultar el catálogo online de estos números en el siguiente enlace del RPC Roman Provincial Coinage online: https://rpc.ashmus.ox.ac.uk/search/browse?province_id=13 [en línea: 8/3/2022]. En la literatura griega, vid. p.ej. Plano. Euthyd. 274a. En el campo epigráfico, vid. p.ej. OGIS (*Orientalis Graeci Inscriptiones Selectae*) 54, Inscripción triunfal de Ptolomeo III a Aduli, también disponible en línea en el siguiente enlace: <https://epigraphy.packhum.org/text/218979> [en línea: 8/3/2022], así como en el formulario preparado por la Universidad de Venecia, en el enlace: <https://mizar.unive.it/axon/public/axon/anteprimera/>

Se podrían hacer consideraciones parcialmente diferentes con referencia al título de μέγας αὐτοκράτωρ, que, aunque presenta un rango cronológico que se remonta de manera similar (Diod. 40.4), así como sustancialmente coetáneo (emperador Julián “el Apóstata”, *Or.* VIII, Ἐπὶ τῇ ἐξόδῳ τοῦ ἀγαθωτάτου Σαλουστίου παραμυθητικὸς εἰς ἑαυτόν, 244a), se inscribe plenamente en el contexto del título epistolar bizantino (por ejemplo, León VI El Sabio), pudiendo así ser tan original como contemporáneo de la *Passio*, y ser obra de síntesis de los autores del texto hagiográfico.

Sin embargo, podría haber otros elementos de reflexión que, si bien indican la influencia cristiano-bizantina, podrían testificar a favor de una interpolación explicativa, es decir, una intervención cristiano-bizantina destinada a explicar al lector del siglo VIII la posición jurídica de Diocleciano en el orden tetrárquico: el título de Βασιλεὺς μέγας y μέγας αὐτοκράτωρ podría en efecto aludir a que Diocleciano no fue el único emperador, sino co-emperador y por tanto co-augusto con Maximiano, según encontramos en ciertas fuentes del período bizantino medio. La redundancia del título debe explicarse entonces en el intento, por parte del autor de la *Passio*, de clarificar la peculiar posición jurídica del *Maximus Augustus* utilizando un léxico más familiar al contexto sociocultural del siglo VIII-IX.

Si nos fijamos en el título oficial de Diocleciano en el *rescriptum* de Elefantina (que se analizará a continuación), debemos considerar este título como una reducción o interpolación posterior, que también elimina los nombres de los demás miembros del colegio tetrárquico:

SEG 39:1698. *Epistula* a Elefantina e Syène⁵⁰.

Αὐτοκράτωρ Καῖσαρ Γάϊος Αὐρήλιος Οὐαλέρι-

<ο>ς Διοκλ<η>τιανὸς Εὐσεβῆς Εὐτυχῆς Σε<β>ασ<τὸς> ἀ<ρ>χιε<ρ>εὺ<ς>
μέγ<ιστ><ο>ς

Γερμανικὸς μέ<γισ>τος Σαρματικὸ<ς> μ<έγ>ισ<τ>ος {τος}

[.]ΤΙ <Π>ερ<σ>ικὸς μέ<γιστ><ο>ς τ>ὸ [β´] <Βρ>ιτ<α>ν<ι>κὸς> <Καρ>πικὸς

25 Ἀρμενικὸς Μηδικὸς Ἀ<δι>α<β>ανικὸς δημαρχικῆς ἐξουσίας]

[αὐτοκράτωρ ὕπατ]ο<ς> πατ<ήρ> πα<τρίδος> ἀνθ<ύ>πα<τος>,>

[Αὐτοκράτωρ Καῖσαρ Μάρκος Αὐρήλιος Οὐαλέριος Μαξιμιανὸς]

Εὐσ<εβῆς> Εὐτυχῆ>[ς Σεβαστὸς ἀ]<ρ>χι<ε>ρε<ύς> <μ>έ<γ>ισ<τ>ος Γερμανικὸς

[μέγιστος Σαρματικὸς μέγιστος Περσικὸς μέγιστος Βριτανικὸς Κ]-

30 αρπικ[ὸς Ἀρμενικὸς Μηδικὸς Ἀδιαβενικὸς δημαρχικῆς]

[anteprimera/idSchede/412](#) [en línea: 8/3/2022]. Véase también IGLS I.1. Todavía en el campo de la literatura del Antiguo Testamento, ver *Daniel* LXX.14, o *Salmos* XLVI.3.

50 Vd. Corcoran 2000 [1996], 133, número de catálogo 33, que no considera el verbo λέγουσιν conectado a un *edictum*.

[ἐξουσείας αὐτοκράτωρ ὕπατος πατήρ πατρίδος ἀνθ]-
 ὕπατος, {²vac.}² <Φ>λαύιο<ς Ο>ῦα<λ>έρι<ος> Κωνσταντ<ιος>
 <Γ>α<λέρ>ι<ος> [Οὐαλέριος] <Μ>α<ξ>ιμια<ν>[ὸς Γερμανικοὶ Σαρματ]-
 ικοὶ Περσικο<ῖ> Βριτανικο<ῖ> {²⁶Βριταντικοὶ}²⁶ <Κ>αρ<π>ικο<ῖ>
 Ἀρμενικο<ῖ> Ἀδιαβενικο<ῖ>
 35 [μέγιστ]<ο>ι <ο>ι <ἐπιφ>α<νέστατοι> [Καίσαρες]
 <λ>έ<γ>ου<σ>ιν Ἐλεφαντινίταις καὶ Σοηνίταις τοῖς ἐν Θηβαΐδι
 <χ>α<ίρε>ιν· ὑπὸ τοῦ πρωτ<οσ>τ<ά>του ὑμεῖς ΣΥΜΗΜΟΜΑΤΟΥ[.....13.....]
 ἡμεν ὑπὲρ τῶν ἐξ ἔθνους <σ>υντελε<ίω>ν⁵¹.

En cuanto al punto núm. 2, la *salutatio* general dirigida a aquellos que honran a los Dioses Invencibles⁵² no es sólo un indicador de la eficacia territorial del acto, extendido a ambas partes del Imperio, del que el *Maximus Augustus* es el amo y gobernante indiscutible (δεσπότης: lo que ejemplifica bien la ideología en la base del Dominado) sino que es claramente una anticipación solemne del programa político general y vinculante para todos, incorporado en las disposiciones del edicto, inmediatamente siguiente.

De hecho, el documento se abre con un mandato perentorio e incondicional, que podemos interpretar de dos maneras. Según una primera hipótesis, podríamos inferir que el edicto relanza lo anteriormente dicho (a través de anteriores constituciones generales imperiales, si siguiéramos la “*lectio* pluralista”, o con un acto previo y único, quizás de carácter igualmente general, donde abrazado una “teoría monista” y si decidimos no identificar el texto aquí estudiado como esa única disposición).

El verbo en el incipit, un mandato expresado con la segunda persona del plural del imperativo aoristo medio de *χράω* («ordenar, mandar»)⁵³, revela que los destinatarios de la carta son claramente los demás miembros del colegio tetrárquico y las administraciones provinciales, a quienes les corresponde, de la siguiente manera:

1. fomentar de manera implacable e inmediata la adoración de los Dioses Supremos,
2. y alentar el mérito hacia el poder imperial, que debe interpretarse claramente en el sentido de obediencia (καθοσίσις⁵⁴: vd. *infra*, *Hi. Ecc.* X.5.4-8, Edicto de Milano, medida b], *dispositio* b-iv]; y medida d], *dispositio* d-i]; y *infra*, análisis del punto n. 6) hacia el emperador y el reconocimiento público de su poder,

51 SEG 39:1698, vd. <https://epigraphy.packhum.org/text/223965> [en línea: 8/3/2022].

52 Sobre este adjetivo referente a Diocleciano y Maximiano en los papiros, vd. Kloppenborg 2020, 477, en el comentario sobre el papiro P.Oxy. XXVII 2476.

53 Vd. Rocci 1998 [1943], 2033-2034.

54 Para una comprensión de este término en el contexto de la legislación tetrárquica sobre las persecuciones contra los cristianos: ver Lanata 1973, 219.

ya que está directamente relacionado con la devoción manifestada a través de todas las formas de adoración de los Dioses. Como especificación de estas dos primeras disposiciones, se manda además

3. para construir los templos de los Dioses,
4. hacer sacrificios por lo Mismos, y
5. participar en las fiestas en sus honor, mostrando público júbilo.

Algunas de estas disposiciones (3. construcción de templos; 5. participación en fiestas) no se mencionan explícitamente en el texto de Eusebio o Lactancio, que suelen tomarse como modelo en la reconstrucción de la cronología y naturaleza jurídica de las medidas persecutorias, probablemente porque fueron devueltos, por la literatura, incluida la hagiografía, a la categoría más general de “culto”, dentro de la cual obviamente deben incluirse todas las actividades relacionadas con él, tales como: participación en ceremonias; la realización de sacrificios; la construcción de templos y otras estructuras de culto, etc. Una referencia indirecta a la cuestión de la reconstrucción de los templos parece estar contenida en Eusebio, *Hi. Ecc.* VIII.14.7-9, que atribuye solo a Maximino una ambiciosa reconstrucción y renovación de los lugares de culto anteriores, el templo ciudadano de cada ciudad (νεὸς κατὰ πᾶσαν πόλιν) y santuarios extraurbanos (τεμένη) que habían sido destruidos o en mal estado con el paso del tiempo y que evidentemente se encontraban abandonados (νεὸς κατὰ πᾶσαν πόλιν ἐγείρειν καὶ τὰ χρόνου μήκει καθηρημένα τεμένη διὰ σπουδῆς ἀνανεοῦσθαι προστάτων: «*mandó con edicto restaurar la vida en el templo de cada ciudad y renovar rápidamente los santuarios destruidos por el largo tiempo*»)⁵⁵. Por lo tanto, es probable, si no seguro, que antes de Maximino, Diocleciano ya había dado impulso a la reconstrucción de templos y santuarios extraurbanos que estaban en ruinas⁵⁶.

La ausencia de cualquier referencia a la entrega de las sagradas escrituras podría ser considerada como un indicador de que este tipo de disposiciones se impartían a través de disposiciones de distinta naturaleza jurídica (*rescripta* o *mandata*), que encontraban aplicación específica en materia de ley procesal penal; mientras que la disposición en cuestión regulaba los aspectos generales del derecho penal y constitucional.

De estas consideraciones deducimos el carácter epistolar del documento: el texto de BHG 1576 es una epístula de Diocleciano que contiene en su interior una pluralidad de actos jurídicos, como diremos *infra*⁵⁷. Trataremos de establecer el carácter complejo del

55 La versión siríaca también es sustancialmente similar:

:κσσ ρα κθαλφασα οθιαυδισ οιδιδωκ κ'ιυκ ραυκρ κ'ιυκ ρ'ιυκ ρ'ιυκ ρ'ιυκ
trasl. Wbyr ptkr? ?ylyn dbzbn? ngyr? ?sttrh dnthdthn bhpyth? pqd hw?.

56 Sin embargo, debe enfatizarse que la descripción del programa urbano de Maximino y su carácter muy religioso en realidad parecen hacer eco de la vida de Majencio. Esta actitud muy religiosa y de miedo extremo hacia los Dioses es confirmada, con comparación extratextual, por la acusación de *superstitiosa maleficia* (*Panegyrici Latini* IX (12), 4.4: Baehrens 1874, 195-196), y también es confirmado por Lactancio (*Lactancio, De Mort. Pers.*, XL.8: Migne 1844, 257-258), que nos habla de la consulta y servil respeto de Majencio por los Libros Sibílicos.

57 Sobre el uso de la segunda persona del plural como indicador de una correspondencia epistolar, vd.

documento, es decir, la posibilidad de que contenga una pluralidad de actos de un complejo procedimiento legislativo, y si BHG 1576 es la epístula que acompaña o promulga el edicto de Diocleciano, enviado a Roma para cubrir la forma del Senadoconsulto, como *relatio principis*, activando al co-Augusto Maximiano para que pudiera completar la *oratio principis* ante el Senado, rastreando el contenido del edicto de Diocleciano.

Ahora es necesario detenerse en la cuestión cronológica de la disposición aquí estudiada, para comprender su ubicación temporal a partir de las fuentes en nuestro poder. Tenemos que analizar no sólo las conocidas narraciones de Eusebio y Lactancio sino, a partir de Giglio, evaluar también las otras fuentes constituidas por las *Passiones Sanctorum*, que son todo menos poco fiables (Giglio 2009, 146-153).

Se ha argumentado que Eusebio fragmentó el contenido de una sola disposición, dividiéndola en varias constituciones imperiales distintas⁵⁸. Además, se ha puesto en duda la atribución de la autoría del edicto en *Hi. Ecc.*VIII.6.8., y del referido en *De Mort. Pers.* III.1, que debe referirse no a Diocleciano sino a Galerio y Maximino Daza respectivamente⁵⁹. El contenido de estas dos disposiciones no debe entonces ser considerado a los efectos de una reconstrucción del contenido del *edictum* único, comparándolo con el que es objeto de este estudio.

Por lo tanto, si nos detenemos en la lectura de estas interpretaciones, fácilmente podríamos argumentar que Eusebio pudo haber cometido una confusión o una generalización no solo en cuanto a los términos (cambiando πρόσταγμα [*edictum*] por γράμματα [*epistulae*] que contienen disposiciones organizativas o ejecutivas), pero también cronológico y personal, superponiéndose al *edictum* único con sus actualizaciones posteriores, instrumentadas a través de otros *edicta* o *rescripta, mandata* o simples epístulas.

Esta reconstrucción, que podríamos definir estrictamente como “monista”, parecería ser contrarrestada por algunos testimonios que hablan explícitamente de *tot edicta proposita*, en relación, sin embargo, con un *divinum edictum dominorum Augustorum et Caesarum fecerunt*, y con un *edictum illud*, en virtud del cual se efectuó la condenación a muerte de Irene en los idus de abril⁶⁰. En este caso, se confirmaría la fiabilidad de Eusebio en la terminología, aunque con evidentes inexactitudes en cuanto a la cronología y autoría de las disposiciones.

En realidad el problema terminológico, a mi juicio, debe resolverse recurriendo a la teoría del acto complejo: tenemos una pluralidad de actos procesales conectados entre sí, que ejecutan y publicitan la voluntad imperial. Como veremos mejor más adelante, la epístula, que contiene un *rescriptum* que decide las *supplicationes*, y que también contiene un *edictum*, y va dirigida no sólo a los funcionarios provinciales, destinatarios de

Lenski 2018, 34.

58 Schwarte 1994, 217-220; Giglio 2009, 139.

59 Giglio 2009, 140-142.

60 Giglio 2009, 149-150.

la aplicación de los *κελεύσματα*, sino presumiblemente también al co-Augusto occidental Maximiano para que diera al *edictum* la forma de Senadoconsulto, convocando la asamblea de los *Patres* y pronunciando la *oratio principis* que debía reflejar el contenido del *edictum*.

Dado que el texto objeto de este estudio parecería identificable con el *illud divinum edictum*, resulta imprescindible, por tanto, poner orden cronológico y conceptual, tratando de proponer algunas hipótesis sobre su datación. Para ello, será necesario cotejar el contenido del Senadoconsulto con las dos teorías que se enfrentan, la “monista” y la “pluralista”. La sucesión cronológica de varias disposiciones generales (*edicta*) mencionadas explícitamente por el *Martyrium Sanctae Agapes, Chioniae et Irenes*⁶¹, en que se habla de *tot edicta proposita*, parecería refutar la “teoría monista” deducible de Lactancio.

Si confiáramos en Lactancio, *De Mort. Pers.* XV.6-7, considerando probable la “tesis monista”, podríamos formular las siguientes hipótesis:

1. que la disposición en BHG 1576 fue promulgada por el propio Diocleciano mediante correspondencia entre Nicomedia y Roma en febrero de 303, en respuesta a un requerimiento particular o senatorial (*rescribere ad Senatum*), de modo similar a lo que Mentxaka apuntó para el Senadoconsulto de Valeriano⁶². Diocleciano por tanto, habría enviado la *relatio principis* a Roma para la deliberación de los *Patres*, en una epístula que, aunque técnicamente debería considerarse un *rescriptum* con el que el emperador responde a las suplicaciones, incorpora un *edictum* que toma la forma de Senadoconsulto. El Senadoconsulto es activado formalmente por Maximiano, quien realiza la *oratio principis* solicitando al Prefecto Urbano que convoque a los *Patres*, a petición del *Maximus Augustus* «*ad Maximianum atque Costantium ut eadem facerent*».
2. Sin embargo, no habría coincidencia entre la datación y sobre todo el contenido de esta disposición, tal como informa la tradición eusebiana, respecto de la aquí estudiada, que en cambio encuentra más similitudes con el testimonio de Lactancio, *De Mort. Pers.* XIII.1-2. De hecho, esta solución parecería exagerada y no parece convincente. La orden generalizada de sacrificar está explícitamente presente en la disposición en BHG 1576 y, según el contenido señalado por Eusebio, si seguimos la “tesis monista” sobre la base de Lactancio, no podríamos considerar el único *edictum* el de febrero de 303 (siempre que realmente se promulgó en esta forma), sino el siguiente (según la reconstrucción eusebiana) que afecta a la cúspide de la jerarquía eclesiástica, expresamente referida en el incipit de la denuncia. Si consideráramos la narración de Eusebio como la subdivisión cronológica, de contenido y personal de una sola disposición de febrero del 303, entonces podríamos considerar que la fecha de la deliberación

61 Giglio 2009, 147-149.

62 Mentxaka 2021, 294-300.

de Diocleciano, al enviar la *relatio*, o la fecha de la deliberación de los *Patres* en Roma, podría ser la que tuvo lugar a fines de febrero de 303, si adoptáramos una tesis “estrictamente monista”. Sin embargo, la presencia de una denuncia parecería implicar el incumplimiento de órdenes imperiales anteriores dadas con *edicta (tot edicta proposita)*, o con *rescripta* o *epistulae*, y que ahora se reafirman perentoriamente a través de un acto de valor jurídico muy fuerte (*illud divinum edictum*), además de persuasivo, como manifiesto de la política religiosa de Diocleciano. La ejecución de sentencias de muerte no necesariamente debe estar relacionada con un *edictum*, sino también con *rescripta* o *epistulae* que aclararon la interpretación de la ley penal en el contexto de procesos penales en curso por traición a la patria y *crimen maiestatis (cognitiones)*. Veremos inmediatamente *infra* cómo el pasaje de Lactancio se hace eco de la terminología griega que indica las decisiones imperiales y por tanto los precedentes jurisprudenciales decididos por el emperador.

Si aceptáramos una “tesis no estrictamente monista”, pero admitiendo, por mención explícita de las fuentes, la coexistencia de un anterior *tot edicta proposita* y un *illud divinum edictum*, podríamos pensar en la promulgación de un primer *edictum* en febrero de 303, en Nicomedia, y que fue enviado a Oriente a Galerio, pero sobre todo a Occidente a Maximiano y Constancio Cloro *ut eadem facerent*.

Aquí, sin embargo, surgiría el problema de la fecha en que llegó a Occidente la carta de Diocleciano y por tanto la fecha en que se recibió la voluntad del *Maximus Augustus* con disposiciones formales y ejecutivas de Maximiano y Constancio. Decíamos más arriba que, según una primera reconstrucción, podríamos considerar el Senadoconsulto aprobado por Diocleciano al enviar la *relatio* fechable a febrero de 303. Sin embargo, hay otra fecha que debemos tener en cuenta.

Donde creemos probable la datación de la *Passio S. Sabini*, 22 de abril de 303 (el día siguiente del *Dies Natalis* de Roma: ver Fig. 35a-b), en la que se atestigua claramente un procedimiento legislativo para el Senadoconsulto, activado por denuncia de privados, remitida a Maximiano, quien en consecuencia involucró al Prefecto Urbano Ermogeniano, con todas las pruebas para la *oratio ad Senatum*, considerando improbable la presencia de Diocleciano en Roma para esa fecha, nos encontraríamos perfectamente ante la misma circunstancia estudiada de Mentxaka para el Senadoconsulto de Valeriano y Galieno. La *Passio* de S. Sabino demuestra ser aún más confiable, ya que sabemos que Hermogeniano se había convertido mientras tanto en Prefecto de Maximiano⁶³.

En cuanto a la *Passio de S. Sabino*, es interesante recordar las palabras de Corcoran en su monumental ensayo *The Empire of Tetrarchs*:

*The Passion is regarded as largely fictional and any truth it may contain will only be a distant echo*⁶⁴»;

63 Pasqualini 1979, 114-117.

64 Corcoran 2000 [1996], 87.

Sin embargo, en la misma página, el mismo Autor dice que:

«*The Passio has not been critically edited and may contain authentic material, the imperial letter perhaps deriving from a reliable document*⁶⁵».

La identidad de Hermogeniano no está clara: de hecho hemos atestiguado a Aurelio Hermogeniano, prefecto del pretorio entre 293 y 305, en un epígrafe de Brescia; y Eugenio Hermogeniano, prefecto del pretorio en abril de 304 según la *Passio* de S. Sabino.

Según Corcoran, podrían existir más hipótesis para intentar esclarecer la identidad de Hermogeniano:

- según una primera hipótesis, se podría pensar que Hermogeniano fue primeramente prefecto del pretorio de Diocleciano, en Oriente, y luego prefecto de Maximiano en Occidente, ocupando primero el cargo de *magister libellorum* en Oriente (en el bienio trienio 293-294) y luego en Occidente (en el trienio 295-298). Corcoran escribe que: «*Since Asclepiodotus must have been the prefect of Maximiano, Hermogenian was the prefect of Diocletian. We can only amalgamate the two prefects called Hermogenian, if we suppose that the same man successively served first one, then the other Augustus in the same post. I think it unnecessary to do this simply to salvage some authenticity for the Passio*»⁶⁶;

- o bien, que todavía era prefecto de Diocleciano y, después de haber considerado fiable la datación de la *Passio* en 304, dice: «*The memory of Hermogenian in Rome, if genuine, could stem from his presence in the city with the courts of Diocletian and Maximiano for the vicennalia in 303, whatever the post, if any, he might have held at that time*»⁶⁷.

Si consideramos el martirio de S. Sabino que tuvo lugar en el año 303 (al igual que S. Procopio), se podría suponer que Diocleciano había enviado a Maximiano (que probablemente estuvo en Roma para el *Dies Natalis* de Roma), la *relatio* contenida en el *libellum* (que llegó el 17 de abril), encomendándole la *oratio principis* para dar al *edictum* la forma jurídica de Senadoconsulto. Este *edictum*, contenido en una epístula, iba dirigido a todas las jerarquías imperiales en respuesta a un requerimiento particular o senatorial, para que la aprobación del texto legislativo se produjera no tanto o no sólo en una fecha significativa para el Imperio, sino más que otra en una fecha en la que Maximiano sólo podía estar en Roma, y estaba en condiciones de dar órdenes a Hermogeniano y arengar a los *Patres* en Roma.

Esto justificaría entonces la razón por la que llega un *edictum* de febrero de 303 después de cuatro meses en Cartago⁶⁸, según lo narrado en el *Martyrium Sancti Felicis*.

65 Corcoran 2000 [1996], 87, nota 57.

66 Corcoran 2000 [1996], 89.

67 Corcoran 2000 [1996], 89, nota 63.

68 Giglio 2009, 145-146.

Este larguísimo período de tiempo sería más compatible con la promulgación del edicto único a través del Senadoconsulto de los días 21 y 22 de febrero en Roma. No habría incompatibilidad con la “tesis estrictamente monista”. En efecto, podríamos sustentar, como sigue, al menos dos tesis:

1. según una primera tesis, podríamos argumentar que Diocleciano había promulgado un primer edicto en Nicomedia, el 24 de febrero de 303, enviando a Occidente el contenido de su voluntad, ejerciendo su *ius rescribendi* sobre las *supplicationes* (θεία αὐτοκρατορικὴ διάταξις, como veremos más adelante), enviando órdenes aplicativas, como *epistula-edictum* (κελεύσματα, γράμματα), a los gobernadores provinciales, y a los co-Augustos como *relatio principis* para que Maximiano diera al *edictum* la forma de Senadoconsulto, pronunciando una *oratio principis* especular a la *relatio* del *Maximus Augustus*.
2. Esta voluntad llegó a Occidente tiempo después, entre marzo y abril de 303, en forma de *libellus* contenente la *relatio principis*, junto con el *edictum* y las *epistulae*. Si aceptáramos esta hipótesis, se seguiría que Maximiano, por voluntad expresa de Diocleciano, convocó al prefecto urbano, encargándole a su vez la tarea de convocar al Senado para que asumiera la forma habitual y solemne de la voluntad imperial *contra Christianos*, que es el Senadoconsulto. Tenemos prueba de ello si comparamos la *oratio* de Maximiano (contenida en la *Passio* de S. Sabino) con el edicto de Diocleciano.
3. Una fecha probable en la que Maximiano pudo haber ido a Roma para activar personalmente el procedimiento legislativo podría ser precisamente el 21-22 de abril de 303, para el *Dies Natalis* de Roma. Según la confusa tradición relatada por BHG 1578, el Senadoconsulto y el consiguiente edicto de persecución habrían sido deliberados precisamente en Roma por Maximiano y Diocleciano, ambos en Italia en ese momento⁶⁹.
4. Alternativamente (segunda tesis), podríamos plantear la hipótesis de que, ante las incertidumbres interpretativas o aplicativas sobre el contenido del primer *edictum*, su eficacia y sus modalidades, Diocleciano fue presentado con suplicaciones o en el marco de numerosos procesos penales por traición a la patria y *crimen maiestatis* (nosotros no sé si por ciudadanos privados, por magistrados provinciales o por el propio Senado), y en consecuencia, entre febrero y marzo de 303, remitió el informe al Senado en forma sustancialmente similar a la que hizo Valeriano. Discutiremos esto ahora mismo, en relación con el punto 3.

En cuanto al punto núm. 3, relativo a la denuncia y a los suplicantes, es necesario remitirse al derecho procesal penal tardorromano, en particular a los siguientes temas:

- al *crimen maiestatis* y a la *cognitio* criminal⁷⁰;

69 Corcoran 2000 [1996], 179.

70 Giglio 2009, 147-150.

- a la *supplicatio* como medio extraordinario⁷¹, a la jurisdicción del emperador⁷² y a la sentencia de apelación en la edad de Diocleciano⁷³;

- a la jurisdicción penal del Senado en la Antigüedad tardía, que es reconocida como desaparecida por una parte de la doctrina para este período⁷⁴.

Merece la pena partir del reciente y esclarecedor estudio de Rosa Mentxaka sobre el Senado de Valeriano y Galieno contra los cristianos. La Prof.ra Mentxaka, analizando la Carta 80 de Cipriano de Cartago, señala que:

- Valeriano había dirigido al Senado un *rescriptum* (*rescripsisse Valerianum ad Senatum*)⁷⁵;

- que este *rescriptum* había sido solicitado por el Senado, como una forma de consulta previa con el emperador⁷⁶;

- que el uso que hace Cipriano del término *rescriptum* puede constituir un error, una confusión entre *edictum* y *rescriptum* (de un modo no muy diferente de lo que la doctrina señala con referencia a Eusebio), ya que se trata de un *edictum* que adopta la forma de un Senatoconsulto (*rescribere ad Senatum*), activado con una *oratio* previa enviada a Roma⁷⁷;

- cabe interpretar esta consulta del Senado como una petición de aclaración sobre cómo interpretar y aplicar el primer edicto de persecución del año anterior, el de 257, aun suponiendo que las medidas imperiales no hubieran producido el efecto deseado⁷⁸;

- que la *oratio principis* fue formalmente aceptada por el Senado, transformándolo en un Senatoconsulto con fuerza de ley general, que reprodujo esta *oratio* enviada por escrito, respondiendo a la lógica del contenido de un *edictum*⁷⁹.

A partir del estudio de Rosa Mentxaka, que parece resolver casi definitivamente cualquier cuestión a la que se refiere el punto 4 anterior, podemos ahora intentar formular algunas hipótesis sobre el texto objeto de este estudio con especial referencia a los puntos de interés núms. 3 y 5, es decir, relativo al proceso penal pendiente y la naturaleza de la orden general anunciada por la αὐτοκρατορικὴ διάταξις o dispositivo.

Parece evidente que estamos en el contexto de la aplicación de una disposición anterior (o más disposiciones) tal vez ya dictada por el emperador, en forma de *edicta* o *rescripta*, o *epistulae* aplicativas (κελεύσματα, γράμματα), ya que la denuncia presentada no puede sino aplicar la ley ya en vigor. Y parece igualmente probable identificar la

71 Pergami 2011, 205-31; Pugliese 1998, 205-206.

72 Pergami 2011, 419-443.

73 Pergami 2011, 175-193.

74 Pergami 2011, 251.

75 Mentxaka 2021, 294.

76 Mentxaka 2021, 295.

77 Mentxaka 2021, 295-296.

78 Mentxaka 2021, 298.

79 Mentxaka 2021, 298-299.

narratio con la *relatio* que, desde la época republicana, ha incorporado las peticiones presentadas⁸⁰.

Por lo tanto, podría suponerse que el emperador fue llamado a decidir por un medio extraordinario como la *supplicatio* en un procedimiento por *rescriptum*⁸¹, análogamente a Valeriano, que es presumiblemente *ante actionem*, mediante la presentación de un *libellum* acusatorio que es incorporado por Diocleciano, convirtiéndose en parte integrante de su *relatio*, que es enviado a Maximiano para la deliberación del Senado. Discutiremos mejor otras interpretaciones inmediatamente *infra*.

El Senado no habría perdido entonces todas sus competencias, quedando la jurisdicción penal residual, según lo que sugieren autores como De Marini, Arcaria, Vincenti: de hecho, como recuerda un pasaje de Polibio que indica la competencia tradicional del Senado para juzgar los delitos de traición a la patria y *crimen maiestatis* cometidos en territorio itálico, podemos creer que en la antigüedad tardía el Senado seguía ejerciendo la jurisdicción penal en materias tradicionalmente reservadas a los *Patres*, probablemente incluso cuando tales delitos eran cometidos por los propios senadores («*y manipulan a los más puros entre nosotros con discursos engañosos*»)⁸². Por tanto, es posible argumentar que entre los suplicantes se encontraban también algunos de los *Patres* que habían activado un *ius* de Diocleciano *rescribendi ad Senatum*, denunciando a los cristianos por traición.

La posible incertidumbre sobre la aplicación del mandato imperial, o sobre su incumplimiento o mala aplicación de la ley, o sobre el importante número de violaciones de la legislación imperial, podría haber incitado a los peticionarios (ciudadanos privados, magistrados provinciales o el propio Senado) demandar al emperador por medio de *supplicationes ante causam* o en el contexto de uno o más procesos penales por *crimen maiestatis* en grado de apelación.

80 Buongiorno 2016, 37.

81 El procedimiento por medio del *rescriptum* era un procedimiento extraordinario especial, activado a solicitud de uno o más sujetos para resolver cuestiones de derecho de primera importancia en los casos. Este tipo de procedimiento se desarrolló en el siglo III de una práctica en la que la solicitud de las partes era *ante causam*, es decir, anterior a la interposición de la acción: Pugliese 1998, 206. El acto introductorio era una *praeces* o *supplicatio* al emperador para que pudiera decidir una disputa de manera conforme a la ley, y cuyos problemas fueron expuestos. El emperador dictaba un *rescriptum* y delegaba la decisión a un *iudex* delegado (eliminando los demás grados de juicio) o a un juez ordinario que juzgaba en un procedimiento ordinario. Sabemos que el término “*supplicar*” se afirma plenamente en el siglo III (Pergami 2011, 295), y para los juristas romanos asume esencialmente dos funciones distintas: a) el recurso directo, para obtener la anulación de una sentencia (*Libri imperialium sententiarum* de Pablo: Pergami 2011, 295), fuera del marco de los esquemas procesales tardoclásicos; b) un medio de recurso contra una disposición negativa de un *iudex* de primer grado para recibir un recurso (sentencia de inadmisibilidad del recurso: *cum appellatio non recipitur*: Pergami 2011, 206, de Ulpiano D. 49.5.5). En la legislación de Constantino, parece que la *supplicatio* sigue teniendo aplicación incluso fuera del juicio, para obtener, por ejemplo, una derogación o una dispensa de una determinada norma (Pergami 2011, 298, nota n. 12). Sabemos que el mismo Constantino trató de limitar su uso excesivo en el campo del juicio: Pergami 2011, 299.

82 Buettner-Hobst, T. 1995 [1889] 258.

Diocleciano decidió entonces adoptar el mismo instrumento formal y vinculante ya utilizado por Valeriano. Por lo tanto, parece muy probable que la referencia a la denuncia y a los suplicantes pueda interpretarse en el sentido de que el emperador fue detenido en su capacidad judicial o como legislador supremo.

Si creemos que podemos encontrar el instrumento de la *supplicatio*, debemos aclarar algunas circunstancias, como sigue:

- si se trata de una solicitud formulada al emperador para obtener una decisión directa fuera del marco de la *cognitio*⁸³, y por tanto con una *supplicatio ante actionem* en un procedimiento per *rescriptum*; es decir, si por el contrario, más probablemente, debe considerarse una solicitud dirigida a obtener una decisión directa del emperador a través de una apelación directa dirigida a obtener soluciones de particular importancia, por medio de *rescriptum*⁸⁴, en que el término está plenamente atestiguado precisamente en los *rescripta* de Diocleciano⁸⁵, de acuerdo con una dinámica que no presupone necesariamente un proceso en curso⁸⁶. La oración εἰς τὰς ἀκοὰς τῶν ἡμῶν ἵκετῶν parece recordar aquellas cláusulas o expresiones contenidas en los *rescripta* de Diocleciano (*contra quam supplicas, de qua supplicas* etc.)⁸⁷;

- en el caso de una sentencia activada dentro de la jurisdicción penal del Senado, que requiere una opinión previa del emperador,

- o si por el contrario se tratara de una solicitud destinada a impugnar una sentencia de un tribunal de primera instancia dentro de un proceso que ya ha comenzado⁸⁸.

De hecho, sabemos que, dada la incertidumbre causada principalmente por la ausencia de fuentes al respecto, la jurisdicción del emperador ciertamente no se extendía a todas las controversias discutidas en la *cognitio extra ordinem*⁸⁹. Sin embargo, este hecho no es fácilmente conciliable con la afirmación del remedio extraordinario de la *supplicatio*.

El uso de *supplicatio* (o *petitio*) en el contexto de las cuestiones religiosas (como petición de exención, para la concesión de privilegios o como recurso de apelación) parece perfectamente atestiguado en las epístolas de Majencio, en las que encontramos la fórmula redundante φθάσαντες ἕως ἡμῶν (Ep. I) y ἔλθετε μέχρις ἡμῶν (Ep. II), que conserva, incluso en la síntesis cristiano-bizantina, la huella de la *supplicatio* o de una *petitio* abrogativa (o de clemencia, o de apelación) al emperador, dirigida en el primer caso a obtener la derogación formal del *rescriptum-Senatoconsulto-edictum* de Diocleciano mediante *rescriptum-edictum*; y en el segundo caso, el intento de los donatistas de obtener

83 Pergami 2011, 296.

84 Pergami 2011, 297.

85 Pergami 2011, 298.

86 Pergami 2011, 298, nota 12.

87 Pergami 2011, 298.

88 Pergami 2011, 296.

89 Pergami 2011, 419-420.

un reconocimiento formal o alguna forma de clemencia por parte de Majencio para sustentar sus razones⁹⁰.

La presencia de suplicaciones en la base de la disposición de Diocleciano encuentra un eco evidente en la dinámica del Senadoconsulto de Valeriano y Galieno (*rescripsisse Valerianum ad Senatum*).

En ambos casos, la sentencia imperial viene formalmente como *rescriptum* en respuesta a las suplicaciones, es decir, como θεία αὐτοκρατορική διάταξις («decisión imperial divina»), como se atestigua en los papiros⁹¹ y claramente repetido por Lactancio. La decisión, sin embargo, no es un simple *rescriptum*, sino (al igual que Valerian) un *rescriptum ad Senatum*, que contiene no sólo una decisión sino el esbozo de un *edictum* que asumirá el papel formal del Senadoconsulto, votado por los *Patres* que, es bueno recordar, también son pontífices de los cultos de los Grandes Dioses.

El problema que se plantea, sin embargo, es si, como parece entenderse por el tenor del texto, en la base de la disposición de Diocleciano había (también y no sólo) una o más suplicaciones, o procesos penales pendientes, en relación a la cual se consulta al emperador en grado de apelación. La pregunta sería esencialmente la siguiente:

- ¿Se activa el procedimiento ante el emperador por medio de una *supplicatio*, dentro o fuera de los esquemas de la *cognitio* criminal? ¿O activa en cambio un juicio, directo o de apelación, ante el emperador como órgano de última instancia, al que se entregan los libellos como actos introductorios de un juicio?

Por ahora, y por prudencia, se podría optar por ceñirse al dato textual, considerando el procedimiento activado mediante una *supplicatio* al emperador contra los predicadores, miembros de la jerarquía eclesiástica, presumiblemente bajo la forma de una *supplicatio ante causam* que implica la competencias del Senado por el delito de traición cometido en territorio italiano. Es probable argumentar que, entre los suplicantes, había senadores romanos, y que habían activado así el *ius rescribendi ad Senatum* de Diocleciano, denunciando el delito de traición al emperador, según la antigua ley penal.

La larga *narratio* enumera cuidadosa y sistemáticamente todos los cargos (un total de 27) contra algunos sujetos (predicadores), quizás ya presentados en el juicio con denuncias específicas en los libellos introductorios, o simplemente a Diocleciano por primera vez, para solicitar una sentencia específica⁹². Hay 5 cargos de acusación en relación a la denuncia de los suplicantes, todos coordinados con el participio genitivo plural y todos en presente de indicativo, que se refieren a predicadores cristianos: estos, señalados como maestros de la mentira, parecen ser los mismos sujetos acusado de los 22 cargos de imputación posterior, la mayoría de los cuales son señalados por actuaciones realizadas en el presente, con un tiempo indicativo. El total de las imputaciones es de 27,

90 Pergami 2011, 295-297.

91 Katzoff 1972, 278.

92 Sobre los *libelli* que introducen la *cognitio* criminal, vd. *infra*, párr. 7 y Giglio 2009, 20-21.

si consideramos las 22 denunciadas en la *narratio* como especificación particular de las 5 primeras de la denuncia, y esta hipótesis parece preferible.

Este dato parece ser de particular importancia y sólo puede relacionarse con lo que Eusebio informó sobre los llamados segundo y tercer edicto: de los datos textuales de la disposición podríamos de hecho derivar dos interpretaciones:

- según una primera hipótesis, los destinatarios de la orden y de la pena capital, así como de la *concessio* (que es el fundamento histórico y jurídico de la cuestión de los Lapsi y por tanto de los *traditores* con respecto a la persecución del siglo IV), serían los únicos predicadores, donde interpretamos en este sentido el pronombre *αὐτοῖς* contenido en la disposición general de la *αὐτοκρατορικὴ διάταξις*;

- según otra interpretación, dados los 5 mandamientos contenidos en el *incipit* (punto n.2), que son claramente una especificación de lo que se ordenó en la *αὐτοκρατορικὴ διάταξις* (punto n.5), que habla no sólo de sacrificios sino de cultos en general (*θηρσκειά*), sin excepción, podríamos creer en cambio que la orden estaba dirigida a todos los cristianos.

Esta última podría ser la interpretación preferida, a la luz de la interpretación sistemática de la *dispositio* de la *αὐτοκρατορικὴ διάταξις*, respecto de las del *incipit*, que parecen constituir una especificación de las primeras. Por lo tanto, podría argumentarse que la orden contenida inmediatamente después de la *αὐτοκρατορικὴ διάταξις* constituye el género dentro del cual se incluyen las 5 disposiciones aplicables (*κελεύσματα*) a que se refiere el *incipit*, y que constituyen las instrucciones dirigidas a los jueces para la implementación de la ley imperial; o, sobre la base de lo que nos ha llegado⁹³, podríamos considerarlos una sucesión de varios decretos del mismo Senatoconsulto.

Este mandato perentorio a los *iudices* (conjunto de funcionarios con competencia jurisdiccional)⁹⁴, claramente indicado por el uso del plural (presente también en la *salutatio* final general) podría ser compatible con la “teoría monista”, donde se cree que esta disposición revivió mandatos anteriores (*epistulae* o previos *rescripta* o *edicta*) sobre la base de las primeras disposiciones de la primera mitad del 303.

Por tanto, el documento aquí estudiado constituiría la epístola que contiene la *relatio ad Senatum*, es decir, la decisión jurisprudencial de Diocleciano en un *rescriptum* que juzga las denuncias contenidas en las *supplicationes*. El emperador responde formalmente ejerciendo un *ius rescribendi ad Senatum* que en sustancia contiene el esbozo del edicto, y contiene la *αὐτοκρατορικὴ διάταξις* (con la que luego se identifican los *verba*), que es el principio de derecho general votado por los *Patres*, que contiene la *sanctio*, la *concessio* y la *salutatio final*.

La *oratio principis* del 22 de abril de 303 es pronunciada por Maximiano según lo narrado por la *Passio* de S. Sabino, que recuerda el *decretum in excerpta*, similar al de

93 Buongiorno 2016, 22.

94 Pergami 2019, 24.

BHG 1576: «*tamen Patres Conscripti concedam facultatem ut ubicunque inventi fuerint Christiani, teneantur a Praefecto nostro Urbis, et sacrificent diis*»⁹⁵. Se trata claramente de las palabras introductorias de una *oratio principis*, transcritas textualmente por el autor de la *Passio* de S. Sabino, y que informan de la prohibición del derecho imperial tras la decisión del emperador en su *rescriptum* (τὰ ἀπηγορευμένα). Estas palabras son votadas por aclamación por los *Patres*, convirtiéndose en *decretum*. Se pueden hacer numerosas comparaciones entre este resumen y otras formas de resúmenes de *orationes principis ad Senatum*⁹⁶.

La *Passio* de S. Sabino también informa de los *verba* de la disposición de Maximiano del 30 de abril que trazan perfectamente las dos disposiciones del Senadoconsulto de Diocleciano (*sanctio* y *concessio*): «*ut ubicunque Christiani, nomen auditum fuerit, superstitionem colentes, aut sacrificare cogantur diis, aut certe penis intereant, facultatibusque nudati, eadem fisco cum tributis adplicandae fociuntur. Vale Pater. Data pridie Kalendas Mai*». Esta epístula de Maximiano, dirigida a un augustale de Tuscia, que es claramente el *Corrector Tusciae*, es presumiblemente una de las medidas de implementación del mandato de Diocleciano, y es absolutamente incompatible con el Edicto mencionado a continuación (ver *infra*, párr. 9).

Discutiremos a *infra*, en el punto n. 7 la cuestión de la confiscación de bienes (presente en el texto de esta disposición de Maximiano del 30 de abril) y ausente en el de Diocleciano, que en cambio prevé la posibilidad de poder retirar una suma de dinero público para el cumplimiento de los ritos.

La razón por la que Corcoran considera espuria esta medida es apodíctica: la *Passio* de S. Sabino, según Corcoran «*conflicts with more reliable evidence that no imperial pronouncement enjoying sacrifice was promulgated in the West*»⁹⁷. Claramente, Corcoran aún no había podido consultar esta documentación.

Hacemos notar que las disposiciones del Senadoconsulto se hacen eco claramente de los mandatos establecidos con el segundo y tercer edicto, corroborando la hipótesis de Schwarte según la cual Eusebio habría dividido el contenido de un solo acto en varias disposiciones⁹⁸.

La referencia a querellas y procesos penales ya pendientes, así como la *supplicatio* de los peticionarios (magistrados, ciudadanos o senadores), contribuye a cuestionar

95 Da Baluzio 1761, 12.

96 Vd. e.g., en la obra de Varvaro 2006, 7, la cita en D. 27.9.1 pr.-2 (Ulp. 35 ad ed.): «*Praeterea, patres conscripti, interdicam tutoribus et curatoribus, ne praedia rustica vel suburbana distrahant, nisi ut id fieret, parentes testamento vel codicillis caverint*»; vd. Buongiorno 2016, 23 recuerda el pasaje de Verrio Flacco citado en Sesto Pompeo Festo como un *exemplum decreti*: «*Senatus decretum a consuto Aeliius Gallus sic distinguit, ut id dicat particulam quandam esse senatusconsulti, ut cum provincia alicui decernitu (...)*». El mismo Buongiorno 2016, 25 cita otro claro ejemplo de síntesis, da FIRA P², 32: «*Quod verba facta sunt de Philosophis et Rhetoribus, de ea re ita censuerunt, ut N. Pomponius praetor animadverteret curaretque, ut si ei e re p. fideque sua videretur, uti Romae ne essent*».

97 Corcoran 2000 [1996], 137-138.

98 Schwarte 1994, 217-220.

fuertemente la teoría del *nomen christianum*, confirmando el planteamiento de Giglio 2009, 14-15, según al cual no hubo un castigo generalizado e indiscriminado, sino que la acusación fue contextualizada en un juicio penal.

Los cargos se pueden dividir en cuestiones relativas a la norma religiosa (atribuibles en diversos grados a la impiedad) y cuestiones relativas a la norma jurídica y al orden constitucional (traición y *crimen maiestatis*), que están íntimamente entrelazadas. Podemos hacer un catálogo resumido usando los verbos y sustantivos clave contenidos en el edicto, de la siguiente manera:

- impiedad (ἀσεβεία) y ateísmo (implícitamente obtenible al revés de ἀθεότητος), también en relación a considerar a un hombre como un Dios, condenado a muerte, hijo de una mujer y no de un Dios; blasfemia contra los Dioses (βλασφημέω); negativa u obstáculo para hacer sacrificios (θυσία; ἱερά), ritos (τελετά) y adoración divina (προσκύνησις), tratando de destruir a los Dioses mismos; y, en última instancia, violando las leyes sagradas dictadas por los antepasados (en este sentido, también: ἱερά)

- traición (προδοσία); engaño del orden constitucional (κόσμος); violación de las leyes humanas (νόμος); debilitamiento del poder imperial (βασιλεία) y lucha contra de estado (ἀγωνίζομαι).

Estas acusaciones hacen pleno eco de lo que ya había sido afirmado por el Senado, según el testimonio de Tertuliano (Apol. 5, 1-2), que denuncia el rechazo de los Senadores a reconocer la legalidad del cristianismo, precisamente porque:

- la afirmación en la *relatio* «μυθολογία γαυρούμενοι» es confirmada por la acusación contra los cristianos de inventar cuentos absurdos (Sordi y Ramelli 2004, 64: «μύθος ἀλλοκότους»), lo que generó la imposibilidad de una confirmación objetiva que hiciera de Jesucristo como considerado una superstición ilícita;

- la acusación de impiedad (ἀσεβεία) es la misma que llevó al rechazo de la propuesta de Tiberio, por considerarla veneración de los hombres y no de la divinidad, desde el Edicto de Nazaret⁹⁹;

- y perfectamente puede compararse con la acusación hecha por Diocleciano contra los maniqueos, y a los que son maestros de enseñanzas erróneas (*Collatio Legum XV.3.14-15*: «unde p̄tinatiā prae mentis nequissimorum hominum punire ingens nobis studiū est»).

Por lo tanto, a la luz de este análisis, podríamos considerar la pena capital en la primera *dispositio* (*sanctio*: punto n. 6) la pena infligida por el *crimen maiestatis*, estrictamente relacionada con el respeto del καθοσίωσις («poder imperial»), también traducible como «fidelidad» al mismo y por lo tanto al emperador y a las leyes romanas, garantizada por los magistrados en los juicios contra los cristianos¹⁰⁰.

99 Sordi y Ramelli 2004, 64.

100 Lanata 1973, 219.

Es absolutamente necesario detenerse brevemente en este aspecto, para trazar la importante distinción entre la orden (*sanctio*) y la *concessio* de Diocleciano frente a la contenida en el edicto de Majencio. Sobre el *crimen maiestatis* son necesarias unas breves consideraciones de derecho e historia del derecho romano, teniendo en cuenta las esclarecedoras y detalladas consideraciones de Laura Solidoro que comenta en primer lugar el Digesto (D. XLVIII.4, *ad legem Iuliam maiestatis*) y el conocido paso de Ulpiano en D. XLVIII.4.1pr. (Ulpiano, *de officio proconsulis*)¹⁰¹.

El comentario de Ulpiano sobre la *lex Iulia de maiestatis* se divide en tres apartados, pero es recomendable empezar por el primero, que se divide en tres aspectos más, como sigue:

- a) *proximum sacrilegio crimen est, quod maiestatis dicitur*, en el que se enfatiza la conexión con la violación de la ley moral, representada por el delito de *sacrilegium*¹⁰²; el *sacrilegium* se identifica de la siguiente manera, a su vez en
- b) robo de las *res sacrae*, cuyo sacrilegio se retrotrae de hecho a la época severiana¹⁰³;
- c) ofensa a la sacralidad imperial, que data de finales del siglo III, es decir, en el momento en que Aureliano asumió el título de *dominus et deus*;
- d) profanación, que se remonta a la época bizantina.

Sin embargo, hablando de sacrilegio, Laura Solidoro destaca la conexión que hace Tertuliano en el *Apologeticum* entre sacrilegio y lesa majestad (*Apologeticum* X.1), que permitía declarar sacrílegos a los cristianos, *hostes publici, maiestatis rei* (*Ad Scapulam* IV); esto mostraría que tanto antes como después de Ulpiano, el término jurídico “sacrilegio” significaba no sólo el robo de las *res sacrae* sino también una ofensa a la religión tradicional, en el sentido de profanación de la divinidad¹⁰⁴. Volveremos sobre estos aspectos también *infra* en los párr. 7-8, sobre la epístola anónima de exención de los clérigos en *Hi. Ecc.* X.7.1-2, en la que se menciona el *crimen de sacrilegium*.

Como hemos visto anteriormente, encontramos exactamente la acusación de sacrilegio y *perduellio* (contra el *Princeps* y el *Populus Romanus*) que se mezclan en el *libellum*¹⁰⁵ resumido por Diocleciano para el Senado, en el que la figura divina y sagrada del emperador supone la superposición entre los crímenes de *sacrilegium* y la lesión de majestad, como apunta Laura Solidoro, que data de finales del siglo III¹⁰⁶.

La conducta de *crimen maiestatis* también incluía la participación en empresas ilícitas, como los *collegia* o *Hetaeriae* cristiane¹⁰⁷. Como veremos a continuación *infra*, en

101 Solidoro 2003.

102 Solidoro 2003, 130.

103 D. XLVIII.13.7.

104 Solidoro 2003, 133.

105 Vd. Solidoro 2003, 159.

106 Solidoro 2003, 134.

107 Solidoro 2003, 144.

el párr. 4, el edicto de Majencio suprimirá estos límites, haciendo al cristianismo *religio licita*, mediante un *modus operandi* que le costará la sanción de *crimen maiestatis* según el procedimiento *post mortem* (D. XLVIII.4.11¹⁰⁸; C.IX.8.6).

Gracias a la interpretación de Laura Solidoro, que pone de manifiesto cómo tanto el sacrilegio como la ofensa y traición al emperador violan igualmente el *fas* y la *pietas*¹⁰⁹, podemos entender el pasaje del Senadoconsulto de Diocleciano acusando a los cristianos de haber denunciado la *pietas* imperial como cosa débil, para gente de alma débil. ¿Cómo se desarrolló realmente el juicio por *crimen maiestatis* contra los cristianos?

Podemos volver a tomar como ejemplo la obra fundamental de Lanata que analiza con detenimiento el proceso penal contra Agape, Irene y Chione¹¹⁰, mártires de Tesalónica en el 304. Podemos analizar las palabras que el gobernador Dulcitio dirige a Irene, como sigue¹¹¹: «(...) ἔστι δὲ ἐνδοῦναι σοι μέρος φιλανθρωπίας οὐκ ἄκαιρον ὥστε, εἰ βουλευθείης νῦν γ' οὖν θεοῦς ἐπιγινώσκειν¹¹², εἶναι σε ἀθῶαν κινδύνου παντός καὶ κολάσεως (...); traduz. «es posible ofrecerle la oportunidad de un trato algo indulgente, de modo que si acepta reconocer a los Dioses por lo menos ahora, estará libre de todo peligro y castigo».

Este paso es crítico por tres razones principales:

- a) la terminología utilizada, que se refiere a las formas de indulgencia penal en relación con una conducta específica del imputado, claramente basada en una ley anterior;
- b) la trascendencia jurídica del discurso del gobernador, que no sólo está perfectamente ligada a las dos disposiciones del Senadoconsulto, reflejándolas plenamente según la lógica del *aut/aut*: i) quien no cumple con el reconocimiento formal de los Dioses romanos es condenado a muerte; ii) pero quien realiza cualquier forma de reconocimiento obtiene la salvación de la vida, según lo establecido por la *concessio* del Senadoconsulto; si el imputado realiza el reconocimiento durante un proceso penal, obtiene la remisión de la pena (Lanata 1973, 220), no perseverando en la negación, y por tanto independientemente del *nomen ipsum* (vd. Plinio, *Epistulae*, X.96: «*perseverantes duci jussi*»)¹¹³;
- c) La correlación entre el reconocimiento de los Dioses romanos (benevolencia humana: «περὶ τοὺς μεγάλους θεοὺς εὖνοιαν ὑμῶν ἐπιδείξασθε») y el edicto de Majencio que constituye el requisito jurídico contenido en la *occasio legis*, para obtener no sólo la salvación de la vida, sino la tolerancia y el estatus de *religio licita* (vd. *infra*).

108 Vd. Mommsen 1860, 802-803.

109 Solidoro 2003, 133.

110 Lanata 1973, 209-220.

111 Lanata 1973, 214, da Vat. Graec. 1660, 916, 5.1.

112 Este verbo denota expresamente el reconocimiento de algo, el «reconocer»: Rocci 1998 [1943], 703.

113 Plinio, *Epistulae*, X. 96: Döring 1843, 382.

El juicio contra las santas Ágape, Irene y Chione, por lo tanto, no solo rastrea completamente la esencia de la disposición de Diocleciano, relanzada por la de Maximiano y / o Galerio (ver *infra*, Fig. 36 e *infra*, edición crítica); pero permite la remisión o atenuación de la pena según una forma de indulgencia, implícitamente obtenible de la segunda *dispositio* del Senatoconsulto. La perspectiva se invierte por completo en el edicto de Majencio, del cual diremos *infra*, párr. 4-5.

La descripción del procedimiento utilizado por los jueces para la imposición de la pena de muerte fue perfectamente analizada por Giglio a propósito del testimonio contenido en ciertas *Passiones* descuidadas por los estudiosos, y por eso nos referimos a él¹¹⁴. La pena de comiso y privación de bienes está, además, perfectamente recordada precisamente en el juicio de Irene¹¹⁵.

Finalmente, en lo que respecta al punto núm. 7, ninguna de las fuentes conocidas hasta la fecha menciona una disposición similar. Por lo tanto, es necesario analizarlo para aclarar y evaluar su naturaleza jurídica y autenticidad.

El término *παλάτιον* ya se usa en la época de Diocleciano: lo encontramos en el papiro P. Panop. Beatty 1, 11, 260¹¹⁶, que se refiere precisamente a Diocleciano: «εἰς ἔκστρωσιν παλατίου τοῦ ἐν τῷ Τρι[φ]εῖ πρὸς τὴν ἐ[υ]τυχῶς] ἔσομένην ἐπιδημίαν τοῦ δεσπότη ἡμῶν αὐτοκράτορες Διοκλητιανοῦ». Este papiro hace referencia a la visita de Diocleciano a Egipto en el año 298 A.D., con motivo de la cual el templo de Triphis, cerca de Panópolis, fue utilizado como residencia del emperador, convirtiéndolo para uso público¹¹⁷.

Parece muy poco probable que la *dispositio* de concesión se refiera a la residencia de Diocleciano en Oriente, o a la que ciertamente le fue preparada para los *Vicennalia* en Roma, más que nada de forma genérica al *Fiscus* imperial (en el que fueron adquiridos las multas y bienes decomisados a los condenados; o como alternativa al *patrimonium principis*)¹¹⁸ y a los edificios públicos donde se administraba justicia, donde los magistrados y funcionarios provinciales aplicaban el *edictum* y juzgaban en los juicios por traición a la patria y *crimen maiestatis*. De hecho, recordamos que la disposición está destinada a producir efectos ἐν παντὶ τόπῳ τῆς βασιλείας μου.

Como afirman algunos autores como Giglio¹¹⁹ basado en Lactancio (*De Mort. Pers.* XV.5), se prepararon *arae in secretariis ac pro tribunali*. Precisamente a partir de

114 Giglio 2009, 147-149.

115 Lanata 1973, 215-218.

116 Ver también el papiro P.oxy.55.3788 = HGV P.Oxy. LV 3788, A.D. 309: «Ἀϋρηλίῳ Διδύμῳ Διδύμου πραι(ποσίτῳ) ἡ πάγου| Ἀϋρηλίος Δίδυμος νομικάριος νομοῦ χαίρειν.| καμηλατῶν ζητουμένων καμήλων ἀποστελλομένων ἐπὶ τὸ ἐν τῇ Μεμφιτῶν πόλι(*) ἱερὸν παλάτιον,| (...)». La copia escaneada del papiro está disponible en el siguiente enlace: <http://163.1.169.40/cgi-bin/library?e=q-000-00---0POxy--00-0-0--0prompt-10---4----ded--0-11--1-en-50---20-about-3788--00031-001-1-0utfZz-8-00&a=d&c=POxy&cl=search&d=HAS0152654779b9375d1a2ed330> [en línea: 8/3/2022].

117 Fournet 2020, 41.

118 Volterra 1985, 123.

119 Giglio 2009, 135-136.

la reconversión de algunos edificios templarios para uso público, Lactancio nos cuenta que *iudices per omnia templa dispersi universos ad sacrificia cogebant*¹²⁰. Precisamente estas dos citas de Lactancio, junto con el testimonio de la *Passio* de S. Sabino que no por casualidad menciona la participación del *Corrector y Augustalis Tusciae* Venustiano, parecen confirmar la autenticidad de esta *dispositio*. Por tanto, en las estructuras templarias, parcialmente convertidas para uso público, para la administración de justicia y para el cumplimiento del *edictum* imperial, era posible, de la siguiente manera:

1. infligir la sanción de confiscación de bienes para aquellos que, negándose a reconocer a los Dioses tradicionales, automáticamente no reconocieron el poder imperial (καθοσίσις)¹²¹;
2. conceder el no castigo del infractor (como una forma de remisión de la pena por indulgencia imperial: φιλανθρωπία)¹²², para aquellos que, a pesar de ser cristianos, reconocían la existencia de los Dioses tradicionales en presencia de un *iudex*, como perfectamente argumenta Giglio 2009, 136, que señala que los efectos jurídicos del *edictum* no podían extenderse a quienes cumplían con la ley imperiales (aunque fueran cristianos) ya que no cometieron el *crimen maiestatis*. La intuición de Giglio es confirmada por el tenor literal del edicto de Diocleciano estudiado aquí (καὶ εὐσχημονοῦντας ἄζημιον τὸν πάντα χρόνον διατελεῖν);
3. permitir a aquellos que sacrificaron o reconocieron la existencia de los Dioses tradicionales, mostrando su respeto por la divinidad (es decir, todas las divinidades), la posibilidad de retirar una suma de dinero probablemente asignada de una sola vez, y que no son 5.000 piezas de plata para todos los *omnia templa* en los que se juzgaba a los jueces, pero presumiblemente 5.000 para la *Pars Orientis* y 5.000 para la *Pars Occidentis*, puestos a disposición en el palacio (*Fiscus* o *patrimonium principis*) de los dos Augusti solo para aquellos que acordaron respetar a los Dioses y sólo en razón de esta manifestación de respeto (τιμῆς τῆς εἰς τοὺς θεοὺς ἔνεκα); esta suma se distribuiría luego a cada una de las *arae in secretariis ac pro tribunali*. Podría argumentarse que tal disposición sólo es compatible con la presencia de Diocleciano en Roma, donde ciertamente se preparó su residencia para los *Vicennalia* y por tanto podría proponerse una datación en el otoño de 303. Sin embargo, esta datación parece contradecida por la cronología de las *Passiones supra* analizadas de S. Sabino, y por Eusebio de Cesarea, de lo que se deduce claramente que este *illud divinum edictum* fue promulgado en Occidente en la primavera de 303, precedido de una primera disposición en Oriente entre febrero y marzo del mismo año. Hay que tener en cuenta que el edicto tiene una validez territorial extensiva a todos los territorios bajo la jurisdicción del *Maximus Augustus (Pars Orientis)* quien, sin

120 *De Mort. Pers.* XV.4-5: Giglio 2009, 136.

121 Lanata 1973, 219.

122 Lanata 1973, 220.

embargo, está ejerciendo su derecho de *rescribere ad Senatum* por el delito de traición cometido en Italia, invitando a la *Pars Occidentis* «*ut eadem facerent*».

En conclusión, como se anticipó anteriormente, de la *salutatio* final y de las órdenes dadas en el texto, podríamos deducir que el documento en BHG 1576 es la epístola, o el *rescriptum* con el que Diocleciano decide sobre las súplicas para el *crimen maiestatis*, por tanto con una sentencia que crea un precedente vinculante, de carácter prohibitivo (ἀπηγορευμένα, ὄρος). Es posible que esta sentencia haya sido emitida en febrero de 303 y enviada a Roma «*ad Maximianum atque Costantium ut eadem facerent*». La sentencia vinculaba no sólo a Oriente sino también a Occidente, en virtud de que Diocleciano es *auctor* de un Senadoconsulto contra los cristianos, lo que le habría garantizado la aplicación de la sentencia en todo el Imperio¹²³.

Esta epístola contiene los κελεύσματα de las γράμματα, implementando la αὐτοκρατορική διάταξις del *edictum* incorporado en la epístula, dirigida a los funcionarios provinciales pero también a los demás tetrarcas. En particular, parece probable que entre los suplicantes estuvieran los senadores que, de manera similar a Valeriano y Galieno, habían activado el *ius rescribendi ad Senatum* del emperador, dentro de la competencia residual del Senado para decidir sobre los delitos de traición cometido en Italia. La decisión corresponde esencialmente al emperador, pudiendo influir y persuadir a los *Patres*.

Diocleciano emite un *rescriptum* que contiene la *relatio*: al decidir con un *rescriptum*, transforma la decisión en una constitución general, dando a la sentencia la forma de un edicto que también debe tomar la forma de Senadoconsulto. La decisión del *rescriptum* coincide con el *decretum* votado por los *Patres*, y se identifica con el principio de derecho de la αὐτοκρατορική διάταξις del *edictum*:

«μιας θρησκείας ὄντας ἅπαντας, ἐξευμενίζειν τὸ θεῖον αὐτοῖς τε καὶ ἡμῖν·».

La *relatio* de Diocleciano es presentada en el Senado por el co-Augusto Maximiano quien, después de haber recibido las denuncias en el Circo Máximo (y por tanto cerca del παλάτιον: Corcoran 2008, 239) convoca a los *Patres* a través del Prefecto Urbano, solicitando los Senadores para decidir sobre el principio de derecho contenido en la αὐτοκρατορική διάταξις y basado en uno de los κελεύσματα (κέλευσμα n. iv).

«χρήσασθε τὰς θυσίας αὐτῶν ἐμφανῶς ἐκτελεῖν».

123 Esta epístola-edicto, junto con las disposiciones aplicables, se dirigía a los niveles de la jerarquía imperial: por tanto, los Césares y las administraciones provinciales, como expresamente indican todas las versiones de la *Passio* de S. Procopio (δόγμα, διάταγμα e γράμματα: BHG 1578, BNF Grec. 1474, f. 76r; γράμματα, δόγμα e πρόσταγμα: BHG 1576, BNF Grec. 1470, ff. 120 v y 121r; γράμματα καὶ προστάγματα: BHG 1577, BNF Grec. 771, f. 353v; BNF Grec. 897, 157v) en todas partes del imperio (BHG 1576: BNF Grec. 1470, 3-4 e 69-70 f. 121r: παντὸς λαοῦ καὶ ἔθνους ἀνθρώπων φυλῶν| καὶ γλωσσῶν δεσπότης; 18: τῆ οἰκουμένη; 65-66, f. 158r: ἐν παντὶ τόπῳ τῆς βασιλείας μου; BHG 1577: BNF Grec. 897, 16-17, f. 354r: ἐν παντὶ τόπῳ τῆς δεσποτείας μου; analog. BNF Grec. 771, 10, f. 93r-93v; BNF Grec. 1556, 11-12 f. 76r; BHG 1578: BNF Grec. 1474, 23-25, f. 27r).

«*tamen Patres Conscripti concedam facultatem ut ubicunque inventi fuerint Christiani, teneantur a Praefecto nostro Urbis, et sacrificent diis*¹²⁴».

Con la aclamación de los *Patres* («*Auguste tu vincas et cum diis floreas*»)¹²⁵, quien también había estado entre los probables autores de la *supplicatio*, el 22 de abril de 303 se emitió el Senadoconsulto, *Diocletianus et Maximianus auctores*. Sobre esta base reglamentaria, Maximiano comienza a emitir los primeros edictos o *rescripta*, como el del 30 de abril por carta enviada a *Corrector* de Tuscia¹²⁶, que sigue a la *dispositio* y la *sanctio* del *rescriptum* de Diocleciano, en aplicación de la αὐτοκρατορική διάταξις, del κέλευσμα n. iv y de la primera *dispositio*:

κέλευσμα n. iv: «*χρήσασθε τὰς θυσίας αὐτῶν ἐμφανῶς ἐκτελεῖν*».

decretum (ipsissima verba): «*μιας θρησκείας ὄντας ἅπαντας. ἐξευμενίζειν τὸ θεῖον αὐτοῖς τε καὶ ἡμῖν*».

dispositio: «*εἰ δέ τινες μὴ βούλοιντο ταῦτα φρονεῖν. τῇ ταχίστη τιμωρία ὡς ἀποστατοῦντας ἀφ' ἡμῶν δημοσίῳ ξίφει ἀπαλλάττεσθαι αὐτοὺς τοῦ ζῆν κελεύω*»

«*ut ubicunque Christiani, nomen auditum fuerit, superstitionem colentes, aut sacrificare cogantur diis, aut certe penis intereant*».

Las *Passiones* nada nos dicen sobre la *concessio* de Diocleciano, relativa a la donación imperial, pero deducimos una parte de la *concessio a contrario* de las *Passiones* y de las Actas de los mártires. De hecho, quien cumple con las órdenes imperiales, es decir, ya sea la orden de sacrificar o al menos de reconocer a los Dioses, de la siguiente manera:

- «*(...) ἔστι δὲ ἐνδοῦναι σοι μέρος φιλανθρωπίας οὐκ ἄκαιρον ὥστε, εἰ βουλευθείης νῦν γ' οὖν θεοὺς ἐπιγιγνώσκειν, εἶναι σε ἀθῶαν κινδύνου παντός καὶ κολάσεως (...)*¹²⁷;

es decir, obtiene una remisión de la pena en el juicio, evitando la confiscación de bienes, exactamente como lo informa la *concessio* di Diocleciano:

- «*τοὺς δὲ πειθομένους τῷ νεύματι τοῦ κράτους μου εὐσχημονοῦντας ἀζήμιον τὸν πάντα χρόνον διατελεῖν*».

124 Baluzio 1761, 12.

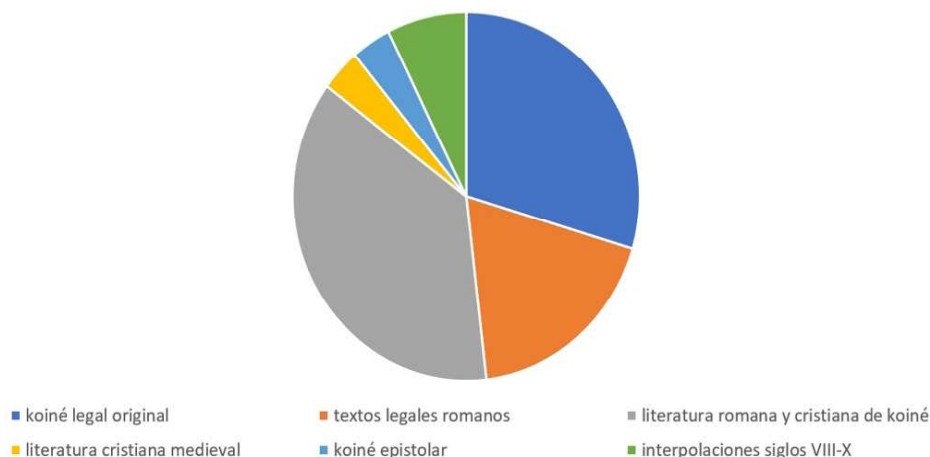
125 Baluzio 1761, 12.

126 Baluzio 1761, 12.

127 Lanata 1973, 214, de *Vat. Graec.* 1660, 916, 5.1.

Tabla VIIIb. Terminología jurídica, correspondencias e hipótesis sobre la cronología de las estratificaciones en BHG 1576.

Terminología jurídica, correspondencias e hipótesis sobre la cronología de las estratificaciones en BHG 1576



| | |
|------------------------|---|
| koiné legal original | <p>Λέxico, fórmulas y cláusulas legales</p> <p>διὰ ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τόπῳ τῆς βασιλείας μου ἐκτίθημι δόγμα τῆ ταχίστη τιμωρία ἀφ' ἡμῶν δημοσίῳ ξίφει ἀπαλλάττεσθαι εἰ δέ τινες προδοσία θεσμός ἰκέτης</p> |
| textos legales romanos | <p>ἑτεροδιδασκαλέω: <i>Collatio Legum</i> XV.3.14-15</p> <p><i>Digestum</i>, ἰκέτης</p> <p>θεσμός, P. Chester Beatty AC 1499</p> <p><i>Lex Rhodia</i> III.1-2</p> <p>τῆ ταχίστη τιμωρία ἀφ' ἡμῶν δημοσίῳ ξίφει ἀπαλλάττεσθαι, P. BGU IV 1025 = HGV P. Aktenbuch Paginae 15-16, P. SB 14.12144 = HGV SB 14 12144</p> |

| | |
|--|--|
| literatura romana y cristiana de koiné | <p>palabras εὐαγγέλια, <i>Hi. Eccl.</i> VIII.2.4. παλάτιον, <i>De Mort. Pers.</i> XV.5? δόγμα, Carta 80 de Cipriano de Cartago ἐκ γυναικὸς γεγεννημένον τινὰ κακουργὸν ὡς θεὸν, <i>Martyrium Cononis</i> IV.6-7, Orígenes, <i>contra Celsum</i>, II.44, <i>Martyrium Pionii</i> XIII.3 ἐτεροδιδασκαλέω: 1 Timoteo, 1.3, 1 Timoteo 6.3 ἀνεκδιήγητος, 2 Corintios 9.15 βιοθανής, <i>Martyrium Cononis</i> IV.6-7 προδοσία, Polibio, <i>Historiae</i>, VI.13.5-6 παλάτιον, P. Panop.Beatty 1, 11, 260 μυστικὰ, Orígenes, <i>Contra Celsum</i>, II.14, 16; III.19-25</p> |
| literatura cristiana medieval | <i>Passio S. Sabini</i> |
| koiné epistolar | ἐρρωμένους ὑμᾶς τοῖς θεοῖς εὐχομαι |
| interpolaciones siglos VIII-X | <p>Βασιλεὺς μέγας τόπος + ἡμέρα/ ἔτος + ὑπογραφή (<i>datio</i> + <i>datatio</i> + <i>subscriptio</i>)</p> |

Ahora podemos tratar de proponer un marco cronológico de la disposición de la siguiente manera:

Tabla IX. Propuestas interpretativas sobre la cronología del Senadoconsulto de Diocleciano y las persecuciones del 303.

| | |
|---|---|
| 1 | <p>Emisión de <i>edicta imperial</i> o <i>rescripta</i> o <i>epistulae contra Christianos</i> en febrero-marzo de 303. Edicto de Nicomedia del 24 de marzo de 303. Publicación en Palestina entre marzo y abril de 303¹²⁸.</p> |
| 2 | Incumplimiento de las órdenes imperiales o incertidumbres interpretativas para Occidente. |
| 3 | <p>Denuncia por <i>supplicatio</i> al Emperador por parte de algunos súbditos (ciudadanos, magistrados de apelación o senadores) para obtener una sentencia imperial destinada a la represión criminal de los delitos cometidos por los cristianos. Probablemente, la <i>supplicatio</i> también es presentada por algunos senadores que activan el <i>ius rescribendi ad Senatum</i>. Las acusaciones afectan particularmente a la actividad de las jerarquías eclesiásticas, y luego se extienden a todos los que, siguiendo a éstos, que son señalados como corruptores y embusteros, son culpables de traición y crimen maiestatis.</p> |

128 Como se señaló anteriormente, este edicto se habría publicado en África recién en junio de 303. El lapso de tiempo parece excesivo e incompatible con un solo edicto de finales de febrero. Por lo tanto, es probable que la publicación en África se refiera al Senadoconsulto de abril de 303.

| | |
|---|--|
| 4 | Entre febrero y marzo, Diocleciano decide las suplicaciones y emite el <i>rescriptum</i> , que contiene un edictum con eficacia territorial extendida a todas las partes del Imperio, y que se envía a Roma como <i>epistula</i> -edicto para que el edicto tome la forma de Senatoconsulto (si entendemos en este sentido la sucesión terminológica γράμματα, δόγμα e διάταγμα: BHG 1578, BNF Grec. 1474, f. 76r; γράμματα, δόγμα e πρόσταγμα: BHG 1576, BNF Grec. 1470, ff. 120 v e 121r; γράμματα καὶ προστάγματα: BHG 1577, BNF Grec. 771, f. 353v; BNF Grec. 897, 157v). |
| 5 | La denuncia llega a Maximiano el 17 de abril de 303. Se pide resolución del Senado el 22 de abril de 303, convocado por los dos Augusti (<i>auctores</i>) sobre la base de las denuncias presentadas. La epístula de Diocleciano contiene la <i>relatio</i> a Roma (como magistrado convocante en el contexto del juicio desencadenado por la denuncia). La circunstancia de la promulgación del Senatoconsulto y edicto en Roma se menciona en BHG 1578: BNF Grec. 1516, f. 26v: ὁ τοιοῦτον οὖν ἐκ δόντες διάταγμα· διοκλητιανός μὲν ἀπὸ τῆς ἰταλίας (sebbene nell'errato contesto della rivolta di Achille) ¹²⁹ . La misma versión de los hechos la narra la <i>Passio</i> de S. Sabino, que describe exactamente el procedimiento para la convocatoria de los Padres (Baluzio 1761, 12). El Senatoconsulto habría sido votado el 22 de abril mientras que la denuncia habría llegado a Maximiano el 18 de abril. |
| 6 | Emanación, el 22 de abril de 303, de una constitución general (<i>edictum</i>) con forma de Senatoconsulto en Occidente. |
| 7 | El 30 de abril Maximiano habría adoptado su propia disposición de conformidad con las disposiciones del Maximus Augustus con un <i>rescriptum</i> al Augustale y <i>Corrector</i> de Tuscia. |
| 8 | Publicación del Senatoconsulto y edicto en África en junio de 303 ¹³⁰ . |
| 9 | Octubre-noviembre de 303. Γράμματα que ordenan sacrificios para los miembros del clero cristiano |

Esta hipótesis sobre la datación es confirmada por las palabras de Eusebio, que pueden compararse con la *Passio* de S. Sabino:

- marzo 303. *Hi. Ecc.*, VIII.2.4-5: «Ἔτος τοῦτο ἦν ἐννεακαιδέκατον τῆς Διοκλητιανοῦ βασιλείας, Δύστρος μῆν, λέγοιτο δ' ἂν οὗτος Μάρτιος κατὰ Ῥωμαίους, ἐν ᾧ τῆς τοῦ σωτηρίου πάθους ἐορτῆς ἐπελαυνούσης ἠπλωτο πανταχόσε βασιλικά γράμματα, τὰς μὲν ἐκκλησίας εἰς ἕδαφος φέρειν, τὰς δὲ γραφὰς ἀφανεῖς πυρὶ γενέσθαι προστάττοντα, καὶ τοὺς μὲν τιμῆς ἐπιλημμένους ἀτίμους, τοὺς δ' ἐν οἰκετίαις, εἰ ἐπιμένειεν τῇ τοῦ Χριστιανισμοῦ προθέσει, ἐλευθερίας στερεῖσθαι προαγορεύοντα καὶ ἡ μὲν πρώτη καθ' ἡμῶν γραφὴ τοιαύτη τις ἦν: μετ' οὐ πολὺ δὲ ἐτέρων ἐπιφοιτησάντων γραμμάτων, προσετάττετο τοὺς τῶν ἐκκλησιῶν προέδρους πάντας τοὺς κατὰ πάντα τόπον πρῶτα μὲν δεσμοῖς παραδίδοσθαι, εἴθ' ὕστερον πάση μηχανῇ θύειν ἐξαναγκάζεσθαι (...)»¹³¹;

- abril 303. *De Mart. Pal.*, I.1-2: Ἔτος τοῦτο ἦν ἐννεακαιδέκατον τῆς Διοκλητιανοῦ βασιλείας, ξανθικὸς μῆν, λέγοιτ' ἂν Ἀπρίλλιος (...)»¹³²;

129 La narración de esta *Passio* parece indicar la fecha de las *Vicennalia*, único momento en el que los dos Augustos están presentes en Roma. Sin embargo, el testimonio de la *Passio* de S. Sabino nos parece más convincente ya que presenta circunstancias históricas precisas y se refiere a 303.

130 Por la cronología, vd. Corcoran 2000 [1996], 179-181.

131 Schwartz y Mommsen 1903, 742.

132 Dindorf 1871, 383.

- 18 abril de 303: las denuncias se presentan en el Palacio Imperial de Roma;
- 22 de abril de 303, Maximiano pronuncia la *oratio ad Senatum*, se vota y promulga el Senatoconsulto.



Figura 35a. Passio de S. Sabino (de Baluzio 1761, 12 de Amiat. 2, ff. 72-74, BHL S 7453 b).

II. Quo audito, venit quidam ad Praefectum ur-
 bis Hermogenianum, dicens ei: Est quidam Episco-
 pus qui cotidie conventicula cum Christianis facit,
 & libros exponit, seducens populum. Cùmque haec
 audisset Hermogenianus Praefectus urbis, continuo
 renunciavit haec Augusto Maximiano, dicens ei; Est
 quidam Episcopus qui removet populum ne sacrifi-
 cent diis nostris. Tunc Maximianus Augustus gau-
 dio repletus * atque auctoritate iussit dirigi ad quen-
 dam Venustianum Augustalem Tusciae dicens: Sug-
 gestionem patris nostri Hermogeniani Praefecti ur-
 bis apud nos claruisse cognosce, quia justa petitio
 occultari non debet, ut seculum nostrum nostraque
 promulgatio non laedatur. Ideoque commonemus
 ut ubicunque Christiani nomen auditum fuerit, su-
 perstitionem colentes, aut sacrificare cogantur diis,
 aut certè pœnis intereant, facultatibusque nudati,
 eadem fisco cum tributis adplicandae socientur. Va-
 le Pater. Data pridie Kalendas Mai.

Figura 35b. Passio de S. Sabino (de Baluzio 1761, 12 de Amiat. 2, ff. 72-74, BHL S 7453 b).

El estudio realizado por Rosa Mentxaka y las reflexiones preliminares que aquí se proponen podrían permitirnos revisar la interpretación propuesta por historiadores y juristas en relación con el llamado Edicto de Milán. La derogación formal del Senatoconsulto de Diocleciano se producirá de hecho con dos instrumentos legislativos distintos y en tres momentos distintos:

- por Majencio en 308 con *rescriptum* (ἐπιστολή) y un διάταγμα (*edictum*), para sus diócesis;
- por Galerio en 311 a través de un πρόσταγμα¹³³;
- por Costantino y Licinio con Senatoconsulto y *edictum* («διατάξαι ἐδογματίσαμεν») y *litterae* ejecutivas (*rescripta* o *epistulae*).

133 Schwartz y Mommsen 1903, 791-797.

4. EL EDICTO DEROGATORIO DE MAJENCIO DE 308: CONSTITUCIONES IMPERIALES Y PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL EN EL DERECHO PÚBLICO Y PROCESAL TARDORROMANO. NUEVO ESTUDIO FILOLÓGICO-JURÍDICO E HISTÓRICO-JURÍDICO. COMPARACIONES PAPIROLÓGICAS

En cuanto al edicto de Majencio¹ la presencia de la cláusula relativa a *supplicationes*, claramente propuestas por cristianos con juicios penales (*cognitiones*) en su contra, nos obliga a releer el edicto a la luz del Senadoconsulto de Diocleciano y el testimonio en el juicio de Irene.

Es probable que Majencio haya sido destinatario de varias súplicas o peticiones filantrópicas² o de suplicaciones en el contexto de procesos penales, por parte de los cristianos de Italia y de África (Marcelo, Eusebio, Milcíades) que, en vista de un compromiso social que sentara las bases para el fin de las persecuciones, probablemente habían procedido a un reconocimiento de los Dioses romanos (ἐπιγινώσκω) mostrando su benevolencia, en la medida en que no los insultaron ni demonizaron, sino que reconocieron su existencia sin impedir su culto a quienes quisieran practicarlo, de acuerdo con el reconocimiento mutuo que es el fundamento de la tolerancia.

Este concepto surge claramente del análisis de Ep. II, en el que el emperador advierte a Lucilla y a los donatistas de los riesgos asociados al uso del arte de la persuasión dedicado al engaño, especialmente si lo utiliza alguien que está al frente de una facción. Hemos visto que Majencio expresa en la segunda epístola los pilares de su propio pensamiento humano y político, según una triple construcción³:

1) la demostración de benevolencia hacia los Dioses tradicionales (ἐπιδεικνύειν/ ἐπιδείκνυσθαι εὖνοιαν περὶ τοὺς μεγάλους θεοὺς), que se plasma en el pedido de no burlarse de ellos/as y de sus historias (μὴ τοὺς μεγάλους διαγλευάζειν θεοὺς μηδὲ μύθους τὰ περὶ αὐτῶν ἤτεϊσθε);

2) el culto de la sabiduría (θαυμάζειν πάτριον αὐτὴν σοφίαν);

3) la aceptación y demostración del sentido común y de la buena vida civil, respetando las normas (ἀποδεικνύειν τέχνην);

4) el repudio de la mentira (καταλείπειν ψευδή)⁴ que surge del uso manipulador de la elocuencia.

Licinio y Constantino llegan a conclusiones sustancialmente similares con el Edicto de Milán, como veremos a continuación. Podemos identificar en el texto de Ep. I (*Marcianus* Gr. II 145 [1238], f. 1r y BHG 32, Edicto de tolerancia de Majencio) la

1 Ver inmediatamente *infra* la edición crítica, ya propuesta en Serra 2021b, ahora revisada a la luz de la nueva documentación.

2 Sobre este tipo de petición, vid. el estudio monumental de Mascellari 2021, 979.

3 Serra 2021a, 163-164.

4 Sobre la posibilidad de interpretar la transcripción paleográfica de la Marciana en este sentido, vd. Serra 2021, 91, nota 15; y *infra*, doc. 14.

cláusula de súplica o petición de exención *παρὰ τὰ ἀπηγορευμένα* (lett. « *contra las prohibiciones de las leyes imperiales* », que encontramos en solicitudes de exención de ciertos deberes u obligaciones establecidas por las leyes imperiales: «*contrario a las ordenanzas*»: Mascellari 2021, 503), que encuentra total comparación en los papiros jurídicos que contienen las peticiones de aquellos suplicantes que pedían la exención de algunas leyes imperiales⁵.

Es probable que las peticiones fueran también de carácter filantrópico⁶, que apelaba a la indulgencia del soberano para obtener una medida tanto de exención como de clemencia (*φιλανθρωπία*) con respecto a la legislación persecutoria⁷.

Tampoco puede descartarse que las *petitiones* hubieran solicitado una disposición imperial de *εὐεργεσία*, es decir, una intervención a favor del solicitante para eximirlo de una ley (Mascellari 2021, 312, 969-977, 1000) entre estos, ej. también la exención de cargo público: Mascellari 2021, 747; 772)⁸ que, en Ep. I, es de hecho «*otorgada por la benevolencia de los Dioses*».

La solicitud podría remitirse tanto a los prefectos como, por ejemplo, al propio emperador (Mascellari 2021, 904: *ἐκ τῆς σῆς εὐεργεσίας*). La misma terminología, es decir la misma fórmula petitoria, se encuentra también en la obra de Eusebio, como recuerda Mascellari⁹, *Generalis Elementaria Introductio (Eclogae Prophaeticae)*, que refleja la fórmula de los papiros, por ejemplo en P. Mich. III 174, 144-147p, P. Mich. VI 426¹⁰ y BGU II 522¹¹. En Eusebio, leemos de hecho como sigue:

«εἰ μὴ αὐτὸς σὺ συμπορεύῃ, μὴ με ἀναγάγῃς ἐντεῦθεν· πρὸς τὴν ἀξίωσιν ἐπινεύσαντος τοῦ Κυρίου καὶ φήσαντος, Καὶ τὸν λόγον σοι τοῦτον, ὃν εἴρηκας, ποιήσω, τὸ ἔτοιμον συνιδὼν τῆς θείας μεγαλοδωρεᾶς, φθανούσης τῆς εὐεργεσίας τοὺς μεγάλων ὀρεγομένους¹²».

La huella de la fórmula petitoria la encontramos en el edicto de Majencio, en el que se utiliza el mismo verbo contenido en los papiros y en Eusebio («*φθάσαντες*», participio de *φθάνω*), en relación con el término *Collegium* de Culto (*ἑταιρείαν νέων τῶν θεῶν θρησκείαν*).

5 Fay. 106 = W. Chr. 395, ca. 140 A.D. (Taubenschlag 1952, 123); «*παρὰ τὰ ἀπηγορευ\υ/μένα ἀχθ[εις εἰς ἐπι]-τήρησιν γε[ν]ημα[τ]ογραφουμ[ένων] | ὑπαρχόντ[ων πε]ρὶ κόμα[ς]* (vd. Kloppenborg 2020, 91; Visentini 2012-2013, 81-82; Katzoff 1972, 278)»; SB XIV, 12144 = P. Coll. Youtie I, 30, 198-199 A.D.: «*παρὰ τὰ ἀπηγορευμένα | πράσσοντα εὐρη*»;

6 Mascellari 2021, 979-981.

7 Vd. La'da 2013. Ver también Corcoran 2000 [1996], 197.

8 Vd. Mascellari 2021, 312: papiro P. Mich. III, 174, 144-147p; Mascellari 2021, 747; papiro P. Lond. III 846 (131); papiro P. Leit. 5, ca 180p in Mascellari 2021, 772.

9 Mascellari 2021, 312.

10 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.mich;6;426> [en línea: 8/3/2022].

11 Mascellari 2021, 315-316.

12 Gaisford 1842, 42.

De hecho, era posible solicitar al emperador la exención de algunas prohibiciones contenidas en las constituciones imperiales, cuando el solicitante tenía un estatus o profesión particular, o había demostrado la presencia de ciertas circunstancias de hecho y derecho que lo hacían incompatible con la observancia de las mismas leyes imperiales, especialmente las prohibitivas¹³; o invocar medidas o decisiones de clemencia.

Se debate si el término ἀπηγορευμένα solo puede traducirse como «*divieti di legge imperiale*»¹⁴ o si también puede calificarse generalmente como un precedente legal, y también identificarse con los *rescripta* imperiales¹⁵.

Katzoff considera a los ἀπηγορευμένα como decisiones imperiales, por lo tanto precedentes jurisprudenciales, que pueden englobarse en la categoría de los *rescripta* o decisiones imperiales, junto con la θεία αὐτοκρατορική διάταξις «divina decisión imperial» (con la misma raíz que διάταγμα), que sigue plenamente la definición de Lactancio, con referencia al *illud divinum edictum* de Diocleciano.

Este término reaparece en singular en el Edicto de tolerancia (ἀπηγορευμένην) de Majencio, confirmando la hipótesis de la teoría monista del *divinum edictum illud*, derogado por un edicto contrario a la legislación anterior (παρὰ ὄρον) que determina la cesación de los efectos de la anterior ley imperial prohibitiva (ἀπηγορευμένην ἐκπέσηται) como consecuencia de la indulgencia imperial (μεγάλης φιλανθρωπίας).

De la indulgencia de Majencio¹⁶, por medio de un *edictum*, Eusebio nos dice en *Hi. Ecc.* VIII.14.1, que afirma expresamente que Majencio, desde el principio de su reinado, había ordenado por edicto (προστάττω, πρόσταγμα) el cese de las persecuciones, simulando la *pietas* (εὐσέβειαν): «ἀρχόμενος μὲν τὴν καθ' ἡμᾶς πίστιν ἐπ' ἀρεσκείᾳ καὶ κολακείᾳ τοῦ δήμου Ῥωμαίων καθυπεκρίνατο· ταύτη τε τοῖς ὑπηκόοις τὸν κατὰ Χριστιανῶν ἀνεῖναι προστάττει διωγμὸν. εὐσέβειαν ἐπιμορφάζων¹⁷».

Eusebio se hace eco así de las palabras de Optato de Milevi, *de schismate Donatista*, I.18: «*Te(m)pestas persecutionis peracta et definita est iubente D(e)o. Indulgentia mittente Maxentio Christianis libertas est restituta (...)*¹⁸».

El uso del término φιλανθρωπία en los títulos de concesión está plenamente presente no solo en los textos legales contenidos en la literatura contemporánea (Edicto de Galerio, *Hi. Ecc.* VIII.17.8-9: «τοιγαροῦν τοιούτου ὑφ' ἡμῶν προστάγματος παρακολουθήσαντο [...] εἰς τὴν ἡμετέραν φιλανθρωπίαν», vd. *infra*, tabl. XIV; καλοκάγαθία en el Edicto de Licinio y Costantino, medida d], d-iv], medida e1], e1-i], medida e2-vii], e- e2-viii]; Edicto de Julián el Apóstata sobre los físicos [Cave Wright

13 Vd. *infra*, la bibliografía contenida en el párr. 10.

14 Taubenschlag 1952, 123.

15 Katzoff 1972, 278.

16 Vd. Corcoran 2000 [1996], 185.

17 Schwartz y Mommsen 1903, 778.

18 La referencia a la *pietas* imperial también está presente en los edictos de Diocleciano: vd. Corcoran 2000 [1996], 174.

1918, 106-10], Ep. 31 «θεσπίζοντες ἡμετέρα φιλανθρωπία κελεύομεν»), pero también en fuentes primarias como los papiros de la época imperial¹⁹.

Es necesario reevaluar la interpretación anterior, ya propuesta como hipótesis secundaria en Serra 2021b, 100-108, según la cual se argumentaba que el verbo ἐκπέσῃται podría ser un verbo persecutorio resultado de la interpolación del hagiógrafo anónimo. Este verbo debe considerarse auténtico, y no es el resultado de una interpolación *in peius* por parte del autor de la *Passio*, a la luz de la reconsideración de las fuentes de los papiros y de la koiné testamentaria que ahora se discutirá con detenimiento.

Por lo tanto, presentamos *infra* una nueva edición crítica del Edicto de tolerancia de Majencio, revisada a la luz de un cuidadoso reexamen de los papiros legales y a la luz del análisis de BHG 1576. En esta edición crítica, revisada y actualizada, se acepta como válida la segunda hipótesis formulada en Serra 2021b, 103-108. La edición crítica es fruto del estudio filológico-jurídico e histórico-jurídico de f. 1r de *Marcianus* Gr. II, 145 (1238), y de f. 232 de la BNE (Biblioteca Digital Hispánica, véase *infra*, Fig. 49)²⁰ que contiene la versión estándar de BHG 32, es decir, la primera interpolación del Edicto de Majencio para adaptarlo a la narrativa hagiográfica.

Estos dos documentos han sido comparados con los papiros jurídicos y con las fuentes primarias indirectas de la época. Como ya se observó en Serra 2021b, 103-108, hubo un torpe intento de falsificación del contenido original, que pretendió alterar el *decretum* / αὐτοκρατορικὸν ὄρος y la primera *dispositio*, dejando completamente intacta la *occasio legis*.

19 φιλανθρωπία: papiro P.Col. 4 102; φιλανθρωπία: PSI 8 976; φιάνθρωπα: papiro P. Oxy. Hels. 25; BGU 4 1074; papiro P. Oxy. 27 2476; papiro P. London III 1178; φιλανθρωπία: Edicto di Julián el Apóstata sobre físicos («βασιλευσι θεσπίζοντες ἡμετέρα φιλανθρωπία»: Cave Wright 1918, 106-10; φιλανθρωπία e εὐεργεσία: papiro SB 14 11648 44; ἐκ τῆς μεγαλοδωρίας: papiro P. Lond 3 p. 127-128 no. 955 11, P. Chr.wilck. 425 = HGV P.Lond. 3 955 (S. 127); papiro P. Sakaon.30; papiro P. Oxy. XLIX 3507, p.oxy.49.3507 = HGV P.Oxy. 49 3507; διάταγμα, φιλανθρωπία, compuestos de τίθημι: papiro sb.20.14662 = HGV SB 20 14662, Edicto de M. Sempronius Liberalis (μου τὸ διάταγ[μ]α ἐν ἐκά[στ]ῳ νομῶ προτεθῆ, μήνες γέ[α]ν δέ τις [με]τὰ τὴν τοσαύτην μου φιλανθρωπίαν: Erman y Krebs 1899, 123-124; Cowey 1995; Strassi Zaccaria 1988); εὐεργεσία, φιλανθρωπία, composti di τίθημι: *Septuaginta*, Ἐσθήρ, VIII.12 (Brenton 1900, 661-662; Luchner 1998, 4-8); μεγαλοδωρεά, φιλανθρωπία: *Hi. Ecc.* X.9.9: (leyes de Constantino y Crispo) «(...) κακῶν δ' ἀμνηστία παλαιῶν ἦν καὶ λήθη πάσης δυσσεβείας, παρόντων δ' ἀγαθῶν ἀπόλαυσις καὶ προσέτι μελλόντων προσδοκία. ἤπλωντο δ' οὖν κατὰ πάντα τόπον τοῦ νικητοῦ βασιλέως φιλανθρωπίας ἐμπλεοὶ διατάξεις νόμοι τε μεγαλοδωρεᾶς καὶ ἀληθοῦς εὐσεβείας γνωρίσματα περιέχοντες (...)»; φιλανθρωπία: *Hi. Ecc.*, VIII.17.9 (Edicto de Galerio); sinonimos de φιλανθρωπία in *Hi. Ecc.*, X.5.4-8 (Edicto de Licinio y Costantino)». Véase también la obra de Mascellari 2021, 979, para la solicitud de exención de las leyes imperiales: P. Flor. III 382 = P. Flor. I 57, 222p, Mascellari 2021, 980; como un llamamiento a la benevolencia del soberano, P. Coll. Youtie II 66 = P.Oxy. XLVII 3366, 258p, Mascellari 2021, 980-981.

20 La edición digital del manuscrito se puede consultar en el siguiente enlace: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000187745&page=1>. Para la hoja de descripción, ver: <http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000187745> [en línea: 8/3/2022].

*Marcianus Gr. II, 145 (1238), f. 1r e BHG 32 (Mss. 4672 (1550), f. 232. Biblioteca Digital Hispánica. Edición crítica revisada y actualizada a partir del análisis de la estructura y terminología de los documentos legales²¹ y sobre los estudios lingüísticos del griego de koiné y del griego medieval²². Vd. *infra*, tabl. XIV. Las interpolaciones están resaltadas en *bold*; las reconstrucciones en corchetes y cursivas. Ver *infra* Tabl. XIII para la reconstrucción crítica integrada del antígrafo.*

ἐπιστολή

[**eliminado**: αὐτοκράτωρ καῖσαρ μάρκος αὐρήλιος οὐαλέριος] μαξέντιος
[**eliminado**: εὐσεβῆς εὐτυχῆς σεβαστὸς]²³ πᾶσι τοῖς ὑπὸ τὴν ἐμὴν ἐξουσίαν
χαίρειν²⁴.

μεγάλῃς εὐεργεσίας παρὰ τῆς τῶν θεῶν εὐμενείας τετυχηκότες. ὥς τινα τῆς
τῶν τοιαύτης αὐτῶν μεγαλοδωρεᾶς ἀμοιβὴν προσφέρειν φήθημεν τοῖς θυσίας
αὐτοῖς, πάντες τοι γὰρ οὖν εἰ δυνατόν, φθάσαντες ἕως ἡμῶν· τὴν περὶ τοὺς
μεγάλους θεοὺς εὖνοιαν ὑμῶν ἐπιδείξασθε·

ὥς τοιοῦτον τὸ ἡμῶν διάταγμα παρὰ τὸν ὄρον [**eliminado**: ἐκτίθεμεν²⁵ + lugar]·

καὶ πρὸς ἔταιρείαν²⁶ νέων τῶν θεῶν θρησκείαν τὸ ἀπηγορευμένον²⁷ ἀπὸ αὐτῆς
τῆς μεγάλῃς ἡμῶν φιλανθρωπίας ἐκπέσῃται,

καὶ παρ' ἡμῶν κακοῖς τοῖς ἐσχάτοις ὑποβληθήσεται [**parte eliminada**].

[**eliminado**: χαιρετισμός+ ἡμέρα + ὑπογραφή].

Traducción literal revisada y actualizada.

rescriptum

[Yo] [el Emperador César Marco Aurelio Valerio] Majencio [Pius Felix Augustus] saludo a todos los que están bajo mi imperium.

Habéis obtenido una gran concesión de benevolencia de los Dioses. Así como nosotros, como recompensa por esta liberalidad de los Mismos [Dioses], consideramos ofrecerles tantos sacrificios como fuera posible, en consecuencia, todos ustedes, habiendo

21 Sobre los papiros, vd.: Taubenschlag 1952; Katzoff 1972; Mascellari 2021; en literatura: *Hi. Ecc.* VII.13; VIII.17.2-10; X.5.4-8.

22 Holton y Manolessou 2010; Holton 2019; Fykias, Karantzola y Sampanis 2018.

23 Para la reconstrucción de esta *intitulatio*, [αὐτοκράτωρ καῖσαρ μάρκος αὐρήλιος οὐαλέριος] μαξέντιος [εὐσεβῆς εὐτυχῆς σεβαστὸς], vd. *Hi. Ecc.* VII.13; XVII.2-10; y las epístolas en las inscripciones de Elefantina, citadas *supra*. La reconstrucción de una parte del *decretum* se obtiene a partir de la comparación con la estructura de las constituciones imperiales: vd. *supra*, tab. VIII, e *infra*, tabl. X.

24 Es posible suponer que los destinatarios originales fueran obispos o cristianos de una o más ciudades italianas o africanas.

25 Este verbo se conservó en la versión BHG 30: vd. *infra*, documento 10.

26 Transcripción fonética con fines de interpolación: ἔταιρεία > ἐτέραν; αι > ε: vd. *supra*, Gastgeber 2017, 349; Holton 2019, 11-12; Blass y Debrunner 1961, 13-15 (ι, ει, η, οι, υ > ι; αι > ε).

27 La forma en plural neutral es concebible en base a lo que se dirá inmediatamente. *infra*.

venido a nosotros con peticiones, habéis mostrado vuestra bondad hacia nuestros Grandes Dioses.

Así [publicamos] este nuestro edicto **derogatorio**:

la prohibición de la ley imperial contra el **Collegium** del culto de los **Nuevos Dioses** cesará (también: terminará) como resultado de nuestra gran indulgencia;

serán sometidos por nuestra parte a las más severas medidas [los infractores].

Tabla X. Estructura de las decisiones imperiales en forma epistolar (ἐπιστολή; αὐτοκρατορικὸν ὄρος ο διάταξις; διάταγμα).

| | |
|---|---|
| 1 | ὄνομα + αὐτοκρατορικαὶ τιμαὶ + παραλήπτης ἐπιστολῆς + χαιρετισμός <i>nomina + intitulatio + salutatio</i> |
| 2 | τοῦ ὄρου ἀρχή. ἰκέτης + αἰτία. <i>Occasio legis + petitio/supplicatio</i> Tiempo histórico y oraciones subordinadas introducidas por ὡς, ἐπεὶ, ἅπερ, ἵνα, ὥσπερ |
| 3 | αὐτοκρατορικὸν ὄρος (αποτέλεσμα + διακρίσεως δημοσίευσις + τόπος) <i>Decretum (conjunción causal + orden de publicación+ lugar)</i> Fórmula con el nominativo: διὰ + ταῦτα ἡμῶν γραφέντα/τὸ διάταγμα/ἀντίγραφα + inf. προθεῖναι, ἐκθεῖναι, ἐκτεθῆναι, δοθῆναι, προτεθῆναι + ἐν ἐκάστῳ νομῶ/ἐν παντὶ τόπῳ/ πανταχοῦ + verbo principal Fórmula con genitivo: διὰ τούτου + ἐμαυτοῦ/ἡμῶν δόγματος/προστάγματος/ἀντιγραφῆς + ἐν ἐκάστῳ νομῶ/ἐν παντὶ τόπῳ/ πανταχοῦ |
| 4 | αὐτοκρατορικὴ χάρις + ποινὴ <i>concessio + sanctio</i> Fórmula de la sanctio: τιμωρία + inf. fut. med. pass. o 3 pers. sing. fut. med. pass. |
| 5 | Χαιρετισμός <i>Salutatio</i> Fórmula: ῥώννυμι (e.g. inf. perf. med. pass. o 2 pers. sing. imper. perf. med. pass. o part. perf. med. pass.: ἐρρωσθαί, ἔρρωσο, ἐρρωμένους) + εὐχομαι |
| 6 | τόπος + ἡμέρα/ ἔτος + ὑπογραφή. <i>Datio + datatio + subscriptio</i> Formula: ἔτους + numerale dell'anno di regno + Αὐτοκράτορος Καίσαρος + mese e numerale del mese |

El texto sufrió un ingenuo intento de falsificación por parte del poco culto autor de la *Passio* de S. Catalina (BHG 32), de la siguiente manera:

- a) eliminó la conjunción consecutiva o causal típica del αὐτοκρατορικὸν ὄρος (ver *infra*, Fig. 37 y Tabl. XIV), modificándola de la siguiente manera: desde un hipotético ὡς ὅτι → εἰδότες ὡς ὁ τὸ, precedido por una duplicación del tiempo aoristo (ἐπιδείξασθε + εἰδότες) para crear una proposición declarativa. De hecho, ὅτι también podría ser una lengua vernácula incompatible con la fórmula estándar de la αὐτοκρατορικὴ διάταξις de una carta imperial. Este término suele tener un valor declarativo de “que” en el griego koiné²⁸, y en papiros se usa como vernáculo para “eso”, y también se usa para la construcción directa con *verba dicendi*, o como indicador de una opinión (con *matrix clause* negativa o si la oración subordinada es negativa); así como para introducir una frase finita por medio de una conjunción (ὡς, ὅτι, ἵνα) que introduce una oración *completiva*. Esta tipología reemplaza la construcción con el infinitivo usando el subjuntivo simple o con ὡς de manera finita, para introducir un discurso directo o indirecto²⁹; ὡς (que introduce varios tipos de subordinadas como finales, comparativas, completivas, consecutivas y causales) no tuvo mucha suerte debido a la coexistencia de ὅτι. Sobre la base de la estructura típica de las constituciones imperiales, parece absolutamente ingenuo e impensable reemplazar la típica conjunción de la αὐτοκρατορικὴ διάταξις para insertar un discurso indirecto o directo, eliminando el verbo típico y la indicación geográfica para la eficacia territorial de la ley promulgada, como veremos en efecto *infra* en BHG 1254 (Fig. 36-41), anticipando la *sanctio* en la αὐτοκρατορικὴ διάταξις, que es el lugar reservado para el orden de publicación. Como veremos *infra*, tabl. XIII, y en la edición integrada del edicto, ni siquiera ὡς ὅτι puede considerarse auténtico, sino una fórmula resumida (vd. *infra*, párr. 5).
- b) el autor luego intentó cambiar el significado de la αὐτοκρατορικὴ διάταξις (αὐτοκρατορικὸν ὄρος) abrogativo en BHG 32, de παρ’ ὄρον (παρά + ὄρος: «abrogativo») → παρορῶν (part. nom. sing. de παροράω), convirtiendolo en un participio («el que viola»). En la *lectio* marciana en *Marcianus* Gr. II 145 (1238) f. 1r, permanece correctamente παρ’ ὄρον, con los valores vocálicos correctos. Tanto en BHG 32 como en las lecciones marcianas, se elimina el verbo de la αὐτοκρατορικὴ διάταξις y también el lugar de emanación; y se elimina una parte de la *sanctio*; también en este caso, si observamos la estructura típica de las constituciones imperiales, la αὐτοκρατορικὴ διάταξις (αὐτοκρατορικὸν ὄρος o αὐτοκρατορικὴ διάταξις) está reservada para tres elementos típicos: **a)** la conjunción causal o consecutiva (αποτέλεσμα); **b)** el verbo típico usado para la promulgación o publicación (δημοσίευσις); **c)** la indicación de la eficacia territorial de la disposición (τόπος). La parte reservada a la sanción suele

28 Fykias, Karantzola y Sampanis 2018, 59-62; Zinzi 2013 126-139; Blass y Debrunner 1961, 388, 396, 425-428.

29 Zinzi 2013, 107-133.

estar indicada en la *dispositio* (*sanctio*, ποιμή), indicando un tiempo infinito, gobernado por una oración en presente de indicativo activo, o con un futuro medio-pasivo principal.

- c) hizo una transcripción fonética parcial (αι > ε) con el fin de interpolar el sustantivo jurídico ἐταιρεία (*collegium*, asociación de culto), convirtiéndolo en el sustantivo ἑτέραν (Gastgeber 2017, 349; Holton 2019, 11-12; Blass y Debrunner 1961, 13-15 (ι, ει, η, οι, υ > i; αι > e).
- d) finalmente, cambió el genitivo plural masculino νέων, refiriéndose a los cultos de los nuevos Dioses (que no habría necesidad de prohibir, ya que ya está prohibido). De hecho, νέων se modifica para fusionarse con la partícula ἀπό, para transformarla en el sustantivo genitivo plural diferente e inequívoco de ἀπόνευσις («propensión» hacia otras religiones: vd. *infra*, doc. 8-9).

Las razones para utilizar los documentos originales de Majencio en varias versiones de un martirologio bizantino, datables entre los siglos VIII y X han sido ampliamente analizadas en Serra 2021b, 94-108. Probablemente, los documentos se insertaron originalmente en *Hi. Ecc.* VIII.14.1-17 (en la versión anterior a la Batalla de Ponte Milvio), pero también fueron ampliamente conocidos en África, donde se presentaron copias en el contexto de la controversia entre católicos y donatistas, y donde fueron utilizados en el Concilio de Cartago de 411 para condenar las falsas afirmaciones de los donatistas.

Como señaló Lanata³⁰, se utilizaron documentos originales de los archivos y Cancillerías imperiales para resolver disputas teológicas como las de los donatistas. La derrota de Majencio y Maximino fue celebrada por Eusebio con una nueva versión del Libro VIII.14.1-17³¹, en el que los dos tiranos derrotados debían ser equiparados entre sí, para celebrar a Constantino el Vencedor³².

La fusión de los dos tiranos también implicó la fusión de las dos vidas de dos mujeres muy importantes del siglo IV:

- la donatista Lucilla de Cartago, probablemente se suicidó en su casa durante el arresto ordenado por Majencio a petición de Ceciliano y los católicos tras el Concilio Proto-Donatista de Cartago, entre 311 y 312 (*Hi. Ecc.* VIII.14-17) ;

- y la Augusta Galeria Valeria, madre de Maximilla (esposa de Majencio), hija de Diocleciano y esposa de Galerio, exiliada por Maximino y masacrada tras las persecuciones de Licinio.

30 Lanata 1973, 24-25.

31 Para la versión griega del libro. VIII, vd. Schwartz y Mommsen 1903, 785-786; para la versión siríaca, vd. Wright 1898, 350, *Hi. Ecc.* (Syr.), VIII.14.15:

.«καταμι γὰρ καταμύθη θύματα.καθαρὰ καὶ καθαῖρα θύματα καὶ ἵνα.»

32 Serra 2021b, 94-99; Parente 1979, 1055 y 1068; Laqueur 1929, 12.

La vida de las dos mujeres se funde con la de la única mujer celebrada por su origen muy noble y sus virtudes retóricas: Santa Catalina de Alejandría (en este sentido, la glosa a *Hi. Ecc.* VIII.14.15-19, «δύο γυναῖκες ἑκατέρα», las dos mujeres que se convierten en la única Αἰκατερίνα, como sugiere la glosa en *Plut.* 70.7., f. 143r: vd. Serra 2021b, 99-100). Esta fusión está subrayada por numerosos detalles narrados en la *Passio*.

Ciertamente no es casualidad, por ejemplo, que Santa Catalina se defina a sí misma como hija del anterior emperador, como se evidencia en su *Passio* en BHG 32. (vd. *infra*, doc. 12-13, par.10):

«(...) Τούτων ὄντων τελουμένων γυνή τις εὐσεβής. τὴν Αἰκατερίνα. νέα τὴν ἡλικίαν. τὴν ὅσιν περικαλλής· ἐκ βασιλικοῦ γένους προηγμένη· (...).

(...) ἡ δὲ, οὐκ οἶσθα βασιλεῦ ἢ τίς ἐγὼ· τοῦ προσδ (sic) βασιλέως θυγάτηρ εἰμὶ· Αἰκατερίνα δὲ κέκλημαι· (...).

Como recuerda Eusebio (*Hi. Ecc.* VIII.14.15)³³:

«ἐπισημοτάτη τε καὶ λαμπροτάτη: «una más distinguida e ilustre mujer cristiana en Alejandría», caracterizada por «el coraje varonil»: ἀνδρειοτάτου παραστήματος; ἔνδοξος μὲν τὰ ἄλλα πλούτῳ τε καὶ γένει καὶ παιδείᾳ».

Galeria Valeria será de hecho exiliada por Maximino Daia³⁴, exactamente como nos dice Eusebio sobre la mártir anónima de Alejandría.

El autor anónimo del intento de falsificación también ha movido la ubicación original de algunos sustantivos y adjetivos para intentar hacer irreconocible la huella del Edicto de tolerancia, manipulando la primera *dispositio* y cortando una parte de la segunda *dispositio*. Como diremos inmediatamente *infra*, una reconsideración cuidadosa del significado del verbo ἐκπίπτω en el griego de koiné nos permite considerarlo no como persecutorio, sino como jurídico, en el sentido de abrogativo, y aceptando por tanto la segunda hipótesis formulada en Serra 2021b, 101-104.

Como ya se destacó en Serra 2021b, 99-108, la escritura presenta la terminología propia de los títulos de concesión. De hecho podemos comparar el Edicto de Majencio con la terminología del incipit del Edicto de Galieno (*Hi. Ecc.* VII.13: «τὴν εὐεργεσίαν τῆς ἐμῆς δωρεᾶς») ³⁵, así como con papiros que contienen constituciones imperiales que

33 En la versión siríaca:

ὁμοίως ὡς καὶ ἐν τῇ πρώτῃ· καὶ ἐν τῇ δευτέρῃ ἐπισημοτάτη καὶ λαμπροτάτη ἡ γυναὶς ἡ καλεομένη Αἰκατερίνα· νέα τὴν ἡλικίαν· ἡ δὲ, οὐκ οἶσθα βασιλεῦ ἢ τίς ἐγὼ· τοῦ προσδ (sic) βασιλέως θυγάτηρ εἰμὶ· Αἰκατερίνα δὲ κέκλημαι· (...).

34 Casella 2020, 265.

35 *Hi. Ecc.* VII.13. «Αὐτοκράτωρ Καῖσαρ Πούπλιος Λικίνιος Γαλλιῆνος Εὐσεβῆς Εὐτυχῆς Σεβαστὸς Διουσίῳ καὶ Πίνῳ καὶ Δημητρίῳ καὶ τοῖς λοιποῖς ἐπισκόποις. τὴν εὐεργεσίαν τῆς ἐμῆς δωρεᾶς διὰ παντὸς τοῦ κόσμου ἐκβιβασθῆναι προσέταξα, ὅπως ἀπὸ τῶν τόπων τῶν θρησκευσίμων ἀποχωρήσωσιν, καὶ διὰ τοῦτο καὶ ὑμεῖς τῆς ἀντιγραφῆς τῆς ἐμῆς τῷ τύπῳ χρῆσθαι δύνασθε, ὥστε μηδένα ὑμῖν ἐνοχλεῖν. καὶ τοῦτο, ὅπερ κατὰ τὸ ἐξὸν δύναται ὑφ' ὑμῶν ἀναπληροῦσθαι, ἤδη πρὸ πολλοῦ ὑπ' ἐμοῦ συγκεχώρηται, καὶ διὰ τοῦτο Αὐρήλιος Κυρίσιος, ὁ τοῦ μεγίστου πράγματος προστατεύων, τὸν τύπον τὸν ὑπ' ἐμοῦ δοθέντα διαφυλάξει». Schwartz y Mommsen 1903, 666.

otorgan concesiones, privilegios, munificencias, liberalidades, amnistías (εὐεργεσία, μεγαλοδορεά, φιλανθρωπία)³⁶.

Como se mencionó anteriormente, la cláusula petitoria o suplicatoria se mantiene en ambas epístulas de Majencio, en la fórmula resumida φθάσαντες ἕως ἡμῶν («*habiendo venido a nosotros*»), que hace referencia a los papiros de época romana, con los que el suplicante pedía una exención παρὰ τὰ ἀπηγορευμένα (lit. «*contra las prohibiciones de las leyes imperiales*»), que de hecho se menciona expresamente en el texto del edicto como παρ' ὄρον, es decir παρὰ ὄρον, “abrogativo” (lit. «*contra el límite normativo, contra la norma, contra la sentencia, contra el precedente jurisprudencial anterior*»), lo que determina la cesación de sus efectos (ἀπηγορευμένην ἐκπέσῃται: «*cesará la prohibición de la ley imperial*»).

El Edicto de Majencio debe insertarse en un asunto procesal propio del período tetrárquico («*petition and response*»), en el que la epístola se configura como respuesta a una pregunta, como observa Corcoran (Corcoran 2006, 219-221):

«an ideology of beneficence meant that petitioners expected favours to be granted and victory in legal cases to be assured».

Las observaciones de Corcoran sobre el lenguaje utilizado son siempre fundamentales:

«cities or those of high rank would get a letter (in Greek if they had written in Greek)».

La epístola de Majencio, por tanto, hace numerosas referencias al precedente jurisprudencial y forma parte de un asunto procesal, teniendo por objeto la aplicación de la ley de Diocleciano (δόγμα, πρόσταγμα e γράμματα, *edicta e rescripta*, constituciones y jurisprudencia imperial). De hecho, podemos señalar, de la siguiente manera:

- la fórmula *petitoria* παρὰ τὰ ἀπηγορευμένα, también relacionada con *petitiones* por εὐεργεσία, y φιλανθρωπία (totalmente confirmada por la cláusula φθάσαντες ἕως ἡμῶν);

- la αὐτοκρατορικὴ διάταξις que contiene el edicto derogatorio (διάταγμα παρ' ὄρον) y que va en contra de la anterior legislación imperial (δόγμα, πρόσταγμα e γράμματα) y contra la decisión jurisprudencial imperial (*rescripta* de los tetrarcas). En efecto, hemos observado cómo en el origen del Senadoconsulto de Diocleciano había *supplicationes*;

- el edicto derogatorio pone fin a los efectos de los precedentes imperiales, entendidos no sólo como los *rescripta* sino como decisiones imperiales insertas en el

³⁶ εὐεργεσία: Lond. Inv. N°1905 = SB 7602 = Aegyptus XIII, p. 518, 151 A.D. (Taubenschlag 1952, 124) P. London 1905 = SB 7602 = Aegyptus XIII 518 (Taubenschlag 1952, 124), P. Fam.tebt. XXXIII = HGV P.Fam. Tebt. XXXIII; μεγαλοδορεά: Lond. Inv. N° 1890 + 1892 (135 A.D.), Taubenschlag 1952, 124-125; μεγαλοδορεά: Oxy. 1202, 217 A.D.; μεγαλοδορεά: Lond. III, N° 955, 127-8 = W. Chr. 425, 261 A.D. (Taubenschlag 1952, 124-125) P. Chr.wilck. 425 = HGV P.Lond. 3 955 (S. 127).

círculo *petitio/responsio*, y por tanto δόγμα, πρόσταγμα y γράμματα. Como atestigua Eusebio, la sentencia imperial (*rescriptum*) que contiene un *edictum* hace cesar los efectos de las disposiciones anteriores, impidiendo que los jueces apliquen la legislación persecutoria que ha perdido sus efectos (*overruling* y *abolitio criminis*: «ταύτη τε τοῖς ὑπηκόοις τὸν κατὰ Χριστιανῶν ἀνεῖναι προστάττει διωγμὸν»);

- que el mecanismo de *petitio/responsio* puede crear no solo precedentes jurisprudenciales, sino también constituciones imperiales que van más allá de la esfera subjetiva de los suplicantes, lo demuestra no solo el Senatoconsulto de Diocleciano, sino también la terminología de los papiros que sigue a la de Lactancio con referencia al Edicto de persecución³⁷.

Por tanto, si leemos el Edicto de tolerancia de Majencio desde esta perspectiva, entendemos el doble efecto, en el campo del derecho constitucional y penal (diríamos hoy), del mandato contenido en la αὐτοκρατορικὴ διάταξις:

- en el campo del derecho penal y procesal penal, imposibilita a los jueces aplicar la pena de muerte dado que el Edicto de Majencio va en contra de las decisiones anteriores de los magistrados (*in primis*, Diocleciano) que son ejecutivas del límite legal anterior (ὄρος, si se traduce como «límite legal», está conceptualmente conectado con el siguiente ἀπηγορευμένην), eso es el Senatoconsulto y Edicto de Diocleciano (ὄρος también es traducible como una decisión judicial vd. por ej. «ἐντευχθεὶς ὄρον δώσω» del papiro de finales del siglo III [280-281 A.D.], P. Thead. 15, P. Sakaon 31 = HGV P. Sakaon 31, con análisis y traducción en Grubbs 2002, 259, como decisión del funcionario *epistrategos*; o en Demóstenes, *Contra Aristócrates*, 23.40, con referencia a las leyes de Draconte en materia penal: «ὄρον προσγράψας»)³⁸.

- El cristianismo se convierte en *religio licita* al cesar la prohibición del *Collegium* cristiano y su culto (ἐταιρείαν νέων τῶν θεῶν θρησκείαν). El término ἐταιρείαν es un elemento más de la autenticidad del texto original, sujeto a interpolación. Este término tiene un significado legal importante (*Digesta*, XLVII.22.4 [*Gaius Liber libro quarto ad legem duodecim tabularium*]): «*Sodales sunt, qui eiusdem collegii sunt: quam Graeci hetaireian vocant*»)³⁹, no sólo porque es el equivalente griego del sustantivo que en derecho romano indica asociaciones voluntarias en general y colegios religiosos (*Hetaeriae*, *Sodalitates*: Plinio, *Epistulae*, X. 43)⁴⁰; sino también porque indica el punto de

37 Vd. papiro PSI 4.292, e P. Flor. 28, θεία αὐτοκρατορικὴ διάταξις; Katzoff 1972, 278; P.Oxy. XII 1405, 236/237p; Mascellari 2021, 506; vd. también P.Oxy. XLVII 3364, 209p, «διὰ τῆς θείας νομοθεσίας», en Mascellari 2021, 576; P.Oxy. XLVII 3364, 209p, Mascellari 2021, 621; Hauken 1.1.5 (Skaptopara) = SIG3 II 888 = IGBulg IV 2236, 238p, «διὰ θείας σου ἀντιγραφῆς κελεύση(ς)», Mascellari 2021, 722; P.Oxy. XLIII 3105, 229-235p, «τῆ[ν] θείαν διάταξιν ἐπιστεῖλαι», Mascellari 2021, 777; P.Ryl. II 117, 269p, «κατὰ τὰς θείας διατάξεις», Mascellari 2021, 824.

38 Para Demóstenes, vid. la obra de Sciacchitano 2011, 83. Para el papiro, la copia digitalizada se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://ipap.csad.ox.ac.uk/4DLink4/4DACTION/IPAPwebquery?vPub=P.Sakaon&vVol=&vNum=31> [en línea: 8/3/2022].

39 Mommsen 1860, 792-793.

40 Döring 1843, 325.

vista pagano hacia el cristianismo⁴¹. Encontramos este término en Dion Casio, a propósito de la persecución de los judíos por parte de Claudio, que impedía las reuniones de los *Collegia* («τούς τε Ἰουδαίους πλεονάσαντας αὐθις, ὥστε χαλεπῶς ἂν ἄνευ ταραχῆς ὑπὸ τοῦ ὄχλου σφῶν τῆς πόλεως εἰρχθῆναι, οὐκ ἐξήλασε μὲν, τῷ δὲ δὴ πατρίῳ βίῳ χρωμένους ἐκέλευσε μὴ συναθροίζεσθαι. τὰς τε ἑταιρείας ἐπαναχθείσας ὑπὸ τοῦ Γαΐου διέλυσε»)⁴², lo que por tanto nos lleva a excluir que sea una interpretación imposible o improbable la que se sustenta en este trabajo, pretendiendo manipular el texto. El uso de este término nos remite, pues, a la posición jurídica de la Iglesia y de los cristianos en el derecho romano en la fase anterior al Edicto de Majencio. Esto podría proporcionar un argumento fundamental para académicos como Leclercq⁴³ que, tomando en consideración la opinión de Plinio y la legislación de Trajano⁴⁴, argumentaron que la ilicitud del cristianismo podía basarse no tanto o no sólo en el *nomen christianum*, sino en la ilegitimidad *ex lege Iulia*⁴⁵. Por tanto, de su falta de reconocimiento como asociación o colegio que tenga por objeto un culto lícito. La ilicitud del culto por las razones señaladas por Diocleciano, algunas de las cuales se hacen eco de Plinio («*superstitionem pravam*»)⁴⁶ habría resultado automáticamente en la ilegalidad de la asociación, considerada una asociación secreta potencialmente transformable en una facción política (*Hetaeria*) que habría subvertido el orden público, y que podría ser disuelta por el Senado⁴⁷. Esta acusación de traición, *crimen maiestatis* y peligro para el orden público habría impedido el reconocimiento *ex lege Iulia* conforme a los requisitos establecidos para los *Collegia* más antiguos y legítimos («*Igitur grassaturas dispositis per opportuna loca stationibus inhibuit, ergastula recognovit, collegia praeter antiqua et legitima dissolvit*»)⁴⁸. Esta *lex Iulia de collegiis*, de hecho, solo permitía a los judíos la libertad de reunirse con fines de culto⁴⁹ no sólo porque eran considerados un antiguo *collegium*, sino sobre todo porque no atentaba contra el orden público ya que promovía sus antiguas virtudes, respetando el estado cumpliendo con el pago anual de los sacrificios.

41 Alikin 2010, 33-36.

42 Dion Casio, *Historia Romana*, LX.6, Cary 1914, 382-383. Cappelletti 2006, 81-88.

43 Leclercq 1911.

44 Vd. Schmidt 2017 [Schaff 1858-1893], 395. Vd. Plinio, *Epistulae*, X. 96: Döring 1843, 379-389.

45 CIL VI, 2193 (21 BC): Mommsen 1843, 89-90 («[...] *in parte SCTi nobis servata tenemus. Plus dico in tot collegiis quae nobis innotuerunt nullum inveniri quod habeat eam causam, quam generali lege a senatu exceptam esse verisimile sit. Quae enim a senatu maxime excipienda erant, si ulterius progredi ei e republica videbatur, collelegia ad eos usus instituta, quibus postea Christianis temporibus inserviebant orphanotrophia, ptochotrophia aliaque similia*». [...] *Erant quidem coitiones illae illicitae, quicquid dicit Tertuliano, sed ideo tantum, quod erant Christianorum*.); Cappelletti 2006, 4-7.

46 Plinio, *Epistulae*, X. 96: Döring 1843, 388.

47 Vd. Dio Crisostomo, *Oratio XLV.8*: Crosby 1946, 215; Tacito, *Annales*, XIV.17: Fourneaux 1907, 254-255.

48 Suetonio, *Divus Augustus*, XXXII.1: Shuckburgh 1896, 73.

49 Filón, *Legatio ad Gaium* (ΑΡΕΤΩΝ ΠΡΩΤΟΝ Ο ΕΣΤΙ ΤΗΣ ΑΥΤΟΥ ΠΡΕΣΒΕΙΑΣ ΠΡΟΣ ΓΑΙΟΝ) «ἵνα ἐπιτρέπωσι τοῖς Ἰουδαίοις εἰς τὰ συναγωγία συνέρχεσθαι· μὴ γὰρ εἶναι ταῦτα συνόδους ἐκ μέθης καὶ παροιρίας ἐπισυστάσας, ὡς λυμαινεσθαι τὰ τῆς εἰρήνης, ἀλλὰ διδασκαλεῖα σωφροσύνης καὶ δικαιοσύνης ἀνδρῶν ἐπιτηδεύοντων μὲν ἀρετῆν, ἀπαρχὰς δὲ ἐτησίους συμφερόντων, ἐξ ὧν ἀνάγουσι θυσίας στέλλοντες ἱεροπομποὺς εἰς τὸ ἐν Ἱεροσολύμοις ἱερόν. εἶτα κελεύει μηδένα ἐμποδῶν ἴστασθαι τοῖς Ἰουδαίοις μήτε συνιοῦσι μήτε συνεισφέρουσι μήτε διαπεμπομένοις κατὰ τὰ πάτρια εἰς Ἱεροσόλυμα»: Colson 1962, 156-157.

Como veremos inmediatamente *infra*, el término ὄρος aparece en el llamado Edicto de Milano de Constantino y Licinio, y tiene el significado de decreto o norma, decisión judicial y legislación, confirmando totalmente lo argumentado en Serra 2021a, 74-82, y Serra 2021b, 100-108, y aparece en las epístolas de Diocleciano y de los tetrarcas en el *rescriptum* de Elefantina («τοὺς ὄρους τοὺς ὑπὸ ἐμοῦ τοῦ Διοκλητιανοῦ Σεβαστοῦ»: vd. subito *infra*).

La disposición de indulgencia entonces operaría:

- a) tanto en términos de derecho penal como del precedente jurisprudencial (el emperador en su calidad de tribunal de última instancia realiza una especie de anulación al decidir las suplicaciones con una sentencia de anulación de las sentencias anteriores), o como equivalente a una disposición de amnistía por el delito;

- b) o como *abolitio criminis* (el emperador como legislador) con una sucesión de leyes favorables al infractor (μεγάλης φιλανθρωπίας), que, paralizando el límite y la legislación anterior (ὄρος: il Senatoconsulto) e yendo en contra de las decisiones de los funcionarios (ὄρος: juicio o decisión del funcionario imperial), extingue el delito porque transforma el cristianismo en *religio licita*, legitimando el *Collegium* de los cristianos y abrogando el *illud divinum edictum* (no en vano indicado con el singular ἀπηγορευμένη [ἀπηγορευμένον]); así como sobre el constitucional, reconociendo el Colegio de Culto de los Nuevos Dioses (πρὸς ἐταιρείαν νέων τῶν θεῶν θρησκείαν), haciendo cesar los efectos de la anterior legislación imperial (ἀπηγορευμένη [ἀπηγορευμένον] ἐκπέσεται);

- el verbo ἐκπέσεται, de ἐκπίπτω, se usa en la koiné testamentaria en el sentido de «perder eficacia» o «perder efecto», como por ejemplo *Romanos* 9:6 «Οὐχ οἶον δὲ ὅτι ἐκπέπτωκεν ὁ λόγος τοῦ Θεοῦ»⁵⁰; y también en el sentido de «llegar al final: 1 *Pedro* 1.24⁵¹: «ἐξηράνθη ὁ χόρτος, καὶ τὸ ἄνθος ἐξέπεσεν», e in *Hechos*, 12.7⁵²; 27.17⁵³; 27.26⁵⁴; 27.29⁵⁵; 27.32⁵⁶; *Gálatas*, 5.4 (Aland 2014, 628); *Giacomo*, 1.11 (Aland 2014, 750); 2 *Pedro* 3.17 (Aland 2014, 782)⁵⁷. Por tanto, debemos reconsiderar la hipótesis de Serra 2021b, 99-108. No se ha producido ninguna alteración o manipulación en sentido persecutorio en BHG 32. El verbo se mantiene plenamente auténtico, y aunque también tiene un sentido persecutorio (desterrar, quitar, ahuyentar), se utiliza claramente en un sentido jurídico-abrogativo en el Edicto de Majencio: el edicto derogatorio, contrario a la legislación anterior, determina la pérdida de efecto de las prohibiciones imperiales como consecuencia de la gran indulgencia de Majencio;

50 Bohlinger 2019, 176; Aland 2014, 526.

51 Dubis 2010, 39-40.

52 Aland 2014, 439.

53 Aland 2014, 496.

54 Aland 2014, 496.

55 Aland 2014, 496.

56 Aland 2014, 496.

57 «Ὑμεῖς οὖν, ἀγαπητοί, προγινώσκοντες φυλάσσεσθε ἵνα μὴ τῇ τῶν ἀθέσμων πλάνῃ συναπαχθέντες ἐκπέσητε τοῦ ἰδίου στηριγμοῦ».

- en consecuencia, la decisión final de Majencio opera tanto a nivel constitucional, como una nueva constitución imperial (*edictum*; διάταγμα), tanto a nivel procesal como en la jurisprudencia y el precedente jurisprudencial (*rescriptum*, ἐπιστολή), como una sentencia de nulidad inapelable de un *Maximus Augustus*, mediante un “*overruling*” de las sentencias anteriores (sentencia de nulidad), a saber, el *rescriptum* (ὄρος) de Diocleciano, es decir, aquel precedente jurisprudencial del tribunal imperial que contiene la prohibición imperial al culto cristiano (ἀπηγορευμένη [ἀπηγορευμένον]). Este mecanismo sólo podía ser utilizado por Majencio cuando se había dado a sí mismo el título de *Augustus*, después de derrotar el *Augustus Iovius*, confirmando lo argumentado en Serra 2021a, 131-132 (Pasqualini 1979, 89); pero esto se discutirá con más detalle *infra*, párr. 11. Precisamente este término jurídico se da en el *rescriptum* de Diocleciano y Maximiano de Elefantina SEG 39:1698⁵⁸;

- de hecho hay que subrayar que Diocleciano hace uso explícito de esta terminología en sus leyes: [ὠ]ς δὲ [πρ]οσηκόν ἐσ[τ]ιν [π]ερὶ [τ]ῶν π[ρ]ο[ν]ο[μ]ίω[ν] [κ]αὶ τῶν ἀπηγορευμένων μ[ν]ήμην π[ρ]οῆ[σα]σθα[ι]; ἐ[ξ] ὑμῶν ὑπὲρ τοὺς ὄρους τοὺς ὑπὸ ἐμοῦ τοῦ Διοκλητιανοῦ Σεβαστοῦ⁵⁹; dado que este término usa el plural neutro en las peticiones, para indicar las prohibiciones establecidas por la ley imperial, es posible creer que originalmente el término no fue convenido en singular con el culto (hipótesis aunque plausible y sustentable), sino que se indicó en singular o plural neutro ἀπηγορευμένα⁶⁰;

- el proceso de Majencio y la autenticidad de la epístula es confirmado por BHG 1576. La decisión jurisprudencial de Diocleciano (*rescriptum ad Senatum*), que contiene el *edictum* en forma de Senatoconsulto, es derogado por Majencio en un *rescriptum* (ἐπιστολή) que contiene un *edictum* (διάταγμα) que deroga el *rescriptum* de Diocleciano (ὄρος) y toda la legislación consecuente (ἀπηγορευμένη). El uso del singular en Majencio y en Lactancio nos confirma, como sigue: a) que la fuente de la ley en que se fundan todos los actos de los tetrarcas y oficiales provinciales para las persecuciones, es decir, el *rescriptum* imperial de Máximo Augusto que no sólo obliga a todas las *Pars Orientis* pero también a la *Pars Occidentis*, en un proceso multiestructurado de formación del acto legislativo⁶¹, a través de varios actos procesales sucesivos; b) que la *auctoritas* del

58 Vd. <https://epigraphy.packhum.org/text/223965> [en línea: 8/3/2022].

59 Ver notas anteriores.

60 Lo encontramos en singular recurrente en una constitución de León el Sabio: Lingenthal 1857, 176; al plural en la Novella V del emperado Justino, y al plural en la Novella XXV y LXII de León: Lingenthal 1857, 10-11, 103-106, 157-158; en el derecho helenístico, usa el singular masculino en la cita de Josefo, *Antigüedades*, XII.3.4 (Bickerman 2007, 357-375).

61 Tradicionalmente, y sobre la base de la información del jurista Gayo, las constituciones imperiales se dividen, así, en: a) *edicta*, es decir, leyes de carácter general, dictadas por el emperador sobre la base del *ius edicendi* del magistrado con imperio; b) *decreta*, decisiones del emperador que pueden implicar innovaciones en la ley vigente, en un proceso a petición de las partes, los magistrados o por su propia iniciativa; c) *epistulae*, cartas destinadas a los magistrados, y que no necesariamente están destinadas a la publicación; d) *rescripta*, precedentes jurisprudenciales autorizados en respuesta a cuestiones de derecho formuladas por magistrados o particulares y que tienen por objeto precisar y aclarar el sentido de la ley, sin modificarlo (Volterra 1985, 24; Corcoran 2000 [1996], 49). Los *rescripta*, por lo general, se escriben en latín aunque la *petitio* o *supplicatio* se formula en griego; sin embargo, las ciudades y las personas de clase social alta podrían obtener una respuesta

Maximus Augustus sólo puede ser superada por un acto del mismo grado, es decir, fuera de la constitución tetrárquica.

- Finalmente, sobre la base de las observaciones correctas de Mascellari 2021, 312, 316, es necesario recordar cómo la terminología jurídica también se usa en el campo teológico. En efecto, podemos recordar la expresión «εὐεργεσίας παρὰ τοῦ Θεοῦ»: en *Adversus Judaeos* (*Λόγοι Κατὰ Ἰουδαίων, Χρηστού y Ελευθερίου* 1988, 246), por Juan Crisóstomo; «τοῦ θεοῦ εὐμενείας», nella *Constantini imperatoris oratio ad coetum sanctorum*, XXIII.2 (*Βασιλέως Κωνσταντίνου λόγος ὃν ἔγραψε τῷ τῶν ἀγίων συλλόγῳ*, Heikel 1909, 189); «τῆς εὐεργεσίας τετυχηκότες», nella *Historia Religiosa* (ΣΥΜΕΩΝΗΣ Ο ΠΑΛΑΙΟΣ) por Teodoreto de Cirro (Schulze 1864, 1360); « τῆς νίκης παρὰ τοῦ θεοῦ τετυχηκότες», en Josefo Flavio (*Antiquitates Judaicae* VIII, 295: Naber 1888, 232); también la expresión ἀμοιβὴν προσφέρειν ᾧθήμεν encuentra comparaciones en la literatura bizantina del siglo X, «ἀναγκαῖον ᾧθήμεν προτάξαι» (*περὶ γεωργίας ἐκλογαί* o *Georonica* VI.1, Zappalà 2012, 14); «ἀναγκαίως ᾧθήμεν δεῖν» en Basilio de Cesarea en *De Spiritu Sancto, περὶ τοῦ ἀγίου Πνεύματος*, XXVII.68.1 (Migne 1857, 470); «μεγάλης φιλανθρωπίας» in Basilio de Cesarea, Ep. LXXXVIII, *Ἀνεπίγραφος, ἐπὶ ἀπαιτητῇ χρημάτων* (Migne 1857, 194).

Tabla XI. Edicto de Majencio. Interpolaciones y reconstrucción crítica: comparación. Vd. *infra*, tabl. XIII.

| Reconstrucción crítica avanzada | Texto interpolado (BHG 32) |
|---|--|
| ἐπιστολή [eliminación de la intitulatio completa: αὐτοκράτωρ καῖσαρ μαρκος ἀυρήλιος οὐαλέριος] μαξέντιος [εὐσεβῆς εὐτυχῆς σεβαστὸς] πᾶσι ὑπὸ τὴν ἐμὴν ἐξουσίαν χαίρειν· | βασιλεὺς μαξέντιος. πᾶσι ὑπὸ τὴν ἐμὴν ἐξουσίαν χαίρειν· |

griega a una petición en griego (Corcoran 2015, 219; Corcoran 2000 [1996], 46). Esta distinción, que se basa en estudios consolidados relativos a las formas y la terminología (verbos, cláusulas o fórmulas jurídicas típicas, circunstancias de hecho y de derecho contenidas en las *occasions legis* de las constituciones imperiales contenidas en los Códices y en los papiros), tiende a desdibujarse sin considerar la complejidad en la formación de la voluntad imperial. Esto obviamente no significa que un *edictum* sea equivalente a un *rescriptum*, o que un *decretum* sea equivalente a un *edictum*. La incertidumbre de Eusebio sobre la terminología no se debe sólo al hecho de que no era jurista; más que nada al complejo procedimiento de formación de la voluntad imperial, que va desde la redacción de una epístola por el emperador o la cancillería imperial (*magister libellorum*) hasta su publicación. El relato de las persecuciones parece ejemplificar la complejidad de la formación del acto legislativo, y en este sentido podríamos hablar de un acto complejo y de un procedimiento multiestructurado. El *rescriptum* tiene las siguientes características, según Corcoran: «a) *texts where the recipient's office is specified*; b) *texts with a greeting, either in the inscription or text*; c) *texts where the content can only have been addressed to an officeholder*; d) *texts where the use of ad with the recipient's name implies a letter, in the absence of evidence to the contrary. Letters can freely use ad or the dative, but private rescripts only use the dative*; f) *texts where the subject matter seems most appropriate to an office-holder, though not conclusively so. This is, of course, an uncertain criterion*» (Corcoran 2000 [1996], 124).

| | |
|--|---|
| μεγάλης εὐεργεσίας παρὰ τῆς τῶν θεῶν εὐμενείας τετυχηκότες. ὡς τινα τῆς τῶν τοιαύτης αὐτῶν μεγαλωδωρεᾶς ἀμοιβὴν προσφέρειν ᾠήθημεν τοῖς θυσίας αὐτοῖς, πάντες τοι γὰρ οὖν εἰ δυνατὸν, φθάσαντες ἕως ἡμῶν· τὴν περὶ τοὺς μεγάλους θεοὺς εὐνοίαν ὑμῶν ἐπιδείξασθε· | μεγάλης εὐεργεσίας παρὰ τῆς τῶν θεῶν εὐμενείας τετυχηκότες. ὡς τινα τῆς τοιαύτης αὐτῶν μεγαλωδωρεᾶς ἀμοιβὴν προσφέρειν ᾠήθημεν τὰς θυσίας αὐτοῖς, πάντες τοιγαροῦν εἰ δυνατὸν. φθάσαντες ἕως ἡμῶν. τὴν περὶ τοὺς μεγάλους θεοὺς εὐνοίαν ὑμῶν ἐπιδείξασθε· |
| ὡς τοιοῦτον ἡμῶν διάταγμα παρὰ τὸν ὄρον [eliminación de la fórmula de publicación: ἐκτίθεμεν {ἐν παντὶ τόπῳ}]· | εἰδότες ὡς ὁ τὸ τοιοῦτον ἡμῶν διάταγμα παρορῶν· |
| καὶ πρὸς ἐταιρείαν νέων τῶν θεῶν θρησκείαν τὸ ἀπηγορευμένον ἀπὸ αὐτῆς τῆς μεγάλης ἡμῶν φιλανθρωπίας ἐκπέσεται, | καὶ πρὸς ἑτέραν ἀπηγορευμένην ἡμῖν ἀπονέουσαν θρησκείαν. αὐτῆς τε τῆς μεγάλης τῶν θεῶν ἐκπέσεται φιλανθρωπίας, |
| καὶ παρ' ἡμῶν κακοῖς τοῖς ἐσχάτοις ὑποβληθήσεται [parte mancante: eliminazione parziale della sanctio]. | καὶ παρ' ἡμῶν κακοῖς τοῖς ἐσχάτοις ὑποβληθήσεται. |

Tabla XIIa. Terminología jurídica del Edicto de Majencio: comparaciones con papiros legales y literatura en materia de medidas concesionales y peticiones concesionales o derogatorias.

| Epistula de Majencio | Terminología legal | Fuentes primarias | Datación |
|----------------------|--|--|---|
| εὐεργεσία | εὐεργεσία « <i>concesión</i> » S o l i c i t u d para obtener e x e n c i o n e s , d e n u n c i a r responsabilidades judiciales y denuncias en el marco de procesos civiles y penales (Mascellari 2021, 969-981). | Papiro P. London 1905 = SB 7602 = Aegyptus XIII, 518, (Taubenschlag 1952, 124), P. Fam.tebt. XXXIII = HGV P.Fam. Tebt. XXXIII ⁶² . <i>Hi. Ecc.</i> VII.13 (Edicto de Galieno): «τὴν εὐεργεσίαν τῆς ἐμῆς δωρεᾶς διὰ παντὸς τοῦ κόσμου ἐκβιβασθῆναι προσέταξα». papiro P. Mich. III, 174, 144-147p (Mascellari 2021, 312): ⁶³ . papiro P. Lond. III 846 (131) ⁶⁴ (Mascellari 2021, 747). papiro P. Leit. 5, ca 180p in Mascellari 2021, 772 ⁶⁵ . | 151 A.D. Siglo III A.D. (260?) 144-147 A.D. 140 A.D. 161-168 A.D. |

62 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/sb;5;7602> [en línea: 8/3/2022].

63 Vd. <http://aquila.zaw.uni-heidelberg.de/ddb/P.Mich.;3;174;::y> <https://papyri.info/ddbdp/p.mich;3;174> [en línea: 8/3/2022].

64 Vd. [http://aquila.zaw.uni-heidelberg.de/ddb/P.Lond.;3;846;;\(S.%20131\)](http://aquila.zaw.uni-heidelberg.de/ddb/P.Lond.;3;846;;(S.%20131)). Y <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;325> [en línea: 8/3/2022].

65 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.leit;4> [en línea: 8/3/2022].

| | | | |
|--------------------|---|---|--|
| μεγαλωδορεᾶ | μεγαλωδορεᾶ, μεγαλωδορία « <i>privilegio</i> , <i>liberalidad</i> » | Papiro P. London 1890 + 1892 (Taubenschlag 1952, 124-125) papiro P. Oxy. 1202 (Taubenschlag 1952, 124-125). papiro P. Lond. III, N° 955, p. 127-8 = W. Chr. 425, (Taubenschlag 1952, 124-125), P. Chr.wilck. 425 = HGV P.Lond. 3 955 (S. 127) ⁶⁶ . papiro P. Sakaon.30 (P. Sakaon.30 = HGV P. Sakaon 30) ⁶⁷ . papiro P. Oxy XLIX 3507 p.oxy.49.3507 = HGV P.Oxy. 49 3507 ⁶⁸ . <i>Rescriptum</i> de Diocleciano y Maximiano, SEG 39:1698 de Elefantina ⁶⁹ . | 135 A.D. 217 A.D. 261 A.D. 308-314 A.D. 308-312 A.D. 293-305 A.D. |
| φθάσαντες ἕως ἡμῶν | Fórmula residual de la <i>petitio</i> | Eusebio de Cesarea, <i>Generalis Elementaria Introductio (Eclogae Prophaeticae)</i> . P. Mich. III 174, 144-147p ⁷⁰ . P. Mich. VI 426 ⁷¹ e BGU II 522 (Mascellari 2021, 315-316). | Siglo IV A.D. 144-147 A.D. 199-200 A.D. |
| τοιούτων | τοιούτων c o n j u n c i ó n causal de la αὐτοκρατορική διάταξις (vd. infra, tab. XIII). | BHG 1576 Hi. Ecc. VII.13 (Edicto de tolerancia de Galieno) Hi. Ecc., VIII.17.9 (Edicto de tolerancia de Galerio). | 303 A.D. 260? 311 A.D. |
| διάταγμα | Mason 1974, 127. « <i>edictum</i> » | papiro P. SB. XX 14662 = HGV SB 20 14662, Edicto de M. Sempronius Liberalis ⁷² . | 154 A.D. |

66 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;;425> [en línea: 8/3/2022].

67 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.sakaon;;30> [en línea: 8/3/2022].

68 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;49;3507> [en línea: 8/3/2022].

69 Vd. <https://epigraphy.packhum.org/text/226819?hs=3083-3092>. <https://epigraphy.packhum.org/text/223965>.

70 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.mich;3;174> [en línea: 8/3/2022].

71 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.mich;6;426> [en línea: 8/3/2022].

72 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/sb;20;14662> [en línea: 8/3/2022].

| | | | |
|-------------------------------|--|---|--|
| παρά ὄρον | ὄρος « <i>decisión del magistrado, regla, decreto, límite legal, precedentes jurisprudenciales imperiales</i> » | papiro P. Thead. 15, P. Sakaon 31 = HGV P. Sakaon 31 (280-281 A.D.: Grubbs 2002, 259) ⁷³ . rescriptum de Diocleciano y Maximiano, SEG 39:1698 de Elefantina ⁷⁴ . Demóstenes, <i>Contra Aristócrates</i> , 23.40. <i>Hi. Eccl.</i> X.5.14 (Edicto de Milano): «ἵνα δὲ ταύτης τῆς ἡμετέρας νομοθεσίας καὶ τῆς καλοκάγαθίας ὁ ὄρος». | 280-281 A.D. 293-305 A.D. IV sec. B.C. 313 A.D. |
| ἐκτίθεμεν | ἐκτίθημι « <i>publicar</i> » Mason 1974, 127. | papiro P. SB. XX 14662 = HGV SB 20 14662, Edicto de M. Sempronius Liberalis. <i>Septuaginta</i> , Ἑσθῆρ, VIII.12, Edicto de tolerancia di Artajerjes (Brenton 1900, 661-662; Luchner 1998, 4-8). BHG 1576. BHG 30. | 154 A.D. Siglo III B.C. |
| ἀπηγορευμένη παρὰ τὸν ὄρον | ἀπηγορευμένα e ἀπηγορευμένη παρὰ τὰ ἀπηγορευμένα « <i>prohibiciones de leyes imperiales, r e s c r i p t a imperiales de prohibición</i> » | <i>rescriptum</i> de Diocleciano y Maximiano, SEG 39:1698 de Elefantina ⁷⁵ . Fay. 106 = W. Chr. 395 (Taubenschlag 1952, 123). «παρὰ τὰ ἀπηγορευ\υ/μένα ἀχθ[εῖς εἰς ἐπι]-τήρησιν γε[v]ημα[τ] ογραφομ[ένων] ὑπαρχόντ[ων πε]ρὶ κώμα[ς] (vd. Kloppenborg 2020, 91; Visentini 2012-2013, 81-82; Katzoff 1972, 278) ⁷⁶ . P. SB XIV, 12144 = P. Coll. Youtie I, 30, «παρὰ τὰ ἀπηγορευμένα πράσσοντα εὔρη» ⁷⁷ . Papiro P.Oxy. VI 899 = HGV P.Oxy. 6 899 R, ca.: «παρὰ τὰ ἀπηγορευμένα ἐπιβάλλουσι ⁷⁸ ». | 297-298 AD e 293/305 AD 140 A.D. 198-199 A.D. A.D. 200 |

73 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.sakaon;;31> [en línea: 8/3/2022].

74 Vd. <https://epigraphy.packhum.org/text/226819?hs=3083-3092>. <https://epigraphy.packhum.org/text/223965> [en línea: 8/3/2022].

75 Vd. <https://epigraphy.packhum.org/text/226819?hs=3083-3092>. <https://epigraphy.packhum.org/text/223965> [en línea: 8/3/2022].

76 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;;395> [en línea: 8/3/2022].

77 Vd. <https://www.trismegistos.org/tm/detail.php?tm=18193> [en línea: 8/3/2022].

78 P. Oxy.6.899 = HGV P.Oxy. 6 899 R = P.Oxy. 6 899 V Kol. II = P. Oxy. 6 899. Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;6;899> [en línea: 8/3/2022].

| | | | |
|-------------|---|---|---|
| ἐκπέσῃται | ἐκπίπτω « <i>caer; fallar; perder efecto</i> » | <i>Romanos</i> 9:6 «Οὐχ οἶον δὲ ὅτι ἐκπέπτωκεν ὁ λόγος τοῦ Θεοῦ» (Bohlinger 2019, 176). 1 <i>Pedro</i> 1.24: «ἐξηράνθη ὁ χόρτος, καὶ τὸ ἄνθος ἐξέπεσεν». <i>Hechos</i> , 12.7; 27.17; 27.26; 27.29; 27.32. <i>Gálatas</i> , 5.4. <i>Santiago</i> , 1.11. 2 <i>Pedro</i> 3.17. | |
| φιλανθρωπία | φιλανθρωπία, φιλάθρωπα « <i>indulgencia, amnistía, concesión, liberalidad</i> » | BGU IV 1074. pap. agon.1 = HGV SB 16 13034 (Braund 1985, 209-210) ⁷⁹ . P. Coll. Youtie II 66 = P.Oxy. XLVII 3366, 258p, Mascellari 2021, 980-981 ⁸⁰ . <i>Hi. Ecc.</i> , VIII.17.9 (Edicto de tolerancia de Galerio). <i>Hi. Ecc.</i> , X.5.4-8 (Edicto de tolerancia de Licinio y Costantino). | 273-274 A.D. 136 A.D. III sec. B.C. 248 B.C. |
| φιλανθρωπία | φιλανθρωπία, φιλάθρωπα « <i>indulgencia, amnistía, concesión, liberalidad</i> » | BGU IV 1074. pap. agon.1 = HGV SB 16 13034 (Braund 1985, 209-210) ⁸¹ . papiro P. Oslo 378. p.oslo.3.78 = HGV P.Oslo 3 78 = SB 3 6944 B = SB 3 6944 A (Edicto de Adriano) ⁸² papiro P.Col. 4 102, p.col.4.102 = HGV P.Col. 4 102 ⁸³ . papiro PSI 8 976, psi.8.976 = HGV PSI 8 976 ⁸⁴ . papiro P. Oxy. Hels. 25, pap.agon.4 = HGV P.Oxy. Hels. 25 ⁸⁵ . | 273-274 A.D. 136 A.D. III sec. B.C. |

79 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/bgu;4;1074> [en línea: 8/3/2022].

80 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.coll.youtie;2;66> [en línea: 8/3/2022].

81 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/bgu;4;1074> [en línea: 8/3/2022].

82 Vd. <https://papyri.info/apis/oslo.apis.58> [en línea: 8/3/2022].

83 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.col;4;102> [en línea: 8/3/2022].

84 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/psi;8;976> [en línea: 8/3/2022].

85 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy.hels;25> [en línea: 8/3/2022].

| | | | |
|--|---|--|--|
| | | <p>papiro BGU 4 1074, pap.agon.1 = HGV SB 16 13034⁸⁶.</p> <p>papiro P. Oxy. XXVII 2476, pap.agon.3 = HGV P.Oxy. 27 2476⁸⁷.</p> <p>papiro P. London III 1178, pap.agon.6 = HGV P.Lond. 3 1178 (S. 214)⁸⁸.</p> <p>P. Flor. III 382, p.flor.3.382 = HGV P.Flor. 3 382⁸⁹.</p> | <p>248 B.C.</p> <p>264 A.D.</p> <p>273-274 A.D.</p> <p>288 A.D.</p> |
| | | <p>Edicto de Julián el Apóstata sobre físicos: «βασιλεῦσι θεσπίζοντες ἡμετέρα φιλανθρωπία» (Cave Wright 1918, 106-10).</p> <p>papiro P. SB XX 14662 = HGV SB 20 14662, Edicto de M. Sempronius Liberalis (μου τὸ διάταγ[μ]α ἐν ἐκά[στ]ῳ νομῶ προτεθῆ, μῆνες γέ[α]ν δέ τις [με]τὰ τὴν τοσαύτην μου φιλανθρωπίαν: Erman y Krebs 1899, 123-124; Cowey 1995; Strassi Zaccaria 1988).</p> <p>P. Flor. III 382 = P. Flor. I 57, 222p, Mascellari 2021, 980⁹⁰.</p> <p>P. Coll. Youtie II 66 = P.Oxy. XLVII 3366, 258p, Mascellari 2021, 980-981⁹¹.</p> <p>Hi. Ecc., VIII.17.9 (Edicto de tolerancia de Galerio).</p> <p>Hi. Ecc., X.5.4-8 (Edicto de tolerancia de Licinio y Costantino).</p> | <p>223 A.D.</p> <p>Siglo IV A.D.</p> <p>154 A.D.</p> <p>223 A.D.</p> |
| | <p>εὐεργεσία, φιλανθρωπία, compositos de τίθημι</p> | <p><i>Septuaginta</i>, Ἑσθήρ, VIII.12 (Brenton 1900, 661-662; Luchner 1998, 4-8).</p> <p>Papiro P. SB XIV 11648 44. Edicto de Severo Alejandro⁹².</p> | <p>III sec. B.C.</p> <p>222 A.D.</p> |

86 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/bgu;4;1074> [en línea: 8/3/2022].

87 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;27;2476> [en línea: 8/3/2022].

88 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.lond;3;1178pg214-9> [en línea: 8/3/2022].

89 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.flor;3;382> [en línea: 8/3/2022].

90 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.flor;3;382> [en línea: 8/3/2022].

91 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.coll.youtie;2;66> [en línea: 8/3/2022].

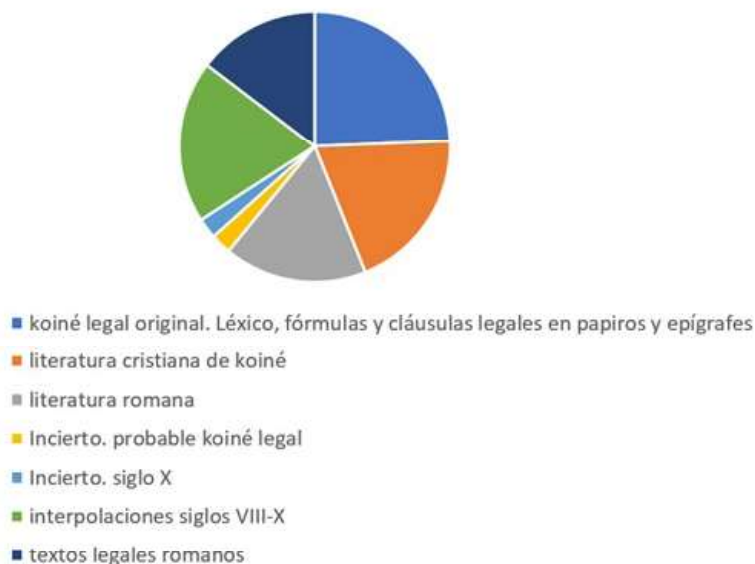
92 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.fay;20> [en línea: 8/3/2022].

| | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|
| | μεγαλοδωρεά, φιλανθρωπία | <i>Hi. Ecc. X.9.9: (leyes de Constantino y Crispo) «(...) κακῶν δ' ἀμνηστία παλαιῶν ἦν καὶ λήθη πάσης δυσσεβείας, παρόντων δ' ἀγαθῶν ἀπόλαυσις καὶ προσέτι μελλόντων προσδοκία. ἤπλωντο δ' οὖν κατὰ πάντα τόπον τοῦ νικητοῦ βασιλέως φιλανθρωπίας ἔμπλεοι διατάξεις νόμοι τε μεγαλοδωρεᾶς καὶ ἀληθοῦς εὐσεβείας γνωρίσματα περιέχοντες (...)</i> ». | IV sec. A.D. |
| ἐπιστολή | ἐπιστολή «rescriptum» | Mason 1974, 126 | |
| ὡς | ὡς inicial en la occasio legis | <i>rescriptum</i> de Diocleciano y Maximiano, SEG 39:1698 de Elefantina ⁹³ . | 293-305 A.D. |
| ἐσχάτοις ὑποβληθήσεται | C l á u s u l a sancionadora | C.J.I.11.10 p. BGU IV 1205 p. SB XIV 12144 | VI sec. A.D. 360 A.D. 198-199 A.D. |
| εὐμενείας | εὐμενεία «benevolencia» | papiro P. SB XX 14662 = HGV SB 20 14662, Edicto de M. Sempronius Liberalis | 154 A.D. |
| ἐταιρείαν νέων τῶν θεῶν θρησκείαν | ἐταιρεία « <i>Collegium, Sodales</i> » | Digesta, XLVII.22.4 Plinio, <i>Epistulae</i> , X. 43 Dion Casio, <i>Historia Romana</i> , LX.6 Plinio, <i>Epistulae</i> , X.96 Dio Crisostomo, <i>Oratio</i> XLV.8: Tacito, <i>Annales</i> , XIV.17 Suetonio, <i>Divus Augustus</i> , XXXII.1 Filón, <i>Legatio ad Gaium</i> , 312 | I-VI A.D. |

⁹³ Vd. <https://epigraphy.packhum.org/text/226819?hs=3083-3092>. <https://epigraphy.packhum.org/text/223965> [en línea: 8/3/2022].

Tabla XIIb. Terminología jurídica del Edicto de Majencio de BHG 32: cronología de estratificaciones.

Estratificación jurídica lingüística en BHG 32 y correspondencias



| | |
|------------------------|---|
| koiné legal original | Léxico, fórmulas y cláusulas legales εὐεργεσίας μεγαλοδωρεᾶς φθάσαντες τοιοῦτον διάταγμα ὄρον ἀπηγορευμένην φιλανθρωπίας εὐμενείας ἐταιρεία |
| textos legales romanos | estructura legal residual en actos jurídicos de koiné y en actos de concesión y tolerancia edicto de Galieno edicto de Galerio edicto de Constantino <i>epistulae</i> de Diocleciano de Elefantina <i>edicto de Artajerjes</i> (modelos legales helenísticos) <i>Digesta</i> , XLVII.22.4 |

| | |
|--------------------------------|--|
| literatura cristiana de koiné | <p>citas indirectas</p> <p><i>De schismate donatista</i>. Optato de Milevi</p> <p><i>Hi.Ecc.</i> XIV.1. Eusebio de Caesarea</p> <p>cláusulas</p> <p><i>Adversus Judaeos</i>. Giovanni Crisostomo.</p> <p><i>Constantini imperatoris oratio ad coetum sanctorum</i>. Eusebio de Caesarea</p> <p><i>Historia religiosa</i>. Teodoreto di Cirro.</p> <p><i>Hi. Ecc.</i> X.9.9. Eusebio de Caesarea</p> <p><i>Eclogae Prophaeticae</i>. Eusebio de Caesarea</p> <p>Ep. LXXXVIII. Basilio de Caesarea</p> |
| literatura romana | <p>Plinio, <i>Epistulae</i>, X. 43</p> <p>Dion Casio, <i>Historia Romana</i>, LX.6</p> <p>Plinio, <i>Epistulae</i>, X.96</p> <p>Dio Crisostomo, <i>Oratio</i> XLV.8:</p> <p>Tacito, <i>Annales</i>, XIV.17</p> <p>Suetonio, <i>Divus Augustus</i>, XXXII.1</p> <p>Filón, <i>Legatio ad Gaium</i>, 312</p> |
| Incierto. probable koiné legal | κακοῖς τοῖς ἐσχάτοις ὑποβληθήσεται |
| Incierto. siglo X | ἀμοιβὴν προσφέρειν φήθημεν |
| interpolaciones siglos VIII-X | <p>βασιλεὺς</p> <p>πᾶσι τοῖς ὑπὸ τὴν ἐμὴν ἐξουσίαν χαίρειν</p> <p>εἰδότες</p> <p>ὅτι</p> <p>ὡς ὁ τὸ</p> <p>παρορῶν</p> <p>ἀπονέυων</p> <p>ἐτέραν</p> |

5. UNA PARÁFRASIS PARCIALMENTE MANIPULADA DEL EDICTO INTEGRAL DE MAJENCIO POR BHG 1254, GREC. 519, F. 109V Y GREC. 1519, F. 347R. ANÁLISIS HISTÓRICO-JURÍDICO, ANÁLISIS FILOLÓGICO-JURÍDICO Y COMPARACIÓN PAPIROLÓGICA. NUEVA PROPUESTA DE RECONSTRUCCIÓN CRÍTICA INTEGRADA DE LOS ANTÍGRAFA DEL EDICTO DE TOLERANCIA DE MAJENCIO

El Edicto de tolerancia de Majencio no sólo fue manipulado para la edición de la *Passio* de S. Catalina. De hecho, lo encontramos parafraseado o citado palabra por palabra en otra *Passio* bizantina relacionada con el mártir alejandrino Mena (BHG 1254). Esta versión, aunque parafraseada y manipulada para insertar una *dispositio* persecutoria en lugar de la concesión abrogativa-filantrópica, se atribuye a Diocleciano y Maximiano.

Sin embargo, gracias al análisis y la documentación estudiada en este trabajo, podemos identificar la disposición, falsamente atribuida a Diocleciano y Maximiano, con el Edicto de tolerancia de Majencio. También encontramos algunos fragmentos del epítome original, que coinciden exactamente con las partes faltantes anotadas anteriormente, y para las que ya se había propuesto una integración en Serra 2021b.

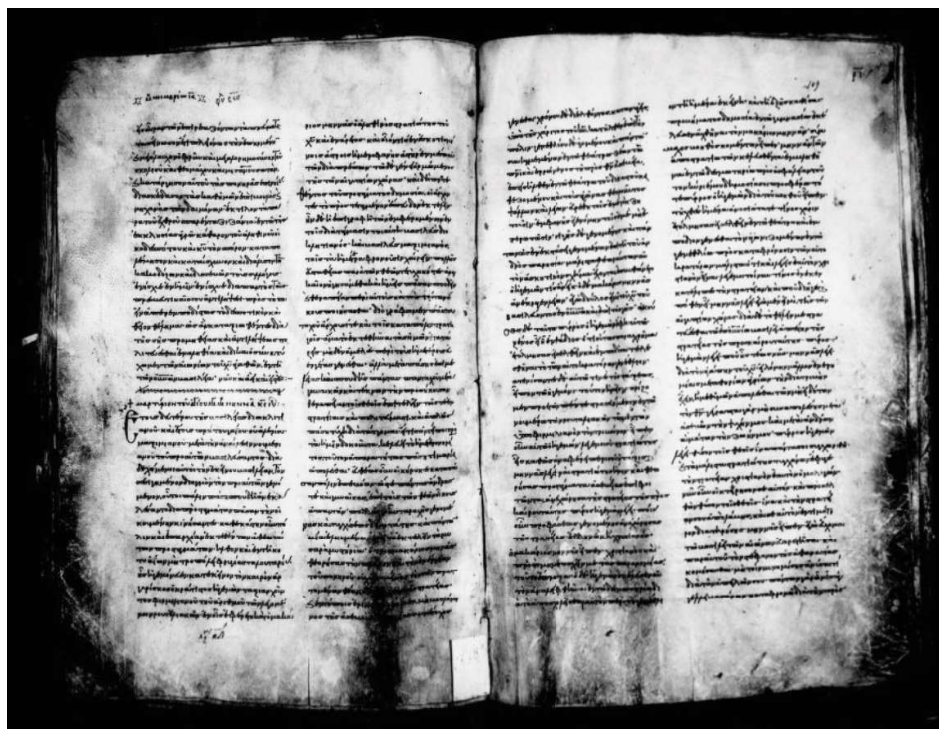


Figura 36. BHG 1254 (1254-1254k, X sec.). Grec. 519, Monasterio de Santa Catalina del Sinaí. *Μαρτύριον τοῦ ἁγίου μ(ε)γ(α)λομ(ά)ρ(τυ)ρος Μηνᾶ κ̅ε̅ ἐν* (ff. 109v-110r). Falso Edicto de Diocleciano y Maximiano. (Fuente: <https://www.loc.gov/item/00279380538-ms>)¹.

1 Greek Manuscripts 519. Menologion Sept-Feb. 0900. Manuscript/Mixed Material. <https://www.loc.gov/item/00279380538-ms/> [en línea: 8/3/2022].

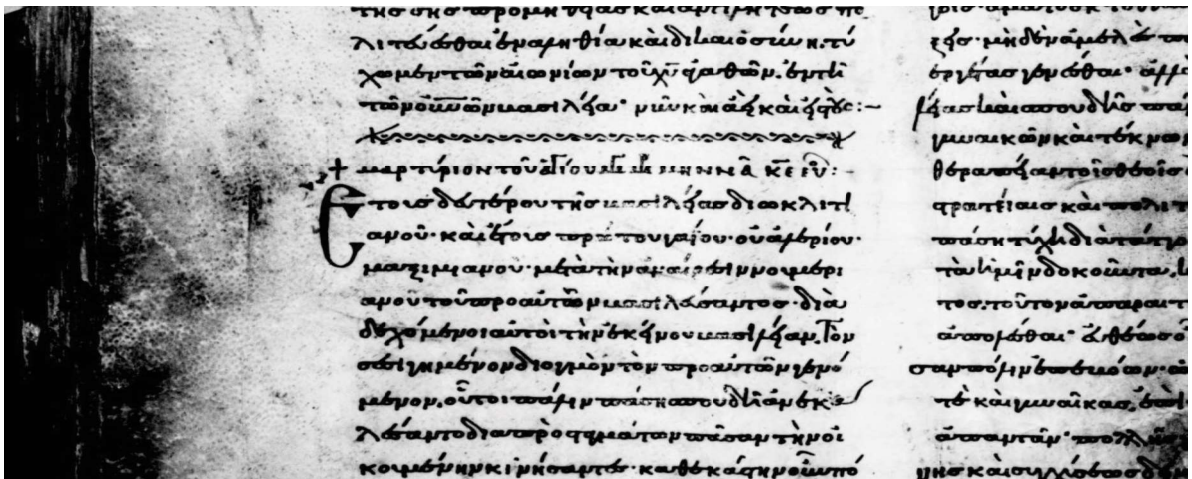


Figura 37. BHG 1254 (1254-1254k, X sec.). Grec. 519, Monasterio de Santa Catalina del Sinai. Μαρτύριον τοῦ ἁγίου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηννᾶ κέ εν (f. 109v). Falso Edicto de Diocleciano y Maximiano. Detalle del incipit. (<https://www.loc.gov/item/00279380538-ms>).



Figura 38. BHG 1254 (1254-1254k, X sec.). Grec. 519, Monasterio de Santa Catalina del Sinai. Μαρτύριον τοῦ ἁγίου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηννᾶ κέ εν (f. 109v). Falso Edicto de Diocleciano y Maximiano. (Fuente: <https://www.loc.gov/item/00279380538-ms>).

Transcripción paleográfica (BHG 1254 – Grec. 519, Monasterio de Santa Catalina del Sinaí. Μαρτύριον τοῦ ἁγίου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνῶ κ̅ε̅ εὐ (f. 109v).

1. βασιλεὺς διο|
2. κλητιανὸς καὶ βασιλεὺς μαξιμιανὸς. |
3. τοῖς τὰ ἡμέτερα φρονοῦσι χαίρειν· πολλῆς|
4. εὐσταθείας καὶ εὐεργεσίας παρὰ τῶν θεῶν τετυχηκότες· ἀναγ|
5. καῖον ἡγησάμεθα καὶ ἡμεῖς πᾶσαν σπουδὴν|
6. καὶ θεραπείαν περὶ αὐτοὺς καὶ τοὺς τούτων οἴ|
7. κους ποιήσασθαι· διὸ γράφομεν πᾶσι παν|
8. ταχοῦ ἄρχουσί τε καὶ τοῖς κατὰ πόλιν στρατη|
9. γοῖς· ἅμα τῷ ἐκτεθῆναι τὰς ἡμῶν διατά|
10. ξεις· μηδὲν ἀμελὲς περὶ τοὺς ἡμετέρους εὐ|
11. εργέτας γενέσθαι· ἀλλὰ μετὰ πάσης ἐπιμε|
12. λείας καὶ σπουδῆς πάντας πανταχοῦ μετὰ|
13. γυναικῶν καὶ τέκνων τὴν προσήκουσαν|
14. θεραπείαν τοῖς θεοῖς ἐπιτελεῖν τοῖς τε ἐν|
15. στρατείαις καὶ πολιτεύμασι· καὶ ἀπλῶς|
16. πάση τύχῃ. διατάγ(ο)μαι εἰ τις ἀντεῖποι πρὸ|
17. τὰ ἡμῖν δοκοῦντα, τοῦτον κελεύει τὸ ἡμέτερον κρά|
18. τος. τοῦτον ἀπαραιτήτως πάση τιμωρίᾳ|
19. ἀπολέσθαι·|

Edición diplomática. BHG 1254. Grec. 519, Monasterio de Santa Catalina del Sinaí. Μαρτύριον τοῦ ἁγίου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνῶ κ̅ε̅ εὐ (f. 109v). Falso Edicto de Diocleciano y Maximiano.

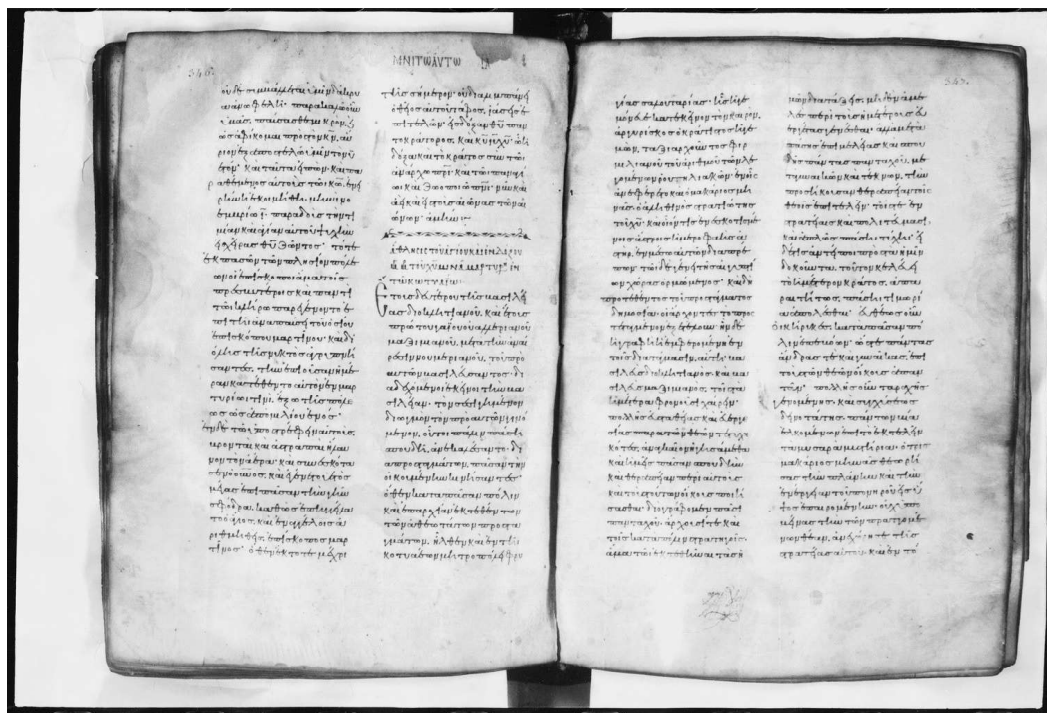
Βασιλεὺς Διοκλητιανὸς καὶ βασιλεὺς Μαξιμιανὸς. τοῖς τὰ ἡμέτερα φρονοῦσι χαίρειν·

πολλῆς εὐσταθείας καὶ εὐεργεσίας παρὰ τῶν θεῶν τετυχηκότες· ἀναγκαῖον ἡγησάμεθα καὶ ἡμεῖς πᾶσαν σπουδὴν καὶ θεραπείαν περὶ αὐτοὺς καὶ τοὺς τούτων οἴκους ποιήσασθαι·

διὸ γράφομεν πᾶσι πανταχοῦ ἄρχουσί τε καὶ τοῖς κατὰ πόλιν στρατηγοῖς· ἅμα τῷ ἐκτεθῆναι τὰς ἡμῶν διατάξεις·

μηδὲν ἀμελὲς περὶ τοὺς ἡμετέρους εὐεργέτας γενέσθαι· ἀλλὰ μετὰ πάσης ἐπιμελείας καὶ σπουδῆς πάντας πανταχοῦ μετὰ γυναικῶν καὶ τέκνων τὴν προσήκουσαν θεραπείαν τοῖς θεοῖς ἐπιτελεῖν· τοῖς τε ἐν στρατείαις καὶ πολιτεύμασι· καὶ ἀπλῶς πάσῃ τύχῃ· διατάγ(ο)μαι·

εἰ τις ἀντείποι πρὸς τὰ ἡμῖν δοκοῦντα, τοῦτον κελεύει τὸ ἡμέτερον κράτος, τοῦτον ἀπαραιτήτως πάσῃ τιμωρίᾳ ἀπολέσθαι.



Source gallica.bnf.fr / Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, Grec 1519

Figura 39. BHG 1254 (1254-1254k, Siglo XI). Grec. 1519, ἄθλησις τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνᾶ (ff. 346v-347r). Falso Edicto de Diocleciano y Maximiano. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr)2.

τοῖς διατάγμασι μ. αὐτῆ· καὶ
σὺν τῷ δόγματι παρὸς· καὶ καὶ
σὺν τῷ μαζιμαρὸς· τοῖς αὐ
λίμῃ τρω φρομοῖσι χαίρῃ·
πολλῆς ἀπαθήσας καὶ ἀβρε
σίαν παρ αὐτῶν θῶν τῆς γη
κότῳ· ἀμαμαῖο μῆ γῆσ ἀμῆτα
καὶ λιμῆσ πάσαισ ἀπουδῆν
καὶ θῶρα τῶν παρὶ αὐτοῖσ
καὶ τοῖς αὐτῶν οἰκοῖσ ποιη
σασθαι· διογράφομῃσ πάσαι
παμταχῶν· ἀρχοῖσ τῶν καὶ
τοῖς λιπαρῶν στρατηγῶν·
ἀμα τῶν τῶν τῶν τῶν τῶν τῶν

Figura 40. BHG 1254 (1254-1254k, Siglo XI). Grec. 1519, ἄθλησις τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)
γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνᾶ (f. 347r, prima colonna a sinistra). Falso Edicto de Diocleciano y
Maximiano. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.
fr).

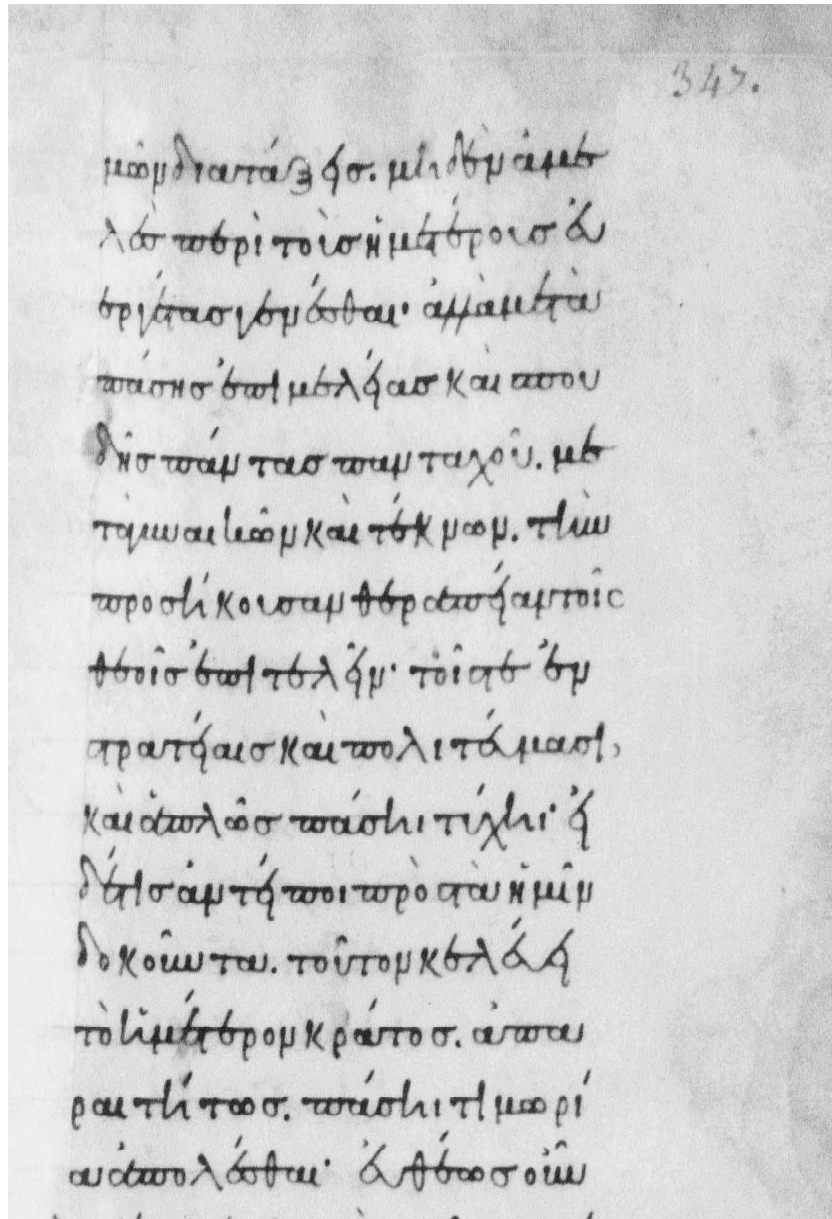


Figura 41. BHG 1254 (1254-1254k, Siglo XI). Grec. 1519, ἄθλησις τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε) γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνᾶ (f. 347r; seconda colonna a destra). Falso Edicto de Diocleciano y Maximiano. (fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr).

Transcripción paleográfica. BHG 1254 (1254-1254k, Siglo XI). Grec. 1519, ἄθλησις τοῦ ἀγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(υροῦ) Μηνᾶ, f. 347r.

1. βα|
2. σιλεὺς διοκλητιανὸς·καὶ βα|
3. σιλεὺς μαξιμιανὸς. τοῖς τὰ|
4. ἡμέτερα φρονοῦσι χαίρειν·|
5. πολλῆς εὐσταθείας καὶ εὐεργε|
6. σίας παρὰ τῶν θεῶν τετυχη|
7. κότες ἀναγκαῖον ἠγησάμεθα|
8. καὶ ἡμεῖς πᾶσαν σπουδὴν|
9. καὶ θεραπείαν περὶ αὐτοὺς|
10. καὶ τοὺς τούτων οἴκους ποιή|
11. σασθαι·διὸ γράφομεν πᾶσι|
12. πανταχοῦ. ἄρχουσί τε καὶ|
13. τοῖς κατὰ πόλιν στρατηγοῖς·
- 14 ἅμα τῷ ἐκτεθῆναι τὰς ἡ|
15. μῶν διατάξεις·μηδὲν ἀμε|
16. λές περὶ τοὺς ἡμετέρους εὐ|
17. εργέτας γενέσθαι· ἀλλὰ μετὰ|
18. πάσης ἐπιμελείας καὶ σπου|
19. δῆς πάντας πανταχοῦ. με|
20. τὰ γυναικῶν καὶ τέκνων. τὴν|
21. προσήκουσαν θεραπείαν τοῖς|
22. θεοῖς ἐπιτελεῖν·τοῖς τε ἐν|
23. στρατείαις καὶ πολιτεύμασι·|
24. καὶ ἀπλῶς πάσῃ τύχῃ. εἰ|
25. δὲ τις ἀντίποι πρὸς τὰ ἡμῖν|
26. δοκοῦντα· τοῦτον κελεύει|
27. τὸ ἡμέτερον κράτος τοῦτον. ἀπα|
28. ραιτήτως πάσῃ τιμωρί|
- 29 αι ἀπολέσθαι.

Edición diplomática. BHG 1254 (1254-1254k, Siglo XI). Grec. 1519, ἄθλησις τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνᾶ (f. 347r.

Βασιλεὺς Διοκλητιανὸς καὶ βασιλεὺς Μαξιμιανὸς. τοῖς τὰ ἡμέτερα φρονοῦσι χαίρειν·

πολλῆς εὐσταθείας καὶ εὐεργεσίας παρὰ τῶν θεῶν τετυχηκότες ἀναγκαῖον ἠγησάμεθα καὶ ἡμεῖς πᾶσαν σπουδὴν καὶ θεραπείαν περὶ αὐτοὺς καὶ τοὺς τούτων οἴκους ποιήσασθαι·

διὸ γράφομεν πᾶσι πανταχοῦ ἄρχουσί τε καὶ τοῖς κατὰ πόλιν στρατηγοῖς· ἅμα τῷ ἐκτεθῆναι τὰς ἡμῶν διατάξεις·

μηδὲν ἀμελὲς περὶ τοὺς ἡμετέρους εὐεργέτας γενέσθαι· ἀλλὰ μετὰ πάσης ἐπιμελείας καὶ σπουδῆς πάντας πανταχοῦ μετὰ γυναικῶν καὶ τέκνων τὴν προσήκουσαν θεραπείαν τοῖς θεοῖς ἐπιτελεῖν τοῖς τε ἐν στρατείαις καὶ πολιτεύμασι· καὶ ἀπλῶς πάση τύχῃ.

εἰ δὲ τις ἀντίποι πρὸς τὰ ἡμῖν δοκοῦντα, τοῦτον κελεύει τὸ ἡμέτερον κράτος, ἀπαραιτήτως πάση τιμωρίᾳ ἀπολέσθαι.

Del análisis de los textos, podemos ver lo siguiente:

- la *intitulatio* parece haber sido copiada del Edicto de Artajerjes en la *Septuaginta*, Έσθήρ, VIII.12-13, revelando la influencia de los copistas cristiano-bizantinos en el *modus operandi* para sintetizar las constituciones imperiales;

- la *occasio legis* es una copia perfecta del Edicto de tolerancia de Majencio (εὐεργεσίας παρὰ τῶν θεῶν τετυχηκότες). El significado de las dos *occasiones legis* es el mismo, aunque se reescribe y parafrasea con diferentes verbos o sustantivos, pero que tienen el mismo o parecido significado (ὤρήθημεν > ἠγησάμεθα; θυσίας > θεραπείαν; προσφέρειν > ποιήσασθαι; toda la expresión «ἀμοιβὴν προσφέρειν ὤρηθημεν» es una copia *verbatim* pero reelaborada de la cláusula legal ἀναγκαῖον ἠγησάμεθα); el sustantivo οἴκους retoma el incipit del auténtico edicto de Diocleciano (τῶν θεῶν ναοὺς; vd. *supra*, tabl. VIII); el autor de la *Passio* eliminó por completo cualquier referencia a la benevolencia divina recíproca, y la cláusula de petición; εὐσταθείας es el segundo genitivo singular femenino que reemplaza al original εὐμενεΐας;

- encontramos la paráfrasis completa de lo que podría ser la original *αὐτοκρατορικὴ διάταξις*, que de hecho incluye la fórmula tripartita (ἀποτέλεσμα + διακρίσεως δημοσίευσις + τόπος);

- la orden de publicación está dirigida a todos los funcionarios provinciales, y usa perfectamente el verbo ἐκτίθημι, que encontramos de hecho en BHG 30 (*lectio* “πυρὸς), como se señaló en Serra 2021b, 107-108 (vd. *infra*, párr. 10, doc. 10);

- los funcionarios de la jerarquía imperial, destinatarios de la orden de publicación, son ἄρχοντες y κατὰ πόλιν στρατηγοί. En los epígrafes griegos de la época

romana, ἄρχοντες es traducible como *praefecti* o *praesides provinciae*, y a veces indica más genéricamente los magistrados³ o los gobernadores⁴, lo cual sería compatible con una epístula auténtica de Majencio enviada a todos sus *praefecti* o a todos sus *praesides* de Italia, África y España⁵. La referencia precisa al cargo de κατὰ πόλιν στρατηγοί puede no ser una confusión debido a una interpolación bizantina, que recuerda a la στρατηγοί del Egipto romano⁶. Este término, de hecho, en singular indica el *praetor urbanus*, mientras que en plural se puede traducir con *praesides* o *proconsules*⁷; alternativamente, podría ser una referencia a los *praetores*, es decir, a los *praetores vicari* y podría entenderse como una referencia a todos los gobernadores o magistrados locales, tanto a los prefectos como a los *praetores vicarii* y a los *proconsules* o *praesides*; esta especificación encuentra total comparación en las palabras de Eusebio sobre las órdenes que Majencio habría dado a sus servidores para poner fin a las persecuciones;

- la fórmula ἄμα τῷ, parece pertenecer al lenguaje epistolar (p. Flor. II 186 1⁸; PSI IV 391 = HGV PSI 4 391 Z. 23 - 40⁹; SB XVI 12359¹⁰; p.ryl.2.232 = HGV P.Ryl. II 232¹¹; p. mich. VIII 516 = HGV P.Mich. 8 516¹²), y no parece ser compatible con las cláusulas formales y tipo de los actos jurídicos generales. Por tanto, no está claro si podemos considerarlo el resultado de una interpolación que introduce un registro inferior o coloquial incompatible con el formulario de la cancillería imperial. Sin embargo, volveremos a este punto inmediatamente *infra* con una hipótesis diferente.

Hay numerosas pistas que nos permiten creer que esta fórmula de publicación es sustancialmente auténtica, ya que podemos compararla de la siguiente manera:

a) con la epístola de Diocleciano de Elefantina, en la que tenemos la indicación de los destinatarios y la indicación del verbo de publicación en infinitivo (γράμματα πρὸς τὸν τῆς ἐπαρχείας ἡγούμ[ενον] δοθη[ναι] ἐκελεύσαμεν) vd. *infra*, tabl. XIII);

b) en las cláusulas helenísticas propias del período ptolemaico, con el Edicto de Ptolomeo y Arsinoe ([-ca.?-]. λ[◊]κ[◊]λ[◊] ◊ ◊ ἐκτεθῆναι τῷδε τῷ προ[στάγματι](*) [-ca.?-]; vd. *infra*, tabl. XIII);

c) con el orden de publicación de los *rescripta* de Licinio y Constantino (τοῦ σοῦ προστάγματος ταῦτα τὰ ὑφ' ἡμῶν γραφέντα πανταχοῦ προθεῖναι; vd. *infra*, tabl. XIII);

3 Colella 2018, 745.

4 Lavan 2021, 749.

5 McLean 2002, 341.

6 Vd. también Lavan 2021, 155, 161, al plural, con el sentido de «magistrados». Vd. Purpura 1992. Sobre los στρατηγοί en la *Septuaginta*, vd. Blass y Debrunner 1961, 5, donde tiene el significado de *duoviri coloniae*.

7 McLean 2002, 343; Mason 1974, 162.

8 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.flor;2;186> [en línea: 8/3/2022].

9 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/psi;4;391> [en línea: 8/3/2022].

10 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/sb;16;12359> [en línea: 8/3/2022].

11 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.ryl;2;232> [en línea: 8/3/2022].

12 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.mich;8;516> [en línea: 8/3/2022].

El verbo γράφομεν también podría considerarse auténtico, ya que tiene un significado jurídico de «proponer una ley» (Rocci 1998 [1943], 402) y lo encontramos en *Hi. Ecc.* VIII.5 («ἅμα τῷ (...) ἐν τῇ Νικομηδείᾳ προτεθῆναι γραφήν»). El pasaje de Eusebio es sumamente interesante ya que parece describir exactamente el proceso de publicación del testamento imperial: el emperador, de hecho, escribe (en el sentido legal del verbo γράφω, «proponer una ley») el texto de la ley, dando el orden de publicación (προτεθῆναι) de la epístola a todos los prefectos, vicarios y gobernadores y demás funcionarios provinciales.

- De hecho, la primera parte intacta del Edicto de Majencio en BHG 32 es bastante igual a la completa del Edicto de Galerio (τοιγαροῦν τοιούτου ὑφ' ἡμῶν προστάγματος παρακολουθήσαντος ὥστε ἐπὶ τὰ ὑπὸ τῶν ἀρχαίων κατασταθέντα) y al *rescriptum* de Constantino y Licinio (τοῦ σοῦ προστάγματος ταῦτα τὰ ὑφ' ἡμῶν γραφέντα πανταχοῦ προθεῖναι): vd. *infra*, tabl. XIII.

Entonces podemos resaltar, de la siguiente manera:

- se elimina completamente la *concessio*, y se reemplaza por una *dispositio* que ordena los sacrificios *erga omnes* a imitación del auténtico edicto de Diocleciano, retomando el verbo (ἐπιτελεῖν > ἐκτελεῖν), e insertando elementos dramáticos propios de la narrativa hagiográfica, pero poco probables en una constitución imperial general, como la referencia a las mujeres y los niños («μετὰ γυναικῶν καὶ τέκνων»);- el uso de διατάξεις, plenamente atestiguado en los papiros como sinónimo también del precedente jurisprudencial del emperador (e.g. P. BGU IV 1022¹³; p.stras.1.22¹⁴), en este caso es un término impreciso, pero probablemente debe atribuirse a la interpolación del autor de la *Passio* para diversificar y variar el texto del Edicto de S. Mena del de S. Catalina. El término técnico para una medida de este tipo es de hecho διάταγμα

- la fórmula ἀναγκαῖον ἡγησάμεθα está presente en la legislación bizantina (*Justinianus, Contra monophysitas; Edictum rectae fidei*)¹⁵; sin embargo, podemos hacer una comparación directa entre la estructura de la *occasio legis* en las epístolas de Diocleciano de Elefantina («[ὡ]ς δὲ [πρ]οσηκόν ἐσ[τ]ιν [π]ερὶ [τ]ῶν [πρ]ο[ν]ο[μ]ίω[ν] [κ]αὶ τῶν ἀπηγ[ορευμένων] μ[νήμην] π[οιή]σασθα[ι]») y la de BHG 1254 («ἀναγκαῖον ἡγησάμεθα καὶ ἡμεῖς πᾶσαν σπουδὴν καὶ θεραπείαν περὶ αὐτοὺς καὶ τοὺς τούτων οἴκους ποιήσασθαι»); encontramos esta cláusula también en la correspondencia (p.herm.4 = HGV P.Herm. 4, 317 - 323¹⁶).

- mientras que se deja enteramente lo que era la probable *sanctio* original, que en parte sigue la composición de la de BHG 32 (καὶ παρ' ἡμῶν κακοῖς τοῖς ἐσχάτοις ὑποβληθήσεται > εἰ τις ἀντείποι πρὸς τὰ ἡμῖν δοκοῦντα, τοῦτον κελεύει τὸ ἡμέτερον κράτος τοῦτον ἀπαραιτήτως πάση τιμωρίᾳ ἀπολέσθαι). De hecho, podemos notar la

13 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;;29> [en línea: 8/3/2022].

14 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.stras;1;22> [en línea: 8/3/2022].

15 Schwartz 1939, 7.

16 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.herm;;4> [en línea: 8/3/2022].

especularidad total entre *παρ' ἡμῶν + κακοῖς τοῖς ἐσχάτοις + ὑποβληθήσεται* y *πρό[ς] ἡμῖν + πάση τιμωρία + ἀπολέσθαι*. La preposición *παρά*+genitivo es reemplazada por *πρό[ς]*+acusativo («contra») que se refiere a la violación de la decisión imperial; el dativo singular *πάση τιμωρία* sustituye el dativo plural *κακοῖς τοῖς ἐσχάτοις*; y el verbo aor. med. inf. *ἀπολέσθαι* de *ἀπόλλυμι* reemplaza la tercera persona singular formular del futuro medio pasivo *ὑποβληθήσεται*. Es posible proponer una comparación con la *sanctio* presente en algunos papiros, como por ejemplo. «[τ]ῆ ἀνωτάτῳ ἀποβληθεσεσθαι(*) τιμωρία», in P. BGU IV 1025 = HGV P.Aktenbuch Paginae 15-16, datato al 360¹⁷. Vd. también la epístola del prefecto del año 198-199 en el papiro P. SB 14.12144 = HGV SB 14 12144: «τῆ ἐσχά[τ]η τιμωριαν(*) παραδοθήσεται». En la literatura hagiográfica cristiana, tenemos la fórmula *πάση τιμωρία ἀπολέσθαι*: vd. Pagliara 2006, 68. La fórmula es entonces comparable con el *Codex Justinianus* en C.J. I.11.10 («τιμωρίας ἐσχάταις ὑποβληθήσονται»: Krueger 1877, 96).

- la hipótesis o eventualidad de la violación se expresa en una fórmula bien atestiguada en griego clásico (vd. Tucídides, *Guerra del Peloponeso*, VIII.66: «εἰ δέ τις ἀντεῖποι»)¹⁸, y está conectada a una terminología jurídica muy precisa, lo que sugeriría una copia *verbatim* del Edicto de Majencio original. Este término, de *ἀντεῖπον*, recuerda no solo a la oposición política, desde tiempos mucho más remotos (Tucídides, *Guerra del Peloponeso*, VIII.66, VIII.69.1); pero en este caso se trata de un mandato jurídico sobre la nueva legislación imperial (*δοκοῦντα*). Encontramos una cláusula análoga a la de los papiros jurídicos (p.oxy.42.3020 = HGV P.Oxy. 42 3020)¹⁹ que recuerda el verbo típico de los edictos generales (*ἔδοξε*, *da δοκέω*; *dicit* o *dicunt* de las constituciones en latín), y por tanto parece poner una prohibición tanto a los ciudadanos, con sus peticiones, como sobre todo a los magistrados y funcionarios imperiales de impugnar legalmente la ley imperial mediante actos de oposición, como por ejemplo dictar sentencias contrarias al *rescriptum* y edictos provinciales contrarios al *edictum*, aplicando la ley de Diocleciano;

- también la cláusula «*τοῦτον κελεύει τὸ ἡμέτερον κράτος*», que podría considerarse no auténtico (ya que hay uno similar en XLV *Martyres Nicopoli in Armenia*, Edicto de Licinio, Vat.866 fol. 343), en realidad encuentra una combinación perfecta con la *Lex Rhodia* III.1-2 («*τοῦτον κελεύει ὁ νόμος βασανίζεσθαι καὶ τὴν προσγενομένην ζημίαν ἀπολογεῖσθαι κατὰ τὸ διπλάσιον*»: Ashburner 1909, 77-78). Esta cláusula se compara con la *sanctio* de Diocleciano, en la que se utiliza el infinitivo en voz pasiva media y un verbo principal en primera persona del singular. («*εἰ δέ τινες [...] τῆ ταχίστη τιμωρία [...] ἀφ' ἡμῶν δημοσίῳ ξίφει ἀπαλλάττεσθαι [...] κελεύω*»). Como se mencionó *supra*, esta construcción es totalmente comparable con los papiros («*[τ]ῆ ἀνωτάτῳ ἀποβληθεσεσθαι(*) τιμωρία*»²⁰; y también «*τῆ ἐσχά[τ]η τιμωριαν(*) παραδοθήσεται*»²¹).

17 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;;424> [en línea: 8/3/2022].

18 Forster 1958, 302.

19 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;42;3020> [en línea: 8/3/2022].

20 Vd. P. BGU IV 1025 = HGV P.Aktenbuch Paginae 15-16.

21 Vd. P. SB 14.12144 = HGV SB 14 12144.

Por lo tanto, es posible encontrar más a menudo una construcción con dativo singular + futuro medio pasivo infinito;

- finalmente, el término δοκοῦντα ciertamente se usa en papiros jurídicos, como por ejemplo en p.oxy.42.3020 = HGV P.Oxy. 42 3020²², p.oxy.6.902 = HGV P.Oxy. 6 902²³, p.oxy.51.3605²⁴.

Tabla XIIIa. Tabla de comparación y superposición entre el falso Edicto de Diocleciano y Maximiano y el Edicto de Majencio.

| | |
|--|--|
| | πολλῆς εὐσταθείας καὶ εὐεργεσίας παρὰ τῶν θεῶν τετυχηκότες· ἀναγκαῖον ἡγησάμεθα καὶ ἡμεῖς πᾶσαν σπουδὴν καὶ θεραπείαν περὶ αὐτοὺς καὶ τοὺς τούτων οἴκους ποιήσασθαι· |
| | μεγάλῃς εὐεργεσίας παρὰ τῆς τῶν θεῶν εὐμενείας τετυχηκότες. ὥς τινα τῆς τῶν τοιαύτης αὐτῶν μεγαλοδωρεᾶς ἀμοιβὴν προσφέρειν ᾠήθημεν τοῖς θυσίας αὐτοῖς, πάντες τοὶ γὰρ οὖν εἰ δυνατόν |
| | διὸ γράφομεν πᾶσι πανταχοῦ ἄρχουσὶ τε καὶ τοῖς κατὰ πόλιν στρατηγοῖς· ἅμα τῷ ἐκτεθῆναι τὰς ἡμῶν διατάξεις· |
| | ὥς ὅτι τοιοῦτον ἡμῶν διάταγμα παρ' ὄρον [eliminado: ἐκτίθεμεν]· |
| | εἰ τις ἀντίποι προδ[ε] τὰ ἡμῖν δοκοῦντα, τοῦτον κελεύει τὸ ἡμέτερον κράτος τοῦτον ἀπαραιτήτως πάση τιμωρίᾳ ἀπολέσθαι. |
| | καὶ παρ' ἡμῶν κακοῖς τοῖς ἐσχάτοις ὑποβληθήσεται |

Tabla XIIIb. Tabla de comparación de la estructura de la αὐτοκρατορικὴ διάταξις /αὐτοκρατορικὸν ὄρος: ἀποτελεσμα + διακρίσεως δημοσίευσις + τόπος.

| | |
|--|--|
| Edicto de Galieno | καὶ διὰ τοῦτο καὶ ἡμεῖς τῆς ἀντιγραφῆς τῆς ἐμῆς τῷ τύπῳ χρῆσθαι δύνασθε |
| Senatoconsulto y Edicto de Diocleciano | διὰ ταῦτα ἐκτίθημι δόγμα ἐν παντὶ τόπῳ τῆς βασιλείας μου |
| Edicto de Galerio | τοιγαροῦν τοιοῦτου ὑφ' ἡμῶν προστάγματος παρακολουθήσαντος |
| Rescriptum de Constantino y Licinio | τοίνυν ταύτην τὴν ἡμετέραν βούλησιν ὑγιεινῶ καὶ ὀρθοτάτῳ λογισμῷ ἐδογματίσαμεν |
| Rescriptum de Constantino y Licinio | τοῦτο δὲ πρὸς τοῖς λοιποῖς εἰς τὸ πρόσωπον τῶν Χριστιανῶν δογματίζομεν |

22 Vd. http://dc3-01.lib.duke.edu/ddbdp/p.oxy;42;3020?rows=3&start=11&fl=id,title&fq=author_str:%22Acta+Alexandrinorum%22&sort=series+asc,volume+asc,item+asc&wt=xml&p=12&t=39 [en línea: 8/3/2022].

23 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;6;902> [en línea: 8/3/2022].

24 Vd. <https://www.trismegistos.org/text/12598> [en línea: 8/3/2022].

| | |
|---|---|
| <i>Rescriptum</i> de Constantino y Licinio | τούτω γὰρ τῷ λογισμῷ, καθὼς καὶ προεῖρηται, ἡ θεία σπουδὴ περὶ ἡμᾶς, ἧς ἐν πολλοῖς ἤδη πράγμασιν ἀπεπειράθημεν, διὰ παντὸς τοῦ χρόνου βεβαίως διαμείναι |
| <i>Edictum</i> de Julián el Apóstata | Ὅθεν κατὰ τὸν τοῦ δικαίου λογισμὸν συνωδὰ τοῖς ἄνωθεν βασιλεῦσι θεσπίζοντες ἡμετέρα φιλανθρωπία κελεύομεν |
| Edicto de M. Sempronius Liberalis | ἐξ οὗ ἂν τοῦτ[ό] μου τὸ διάταγ[μ]α ἐν ἐκά[στ]ῳ νομῷ προτεθῆ, μῆνες γ.ἐ[ὰ]ν δέ τις [με]τὰ τὴν τοσαύτην μου φιλανθρωπίαν |
| Edicto de Artajerjes | τὸ δὲ ἀντίγραφον τῆς ἐπιστολῆς ταύτης ἐκθέντες ἐν παντὶ τόπῳ μετὰ παρρησίας εἶαν τοὺς Ἰουδαίους χρῆσθαι τοῖς ἑαυτῶν νομίμοις (...). |
| <i>Rescriptum</i> de Constantino y Licinio | ἵνα δὲ ταύτης τῆς ἡμετέρας νομοθεσίας καὶ τῆς καλοκάγαθίας ὁ ὄρος πρὸς γνῶσιν πάντων ἐνεχθῆναι δυναθῆ, προταχθέντα τοῦ σοῦ προστάγματος ταῦτα τὰ ὑφ' ἡμῶν γραφέντα πανταχοῦ προθεῖναι καὶ εἰς γνῶσιν πάντων ἀγαγεῖν ἀκόλουθόν ἐστιν |
| Edicto de Adriano | τούτου τοῦ ἐμα[υτοῦ] δόγματος ἀντίγραφα τοῖς κατ' ἐκάστην πλιν(*) ἄρχουσιν γενέσθω ἐπιμελὲς εἰς τὸ δημοσιν(*) <ἐκθεῖναι ὅπου> μάλιστα ἔστα[ι] |
| Falso Edicto de Diocleciano y Maximiano (BHG 1254, Passio de S. Mena) | διὸ γράφομεν πᾶσι πανταχοῦ ἄρχουσί τε καὶ τοῖς κατὰ πόλιν στρατηγοῖς· ἅμα τῷ ἐκτεθῆναι τὰς ἡμῶν διατάξεις· |
| <i>Hi. Ecc.</i> VIII.5 | ἅμα τῷ (...) ἐν τῇ Νικομηδεῖα προτεθῆναι γραφήν |
| <i>Rescriptum</i> de Diocleciano de Elefantina | γράμματα πρὸς τὸν τῆς ἐπαρχείας ἡγούμ[ενον] δοθῆ[να]ι [ἐκελεύσαμεν] |
| Edicto de Ptolomeo y Arsinoe ²⁵ | [-ca.?-] [διὰ τοῦ -ca.?-] Φ[α]μενῶθ ἐπὶ τοῦ πατρ[ός] ἡμῶν ἐκτεθέντο[ς] προγράμματος -ca.?-] [-ca.?-] . λ[◊]κ[◊]λ[◊] [◊ ◊] ἐκτεθῆναι τῷδε τῷ προ[στάγματι] (*) [-ca.?-] |

Tabla XIIIc. *Tabla de comparación de la estructura de la sanctio/ποινή y los tiempos verbales de las disposiciones de la αυτοκρατορική διάταξις.*

| | |
|---|---|
| <i>Lex Rhodia</i> III.1-2 | τούτων κελεύει ὁ νόμος βασανίζεσθαι καὶ τὴν προσγενομένην ζημίαν ἀπολογεῖσθαι κατὰ τὸ διπλάσιον |
| P. BGU IV 1025 = HGV P.Aktenbuch Paginae 15-16. | [τ]ῆ ἄνωτάτῳ ἀποβληθεσεσθαι(*) τιμωρία |
| P. SB 14.12144 = HGV SB 14 12144. | τῆ ἐσχά[τ]η τιμωριαν(*) παραδοθήσεται |

²⁵ Papiro P. BGU VI 1212 = HGV BGU 6 1212. Vd. <https://papyri.info/ddbdp/bgu;6;1212> [en línea: 8/3/2022].

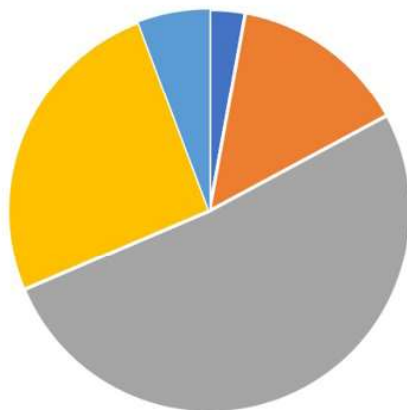
| | |
|--|--|
| Edicto de M. Sempronius Liberalis | [ἐ]πί ξένης πλανώμενος φανῆ, οὗτος οὐκέ[τι] ὡς ὑποπτος, ἀλλὰ ὡς ὁμόλογος κακοῦργος σ[υ]νλημφθεις(*) πρὸς μὲ ἀναπεμφ[θήσε]ται. (ἔτους ἀλλὰ ὡς ὁμόλογος κακοῦργος σ[υ]νλημφθεις(*) πρὸς μὲ ἀναπεμφ[θήσε]ται. |
| Edicto de Artajerjes | τοῖς δὲ ἡμῖν ἐπιβουλεύουσιν μνημόσυνον τῆς ἀπωλείας. καὶ πυρὶ καταναλωθήσεται μετ' ὀργῆς· οὐ μόνον ἀνθρώποις ἄβρατος, ἀλλὰ καὶ θηρίοις καὶ πετεινοῖς εἰς τὸν ἅπαντα χρόνον ἔχθιστος κατασταθήσεται. |
| Edicto de Galieno | καὶ τοῦτο, ὅπερ κατὰ τὸ ἐξὸν δύναται ὑφ' ὑμῶν ἀναπληροῦσθαι, ἤδη πρὸ πολλοῦ ὑπ' ἐμοῦ συγκεχώρηται, καὶ διὰ τοῦτο Αὐρήλιος Κυρίνιος, ὁ τοῦ μεγίστου πράγματος προστατεύων, τὸν τύπον τὸν ὑπ' ἐμοῦ δοθέντα διαφυλάξει. |
| Senatoconsulto y Edicto de Diocleciano (BHG 1576) | εἰ δὲ τινες μὴ βούλοιντο ταῦτα φρονεῖν. τῇ ταχίστη τιμωρίᾳ ὡς ἀποστατοῦντας ἀφ' ἡμῶν δημοσίῳ ξίφει ἀπαλλάττεσθαι αὐτοὺς τοῦ ζῆν κελεύω· |
| Falso Edicto de Diocleciano y Maximiano (BHG 1254, <i>Passio</i> de S. Mena) | εἰ τις ἀντίποιπὸς πρὸς [ς] τὰ ἡμῖν δοκοῦντα, τοῦτον κελεύει τὸ ἡμέτερον κράτος τοῦτον ἀπαραιτήτως πάση τιμωρίᾳ ἀπολέσθαι. |
| Edicto de Ptolomeo y Arsinoe | [-ca.?-]εως πέμπει[ν ἐ]πὶ τὸν αὐτόν, ἐφ' ᾧ λήμψ[ε]ται τῆς τ[ο]ῦ ἐνεχθησομέν[ου] οὐσίας τὸ τρίτον [-ca.?-] |
| C.J. I.11.10 | τιμωρίας ἐσχάταις ὑποβληθήσονται |

Tabla XIIIId. Tabla de comparación de la estructura de la *occasio legis*.

| | |
|---|---|
| <i>Epistulae de Diocleciano de Elephantina</i> | [ὡ]ς δὲ [πρ]οσηκόν ἐσ[τ]ιν [π]ερὶ [τ]ῶν π[ρ]ο[ν]ο[μ]ίω[ν] ν [κ]αὶ τῶν ἀπηγ[ορευμέν]ων μ[νήμην] π[οιή]σασθα[ι] |
| <i>Falso Edicto de Diocleciano y Maximiano (BHG 1254, <i>Passio</i> de S. Mena)</i> | ἀναγκαῖον ἡγησάμεθα καὶ ἡμεῖς πᾶσαν σπουδὴν καὶ θεραπείαν περὶ αὐτοῦ καὶ τοὺς τούτων οἴκους ποιήσασθαι |

Tabla XIIIe. Terminología jurídica del Edicto de Majencio (falso Edicto de Diocleciano y Maximiano) de BHG 1254: cronología de estratificaciones.

Estratificación lingüística en BHG 1254



- Incierto. Epistolar de koiné
- interpolaciones siglos VIII-X
- koiné legal original
- literatura cristiana de koiné
- Incierto. Interpolaciones con fórmulas de koiné testamentaria

| | |
|-------------------------------|---|
| koiné legal original | <p>Léxico, fórmulas y cláusulas legales</p> <p>εὐεργεσίας παρὰ τῶν θεῶν τετυχηκότες ἐκτεθῆναι γράφομεν διὸ > διὰ ἅμα τῷ ἐκτεθῆναι ἀναγκαῖον ἠγησάμεθα + ποιήσασθαι πανταχοῦ ἄρχουσί τε καὶ τοῖς κατὰ πόλιν στρατηγοῖς πόλιν στρατηγοῖς ἄρχουσί διατάξεις > διάταγμα εἰ δὲ τις ἀντίποι δοκοῦντα τοῦτον κελεύει τὸ ἡμέτερον κράτος πάση τιμωρίᾳ ἀπολέσθαι estructura legal residual en actos jurídicos de koiné y en actos de concesión y tolerancia edicto de Galieno edicto de Galerio edicto de Constantino epistulae de Diocleciano a Elefantina edicto de Artajerjes (modelos legales helenísticos) <i>Lex Rhodia</i> III.1-2</p> |
| literatura cristiana de koiné | <p>citas indirectas</p> <p>De schismate donatista. Optato de Milevi <i>Hi.Ecc.</i> XIV.1. Eusebio de Cesarea <i>Hi.Ecc.</i>. Eusebio de Cesarea</p> <p>cláusulas</p> <p><i>Adversus Judaeos</i>. Juan Crisóstomo. <i>Constantini imperatoris oratio ad coetum sanctorum</i>. Eusebio de Cesarea <i>Historia religiosa</i>. Teodoreto de Cirro. <i>Hi. Ecc.</i> X.9.9. Eusebio de Cesarea <i>Eclogae Prophaeticae</i>. Eusebio de Cesarea Ep. LXXXVIII. Basilio de Cesarea</p> |
| Incierto. Epistolar de koiné | ἅμα τῷ |

| | |
|---|---|
| Incierto. Interpolaciones con fórmulas de koiné testamentarias | διὸ ²⁶ τοῖς τὰ ἡμέτερα φρονουσι χαίρειν ²⁷ |
| Interpolaciones siglos VIII-X | Βασιλεὺς Διοκλητιανὸς καὶ βασιλεὺς Μαξιμιανὸς ²⁸ πολλῆς εὐσταθείας διατάξεις ²⁹ θεραπείαν περὶ αὐτοὺς καὶ τοὺς τούτων οἴκου ³⁰ μηδὲν ἀμελὲς περὶ τοὺς ἡμετέρους εὐεργέτας γενέσθαι· ἀλλὰ μετὰ πάσης ἐπιμελείας καὶ σπουδῆς πάντας πανταχοῦ μετὰ γυναικῶν καὶ τέκνων τὴν προσήκουσαν θεραπείαν τοῖς θεοῖς ἐπιτελεῖν ³¹ τοῖς τε ἐν στρατείαις καὶ πολιτεύμασι καὶ ἀπλῶς πάσῃ τύχῃ |

Gracias a la estructura estándar de las constituciones imperiales y la terminología legal relacionada analizada y comparada *supra*, podemos intentar integrar el Edicto de Majencio en las partes que ya habíamos considerado faltantes y que habían sido eliminadas por los copistas alejandrinos egipcios para el intento de falsificación de los documentos originales (Serra 2021a, 75-76; Serra 2021b, 103-107), tanto en la *Passio* de S. Catalina como en la de S. Mena.

Esta hipótesis complementaria se basa en el análisis riguroso de la terminología jurídica contenida en las constituciones imperiales, citadas en la literatura cristiana, y sobre todo en los papiros y epígrafes jurídicos, gracias a los cuales es posible reconstruir una forma estándar y típica (ver *supra*, tabl. X), con cláusulas típicas en las que se determinan enteramente las formas verbales, las conjugaciones y los sustantivos con sus declinaciones exactas. En la redacción de esta reconstrucción se dio preferencia a las cláusulas jurídicas, a las fórmulas jurídicas y a la terminología que encontramos atestiguada en los papiros. No fue posible reconstruir la fórmula exacta de la *salutatio* inicial (se eligió la más antigua de koiné, atestiguada en la *Septuaginta*, solo por ser más antigua que la bizantina en BHG 32), y la *intitulatio* imperial (fue posible hacer un

26 Vd. *Matteo* XXVII.8; *Luca* I.35; VII.7; *Acta* X.29; XV.19; XX.31; XXIV.26; XXV.26; XXVI.3; XXVII.25; XXVII.34; *Rom.* I.24; II.1; IV.22; XIII.5; XV.7; XV.22; 1 *Cor.* XII.3; XIV.13; 2 *Cor.* I.20; II.8; IV.13; IV.16; V.9; VI.17; XII.7; XII.10; *Gal.* IV.31; *Eph.* II.11; III.13; IV.8; IV.25; V.14; *Fil.* II.9; 1 *Timoteo* III.1; V.11; *Phil.* I.8; *Hebr.* III.10; VI.1; X.5; XI.12; XI.16; XII.12; XII.28; XIII.12; *Jac.* I.21; IV.6; 1 *Petr.* I.3; 2 *Petr.* I.10; I.12; III.14.

27 Cnfr. Βασιλεὺς μέγας Ἀρταξέρξης τοῖς ἀπὸ τῆς Ἰνδικῆς ἕως τῆς Αἰθιοπίας ἑκατὸν εἴκοσι ἐπτὰ σατραπειῶν χωρῶν ἄρχουσι καὶ τοῖς τὰ ἡμέτερα φρονουσι χαίρειν. *Septuaginta*, Ἑσθῆρ, VIII.12b, Brenton 1900, 661-662; Luchner 1998, 4-8.

28 Hemos analizado *supra* el contenido del edicto auténtico de Diocleciano; analizaremos *infra* el contenido de otra disposición atribuida por la tradición hagiográfica a Maximiano Hercúleo..

29 El término correcto es διάταγμα: Corcoran 2000 [1996], 171. Por lo tanto, el plural indicado aquí debe entenderse como una interpolación destinada a distinguir la *Passio* de S. Mena de la de S. Catalina.

30 Esta cláusula se inserta específicamente para manipular la disposición original de tolerancia y, de hecho, está inspirada en el edicto auténtico de Diocleciano. Vd. *supra*, párr. 1 e párr. 2.

31 La *dispositio* sigue libremente el *incipit* del auténtico edicto de Diocleciano: vd. *supra*, párr. 1 e párr.

intento de reconstrucción a partir de la comparación con la del Edicto de Galieno y la del *rescriptum* de Diocleciano de Elefantina).

Reconstrucción crítica del antígrafo hipotético

Hipótesis de reconstrucción integral del Edicto original de Majencio de Marcianus Gr. II, 145 (1238), f. 1r, BHG 32 (Mss. 4672 (1550), f. 232. Biblioteca Digital Hispánica; BHG 1254. Grec. 519, Monasterio de Santa Catalina del Sinaí. Μαρτύριον τοῦ ἁγίου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνᾶ κ̅ε εὔ (f. 109v), Grec. 1519, ἄθλησις τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνᾶ (f. 347r).

ἐπιστολή

[**eliminado:** αὐτοκράτωρ καῖσαρ μᾶρκος αὐρήλιος οὐαλέριος] μαξέντιος
[**eliminado:** εὐσεβῆς εὐτυχῆς σεβαστὸς]³² [**eliminado:** destinatarios del acto]³³

μεγάλης εὐεργεσίας παρὰ τῆς τῶν θεῶν εὐμενείας τετυχηκότες. ὡς τινα ἀναγκαῖον ἠγησάμεθα τῆς τῶν τοιαύτης αὐτῶν μεγαλοδωρεᾶς ἀμοιβὴν τοῖς αὐτοῖς θυσίας [altern. θεραπείαν] ποιήσασθαι πάντες τοιγαροῦν εἰ δυνατὸν φθάσαντες ἕως ἡμῶν τὴν περὶ τοὺς μεγάλους θεοὺς εὐνοίαν ὑμῶν ἐπιδείξασθε·

διὰ τοιοῦτον τὸ ἡμῶν διάταγμα παρὰ τὸν ὄρον πᾶσι πανταχοῦ ἄρχουσι τε καὶ τοῖς κατὰ πόλιν στρατηγοῖς ἅμα τῷ ἐκτεθῆναι γράφομεν·

καὶ πρὸς ἑταιρείαν νέων τῶν θεῶν θρησκείαν τὸ ἀπηγορευμένον ἀπὸ αὐτῆς τῆς μεγάλης ἡμῶν φιλανθρωπίας ἐκπέσεται,

καὶ εἰ τις ἀντεῖποι πρὸς τὰ ἡμῖν δοκοῦντα, τοῦτον κελεύει τὸ ἡμέτερον κράτος ἀπαιρητῶς³⁴ πάσῃ τιμωρίᾳ ὑποβληθῆσθαι.

[**eliminado:** χαιρετισμός+ ἡμέρα/ ἔτος + ὑπογραφή].

Traducción literal

rescriptum

[Yo] [Emperador César Marco Aurelio Valerio] Majencio [Pius Felix Augustus] saludo a todos los que están bajo mi imperium [eliminado: destinatarios del acto].

32 Para la reconstrucción de esta *intitulatio*, [αὐτοκράτωρ καῖσαρ μᾶρκος αὐρήλιος οὐαλέριος] μαξέντιος [εὐσεβῆς εὐτυχῆς σεβαστὸς], vd. *Hi. Ecc.* VII.13; XVII.2-10; y las epístolas en las inscripciones de Elefantina, *supra* citadas. La deducción sobre el título de Majencio se obtiene en base a lo dicho *supra*, y ya había sido hipotetizado por Pasqualini 1979, 89.

33 No es posible reconstruir exactamente los destinatarios originales o la forma utilizada en la inscripción. Los destinatarios también podrán ser los autores de las peticiones; o podríamos hipotetizar una fórmula que en todo caso es general pero que no puede ser reconstruida en el estado actual del conocimiento. Es posible que originalmente la epístola fuera dirigida a una o más ciudades y también a obispos, como por ej. Marcello, Eusebio y Milciades. La fórmula helenística τοῖς τὰ ἡμέτερα φρονοῦσι χαίρειν no parece ser original.

34 El segundo τοῦτον en Grec. 519 es una repetición del copista que es claramente superflua y podría ser un probable error.

Habéis obtenido una gran concesión de benevolencia de los Dioses. Ya que consideramos necesario, como recompensa a esta liberalidad de los Mismos [Dioses], hacer sacrificios por Ellos [alternativ. adoración, veneración], en la medida de lo posible, en consecuencia, todos ustedes, viniendo a nosotros con peticiones / súplicas, habéis mostrado vuestra benevolencia hacia nuestros Grandes Dioses.

Por esta razón, proponemos a todos los prefectos, gobernadores y vicarios pretoros que publiquen en todas partes nuestro edicto abrogativo/de nulidad:

- la prohibición de la ley imperial contra el Collegium de adoración de los Nuevos Dioses cesará como resultado de nuestra gran indulgencia;

- por los que contradigan nuestras leyes, esto nuestro imperium manda que serán irremediabilmente sometidos a todo castigo.

Esta reconstrucción integrada probablemente nos muestre el texto más cercano al apógrafo perdido, es decir, el que supuestamente podrías leer en los epítomes del Edicto de Majencio obtenidos al copiar el apógrafo original completo.

Por tanto, podemos intentar formular algunas conclusiones, conscientes de que futuros estudios podrán precisar o aclarar mejor estas hipótesis.

Sobre el uso del griego se dijo en Serra 2021a, 112-118. A las teorías expuestas en Anejos VIII, habiéndose constatado con un buen margen de probabilidad en este estudio la utilización de una terminología técnico-jurídica de koiné, podemos añadir las siguientes hipótesis, en base a lo que sostiene Corcoran:

- la traducción de las epístolas de Majencio del latín al griego también puede haber sido encargada por uno de los gobernadores provinciales (Corcoran 2015, 227);

- o, nuevamente como destaca Corcoran (Corcoran 2015, 219), se podría pensar en el hecho de que las peticiones dirigidas a Majencio (por los cristianos, para el Ep. I; y por los donatistas para el Ep. II) fueron presentadas en griego por individuos de alto rango social, a quienes Majencio respondió en griego, promulgando el Edicto de tolerancia tanto en latín como en griego, y respondiendo en griego a los donatistas;

- también es probable que la traducción griega de estos documentos haya sido realizada por Eusebio de Cesarea en la formulación original del Libro VIII (como se discute en Serra 2021b) que se reutilizó como base para la redacción de la primera parte de BHG 32 (*Passio* de S. Catalina)

- es esencial subrayar que, dado que los *rescripta* de Majencio *secundum ius* no fueron abolidos por disposición expresa de Constantino a partir del 326, cuando Constantino cambió su política contra los donatistas (*C.Th.* XV.14.3)³⁵, el Edicto de tolerancia (que vino en forma de *rescriptum* pero en sustancia de *edictum*) y la epístola contra los donatistas ciertamente fueron recordados y considerados vigentes por

35 *C. Th.* XV.14.3: «*Quae tyrannus contra ius rescribit non valere praecipimus, legitimis eius rescribitis minime inpugnandis*». Mommsen y Meyer 1905, 828; Pharr 1952, 437.

Constantino para la causa relativa a la restitución de bienes a la Iglesia Católica, y por lo tanto fueron conservados en los *Scrinia* imperiales;

- dado que los *rescripta* de Majencio se consideraban aún vigentes a partir del 326, las copias de estos documentos ciertamente fueron presentadas en el Concilio de Cartago de 411, pero ya sometidas a la *damnatio memoriae* por la *rescissio actarum* (ver *infra*, párr. 7) . Es razonable pensar que estos documentos se conservaron en los archivos imperiales de Roma y Cartago, tanto en latín como en griego;

- hacia el siglo VII-VIII, y hasta el siglo X, las epístulas de Majencio fueron manipuladas en un ambiente alejandrino, para la edición de la *Passio* de S. Catalina y para la edición de la *Passio* de S. Mena; es probable que los dos autores de las *Passiones* se inspiraran en documentos oficiales de la cancillería, conservados en los archivos eclesiásticos o imperiales africanos, o en versiones perdidas del Libro VIII de la *Historia Ecclesiastica*.

Tabla XIV. Hipótesis sobre la cadena de circulación y copia de los rescripta de Majencio.

| | |
|--------------------|--|
| 307-308 | <i>Rescriptum</i> que contiene el edictum de tolerancia |
| 311-312 | <i>Rescriptum</i> contra Lucilla e los donatistas |
| 312 | Segundo <i>Rescriptum</i> de Majencio para la restitución de los bienes de la Iglesia Católica en poder de los donatistas? |
| 308-312? | Cita en el libro VIII de la <i>Historia Ecclesiastica</i> de Eusebio de Cesarea (?) |
| 326 | C.Th. XV.14.3. Declaración de validez de los rescripta de Majencio <i>secundum legem</i> |
| Final del siglo IV | Cita en el <i>De Schismate Donatista</i> de Optato de Milevi (?) |
| 411 | Uso como documentos y pruebas en el Concilio de Cartago |
| VIII-X | Manipulación para la creación de BHG 32 y BHG 1254 |

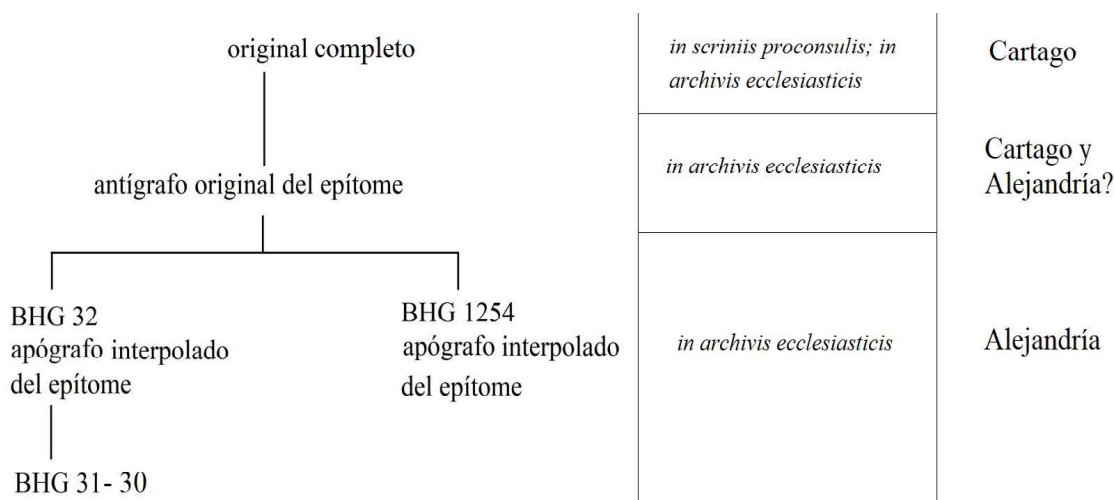


Figura 42. Hipótesis sobre el *stemma* de *Epistula 1*.

Al texto original se le aplicaron unas interpolaciones muy sencillas, utilizadas para la redacción de dos *Passiones* (Santa Catalina, BHG 32; San Mena, BHG 1254), encaminadas a transformar el texto legal en un edicto persecutorio (texto literario) y, al mismo tiempo, para diferenciarlo de modo que el mismo texto no se pueda leer para las dos *Passiones* diferentes:

- a) en BHG 32, el autor de la *Passio* transformó la cláusula del *decretum* en oración declarativa (ocultando el carácter derogatorio del edicto), canceló la referencia a la *hetaeria* cristiana y transformó el sustantivo νέων en ἀπονέυων para hacer irreconocible el Edicto de tolerancia a favor de los Nuevos Dioses; ha fragmentado la disposición concesional utilizando la conjunción τε; y desplazando algunas palabras de su ubicación original, y eliminando buena parte de la *sanctio*; y utilizando términos utilizados más frecuentes en la literatura (ὠθήημεν en lugar de la cláusula legal ἀναγκαῖον ἡγησάμεθα). Parece probable que, en base a lo dicho anteriormente, gran parte de la estructura y la terminología originales hayan permanecido intactas;
- b) en BHG 1254, el autor se limitó a eliminar por completo la *dispositio* de concesión, y algunas partes de la *occasio legis* que están estrictamente conectadas a un acto de concesión (la oración πάντες τοιγαροῦν εἰ δυνατόν· φθάσαντες ἕως ἡμῶν· τὴν περὶ τοὺς μεγάλους θεοὺς εὐνοίαν ὑμῶν ἐπιδείξασθε esta totalmente eliminada); se introducen extractos readaptados del auténtico Edicto de Diocleciano (πᾶσαν σπουδὴν καὶ θεραπείαν περὶ αὐτοὺς καὶ τοὺς τούτων οἴκους ποιήσασθαι); algunas partes están parafraseadas (ἀναγκαῖον ἡγησάμεθα ποιήσασθαι) y otras quedan enteramente intactas (εὐεργεσίας παρὰ τῶν θεῶν τετυχηκότες). Este texto conserva un buen número de fórmulas, cláusulas y términos legales presuntamente originales, que no se encuentran constanciados en la versión BHG 32 al haber sido eliminados.

Por lo tanto, podemos reconstruir cronológicamente la situación legal de la siguiente manera:

Tabla XV. Promulgación y derogación del Senadoconsulto de Diocleciano y Maximiano.

| | |
|-------------------|--|
| Febrero Marzo 303 | <i>Rescriptum</i> de Diocleciano que contiene un <i>edictum</i> general dirigido también al Augusto de Occidente, con el que requiere el voto de los Padres para que el <i>edictum</i> tome la forma de Senadoconsulto |
| 18-22 Abril 303 | Senadoconsulto de Diocleciano y Maximiano (<i>ius rescribendi ad Senatum por crimen maiestatis</i>) |
| Invierno 304? | Edicta o <i>rescripta</i> de Maximiano y Galerio |

| | |
|-------------------------|--|
| 306-307 | <i>Petitiones</i> de εὐεργεσία, φιλανθρωπία e παρὰ τὰ ἀπηγορευμένα enviadas a Majencio |
| 307 | Majencio derrota a Severo y Galerio, y se proclama a sí mismo Augustus Maximus |
| Verano 307-Invierno 308 | Como Maximus Augustus, Majencio dicta una sentencia de nulidad a través de un <i>rescriptum</i> que contiene un edicto derogatorio |
| 311 | Edicto de Galerio |
| 313 | Senatoconsulto de Licinio y Costantino, <i>edicta e rescripta</i> derogatorios de los anterior <i>rescripta</i> tetrarquicos <i>contra Christianos</i> |
| 326 | Los <i>rescripta</i> de Majencio <i>secundum ius</i> no son abolidos por la disposición expresa de Constantino en C.Th. XV.14.3 ³⁶ |

6. LAS MEDIDAS DEROGATORIAS DE LICINIO Y CONSTANTINO DEL 313: NUEVAS HIPÓTESIS

Se comprende cabalmente el sentido del edicto derogatorio de Majencio, que pretende superar el veto senatorial, afirmado desde hace unos trescientos años por medio del Senadoconsulto, incluyendo a Cristo como «Nuevos Dioses» en el Panteón Romano y en los *Collegia* reconocidos por derecho (Serra 2021a, 74-78; Serra 2021b, 103-106); y se comprende aún más el sentido de la terminología griega eusebiana para la traducción del Edicto de Milán, que es jurídicamente más fiable que la versión latina. Ahora es necesario reconsiderar la disposición de Licinio y Constantino.

A la luz de los estudios de Sordi y Ramelli 2004 y Mentxaka 2021, no parece nada arriesgado ver en la expresión διατάξαι ἐδογματίσαμεν las mismas herramientas legislativas utilizadas por Valeriano y Galieno y por Diocleciano, aunque en forma de verbos y no sustantivos:

- el verbo δογματίζω¹ que recuerda plenamente el *decretum* de los *Patres* con Senadoconsulto, o el δόγμα (ver Flavio José, *Antigüedades Judías*, XIV.10.22: «καὶ περὶ τῶν κατὰ μέρη ἐμφανισάντων ἐδογματίσεν ἢ σύγκλητος περὶ ὧν»);

- el verbo διατάσσω², que en cambio evoca la constitución general o el διάταγμα y el precedente jurisprudencial que lo contiene (διατάξεις: Mason 1974, 127-130);

- de forma similar a lo que encontramos, por ejemplo, en el Edicto de Maximiano, en el que se utiliza el verbo θεσπίζω («establecer por edicto», θέσπισμα: Serra 2021a, 119-120; Serra 2022b, 91-92). En consecuencia, el verbo δογματίζω podría traducirse como «*decretar con forma de Senadoconsulto*» «*promulgar un edicto*» (διατάσσω); encontramos un verbo análogo en el Edicto sobre físicos de Julián el Apóstata (Ep. XXXI: «Ἰουλιανοῦ νόμος περὶ τῶν ἰατρῶν. Τὴν ἰατρικὴν ἐπιστήμην σωτηριώδη τοῖς ἀνθρώποις τυγχάνειν τὸ ἐναργὲς τῆς χρείας μαρτυρεῖ, διὸ καὶ ταύτην ἐξ οὐρανοῦ πεφοιτηκέναι δικαίως φιλοσόφων παῖδες κηρύττουσι· τὸ γὰρ ἀσθενὲς τῆς ἡμετέρας φύσεως καὶ τὰ τῶν ἐπισυμβαινόντων ἀρρωστημάτων ἐπανορθοῦται διὰ ταύτης. Ὅθεν κατὰ τὸν τοῦ δικαίου λογισμὸν συνφδὰ τοῖς ἄνωθεν βασιλεῦσι θεσπίζοντες ἡμετέρα φιλανθρωπία κελεύομεν τῶν βουλευτικῶν λειτουργημάτων ἀνενοχλήτους ὑμᾶς τοὺς λοιποὺς χρόνους διάγειν»: Cave Wright 1918, 106-107);

- o de manera similar a lo que nos dice el mismo Eusebio sobre el *edictum* de tolerancia de Majencio (*Hi. Ecc.* VIII.14.1): «ταύτη τε τοῖς ὑπηκόοις τὸν κατὰ Χριστιανῶν ἀνεῖναι **προστάττει** διωγμὸν» (verbo: προστάσσω, «establecer con *edictum*»; sustantivo: πρόσταγμα, «*edictum*»).

Si nos fijamos en la estructura de el llamado Edicto de Milán (*Hi. Ecc.* X.5.4-8)³, que en este punto merece una reconsideración a la luz de la nueva documentación

1 Rocci 1998 [1943], 499.

2 Rocci 1998 [1943], 467-468.

3 La bibliografía sobre el Edicto de Milán es muy extensa: nos referimos en primer lugar a los estudios sobre la *Historia Ecclesiastica* y sobre las versiones manuscritas de Eusebio en Schwartz y Mommsen 1913;

estudiada, podemos advertir de hecho una subdivisión estructural del texto de la siguiente manera: **a, b, c, d, e-1/e-2**, que se discutirá inmediatamente más adelante, y que parece reflejar la estructura sintáctico-jurídica no de un solo acto, sino de una pluralidad de actos jurídicos de Licinio y Constantino, agrupados en un pequeño conjunto normativo, por un total de (al menos) cinco constituciones imperiales, contenidas en una epístola dirigida a los funcionarios provinciales, con el fin de consolidar las disposiciones y principios de derecho de las constituciones imperiales anteriores:

y al estudio del contexto cultural y político, que constituye el trasfondo de la celebración de Constantino en Schwartz 2016 [1908, 1938, 1963]; Parente 1979; ver recientemente también Serra 2021b, sobre el Libro VIII de Eusebio y sobre el contexto apologético de la celebración de Constantino. En cuanto a trabajos recientes: Lenski 2018. Muchas observaciones de Lenski 2018 son absolutamente inaceptables. En primer lugar, el juicio sobre Majencio (Lenski 2018, 15) está desprovisto de valor científico objetivo, pero rastrea totalmente las declaraciones apologéticas de Eusebio, sin investigar con un método científico objetivo las razones de las afirmaciones contenidas en un juicio no historiográfico sino apologético y literario de fuentes no objetivas. Las declaraciones apologéticas impiden la objetividad de la investigación histórica y afectan negativamente al método científico (e.g. Anastos 1967, 18, sobre Constantino, escribe lo siguiente: «*the first and greatest imperial benefactor*»). Por otro lado, es correcto argumentar que la cita de Eusebio es un molde de una disposición original (Lenski 2018, 34), sin embargo la subdivisión que se propone no parece correcta (Lenski 2018, 35-36). El autor propone una subdivisión basada en el uso de la segunda persona, como indicador del reparto de una epístola dirigida a funcionarios provinciales (Lenski 2018, 34-35). Aceptando las conclusiones de Hülle, y considerando las diferencias significativas entre Eusebio y Lactancio, la única conclusión posible sería argumentar que hubo dos versiones diferentes del documento original (Lenski 2018, 37). El problema de esta reconstrucción es que siempre considera la versión de Eusebio como una traducción de los originales latinos completos, no considerando en cambio que Eusebio o la tradición de los copistas romano-bizantinos puedan haber tenido documentos latinos o documentos ya en griego pero para los cuales se había realizado una reducción o sinopsis (epítomas), sin alterar significativamente su contenido. Un ejemplo en este sentido parece ser el sustantivo τὸ θεῖον, para el cual Lenski apoya correctamente la influencia constantiniana: Lenski 2018, 40. Precisamente este sustantivo, que no tiene implicaciones teológicas cristianas, pero encuentra conexión con el Edicto de Diocleciano, confirmaría la mayor fiabilidad filológico-jurídica de Eusebio respecto a Lactancio. Por lo tanto, debemos estar de acuerdo con Lenski en el hecho de que el texto que nos ha llegado no constituye el Edicto original, sino las *epistulae* o promulgación del edicto original; o, nuevamente según Lenski, dos versiones epistolares de un edicto que comunica a los funcionarios provinciales la legislación establecida por un edicto original (Lenski 2018, 40). Lenski, sin embargo, considera un número menor de disposiciones: divide el texto en un preámbulo; en un arreglo; en tres pasos; en una orden de ejecución; en una exposición de motivos y en una disposición final (Lenski 2018, 43-44). Esta estructura claramente no es compatible con la arquitectura estandarizada de una constitución imperial, sino con un conjunto normativo, que de hecho está señalado en el texto por el término νομοθεσία. La estructura destacada por Lenski puede ser compatible para resaltar las modificaciones del texto (no sabemos si de la mano de la autoridad imperial para reunir las diversas leyes, o de Eusebio o de autores cristianos-bizantinos posteriores). Lenski también propone otra subdivisión en la tabla 7 (Lenski 2018, 45), que produce los mismos resultados interpretativos que la tabla 6 (Lenski 2018, 44-45). En cuanto al Edicto de Milán, vid. también Corcoran 2000, 189, que no lo clasifica como Edicto sino como epístola al gobernador de Bitinia, a quien se invita a publicar el contenido epistolar en su propio edicto, como también se interpreta en este estudio.

Hi. Ecc. X. 5.4-8. “Edicto de Milano” (o de Nicomedia del 13 de junio de 313, epistula al gobernador de Bitinia o Palestina)⁴.

[parte eliminada: *intitulatio* y *salutatio* inicial]

disposición legislativa a): Senatoconsulta y edicto

Ὅποτε εὐτυχῶς ἐγὼ Κωνσταντῖνος ὁ Αὐγουστος καὶ γὰρ Λικίννιος ὁ Αὐγουστος ἐν τῇ Μεδιολάνῳ ἐληλύθειμεν καὶ πάντα ὅσα πρὸς τὸ λυσιτελὲς καὶ τὸ χρήσιμον τῶ κοινῷ διέφερον, ἐν ζητήσῃ ἐσχομεν, ταῦτα μεταξὺ τῶν λοιπῶν ἅτινα ἐδόκει ἐν πολλοῖς ἅπασιν ἐπωφελῆ εἶναι, μᾶλλον δὲ ἐν πρώτοις διατάξαι ἐδογματίσαμεν,

- (a-i) οἷς ἢ πρὸς τὸ θεῖον αἰδῶς τε καὶ τὸ σέβας ἐνείχεται, τοῦτ' ἐστίν,
- (a-ii) ὅπως δῶμεν καὶ τοῖς Χριστιανοῖς καὶ πᾶσιν ἐλευθέραν αἴρεσιν τοῦ ἀκολουθεῖν τῇ θρησκείᾳ ἢ δ' ἂν βουληθῶσιν,
- (a-iii) ὅπως ὃ τί ποτέ ἐστίν θειότητος καὶ οὐρανίου πράγματος, ἡμῖν καὶ πᾶσι τοῖς ὑπὸ τὴν ἡμετέραν ἐξουσίαν διάγουσιν εὐμενὲς εἶναι δυνηθῆ.

disposición legislativa b): edicto

τοίνυν ταύτην τὴν ἡμετέραν βούλησιν ὑγιεινῶ καὶ ὀρθοτάτῳ λογισμῷ ἐδογματίσαμεν,

- (b-i) ὅπως μηδενὶ παντελῶς ἐξουσία ἀρνητέα ἢ τοῦ ἀκολουθεῖν καὶ αἰρεῖσθαι τὴν τῶν Χριστιανῶν παραφύλαξιν ἢ θρησκείαν ἐκάστῳ τε ἐξουσία δοθῆι τοῦ διδόναι ἑαυτοῦ τὴν διάνοιαν ἐν ἐκείνῃ τῇ θρησκείᾳ, ἢν αὐτὸς ἑαυτῷ ἀρμόζειν νομίζει,
- (b-ii) ὅπως ἡμῖν δυνηθῆ τὸ θεῖον ἐν πᾶσι τὴν ἔθιμον σπουδὴν καὶ καλοκάγαθίαν παρέχειν:
- (b-iii) ἅτινα οὕτως ἀρέσκειν ἡμῖν ἀντιγράψαι ἀκόλουθον ἦν, ἢν ἀφαιρεθειῶν παντελῶς τῶν αἰρέσεων,
- (b-iv) αἵτινες τοῖς προτέροις ἡμῶν γράμμασι τοῖς πρὸς τὴν σὴν καθοσίωσιν ἀποσταλεῖσι περὶ τῶν Χριστιανῶν ἐνείχοντο
- (b-v) καὶ ἅτινα πάντῃ σκαιὰ καὶ τῆς ἡμετέρας πραότητος ἀλλότρια εἶναι ἐδόκει, ταῦτα ὑφαιρεθῆ καὶ νῦν ἐλευθέρως καὶ ἀπλῶς ἕκαστος αὐτῶν τῶν τὴν αὐτὴν προαίρεσιν ἐσχηκότων τοῦ φυλάττειν τὴν τῶν Χριστιανῶν θρησκείαν ἄνευ τινὸς ὀχλήσεως τοῦτο αὐτὸ παραφυλάττοι.

4 Para esta fecha y para la indicación geográfica, véase Corcoran 2000 [1996], 189, documento no. 34. Véase también la detallada discusión de Barbero 2016, 648, quien reflexiona sobre la autoría de la disposición, asumiendo que la razón por la cual no fue incluida en el Código de Teodosio se debió a dos causas: a) que la constitución no fue atribuida a Constantino; o b) que el principio de derecho contenido en la ley ya debía considerarse superado y caído en desuso (Barbero 2016, 649). Para el texto, vid. Schwartz e Mommsen 1903, 884-887.

disposición legislativa c): edicto.

ἄτινα τῇ σῇ ἐπιμελείᾳ πληρέστατα δηλῶσαι ἐδογματίσαμεν,

- (c-i) ὅπως εἰδείης ἡμᾶς ἐλευθέραν καὶ ἀπολελυμένην ἐξουσίαν τοῦ τημελεῖν τὴν ἑαυτῶν θρησκείαν τοῖς αὐτοῖς Χριστιανοῖς δεδωκέναι.
- (c-ii) ὅπερ ἐπειδὴ ἀπολελυμένως αὐτοῖς ὑφ' ἡμῶν δεδωρῆσθαι θεωρεῖς, συνορᾷ ἢ σὴ καθοσίωσις καὶ ἑτέροις δεδόσθαι ἐξουσίαν τοῖς βουλομένοις τοῦ μετέρχεσθαι τὴν παρατήρησιν καὶ θρησκείαν ἑαυτῶν ὅπερ ἀκολούθως τῇ ἡσυχίᾳ τῶν ἡμετέρων καιρῶν γίνεσθαι φανερόν ἐστιν,
- (c-iii) ὅπως ἐξουσίαν ἕκαστος ἔχη τοῦ αἰρεῖσθαι καὶ τημελεῖν ὅποιαν δ' ἂν βούληται τὸ θεῖον.
- (c-iv) τοῦτο δὲ ὑφ' ἡμῶν γέγονεν, ὅπως μηδεμιᾶ τιμῇ μηδὲ θρησκείᾳ τινὶ μμεμιῶσθαί τι ὑφ' ἡμῶν δοκοίη.

disposición legislativa d): edicto.

τοῦτο δὲ πρὸς τοῖς λοιποῖς εἰς τὸ πρόσωπον τῶν Χριστιανῶν δογματίζομεν,

- (d-i) ἵνα τοὺς τόπους αὐτῶν, εἰς οὓς τὸ πρότερον συνέρχεσθαι ἔθος ἦν αὐτοῖς, περὶ ὧν καὶ τοῖς πρότερον δοθεῖσιν πρὸς τὴν σὴν καθοσίωσιν γράμμασιν τύπος ἕτερος ἦν ὠρισμένος τῷ προτέρῳ χρόνῳ,
- (d-ii) ἵν' εἴ τινες ἢ παρὰ τοῦ ταμείου τοῦ ἡμετέρου ἢ παρὰ τινος ἑτέρου φαίνονται ἡγορακότες, τούτους τοῖς αὐτοῖς Χριστιανοῖς ἄνευ ἀργυρίου καὶ ἄνευ τινὸς ἀπαιτήσεως τῆς τιμῆς, ὑπερτεθείσης δίχα πάσης ἀμελείας καὶ ἀμφιβολίας, ἀποκαταστήσωσι, καὶ εἴ τινες κατὰ δῶρον τυγχάνουσιν εἰληφότες, τοὺς αὐτοὺς τόπους
- (d-iii) ὅπως ἢ τοῖς αὐτοῖς Χριστιανοῖς τὴν ταχίστην ἀποκαταστήσωσιν
- (d-iv) οὕτως ὡς ἢ οἱ ἡγορακότες τοὺς αὐτοὺς τόπους ἢ οἱ κατὰ δωρεὰν εἰληφότες αἰτῶσί τι παρὰ τῆς ἡμετέρας καλοκάγαθίας προσέλθωσι τῷ ἐπὶ τόπων ἐπάρχῳ δικάζοντι,
- (d-v) ὅπως καὶ αὐτῶν διὰ τῆς ἡμετέρας χρηστότητος πρόνοια γένηται. ἄτινα πάντα τῷ σώματι τῷ τῶν Χριστιανῶν παρ' αὐτὰ διὰ τῆς σῆς σπουδῆς ἄνευ τινὸς παρολκῆς παραδίδοσθαι δεήσει.

disposición legislativa e-1): *rescriptum*.

ἐπειδὴ οἱ αὐτοὶ Χριστιανοὶ οὐ μόνον ἐκείνους εἰς οὓς συνέρχεσθαι ἔθος εἶχον, ἀλλὰ καὶ ἑτέρους τόπους ἐσχηκέναι γινώσκονται διαφέροντας οὐ πρὸς ἕκαστον αὐτῶν, ἀλλὰ πρὸς τὸ δίκαιον τοῦ αὐτῶν σώματος, τοῦτ' ἔστιν τῶν Χριστιανῶν,

ταῦτα πάντα ἐπὶ τῷ νόμῳ ὃν προειρήκαμεν, δίχα παντελῶς τινος ἀμφισβητήσεως τοῖς αὐτοῖς Χριστιανοῖς, τοῦτ' ἔστιν τῷ σώματι αὐτῶν καὶ τῇ συνόδῳ ἑκάστῳ αὐτῶν ἀποκαταστήναι κελεύσεις, τοῦ προειρημένου λογισμοῦ δηλαδὴ φυλαχθέντος,

- (e-i) ὅπως αὐτοὶ οἵτινες τοὺς αὐτοὺς ἄνευ τιμῆς, καθὼς προειρήκαμεν, ἀποκαθιστῶσι, τὸ ἀζήμιον τὸ ἑαυτῶν παρὰ τῆς ἡμετέρας καλοκάγαθίας ἐλπίζοιεν.

- (e-ii) οἷς πᾶσιν τῷ προειρημένῳ σώματι τῶν Χριστιανῶν τὴν σπουδὴν δυνατώτατα παρασχεῖν ὀφείλεις,

- (e-iii) ὅπως τὸ ἡμέτερον κέλευσμα τὴν ταχίστην παραπληρωθῆ,

- (e-iv) ὅπως καὶ ἐν τούτῳ διὰ τῆς ἡμετέρας χρηστότητος πρόνοια γένηται τῆς κοινῆς καὶ δημοσίας ἡσυχίας.

disposición legislativa e-2). Orden de publicación con decisión judicial (*rescriptum?*).

τούτῳ γὰρ τῷ λογισμῷ, καθὼς καὶ προεῖρηται, ἡ θεία σπουδὴ περὶ ἡμᾶς, ἧς ἐν πολλοῖς ἤδη πράγμασιν ἀπεπειράθημεν, διὰ παντὸς τοῦ χρόνου βεβαίως διαμεῖναι,

(e-vii. *dispositio 1*) ἵνα δὲ ταύτης τῆς ἡμετέρας νομοθεσίας καὶ τῆς καλοκάγαθίας ὁ ὅρος πρὸς γνῶσιν πάντων ἐνεχθῆναι δυναθῆ, προταχθέντα τοῦ σοῦ προστάγματος ταῦτα τὰ ὑφ' ἡμῶν γραφέντα πανταχοῦ προθεῖναι καὶ εἰς γνῶσιν πάντων ἀγαγεῖν ἀκόλουθόν ἐστιν,

(e-viii. *dispositio 2*) ὅπως ταύτης τῆς ἡμετέρας καλοκάγαθίας ἡ νομοθεσία μηδένα λαθεῖν δυναθῆ.

[**parte eliminada:** *salutatio final, datio, acceptio, subscriptiones*]

La estructura del acto en su conjunto no parece respetar un esquema lineal, y no es comparable a la de las otras constituciones analizadas aquí, ya que hay una *narratio (occasio legis)* muy larga que en realidad parece incorporar una o más constituciones anteriores (al menos tres), citadas por extracto, junto con otras tres disposiciones, siempre citadas por extracto, introducidas por un verbo en presente⁵.

5 No es este el lugar para un análisis del contenido del acto desde un punto de vista filosófico-histórico, para lo cual se hace referencia a Lenski 2018; Corcoran 2000 [1996]; y Barbero 2016. En este estudio pretendemos centrarnos en la estructura jurídica del acto.

Faltan la *intitulatio* y *salutatio* inicial, la *salutatio* final y la *datatio* con las suscripciones. La constitución del período tetrárquico que presenta una estructura similar es el *rescriptum* de Diocleciano de Elefantina, que recuerda anteriores γράμματα.

De hecho, podemos observar una parte estructuralmente recta de un tiempo histórico, a la primera persona del plural, que parecería indicar el mismo procedimiento legislativo utilizado por Valeriano y Diocleciano (διατάξαι ἐδογματίσαμεν).

De esta disposición surgen otras dos disposiciones, una de las cuales introducida ritualmente por la conjunción causal, y desde un tiempo principal hasta el presente de la primera persona del plural (τοῦτο δὲ δογματίζομεν); mientras que el otro es introducido por un pronombre relativo. Todas estas subdisposiciones utilizan el verbo del Senadoconsulto «δογματίζω», y la motivación podría deberse a que constituyen especificaciones de los principios contenidos en la disposición primera. El sentido de usar el mismo verbo también para las demás disposiciones significaría que los mandatos contenidos en las disposiciones b), c) y d) se basan en el abrogativo Senadoconsulto, lo que hace que el cristianismo sea *religio licita*.

La primera parte (disposición a), introducida por un Ὅποτε narrativo, se rige por el tiempo histórico que se prolonga en las partes (a, b y c). La disposición a la que se refiere el inciso a) parece ser la disposición de tolerancia real, es decir, un Senadoconsulto incorporado en la estructura de un edicto de concesión que convierte al cristianismo en *religio licita* (a-ii), al que se relaciona una disposición derogatoria, contenida en la disposición b) ([b-iv] αἵτινες τοῖς προτέροις ἡμῶν γράμμασι τοῖς πρὸς τὴν σὴν καθοσίωσιν ἀποσταλεῖσι περὶ τῶν Χριστιανῶν ἐνείχοντο), que podríamos considerar parte del mismo Senadoconsulto y edicto concesión; o, más probablemente, podríamos considerarlo una derogación separada de las órdenes imperiales anteriores (*edicta*, *rescripta* o *mandata* que están contenidos en las γράμματα).

Hacemos notar que la disposición a) contiene principios de derecho constitucional y pluralismo religioso, mientras que b) y c) contienen disposiciones específicas y aplicables de los dos principios constitucionales (a-i y a-iii) y de la disposición de concesión (a-ii), mediante una disposición derogatoria (b-iv) y otras aplicaciones ([c-i, c-ii, c-iii, c-iv]) de los tres primeros principios constitucionales de la disposición a). En cuanto a la disposición primera a), podríamos reconocer un uso técnico-jurídico del verbo δογματίζω, como presupuesto lógico-jurídico (Senadoconsulto y edicto derogatorio) de la disposición segunda introducida por un tiempo en presente (*rescriptum* o *edictum* de restitución).

La segunda parte, regida por dos tiempos hasta el presente, parece en cambio tratar de las consecuencias jurídico-prácticas derivadas de la promulgación del Senadoconsulto y del edicto derogatorio, es decir, de las cuestiones aún jurídicamente irresueltas como la restitución de bienes y las confiscaciones, y el ejercicio de los derechos vinculados al culto (disposición d, disposición e-1/e-2).

Analicemos ahora la estructura en detalle. La parte histórica, presentada por διατάξαι ἐδογματίσαμεν, se puede dividir en tres partes principales:

- la primera (disposición a), incluyendo una primera consideración principal, introducida por el relativo, con el pronombre plural dativo οἷς (de ὅς, y se refiere a prioridades absolutas πολλοῖς ἅπασιν πρώτοις) en (a-i); que introduce las dos cláusulas dependientes de la aplicación de este principio general, introducido por ὅπως en (a-ii) e (a-iii), y que podríamos considerar como el verdadero Senadoconsulto y edicto concesional-abrogativo, que hace del cristianismo *religio licita*;

- la segunda (disposición b), introducida a su vez por τοίνυν ἐδογματίσαμεν (lo que viene a reiterar lo primero ἐδογματίσαμεν), se divide en 4 consideraciones, las dos primeras (b-i) y (b-ii) introducidas por ὅπως y las otras dos por ἄτινα y αἵτινες en (b-iii), (b-iv) y (b-v), y es una disposición que deroga las órdenes imperiales anteriores. Podríamos considerarlo parte del Senadoconsulto y edicto derogatorio de concesiones o una disposición de aplicación distinta, que especifica el primo *unico edictum*;

- una tercera (disposición c), que refuerza aún más el primero ἐδογματίσαμεν, plenamente aplicable a todos los principios de la primera disposición, es introducida por ἄτινα ἐδογματίσαμεν, y se divide en 4 consideraciones, la primera (c-i) introducida por ὅπως, la segunda (c-ii) por ὅπερ, la tercera (c-iii) nuevamente por ὅπως y la cuarta (c-iv) de ὅπως, que parece interpretar y aplicar los principios constitucionales contenidos en la primera parte (a-i, a-ii, a-iii).

Posteriormente a esta parte histórica, tenemos la parte introducida por un tiempo principal (τοῦτο δὲ δογματίζομεν: disposición d) que introduce una nueva constitución interpretativa-aplicativa de los principios a-i, a-ii y a-iii, concediendo y derogando las limitaciones anteriores a los derechos personales y de propiedad (confiscaciones), que contiene 5 disposiciones, como sigue:

- en la disposición d), tenemos las dos primeras disposiciones o consideraciones, (d-i) y (d-ii), introducidas por ἵνα y regidas por dos mandamientos en tercera persona del plural (ἀποκαταστήσωσι; τυγχάνουσιν); el tercero (d-iii) introducido por ὅπως; la cuarta (d-iv) introducida por οὕτως ὡς, con la inevitable referencia a la fuente jurídica de la disposición, calificándola en términos de acto de concesión-restitución (τῆς ἡμετέρας καλοκάγαθίας), con una recomendación para presentar una solicitud a la jurisdicción del gobernador provincial (παρὰ τῆς ἡμετέρας καλοκάγαθίας προσέλθωσι τῷ ἐπὶ τόπων ἐπάρχῳ δικάζοντι); finalmente el quinto (d-v), introducido por otra vez por ὅπως;

- la última, la disposición e-1), denominada genéricamente κέλευσμα («ordenar, mandar»: Rocci 1998 [1943], 1029; estrictamente ligada a las prescripciones contenidas en la *narratio* a través del verbo προεῖπον, «mandar», en primera persona plural del perfecto, contenida en el *decretum* (ταῦτα πάντα ἐπὶ τῷ νόμῳ ὃν προειρήκαμεν: Rocci 1998 [1943], 1565) se caracteriza por una *narratio* introducida por la narrativa ἐπειδὴ, seguida de prescripciones destinadas a operar en el campo de la tutela procesal de los derechos reales (e-i, e-ii, e-iii, e-iv). La disposición relanza las disposiciones que

ya habían sido afirmadas anteriormente, restitución y reposición en el inmueble o posesión (τοῦτ' ἔστιν τῷ σώματι αὐτῶν καὶ τῇ συνόδῳ ἐκάστῳ αὐτῶν ἀποκαταστῆναι⁶ κελεύσεις, τοῦ προειρημένου λογισμοῦ δηλαδὴ φυλαχθέντος) como consecuencia de la benevolencia imperial (ὅπως αὐτοὶ οἴτινες τοὺς αὐτοὺς ἄνευ τιμῆς, καθὼς προειρήκαμεν, ἀποκαθιστῶσι, τὸ ἀζήμιον τὸ ἑαυτῶν παρὰ τῆς ἡμετέρας καλοκάγαθίας ἐλπίζοιεν). Estas disposiciones se confirman perentoriamente en la parte prescriptiva (e-i, e-iii).

Luego tenemos un *decretum* (e-2) que introduce otras dos disposiciones (e-vii, e-viii). Esta medida, denominada ὁ ὅρος (decreto, decisión judicial, norma jurídica) recoge todas las medidas concesionales anteriores (ταύτης τῆς ἡμετέρας νομοθεσίας καὶ τῆς καλοκάγαθίας ὁ ὅρος), ordenando su publicación inmediata, mediante *edictum* (προστάγματος) del gobernador (claramente: funcionarios provinciales o gobernadores).

No es fácil considerar esta parte de la publicación como una disposición independiente, respecto de la primera parte de la disposición e); o como orden de publicación de la disposición e) o como parte de una sola disposición que reafirma la legislación anterior. Es decir, no podemos afirmar si esta disposición es la orden de publicación para los gobernadores provinciales (en este caso, de hecho, el edicto de la prefectura se acompaña al margen de la copia del imperial: Corcoran 2000 [1996], 175: ἀκόλουθόν ἐστιν)⁷, insertado en el margen del Senatoconsulto enviado como edicto; o de la otra *rescripta*; o de una colección normativa sobre los cristianos de Licinio y Constantino. Contra la repetición especular del mismo concepto en e-i) (καθὼς προειρήκαμεν) y en el *decretum* di e-2) (καθὼς καὶ προείρηται), podríamos considerar e-2) como el orden de publicación de e-1), como sugiere Corcoran 2000 [1996], 158-159, 189, 248; la publicación del texto del edicto imperial siempre precede al texto del gobernador.

Podemos pues clasificar, en el orden cronológico y lógico-jurídico previsto por Eusebio:

- a) un Senatoconsulto (δόγμα) y edicto (διάταγμα), que constituye el presupuesto lógico-jurídico de todas las medidas posteriores en tanto que hace lícito el cristianismo; y sobre la base de este edicto se dictan
- b) una primera medida de aplicación del δόγμα y διάταγμα, que deroga expresamente las disposiciones anteriores (γράμματα) y concede a todos la libertad de culto (*¿edictum?*);
- c) una segunda disposición (*¿edictum?*) que desarrolla el δόγμα, que sigue y reafirma totalmente los tres principios fundamentales del primer *edictum*;
- d) una nueva medida de aplicación del δόγμα, del tipo restitutivo (presuntamente un *edictum*), y destinada a dar indicaciones de tutela procesal ante los gobernadores provinciales;

6 Del verbo ἀποκαθίστημι: «restaurar, reintegrar»: Rocci 1998 [1943], 216.

7 El sustantivo ἀκόλουθος de hecho significa «acompañar, seguir»: Rocci 1998 [1943], 55.

- e) una segunda medida de restitución (ὅπως αὐτοὶ οἵτινες τοὺς αὐτοὺς ἄνευ τιμῆς, καθὼς προειρήκαμεν, ἀποκαθιστῶσι, τὸ ἀζήμιον τὸ ἑαυτῶν παρὰ τῆς ἡμετέρας καλοκάγαθίας ἐλπίζοιεν); probablemente un *rescriptum*, que va acompañado de
- f) una decisión (*rescriptum* y en el sentido de precedente jurisprudencial, sentencia final de la autoridad imperial: ὄρος) que ordena la publicación de todas las normas jurídicas que contienen la nueva colección de normas de concesión adoptadas por decisión imperial (ταύτης τῆς ἡμετέρας νομοθεσίας καὶ τῆς καλοκάγαθίας ὁ ὄρος), para que se incorpore en el edicto de funcionarios provinciales (πρόσταγμα).

Es de gran interés recordar cómo en el *rescriptum* de Diocleciano el término plural ὄρους se conecta con el participio aoristo acusativo plural παραδοθέντας, de παραδίδωμι, que implica la actividad de transmisión y entrega de las decisiones imperiales (Rocci 1998 [1943], 1408), según a un mecanismo complejo y multiestructurado para la formación de la voluntad imperial. El término adoptado por Constantino y Licinio está en singular, ya que la decisión imperial (ὄρος) engloba toda la legislación filantrópica citada, una verdadera colección normativa dedicada a los cristianos (νομοθεσία). El uso del término al singular también podría sugerir que la disposición e) es en realidad parte de la disposición d).

El intento de propiciar la divinidad, garantizando así la *pax deorum*, está plenamente presente tanto en el Senatoconsulto y Edicto de Diocleciano, como en el Edicto de Majencio; mientras que común es el término personal usado por Diocleciano («ἐξευμενίζειν τὸ θεῖον») y por Constantino y Licinio, que por lo tanto no refleja un favor particular para los cristianos, sino un término neutral que incluye a todos los Dioses. El contenido de este primer acto jurídico, recordado por los dos Emperadores, tenía por objeto garantizar el respeto mutuo a lo Divino, sin distinción de cultos, a través de tres consideraciones imperativas, de tipo constitucional (*Pax Deorum*; libertad religiosa):

- (i) para mantener el asombro e incluso la devoción por la Divinidad (οἷς ἢ πρὸς τὸ θεῖον αἰδῶς τε καὶ τὸ σέβας ἐνείχεται)

- (ii) para conceder a los cristianos y a todas las sectas la libertad de adherirse al culto que quisieran y en la forma que quisieran (ὅπως δῶμεν καὶ τοῖς Χριστιανοῖς καὶ πᾶσιν ἐλευθέραν αἴρεσιν τοῦ ἀκολουθεῖν τῇ θρησκείᾳ ἧ ὃ ἂν βουληθῶσιν);

- (iii) para que la Divinidad, en su naturaleza divina y celestial, nos sea favorable a Nosotros y a todos los que están bajo nuestro *imperium* (ὅπως ὃ τί ποτέ ἐστὶν θεϊότητος καὶ οὐρανοῦ πράγματος, ἡμῶν καὶ πᾶσι τοῖς ὑπὸ τὴν ἡμετέραν ἐξουσίαν διάγουσιν εὐμενὲς εἶναι δυναθῆ).

Las conjunciones ὅπως, que pueden tener un valor final si siguen un subjuntivo después de un tiempo principal o un optativo después de un tiempo histórico (y un valor exhortativo-justificativo si se construye con el indicativo o subjuntivo)⁸ podrían ser los

8 Rocci 1998 [1943], 1349-1350.

decretos introducidos por *ut* (ver *supra*, nota 12), votados por los *Patres* por aclamación a la *oratio* o *relatio* de los dos emperadores, en un Senadoconsulto destinado a hacer del cristianismo *religio licita*, según el mismo procedimiento (igual pero opuesto) utilizado por Galieno y Valeriano, y por Diocleciano. Sin embargo, esta hipótesis no parece correcta a la luz del contexto, en el que se utilizó la conjunción final, junto con *ἵνα*, para resumir todas las consideraciones y disposiciones de las cinco disposiciones aquí resumidas.

No está claro si el autor o autores de esta síntesis son los mismos Constantino y Licinio, quienes por lo tanto no habrían respetado la estructura típica de las constituciones imperiales, para consolidar en un solo acto numerosas disposiciones ejecutivas del único *edictum* (como en el caso del *rescriptum* de Elefantina); o el mismo Eusebio o compiladores cristianos-bizantinos posteriores que, alterando la estructura estándar típica de las constituciones imperiales, resumieron varias constituciones imperiales.

De hecho, cada una de estas medidas es extremadamente resumida, desprovista de referencias geográficas y *datatio*, de una verdadera *inscriptio* y *salutatio*, y de cualquier referencia precisa a los destinatarios de los documentos. Todas las medidas que no sean la primera (Senadoconsulto y edicto) parece posible considerarlas como *edicta* y *rescripta*, dirigidas a las administraciones provinciales (gobernador de Bitinia, en opinión de Corcoran 2000 [1996], 189). También en este caso, todos los demás actos jurídicos “en cascada” proceden del primer y único acto.

Se trataría de *edicta* o *rescripta* que contuvieran disposiciones derogatorias de todas las *rescripta* y *edicta* anteriores (en el caso de las disposiciones b y c), y dos nuevas *rescripta* relativas a la restitución de bienes. El uso del mismo verbo *δογματίζω* tanto para el Senadoconsulto / edicto como para las otras 3 *rescripta* podría justificarse como una referencia al presupuesto lógico-jurídico de las disposiciones contenidas en los *rescripta* (los nuevos principios; la derogación de las *epistulae* anteriores; las órdenes de restitución) en virtud de un Senadoconsulto que deroga la de Diocleciano.

En consecuencia, Eusebio mostraría un uso consciente de verbos y sustantivos que, de manera similar al verbo *θεσπίζω* (establecer con edicto) utilizado en el epítome del Edicto de Maximiano, traza plenamente el procedimiento legislativo utilizado para la persecución de los cristianos por parte de Valeriano y Diocleciano, y sus medidas de aplicación, cuya relación con el *edictum* único está asegurada por el uso del mismo verbo.

7. «LITTERIS MAXENTII IMPERATORIS»: LOS EDICTOS DE MAJENCIO ANTES DE SU MUERTE Y LOS EFECTOS DE LOS RESCRIPTA DE MAJENCIO SECUNDUM LEGEM (CODIX THEODOSIANUS XV.14.3). EL PROBLEMA DE LOS EDICTOS ANÓNIMOS EN EL LIBER X DE LA HISTORIA ECCLESIASTICA

La sentencia de anulación del *rescriptum* de Diocleciano y la abrogación de los edictos de los Tetrarcas, así como el rechazo de cualquier negociación con Galerio y Constantino (ver *infra*, párrafo 12), fueron casi con seguridad la base de un juicio por *crimen maiestatis*, que con toda probabilidad tuvo lugar en Roma contra Majencio después de su muerte. El juicio podría tener lugar *post mortem* contra el *inimicus populi romani* que había sido culpable del delito de sacrilegio y *laesa maiestas* imperial, según nos dice el Digesto (D. XLVIII.4.11).

Desde el 28 de octubre de 312 hasta el año 313 para unos, o 326 según otros autores (después de unos meses, por tanto, o catorce años si aceptamos la segunda datación)¹ las leyes de Majencio sufren la suerte de los condenados por *crimen maiestatis*, como sigue:

- a) *rescissio actarum*, anulación de todos los actos realizados por el infractor;
- b) *damnatio memoriae*, que preveía la cancelación del nombre del condenado, es decir, del sacrílego, *inimicus populi*.

Esta fue con toda probabilidad la sentencia dictada por el Senado de Roma en el año 312, en los dos meses que Constantino estuvo en Roma, junto con el Senatoconsulto que se fusionará en el llamado “Edicto de Milano” que garantizaba la libertad de culto a los cristianos para todo el Imperio y la restitución de bienes. En realidad no importaba que Majencio ya hubiera promulgado leyes a favor de los cristianos y de la facción católica, ya que con su sentencia de nulidad y con el rechazo a tratar con los demás Tetrarcas, había ido en contra del sistema constitucional de la Tetrarquía, violando sus principios fundamentales, en primer lugar rebelándose contra la voluntad del legítimo Máximo Augusto y violando el programa político-religioso tetrárquico.

De hecho, en plena vigencia de las leyes contra los cristianos, un emperador usurpador hizo *religio licita* la misma religión que había sido condenada por sacrilegio y *crimen maiestatis* por dos Maximi Augusti, del 303 al 310, y por sus Césares (aunque probablemente Constantino apenas aplicó estas disposiciones, pero manteniéndose dentro de los límites del ordenamiento jurídico tetrárquico), lo que hizo jurídicamente sacrílego e *inimicus populi romani* al autor de estas leyes contrarias al orden constitucional tetrárquico.

Que estas leyes religiosas de los tetrarcas, en el período del 303 al 313, todavía se aplicaban aunque con intensidad de “geometría variable” de Oriente a Occidente, lo atestigua el mismo “Edicto de Milano”, en la parte en que Constantino y Licinio piden que las epístulas anteriores sobre los cristianos ya no se consideren válidas. La acusación

1 Corcoran 2000 [1996], 153.

pública de *crimen maiestatis* y sacrilegio contra Majencio, sin embargo, no se había limitado a considerar sólo la sentencia de nulidad de los edictos de los tetrarcas, sino que también había pasado a considerar las demás leyes estrictas y censoras, que serán analizadas *infra*, párr. 12.

Los senadores enemigos de Majencio pudieron así acusarlo, bajo cualquier pretexto, de haber dictado leyes contra el Senado y contra el pueblo, acusándolo probablemente *ex multis* también de la muerte de la *clarissima* Lucilla, de la “persecución” de las mujeres adúlteras *honestae* por relaciones extramatrimoniales, relaciones con los sirvientes, y de las demás leyes que se discutirán extensamente *infra*, en el párr. 12. En 313 o 326, Constantino establece que todos los *rescripta* de Majencio *secundum ius* debían ser considerados válidas e incuestionables. Cabría preguntarse por qué cambió de opinión Constantino, y el motivo podría también estar relacionado precisamente con las situaciones jurídicas subjetivas que se habían regulado en el África proconsular gracias a las leyes de Majencio a favor de los católicos, y en contra de los donatistas.

Como los *rescripta* de Majencio *secundum ius* no fueron abolidos por disposición expresa de Constantino en *C.Th.* XV.14.3, esto provocó una *reviviscence*: es probable que las leyes de Majencio, y en particular el *rescriptum* que contiene el *edictum* de tolerancia; el *rescriptum* sobre los donatistas; y el de restitución de bienes a la Iglesia Católica citado por Optato de Milevi (*de schismate Donatista*, I.14) y por S. Agustín (*Brev. Coll.* XVIII.36; XIX.37)², ya no se consideraban leyes derogadas, ya que no podían ser impugnadas ante el juez y seguían teniendo fuerza de ley³. Esto quiere decir que Constantino compartió numerosos aspectos de la política de Majencio, desde los meses posteriores a su muerte o a partir del año 326, cuando su visión sobre el donatismo cambió radicalmente.

Estas leyes continuaron considerándose productoras de efectos casi inmediatamente o después del 326 respecto de las relaciones jurídicas que habían generado y disciplinado, en particular los procesos para la restitución de los bienes confiscados durante las persecuciones y los de restitución de los bienes de la Iglesia católica en cumplimiento de la voluntad de Mensurio (*tempus regit actum*).

Si el problema de la abrogación de los edictos persecutorios y la restitución de los bienes confiscados ciertamente surgió para Oriente y para una parte de Occidente, en el sentido de la abrogación formal con Senadoconsulto y los consiguientes edictos y rescriptos de Licinio y Constantino, un discurso diferente debe hacerse por las Diócesis de Majencio, pues los cristianos ya habían obtenido la tolerancia religiosa y las medidas para la restitución de bienes y como base legal para la regulación de algunas relaciones jurídicas surgidas durante su gobierno.

En consecuencia, la Constitución de Constantino aplicó el principio de *tempus regit actum* a las relaciones jurídicas reguladas por Majencio *secundum ius* (es decir, compatibles con los principios de las nuevas leyes de Constantino), y esto determinó el

2 Vd. Migne 1865, 645-646.

3 Vd. Bono 2019.

carácter incuestionable de las leyes *secundum ius* de Majencio: habiendo la fuerza de cosa juzgada eran inapelables. Estamos ante un supuesto de aplicación del principio de *tempus regit actum* y del derecho transitorio o intertemporal. Todas las leyes de Majencio *contra ius* están por lo tanto sujetas a derogación expresa o tácita si son incompatibles con las nuevas normas de Constantino, como por ejemplo las leyes relacionadas con el adulterio o los impuestos que se discutirán *infra*, párr. 12. Claramente, Constantino quería evitar el caos normativo que provocaría una *rescissio actarum* general, especialmente para las decisiones de Majencio que compartía, como las de los donatistas.

Por lo tanto, debemos preguntarnos qué efectos tuvo la promulgación del Senatoconsulto y el Edicto de Milán en las diócesis de Majencio, en particular en África e Italia. De hecho, es difícil, si no imposible, pensar que el Edicto de tolerancia, el *rescriptum* a favor de la Iglesia Católica y la disposición para la restitución de bienes pudieran ser automáticamente considerados *contra legem* por Constantino. Por tanto, la hipótesis jurídicamente más correcta sería creer que los *rescripta* de Majencio, quien ya desde el 307-308 habían garantizado la libertad de culto y la restitución de bienes, definiendo las relaciones jurídicas en juicios en curso y *ex novo*, continuaban o más bien devolvían (pero sólo después de algunos meses o después de 326) para ser aplicados, en la medida en que fueran compatibles con las nuevas leyes de Constantino.

Así lo demuestra el hecho de que estos documentos fueran utilizados cien años después en el Concilio de Cartago contra las pretensiones jurídicas de los donatistas. Inicialmente, tras la *rescissio actarum*, las leyes de Majencio se consideraron derogadas, y probablemente se aplicó la *damnatio memoriae* consistente en la cancelación del nombre del condenado a los documentos que circulaban en copias auténticas y en los contenidos en los archivos.

En particular, las fuentes latinas sugieren la existencia de más epístulas de Majencio sobre África y los donatistas:

- la primera *epistula* ciertamente es el Edicto de tolerancia: «*Tempestas persecutionis peracta et definita est iubente Deo. Indulgentia mittente Maxentio Christianis libertas est restituta*» (Optato de Milevi, *de schismate Donatista* I.18);

- Optato de Milevi luego cita implícitamente otras medidas «*post persecutionem*» resultantes del Edicto de tolerancia, de hecho, el Consejo de Circa tuvo lugar «*post persecutionem apud Cirtam civitatem quia basilicae necdum fuerant restituta*» (Optato de Milevi, *de schismate Donatista*, I.14)⁴; por lo tanto, Majencio ordenó claramente la restitución de los bienes confiscados durante las persecuciones, aunque algunas de estas restituciones no se habían hecho de inmediato a partir de mayo de 308;

- Agustín menciona «*litteris Maxentii imperatoris*» y «*litteris praefecti praetorio ad praefectum urbis, ut ea reciperent, quae tempore persecutionibus ablata memoratus imperator Christianis iusserat reddi*» para demostrar que «*falsum erat quod Donatistae*

4 Vd. Migne 1845, 912.

dixerant» (*Brev. Coll.* XVIII.36; XIX.37: Migne 1865, 645-646)⁵; es razonable incluir entre las *litteris Maxentii*, usadas contra los donatistas, no sólo el Edicto de tolerancia, sino también el *rescriptum* contra Lucilla y los donatistas, y la disposición para la restitución de bienes a la Iglesia Católica, de la cual hablaremos *infra*.

Como señaló Giuliana Lanata, las controversias doctrinales y dogmáticas habían tomado la forma de declaraciones *apud acta*, especialmente contra los donatistas que habían sido acusados de falsificar documentos originales⁶. Las leyes de Majencio ciertamente se conservaron en los *Scrinia* de África proconsular, como atestigua Agustín, así como en las de Roma, y la razón por la que las epístulas se conservaron en el tiempo probablemente se deba precisamente al cisma de los donatistas, cuyos hechos jurídicos y procesales habían comenzado con la sucesión de Mensurio. Por tanto, parece confirmarse la hipótesis formulada por Anejos VIII (Serra 2021a, 143) sobre el motivo por el que se conservaron las epístulas de Majencio.

El principal problema viene dado por el hecho de que Agustín parece tener ante sí actas no originales, sino documentos anónimos sin *intitulatio* y *subscriptio*, lo que sugeriría que en el Concilio de Cartago copias completas conforme a los documentos originales extraídos de los *Scrinia*, pero documentos ya manipulados para impedir la identificación del emperador implicado (*damnatio memoriae*).

Como lo señaló Lancel⁷, algunas dataciones como la del Concilio de Cirta (que quedó sin fechar) o como la probable respuesta de Anullino al edicto anónimo en *Hi. Ecc.* X.5.15-17, fueron hechas por Agustín (de buena fe) durante la Conferencia, y fue precisamente sobre la procedencia del edicto anónimo que se suscitó un debate y disputa entre los obispos y los demás participantes. Este debate nos muestra la incertidumbre y perplejidad suscitada por los obispos sobre la procedencia del documento:

«216. *Montanus episcopus dixit: Ut quid iste titulus legitur? Et alia manu: Montanus episcopus salva appellatione recognovi. Marcellinus vir clarissimus tribunus et notarius dixit: Neuter titulus actis inseretur. Martialis exceptor recitavit: Augustis nostris Anolinus vir clarissimus proconsul Africae. Scripta coelestia Maiestatis vestrae accepta atque adorata Caeciliano et his qui sub eodem agunt, quique clerici appellantur; devotio mea apud acta parvitatatis meae insinuare curavit. Et cum recitaret,*

217. Petilianus episcopus dixit: Unde hoc profert, ex publico scrinio, an de suo? Et alia manu: Petilianus episcopus recognovi.

218. Augustinus episcopus Ecclesiae catholicae dixit:

5 Vd. Serra 2021b, 99.

6 Vd. Lanata 1973, 27.

7 Vd. Lancel 1979, 226-229.

Legat, et tunc de nobis exigit huius lectionis firmitatem. Et alia manu: Recognovi.

219. Marcellinus vir clarissimus tribunus et notarius dixit: Ante lectionem unde proferas evidenter ostende.

220. Augustinus episcopus Ecclesiae catholicae dixit: Si inde dubitant, archiva proconsulis requirantur⁸».

El problema de la *intitulatio* y *datatio* de esta respuesta de Anullino a un emperador anónimo también afecta a la datación del Concilio de Cirta, como señaló Lancel⁹. De hecho, no es la primera vez que Agustín comete un error, que complementa los documentos con nombres o fechas que consideraba correctas. Como argumenta Lancel, de la siguiente manera (Lancel 1979, 221-222):

*«De simple exposé de la mise au point de l'évêque d'Hippone suffit à montrer combien cette élucidation est peu satisfaisante. En effet, de deux choses l'une: ou bien le « Protocole de Cirta » lu à l'audience portait bien la date du 5 mars 304 (Diocletiano VIII et Maximiano VIII coss) et alors le greffier ne s'est pas trompé en le lisant et les donatistes de leur côté ont bien vu qu'à cette époque la persécution battait son plein. Mais comment dans ce cas les catholiques ont-ils pu dire qu'il y avait onze mois d'écart entre les deux dates comparées? Ou bien — et c'est ce que nous penchons fortement à croire — la pièce produite par les catholiques portait à l'audience de juin 411 la même date qu'elle portait en 405/406 quand Augustin la citait dans son *Contra Crescanium* (III, xvii, 30), c'est-à-dire le 4 (ou le 5) mars 303 : Diocletiano VIII et Maximiano VII coss IIII non. Mart. Alors tout ce jeu de chiffres et de différences chronologiques s'éclaire, à condition d'admettre avec nous qu'Augustin a « retouché » les choses par la suite dans son *Breuculus*¹⁰».*

Mais, qu'on adopte l'une ou l'autre, dans les deux cas force est de constater qu'après coup Augustin est amené à rectifier une date fautive dans son dossier tout en disculpant les mandataires de son parti en 411 : il « invente » donc une date qui lui paraît conforme à la réalité historique: post consulatum Diocletiani VIII et Maximiani VIII (...). (...) Dans ce mot de pax qui portait toute l'espérance de Mensurius nous sommes heureux de reconnaître comme l'anticipation — et la

8 *Gesta Collationis Carthaginensis*, III.216-220: Migne 1845, 1402.

9 Vd. Serra 2021b, 89-100.

10 Vd. Lancel 1979, 221-222: «De fait, entre le 5 mars 303 et le 12 février 304, il y a bien onze mois d'écart, comme ont dit les catholiques d'abord, mais onze mois qu'il faut compter avant et non après comme Augustin le leur fait dire une fois la Conférence passée. Quant au greffier, c'est lui qui dans ce cas s'est trompé, de façon très plausible, en ne lisant pas (dans la date des *gesta martyrum*) la haste supplémentaire qui fait la différence entre les deux dates consulaires. Quand l'évêque d'Hippone rédige son *Breuculus*, il se rend bien compte, éclairé par les débats de 411, que cette date du 5 mars 303 est évidemment fautive. Alors il écrit qu'en réalité les catholiques avaient commis une légère erreur, et que c'est treize mois et non onze qu'il faut lire, étant entendu qu'il s'agit maintenant de treize mois après les *gesta martyrum*. Nous croyons que cette seconde explication est la bonne».

confirmation — de cette pax, due à Maxence, qui, à Cirta, mit officiellement un terme à la persécution, très vraisemblablement au printemps de l'année 307».

Ya que es el mismo Eusebio quien originalmente había insertado algunas disposiciones de Majencio antes de su muerte, en las versiones de la *Historia Ecclesiastica* precedentes al Ponte Milvio¹¹, podemos entonces dudar de la atribución automática a Constantino de las dos disposiciones anónimas contenidas en el Libro X de la *Historia Ecclesiastica*, por las siguientes razones:

- ya tenemos el rescripto de restitución de Licinio y Constantino en las disposiciones de Milán (ver *supra*, disposición d] y disposición e]);

- Optato y S. Agustín nos dan aviso de las medidas de restitución de Majencio;

- como acabamos de decir *supra*, el propio Eusebio nos da noticia de las medidas de Majencio anteriores a su muerte, antes de que fueran anonimizadas en la versión de la *Historia Ecclesiastica* tras la batalla de Ponte Milvio. Eusebio nos habla de una disposición que habría emitido Majencio poco antes de su muerte, y que probablemente no haya sido producida porque fue eliminada en ediciones posteriores de su obra. Sabemos que Eusebio hace esta referencia en un índice del Libro IX que contiene un edicto o decreto emitido por Majencio antes de su muerte. Como señala Liqueur, el índice de Eusebio del Libro IX se refiere a los últimos edictos de los tiranos antes de su muerte, indicándose el plural del verbo (θ – $\text{περὶ τῆς τῶν τυράννων καταστροφῆς τοῦ βίου καὶ οἴαις ἐχρήσαντο πρὸ τῆς τελευτῆς φωνᾶς}$): «*Auf das hier vorliegende Durcheinander hat Ed. Schwartz hingewiesen, aber mit der von ihm empfohlenen Athetese des Titels 1 — als „Rest aus der früheren Ausgabe“ — ist uns nicht geholfen; denn auch in dem Titel θ ist der Plural ἐχρήσαντο falsch, weil Maxentius vor seinem Tode kein dem Eusebius bekanntes und von ihm mitgeteiltes Dekret erlassen hat*» (Liqueur 1929, 98). Trad.: Ed. Schwarz señaló la confusión presente aquí, pero la atétesis que sugiere para el Título I, como “resto de la edición anterior”, no resultó de ayuda; esto se debe a que, incluso en el Título θ , el plural ἐχρήσαντο es incorrecto, ya que Majencio no emitió en vida ninguno de los decretos conocidos y difundidos por Eusebio. «*Eine Korrektur des Plurals in den Singular ist aber, wie der Die προγραφή des IX. Buches 99 Zusammenhang zeigt, völlig ausgeschlossen, solange man den Plural τῶν τυράννων beibehält. Indem wir uns nun aber der obigen Darlegungen erinnern, zeigt sich uns zugleich der richtige Weg der Lösung. Solange Eusebius die Ereignisse um Konstantin und Licinius nicht berücksichtigte, war auch von deren Gegenspieler Maxentius, der gleichfalls in Titel θ abgehandelt wird, noch nicht die Rede*»: (Liqueur 1929, 99). Trad.: “Sin embargo, una corrección del plural al singular es absolutamente imposible, como también se muestra en el προγραφή del Libro IX de la Colección 99, siempre que se mantenga el plural τῶν τυράννων. Sin embargo, si tenemos en cuenta las aclaraciones anteriormente detalladas, vislumbramos el camino correcto hacia la solución. Mientras Eusebio no tuvo en cuenta los eventos que rodearon

11 Vd. Serra 2021b, 94-100; Laqueur 1929, 98-99.

a Constantino y Licinio, no se mencionó a su oponente Majencio, a quien también se menciona en el Título θ¹²;

- las dos disposiciones atribuidas a Constantino son las únicas anónimas en toda la *Historia Ecclesiastica*, aunque hay otras *epistulae* de Constantino, inmediatamente después de las dos leyes anónimas, que tienen claramente la *intitulatio* de Constantino (ver *infra*) y que muestran un lenguaje diferente, incompatible con la de las epístolas anónimas, atribuidas a Constantino.

Podemos clasificar estas razones en objeciones formales y objeciones sustanciales. En cuanto a las formales, observamos lo siguiente:

- a) la *salutatio* final en Constantino («ή θειότης ὑμᾶς τοῦ μεγάλου θεοῦ διαφυλάξει πολλοῖς ἔτεσι, τιμιώτατε»: *Hi. Ecc. X.5.20*; «ὕγιαίνοντά σε ὁ θεὸς ὁ παντοκράτωρ διαφυλάξει ἐπὶ πολλοῖς ἔτεσιν»: *Hi. Ecc. X.5.24*; «ή θειότης τοῦ μεγάλου θεοῦ σε διαφυλάξει ἐπὶ πολλοῖς ἔτεσιν», *Hi. Ecc. X.6.5*) es completamente diferente al de las dos medidas anónimas (ἔρρωσο, Ἄνυλίνε: *Hi. Ecc. X.5.17*; *Hi. Ecc. X.7.2*);
- b) la *intitulatio* y *salutatio* de Constantino (*Hi. Ecc. X.5.18*: «Κωνσταντῖνος Σεβαστὸς Μιλτιάδῃ ἐπισκόπῳ Ῥωμαίων καὶ Μάρκῳ»; *Hi. Ecc. X.5.21*: «Κωνσταντῖνος Σεβαστὸς Χρήστῳ ἐπισκόπῳ Συρακουσίων»; *Hi. Ecc. X.6.1*: «Κωνσταντῖνος Αὔγουστος Καικιλιανῶ ἐπισκόπῳ Χαρταγένῃς») está completamente borrada en los edictos, lo que nos lleva a preguntarnos, de la siguiente manera: si estas cartas pertenecieron a Constantino, ¿por qué los copistas no nos transmitieron su *intitulatio*? Este argumento es claramente compatible con la eliminación de las *intitulatio*, *salutatio* y *datatio*, para impedir el reconocimiento del emperador: tal cancelación de información relevante para la identificación del sujeto es una forma clara de *damnatio memoriae*. En las disposiciones anónimas se ha suprimido totalmente la parte que permite identificar la fecha y el emperador que las emitió (*titulatio*, *salutatio*, *subscriptio*, *datio* y *acceptio*), lo que podría considerarse un indicio más de que el emperador que escribió estas epístolas no debía mencionarse (*damnatio memoriae*).
- c) Además, en las dos disposiciones anónimas atribuidas a Constantino, el tono confidencial con el que el emperador se dirige al prefecto Anullino no se refleja en el de la epístola de Constantino a Milcíades, en la que Anullino se define simplemente «Ἄνυλίνου τοῦ λαμπροτάτου ἀνθυπάτου τῆς Ἀφρικῆς (*Hi. Ecc. X.5.18*: Schwartz y Mommsen 1903, 887)».

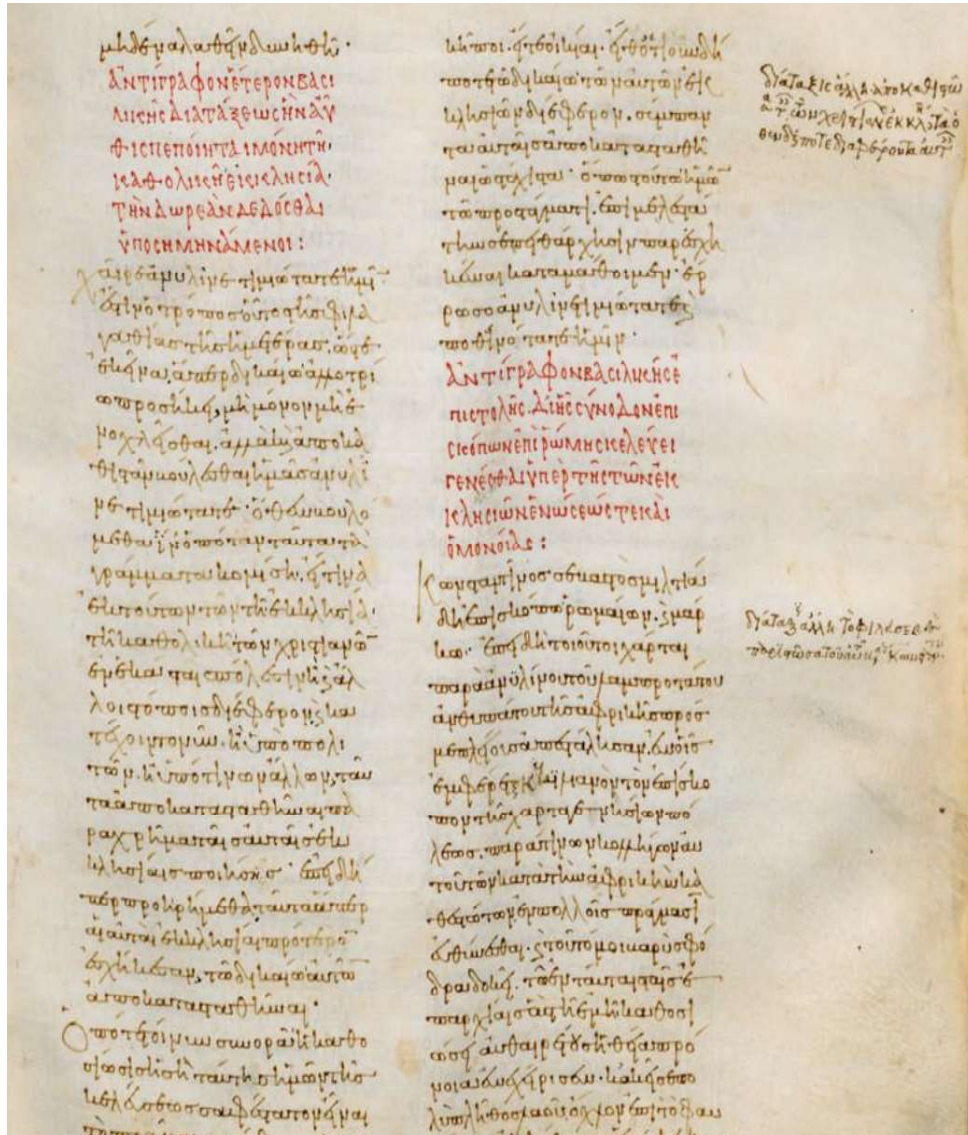


Figura 43. Hi. Ecc. X.5.15-17, πρόσταγμα ανώνιμο (primera columna a la izquierda) y Hi. Ecc. X.5.18-20, epistula de Constantino a Milciades (segunda columna a la derecha)¹³. Plut. 70.7, f. 168r (Biblioteca Medicea Laurenziana, teca digitale)¹⁴.

13 Vd. Schwartz y Mommsen 1903, 887.

14 Vd. <http://mss.bmlonline.it/s.aspx?Id=AWOItCfMI1A4r7GxML3Z&c=Eusebii%20Pamphili%20Historia%20ecclesiastica#/oro/341> [en línea: 8/3/2022].

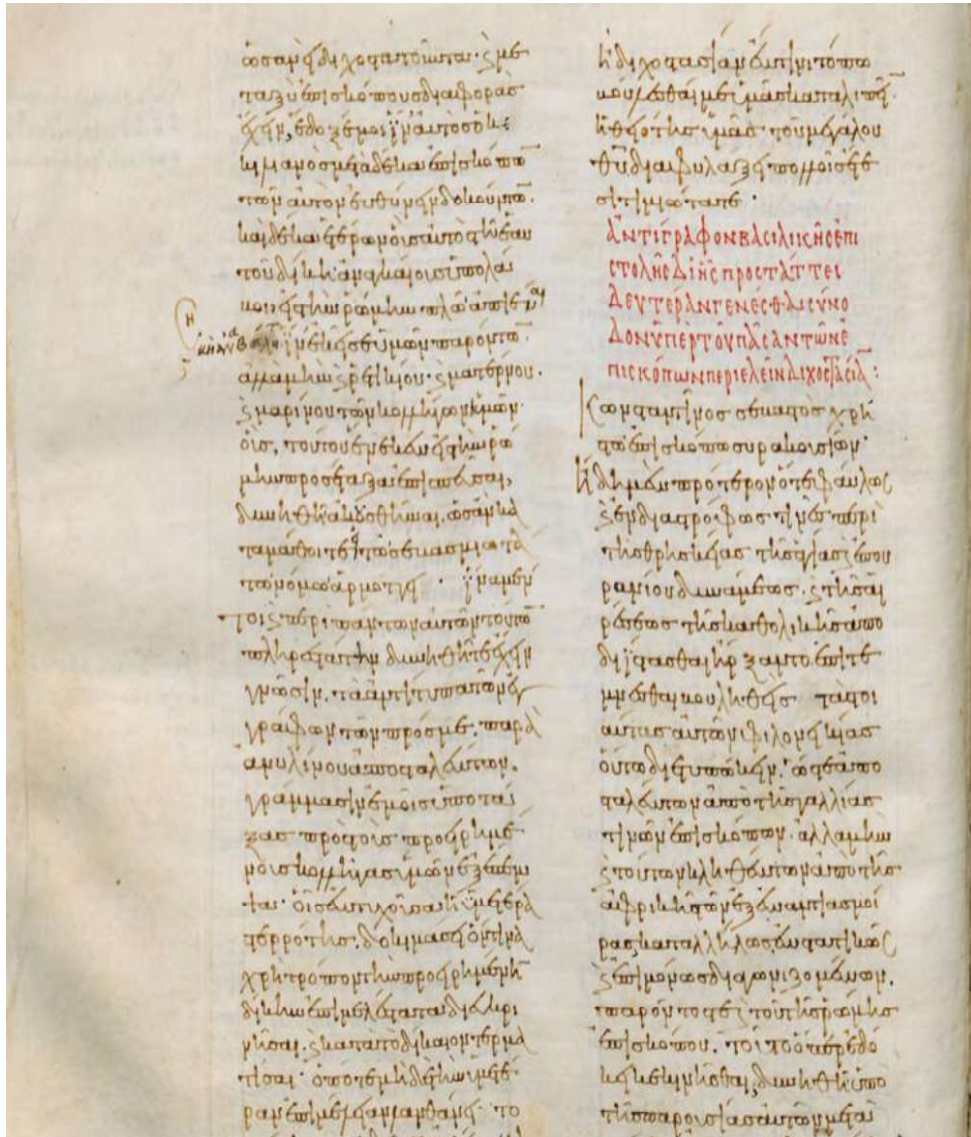


Figura 44. Hi. Ecc. X.5.21-24, Κωνσταντῖνος Σεβαστὸς Χρήστῳ ἐπίσκοπῳ Συρακουσίων (segunda columna a la derecha)¹⁵. Plut. 70.7, f. 168v (Biblioteca Medicea Laurenziana, teca digitale)¹⁶.

15 Schwartz y Mommsen 1903, 888.

16 Vd. <http://mss.bmlonline.it/s.aspx?Id=AWOItCfMI1A4r7GxML3Z&c=Eusebii%20Pamphili%20Historia%20ecclesiastica#/oro/342> [en línea: 8/3/2022].

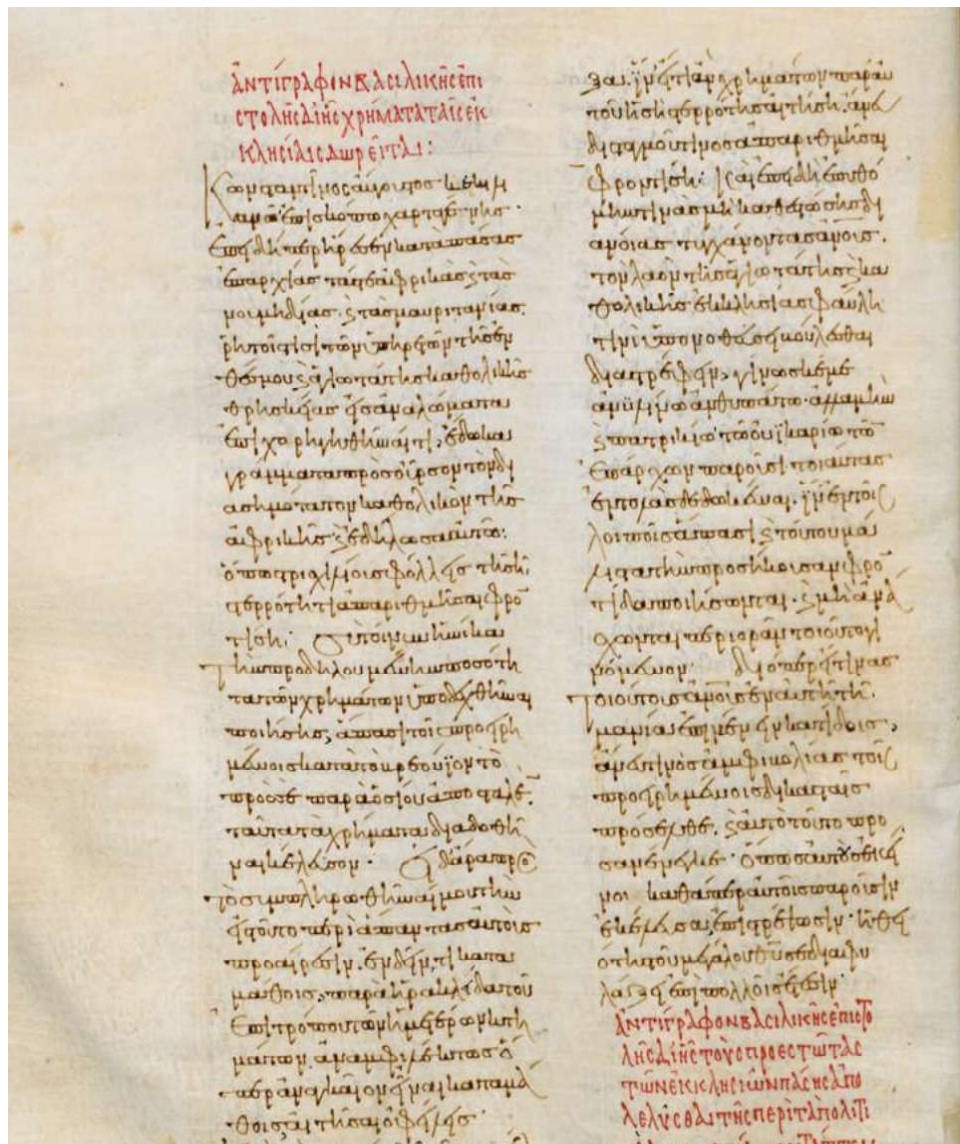


Figura 45. *Hi. Ecc. X.6.1-5*, Κωνσταντῖνος Αὔγουστος Καικιλιανῶ ἐπίσκοπῳ Χαρταγένῃς (primera columna a la izquierda)¹⁷. *Plut. 70.7, f. 169v* (Biblioteca Medicea Laurenziana, teca digitale)¹⁸.

17 Vd. Schwartz y Mommsen 1903, 890.

18 Vd. <http://mss.bmlonline.it/s.aspx?Id=AWOItCfMI1A4r7GxML3Z&c=Eusebii%20Pamphili%20Historia%20ecclesiastica#/oro/344> [en línea: 8/3/2022].

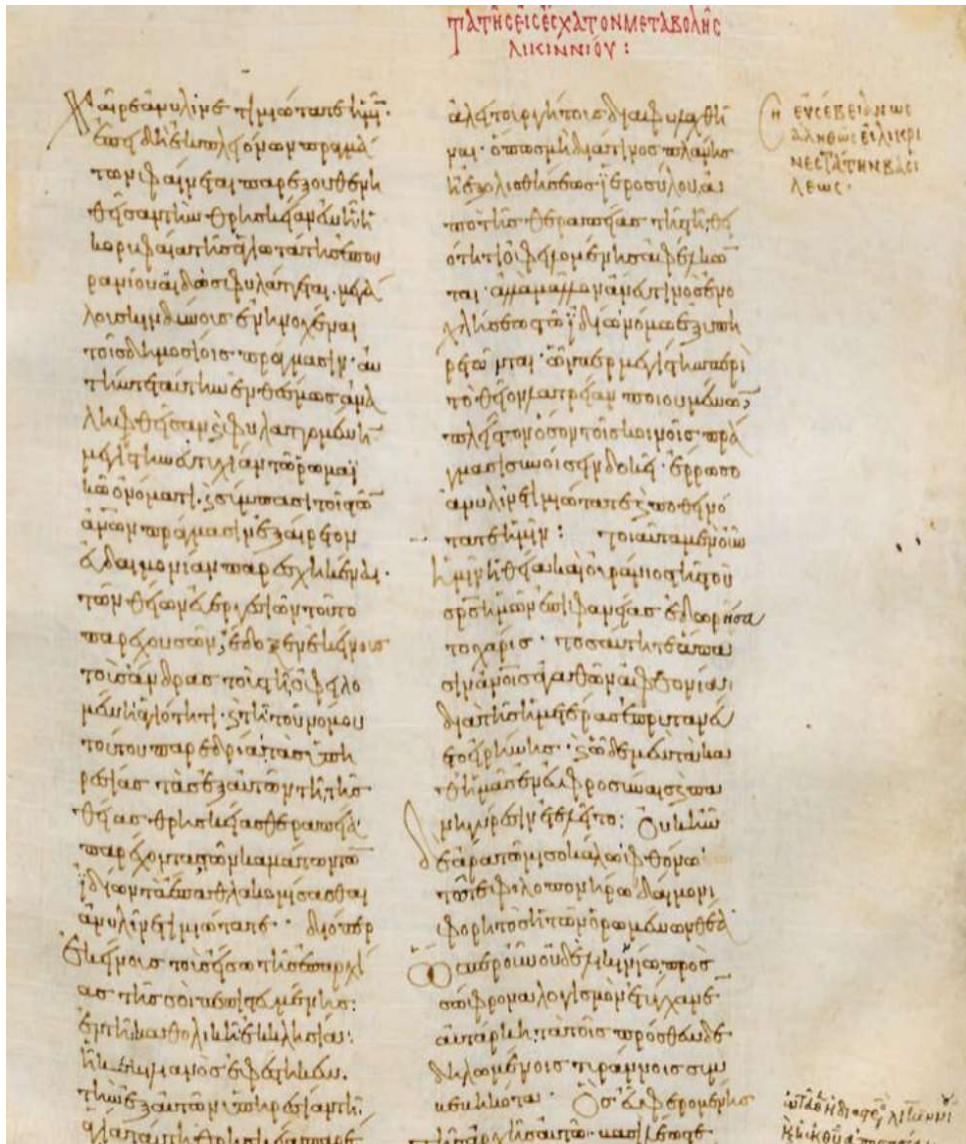


Figura 46. Hi. Ecc. X.7.1-2, provisión anónima (primera columna a la izquierda)¹⁹. Plut. 70.7, f. 170r (Biblioteca Medicea Laurenziana, teca digitale)²⁰.

19 Vd. Schwartz y Mommsen 1903, 891.

20 Vd. <http://mss.bmlonline.it/s.aspx?Id=AWOItCfMI1A4r7GxML3Z&c=Eusebii%20Pamphili%20Historia%20ecclesiastica#/oro/345> [en línea: 8/3/2022].

Hi. Ecc. X.5.15-17. Edicto anónimo para la restitución de los bienes de la Iglesia General Africana.

[parte eliminada: *intitulatio* + *salutatio* + destinatario de la carta]

Χαῖρε Ἀνυλῖνε, τιμιώτατε ἡμῖν.

ἔστιν ὁ τρόπος οὗτος τῆς φιλαγαθίας τῆς ἡμετέρας, ὥστε ἐκεῖνα ἅπερ δικαίῳ ἄλλοτρίῳ προσήκει, μὴ μόνον μὴ ἐνοχλεῖσθαι, ἀλλὰ καὶ ἀποκαθιστᾶν βούλεσθαι ἡμᾶς, Ἀνυλῖνε τιμιώτατε.

ὅθεν βουλόμεθα ἴν', ὅποταν ταῦτα τὰ γράμματα κομίση, εἴ τινα ἐκ τούτων τῶν τῇ ἐκκλησίᾳ τῇ καθολικῇ τῶν Χριστιανῶν ἐν ἐκάσταις πόλεσιν ἢ καὶ ἄλλοις τόποις διέφερον καὶ κατέχοιντο νῦν ἢ ὑπὸ πολιτῶν ἢ ὑπὸ τινων ἄλλων, ταῦτα ἀποκατασταθῆναι παραχρῆμα ταῖς αὐταῖς ἐκκλησίαις ποιήσης,

ἐπειδήπερ προηρήμεθα ταῦτα ἅπερ αἱ αὐταὶ ἐκκλησίαι πρότερον ἐσχέκεσαν, τῷ δικαίῳ αὐτῶν ἀποκατασταθῆναι.

ὅποτε τοίνυν συνορᾷ ἡ καθοσίωσις ἡ σὴ ταύτης ἡμῶν τῆς κελεύσεως σαφέστατον εἶναι τὸ πρόσταγμα, σπούδασον, εἴτε κῆποι εἴτε οἰκίαι εἴθ' ὅτιουνδήποτε τῷ δικαίῳ τῶν αὐτῶν ἐκκλησιῶν διέφερον, σύμπαντα αὐταῖς ἀποκατασταθῆναι ὡς τάχιστα, ὅπως τούτῳ ἡμῶν τῷ προστάγματι ἐπιμελεστάτην σε πειθάρχησιν παρεσχικένοι καταμάθοιμεν.

ἔρρωσο, Ἀνυλῖνε, τιμιώτατε καὶ ποθεινότατε ἡμῖν.

[parte eliminada: *datio, acceptio, subscriptio*]

Traducción literal.

«Saludos, nuestro estimado Anullino.

Este es el camino (también: costumbre) de nuestra benevolencia: que aquellas cosas que pertenecen al derecho de otros, no sólo no deben ser hostigadas sino también deben ser devueltas, nuestro estimado Anullino.

Por tanto, es nuestra voluntad que cuando recibes esta carta, si aquellas cosas pertenecientes a la Iglesia general de los cristianos, en cualquier ciudad u otro lugar, pero que ahora son llevadas y retenidas por ciudadanos u otros, sean inmediatamente devueltas a estas iglesias.

Como ya habíamos mandado (también: ordenado) anteriormente, aquellas cosas que las mismas iglesias poseían antes, por ley le sean devueltas.

Cuando en consecuencia tu fidelidad a este mandato nuestro comprenda que (esto) es un edicto lo más claro posible, ¡ocupaos, sed diligentes! Tanto los jardines como las casas y lo que fuere, quitados del derecho de las mismas iglesias, todo debe ser devuelto lo antes posible, para que entendamos que se concede a este mi edicto tu mas escrupulosa obediencia.

Te saludo nuestro estimado y deseado Anullino ».

Hi. Ecc. X.7.1-2. Disposición anónima para la exención de cargo público para los miembros del clero de la Iglesia universal africana de Ceciliano.

[parte eliminada: *intitulatio* + *salutatio* + destinatario de la carta]

Χαῖρε, Ἀνυλῖνε, τιμώτατε ἡμῖν.

ἐπειδὴ ἐκ πλειόνων πραγμάτων φαίνεται παρεξουθενηθεῖσαν τὴν θρησκείαν, ἐν ἧ ἡ κορυφαία τῆς ἀγιωτάτης ἐπουρανίου Αἰδῶς φυλάττεται, μεγάλους κινδύνους ἐνηνοχέει τοῖς δημοσίοις πράγμασιν αὐτὴν τε ταύτην ἐνθέσμως ἀναληφθεῖσαν καὶ φυλαττομένην μεγίστην εὐτυχίαν τῷ Ῥωμαϊκῷ ὀνόματι καὶ σύμπασι τοῖς τῶν ἀνθρώπων πράγμασιν ἐξαίρετον εὐδαιμονίαν παρεσχηκέναι,

τῶν θεῶν εὐεργεσιῶν τοῦτο παρεχουσῶν, ἔδοξεν

ἐκείνους τοὺς ἄνδρας τοὺς τῇ ὀφειλομένη ἀγιότητι, καὶ τῇ τοῦ νόμου τούτου παρεδρία τὰς ὑπηρεσίας τὰς ἐξ αὐτῶν τῇ τῆς θείας θρησκείας θεραπεία παρέχοντας, τῶν καμάτων τῶν ἰδίων τὰ ἔπαθλα, κομίσασθαι, Ἀνυλῖνε τιμώτατε.

διόπερ ἐκείνους τοὺς εἶσω τῆς ἐπαρχίας τῆς σοι πεπιστευμένης ἐν τῇ καθολικῇ ἐκκλησίᾳ, ἧ Καικιλιανὸς ἐφέστηκεν, τὴν ἐξ αὐτῶν ὑπηρεσίαν τῇ ἀγία ταύτη θρησκείᾳ παρέχοντας, οὕσπερ κληρικοὺς ἐπονομάζειν εἰώθασιν, ἀπὸ πάντων ἅπαξ ἀπλῶς τῶν λειτουργιῶν βούλομαι ἀλειτουρηγῆτους διαφυλαχθῆναι, ὅπως μὴ διὰ τινος πλάνης ἢ ἐξολισθήσεως ἱεροσύλου ἀπὸ τῆς θεραπείας τῆς τῇ θειότητι ὀφειλομένης ἀφέλκωνται, ἀλλὰ μᾶλλον ἄνευ τινὸς ἐνοχλήσεως τῷ ἰδίῳ νόμῳ ἐξυπηρετῶνται, ὧνπερ μεγίστην περὶ τὸ θεῖον λατρείαν ποιουμένων πλεῖστον ὅσον τοῖς κοινοῖς πράγμασι συνοίσειν δοκεῖ.

ἔρρωσο, Ἀνυλῖνε, τιμώτατε καὶ ποθεινότατε ἡμῖν.

[parte eliminada: *datio, acceptio, subscriptio*]

Traducción literal.

« Saludos, nuestro estimado Anullino.

Ya que la ceremonia religiosa, en la que se guarda la Suprema Aidós (Pudicitia-Pudor) del Santísimo Celestial, parece despreciada por muchas circunstancias, se traen grandes peligros a los asuntos públicos;

para conceder, conforme a la ley, esta misma grandísima fortuna para el nombre romano, recibida y conservada, y una extraordinaria prosperidad para todos los negocios de los hombres,

en consecuencia, de las grandes concesiones otorgadas (ofrendas) de las Deidades, esto se decreta:

que aquellos hombres que, por la santidad que se debe, y por el estudio de esta ley, ofrecen de su parte los ministerios, las ceremonias divinas para el culto, obtengan las recompensas del trabajo individual, nuestro estimado Anullino.

En consecuencia, los que dentro de tu fiel prefectura en la Iglesia universal, que preside Ceciliano, ofrecen su servicio para esta santa ceremonia, estos que se llaman clérigos según la costumbre, en una palabra quiero que queden exentos de todo oficio público, para que así no se aparten por este error, o como un sacrilego que huye del culto debido a la divinidad, sino que presten su trabajo enteramente sin esta perturbación a la ley especial personal. Tanto más operando la máxima devoción hacia el Divino, mayor parece ser la ventaja para los asuntos comunes.

Te saludo nuestro estimado y deseado Anullino ».

Incluso en los estudios más recientes se supone que estas disposiciones anónimas fueron escritas por Constantino, considerando la datación y atribución de Agustín. Se argumenta que el edicto anónimo de restitución es la disposición para la restitución de bienes confiscados ya establecida por Majencio, y con la cual Constantino habría extendido sus efectos territoriales a África; o que el edicto anónimo de restitución sería la disposición por la que Constantino confirmó los *rescripta* de Majencio tras la *rescissio actarum*. También se apoya en la doctrina más reciente de que no sería posible hacer ninguna distinción entre católicos y donatistas sobre la base del texto de esta disposición, citando algunos estudios importantes realizados en la década de 1960²¹.

Estas consideraciones no son del todo aceptables por razones sustanciales que ahora expondremos, ya que muestran algunas contradicciones con el texto de los edictos y con las fuentes.

21 Rossi 2018, 274-276.

Sobre el edicto anónimo de restitución (*Hi. Ecc. X.5.15-17*), es posible proponer objeciones sustanciales desde el punto de vista legal y léxico, observando lo siguiente:

- a) nunca ha existido rescisión total de los actos *secundum legem* de Majencio, tal vez incluso antes del 326, y éstos deben incluir necesariamente no sólo el Edicto de tolerancia sino también la disposición de restitución de bienes y el *rescriptum* contra los donatistas, tal como lo establece el *Codex Theodosianus* XV.14.3, que impide la impugnación de los *rescripta secundum ius* de Majencio. Por lo tanto, es totalmente infundado argumentar que el Edicto de tolerancia de Majencio no había ordenado la restitución de bienes para África desde 307, porque así lo atestiguan Optato de Milevi y S. Agustín²². Optato de Milevi atestigua que, gracias a la restitución de los bienes, fue posible celebrar el Concilio de Cirta: en el *de schismate Donatista* sólo el Edicto de Majencio determina el fin de las persecuciones, y permite claramente la elección de Ceciliano, que habría sido imposible si el *rescriptum* contra los cristianos por Diocleciano, que declaraba ilegales a los *Collegia* de los cristianos y sometía a los creyentes al procedimiento penal del *crimen maiestatis*, hubiera estado todavía en vigor. Por lo tanto, no podemos aplicar la teoría según la cual el fin de las persecuciones en África ocurrió solo con Constancio Cloro ya que Optato de Milevi conoce solo el Edicto de tolerancia de Majencio como un término cronológico que divide lo que sucedió antes de las persecuciones y lo que sucedió después (ver Serra 2021b, 89-94); la tolerancia de Costancio Cloro en Optato de Milevi no existe, y debe ser considerada una ficción doctrinal desprovista de toda prueba, desprovista de objetividad histórica y alimentada únicamente por una propensión a perpetuar el panegírico y la apología de Costantino;
- b) los dos edictos anónimos deben leerse juntos, porque expresan la misma política: por lo tanto, la Iglesia universal del primer edicto anónimo (τῆ ἐκκλησίᾳ τῆ καθολικῆ τῶν Χριστιανῶν) es solo la presidida por Ceciliano (ἐν τῆ καθολικῆ ἐκκλησίᾳ, ἧ Καικιλιανὸς ἐφέστηκεν), en clara oposición a la Iglesia dirigida y presidida por Lucilla, como expresamente indica Ep. II. Sobre la base del análisis de la epístula de Majencio contra Lucilla y los donatistas, ya no es posible afirmar que Constantino fue el primer emperador que se opuso a los donatistas. El verbo usado en el edicto anónimo es de hecho el mismo verbo usado para Lucilla de Cartago en Ep. II (ὡς ἔουκε μηχανῆς σοφώτατον γυναιρῶν θιατῶν ἐπιστήσοντες)²³. En consecuencia, las restituciones deben hacerse necesariamente a la Iglesia de Ceciliano, y no a los donatistas;
- c) el emperador anónimo afirma que ya ha emitido una primera orden de restitución (ἐπειδὴ περ προηρήμεθα ταῦτα ἅπερ αἱ αὐταὶ ἐκκλησίαι πρότερον ἐσχίκεσαν); por tanto, esta sentencia implica que el emperador anónimo ya había pedido previamente (antes de 313) a Anullino la restitución de los bienes de la Iglesia

22 Lancel 1979, 226-229.

23 Serra 2021a, 86 y 94; Serra 2021b, 89-100.

de Ceciliano. Es imposible argumentar que fue el emperador Constantino quien instó a Anullino antes. Es probable que la primera orden de restitución (πρότερον) fuera dictada por Majencio en 307-308²⁴, y por tanto esta segunda disposición es uno de los edictos de Majencio antes de su muerte, dictados tras la reconquista de África (310-312)²⁵; de estas palabras se desprende que el destinatario del orden anterior es el propio Anullino, lo que es totalmente compatible con el tono confidencial con el que el anónimo emperador se dirige a su prefecto (τιμιώτατε καὶ ποθεινότηατε);

- d) el lenguaje legal utilizado por el emperador anónimo se refiere a la protección de la propiedad y la posesión contra el acoso y la detención ilegal (μὴ μόνον μὴ ἐνοχλεῖσθαι, ἀλλὰ καὶ ἀποκαθιστᾶν βούλεσθαι), sobre bienes sustraídos y no devueltos por ciudadanos o terceros (ὑπὸ πολιτῶν ἢ ὑπὸ τινῶν ἄλλων). Dentro de esta categoría, ciertamente hay que incluir los bienes que los *seniores* no querían devolver a Ceciliano (*de schismate Donatista*, I.18-19);
- e) la preocupación y el enfado del emperador anónimo son tales que apela a la fidelidad de su gobernador para cumplir las órdenes dadas (ἡ καθοσίωσις ἢ σὴ ταύτης ἡμῶν τῆς κελεύσεως); la sospecha de infidelidad a las órdenes de restitución de la Iglesia de Ceciliano obliga al emperador anónimo a dictar un edicto limitado territorialmente a África (πρόσταγμα), instando al gobernador a cumplir las órdenes con rapidez y diligencia (σπούδασον). Por lo tanto, debemos preguntarnos qué tan compatible es el tenor literal del texto con una fecha de esta disposición en 313.

El uso del término “católico” podría deberse a que este edicto se refiere no sólo a la restitución de los bienes confiscados durante las persecuciones, sino a la controversia entre católicos y donatistas. De hecho, las cosas que «no deben ser acosadas», según un término técnico relativo a la protección de la posesión, podrían ser los bienes de la Iglesia Católica sustraídos a Ceciliano por los *seniores*, y que los donatistas se negaron a devolver. Es probable que Mensurio hubiera enajenado la propiedad de los bienes de la Iglesia de Cartago o le hubiera confiado un depósito u otro *negotium fiduciae*, por temor a que fueran confiscados por los edictos de Diocleciano. Esta podría ser, por tanto, una de las *litterae* de Majencio citadas por S. Agustín en el Concilio de Cartago para demostrar la falsedad de las pretensiones de los donatistas.

En la disposición anónima para la exención de los clérigos de los cargos públicos (Hi. Ecc. X.7.1-2), el texto no parece totalmente compatible con el lenguaje y la filosofía política de Constantino (como se explicará mejor *infra*, párr. 12), por las siguientes

24 Lancel 1979, 229; Serra 2021b, 89-93.

25 Probablemente más demostrado por la frase «tu fiel prefectura» con lo que el emperador anónimo llama a la prefectura de Anullino en la disposición sobre clérigos, testimoniando la larga relación de confianza que existía entre el emperador anónimo y su fiel administrador, lo que sólo tiene sentido si este emperador es Majencio especialmente después de la reconquista de África.

objeciones sustanciales que aquí adelantamos, desde un punto de vista filológico y jurídico:

- a) la invocación a la Diosa Αἰδώς, y al valor griego y helenístico de la modestia, equivalente (aunque con matices no siempre reconocidos como coincidentes: véase infra, párr. 12) a las romanas *Pudicitia* y *Pudor*, referidas en Homero y Hesíodo²⁶, se retoma en Juvenal. Αἰδώς se remontaría a la Edad de Oro de la humanidad, antes de la caída moral²⁷. Entendido como sustantivo, αἰδώς es también miedo, reverencia y respeto por los demás, pudor sexual y fidelidad sexual²⁸. La referencia a la Diosa Αἰδώς en la disposición para la exención de los clérigos de los cargos públicos (*Hi. Ecc. X.7.2*) no es en absoluto accidental, y no está conectada con el temor reverencial del Dios bíblico (del verbo débil יראת אלהים: רשית חכמה יראת אלהים)²⁹, como lo cita el anónimo emperador a propósito de la conducta moral de quienes ejercen el ministerio religioso. Esta disposición no habla de temor divino, sino de respeto a la moral romana. El emperador anónimo, de hecho, considera inmoral la conducta de quienes eluden los servicios religiosos, comparándolos con ladrones fugitivos, saqueadores de templos o sacrílegos, con equiparación al crimen de sacrilegio (ἐξολισθήσεως ἱεροσύλου)³⁰. La Diosa Αἰδώς está estrechamente relacionada con la moralidad, la modestia femenina y la censura. Como lo señaló Edwards, de la siguiente manera: «*This apocalyptic description then culminates in the departure of the goddesses Αἰδώς and Νέμεσις for Olympus. The only other occurrence in Works and Days is at the end of the passage in question, in line 324, where, once again, the perversion of justice through false testimony is summarized αἰδῶ δέ τ'ἀναιδείη κατοπάζει, "and shamelessness overthrows αἰδώς". The association of αἰδώς with νέμεσις at 200 suggests, moreover, that not only does αἰδώς preempt misdeeds before they occur, but it can also be aroused in the minds of offenders after the fact, through public censure (νέμεσις) of such behavior after it has taken place. αἰδώς, then, appears to be both the anticipation of shame and humiliation that forestalls anti-social acts as well as the shame and humiliation experienced when such actions are publicly criticized*³¹». Estas famosísimas obras griegas, recordadas en la literatura latina adaptándolas a conceptos típicos de la moral romana, ciertamente no podían ser desconocidas para un emperador del siglo IV, aun considerando el tema de *Pudicitia* en la emisión de monedas entre el siglo II y III (en dos casos identificada con Koronis³², como se dirá

26 Edwards 2012.

27 Courtney 2013, 224; Edwards 2012, 2.

28 Flores 2021, 134.

29 Shacharit, Upon Arising: Scherman 2019, 2-3.

30 Vd. Rocci 1998 [1943], 670, 911.

31 Edward 2012, 3.

32 Vd. infra, párr. 12. Vd. el tema monetario para Sabina, RPC III, 1737, <https://rpc.ashmus.ox.ac.uk/coins/3/1737>[en línea: 8/3/2022]; y la estatua de Koronis [https://arachne.uni-koeln.de/arachne/index.php?view\[context\]=old&view\[active_tab\]=KontextbrowserDiv&view\[category\]=overview&view\[section\]=ueb](https://arachne.uni-koeln.de/arachne/index.php?view[context]=old&view[active_tab]=KontextbrowserDiv&view[category]=overview&view[section]=ueb)

infra, la madre de Asclepio, *Mater Dei*, *Mater Redemptoris*, venerada por Majencio según lo que dice Eusebio)³³ quien, por tanto, demuestra que invoca a la Diosa Αἰδώς con total conciencia, en el contexto de una actividad que cree estrictamente ligada a la moral (como se dirá *infra*, párr. 12, existen numerosas conexiones entre Majencio y la Diosa Αἰδώς, que también se entrelazan con la vida personal del emperador, así como con su credo personal). En efecto,

- b) no es casualidad que encontremos el verbo ἔδοξεν (3 pers. sing. aor. act. ind., correspondiente al verbo latino *censuere*: «decretar, votar»: véase *supra* nota 12, párr. 1) en el *decretum* de esta disposición, en lugar del verbo διατάσσω, θεσπίζω, προστάσσω, κελεύω. Esta forma verbal es de hecho típica del *decretum* del Senadoconsulto, que indica el decreto y voto de los *Patres*. En una disposición de este tipo, que se refiere a la moral y modestia de los ministros de culto, por tanto a la moral religiosa, hay una clara conexión con el ámbito del derecho y con el papel tradicional de los *Patres* en cuanto a los cultos públicos, pero también de los que una vez fueron los antiguos censores. La violación de los deberes morales y de la *maiestas honoris* podía en efecto provocar, en el mundo romano, un juicio negativo que suponía la remoción de un *ordo* (en cuanto al rigor de los censores: Valerio Maximo, *Facta et dicta memorabilia* II, 9.3)³⁴. En consecuencia, no se puede dejar de mencionar CIL VI 1220 = LSA 1387, donde se define Majencio «*censurae veteris / pietatisque singularis / domino nostro* [[[*Max*]entio *P*(io) [*F*(elici)]]]»³⁵; el contexto en el que se usa este verbo es completamente diferente del que se usa en Constantino («ἔδοξέ μοι ἵν' αὐτὸς ὁ Καικιλιανὸς μετὰ δέκα ἐπισκόπων τῶν αὐτὸν εὐθύνειν»: *Hi. Ecc.* X.5.19), en el sentido de una opinión subjetiva («ἔδοξέ μοι»: «*me parece*») y no de un mandato jurídico-moral (vd. *infra* párr. 12.);
- c) el término jurídico ἱεροσύλος está atestiguado en la obra de Ulpiano sobre el *crimen maiestatis ex lege Iulia* y es exactamente el equivalente griego del término latino *sacrilegium* y *sacrilegus* (ἱεροσύλος, ἱεροσυλία). Este término, que encontramos como recordado *supra* (párr. 3) en el Digesto (D. XLVIII.4), modifica por completo la formulación legal de esta disposición, que no debe ser considerada una concesión sino un deber impuesto bajo pena de *crimen maiestatis* por *sacrilegium* (implícitamente amenazado) para los clérigos que habían continuado en un cargo público, sin obedecer el orden moral y jurídico (bajo pena de ἱεροσυλία, claramente deducible del texto) para dedicarse

ersicht&view[layout]=objekt_item&view[page]=19&search[sort]=sortKurzbeschreibung&search[data]=ALL&search[sortorder]=ASC&search[mode]=detail&search[match]=similar&search[constraints][objekt][PS_SammlungenID]=1005716 [en línea: 8/3/2022].

33 RIC 782 (Lucilla); RIC. 123c, IV 209c (Filippo I para Octacilia Severa); RIC IV 268 (Eliogabalo, Julia Moesa); RIC 65 (Salonina); RIC 59a, 59b, 58B (Herennia Etruscilla).

34 Rejtano 2015, 29-30.

35 VI 1220 cf. VI 10300 = VI 31394a = VI 33857 b cf. VI 36891 et VI p. 4336 et VI p. 4345 et VI p. 4351: vd. https://db.edcs.eu/epigr/edcs_id.php?p_edcs_id=EDCS-17700507&s_sprache=en [en línea: 8/3/2022].

únicamente a la oración del Dios cristiano. Más que una concesión de exención solicitada por los católicos (de la que no queda rastro en la fórmula petitoria, el texto que nos ha llegado), podríamos considerar esta disposición como una obligación de carácter moral y censor, que amenaza indirectamente a los clérigos que no abandonarían sus posiciones públicas de sacrilegio por ofensa al *Fas* debido a la profanación de la Diosa Αἰδώς, es decir, por la profanación de la religión tradicional, que no se identifica con el politeísmo sino con la obligación de fidelidad exclusiva a través de la oración a Dios, es decir, a través de la devoción a la divinidad para el bien público del estado³⁶.

- d) Podría criticarse esta interpretación citando la constitución de Constantino y Licinio en el *Codex Theodosianus* XVI.2.2, que concede exención de *munera* a los clérigos, refiriéndose al sacrilegio, pero lo que afirma este texto es muy diferente del anónimo citado por Eusebio, como veremos inmediatamente a continuación, en este párrafo³⁷. Antes que nada, aunque muy brevemente, es necesario hacer algunas aclaraciones sobre los *munera*. Por lo que se refiere a los cargos públicos (en griego: λειτουργία; en latín: *munera*), atribuibles de diversas formas a los servicios públicos prestados por los ciudadanos a su cargo, es decir, financiados personalmente para un servicio personal o patrimonial a prestar al Estado y a la comunidad, pero también atribuible, en general, a cualquier servicio o función pública, incluidas las de tipo militar e incluso la administración de justicia (cuya diferencia con la liturgia tiende a desvanecerse durante la época imperial)³⁸, que a menudo eran fundamentales para la vida de una ciudad, y que deben mantenerse diferenciados de los que pueden clasificarse como ἀρχή, podemos recordar la *Historia Ecclesiastica* de Eusebio, en la que el obispo exalta como los mejores entre los mártires a los cristianos que ocuparon cargos o funciones de alto rango y prestigio en el gobierno romano, con funciones destacadas para la administración de la *res publica*³⁹. No parece, por tanto, que todos los *munera* fueran percibidos como onerosos por los cristianos, o que fueran considerados servicios incompatibles con la fe cristiana. En cuanto a los *munera* (o algunos de ellos) recordamos las palabras de Orígenes y Cipriano, que atestiguan la estrecha relación entre los oficios religiosos y las funciones públicas en los más altos niveles civiles. Sabemos que más tarde, en

36 Solidoro 2003, 133.

37 Pharr 1952, 441.

38 Fournier 2021.

39 *Hi. Ecc.* VI.21.3-4; VI.34; VIII.1.2 (τεκμήρια δ' ἂν γένοιτο τῶν κρατούντων αἱ περὶ τοὺς ἡμετέρους δεξιώσεις, οἷς καὶ τὰς τῶν ἐθνῶν ἐνεχείριζον ἡγεμονίας, τῆς περὶ τὸ θύειν ἀγωνίας κατὰ πολλὴν ἦν ἀπέσφζον περὶ τὸ δόγμα φιλίαν αὐτοὺς ἀπαλλάττοντες); VIII.9.5-7 (θαυμάσιοι μὲν οὖν καὶ οὗτοι, ἐξαιρέτως δ' ἐκεῖνοι θαυμασιώτεροι οἱ πλοῦτῳ μὲν καὶ εὐγενείᾳ καὶ δόξῃ λόγῳ τε καὶ φιλοσοφίᾳ διαπρέψαντες, πάντα γε μὴν δεύτερα θέμενοι τῆς ἀληθοῦς εὐσεβείας καὶ τῆς εἰς τὸν σωτῆρα καὶ κύριον ἡμῶν Ἰησοῦν Χριστὸν πίστεως, οἷος Φιλόρωμος ἦν, ἀρχὴν τινα οὐ τὴν τυχοῦσαν τῆς κατ' Ἀλεξάνδρειαν βασιλικῆς διοικήσεως ἐγκεχειρισμένος, ὃς μετὰ τοῦ ἀξιώματος καὶ τῆς Ῥωμαϊκῆς τιμῆς, ὑπὸ στρατιώταις δορυφορούμενος, ἐκάστης ἀνεκρίνετο ἡμέρας, Φιλέας τε τῆς Θμουϊτῶν ἐκκλησίας ἐπίσκοπος, διαπρέψας ἀνὴρ ταῖς κατὰ τὴν πατρίδα πολιτείαις τε καὶ λειτουργίαις ἔν τε τοῖς κατὰ φιλοσοφίαν λόγοις); IX.6-6.

época constantiniana, los privilegios concedidos por Constantino transformaron al clero en una nueva clase dirigente, a pesar de la exención concedida por los *munera* en las constituciones posteriores al 313 (vd. *infra*)⁴⁰. Alessandro Barbero plantea la hipótesis de un edicto anterior, promulgado por Majencio⁴¹, que introdujo una exención general de *munera* para los clérigos. Barbero, sobre el tema de las exenciones para los cultos paganos, destaca que los privilegios e inmunidades personales otorgados por Constantino para los sacerdocios paganos se hicieron, como sigue: «*non per facilitare il loro impegno nel culto, ma per onorare chi aveva raggiunto il culmine di una carriera che l'Impero riconosceva esenzioni ai flamines municipali e ai sacerdoti provinciali*»⁴². Deberíamos entonces preguntarnos, de la siguiente *manera*: ¿es compatible la disposición anónima atribuida a Constantino en la *Historia Ecclesiastica* con la contenida en el *Codex Theodosianus*? ¿Es exactamente la misma disposición atribuible a la misma persona?

- e) La respuesta a esta pregunta parecería negativa, ya que la *occasio legis* y el propósito de las dos leyes son diferentes, y el estilo del texto también es diferente. La posición cronológica de estas leyes también parece diferente. La disposición anónima contiene una invocación a la Diosa Αἰδώς y a los Dioses, en la que el emperador anónimo denuncia una ofensa a la religión, es decir, la escasa participación en ceremonias religiosas. Dado que los cargos públicos pueden distraer a los clérigos del culto a la divinidad, cumpliendo así un *crimen* de sacrilegio, estarán exentos de estos *munera*. La disposición de Constantino y Licinio es, en cambio, una ley que pretende castigar a aquellos que no tienen la intención de respetar la prohibición, suponiendo así que se está violando una ley ya promulgada en Italia. El término sacrilegio se repite en la constitución de Constantino y Licinio en el *Codex Theodosianus* con una función distinta, no se refiere a los clérigos sino que ya castiga a los que son considerados herejes, es decir, a los que continúan ejerciendo los *munera* a pesar de las prohibiciones anteriores de la ley. El análisis comparativo de los dos textos, por lo tanto, parece confirmar la hipótesis de Alessandro Barbero⁴³. En el *Codex Theodosianus* XVI.2.2, con una ley dirigida a Octaviano, *corrector Lucaniae et Brittiorum*, leemos de la siguiente manera:

Imp. Constantinus a. Octaviano correctori Lucaniae et Brittiorum.

Qui divino cultui ministeria religionis impendunt, id est hi, qui clerici appellantur, ab omnibus omnino muneribus excusentur, ne sacrilego livore quorundam a divinis obsequiis avocentur.

Dat. XII. kal. nov. Constantino a. v. et Licinio c. coss.

40 Vd. Monaci Castagno 1987, 86; Teja 1997.

41 Barbero 2016, 511-512.

42 Barbero 2016, 517.

43 Barbero 2016, 511-512.

*Interpretatio. Lex haec speciali ordinatione praecipit, ut de clericis non exactores, non allectos facere quicumque sacrilega ordinatione praesumat, quos liberos ab omni munere, id est ab omni officio omnique servitio iubet ecclesiae deservire*⁴⁴.

- f) La disposición anónima sobre los clérigos parece difícil de atribuir a Constantino (si se da en el 313 o si se da, de acuerdo con la fecha indicada por el texto, en el 319) también por la radical diversidad lingüística entre las medidas comparativas: la *epistula* a Anullino se refiere a conceptos filosóficos y religiosos que están completamente ausentes no solo en el *Codex Theodosianus* XVI.2.2 sino también en las *epistulae* de Constantino que se copian junto con las disposiciones anónimas, en las que Constantino, en los mismos años en que habría escritas las epístulas anónimas, de un modo radicalmente esquizofrénico, expresaría un punto de vista religioso-teológico mucho más cercano al monoteísta cristiano y contrario a lo que él mismo habría escrito en la provisión anónima de los clérigos, escrita en los mismos años y meses, de la siguiente manera: a) la «divina providencia» en *Hi. Ecc. X.5.18* (carta a Milciades): ἡ θεία πρόνοια; b) el «Gran Dios» en la *salutatio final* en *Hi. Ecc. X.5.20* (carta a Milciades): ἡ θειότης ὑμᾶς τοῦ μεγάλου θεοῦ; la referencia a una sola «Fuerza celestial» en *Hi. Ecc. X.5.21* (carta a Cresto) que forma parte de una tríada junto con la ceremonia sagrada y la doctrina católica: θρησκείας τῆς ἁγίας καὶ ἐπουρανίου δυνάμεως καὶ τῆς αἰρέσεως τῆς καθολικῆς, y esta Fuerza Celestial, rigurosamente monoteísta, precisa Constantino, en la *salutatio final* de la misma carta, ser ὁ θεὸς ὁ παντοκράτωρ en *Hi. Ecc. X.5.24*; en la siguiente carta, repite una vez más exactamente la misma *salutatio final* monoteísta ἡ θειότης τοῦ μεγάλου θεοῦ in *Hi. Ecc. X.6.5* (carta a Ceciliano); estas palabras son totalmente irreconciliables con la invocación a la Diosa Αἰδώς y a los Dioses en la disposición anónima sobre los clérigos; por supuesto
- g) el emperador anónimo invoca la benevolencia de los Dioses como razón para justificar la disposición normativa a favor de los clérigos, de manera análoga al Edicto de tolerancia de Majencio (τῶν θεῶν εὐεργεσιῶν τοῦτο παρεχουσῶν, ἔδοξεν: *Hi. Ecc. X.7.1*); esto no está presente en el Edicto de Milán⁴⁵, y se puede comparar con las palabras iniciales del Edicto de tolerancia de Majencio (μεγάλης εὐεργεσίας παρὰ τῆς τῶν θεῶν εὐμενείας τετυχηκότες), gracias al cual podemos entender la motivación; por supuesto,
- h) la realización correcta y constante de las ceremonias religiosas posibilita alcanzar y maximizar el bien común; esto encuentra una comparación en la descripción que Eusebio hace de Majencio, cuando lo acusa de invocar demonios en

44 Pharr 1952, 441.

45 Vd. *supra*, párr. 6.

ceremonias demoníacas para garantizarse buena suerte (διὰ τούτων γὰρ αὐτῶ τὰ τῆς νίκης κατορθωθήσεσθαι ἢ πᾶσα ἐτύγχανεν ἐλπίς: *Hi. Ecc.* VIII.14.5)⁴⁶;

- i) desde un punto de vista estilístico y lingüístico, notamos que en esta disposición el adjetivo o pronombre unido al sustantivo muestra la notoria asimetría del masculino respecto al femenino: a) ἐξάριετον εὐδαιμονίαν; b) πάντων τῶν λειτουργιῶν; c) τινος πλάνης; esta característica es comparable con Ep. II, en el que tenemos: a) τοὺς αἰτίους Μούσας; b) αὐτὴν τὸ πάτριον σοφίαν. El tono de la disposición sobre los clérigos es fuertemente sarcástico y amenazante, similar al sarcasmo punzante presente en Ep. II, en el que el emperador se expresa de manera muy indirecta, mordaz y sofisticada para amenazar con medidas de gran severidad a través de un lenguaje disuasorio, que el lector puede deducir temerosamente de expresiones como «*tengo el poder de hacer la ley en tu interés*» (por lo tanto: tengo el poder de emitir un edicto contra ti, y hacer que te condenen y arresten sobre la base de mis leyes); «*cuando tu fidelidad a esta orden nuestra comprenda que este edicto sea lo más claro posible*» (por lo tanto: si realmente me eres fiel, y no desobedeces mis órdenes haciéndote culpable de *crimen maiestatis*); «*quiero que esos hombres obtengan la recompensa por sus trabajos, y no se distraigan como un sacrilego que huye del culto*» (por lo tanto, los clérigos que violen mi prohibición de ocupar cargos públicos son comparables a los sacrilegos bajo la ley penal y serán condenados por profanación de la deidad como por hurto de cosa sacra, sacrilegio y *crimen maiestatis*).
- j) también tenemos otra conexión entre la disposición anónima sobre los clérigos y la epístula de Majencio contra los donatistas, a saber, el juicio moral contra Lucilla, acusada de ser una γύναιον, es decir, una *muliercula*. Este término está íntimamente relacionado con la censura moral romana, como veremos *infra*.

Por lo tanto, debemos reconsiderar en esta obra Ep. II, desde un punto de vista histórico y terminológico, comparándolo con la referencia a la Diosa Αἰδώς, ya que parecería haber una conexión respecto al juicio despectivo de Majencio contra Lucilla (γύναιον, *muliercula*). Como vimos en Serra 2021b, el juicio de Majencio contra Lucilla sigue al de Optato di Milevi contra las mujeres donatistas. Sin embargo, no nos hemos detenido lo suficiente en el valor de la opinión de Majencio y Optato.

Aquí proponemos una nueva edición crítica, basada en el estudio comparativo del manuscrito marciano y la tradición de la epístula 2 en BHG 32, destacando los intentos de falsificación para tratar de ocultar su verdadero significado.

46 Schwartz y Mommsen 1903, 780.

Marcianus Gr. II, 145 (1238), f. 1r y BHG 32. Epístola a los Donatistas. Edición crítica revisada y actualizada⁴⁷.

ἐπιστολή

Βασιλεὺς [eliminado: αὐτοκράτωρ καῖσαρ μᾶρκος αὐρήλιος οὐαλέριος] Μαζέντιος [eliminado: εὐσεβῆς εὐτυχῆς σεβαστὸς] πᾶσι τοῖς ὑπὸ τὴν ἐμὴν ἐξουσίαν χαίρειν [eliminado: destinatarios del acto]⁴⁸.

ὄσιοι τοῦ σοφωτάτου θεῶν⁴⁹ Ἑρμοῦ τῆς προνοίας ἐτύχετε τοὺς αἰτίους τῆς γνώσεως ἐπικαλοῦμενοι Μούσας. ἔλθετε μέχρις ἡμῶν· τὸ φανερόν⁵⁰ [ἐστίν]⁵¹ ἡμῖν ἔκ⁵² τινος ὡς ἔοικε μηχανῆς σοφωτάτον γύναιον θαπτὸν ἐπιστήσοντες. μὴ τοὺς μεγάλους διαχλευάζειν θεοὺς μηδὲ μύθους [rectius: quizás originalmente ἱστορίας] τὰ περὶ αὐτῶν ἠτεῖσθε·

ὑπὸ πιθανῶ τῶ ψεύδει καλυπτομένοι⁵³.

οὕτω⁵⁴ γὰρ αὐτὴν τὸ πάτριον ἡμῶν σοφίαν πάντες θαυμάσονται·

καὶ ὑμᾶς τὸ ἡμέτερον (altern: ὑμέτερον) περὶ τι λέγειν δύναμαι (altern. λέγειν δύναμιν) καὶ τέχνην ἀποδειξάμενοι μεγάλαις ὑμᾶς δωρεαῖς ἀμείψεσθαι.

Traducción literal.

[parte parcialmente eliminada: intitlatio + salutatio + destinatario de la carta]
rescriptum

[Yo] [Emperador César Marco Aurelio Valerio] Majencio [Pius Felix Augustus] saludo a todos los que están bajo mi imperium [eliminado: destinatarios del acto].

Vosotros, los Puros, habéis obtenido la benevolencia de Hermes, el más astuto de los Dioses, invocando a las Musas responsables del conocimiento. Viniste a nosotros con peticiones. Sabemos que pondréis como líder a una muliercula (mujercita) muy conocida, la más astuta y rápida en el engaño. Se pidió de no burlarse de los Dioses y sus historias, escondiéndose detrás de una mentira persuasiva (altern. lectio marciانا: sólo abandonando toda mentira persuasiva).

47 Vd. Mss. 4672, f. 234v, Biblioteca Digital Hispánica, <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000187745&page=1> [en línea: 8/3/2022].

48 Falta el encabezado que indica los destinatarios. Podemos suponer que el destinatario, originalmente indicado en el título de la epístola, era Maiorino y los donatistas.

49 Vd. Blass y Debrunner 1961, 99 sobre el genitivo de comparación.

50 Vd. Blass y Debrunner 1961, 118, 187, 397, 405, 414 sobre los usos de φανερός.

51 Vd. Blass y Debrunner 1961, 70, sobre la omisión de ἐστίν.

52 Vd. Blass y Debrunner 1961, 113 sobre ἀπό y ἔκ.

53 Para la opción alternativa, basada en una lectura paleográfica diferente de la marciانا, vd. Serra 2021b, 91, nota 15.

54 Vd. Blass y Debrunner 1961, 12 sobre el uso de -σ con οὔτω.

Por lo tanto todos ellos honrarán (en el sentido de: *tendrán que honrar*) *la nuestra misma sabiduría de la patria* (Mores):

Seréis recompensados con grandes dones si mostráis disciplina y aceptáis nuestro ius edicendi (poder para hacer leyes). Altern. Tengo el poder de hacer la ley en vuestro interés, y de recompensar con grandes dones si mostráis disciplina (respeto por las reglas).

[**parte eliminada: datio, acceptio, subscriptio**]

En primer lugar, subrayamos los torpes intentos de falsificación, de la siguiente manera:

- a) se intentó ocultar la identidad de los donatistas modificando ὅσσοι → ὅσοι;
- b) se han insertado anacronismos ideológicos (μύθους, probablemente como reemplazo de un ἱστορίας, original de ἱστορία), de desprecio hacia los Dioses, transformando un participio nominativo plural original καλυπτομένοι (perfectamente en línea con la estructura del texto y claramente referido a los donatistas) en un acusativo plural para referirse a los Dioses;
- c) se intentó ocultar la identidad de Lucilla, modificando el verbo ἐπιστήσοντες (de ἐπίστημι) → ἐπιστομίσοντες (de ἐπιστομίζων).
- d) se han insertado simplificaciones (μεγάλαις δωρεαῖς) que ya no se pueden reconstruir en su significado original, por lo que no sabemos lo que Majencio prometió en concreto;
- e) si aceptamos la segunda interpretación (previamente apoyada en Serra 2021a y 2021b), finalmente, la *minatio* que contiene la primera persona del singular del verbo δύναμαι se ha transformado en el sustantivo δύναμιν, privando a las dos disposiciones finales del verbo regente en primera persona del singular.

Sin embargo, también tenemos cierta persistencia, como la fórmula de la *supplicatio* (ἔλθετε μέχρις ἡμῶν) relacionada con la cuestión de la restitución de bienes, o con la solicitud de reconocer el nombramiento de Maiorino en la casa de Lucilla en Cartago; toda la estructura legal de la constitución imperial original permanece casi intacta.

Como se señaló anteriormente, tenemos numerosos puntos de contacto entre la Epístula II y los dos edictos anónimos del Libro X de la *Historia Ecclesiastica*:

- a) la combinación de adjetivos o pronombres masculinos concordados con sustantivos femeninos: a) ἐξάριετον εὐδαιμονίαν; b) πάντων τῶν λειτουργιῶν; c) τινος πλάνης (*Hi. Ecc. X.7.1-2*); a) τοὺς αἰτίους Μούσα; b) αὐτὴν τὸ πάτριον σοφίαν (*Ep. II*);

- b) la distinción entre la Iglesia presidida por Lucilla, y la presidida por Ceciliano (con el mismo verbo ἐφίστημι), favorecida por Majencio;
- c) la condena de Lucilla se expresa con un juicio moral estrictamente relacionado con Αἰδώς y la censura.

En el Nuevo Testamento encontramos el término γυναικάρτιον que indica mujeres débiles y pecadoras (2 *Timoteo* III.6)⁵⁵; se impide a las mujeres ejercer cualquier actividad relacionada con el ministerio del culto, así como prevalecer sobre los hombres (1 *Timoteo* II.12)⁵⁶; τὸ γύναιον se refiere a Hipatia de Alejandría, precisamente para denunciar su falta de pudor ante los hombres en su actividad docente, y para señalar una edad avanzada, con el sentido despectivo de «mujer anciana»⁵⁷. Encontramos las mismas palabras en Procopio hacia la emperatriz Teodora⁵⁸. También en el Nuevo Testamento (1 *Timoteo* II.9)⁵⁹, tenemos el sustantivo αἰδοῦς que se refiere a las mujeres, que deben vestir con modestia. Una *muliercula* es también mujer del más alto rango pero que no observa la virtud de Αἰδώς (*pudicitia, pudor*), no mostrando una moral conforme a la ley y a las costumbres ético-morales⁶⁰.

La sentencia de Majencio es por tanto perfectamente compatible con el epígrafe CIL VI 1220 (*censurae veteris*) y con la invocación a la Diosa Αἰδώς en referencia al respeto a la moral en materia religiosa. La condena de Majencio no es solo política sino también moral, pues una *clarissima*, que se comporta como una *muliercula*, violando el pudor y la modestia que debe respetar una mujer, crea un contrapoder político al ponerse al frente de una Iglesia paralela y especial, una Iglesia para unos pocos (ὄσιοι) frente a la universal de Ceciliano. A continuación recordamos el juicio de San Jerónimo sobre los *mulierculae* heréticas y acusadas de prácticas supersticiosas, entre ellas Lucilla:

«*Cum haec se ita habeant, quid uolunt miserae mulierculae oneratae peccatis, quae circumferuntur omni uento doctrinae semper discentes et numquam ad scientiam ueritatis peruenientes et ceteri muliercularum socii prurientes auribus et ignorantes, quid audiant, quid loquantur, qui uetustissimum caenum quasi nouam suscipiunt temperaturam, qui iuxta Hiezechihel liniunt parietem absque temperamento, qui superueniente ueritatis pluuiā dissipatur (...). Donatus, per Africam ut infelices quosque fetentibus pollueret aquis, Lucillae opibus adiutus est (...)*» (*Ep.* 133)⁶¹.

El juicio político de Majencio se basa pues también en consideraciones relativas a la moral, el pudor y la modestia, como un *pontifex maximus* que tiene el deber de disciplinar

55 Aland 2014, 707.
 56 Aland 2014, 694.
 57 Filostorgio, *Historia Ecclesiastica*, VIII.9.
 58 Georgiou 2019, 125.
 59 Aland 2014, 694.
 60 Hillner 2020, 24.
 61 Hilberg 1918, 247-248.

la vida religiosa del Imperio⁶². La falta de disciplina atribuida por Optato a Lucilla (*necnon et Lucilla quae iam dudum ferre non potuit disciplinam*) por lo tanto, encuentra una confirmación en la solicitud de Majencio de mostrar τέχνη⁶³; como ya reiteramos en nuestro trabajo anterior, también tenemos otros elementos de correspondencia con la narración de Optato sobre las mujeres donatistas, cismáticas y hábiles en el engaño (*de schismate Donatista*, V.8.1).

A la Iglesia universal presidida por Ceciliano (καθολική ἐκκλησία ἢ Καικιλιανὸς ἐφέστηκεν) se opone la que no se ajusta a la moral: la Iglesia de los Puros presidida por Lucilla, señora de los engaños, la vieja inmodesta, astuta y estafadora (ὅσοι μηχανῆς σοφώτατον τὸ γύναιον θαπτὸν ἐπιστήσοντες).

Una cuestión quizás subestimada en el estudio de los documentos legados por Eusebio es la de las copias certificadas y los archivos (*Scrinia, Tabularia*). El problema de la circulación de documentos jurídicos falsos ya había sido abordado mucho antes del siglo IV, si miramos por ejemplo la Tabla de Esterzili que nos muestra no sólo los aspectos de la protección de la posesión del *ager publicus e provincialis* durante el primer periodo imperial, y el uso de precedentes jurisprudenciales que testimonia explícitamente una vez más la existencia de los archivos; sino también el rigor que exige la práctica administrativa en la extracción de una copia fiel del texto original de una sentencia o de una ley⁶⁴. De hecho, durante la audiencia del magistrado había un taquígrafo que anotaba *verbatim* el texto de la sentencia en una tablilla textual de cera y madera⁶⁵.

Este texto se conservó en primer lugar en el archivo del magistrado, y también pudo ser copiado en materiales más duraderos como el bronce, donde era necesaria la publicación en plazas públicas u otros lugares abiertos al público⁶⁶. La pregunta es decisiva para los documentos que nos ocupan. De hecho, no podemos estar seguros de que todos los documentos aquí estudiados (todos, sin excepción, incluidos los legados por Eusebio) fueran copiados directamente de los originales del archivo o si fueran copias conformes al original, y de las que no sólo sabemos no se han dictado la *datatio* y la *subscriptio* sino también la cláusula de autenticación con las relativas suscripciones de los escribanos privados o de la cancillería *a libellis*⁶⁷.

Si confiamos en Eusebio, que nos entrega documentos sin cláusula de autenticación y otros elementos esenciales como la *datatio* y las *subscriptioes*, entonces ni siquiera podemos cuestionar a priori los documentos de Majencio, y esto no sucede en base a un juicio subjetivo sino en base a el análisis histórico-jurídico, filológico-jurídico, histórico y literario realizado en este estudio mediante la aplicación de un método científico estructurado en una prueba de evaluación, que garantiza la objetividad científica. Como

62 Barbero 2016, 353-356.

63 *De schismate Donatista*, I.18, Migne 1845, 919-920.

64 Vd. Mastino 1993.

65 Vd. Mastino 2021; Pappalardo 2021.

66 Mastino 1993.

67 Vd. Varvaro, 2006, 23-24.

sabemos que los donatistas habían falsificado algunos documentos a su favor, en apoyo de sus pretensiones, del análisis histórico de las fuentes hostiles a Majencio podemos dar por auténticas las dos epístolas, pues se desprende que el emperador había reconocido la única iglesia de Ceciliano y no la de Maiorino y Lucilla, y de este hecho histórico nos da testimonio directo, aunque manipulado con fines apologéticos, el mismo Eusebio de Cesarea en el Libro VIII.14.15-17 de la *Historia Eclesiástica*, que es una fuente hostil a Majencio⁶⁸.

El juicio moral de Majencio contra Lucilla, definida como *muliercula*, es claramente un espejo de los principios romanos en materia de *Pudicitia* y *Pudor* aplicados (como se dirá *infra*, párr. 12) no sólo en el ámbito sexual sino también en la esfera general de la vida social y religiosa, en la que la mujer estaba llamada a respetar las reglas sociales no escritas, y en relación con las cuales el emperador asume el papel del censor que las garantiza, exactamente como se muestra en la epístola anónima sobre los clérigos, en la que se aplican los parámetros de *Pudicitia* y de *Pudor* en materia religiosa (ver *infra* párr. 12). De estos principios, como hemos visto, nos habla también San Jerónimo, quien de hecho acusa a Lucilla de herejía y superstición por su conducta de *muliercula*.

La cuestión de los donatistas, sin embargo, se origina en un largo juicio, del cual Optato de Milevi nos da una breve reseña⁶⁹, brindándonos algunos términos jurídicos que podrían permitirnos formular algunas hipótesis sobre cómo se habrían desarrollado los hechos, aclarando así también la naturaleza de los documentos en poder de Anullino, que serán mejor descritos más adelante en el párr. 8.

La cuestión de la restitución de los bienes de la Iglesia católica de Mensurio es el punto clave para comprender mejor no sólo la autenticidad del *rescriptum* de Majencio contra los donatistas y Lucilla, confirmada por Eusebio en *Hi. Ecc.* VIII.14.15-17, sino también la cronología de estos hechos y la atribución de autoría de la disposición anónima de restitución en *Hi. Ecc.* X.5.18-20, lo que nos brinda más términos jurídicos que nos permiten comprender mejor la naturaleza jurídica de la disposición anónima que en este estudio atribuimos a Majencio y el objeto jurídico de la controversia ante el procónsul y ante el emperador en última instancia.

Analicemos pues simultáneamente el testimonio de Optato di Milevi y el de Eusebio. Leemos en Optato (*de schismate Donatista* I.17-18)⁷⁰ los hechos que se pueden agrupar en cinco fases (de las cuales dos ocurrieron antes del Edicto de tolerancia, y dos posteriores al fin de las persecuciones), de acuerdo a lo que sigue:

68 Vd. Serra 2021b.

69 *De schismate Donatista*, I.14 (Migne 1845, 912).

70 Migne 1845, 918.

| | |
|-----|--|
| I | <i>Erant enim ecclesiae ex auro et argento quam plurima ornamenta quae nec defodere terrae quae quasi fidelibus senioribus commendavit (...)</i> <i>Commemoratorio facto, quod aniculae dedisse dicitur ita ut si ipse non rediret, reddita pace Christianis, anicula illi daret, quem in episcopali cathedra sedentem inveniret (...)</i> ⁷¹ |
| II | <i>Tempestas persecutionis peracta et definita est iubente Deo indulgentia mittente Maxentio Christianis libertas est restituta (...)</i> ⁷² <i>Tunc suffragio totius populi Caecilianus eligitur (...) absentibus Numidis</i> ⁷³ |
| III | <i>Post persecutionem apud circum Cirtam civitatem quia basilicae necdum fuerant restitutae (...)</i> ⁷⁴ <i>die III Iduum Maiarum</i> |
| IV | <i>Brevis auri et argenti sedenti, Caeciliano sicuti delegatum a Mensurio fuerat, traditur adhibitis testibus. Convocantur supra memorati seniores qui faucibus avaritiae commendatam ebiberant praedam, cum reddere cogerentur subduxerunt communioni pedem</i> <i>Necnon et Lucilla quae iam dudum ferre non potuit disciplinam cum omnibus suis potens et factiosa foemina communioni misceri noluit</i> ⁷⁵ |
| V | <i>Deinde non post longum tempus, Majorinum post ordinationem Caeciliani ordinaverunt, schisma facientes</i> |

Analizando las palabras de Optato di Milevi en relación a la disposición anónima citada por Eusebio, podemos hipotetizar un uso del verbo *commendare* en un sentido técnico jurídico, y por lo tanto considerando la cláusula de restitución de bienes que había sido impuesta por Mensurio, una vez acabadas las persecuciones (*reddita pace Christianis, anicula illi daret, quem in episcopali cathedra sedentem inveniret*), podríamos identificar un *negotium* basado en la “confianza” (*fidelibus seniores*) que se pueden clasificar en la categoría del depósito⁷⁶ o comodato⁷⁷. Recordamos que en esta fase los *collegia* de los cristianos⁷⁸ todavía se consideraban ilegales en todo el Imperio, en virtud de la ley del *rescriptum* de Diocleciano⁷⁹.

Como obispo de un *collegium* declarado ilegal por razones de orden público, con un acto imperial que revistió también la forma de Senadoconsulto, y probablemente

71 *De schismate Donatista*, I.17 (Migne 1845, 918).

72 *De schismate Donatista*, I.18 (Migne 1845, 919).

73 *De schismate Donatista*, I.18 (Migne 1845, 919).

74 *De schismate Donatista*, I.14 (Migne 1845, 902).

75 *De schismate Donatista*, I.18 (Migne 1845, 919-920).

76 Volterra 1985, 488.

77 Volterra 1985, 491.

78 Pugliese 1998, 285.

79 Volterra 1985, 122.

considerado disuelto para el estado a los efectos de la ley pero considerado aún existente para sus miembros, Mensurio fue el actor quien debía administrar los bienes comunes de la asociación en nombre y por cuenta de ésta, a fin de preservarlos durante el estado de emergencia causado por las persecuciones⁸⁰. Como no fue posible celebrar Sínodos ni elegir un sucesor durante la *tempesta persecutionis*, Mensurio se vio obligado a utilizar un contrato fiduciario para garantizar la salvación de los bienes de la Iglesia de Cartago.

Gracias a esta referencia, podemos comprender las cuestiones jurídicas y la naturaleza del caso judicial original que muy probablemente se llevó a cabo ante Anullino, luego de la elección de Ceciliano. En efecto, recordemos que el depósito era el contrato libre que prevé la posibilidad de que un sujeto (depositante) entregue una cosa mueble a otro sujeto (depositario) para que éste se la quede y la devuelva en un plazo determinado⁸¹. Se denomina depósito necesario al contrato que celebra el depositante que se encuentra en situación de emergencia u otro peligro⁸². El comodato es en cambio el contrato libre con el que un sujeto da gratuitamente (*utendum dare, commodare, commendare*) una cosa mueble o inmueble a otra persona, para que ésta la use y la devuelva al enajenante después de cierto tiempo⁸³. Para ambas figuras contractuales se prevé una *actio in factum* original (*actio commodati*) del pretor, y posteriormente una *actio iuris civilis* para proteger el comodante, probablemente como una protección de buena fe, similar a la *actio depositi*⁸⁴.

Por lo tanto, es probable que Ceciliano hubiera emprendido acciones legales con una *actio commodati* o *depositi* por tierra y dinero respectivamente, llegando frente a Anullino. Los *seniores* pueden haber buscado compensación por gastos incurridos con respecto a bienes inmuebles, también reteniendo sumas de dinero a la espera de ser compensadas (*ius retentionis*).

Tiene mucho sentido que Majencio le pida a Anullino que deje de hostigar la propiedad y la posesión, pero también la devolución de los bienes que han sido robados y retenidos por los ciudadanos o por algunos otros: es posible suponer que estos ciudadanos son los *seniores*. En el edicto anónimo tenemos la indicación de huertas (probablemente fondos productivos), casas (otros bienes inmuebles) y cualquier cosa (bienes muebles), parte de los cuales podrían ser por tanto no sólo los bienes confiscados durante las persecuciones sino también los bienes encomendados hacia los *seniores*.

Por lo tanto, es probable que los documentos procesales, redactados en la audiencia por el taquígrafo *verbatim* en dos copias, una para el archivo proconsular y otra para el archivo central de Roma, habían sido enviadas a Majencio ya que la posible sentencia a favor de Ceciliano por Anullino o por el juez de primera instancia no había

80 Volterra 1985, 122.

81 Pugliese 1998, 409.

82 Pugliese 1998, 412.

83 Pugliese 1998, 413.

84 Volterra 1985, 492. En este trabajo no podemos dedicar un estudio en profundidad al depósito o comodato, mientras que nos remitimos a la fuente primaria referente a la *actio* que prevé una *oportere ex fide bona*: Gaio, *Institutiones*, IV.47 (Poste e Whittuck 1903, 487).

llegado a ejecución, por la conocida dificultad de hacer ejecutar la cosa juzgada, y de la que tenemos noticias desde el 69 d.C. para la Tabla de Esterzili⁸⁵.

La disposición anterior a la que se refiere el anónimo emperador ciertamente no puede ser, en el contexto del África proconsular, el Edicto de Milán: esto parecería un forzamiento a priori. De hecho, sabemos que, bajo el reinado de Majencio, se origina este largo y complejo asunto procesal, ya que como nos dice Optato de Milevi hay dos hechos que tienen lugar tras el fin de las persecuciones: a) el Consejo de Cirta⁸⁶; b) la elección de Ceciliano, que se menciona precisamente en el mismo párrafo en que hablamos del Edicto de Majencio, en el *de schismate Donatista*, I.18⁸⁷.

Las palabras de Optato de Milevi parecerían confirmar el período cronológico sostenido para la promulgación del Edicto de tolerancia de Majencio, entre el verano de 307 y principios de 308, ya que a la fecha del Concilio de Cirta (*die III Iduum Maiarum*) aún no se habían devuelto todos los bienes inmuebles. Si asumimos que esta fecha es el 308, tenemos como tiempo cronológico el lapso de tiempo exacto entre la victoria de Majencio contra Galerio y la celebración del Concilio de Cirta para que Majencio emitiera el Edicto de tolerancia para sus diócesis (entre el finales de verano y otoño de 307 y el invierno de 308)⁸⁸. Tanto el Concilio de Cirta como la elección de Ceciliano pudieron pues realizarse gracias al Edicto de tolerancia de Majencio, por lo que podríamos considerar estos dos hechos como del año 308. Optato se refiere a una prueba testimonial del inventario realizado por Mensurio (*traditur adhibitibus testibus*)⁸⁹.

Esto nos sugiere que el inventario de Mensurio fue confiado a la anciana anónima para que lo entregara en manos de su sucesor obispo, una vez terminadas las persecuciones (*anicula illi daret, quem in episcopali cathedra sedentem inveniret*) era claramente un documento privado, un *chirographum* en el momento firmado por al menos tres testigos⁹⁰. No está claro si la entrega del *chirographum* que contiene el inventario de bienes se realiza de forma privada o judicial, ya que Optato es claro al precisar que *convocantur seniores cum reddere cogentur*.

Tiene sentido pensar que los *seniores* habían sido citados ante el juez con citación en el marco de una *cognitio* tardorimperial, y sabemos que por prueba documental, en el caso de *chirographa*, era necesario presentar documentos firmados por al menos tres testigos⁹¹. Sin embargo, Optato nos dice que *qui faucibus avaritiae commendatam ebiberant praedam*, por lo tanto sugiere que los *seniores* hubieran decidido quedarse con los bienes o hubieran usado total o parcialmente las cosas comitadas, haciéndose así culpables de un hurto de uso (en el caso del depósito) y entonces habrían sido denunciados

85 Vd. Boninu 1993.

86 *De schismate Donatista*, I.14 (Migne 1844, 912).

87 *De schismate Donatista*, I.18 (Migne 1844, 919).

88 Serra 2021a, 132.

89 *De schismate Donatista*, I.18 (Migne 1844, 919).

90 Volterra 1985, 257.

91 Volterra 1985, 257.

con *actio furti* y con *actio depositi* para la devolución de estos bienes⁹², y en este caso los católicos podrían haber obtenido el doble del valor de la cosa depositada aun en caso de depósito necesario, es decir en caso de depósito para situaciones de emergencia⁹³. En el caso del comodato, la obligación del comodatario es la de *praestare custodiam* y a preservar del deterioro las cosas confiadas para devolverlas al término del contrato⁹⁴; de lo contrario, el propietario puede emprender acciones legales ante el juez contra el comodatario de manera similar al depósito.

Si consideramos el verbo *ebiberant* utilizado por Optato, deberíamos pensar que los *seniores* se habían quedado con los bienes, considerándolos de su propiedad, manteniéndolos como «presa» (*sic*: Optato) y ejerciendo el *ius retentionis*, o que alternativamente hubieran violado radicalmente el contrato enajenando los bienes a otros sujetos. Por lo tanto, Ceciliano y los católicos ciertamente habían llevado el caso ante el procónsul, actuando para la recuperación de los bienes de la Iglesia de Cartago que, en ese momento, estaba completamente despojada de sus bienes muebles e inmuebles. Cualquiera que sea la interpretación, esto explicaría por qué el edicto anónimo se refiere a ciudadanos particulares u otros sujetos, lo que implica que se refiere solo a seniores o también a los *causam habentes*, es decir, a aquellos a quienes les habían vendido los bienes (si así interpretamos el verbo *ebiberant*).

Los *seniores* por lo tanto, probablemente fueron citados a juicio para la restitución, ante un juez y en presencia de los testigos de esto *chirographum*, y se negaron a devolver los bienes. Copias de esta convocatoria y de los documentos procesales fueron redactados por el taquígrafo, y los documentos fueron depositados inicialmente con seguridad en el archivo proconsular de Cartago.

Como se había producido el cisma mientras tanto, la situación había empeorado aún más, es muy probable que tanto Ceciliano como Maiorino le hubieran escrito a Majencio y le hubieran preparado los documentos para un caso judicial (*libelli*). Esto se discutirá extensamente *infra*, párr. 8, en cuanto al texto que nos transmitió Agustín. Sin embargo, en este apartado, dedicado exclusivamente a los aspectos jurídicos, podemos suponer que los dos *libelli*, citados por Anullino en lo que parece ser la respuesta a la disposición del emperador anónimo sobre la restitución de bienes, puede haber dos *libelli conventionis*⁹⁵, es decir, dos citaciones, que sirvieron para introducir un juicio *per cognitionem* civil, que tenía por objeto la restitución de los bienes y la legalidad de la Iglesia de Maiorino, presidida *de facto* por Lucilla⁹⁶; o dos *libelli inscriptionis* quien presentó la acusación penal para iniciar un proceso penal, firmado por el acusador en la oficina de la autoridad requerida, que en este caso es el procónsul de África Anullino,

92 Volterra 1985, 488.

93 Volterra 1985, 489-490.

94 Volterra 1985, 492.

95 Se trata claramente de códices (*codices ansati*), o polípticos que contienen tablillas de cera o madera o páginas de papiro en las que se escribieron las acusaciones de los donatistas contra Ceciliano y las de los católicos contra los donatistas y Lucilla: Licandro 2020, 116.

96 Pugliese 1998, 196-199.

según un procedimiento que aún estaba previsto en la época de Diocleciano, y que establecía un juicio preliminar del magistrado sobre la regularidad de *libellus*⁹⁷.

El *libellus* podría introducir tanto un *iudicium publicum* como una *cognitio* penal⁹⁸. Precisamente la citación civil de los *seniores* para la restitución, como dice Optato, fue la causa del primer cisma, es decir la separación entre las dos comunidades: la Iglesia Católica de Ceciliano y la de Lucilla, los *seniores* y el movimiento proto-donatista (los Puros), que no aceptaban la comunión con la de los católicos, fieles a Ceciliano.

Probablemente, por tanto, Majencio sólo era parcialmente (o en todo caso no totalmente) consciente de la gravedad de la cuestión africana cuando dio la segunda orden de restitución a Anullino, y es por ello que el *rescriptum* contra Lucilla y los donatistas es probablemente la respuesta formal a las denuncias presentadas en los libelos de Maiorino y Ceciliano, con las que Majencio rechaza las peticiones de Maiorino y Lucilla. Sin embargo, aunque ya reconocía a Ceciliano como legítimo obispo de Cartago, aún no había tomado medidas contra los donatistas porque el asunto aún no se había vuelto grave e irreversible, también por el proceso de restitución de bienes, que había agravado aún más la situación. El proceso de restitución de bienes está en el origen del recrudecimiento de la secesión que culminará con la celebración del Concilio en casa de Lucilla.

No mucho después, en efecto, Lucilla celebra el Concilio de Cartago, después de haber convocado a los obispos de Numidia, encabezados por Secundo de Tigisis, y a los demás obispos de España, que se reunían en su casa. Ambas facciones, por tanto, por medio de los *libelli* de acusación, aspiraban al reconocimiento imperial. Pero Majencio, que conocía bien y confiaba sólo en Ceciliano, después de leer los *libelli*, dio la razón a los católicos y amenazó encubiertamente a los donatistas con medidas legislativas de represión. El Concilio de Cartago en casa de Lucilla obviamente debe situarse después del *rescriptum* de Majencio, como respuesta negativa a los *libelli* de la facción Maiorino.

Y como ni Lucilla ni los donatistas obedecen la orden de disciplina dada por Majencio, el emperador manda arrestar a Lucilla, a quien reconoce en todos los aspectos como la líder de la Iglesia donatista, demostrando así que Majencio pretendía decapitar al naciente movimiento. adscrito a Numidia, pensando en detener de raíz una nueva revuelta en el África proconsular, considerando que antes había tenido que luchar en Numidia, donde se había atrincherado el usurpador Domitio Alexander.

Probablemente, la cuestión donatista será decisiva para la muerte de Majencio: lo debilitará económica y militarmente, y durante la batalla de Ponte Milvio determinará la traición de la caballería africana, como podemos observar directamente en el triunfo de Constantino celebrado en su arco, donde se ve claramente la caballería de los Mauros atacando a los pretorianos de Majencio. Los africanos no perdonaron a Majencio por su represión.

97 Giglio 2009, 20, que analiza en detalle *Digestum* XLVIII.2.3 e *Codex* IX.2.8.

98 Giglio 2009, 25.

El profesor Barbero discutió la cuestión de la autenticidad de los documentos atribuidos a Constantino y relacionados con la controversia donatista. Barbero analizó con detenimiento la actitud no siempre correcta de la historiografía, destacando lo siguiente:

- en el Concilio de Cartago de 411 se planteó el problema de la falsificación de documentos, ejemplo de los Actas del Concilio de Circa, o de las epístulas de Constantino;

- a menudo solo se consideran los documentos a los que se refiere Eusebio u Optato, considerando apócrifos y falsos todos los demás documentos contenidos en tradiciones menos conocidas, o escritos en idiomas en los que la historiografía tiene menos confianza e interés;

- es necesario tener debidamente en cuenta el contexto no neutral que ha mantenido el documento, para someterlo siempre y en todo caso a un análisis de su autenticidad;

- el análisis de la autenticidad requiere una actitud objetiva: la historiografía a menudo expresa la preocupación de preservar a toda costa la atribución de un documento a Constantino, en lugar de comprobar su autenticidad;

- finalmente, siempre es necesario un análisis cruzado de documentos, para mostrar su compatibilidad intertextual y extratextual⁹⁹.

De las consideraciones de Barbero, comparadas con las de Lanata¹⁰⁰ podemos deducir algunos elementos cruciales para la aplicación de una prueba sobre la autenticidad de las constituciones imperiales que no provienen de papiros o epígrafes, sino que se citan en la literatura. De hecho, podemos estructurar la prueba de acuerdo con los siguientes seis parámetros:

- primer parámetro: considerar el contexto que ha conservado el documento. En el caso de las fuentes transmitidas en la literatura, tanto en la historiográfica como en la hagiográfica, el contexto no es neutro y por tanto exige una especial prudencia en la declaración de autenticidad;

- segundo parámetro: considerar también tradiciones documentales menos conocidas, y en idiomas distintos al latín y al griego (si los hay), para ampliar la evaluación de la autenticidad a través del análisis extratextual;

- tercer parámetro: considerar la compatibilidad del documento con otros textos atribuidos al mismo tema, dentro de la misma obra (si la hay), con particular referencia al estudio del lenguaje y la terminología utilizada en ese contexto (análisis intratextual; compatibilidad lingüística y filológico-jurídica);

- cuarto parámetro: entonces es necesario realizar una evaluación adicional de compatibilidad a través de una comparación con los documentos atribuidos al mismo tema en otros trabajos (análisis extratextual o compatibilidad extratextual);

99 Barbero 2016, 353-362.

100 Lanata 1972, 22-24.

- quinto parámetro: entonces es necesario evaluar la compatibilidad del documento con fuentes primarias directas, como papiros y epígrafes, con referencia específica al lenguaje técnico utilizado por ese tema en relación con el contexto (análisis intertextual comparativo o compatibilidad intertextual y análisis filológico-jurídico e histórico-jurídico);

-sexto parámetro: y hacer una comparación con las fuentes históricas sobre el tema y sobre el contexto histórico (análisis comparativo extratextual o compatibilidad extratextual comparativa y análisis histórico e histórico-jurídico), para evaluar la fiabilidad del documento y los hechos que testifica, y compatibilidad con otras fuentes.

Los documentos que sometimos a la prueba de valoración histórico-jurídica y filológico-jurídica fueron los siguientes:

- a) senatoconsulto ed edicto de Diocleciano (*Passio de S. Procopio*, BHG 1576 da Grec, 1470, ff. 120v-121r);
- b) edicto de Diocleciano y Maximiano (*Passio de S. Mena*, BHG 1254, Grec. 1519 f. 347r);
- c) edicto de tolerancia de Majencio (*Marcianus Gr. II 145*, 1238 f. 1r; *Passio de S. Catalina* BHG 32);
- d) *epistula* de Majencio contra los donatistas y Lucilla de Cartago (*Marcianus Gr. II 145*, 1238 f 1r; *Passio de S. Catalina*, BHG 32);
- e) edicto anónimo de restitución de bienes a la Iglesia universal (*Hi. Ecc. X.5.15-17*);
- f) disposición anónima de exención de los clérigos de los cargos públicos (*Hi. Ecc. X.7.1-2.*).

Podemos ahora expresar algunos comentarios finales aplicando los parámetros sugeridos por Barbero a estos documentos. Estas consideraciones son preliminares: futuros estudios podrán especificarlas o integrarlas mejor

Tabla XVI. Formulario de evaluación para la aplicación de la prueba sobre la autenticidad de documentos legales imperiales en fuentes literarias y evaluaciones preliminares.

Documento 1. BHG 1576¹⁰¹

| n. | Parámetros | Evaluación |
|----|--|------------|
| 1 | contexto | No neutral |
| 2 | tradiciones documentales menos conocidas | - |

101 Vd. *supra*, párr. 3.

| | | |
|---|---|------------|
| 3 | compatibilidad interna | - |
| 4 | compatibilidad extratextual | Compatible |
| 5 | compatibilidad intertextual | Compatible |
| 6 | compatibilidad extratextual comparativa | Compatible |

Evaluación preliminar: el documento proviene de una fuente no neutral. Hemos estudiado este documento en detalle *supra* en el párr. 3. El texto muestra signos de interpolación con referencia a las partes consideradas sin importancia o demasiado prolijas, como la *intitulatio*. No hay otros signos evidentes de manipulación. El lenguaje técnico utilizado es comparable al de los papiros y epígrafes del mismo tema; el lenguaje no técnico encuentra una confirmación en el griego de koiné del Nuevo Testamento. Desde el punto de vista del contenido, el documento es compatible con el derecho público y procesal romano. La estructura respeta el esquema típico de las constituciones imperiales. Se esperan futuros estudios especializados de lingüística y sintaxis. El documento parece ser auténtico y compatible con un original auténtico, no falsificado.

Documento 2. BHG 1254¹⁰²

| n. | Parámetros | Evaluación |
|----|--|-------------------------|
| 1 | contexto | No neutral |
| 2 | tradiciones documentales menos conocidas | - |
| 3 | compatibilidad interna | - |
| 4 | compatibilidad extratextual | Incompatible |
| 5 | compatibilidad intertextual | Parcialmente compatible |
| 6 | compatibilidad extratextual comparativa | Parcialmente compatible |

Evaluación preliminar: el documento proviene de una fuente no neutral. Hemos estudiado este documento en detalle *supra* en el párr. 5. El texto muestra signos de interpolación con referencia a las partes consideradas sin importancia o demasiado prolijas, como la *intitulatio*, que está totalmente copiada del Antiguo Testamento. El lenguaje técnico utilizado es comparable al de los papiros y epígrafes de contenido jurídico; el lenguaje no técnico encuentra una confirmación en el griego de koiné del Nuevo Testamento. La estructura respeta parcialmente el esquema típico de las constituciones imperiales de concesión; se evidencia la interpolación que ha llevado a la supresión de la *dispositio* de concesiones, mediante la inserción de una *dispositio* prohibitiva. El documento no es compatible con los parámetros relacionados con el análisis histórico. El

102 Vd. *supra*, párr. 4-5.

documento es incompatible con el parámetro de extratextualidad. La comparación con los documentos de los mismos sujetos y con los de otros sujetos mostró el intento de falsear un título perteneciente a otro sujeto, con una manipulación parcial del título original. El documento es un intento de falsear un acto auténtico, que trata de parafrasear casi en su totalidad (ver documento 3).

Documento 3. BHG 32 (Edicto de tolerancia)¹⁰³

| n. | Parámetros | Evaluación |
|----|--|------------|
| 1 | contexto | No neutral |
| 2 | tradiciones documentales menos conocidas | - |
| 3 | compatibilidad interna | - |
| 4 | compatibilidad extratextual | Compatible |
| 5 | compatibilidad intertextual | Compatible |
| 6 | compatibilidad extratextual comparativa | Compatible |

Evaluación preliminar: el documento proviene de una fuente no neutral. El texto muestra signos de interpolación con referencia a las partes consideradas sin importancia o demasiado prolijas, como la *intitulatio*; es presumible hipotetizar una reducción del documento (epítome) en una fase anterior al intento de falsificación. El documento ha sufrido un intento de falsificación de su contenido: se ha eliminado una parte del *decretum* y se han modificado dos sustantivos y un verbo, respectivamente, sustituyendo diferentes valores vocálicos. La pobre cultura del falsificador hizo recuperable la estructura y el lenguaje original del documento. El lenguaje técnico utilizado es totalmente comparable al de los papiros y epígrafes del mismo tema. Desde el punto de vista del contenido, el documento es compatible con el derecho público y procesal romano y con fuentes históricas hostiles. La estructura respeta el esquema típico de las constituciones imperiales. El documento parece ser auténtico y compatible con un original auténtico, no falsificado *ab antiquo*.

Documento 4. BHG 32 (epístula contra los donatistas)

| n. | Parámetros | Evaluación |
|----|--|------------|
| 1 | contexto | no neutral |
| 2 | tradiciones documentales menos conocidas | compatible |
| 3 | compatibilidad interna | - |
| 4 | compatibilidad extratextual | compatible |
| 5 | compatibilidad intertextual | compatible |
| 6 | compatibilidad extratextual comparativa | compatible |

103 Vd. *supra*, párr. 4.

Evaluación preliminar: el documento proviene de una fuente no neutral. El texto muestra signos de interpolación con referencia a las partes consideradas sin importancia o demasiado prolijas, como la *intitulatio*, y las partes probables de la *narratio* y el *decretum*; la *dispositio* de concesión muestra signos de simplificación no solo sintáctica sino también conceptual, quizás atribuible al sujeto que redujo el texto antes de la interpolación. El documento ha sufrido un intento de falsificación para cambiar su contenido, se han modificado algunos valores vocálicos para cambiar el significado de un sustantivo o la persona de un tiempo verbal. La pobre cultura del falsificador hizo recuperable la estructura y el lenguaje original del documento. El lenguaje técnico utilizado es totalmente comparable con las fuentes literarias contemporáneas. Desde el punto de vista del contenido, el documento es compatible con el derecho público y procesal romano, y con fuentes históricas hostiles e incluso pertenecientes a tradiciones menos conocidas (*Historia Ecclesiastica* en siríaco). El documento parece ser auténtico y compatible con un original auténtico, no falsificado de vez en cuando.

Documento 5. *Hi. Ecc. X.5.15-17* (edicto anónimo de restitución)

| n. | Parámetros | Evaluación |
|----|--|--------------|
| 1 | contexto | no neutral |
| 2 | tradiciones documentales menos conocidas | - |
| 3 | compatibilidad interna | incompatible |
| 4 | compatibilidad extratextual | incompatible |
| 5 | compatibilidad intertextual | compatible |
| 6 | compatibilidad extratextual comparativa | incompatible |

Evaluación preliminar: el documento proviene de una fuente no neutral. El texto muestra signos de interpolación encaminada a la *damnatio memoriae* del sujeto, ya que se han eliminado la *intitulatio* y la *subscriptio* con la *datatio*, para impedir que se reconozca el autor y el período histórico. El lenguaje técnico utilizado es comparable con el de los papiros y epígrafes contemporáneos y con las fuentes literarias contemporáneas; pero no es compatible con el lenguaje atribuido al mismo sujeto tanto en la misma obra como en obras diferentes. Además, el documento no es compatible con la cronología deducible de las mismas fuentes históricas no neutrales atribuibles a Constantino. Desde el punto de vista del contenido, el documento es compatible con el derecho romano y con fuentes históricas que no son hostiles pero no en relación con el sujeto al que se atribuye el acto. El documento parece ser auténtico y compatible con un original auténtico, no falsificado *ab antiquo*, pero no fue redactado por la persona a quien comúnmente se atribuye.

Documento 6. *Hi. Ecc. X.7.1-2* (disposición anónima de exención para clérigos)

| n. | Parámetros | Evaluación |
|----|--|--------------|
| 1 | contexto | no neutral |
| 2 | tradiciones documentales menos conocidas | - |
| 3 | compatibilidad interna | incompatible |
| 4 | compatibilidad extratextual | incompatible |
| 5 | compatibilidad intertextual | compatible |
| 6 | compatibilidad extratextual comparativa | incompatible |

Evaluación preliminar: el documento proviene de una fuente no neutral. El texto muestra signos de interpolación encaminada a la *damnatio memoriae* del sujeto, ya que se han eliminado la *intitulatio* y la *subscriptio* con la *datatio*, para impedir que se reconozca el autor y el período histórico. El lenguaje técnico utilizado es comparable con el de los papiros y epígrafes contemporáneos y con las fuentes literarias contemporáneas; pero no es compatible con el lenguaje atribuido al mismo sujeto tanto en la misma obra como en obras diferentes. El documento tiene elementos atribuibles al autor del documento 4. El documento tampoco es compatible con la cronología deducible de las mismas fuentes históricas no neutrales. Desde el punto de vista del contenido, el documento es compatible con el derecho romano y con fuentes históricas que no son hostiles pero no en relación con el sujeto al que se atribuye el acto. El documento parece ser auténtico y compatible con un original auténtico, no falsificado *ab antiquo*, pero no fue redactado por la persona a quien comúnmente se atribuye.

8. GESTA COLLATIONIS CARTHAGINIENSIS, III.216-220. LA RESPUESTA DE ANULLINO A CONSTANTINO

En ocasiones no se ha tenido en cuenta que el Edicto de Constantino y Licinio, discutido o acordado unas semanas antes en Milán por los dos emperadores aliados¹, puede haber sido ratificado y aplicado antes del 13 de junio de 313².

Se podría argumentar que Constantino pudo haber aprovechado el ejército en Roma a fines de 312 para obtener el *titulus primi nominis* por el Senado, quien evidentemente debió sentir cierta presión sobre un emperador victorioso cuyos ejércitos estaban acampados a las puertas de Roma.

Esto habría permitido a Constantino obtener la condición necesaria para poder legislar en materia religiosa con una disposición simétricamente opuesta a la de Diocleciano, y universal para todo el Imperio, en sustitución de la de Galerio. Gracias al voto favorable del Senado, Constantino habría obtenido la derogación de los anteriores edictos persecutorios y declarado el cristianismo *religio licita* precisamente con el mismo Senadoconsulto que había utilizado Diocleciano para declarar la universalidad y persuasión de las persecuciones en todo el Imperio.

Constantino luego se reunió con Licinio unas semanas más tarde en Milán con el acta de la votación senatorial ya en sus manos, lo que le dio al edicto un crisma de legitimidad y autoridad sin precedentes, precisamente porque provenía de una Asamblea tradicionalmente reconocida como el árbitro final en la introducción de nuevos cultos.

El Edicto promulgado y ratificado en junio de 313 habría contenido no sólo el Senadoconsulto y el edicto, sino otras disposiciones “en cascada”, de aplicación a todos los territorios del Imperio, según el esquema que ya hemos estudiado de la voluntad imperial manifestada a través de un complejo procedimiento multiestructurado, y con una pluralidad de actos conectados y basados en el primero³.

Este debe ser un elemento a considerar para usar mayor prudencia en querer reconocer necesariamente a Constantino ya en los primeros meses del 313 esa intensa actividad legislativa en materia no sólo de tolerancia religiosa, sino también sobre las disputas entre la Iglesia Católica y los donatistas in Africa, que, en nuestra opinión, debería trasladarse con más cuidado al menos a la segunda mitad de ese mismo año.

1 *Hi. Eccl.*, X.5 (Schwartz y Mommsen 1903, 883-885).

2 *De Mort. Pers.*, XLVIII.1: «*die Iduum Iuniarum Constantino atque ipso ter consulibus de resituenda ecclesia huius modi litteras ad praesidem datas proponi iussit*» (Migne 1844, 267-269).

3 Recién en los primeros meses del 313 se había producido la primera fase de la guerra entre Licinio y Maximino Daia, con la derrota casi definitiva de este último (*De Mort. Pers.*, XLVI-XLVII: Migne 1844, 264-266), que moriría poco después, y la extensión de la autoridad de Licinio a todo el Oriente.

Siguiendo la reconstrucción cronológica aportada por Agustín en las ya citadas *Gesta Collationis Carthaginiensis* y en su *Epistulae*⁴, la disposición anónima sobre la exención de los clérigos de la obligación de prestar servicios públicos, presentada por Eusebio en el Libro X de la *Historia Ecclesiastica*, debe fecharse necesariamente dentro de los primeros dos meses y medio de 313, ya que la respuesta del Procónsul Anullino a Constantino hace referencia explícita precisamente a la ejecución material de esta disposición de exención⁵, y está fechada, según el documento presentado por Agustín, a 15 de abril del mismo año⁶.

Parece improbable la hipótesis según la cual Constantino eximió de *munera* a los clérigos católicos con una disposición especial, en las mismas semanas en que se ocupaba de llegar a Milán desde Roma para encontrarse con su colega imperial Licinio, casarse con su hermana, Constancia, y discutir con él varios asuntos urgentes como el nuevo colegio imperial “triárquico”, pero que en la perspectiva de los nuevos cuñados pronto se simplificaría a su única diarquía⁷.

Si analizamos la *intitulatio*, *datatio* y *salutatio* de la epístola de Anullino a Constantino, tal como la presenta Agustín, no podemos dejar de detectar algunas criticidades evidentes, que llevarían a la hipótesis de que el obispo de Hipona ha integrado las partes faltantes de un mutilado documento, tal vez como consecuencia de una *damnatio memoriae* que claramente tuvo eco también en los *scrinia* imperiales y en los documentos contenidos en ellos (o en las copias no auténticas), según su reconstrucción personal de los hechos.

En comparación con la versión propuesta por los *acta* de las *Gestae Collationis Carthaginiensis*, cuyo título en la “lectura” del documento por el Exceptor Martialis fue así transmitido: «*Augustis nostris Anolinus vir clarissimus proconsul Africae*»⁸; la versión reproducida de la Epístula LXXXVIII de Agustín nos muestra lo que, según el obispo, serían las abreviaturas del título imperial del documento, que nos dan una indicación de los gobernantes legítimos, destinatarios del oficio del Procónsul:

«A. GGG. NNN. ANULINUS VC, PROCONSUL AFRICAE

4 Agustín, *Epistulae*, LXXXVIII.2 (Goldbacher 1898, 408-409).

5 Agustín, *Epistulae*, LXXXVIII.2 (Goldbacher 1898, 408-409). «*cum omni omnino munere indulgentia Maiestatis vestrae liberati esse videantur, catholicae custodita, sanctitate legis debita reverentia ac divinis rebus inserviant*».

6 Agustín, *Epistulae*, LXXXVIII.2 (Goldbacher 1898, 408-409): «*datus die decimo septimo calend. Maias*».

7 *De Mort. Pers.*, XLIII.2, XLV.1 (Migne 1844, 259-263); *Anonimus Valesianus*, V-VI.13 (Cessi 1900, 6-8); *Zosimus, Historia Nova*, II.17 (Bekker 1837, 79-82); *Eutropius, Brev.*, X.5 (Dietsch 1873, 73-74); *Epit. De Caes.*, XLI.2 (Pichlmayr 1911, 165-166); *Liber De Caes.*, XLI.4 (Pichlmayr 1911, 124-126).

8 Agustín, *Gesta, Tertia Cognitio*, 216 (Migne 1845, 1402).

Anulini procons. relatio ad Constantinum imperatorem.

Scripta coelestia Maiestatis vestrae accepta atque adorata, Caeciliano et his qui sub eodem agunt, quique clerici appellantur, devotio mea apud Acta parvitatatis meae insinuare curavit, eosdemque hortata est ut, unitate consensu omnium facta, cum omni omnino munere indulgentia Maiestatis vestrae liberati esse videantur, catholicae custodita, sanctitate legis debita reverentia ac divinis rebus inserviant. Verum post paucos dies exstiterunt quidam adunata secum populi multitudine, qui Caeciliano contradicendum putarent, quique fasciculum in aluta signatum et libellum sine signo obtulerunt dicationi meae, atque impendio postularunt, ut ad sacrum et venerabilem comitatum Numinis vestri dirigerem, quae manente Caeciliano in statu suo, subiectis eorumdem actis, quo cuncta Maiestas vestra possit dignoscere, parvitas mea dirigere curavit. Transmissi libelli duo, uno in aluta superscriptus ita: "Libellus Ecclesiae catholicae, criminum Caeciliani, traditus a parte Maiorini;" item alius sine sigillo cohaerens eidem alutae datus die decimo septimo calend. maias, Carthagine, Domino nostro Constantino Augusto tertium Cos.»

La abreviatura A. GGG. NNN. parecería aludir a la convivencia en el legítimo colegio imperial, en la fecha prevista por Agustín del 15 de abril de 313, de Constantino, Licinio y Maximino.

Podríamos destacar la ambigüedad de un título que parece ignorar por completo el hecho de que Licinio y Maximino ya llevaban varias semanas en guerra. Sin embargo, ante la incertidumbre de cómo se resolvería esa guerra, se podría suponer la actitud prudente del funcionario imperial al citar una abreviatura que aún contiene el nombre de los tres emperadores reinantes de su época.

El problema surge del hecho de que la síntesis A. GGG. NNN. no está atestiguada en la tradición de las abreviaturas epigráficas y textuales latinas⁹. La forma correcta, que cualquier funcionario imperial no podría dejar de conocer, habría sido, como sigue, 'AVGGG. NNN'. Este grave error, ya destacado¹⁰ de la historiografía del siglo XIX, parecería no haber despertado especial atención en los historiadores contemporáneos. No es sólo la *intitulatio* la que está mal, sino también la *salutatio*. En la versión de las

9 Cappelli 1973 [1901]. LXVIII, 529.

10 Incongruencias, ambigüedades y probables errores en las transcripciones de los copistas ya emergen en Brown, 1815, 79, Documento 3C, nota 2: «A. GGG . NNN . ANULINUS; Hasce notas præferunt MSS. easque Gervasianus ad marginem interpretatur, Augusto Constantino; cui interpretatione favet V. C. Henricus Valesius hac eadem relatione edita cum huiusmodi inscriptione, Constantino Maximo Augusto Anulinus, & c. At in Carthaginensi collatione, 3. n. 216 + inscribitur, Augustus nostris; fortean exscriptoris errore. Quippe Constantino III. consule, id est anno Christi 313, quo relatio illa scripta est, imperabant Augusti duo, Constantinus & Licinius; non tres, ut iis notis subintelligendum videretur».

Gesta la *salutatio* aparece en la forma «*domino nostro Constantino Augusto III consule [et Licinio III]*».

Aunque se reconoce, entre paréntesis, el consulado de Licinio de 313, se omite la existencia del otro Augusto Maximino, que también se menciona en la *intitulatio*. En la versión de la Epístula LXXXVIII, pues, falta el propio Licinio. Ambas versiones también presentan la ambigüedad al dirigir la *salutatio* final solo a Constantino, usando el singular *Domino Nostro Augusto*, donde una fórmula consistente con el texto habría previsto la especularidad con AVGGG. NNN., convirtiéndose así, de la siguiente manera:

«**DDD. NNN. CONSTANTINO ET LICINIO AVGG. COSS. III ET MAXIMINO AVG**».

Estamos, pues, en presencia de errores bastante graves en la abreviatura del título estándar de la cancillería imperial, que, si son perdonables a Agustín, que se ocupaba de muy otros asuntos, ciertamente lo hubieran sido imperdonables para un funcionario de bajo rango, imposible de concebir para uno de rango proconsular. Ante tal evidencia, creemos que podemos adelantar la hipótesis sugerida anteriormente, a saber, que Agustín se enfrentó de la siguiente manera:

- a) a los documentos originales, conservados en los archivos imperiales de Cartago, pero censurados por *damnatio memoriae* en el *Scrinium*;
- b) o a copias no autenticadas, que circulaban desde hacía algún tiempo en el África romana, a las que se había aplicado la *damnatio memoriae*.

Los documentos no fueron completamente destruidos ya que Constantino ordenó que solo aquellos rescriptos de Majencio que fueran *contra ius* fueron cancelados mientras *legitimis eius rescriptis minime impugnandis*¹¹.

Por tanto, al presentar en la polémica contra los donatistas unas copias presuntamente inauténticas y sin el *nomen* imperial, Agustín debió creer que estos documentos habrían sido impugnados, e intervino con añadidos, en consonancia con su reconstrucción personal de los hechos que, hay que recordar, tuvo lugar exactamente cien años antes del Concilio de Cartago de 411. Estos errores, ciertamente cometidos de buena fe, nos permiten hoy un análisis más cuidadoso y oportuno del texto, dándonos la oportunidad de reconstruir los hechos que sacudieron a la iglesia africana en 311-313 con mayor facilidad y mejores medios que lo que pudo hacer Agustín.

Si esta reconstrucción fuera correcta, y si Agustín se hubiera encontrado frente a un documento sin los elementos de datación y el título imperial, que habría atribuido a Constantino y sus otros colegas imperiales, esto significaría que incluso las medidas anónimas presentadas por Eusebio, cuyo silencio descarado sobre los temas relativos a la Iglesia africana y el problema de los donatistas debe suscitar una legítima sospecha, no

11 *C.Th.* XV.14.3 (Mommsen y Meyer 1905, 828-829).

deben remontarse a Constantino sino a Majencio. Esta interpretación podría demostrarse aún más por los tonos amenazantes expresados en la Epístula 2.

Según una hipótesis poco convincente, Constantino, incluso antes de que su Edicto de tolerancia entrara en vigor y fuera publicado y enviado a todas partes del Imperio, ya habría dictado hace tiempo una disposición de restitución citada en el edicto anónimo de Eusebio; es decir, en alusión a una medida de restitución anterior que aún no había sido aplicada. Esto contrasta totalmente con los inexplicables tonos amenazadores con que insta al Procónsul Anullino a aplicar la voluntad imperial hasta entonces violada. Esto significaría que, en pocas semanas, Constantino habría dictado dos órdenes de restitución (además de las otras dos disposiciones contenidas en el llamado Edicto de Milano), quejándose en la segunda de que, al cabo de muy poco tiempo, sus órdenes aún no se había realizado. Por lo tanto, no es lógica ni filológicamente posible atribuir a Constantino todas las medidas de restitución, es decir, tanto las llamadas “de Milán” que las destinadas a la Iglesia africana. De estas cuatro disposiciones, es probable que las africanas no fueran promulgadas por Constantino.

La hipótesis sobre la atribución a Majencio del edicto anónimo en Eusebio, que prudentemente adelantáramos aquí, nos parecería más acorde con el marco cronológico más amplio que puede justificar la evolución de los hechos que nos describen las fuentes. Tratamos, por tanto, de ofrecer una reconstrucción coherente de lo que, a nuestro juicio, pudo haber sido el desarrollo de los hechos analizados.

Podríamos aceptar la tesis según la cual el obispo de Cartago Mensurio, para defender a su diácono Félix de un panfleto difamatorio que supuestamente produjo contra un emperador perseguidor¹², identificable con Maximiano según buena parte de la historiografía¹³, fue convocado por este último a Roma y recluido allí en prisión durante algunos años. Antes de partir para Roma, sin saber si volvería, confió los bienes y propiedades eclesiásticas que administraba a personas no identificadas, los llamados *seniores*, quizás también miembros del clero, o ciudadanos considerados de confianza, para que los conservaran hasta se eligió a su sucesor, para garantizar la continuidad de la Iglesia incluso después de su eventual muerte.

Es concebible que Mensurio fuera absuelto de todos los cargos poco después de que Majencio llegara al poder y, sin embargo, no pudo regresar a África, quizás debido a una muerte inesperada. El clima de libertad religiosa instaurado en los territorios de Majencio gracias al Edicto dictado por él entre los años 307 y 308, debió impulsar a la Iglesia africana a elegir al sucesor de Mensurio, Ceciliano, que según esta reconstrucción debería por tanto fecharse en ese mismo período.

12 *De schismate Donatista*, I.17.1: «*per famosam nescio quam de tyranno imperatore epistulam*»; el Emperador “tirano” no se entiende aquí como un usurpador, sino como un perseguidor, muy probablemente refiriéndose a la época de las persecuciones de Diocleciano y, en consecuencia, para Occidente, a Maximiano Hercúleo. Además, no tendría sentido que Optato llamara a Majencio “tirano” en el párrafo 17, y luego atribuya su libertad en el párrafo 18.

13 Serra 2021b, 91-92.

No es el caso de entrar aquí en el fondo de las razones de la *pars Caeciliani*, y de la compuesta por los obispos y *seniores* que se le opondrán, negándose a devolver los bienes que les dio en custodia Mensurio. Una primera ruptura entre las dos comunidades eclesiásticas africanas debería pues, a nuestro juicio, producirse en estos años, inmediatamente posteriores a la promulgación del Edicto de Tolerancia de Majencio. Ciertamente Majencio debió dictar una disposición para la restitución de los bienes eclesiásticos ya al mismo tiempo que la promulgación de su Edicto de tolerancia.

Sin embargo, es posible que la usurpación de África por parte de Domitio Alexandro, que tuvo lugar a fines del año 308, detuvo o ralentizó el procedimiento para la restitución de los bienes eclesiásticos a sus legítimos propietarios. No conocemos la política religiosa de Domitio, aunque podemos reconstruir que su centro de poder, las principales fuerzas que lo apoyaron, se encuentran más bien en el área de Mauritania y en Numidia que en el África Proconsular, y esto podría hacernos imaginar su política conspiradora hacia aquellas facciones, religiosas, sociales o militares, que pretendían declarar la independencia de Roma, cuyos representantes eran el emperador Majencio y la Iglesia de Ceciliano¹⁴.

La reconquista de África por parte del ejército de Majencio dirigido por el Prefecto del Pretorio, el senador Rufio Volusiano, se produjo en un período comprendido entre finales del 309 y el verano del 310¹⁵. La provincia rebelde sufrió la represión de Majencio, según las fuentes¹⁶: secuestros, castigos ejemplares y saqueos, fueron el precio que pagó África por la ira del Emperador que, debido a su secesión, el aislamiento y la interrupción de los suministros de la *annona* con destino a Roma e Italia, corría grave riesgo de ver colapsar su régimen ya en el año 309. Parece convincente creer que, en una situación tan turbulenta, se trataba de un hombre de gran experiencia en el campo, el senador Prefecto de la Ciudad Anullino, quien ya había ocupado el cargo de Procónsul de África en 303-304 y a pesar de ser presentado según fuentes cristianas como uno de los más notorios perseguidores¹⁷, probablemente solo era un funcionario muy preciso y celoso, además de un perfecto conocedor del entorno y su contexto social, político y religioso.

De hecho, no parece que Cayo Annio Anullino fuera un perseguidor particularmente feroz o sádico, a juzgar por el testimonio que se desprende del intercambio de cartas entre Mensurio y Secondo de Tigisis, en el que el obispo de Cartago cuenta¹⁸ cómo las autoridades romanas, representadas en ese momento precisamente por

14 Vd. Serra 2021b, 98-99, note 39-43.

15 Según Malingue 2018, 27-28, que se basa en el análisis de la acuñación de Domitio Alexandro, Majencio habría puesto fin a la usurpación hacia fines del verano del 310; la misma datación también es aceptada por Garraffo 2016, 304-310; En cambio, Aiello 1989 propone el final del 309 d.C. como fecha para la reconquista de Africa por Majencio.

16 *Liber De Caes.*, XL.19: «*Quo victo Maxentius Carthaginem, terrarum decus, simul Africae pulchriora vastari diripi incendique iusserat, ferus inhumanusque ac libidine multa tetrior*»: Pichlmayr 1911, 120-124.

17 Roberto, 2014, 216-217.

18 Augustín, *Breviculus Collationis Cum Donatistas, Collatio Tertii Diei*, III.25 (Petschenig 1910, 73).

la acción del Procónsul Anullino, se cumplieron las órdenes contenidas en el Edicto de persecución: a la autoridad le interesaba un gesto de sumisión formal, no de convicción real; no le importaba que los cristianos creyeran en Dioses paganos, sino que los respetaran formalmente. No les interesaba que se les entregaran las verdaderas Sagradas Escrituras, incluso algunos libros de menor valor pero que representaban simbólicamente una "rendición" al gobernante. De este modo, se podría reafirmar que la identidad de los ciudadanos romanos debe tener siempre preeminencia sobre la identidad de los fieles cristianos. Una vez haya obtenido un gesto formal en este sentido por parte de Mensurio, Anullino se negará a proceder contra él nuevamente¹⁹. El nuevo procónsul se verá envuelto próximamente en una serie de peticiones de la comunidad cristiana, que dirigirá al emperador en Roma.

Anullino, regresó a Cartago después de años de servicio en Roma como Prefecto Urbano²⁰, probablemente se dio cuenta de que la discontinuidad del poder de Majencio en África había sido aprovechada por algunos sectores de la comunidad cristiana para no cumplir con las órdenes de restitución dadas por Majencio ya en 307-308; o que esas órdenes no se consideraban vinculantes, ya que ningún funcionario durante la usurpación de Domitio Alexandro las había ejecutado. Esto podría deberse a que los bienes no eran propiedad de las autoridades fiscales, sino de ciudadanos privados pertenecientes a la misma comunidad cristiana.

Es necesario aclarar la identidad de los diversos Anullinos que aparecen en los documentos recibidos por nosotros. Se podría estar de acuerdo con las hipótesis que identifican a Cayo Annio Anullino, Procónsul en África en los años 303-305, con el cónsul ordinario del mismo nombre de 295 y con el *Praefectus Urbis* de 306-307, fiel a Majencio. Anullino seguirá siendo prefecto de la ciudad el 28 de octubre de 312, pero lo será sólo durante un mes, porque será destituido por Constantino a finales de noviembre.

Este nombramiento de Majencio inmediatamente antes de la Batalla de Ponte Milvio podría verse como una recompensa por algún servicio prestado, como veremos en breve; y la remoción inmediata por Constantino podría entenderse como un castigo. Probablemente Constantino debió considerar a Cayo Annio demasiado comprometido con el régimen anterior, leal a su rival Majencio desde la primera hora de su usurpación²¹.

Aunque Constantino no confiaba en el senador considerado demasiado cercano a Majencio, tanto que fue destituido solo un mes después de su toma de posesión como prefecto urbano, sin embargo, estaba interesado en no entrar en conflicto con la familia de los Anullinos. Es muy probable, pues, que Constantino quisiera tranquilizar a la poderosa familia senatorial nombrando procónsul de África para los meses inmediatamente posteriores a la conquista de Roma a un miembro de los Anullinos, quizás hijo del anciano Cayo Annio, como ya afirma la historiografía²².

19 Rossi 2014, 2.2.2.

20 Porena 2003, 48-50.

21 Porena 2003, p. 243

22 Khanoussi-Mastino 2002, 411-436.

La presencia, en esas mismas situaciones, del *legatus Numidiae* Cayo Annio Ceionio Anullino, mencionado en un epígrafe de Thignica fechado en el 313 A.D.²³, quizás nieto del célebre Cayo Annio, e hijo del nuevo Procónsul de África designado por Constantino, parecería demostrar la voluntad y la capacidad diplomática del nuevo Emperador para “compensar” a la poderosa familia senatorial, de la que acababa de desbancarse desde cualquier cargo el miembro más eminente del gobierno, con múltiples nombramientos en cargos importantes y prestigiosos en la rica provincia africana.

Con este gesto demostró de manera contundente que la oportunidad política de sacar de la Prefectura Urbana a un Anullino que, a pesar de la experiencia adquirida a lo largo de los años, se había mostrado particularmente comprometido con el régimen anterior, no afectaba la confianza que el nuevo soberano se sitúa en cambio en la *gens* poderosa y en sus otros exponentes. Para Constantino, elegir como Procónsul de África al hijo del que había gobernado la provincia durante varios años, antes y durante el reinado de Majencio, significaba asegurar la continuidad, estabilidad y eficacia en la gestión administrativa.

Ahora que tenemos una imagen más clara de los diversos miembros de la familia de los Anullinos que operaron en el tablero de ajedrez africano entre 310 y 313, podemos intentar plantear una reconstrucción coherente.

El hijo de Cayo Anullino, recientemente nombrado *Proconsul* en Cartago, seguramente encontró una copia de la correspondencia de su padre enviada a Majencio con referencia a la cuestión donatista. Sin duda, era su deber dar cuenta a Constantino de una situación que con toda probabilidad se había agravado aún más durante el 312, cuando Majencio ya no había tenido la oportunidad de ocuparse de ella habiendo estallado la guerra en Italia mientras tanto, con la invasión de Constantino desde la Galia, alrededor de la primavera de ese año.

Después de pasar el invierno reorganizando la Provincia, inmediatamente después de la guerra, el Procónsul de África Anullino pudo haber recibido ya en la primavera de 311²⁴, la orden de Majencio de eximir al clero católico de la obligación de *munera*. Los tonos de Majencio que se desprenden de la traducción de la epístula del griego, son aparentemente relajados, pero en realidad perentorios y censuradores, impregnados de filosofía e inspirados en nobles ideales de moralidad y protección del bien público: los clérigos están obligados a no tomar en los cargos públicos, por lo que están excluidos de la

23 LTun. 1308 = AE 1942-43, 82 = CIL VIII 1411 = 14910. Vd. Farre 2019.

24 Es difícil imaginar que durante el invierno haya podido existir una correspondencia demasiado estrecha entre Roma y Cartago, debido a la prohibición impuesta a la navegación en los meses de invierno (*mare clausum*), como ya apuntaba Rossi 2018, 275. Este elemento debe ser considerado también, cuando se pretende traer de vuelta a Constantino todas las epístolas que nos llegaron de Eusebio, incluyendo las anónimas, así como la epístola de Anullino relatada por Agustín, ya que la ubicación cronológica entre la cronología atribuida a estas epístolas y el lapso de tiempo útil para su ejecución temporal coherente es extremadamente estrecha. Otra cosa, sin embargo, si se atribuyeran al período del reinado de Majencio las dos epístolas anónimas de Eusebio y la Epístula LXXXVIII.2 de Agustín, ya que la ubicación cronológica en ese punto se ampliaría considerablemente.

vida política y deben dedicarse únicamente al culto de la Divinidad, a través de servicios religiosos que son cada vez más ignorados y ofendidos por los ciudadanos. Gracias a sus oraciones prospera el bien público y se honra el nombre de Roma, conocida por los valores de *Pudicitia*, *Pudor* y *Pietas*. El período parecía ser positivo para el emperador de Roma, que acababa de volver a tomar posesión de la rica provincia africana, y que tras varios años de turbulencias dentro de la Iglesia de Roma, le había obligado a tomar serias medidas contra los papas Marcelo y Eusebio en 308-309²⁵, ahora debiendo nombrar al nuevo Papa de la reconciliación: Papa Milciades.

Este último, también de África, como sugiere el *Liber Pontificalis*, estuvo con toda probabilidad en contacto durante algún tiempo con el obispo de Cartago Ceciliano, a quien quizás también conoció personalmente. Probablemente debió hablar de él con Majencio, a quien volvió a mostrar la voluntad de la Iglesia católica de comprometerse con el Estado romano a través de la tolerancia mutua con la religión tradicional.

Majencio debió aceptar con gusto estas garantías, y como gesto benévolo de poder hacia una comunidad poderosa y ramificada, que evidentemente quería integrarse plenamente en el tejido social romano, y no seguir luchando, entregó al clero itálico y al africano el *beneficium* sobre la exención de los clérigos de las obligaciones públicas. El significado de esta disposición en el caso africano es diferente, y tiene una connotación muy política en el contexto de la Provincia recién reconquistada.

Como hemos visto, esta concesión asume ambiguamente los rasgos de una obligación moral y espiritual. Quien aspira a adorar a Dios, cualquiera que sea, no puede dejarse distraer por cuestiones públicas o políticas. Majencio, por tanto, equipara el clero cristiano al sacerdocio de algunas otras religiones contemplativas ya exentas, a menudo por *supplicatio* al emperador, de la obligación de cargo público a petición de las partes interesadas²⁶. Así es el cristianismo para Majencio, que reafirma aquí la clara línea divisoria, a medio camino entre la imposición y la concesión, entre la religión pública romana tradicional, que preveía un imperativo compromiso social, y las demás religiones lícitas pero privadas.

En esta ocasión, Majencio quizás aún no era plenamente consciente de las fracturas que se formaban entre el episcopado de Ceciliano y las *pars* opuestas a él, que se desvelarán poco después. Sus tonos parecen proactivos, conciliadores pero también perentorios al condenar el libertinaje de la sociedad civil que no cumple con los ritos religiosos por los que el nombre de Roma es famoso. No podemos dejar de advertir el deseo de eximir a los clérigos de los cargos públicos, eliminando la posibilidad de acumular privilegios y posiciones de poder para estos miembros de los colegios cristianos, durante esta primera fase de su reconocimiento oficial. La sanción implícita contenida en la disposición no es otra que el delito de *sacrilegium* (vd. *supra*, párr. 7).

25 Serra 2021a, 159-162.

26 Vd. Mascellari 2021, Kloppenborg 2020 e *supra*, párr. 3.

El procónsul primero aseguró al emperador que había cumplido con su orden sobre la dispensación de *munera*, informando a Ceciliano y sus clérigos del beneficio recibido; luego destacó una exhortación a la unidad con el acuerdo de todos (*eosdemque hortata est ut, unitate consensu omnium facta*), quien reafirma unas líneas más adelante subrayando que, a pesar de que se reveló una facción opuesta a Ceciliano, sin embargo, el obispo de Cartago permaneció en su lugar (*quae manente Caeciliano in statu suo*).

Anullino concluyó su epístola especificando que se disponía a enviar dos documentos a Roma, un *libellum* sellado y otro sin sello. Podríamos preguntarnos durante mucho tiempo sobre el contenido de esa doble correspondencia, y por qué el contenido de un *libellum* estaba sellado y el otro no²⁷.

Es posible hipotetizar que, entre los documentos llegados a Majencio por el Procónsul, estaba también la confirmación de que la restitución de los bienes de la Iglesia al obispo Ceciliano aún no podía darse por concluida, precisamente porque una parte de la comunidad eclesiástica, que no lo reconoció en virtud de las acusaciones que se le hicieron de *traditio*, se negó a entregar en sus manos algunos de los bienes de la Iglesia, confiados a ellos por el anterior obispo Mensurio antes del final de las persecuciones. Asimismo, creemos que Anullino pudo poner en conocimiento del Emperador, en virtud de su larga lealtad a Majencio, que un pariente cercano podría estar involucrado en la disputa entre las dos partes. Hay elementos, que presentamos de manera muy prudente y preliminar en un estudio anterior (Serra 2021b) que podrían conducir razonablemente a una hipótesis de este tipo. Volveremos sobre él *infra*, proponiendo una reconstrucción cronológica de los hechos a partir de los documentos que obran en nuestro poder.

La respuesta que Majencio expresará, nuevamente al Procónsul Anullino, poco después, en la disposición presentada por Eusebio, siempre como un documento anónimo, sobre la restitución de bienes a la Iglesia católica de los cristianos, aquí reinterpretada enfatizando el sentido literal en comparación con las fuentes primarias, muestra un tono perentorio, de ira y de amenaza que encuentran perfecta especularidad en la epístola que Majencio dirige a la comunidad donatista. La epístola anónima de Eusebio sería completamente incomprensible si se atribuyera a Constantino, que nunca antes había tenido nada que ver con el pobre procónsul de África. Majencio pide a Anullino una prueba de fidelidad: después de haber reiterado que ya se ha emitido una medida de restitución anteriormente, pero aún no ha encontrado una aplicación generalizada extendida a todos los bienes en cuestión, el emperador emite una orden con su carta clara y explícita, «*para que sepamos que se concede a este edicto mío tu más escrupulosa obediencia*».

27 Vd. Licandro 2020. Podríamos pensar en un políptico de tablillas de madera o de cera unidas entre sí, soldadas con una unión de alambres de hierro que rodeaban los agujeros practicados en los bordes, que tomaron el nombre de *codex* o *codicillus*, a las que se les había aplicado un sello de cera, pero no también se podría pensar en un folleto o código papiro: Licandro 2020, 114. El sello podría utilizarse para garantizar la confidencialidad de la correspondencia durante el viaje, para que el emperador supiera que había recibido un expediente que no había sido leído por nadie más, en violación del secreto y la confidencialidad de la correspondencia imperial.

Es interesante notar que Majencio no parece referirse a bienes embargados por el *Fiscus* imperial, pues en este caso habla de cosas «retenidas por los ciudadanos o por otros». Es como si el emperador, informado por la correspondencia que le envió Anullino sobre la cuestión de los bienes confiados por Mensurio a los llamados *seniores*, y no devueltos al legítimo heredero de Mensurio, Ceciliano, entrara en la polémica entre católicos y donatistas. Y si es cierto que el término “católico” en su momento fue reivindicado por ambas facciones, no hay duda, gracias a los datos textuales de la Epístola 2 y al término («ustedes puros») con que Majencio señala con precisión la facción que estuvo presidida por la famosa *muliercula*²⁸, que la Iglesia de Milcíades y Ceciliano era la única reconocida por Majencio y por tanto la única que podía atribuirse el título de Católica Universal; mientras que la facción que se oponía al obispo de Cartago debía configurarse como una facción de opositores locales, probablemente incluso vinculados por relaciones poco claras de colaboración o cercanía con el anterior usurpador Domitio Alejandro.

El incumplimiento de la solicitud de Majencio, suponiendo que nuestra hipótesis de atribuirle este anónimo sea correcta, tendría consecuencias muy graves para el Procónsul Anullino. De hecho, el Emperador reitera que la claridad de sus palabras no puede ser malinterpretada en modo alguno y que, por tanto, la falta de ejecución de sus órdenes sólo puede configurarse como alta traición. Majencio casi parecería interpretar la vacilación de Anullino en proceder con la restitución sin excepción, como un conflicto de intereses personal. Volvamos a la hipótesis de que la correspondencia podría contener información sobre relaciones personales y familiares entre el procónsul y algunos miembros importantes de la facción opositora a Cecilian, relaciones que, de confirmarse, seguramente habrían generado considerable vergüenza en el procónsul.

Asimismo, Majencio debió leer en este escenario, que se le presentó pocos meses después de la reconquista de la Provincia de África usurpada por otro ex funcionario suyo²⁹, una posible nueva secesión favorecida por la convergencia de intereses entre uno de sus Procónsul y la facción que agitó y conspiró contra las órdenes provenientes de Roma y contra las estructuras y equilibrios definidos en ellas.

Al mismo tiempo o después del envío de esta epístola al Procónsul, Majencio debió redactar también una epístola para ser entregada directamente a Lucilla y los miembros de la *pars* opuesta a Ceciliano. Sobre los tonos absolutamente recriminatorios del Emperador hacia esta facción, a cuyos exponentes el emperador acusa de haberse «escondidos tras una persuasiva mentira (o tener que abandonarla)».

Lo que nos interesa, en cambio, son los efectos que traerá esta posición definitiva y muy fuerte por parte de Majencio: por un lado, el cisma donatista, consagrado por el Concilio de Cartago y la elección de Maiorino, que probablemente deba fecharse

28 Lucilla de Cartago, la *clarissima, potens et factiosa femina* de la que nos hablan Optato y Agustín, según nuestra reconstrucción ofrecida en Serra 2021b.

29 Sobre la identificación entre Valerio Alejandro, *agens vice praefecto praetorio* y el usurpador Domitius Alexander, vid. Porena 2003, 166-168.

precisamente entre el 311 y el 312; por otra parte, la elección por el Procónsul Anullino a favor de Majencio, que conducirá, nuevamente en nuestra hipotética reconstrucción de los hechos, a la detención de Lucilla y su posterior suicidio³⁰; el congelamiento temporal de las solicitudes donatistas que luego encontrarán nuevo vigor con la llegada al poder de Constantino; y a la recompensa atribuida por el Emperador al fiel Anulino, que será llamado a Roma desde África justo a tiempo para poder asumir el cargo de *Praefectus Urbis* el 28 de octubre de 312, último cargo que le encomendó Majencio antes de su muerte, más tarde, el mismo día.

A la luz de estas consideraciones, podemos intentar reconstruir cronológicamente la historia de la siguiente manera:

| | |
|---------|--|
| 303-306 | Depósito o comodato de Mensurio a favor de los <i>seniores</i> <i>Erant enim ecclesiae ex auro et argento quam plurima ornamenta quae nec defodere terrae quae quasi fidelibus senioribus commendavit (...)</i> <i>Commemoratorio facto, quod aniculae dedisse dicitur ita ut si ipse non rediret, reddita pace Christianis, anicula illi daret, quem in episcopali cathedra sedentem inveniret (...)</i> ³¹ |
| 307-308 | Edicto de tolerancia <i>Tempestas persecutionis peracta et definita est iubente Deo indulgentia mittente Maxentio Christianis libertas est restituta (...)</i> ³² |
| 308 | Elección de Ceciliano <i>Tunc suffragio totius populi Caecilianus eligitur (...) absentibus Numidis</i> ³³ |
| 308 | Concilio de Cirta <i>Post persecutionem apud circum Cirtam civitatem quia basilicae necdum fuerant restitutae (...)</i> ³⁴ <i>die III Iduum Maiarum</i> |
| 308-309 | Causa judicial de restitución de bienes y primer cisma <i>Brevis auri et argenti sedenti, Caeciliano sicuti delegatum a Mensurio fuerat, traditur adhibitis testibus. Convocantur supra memorati seniores qui faucibus avaritiae commendatam ebiberant praedam, cum reddere cogentur subdixerunt communioni pedem</i> <i>Necnon et Lucilla quae iam dudum ferre non potuit disciplinam cum omnibus suis potens et factiosa foemina communioni misceri noluit</i> ³⁵ |
| 310-311 | Sentencia de exención de clérigos, réplica de Anullino y envío de los <i>libelli inscriptionis</i> a Roma |

30 Serra 2021b, 98-100.

31 *De schismate Donatista*, I.17 (Migne 1845, 918).

32 *De schismate Donatista*, I.18 (Migne 1845, 919).

33 *De schismate Donatista*, I.18 (Migne 1845, 919).

34 *De schismate Donatista*, I.14 (Migne 1845, 902).

35 *De schismate Donatista*, I.18 (Migne 1845, 919-920).

| | |
|---------|--|
| 311 | Disposición para la devolución de los bienes. |
| 311-312 | Rescriptum contra los donatistas y Lucilla ³⁶ |
| 311-312 | <p>Concilio proto-Donatista de Cartago. Elección de Maiorino</p> <p><i>Deinde non post longum tempus, Majorinum post ordinationem Caeciliani ordinauerunt, schisma facientes. Ad Secundum Tiginianum missum est ut Carthaginem veniretur. Altare contra altare erectum est. Et ordinatio illicite celebrata est. Et Maiorinus domesticus Lucillae episcopus ordinatus est qui in Concilio Numidia crimina sua sibi concessi sunt.</i></p> <p><i>ubi absentem Caecilianum septuaginta damnauerunt</i>³⁷</p> <p>(...) τῶν γραμμάτων τοίνυν πᾶσαν τὴν ὑπ' αὐτὸν ἀρχὴν ἐν ὀλίγῳ περιελθόντων, συνήλθον πρὸς αὐτὸν ἐξεπιλογῆς, τὸν ἀριθμὸν πενήκοντα ῥήτορες (...) ³⁸</p> |
| 312 | <p>Orden de arresto y suicidio de Lucilla</p> <p>ὡς γὰρ ἐπιστάντας τῷ οἴκῳ τοὺς τὰ τοιαῦτα τῷ τυράννῳ διακονουμένους ἐπέθετο Ἰησοῦς Χριστιανὴ δὲ καὶ αὕτη ἦν, τὸν τε ἄνδρα τὸν αὐτῆς, καὶ ταῦτα Ῥωμαίων ὄντα ἔπαρχον, τοῦ δέους ἕνεκα λαβόντας ἄγειν αὐτὴν ἐπιτρέψαντα (...) ³⁹</p> |

Antes de adentrarnos en la cuestión vinculada a las técnicas de reasumir las constituciones imperiales en la literatura hagiográfica, primero es necesario analizar la disposición atribuida por un anónimo a Maximiano Hercúleo (Λαούρδας 1960, 105-106; Serra 2021a, 118-121), para evaluar su autenticidad, autoría real y clasificación cronológica. A continuación se propone la transcripción paleográfica del Código que lo contiene, indicando las notas críticas formuladas por Λαούρδας en su transcripción, junto con otra nota crítica, que podría añadirse a las de Λαούρδας. Finalmente, se propondrá un comentario filológico-jurídico e histórico-jurídico, postergando el estudio de las cuestiones históricas en el párr. 10 *infra*, así como futuros estudios interdisciplinarios.

36 BHG 32, Mss. 4672 (1550), f. 234v: ὅπως ἀκριβῶς καὶ αὐτὴ καταμαθοῦσα τὴν τῶν οικείων προβλημάτων ἀσθένειαν· πρὸς τὸ συμφέρον ἀποβλέψης καὶ τῷ ἡμετέρῳ πεισθεὶς δόγματι· ταῦτα εἶπε, καὶ τὴν ἁγίαν ὑπὸ φυλακῆς τήρεισθαι προστάττει· αὐτὸς δὲ ὡς εἶχε εὐθύς ἐκτίθησιν ἐπιστολὴν ἔχουσαν οὕτως· (...). Santa Catalina es detenida (καὶ τὴν ἁγίαν ὑπὸ φυλακῆς τήρεισθαι προστάττει) y Majencio emite el *rescriptum* (αὐτὸς δὲ ὡς εἶχε εὐθύς ἐκτίθησιν ἐπιστολὴν ἔχουσαν οὕτως).

37 *Breviculus Collationis, Tertii Diei*, 17.31: Migne 1865, 641-642.

38 BHG 32, Mss. 4672 (1550), f. 234v.

39 *Hi. Ecc.*, VIII.14. 17: Schwartz y Mommsen 1903, 785-786.

9. EL EDICTO ATRIBUIDO A MAXIMIANO HERCÚLEO EN BHG 546I. TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA Y NOTA DE ESTUDIO

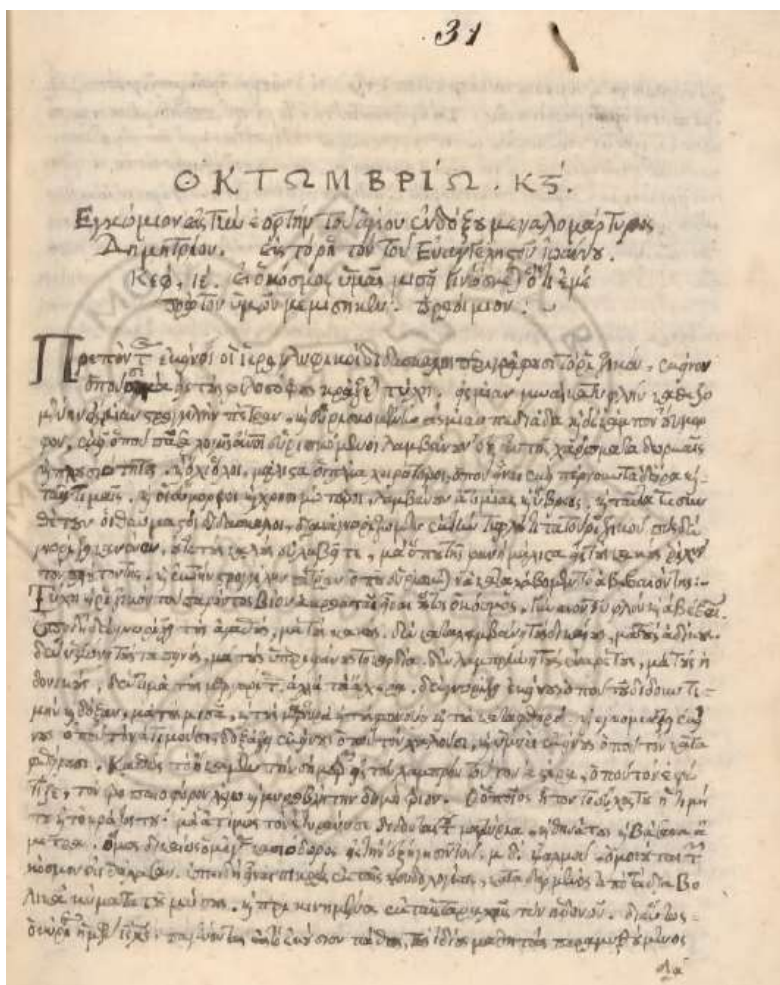


Figura 47. Frontispicio del Έγκώμιον εις την έορτήν τοϋ Αγίου ένδόξου μεγαλομάρτυρος Δημητρίου (BHG 546i), Βατοπεδίου 802 f. 31r (siglo XVII; en concesión con Digital Objects License Agreement de 28.8.2021¹ por la Holy Community y el Vatopaidi Monastery. All rights reserved© 2020 Holy Community of Mount Athos (HCMA) / Holy Monastery of Vatopaidi)².

1 Partes contractuales: Diego Serra y Holy Community of Mount Athos (HCMA) / Holy Monastery of Vatopaidi.

2 Ver el catálogo de Eustratiades 1924, 157.

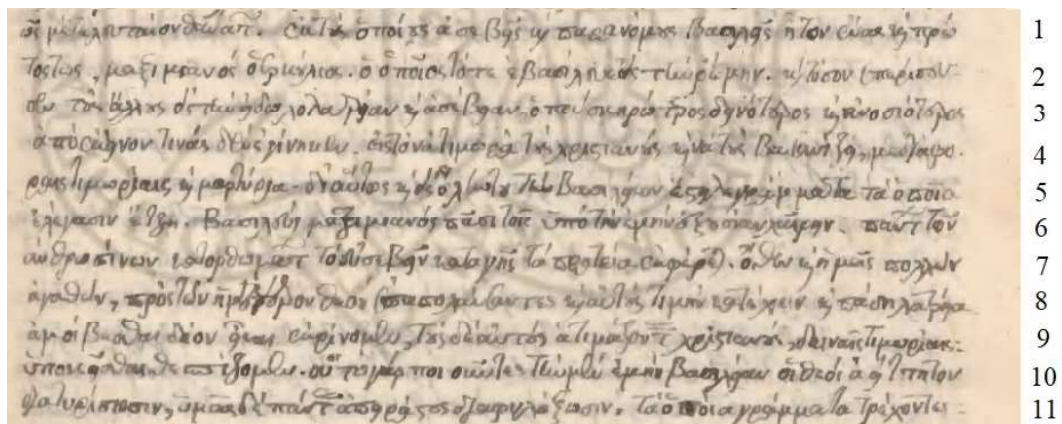


Figura 48. Edicto de Maximiano Hercúleo en el Έγκόμιον εἰς τὴν ἑορτὴν τοῦ Ἁγίου ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Δημητρίου (BHG 546i), Βατοπεδίου 802 f.35r, (siglo XVII; en concesión con Digital Objects License Agreement de 28.8.2021³ por la Holy Community y el Vatopaidi Monastery. All rights reserved© 2020 Holy Community of Mount Athos (HCMA) / Holy Monastery of Vatopaidi).

Transcripción paleográfica y notas críticas

1. ὡς μέ τελευταῖον θάνατ(ον). ἐκ τοὺς ὁποίους ἀσεβεῖς κ(αι) παρανόμους βασιλεῖς ἦτον ἕνας κ(αι) πρῶ|
2. τος τως, Μαξιμιανὸς ὁ Ἐρκούλιος. ὁ ὁποῖος τότε ἐβασίλευε εἰς τὴν Ρώμην κ(αι) τόσον ἐπερίσου|
3. σεν⁴ τοὺς ἄλλους εἰς τὴν εἰδωλολατρείαν κ(αι) ἐσέβειαν ὅπου σκληρότερος⁵ δεινότερος κ(αι) ἀνοσιώτερος|
4. ἀπὸ ἐκείνον τινὰς δὲν ἐγένηκεν. εἰς τὸ νὰ τιμωρᾷ τοὺς χριστιανοὺς κ(αι) νὰ τοὺς βασανίζῃ μέ διάφορ|
5. αἰς τιμωρίαις κ(αι) μαρτύρια. δι' ἅντως κ(αι) εἰς ὅλην του τὴν βασιλείαν ἔστειλε γράμματα, τὰ ὅποια|
6. ἐλέγασιν ἔτζη.⁶ Βασιλεὺς Μαξιμιανὸς πάσι τοῖς ὑπὸ τὴν ἐμὴν ἐξουσίαν χαίρειν. Πάντ(ων) τῶν|
7. ἀνθρωπίνων κατορθωμάτ(ων) τὸ εὐσεβεῖν κατὰ γῆς τὰ προτεῖα (sic)⁷ ἐκφέρεται. ὅθεν καὶ ἡμεῖς πολλῶν|

3 Partes contractuales: Diego Serra y Holy Community of Mount Athos (HCMA) / Holy Monastery of Vatopaidi.

4 Corrección en ἐπερίσσευεν en Λαούρδας 1960, 105-106.

5 Corrección en σκληρότερος en Λαούρδας 1960, 105-106.

6 Corrección en ἔτζι en Λαούρδας 1960, 105-106.

7 Corrección en πρωτεῖα en Λαούρδας 1960, 105-106.

8. ἀγαθῶν πρὸς τῶν ἡμετέρων θεῶν ἐπαπολαῦσαντες καὶ αὐτοὺς τιμῆ κατέχειν καὶ πάση λατρῆα (sic)⁸|
9. ἀμοίβεσθαι⁹ δέον εἶναι ἐκρίνομεν, τοὺς δὲ αὐτοὺς ἀτιμάζοντ(ας) χριστιανούς δειναῖς τιμωρίαις·|
10. ὑποκεῖσθαι θεσπίζομεν. οὕτω γὰρ ποιοῦντες, τὴν μὲν ἐμὴν βασιλείαν οἱ θεοὶ ἀήττητον¹⁰|
11. διατηρήσουσιν, ὑμᾶς δὲ πάντ(ας) ἀπειράστους διαφυλάξουσιν·|

Edición crítica (líneas 6-11)

Βασιλεὺς Μαξιμιανὸς πάσι τοῖς ὑπὸ τὴν ἐμὴν ἐξουσίαν χαίρειν. Πάντ(ων) τῶν ἀνθρωπίνων κατορθωμάτων τὸ εὐσεβεῖν κατὰ γῆς τὰ πρωτεῖα ἐκφέρεται. ὅθεν καὶ ἡμεῖς πολλῶν| ἀγαθῶν πρὸς τῶν ἡμετέρων θεῶν ἐπαπολαῦσαντες καὶ αὐτοὺς τιμῆ κατέχειν καὶ πάση λατρείῃ | ἀμοίβεσθαι δέον εἶναι ἐκρίνομεν, τοὺς δὲ αὐτοὺς ἀτιμάζοντ(ας) χριστιανούς δειναῖς τιμωρίαις·| ὑποκεῖσθαι θεσπίζομεν· οὕτω γὰρ ποιοῦντες, τὴν μὲν ἐμὴν βασιλείαν οἱ θεοὶ ἀήττητοι |διατηρήσουσιν, ὑμᾶς δὲ πάντ(ας) ἀπειράστους διαφυλάξουσιν.

Traducción literal del Edicto (líneas 6-11: *corrigendum* Serra 2021a, 118-119).

[Yo] el emperador Maximiano saludo a todos los que están bajo mi imperium. Está establecido [let. se publica por ley] de honrar las cosas fundamentales de todas las buenas obras humanas en la tierra.

En consecuencia, nosotros que hemos disfrutado de tantos bienes bajo la protección de nuestros Dioses, nos pareció necesario gobernarlos [es decir: a los cristianos] con autoridad y ser correspondidos con la mayor adoración. Decretamos que estos infames cristianos serán sometidos a terribles castigos.

Así que al hacer esto, los Dioses Invencibles preservarán mi poder¹¹, y Ellos guardarán a todos ustedes que no son tentados (es decir: que han permanecido inmunes y sin mancha por las creencias de los cristianos).

La disposición y el contexto en el que se cita muestran numerosos elementos de interés, que no será posible tratar en detalle en este estudio, y que dejamos para futuros estudios interdisciplinarios y especializados. Se puede notar en primer lugar que la

8 Corrección en λατρείη en Λαούρδας 1960, 105-106.

9 ἀμοίβεσθαι. la corrección es de Λαούρδας 1960, 105-106.

10 Se podría plantear la hipótesis de un error de copia del -ι final, intercambiado con un -ν. Se usaría entonces el nominativo plural masculino ἀήττητοι, dirigido así no a βασιλείαν sino a los Dioses.

11 Alternativamente: «*mantendrán mi poder invencible*».

parte introductoria de la *Passio* (líneas 1-5), a su vez contenida en el *Encomion* de San Demetrio (Fig. 36)¹², parece imitar el estilo del incipit de las *Passiones* del siglo VIII-X (ver, por ejemplo, precisamente en la *Passio* de S. Catalina, BHG 32 en *Marcianus Gr. II*, 45 [1469], f. 280), aunque *prima facie* es evidente que el lenguaje utilizado en la parte introductoria (líneas 1 -5) corresponde a un griego de la Edad Media y Moderna (Holton 2019), perfectamente compatible con la datación del Código 802 al siglo XVII¹³.

Sin embargo, el lenguaje y la estructura de la disposición de Maximiano Hercúleo, que nunca parece mencionarse en las numerosas versiones de la *Passio* de S. Demetrio (BHG 496-BHG 546), parecen plenamente compatibles con un epítome cristiano-bizantino de un original en griego de koiné, que presenta la misma *intitulatio* resumida de las dos epístolas de Majencio que -como sabemos- fueron reelaboradas a lo largo del siglo VIII (al menos en base a los primeros testimonios escritos de este trabajo) para la composición de BHG 32, con posteriores interpolaciones peyorativas a lo largo de los siglos siguientes (Serra 2021b, 100-108).

El estudio de la versión casi completa del Senatoconsulto y Edicto de Diocleciano, presentado aquí, comparado con el catálogo de epítomes propuesto anteriormente (ver *infra*, BHG 1577, tabl. I; BHG 1577, ver *infra*, tabl. II; BHG 1577, ver *infra*, tabl. III; BHG 1578, véase *supra*, tabl. IV; BHG 1578, véase *supra*, tabl. V; BHG 1577, véase *supra*, tabl. VI; BHG 1578, véase *supra*, tabl. VII), entonces nos permite formular algunas hipótesis.

En cuanto al estudio de las versiones no integrales del Senatoconsulto ed Edicto de Diocleciano (BHG 1576), podemos señalar lo siguiente:

- tenemos versiones que simplifican por cortes solo en la *narratio* (el ejemplo más importante es BHG 1577, vd. *supra* tabl. VI de Cod. 79), o de la *salutatio* final, con escasos cambios terminológicos (por ejemplo, del verbo principal: παρεγγυῶ: BHG 1577, ver *supra*, tabl. I, Grec. 771);

- variantes que operan interpolaciones de simplificación didáctica o de adaptación didáctica para simplificar o actualizar algunos detalles del texto, de otra manera incomprensibles para el lector (e.g. χρῦσὸν καὶ ἄργῦρον: BHG 1577, vd. *supra*, tabl. I, Grec. 771; τοὺς λεγομένους χριστιανούς: BHG 1577, vd. *supra*, tabl. II, Grec. 897, e Grec. 1556; πολλῶν χρημάτων καὶ πλοῦτου: BHG 1578, vd. *supra*, tabl. IV, Grec. 1474; εἰδότης ὅτι: BHG 1578, vd. *supra*, tabl. V, Grec. 1516);

- variantes con interpolaciones de adaptación dogmática que reflejan la fe del autor (ἐλληνικῆς καὶ πατροπαραδότου θρησκείας: BHG 1578, vd. *supra*, tabl. VII, *Acta Graeco-Latina*);

12 Delehay 1909, 103-109.

13 Claramente, no es posible abordar un análisis lingüístico de todo el Ἐγκώμιον en este trabajo.

- o que añadan detalles truculentos y exagerados propios de la narración hagiográfica (δικαστήρια καὶ τιμωρία καὶ βίαιοι: BHG 1578, vd. *supra*, tabl. V, Grec. 1516);

- luego tenemos reelaboraciones cristiano-bizantinas más profundas, que tienden a parafrasear el documento resumiendo su estructura a través de simplificaciones extremas de la sintaxis y los términos, como en BHG 1578, vd. *supra*, tabl. VII (*Acta Graeco-Latina*), que es el ejemplo más cercano al Edicto de Maximiano y a las dos epístolas de Majencio desde el punto de vista del *modus operandi* de los hagiógrafos;

- finalmente, también podemos notar la tendencia a transformar la primera persona del singular del verbo en una primera persona del plural (BHG 1576, 86: ἐκτίθημι → ἐκτίθεμεν, BHG 1578, vd. *supra*, tabl. VII, *Acta Graeco-Latina*), lo que podría llevarnos a pensar que incluso el tiempo verbal originalmente utilizado para el Edicto de Maximiano y las epístolas de Majencio era la primera persona del singular, lo que de hecho se mantiene en la primera *dispositio* de la segunda epístola contra los donatistas (λέγειν δύναμαι), pero esta es solo una hipótesis que no puede ser confirmada en el estado actual del conocimiento.

Esta simplificación terminológica extrema, que descompone un texto original más extenso y sintácticamente más complejo, crea una sinopsis de pocas palabras y pocas oraciones, con un uso extensivo del participio, como se puede ver en los resúmenes del Senatoconsulto de Diocleciano *supra* (δοξαζόντων; βουλομένοις; παραλήφονται; εἰδόσιν; καταπειθεῖς γινομένους; BHG 1578, vd. *supra*, tabl. VII, *Acta Graeco-Latina*¹⁴; vd. *infra*, el catálogo de epitomes). El participio reemplaza frases principales enteras originalmente de un tiempo presente activo (es. *salutatio* final, διάγοντες ἔσσονται, BHG 1578, vd. *supra*, tabl. V, Grec. 1516); o introduce declarativas (εἰδότας ὅτι: BHG 1578, vd. *supra*, tabl. V, Grec. 1516).

El uso masivo de participios confirma exactamente lo argumentado en Serra 2021a, 76 y 87; y Serra 2021a, 98-103, vd. *supra*, tabl. VII; en el que el análisis del texto había revelado este *modus operandi*; y confirma la interpolación del Edicto de tolerancia de Majencio en la parte en que introduce una sentencia declarativa con εἰδότες ὡς eliminando la consecutiva original con matiz de sentido causal que introduce la αὐτοκρατορική διάταξις (ὡς ὅτι → γινώσκοντες ὅτι περὶ in BHG 31¹⁵; ὡς ὅτι → εἰδότες ὡς ὁ τὸ¹⁶, creando dos aoristos: ἐπιδείξασθε εἰδότες), como se señaló en Serra 2021b, 105, nota 74.

El Edicto de Maximiano Hercúleo podría ser entonces un epitome cristiano-bizantino, muy anterior al contexto posbizantino en el que se menciona; de hecho, el documento presenta el mismo *modus operandi* cristiano-bizantino dirigido a la

14 Vd. Serra 2021a, 76 e 87.

15 Serra 2021b, 108.

16 Serra 2021b, 108.

reducción de un original probable, con el mismo estilo utilizado para la reducción de las constituciones de Diocleciano y Majencio. En efecto, podemos señalar:

- a) la misma *intitulatio* de las dos epístolas de Majencio, que constituyen dos disposiciones originales manipuladas a lo largo de los siglos VIII-X¹⁷, y que hace plausible creer que fue la misma mano que hizo la reducción de la *inscriptio*;
- b) la misma técnica de reducción de una medida mayor, tanto en términos cuantitativos (número total de líneas como de palabras)¹⁸, tanto en términos de una estructura sintáctica simplificada, para minimizar la estructura legal típica de las constituciones imperiales, que se conserva en su núcleo esencial incluso si se reduce al mínimo¹⁹. De hecho, señalamos los numerosos participios, que probablemente constituyen perífrasis sumarias de oraciones que alguna vez fueron mucho más articuladas y complejas, como por ejemplo *κατορθωμάτων; ἐπαπολαύσαντες; ἀτιμάζοντας; ποιούντες*.
- c) interpolaciones didácticas (con función didáctica-simplificadora o didáctica-adaptadora), es decir, encaminadas a hacer más comprensible el texto para el lector cristiano-bizantino, de manera similar a lo que observamos en los epítomes de Diocleciano: por ejemplo el verbo *θεσπίζω* («establecer por edicto»); y tal vez el mismo sustantivo *χριστιανούς* (similar a *τοὺς λεγομένους χριστιανούς*; BHG 1577, vd. *supra*, tabl. II, Grec. 897, e Grec. 1556).

El uso de un epítome de un original de koiné del siglo IV, resumido según el *modus operandi* de los hagiógrafos del siglo VIII-X, en una versión posbizantina de la *Passio* de S. Demetrio con un incipit similar al de los martirólogos de la Primera Edad Bizantina, podría significar que nos encontramos ante dos alternativas:

- según una primera hipótesis, podría tratarse de una versión, remodelada en la época posbizantina, de una rara versión de la *Passio* de S. Demetrio, atribuible en su núcleo original a los siglos VIII-X, que relata la provisión de Maximiano Hercúleo;

- o podríamos pensar que, en el Monasterio del Monte Athos, se conservan, encuentran y reutilizan epítomes de constituciones tetrárquicas en la época posbizantina (siglo XVII) para la elaboración del *Encomion* a la que se refiere el Código 802, y que podrían haberse inspirado en textos ya resumidos que alguna vez se guardaron en los archivos imperiales;

- en ambos casos, las manos que provocaron la reducción del Edicto de Maximiano y las dos epístolas de Majencio son las mismas, y enmarcarían cronológicamente la síntesis de Maximiano en torno a los siglos VIII-X. En ambas hipótesis, nos llevaríamos a pensar

17 Serra 2021a, 118-121.

18 Serra 2021a, 140-142.

19 Vd. Serra 2021a, 76, 87; Serra 2021b, 100-108.

que en los archivos del Monte Athos existen fragmentos o epítomes de constituciones imperiales aún inéditas.

Si por tanto el análisis filológico-jurídico nos llevaría a considerar este Edicto de Maximiano como epítome de un documento original mayor, ahora es necesario emprender un análisis histórico-jurídico que pueda arrojar luz sobre una clara inexactitud histórica. Dado que el autor anónimo de la *Passio* nos habla expresamente de Maximiano Hercúleo en el contexto de la persecución de San Demetrio, mártir de Tesalónica en el año 304, ciudad de *Pars Orientis* sujeta a la jurisdicción de Diocleciano, sólo cabría una justificación, lo que puede esclarecer el problema de la autoría de este acto.

El motivo estaría en la enfermedad de Diocleciano, que afecta al *Maximus Augustus* entre finales del 303 y principios del 304, y que probablemente propició una coregencia del menor Augusto Maximiano Hercúleo junto con el *Caesar Partis Orientis*, Galerio Maximiano. Los aspectos históricos relativos a la coregencia serán tratados en detalle a continuación, párr. 11. Aquí podemos señalar, como sigue, que:

- no hay identidad terminológica, estructural, sintáctica y de contenido entre el Edicto de Maximiano y el de Diocleciano. En consecuencia, podemos afirmar que la disposición atribuida a Maximiano Hercúleo es un relanzamiento del anterior *illud divinum edictum*, nada que ver con lo descrito en la *Passio* de S. Sabino, que nos muestra claramente un procedimiento para provocar un Senadoconsulto totalmente compatible con la narración de BHG 1576;

- la coregencia de los dos Maximiano, Maximiano Hercúleo y Galerio Maximiano, como consecuencia de la enfermedad de Diocleciano, parece históricamente demostrable por lo atestiguado por la *Passio Maxima, Secundae et Donatillae (Martyrologium Flori)*. Esta narración nos dice que «*in illis diebus Maximianus et Gallienus imperatores litteras miserunt per omnem illam provinciam ut Christiani sacrificarent*»²⁰. El error macroscópico, muy probablemente atribuido al autor de la *Passio*, es claramente indicativo del hecho de que el nombre de Galieno debe considerarse un error anacrónico formal para “Galerio”. De ser así, no sólo hemos atestiguado la coregencia de los dos Maximianos, sino también el hecho de que continuaron la legislación anticristiana tras el *edictum illud*, y esto sería confirmado no sólo por el Edicto de Maximiano, aquí estudiado, sino también de la confusión que hicieron los autores de las *Passiones* de San Demetrio, superponiendo a los dos Maximianos, coregentes y autores de leyes persecutorias en el 304, que es el año de la muerte de San Demetrio de Tesalónica.

Finalmente, podemos señalar algunos elementos comparables con el Edicto contra los maniqueos de Diocleciano y Maximiano (*Collatio Legum XV.3*)²¹:

- el cargo de infamia (ἀτιμάζοντας χριστιανούς; cnfr. «*omnia infamem secuta uel ad doctrinam p[er]sarum*» (*Collatio Legum XV.3*, f. 179, líneas 12-13)²²;

20 Vd. Dalvit 2013, 260.

21 Sull'editto contro i Manichei vd. Roberto 2014b.

22 Hyamson 1913, 45.

- la referencia a la naturaleza humana (πάντων τῶν ἀνθρωπίνων κατορθωμάτων τὸ εὐσεβεῖν κατὰ γῆς τὰ πρωτεῖα), que *a contrario* se hace eco de la declaración «*otia maxima interdum homines in communionem co[nditionis naturae] hominem modum excedere hor[tantur]*» (*Collatio legum XV.3*, f. 178, línea 30; f. 179, línea 1)²³. Estas dos afirmaciones combinan perfectamente entre sí. Es tarea de los seres humanos honrar aquellas cosas que son el fundamento de todas las buenas acciones humanas en la tierra, a saber, la devoción a los Dioses, sin exceder la medida de la naturaleza humana.

Proponemos ahora un catálogo que contiene la edición crítica de todos los documentos estudiados, resumidos con fines hagiográficos, que aún muestran la estructura normalizada original de las constituciones imperiales, y para los cuales se puede proponer la siguiente esquematización a partir de las fuentes primarias contenidas tanto en el literatura y en los papiros teniendo en cuenta la herencia legal del período helenístico.

23 Hyamson 1913, 43-45.

10. ΤΕΧΝΙΚΑΣ DE REDUCCIÓN DE TEXTOS Y CATALOGACIÓN DE DOCUMENTOS ESTUDIADOS

Catálogo y estructura de las constituciones imperiales. Constituciones en materia religiosa y catálogo de epitomes. Estructura e interpolaciones cristiano-bizantinas. Ediciones críticas y aparato crítico.

Documento núm. 1. Epítome del Edicto de tolerancia de Galieno. *Hi. Ecc.*

VII.13. Schwartz y Mommsen 1903, 666.

Αὐτοκράτωρ Καῖσαρ Πούπλιος Λικίνιος Γαλλιῆνος Εὐσεβῆς Εὐτυχῆς Σεβαστὸς Διονυσίῳ καὶ Πίννῳ καὶ Δημητρίῳ καὶ τοῖς λοιποῖς ἐπισκόποις,

τὴν εὐεργεσίαν τῆς ἐμῆς δωρεᾶς διὰ παντὸς τοῦ κόσμου ἐκβιβασθῆναι προσέταξα, ὅπως ἀπὸ τῶν τόπων τῶν θρησκευσίμων ἀποχωρήσωσιν,

καὶ διὰ τοῦτο καὶ ὑμεῖς τῆς ἀντιγραφῆς τῆς ἐμῆς τῷ τύπῳ χρῆσθαι δύνασθε, ὥστε μηδένα ὑμῖν ἐνοχλεῖν.

καὶ τοῦτο, ὅπερ κατὰ τὸ ἐξὸν δύναται ὑφ' ὑμῶν ἀναπληροῦσθαι, ἤδη πρὸ πολλοῦ ὑπ' ἐμοῦ συγκεχώρηται,

καὶ διὰ τοῦτο Αὐρήλιος Κυρίνιος, ὁ τοῦ μεγίστου πράγματος προστατεύων, τὸν τύπον τὸν ὑπ' ἐμοῦ δοθέντα διαφυλάξει.

Interpolaciones: probable reducción de la *occasio legis*; eliminación de la *salutatio*, *datatio*, *datio* y *subscriptions* finales.

Documento núm. 2. *Rescriptum* de Diocleciano a Elefantina.

[ὦ]ς δὲ [πρ]οσηκόν ἐσ[τ]ιν [π]ερὶ [τ]ῶν π[ρ]ο[ν]ο[μ]ίων [κ]αὶ τῶν ἀπηγορευμένων μ[νήμην] π[ρο]ήσασθα[ι] ἐν τῇ ὑμετέρα δεήσει τῷ διασημοτάτῳ {ατῳ} καθολικῷ [π]ρὸς [χ]άριν [ἐ]φ[ρ]οντίσεται

[ὦ]ς οὐκ ἔ[δ]ει ὑ[μ]ᾶς [κα]ὶ [π]ερὶ τούτων ἐνοχλῆσθαι·

περὶ δὲ τῶν γηδίων ἅπερ ἐν τῇ νήσῳ εἶναι ἐμνημονεύσ[α]ται

ἅπερ διὰ τοῦ πραιποσίτου τοῦ ἐν Σοήνῃ διατρίβον[τ]ος ὑ[μ]ετέρας [ἐ]ργασείας β[ί]η κ[α]τέχεσθαι ἐδήλωσεν,

γράμματα πρὸς τὸν τῆς ἐπαρχείας ἡγούμ[ενον] δοθῆ[να]ι [ἐ]κελεύσαμεν]

ἵνα τὴν ἀδικίαν ταύτην παρὰ τὸ ἔθ[ος] συνηθείας ἀποστρέ[ψη] καὶ κωλύσ[η] ἵνα ὑμεῖς τὴν ἐργασίαν τ[ῶν] αὐτ[ῶν] γηδίων, ὡς περ ἠξιώσεται ἔχειν α.ησ[—
—c.18— —] [—c.19— — ἐν τῷ] ἐπι[λοίπ]ω [χρ]όνῳ,

εὐθέως ἐνόμισαμ[εν] — —c.20— — ἰ δέ τις [ἐ]πι[μ]ένει[ι] οὐ διστάσομεν·

εἰ καὶ τὰ μάλιστα τ[ῶ]ν [ἐκ] τῆς ὑμετέρας ἀξιώσεως ἢ πα[ρά]λογος] κατάστασις ἠναντιώθη τῇ τοῦ καθολικοῦ κελεύσει ὑπεναντίον τη[λικ]αύτης ἐνοχλήσεως προ[ε]νοησάμεθα ὑμῶν·

καὶ ὅμως ἐπιδὴ ἐδηλώσατε τοὺς [ὑ]μετέρους πολίτας ἐκ τῆς προειρημένης ἐτίας μέχρι νῦν ἐν τῇ τάξει τῶν καθολικῶν τουτέστιν εἰς τὴν ... ἐν διαστέματι κατέχεσθε καὶ σφόδρα ἠξιώσατε

ἵνα τὴν δ[ω]ρεὰν ἡμῶν, [ἦν] εἰς τὴν μνήμην ἐποιήσασθαι, ἰσχυρὰ[ν] ὑμῖν καὶ ἀχερέαν διαφυλαχθῆναι κελεύσομεν,

γράμματα πρὸς τὸν ἡμέτερον [καθολικὸν] δοῦ[ν]αι ἐκελεύσαμεν

[ἵ]να τὴν ἡμέτεραν δωρεὰν ἦν δὴ πάλιν εἰς τὸ πρόσωπον ὑμε[ν] ἐποι[η]σάμεθα, ἰσχυρὰν διαμένειν ἀνέχεται πλὴν ὅμως εἴ τινες ἐ[ξ] ὑμῶν ὑπὲρ τοὺς ὄρους τοὺς ὑπὸ ἐμοῦ τοῦ Διοκλητιανοῦ Σεβαστοῦ ὑμῖν [π]αραδοθέντας χωρ[ί]σαι εὐ[ε]ργῶν [α]ἰρεθῆεν τὰς ἐξ ἔθους συντελείας ὑπὲρ αὐτῶν αὐτοὺς τὸ ἰκανὸν ποιῶν πάσης [ἀ]δικίας — — —] τῶν γραμμάτων vac. ἐρμηνεί[α].

Αὐτοκράτωρ Καῖσαρ Γαίος Αὐρήλιος Οὐαλέρι[ο]ς Διοκλητιανὸς Εὐσηβῆς Εὐτυχῆς Σεβασ[τὸς] ἀ[ρ]χιε[ρ]εὺς μέγ[ιστος] Γερμανικὸς μέ[γιστο]ς [ς] Σαρματικὸς [ς] μ[έγ]ιστος {τος} .τι [Π]ερ[σ]ικὸς μέ[γιστο]ς [ς] [τ]ὸ [β] Βριτ[τ]α[ν]ικὸς [ς] Ἀρμενικὸς Μηδικὸς Ἀδιαβενικὸς δημαρχικῆς ἐξουσίας] [Αὐτοκράτωρ ὑπα[τ]ο[ς] πατήρ. πατ[ρίδος] [ἀν]θύπα[τος].

[Αὐτοκράτωρ Καῖσαρ Μάρκος Αὐρήλιος Οὐαλέριος Μαξιμιανὸς] Εὐσ[εβῆς] Εὐτυχῆς Σεβαστὸς ἀρχ[ι]ερε[υ]ς μέγιστος Γερμανικὸς [μέγιστος Σαρματικὸς μέγιστος Περσικὸς μέγιστος Βριτανικὸς Κ]αρπικ[ὸς Ἀρμενικὸς Μηδικὸς Ἀδιαβενικὸς δημαρχικῆς][ἐξουσίας αὐτοκράτωρ ὑπατος πατήρ πατρίδος ἀνθ] ὑπατος vacat

[Φ]λαύιος [Ο]ὐαλέριος Κωνσταντ[ί]ος [Γ]αλ[έρι]ος [Ο]ὐαλέριος [Μ]αξιμιαν[ὸς] Γερμανικὸς Σαρματικὸς Περσικὸς [Β]ριτανικὸς [Κ]αρπικὸς [Ἰ] Βριτανικὸς [Κ]αρπικὸς [Ἰ] Ἀρμενικὸς [Ἰ] Ἀδιαβενικὸς [Ἰ][μέγιστο]ι οἱ [ἐπιφ]ανέστατοι Καίσαρες]

τόπος + ἡμέρα/ ἔτος + ὑπογραφή

λέγουσιν Ἐλεφαντινίταις καὶ Σοηνίταις τοῖς ἐν Θηβαίδι [χ]α[ίρε]ιν ὑπὸ τοῦ — —c.10— — ὑμεῖς ΣΥΜΗΜΟΜΑΤΟΥ [— —c.13— —] ἡμῖν ὑπὲρ τῶν ἐξ ἔθους [σ]υντελε[ί]ων].

Documento núm. 3. Epítome cristiano-bizantino del Senatoconsulto y Edicto de Diocleciano (BHG 1578, *Ms. Medicaeo Regis Franciae*: Janningo e Pinio 1747, 557, vd. *supra*, tabl. VII). A.D. 303 (marzo-abril).

Βασιλεὺς μέγας αὐτοκράτωρ Διοκλητιανὸς, πᾶσι τοῖς εὐνοικῶς διακειμένοις περὶ τοῦς ἀητητήτους θεοῦς, χαίρειν.

προσηκον ἐστίν ἅπαντας περὶ τὴν τῶν μεγίστων θεῶν θεραπείαν πάση σπουδῇ χρῆσασθαι, ἀνεγείρειν τε τοὺς αὐτῶν ναοὺς καὶ βωμοὺς, καὶ ἐορτὰς αὐτοῖς καὶ θυσίας πανδήμους ἐπιτελεῖν. Ἐγνωρίσθη γὰρ ἡμῖν περὶ τινων, νεώτερα δοξαζόντων, καὶ τῆς ἐλληνικῆς¹ καὶ πατροπαραδότου² θρησκείας ἀλλότρια.

Οὐ[ν] χάριν καὶ τὸ παρὸν ἐκτίθεμεν δόγμα, παρακελευόμενοις πᾶσι σέβειν τε τοὺς θεοὺς καὶ αὐτοῖς προσανέχειν, ἀκριβῶς εἰδόσιν,

ὄτι τοὺς μὴ οὕτω φρονεῖν βουλομένους, τιμωρίαι χαλεπαὶ καὶ βίαιοι παραλήφονται θάνατοι·

οἷα δὴ πάλιν τοὺς καταπειθεῖς γινομένους (sic), μυρίων ἀγαθῶν ἀμοιβαὶ θεραπεύσουσι, καὶ παρ' ὄλην αὐτῶν τὴν ζωὴν εἴτε καὶ ὡς φίλον αὐτοῖς ἔξουσι.

Interpolaciones: reducción de la *inscriptio* y *salutatio*; participios (δοξαζόντων; παρακελευόμενοι[ς]; εἰδόσιν; βουλομένοις; καταπειθεῖς γινομένους); uso de términos anacrónicos ideológicos (ἐλληνικῆς); eliminación de la eficacia territorial del *decretum*; uso de detalles truculentos (βίαιοι); simplificaciones narrativas (ἀγαθῶν ἀμοιβαὶ); eliminación de la *salutatio* final.

Persistencias: fórmula de la *supplicatio* (Ἐγνωρίσθη γὰρ ἡμῖν περὶ τινων); respeto por la terminología (ἐκτίθεμεν δόγμα). El contenido y la estructura reflejan los del acto original.

Documento núm. 4.

Excerpta de la oratio de Maximiano Hercúleo. Senatoconsulto y Edicto de Diocleciano y Maximiano (da Amiat. 2, ff. 72-74, [BHL S 7453 b], in Baluzio 1761, 12-13). A.D. 22 aprile 303.

«*tamen Patres Conscripti concedam facultatem ut ubicunque inventi fuerit Christiani, teneantur a Praefecto nostro Urbis, et sacrificent diis*».

Documento núm. 5.

Excerpta del rescriptum de Maximiano Hercúleo al Augustale Venustiano (da Amiat. 2, ff. 72-74, [BHL S 7453 b], in Baluzio 1761, 12-13). A.D. 30 aprile 303.

«*ut ubicunque Christiani, nomen auditum fuerit, superstitionem colentes, aut sacrificare cogantur diis, aut certe penis intereant, facultatibusque nudati, eadem fisco cum tributis adplicandae fociuntur. Vale Pater. Data pridie Kalendas Mai*»

Documento núm. 6.

Epítome cristiano-bizantino del Edicto de Maximiano (BHG 546i: Maximiano Hercúleo o Galerio Maximiano). (A.D. 304).

1 Vd. Rocci 1998 [1943], 604.

2 Vd. Rocci 1998 [1943], 1446, rara vez se atestigua tanto en el lenguaje clásico (Diodoro XVII.4; Dionisio de Halicarnaso V.48); que en la koiné testamentaria (1 Pedro I: 18). Véase también Debrunner 1961, 63.

Βασιλεὺς Μαξιμιανὸς πάσι τοῖς ὑπὸ τὴν ἐμὴν ἐξουσίαν χαίρειν.

πάντων τῶν ἀνθρωπίνων κατορθωμάτων τὸ εὐσεβεῖν κατὰ γῆς τὰ πρωτεῖα ἐκφέρεται. ὅθεν καὶ ἡμεῖς πολλῶν ἀγαθῶν πρὸς τῶν ἡμετέρων θεῶν ἐπαπολαύσαντες καὶ αὐτοὺς τιμῇ κατέχειν καὶ πάση λατρείῃ ἀμείβεσθαι δέον εἶναι ἐκρίνομεν,

τοὺς δὲ αὐτοὺς ἀτιμάζοντας χριστιανοὺς δειναῖς τιμωρίαις, ὑποκεῖσθαι θεσπίζομεν.

οὕτω γὰρ ποιῶντες, τὴν μὲν ἐμὴν βασιλείαν οἱ θεοὶ ἀήττητοι διατηρήσουσιν, ὑμᾶς δὲ πάντας ἀπειράστους διαφυλάξουσιν.

Interpolaciones: reducción de la *inscriptio* y *salutatio*; participios (ἐπαπολαύσαντες; ἀτιμάζοντας; ποιῶντες; ἀπειράστους); eliminación de la eficacia territorial del *decretum*; simplificaciones de tipo didáctico o de actualización (θεσπίζομεν; vd. però, *contra*, Edicto de Julián el Apóstata sobre físicos, «βασιλεῦσι θεσπίζοντες ἡμετέρα φιλανθρωπία»: Cave Wright 1918, 106-10), y simplificaciones ideológicas (δειναῖς τιμωρίαις); eliminación de la *salutatio* final y de las *subscriptions*. La estructura original del acto aparece fuertemente resumida y comprimida. No podemos determinar el nivel de compatibilidad entre el acto original y este resumen.

Comparaciones y fuentes: *Collatio Legum* XV.3; *Martyrologium Flori* (*Passio Maximae, Secundae et Donatillae*).

Documento núm. 7.

Hipótesis de reconstrucción integral del Edicto de Majencio de Marciano Gr. II, 145 (1238), f. 1r, BHG 32 (Mss. 4672 (1550), f. 232. Biblioteca Digital Hispánica; BHG 1254. Grec. 519, Monasterio de Santa Catalina del Sinaí. Μαρτύριον τοῦ ἁγίου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνᾶ κ̅ε̅ εὔ (f. 109v).

ἐπιστολή

[**eliminado:** αὐτοκράτωρ καῖσαρ μᾶρκος αὐρήλιος οὐαλέριος] μαξέντιος
[**eliminado:** εὐσεβῆς εὐτυχῆς σεβαστὸς] πᾶσι τοῖς ὑπὸ τὴν ἐμὴν ἐξουσίαν χαίρειν·

μεγάλης εὐεργεσίας παρὰ τῆς τῶν θεῶν εὐμενείας τετυχηκότες, ὡς τινα τῆς τῶν τοιαύτης αὐτῶν μεγαλοδωρεᾶς ἀμοιβὴν προσφέρειν ᾤθημεν τοῖς θυσίας αὐτοῖς, πάντες τοι γὰρ οὖν εἰ δυνατόν, φθάσαντες ἕως ἡμῶν· τὴν περὶ τοὺς μεγάλους θεοὺς εὐνοίαν ὑμῶν ἐπιδείξασθε·

διὰ τοιοῦτο(ν) ἡμῶν διάταγμα παρ' ὄρον [πᾶσι πανταχοῦ ἄρχουσι τε καὶ τοῖς κατὰ πόλιν στρατηγοῖς ἐκτεθῆναι **γράφομεν**]·

καὶ πρὸς **ἐταιρείαν νέων** τῶν θεῶν θρησκείαν τὸ **ἀπηγορευμένον** ἀπὸ αὐτῆς τῆς μεγάλης ἡμῶν φιλανθρωπίας ἐκπέσεται,

καὶ [εἰ τις ἀντείποι πρὸς τὰ ἡμῖν δοκοῦντα, τοῦτον κελεύει τὸ ἡμέτερον κράτος τοῦτον ἀπαραιτήτως] κακοῖς τοῖς ἐσχάτοις ὑποβληθήσεται.

[**eliminado**: χαιρετισμός+ ἡμέρα/ ἔτος + ὑπογραφή].

rescriptum

[Yo] [*Emperador César Marco Aurelio Valerio*] *Majencio* [*Pius Felix Augustus*] *saludo a todos los que están bajo mi imperium* [eliminado: destinatarios del acto].

Habéis obtenido una gran concesión de benevolencia de los Dioses. Ya que consideramos necesario, como recompensa a esta liberalidad de los Mismos [Dioses], hacer sacrificios por Ellos [alternativ. adoración, veneración], en la medida de lo posible, en consecuencia, todos ustedes, viniendo a nosotros con peticiones / súplicas, habéis mostrado vuestra benevolencia hacia nuestros Grandes Dioses.

Por esta razón, proponemos a todos los prefectos, gobernadores y vicarios pretores que publiquen en todas partes nuestro edicto abrogativo/de nulidad:

- *la prohibición de la ley imperial contra el Collegium de adoración de los Nuevos Dioses cesará como resultado de nuestra gran indulgencia;*
- *los que contradigan nuestras leyes, esto nuestro imperium manda que, serán irremediabilmente sometidos a todo castigo.*

Interpolaciones para la falsificación: a) en BHG 32, el autor de la *Passio* ha transformado la cláusula del *decretum* en sentencia declarativa (ocultando el carácter derogatorio del edicto), y ha transformado el sustantivo νέων en ἀπονέυων para hacer irreconocible el Edicto de tolerancia a favor de los Nuevos Dioses; ha fragmentado la disposición concesional utilizando la conjunción τε; y desplazando algunas palabras de su ubicación original, y eliminando buena parte de la *sanctio*; luego usó términos utilizados más frecuentes en la literatura (ῶθημεν en lugar de la cláusula legal ἀναγκαῖον ἡγησάμεθα). Gran parte de la estructura y la terminología originales se han mantenido intactas, como se ha podido entender gracias al estudio comparativo *supra*; b) en BHG 1254, el autor se limita a eliminar por completo la *dispositio* de concesión, y algunas partes de la *occasio legis* que están estrictamente conectadas a una concesión (la oración πάντες τοιγαροῦν εἰ δυνατόν· φθάσαντες ἕως ἡμῶν· τὴν περὶ τοὺς μεγάλους θεοὺς εὖνοϊαν ὑμῶν ἐπιδείξασθε se elimina totalmente); se introducen extractos readaptados del auténtico Edicto de Diocleciano (πᾶσαν σπουδὴν καὶ θεραπείαν περὶ αὐτοὺς καὶ τοὺς τούτων οἴκους ποιήσασθαι); algunas partes están parafraseadas (ἀναγκαῖον ἡγησάμεθα ποιήσασθαι) y otras se dejan completamente intactas (εὐεργεσίας παρὰ τῶν θεῶν τετυχηκότες). Este texto conserva un buen número de fórmulas, cláusulas y términos legales presuntamente originales, que no se encuentran constanciados en la versión BHG 32 al haber sido eliminados.

Persistencias: la fórmula de la *supplicatio* (φθάσαντες ἕως ἡμῶν) resiste en relación con los procesos penales en curso; queda toda la estructura jurídica de la

constitución imperial original, presumiblemente ya sintetizada antes del intento de falsificación. Falta la fórmula original de *salutatio*, que se dirigía tanto a los suplicantes como a los funcionarios provinciales.

Fuentes sobre el documento original: Eusebio, *Historia Ecclesiastica*, VIII.14.1; Optato di Milevi, *De Schismate Donatista*, I.18. S. Agustín, *Breviculus Collationis cum Donatistis*, III, 18.34-36, 19.37.

Comparaciones papiroológicas y literarias sobre terminología jurídica: **ἀπηγορευμένα**, en las *petitiones* que piden exenciones: *rescriptum* de Diocleciano y Maximiano, SEG 39:1698 de Elefantina³; Fay. 106 = W. Chr. 395 (Taubenschlag 1952, 123). «παρὰ τὰ ἀπηγορευμένα ἀχθ[εῖς εἰς ἐπι]-τήρησιν γε[ν]ημα[τ]ογραφουμ[ένων] ὑπαρχόντων περὶ κώμα[ς] (vd. Kloppenborg 2020, 91; Visentini 2012-2013, 81-82; Katzoff 1972, 278)⁴; P. SB XIV, 12144 = P. Coll. Youtie I, 30, «παρὰ τὰ ἀπηγορευμένα| πράσσοντα εὔρη»⁵; Papiro P.Oxy. VI 899 = HGV P.Oxy. 6 899 R, ca.: «παρὰ τὰ ἀπηγορευμένα ἐπιβάλλουσι»⁶; **εὐεργεσία**: Papiro P. London 1905 = SB 7602 = Aegyptus XIII, 518, (Taubenschlag 1952, 124); P. Fam.tebt. XXXIII = HGV P.Fam. Tebt. XXXIII7; *Hi. Ecc.* VII.13 (**Edicto de Galieno**): «τὴν εὐεργεσίαν τῆς ἐμῆς δωρεᾶς διὰ παντὸς τοῦ κόσμου ἐκβιβασθῆναι προσέταξα»; papiro P. Mich. III, 174, 144-147p (Mascellari 2021, 312)⁸; papiro P. Lond. III 846 (131)⁹ (Mascellari 2021, 747); papiro P. Leit. 5, ca 180p en Mascellari 2021, 772¹⁰; Eusebio, *Generalis Elementaria Introductio (Eclogae Prophaeticae)*: «τῆς θείας μεγαλοδωρεᾶς, φθανούσης τῆς εὐεργεσίας τοῦ μεγάλων ὀρεγομένου»; **μεγαλοδωρεά**: Papiro P. London 1890 + 1892 (Taubenschlag 1952, 124-125); papiro P. Oxy. 1202 (Taubenschlag 1952, 124-125); papiro P. Lond. III, N° 955, p. 127-8 = W. Chr. 425, (Taubenschlag 1952, 124-125); P. Chr.wilck. 425 = HGV P.Lond. 3 955 (S. 127)¹¹; papiro P. Sakaon.30 (P. Sakaon.30 = HGV P. Sakaon 30)¹²; papiro P. Oxy XLIX 3507 p.oxy.49.3507 = HGV P.Oxy. 49 3507¹³; *rescriptum* de Diocleciano y Maximiano, SEG 39:1698 de Elefantina¹⁴; **ῥος**; papiro P. Thead. 15, P. Sakaon 31 = HGV P. Sakaon 31 (280-281 A.D.: Grubbs 2002, 259)¹⁵; *rescriptum* de Diocleciano

3 Vd. <https://epigraphy.packhum.org/text/226819?hs=3083-3092>. <https://epigraphy.packhum.org/text/223965> [en línea: 8/3/2022].

4 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;;395> [en línea: 8/3/2022].

5 Vd. <https://www.trismegistos.org/tm/detail.php?tm=18193> [en línea: 8/3/2022].

6 P. Oxy.6.899 = HGV P.Oxy. 6 899 R = P.Oxy. 6 899 V Kol. II = P. Oxy. 6 899. Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;6;899> [en línea: 8/3/2022].

7 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/sb;5;7602> [en línea: 8/3/2022].

8 Vd. http://aquila.zaw.uni-heidelberg.de/ddb/P.Mich.;3;174;;y__https://papyri.info/ddbdp/p.mich;3;174 [en línea: 8/3/2022].

9 Vd. [http://aquila.zaw.uni-heidelberg.de/ddb/P.Lond.;3;846;;\(S.%20131\)](http://aquila.zaw.uni-heidelberg.de/ddb/P.Lond.;3;846;;(S.%20131)) [en línea: 8/3/2022]. Y <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;;325> [en línea: 8/3/2022].

10 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.leit;;4> [en línea: 8/3/2022].

11 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;;425> [en línea: 8/3/2022].

12 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.sakaon;;30> [en línea: 8/3/2022].

13 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;49;35> [en línea: 8/3/2022]07.

14 Vd. <https://epigraphy.packhum.org/text/226819?hs=3083-3092> [en línea: 8/3/2022]. <https://epigraphy.packhum.org/text/223965> [en línea: 8/3/2022].

15 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.sakaon;;31> [en línea: 8/3/2022].

y Maximiano, SEG 39:1698 de Elefantina¹⁶; Demóstenes, *Contra Aristócrates*, 23.40; *Hi. Eccl.* X.5.14 (**Edicto de Milano**): «ἵνα δὲ ταύτης τῆς ἡμετέρας νομοθεσίας καὶ τῆς καλοκάγαθίας ὁ ὄρος».»; **φιλανθρωπία**: BGU IV 1074. pap. agon.1 = HGV SB 16 13034 (Braund 1985, 209-210)¹⁷; papiro P. Oslo 378. p.oslo.3.78 = HGV P.Oslo 3 78 = SB 3 6944 B = SB 3 6944 A (**Edicto de Adriano**)¹⁸; papiro P.Col. 4 102, p.col.4.102 = HGV P.Col. 4 102¹⁹; papiro PSI 8 976, psi.8.976 = HGV PSI 8 976²⁰; papiro P. Oxy. Hels. 25, pap. agon.4 = HGV P.Oxy. Hels. 25²¹; papiro BGU 4 1074, pap.agon.1 = HGV SB 16 13034²²; papiro P. Oxy. XXVII 2476, pap.agon.3 = HGV P.Oxy. 27 2476²³; papiro P. London III 1178, pap.agon.6 = HGV P.Lond. 3 1178 (S. 214)²⁴; P. Flor. III 382, p.flor.3.382 = HGV P.Flor. 3 382²⁵; **Edicto de Julián el Apóstata sobre físicos**: «βασιλεῦσι θεσπίζοντες ἡμετέρα φιλανθρωπία» (Cave Wright 1918, 106-10); papiro P. SB XX 14662 = HGV SB 20 14662, **Edicto de M. Sempronius Liberalis** (μου τὸ διάταγ[μ]α ἐν ἐκά[στ]ῳ νομῶ προτεθῆ, μῆνες γέ[α]ν δέ τις [με]τὰ τὴν τσσαύτην μου φιλανθρωπίαν: Erman y Krebs 1899, 123-124; Cowey 1995; Strassi Zaccaria 1988); P. Flor. III 382 = P. Flor. I 57, 222p, Mascellari 2021, 980²⁶; P. Coll. Youtie II 66 = P.Oxy. XLVII 3366, 258p, Mascellari 2021, 980-981²⁷; *Hi. Ecc.*, VIII.17.9 (**Edicto de tolerancia di Galerio**); *Hi. Ecc.*, X.5.4-8 (**Edicto de tolerancia de Licinio y Constantino**). **διάταγμα, φιλανθρωπία, composti di τίθημι**: papiro sb.20.14662 = HGV SB 20 14662, Edicto de M. Sempronius Liberalis (μου τὸ διάταγ[μ]α ἐν ἐκά[στ]ῳ νομῶ προτεθῆ, μῆνες γέ[α]ν δέ τις [με]τὰ τὴν τσσαύτην μου φιλανθρωπίαν: Erman y Krebs 1899, 123-124; Cowey 1995; Strassi Zaccaria 1988); **εὐεργεσία, φιλανθρωπία, compuestos de τίθημι**: *Septuaginta*, Ἐσθῆρ, VIII.12 (Brenton 1900, 661-662; Luchner 1998, 4-8); Papiro P. SB XIV 11648 44. **Edicto de Severo Alejandro**²⁸; **μεγαλοδωρεά, φιλανθρωπία**: *Hi. Ecc.* X.9.9: (leyes de Constantino y Crispo) «(...) κακῶν δ' ἀμνηστία παλαιῶν ἦν καὶ λήθη πάσης δυσσεβείας, παρόντων δ' ἀγαθῶν ἀπόλαυσις καὶ προσέτι μελλόντων προσδοκία. ἤπλωντο δ' οὖν κατὰ πάντα τόπον τοῦ νικητοῦ βασιλέως φιλανθρωπίας ἔμπλεοι διατάξεις νόμοι τε μεγαλοδωρεᾶς καὶ ἀληθοῦς εὐσεβείας γνωρίσματα περιέχοντες (...)»; **ἐκπέσηται**, da ἐκπίπτω: en el sentido de pérdida de eficacia o efecto, *Romanos* 9:6 «Οὐχ οἶον δὲ ὅτι ἐκπέπτωκεν ὁ λόγος τοῦ Θεοῦ» (Bohlinger 2019, 176); en el sentido de llegar al final: 1 *Pedro* 1.24: «ἐξηράνθη ὁ χόρτος, καὶ τὸ ἄνθος ἐξέπεσεν». Ver también: *Hechos*, 12.7; 27.17; 27.26; 27.29; 27.32; *Gálatas*, 5.4; *Giacomo*, 1.11; 2 *Pedro* 3.17; **ἐσχάτοις ὑποβληθήσεται**: C.J.I.11.10; p.

16 Vd. <https://epigraphy.packhum.org/text/226819?hs=3083-3092>. <https://epigraphy.packhum.org/text/223965> [en línea: 8/3/2022].

17 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/bgu;4;1074> [en línea: 8/3/2022].

18 Vd. <https://papyri.info/apis/oslo.apis.58> [en línea: 8/3/2022].

19 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.col;4;102> [en línea: 8/3/2022].

20 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/psi;8;976> [en línea: 8/3/2022].

21 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy.hels;25> [en línea: 8/3/2022].

22 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/bgu;4;1074> [en línea: 8/3/2022].

23 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;27;2476> [en línea: 8/3/2022].

24 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.lond;3;1178pg214-9> [en línea: 8/3/2022].

25 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.flor;3;382> [en línea: 8/3/2022].

26 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.flor;3;382> [en línea: 8/3/2022].

27 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.coll.youtie;2;66> [en línea: 8/3/2022].

28 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.fay;20> [en línea: 8/3/2022].

BGU IV 1205²⁹; p. SB XIV 12144; εὐμενεία: papiro P. SB XX 14662 = HGV SB 20 14662, **Edicto de M. Sempronius Liberalis**; ἐκτίθημι: papiro P. SB. XX 14662 = HGV SB 20 14662, **Edicto de M. Sempronius Liberalis**. *Septuaginta*, Ἑσθῆρ, VIII.12, **Edicto de tolleranza di Artajerjes** (Brenton 1900, 661-662; Luchner 1998, 4-8); φθάσαντες: Eusebio de Cesarea, *Generalis Elementaria Introductio (Eclogae Prophaeticae)*; P. Mich. III 174, 144-147p³⁰; P. Mich. VI 426³¹ e BGU II 522 (Mascellari 2021, 315-316).

Documentos nm. 8, 9, 10, 11, 12 y 13

Catálogo de las interpolaciones cristiano-bizantinas del Edicto de Tolerancia de Majencio: BHG 32, 31 e 30 (*Passio de S. Catalina*)

Documento núm. 8a.BHG 32.

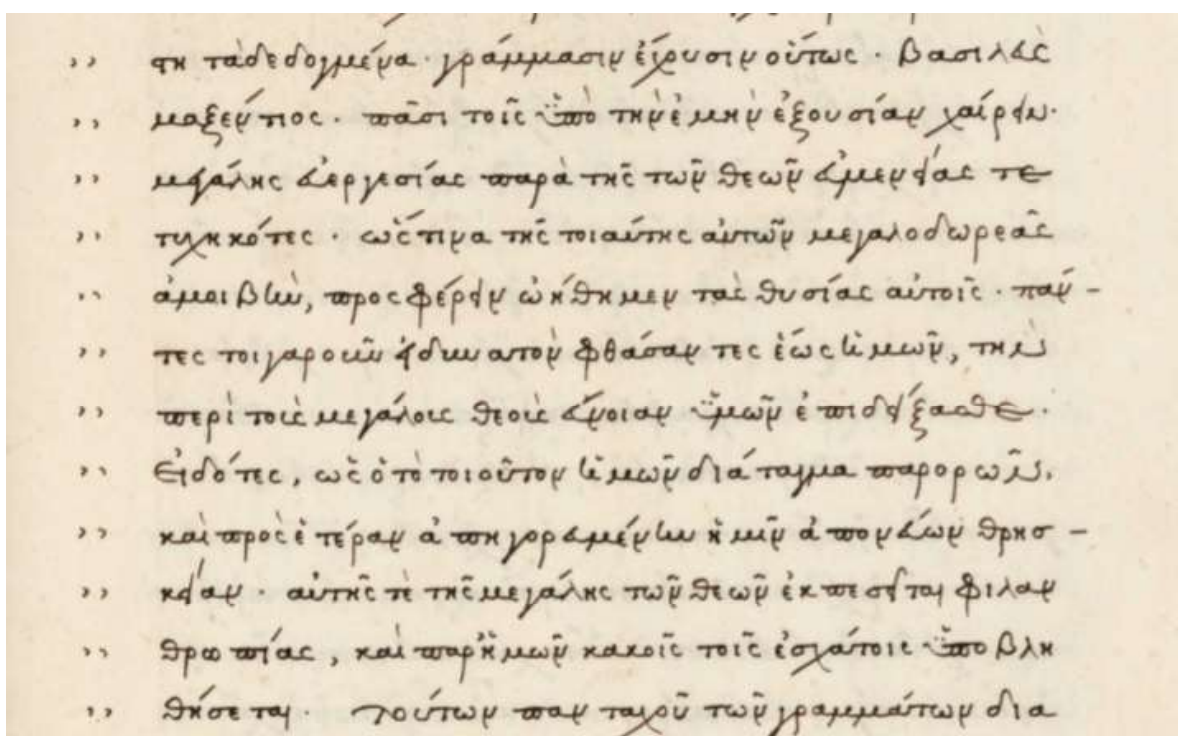


Figura 49. BHG 32. Mss. 4672 (1550), f. 232r. Falsificación de Epístola 1. Biblioteca Digital Hispánica. BNE. (Fuente: bdh.bne.es)³².

στη τὰ δεδογμένα. γράμμασιν ἔχουσιν οὕτως. Βασιλεὺς|
μαξέντιος. πᾶσι ὑπὸ τὴν ἐμὴν ἐξουσίαν χαίρειν·|
μεγάλης εὐεργεσίας παρὰ τῆς τῶν θεῶν εὐμενείας τε|

29 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;;424> [en línea: 8/3/2022].

30 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.mich;3;174> [en línea: 8/3/2022].

31 Vd. <https://papyri.info/ddbdp/p.mich;6;426> [en línea: 8/3/2022].

32 La edición digital del manuscrito se puede consultar en el siguiente enlace: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000187745&page=1> [en línea: 8/3/2022]. Para la hoja de descripción, ver: <http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000187745> [en línea: 8/3/2022].

τυχήκοτες. ὡς τινα τῆς τοιαύτης αὐτῶν μεγαλωδωρεᾶς|
ἀμοιβήν, προσφέρειν ωήθημεν τὰς θυσίας αὐτοῖς. πάν|
τες τοιγαροῦν εἰ δυνατὸν φθάσαντες ἕως ἡμῶν τὴν|
περὶ τοὺς μεγάλους θεοὺς εὐνοίαν ὑμῶν ἐπιδείξασθε·|
εἰδότες, ὡς ὁ τὸ τοιοῦτον ἡμῶν διάταγμα παρορῶν·|
καὶ πρὸς ἑτέραν ἀπηγορευμένην ἡμῖν ἀπονέυων θρησ|
κεῖαν. αὐτῆς τε τῆς μεγάλης τῶν θεῶν ἐκπέσεται φιλαν|
θρωπίας, καὶ παρ' ἡμῶν κακοῖς τοῖς ἐσχάτοις ὑποβλη|
θήσεται. |

Documento núm. 8b. *Lectio marciana.*

Marcianus Gr. II, 145 (1238) f. 1r. Epístola 1. (lectio marciana).

1 ἐπιστολῆ|
2 βασιλεὺς μαξέντιος [π]ᾶσι ὑπὸ (sic) τὴν ἐμὴν ἐξουσίαν|
3 χαίρειν μεγάλης (sic) ευρεγσίας (sic) π(αρ)ὰ τῆς τῶν θ(ε)ῶν ευμενει|
4 ας (sic) τετυχηκότες. ὡς τινα τῆς τῶν τοιουτῆς αὐτῶν με|
5 γάλων δωρεᾶς ἀμοιβὴν πρὸςφερειν (sic) νώήθημην (sic) |
6 τοις θισίας (sic) αυτοις πάντες (sic) τοι γ(αρ) οὔν (sic) εἰ δυνατὸν (sic) φ|
7 θασετες (sic) εως ἡμῶν, τη[v] περὶ τοὺς μεγαλοὺς θεοὺς (sic)|
8 νοίαν (sic) ὑμῶν ἐπιδιξαστ[ε] (sic) εἰδοτες (sic) ὡς ο τὸ (sic) τοιούτον ἡμῶν|
9 διαταγμα παρορον (sic). καὶ πρ[†]ἕτεραν ἀπηγορευμενη (sic) ἡμῶν|
10 ἀπὸ νευῶν (sic) θρησκεϊαν. αὐτης τὲ της μεγαλης τῶν θεῶ (sic) ε|
11 πῆσειται (sic) φιλανθρώπιας (sic). καὶ π(αρ)' ἡμῶν κακοῖς τοις ἐσχά|
12 τοις. ὑπόβληθήσεται (sic):~ |

Documento núm. 9. BHG 31.

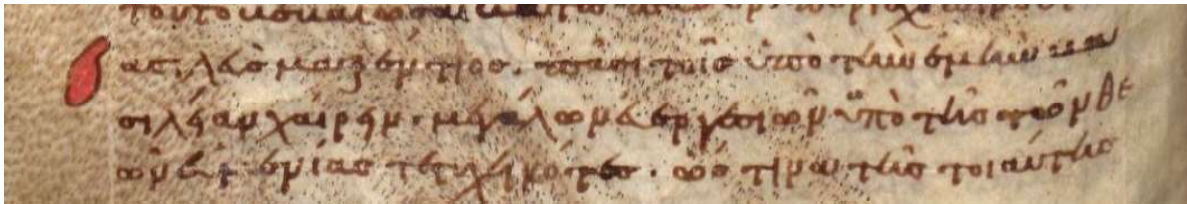


Figura 50. Ms. 103 Sup. f. 170r. Falsificación de Epístola 1. Milán, Biblioteca Ambrosiana. (Fuente: library.princeton.edu)³³.

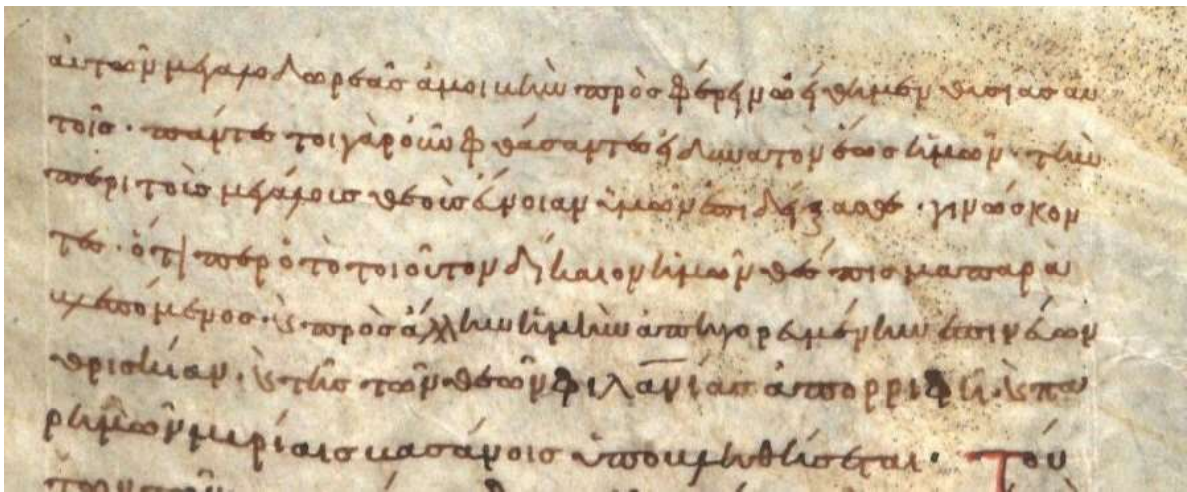


Figura 51. Ms. 103 Sup. f. 170r. Falsificación de Epístola 1. Milán, Biblioteca Ambrosiana. (Fuente: library.princeton.edu)³⁴.

f. 169v.

βασιλεύς μαξέντιος· πᾶσι ὑπὸ τὴν ἐμὴν βα|
σιλείαν χαίρειν· μεγάλων εὐεργεσιῶν ὑπὸ τῆς τῶν θε|
ῶν εὐμενείας τετυχηκότες. ὥς τινα τῆς τοιοῦτης|

f. 170r.

αὐτῶν μεγαλωδωρεᾶς ἀμοιβὴν προσφέρειν ωείθημειν (sic) τοῖς θυσίας αὐ|
τοῖς· πάντες τοι γὰρ οὖν εἰ δυνατὸν φθάσαντες ἕως ἡμῶν. τὴν|
περὶ τοὺς μεγάλους θεοὺς εὐνοίαν ὑμῶν ἐπιδείξασθε· γινώσκον|
τες ὅτι περὶ ὁ τὸ τοιοῦτον δίκαιον ἡμῶν θέσπισμα παρα|
βλεπόμενος, καὶ πρὸς ἄλλην ἡμὴν ἀπηγορευμένην ἐπινεύων|

33 El manuscrito digitalizado está disponible en el siguiente enlace: <https://library.princeton.edu/byzantine/manuscripts/32143> y <http://213.21.172.25/0b02da8280096d25> [en línea: 8/3/2022].

34 El manuscrito digitalizado está disponible en el siguiente enlace: <https://library.princeton.edu/byzantine/manuscripts/32143> y <http://213.21.172.25/0b02da8280096d25> [en línea: 8/3/2022].

θησκείαν· καὶ τῆς τῶν θεῶν φιλαν(θρωπ)ίας ἀπορριφῆ καὶ πα-
ρ' ἡμῶν μυρίαὶς βασάνοις ὑποβληθήσεται·|

Documento núm. 10. BHG 30.

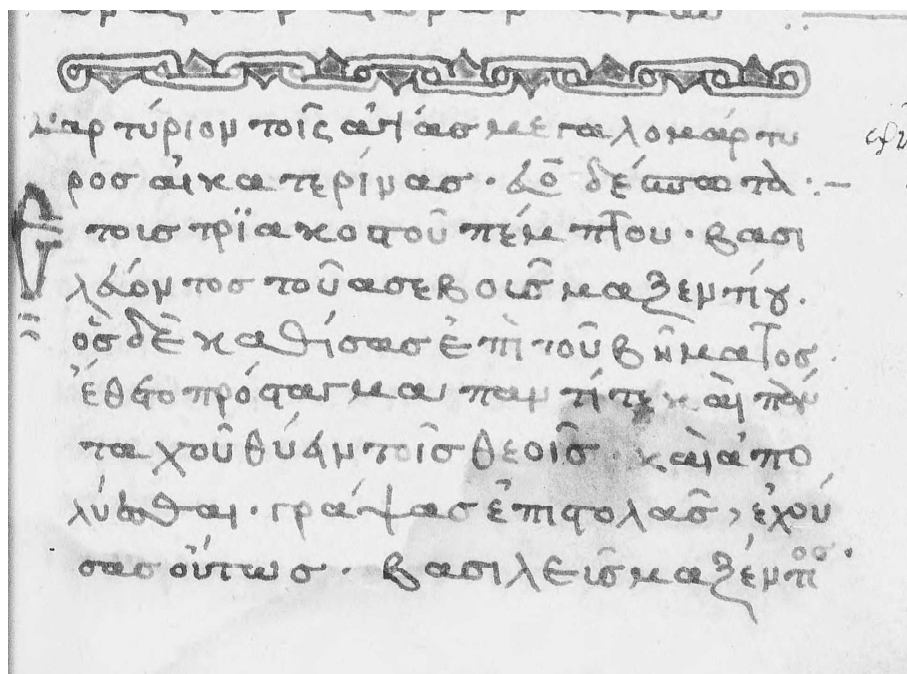


Figura 52. BHG 30, Grec. 1021, f. 65r-v. Falsificación de Epistola 1. (Fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr)³⁵.

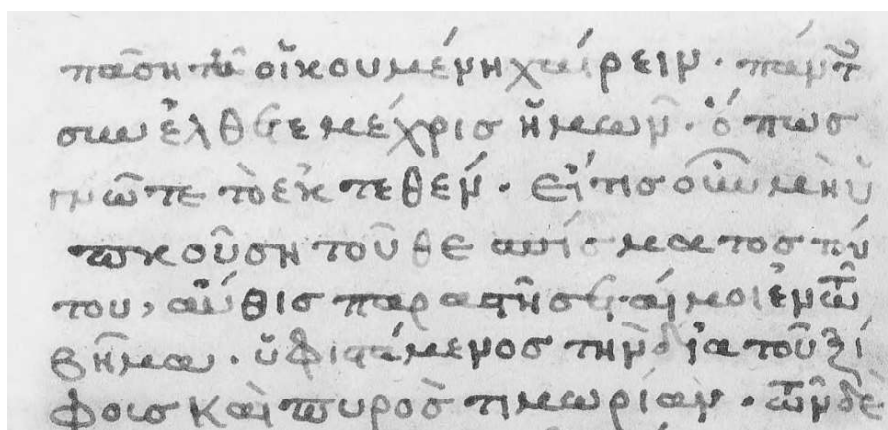


Figura 53. BHG 30, Grec. 1021, f. 65r-v. Falsificación de Epistola 1. (Fuente: Bibliothèque nationale de France, Département des manuscrits, gallica.bnf.fr)³⁶.

35 El manuscrito se puede consultar en el siguiente enlace: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b10722006k/f75.item.zoom#> [en línea: 8/3/2022].

36 El manuscrito se puede consultar en el siguiente enlace: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b10722006k/f75.item.zoom#> [en línea: 8/3/2022].

f.65r

βασιλεύς Μαζέντι(ος).|

f.65v

πᾶσι τῇ οἰκουμένη χαίρειν· πάντες|
συνέλθετε μέχρις ἡμῶν· ὅπως|
γνώτε τὸ ἐκτεθέν· εἴ τις οὖν μὴ ὑ|
πακούσῃ τοῦ θεσπίσματος τού|
του ἄνθις παραστήσεται μοι ἐν τῷ|
βῆματι. ὑφιστάμενος τὴν δια τοῦ ξί|
φους καὶ πυρὸς τιμωρίαν.|

Documento núm. 11. BHG 30.

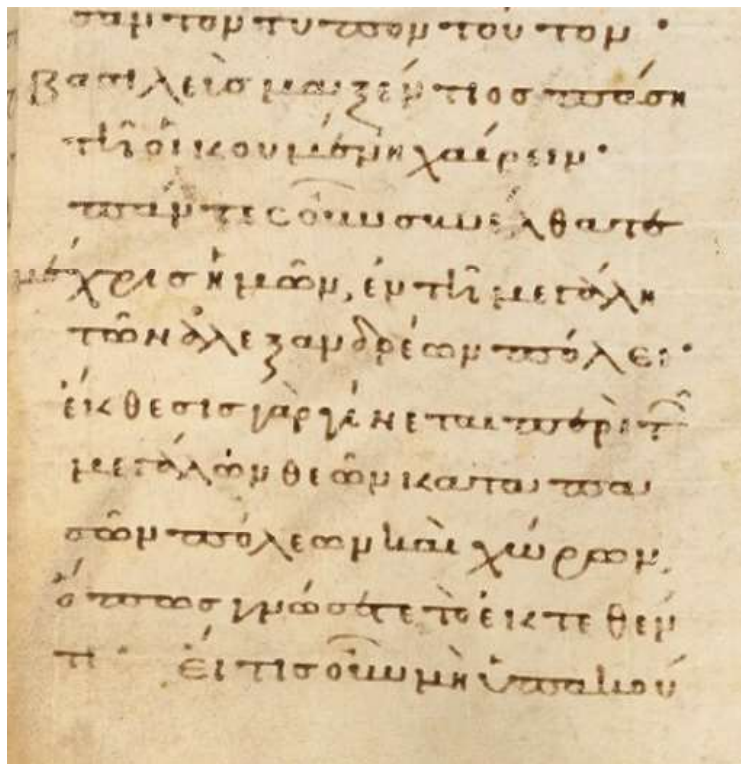


Figura 54. BHG 30, Barocci 180, f. 100r. Falsificación de Epístola 1. (Fuente: Bodleian Library)³⁷.

³⁷ En realidad, Barocci 180 llega a insertar en el texto del edicto la referencia a la ciudad de Alejandría. El manuscrito digitalizado está disponible en el siguiente enlace: <https://digital.bodleian.ox.ac.uk/objects/b20e3418-795f-4463-a9a1-76fd060101cd/surfaces/e2994fd3-04d6-4ac2-b564-d355eefbd9a0/> [en línea: 8/3/2022].

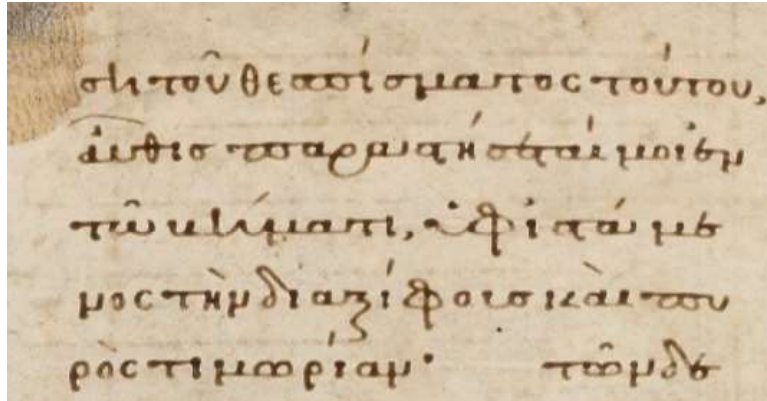


Figura 55. BHG 30, Barocci 180, f. 100r. Falsificación de Epístola 1. (Fuente: Bodleian Library).

βασιλεὺς Μαξέντιος πᾶσι|
τῇ οἰκουμένη χαίρειν·|
πάντες οὖν συνέλθετε|
μέχρις ἡμῶν, ἐν τῇ μεγάλῃ|
τῶν ἀλεξανδρέων πόλει·|
ἔκτεθέσις γάρ γίνεται περὶ τ(ῶν)|
μεγαλῶν θεῶν κατὰ πα|
σῶν πόλεμων καὶ χρόνον·|
ὅπως γνώσετε τὸ ἐκτεθέν |
τι. εἴ τις οὖν μὴ ὑπακού|
ση τοῦ θεσπίσματος τούτου,|
αὐθις παραστήσειται μοι εἶν|
τῷ βήματι, ὑφίστάμε|
νος τὴν δια τοῦ ξίφους καὶ πυ|
ρὸς τιμωρίαν·|

Documento núm. 12. BHG 32.

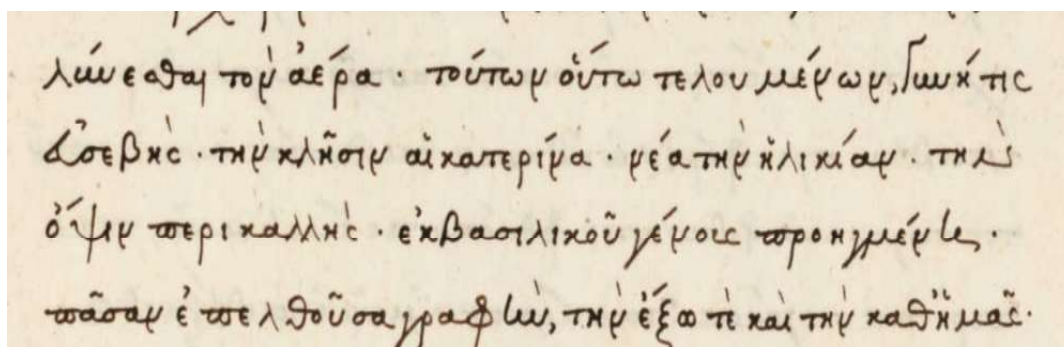


Figura 56. BHG 32. Mss. 4672 (1550), f. 232v. Epístola 1. Biblioteca Digital Hispánica. BNE.
(Fuente: bdh.bne.es).

«(...) Τούτων οὕτω τελουμένων γυνή τις|
εὐσεβῆς. τὴν Αἰκατερίνα. νέα τὴν ἡλικίαν. τὴν|
ὄψιν περικαλλῆς·| ἐκ βασιλικοῦ γένους προηγμένη·| (...)».

Documento núm. 13. BHG 32.

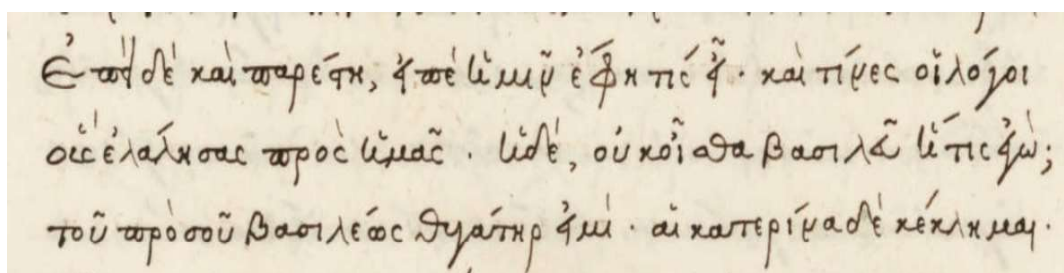


Figura 57. BHG 32. Mss. 4672 (1550), f. 233v. Epístola 1. Biblioteca Digital Hispánica. BNE.
(Fuente: bdh.bne.es).

«(...) ἡ δὲ, οὐκ οἶσθα βασιλεῦ ἢ τίς ἐγώ;|
τοῦ προσοῦ (sic) βασιλέως θυγάτηρ εἰμὶ· Αἰκατερίνα δὲ κέκλημαι·|
(...)».

Documento núm. 14. BHG 32.

Epítome cristiano-bizantino del fragmentario Rescriptum de Majencio contra Lucilla de Cartago y los donatistas (BHG 32), edición crítica (Serra 2021b, 90-93). A.D. 311-312.

Βασιλεὺς Μαξέντιος πᾶσι τοῖς ὑπὸ τὴν ἐμὴν ἐξουσίαν χαίρειν·

ὄσιοι τοῦ σοφωτάτου θεῶν Ἑρμοῦ τῆς προνοίας ἐτύχετε τὰς αἰτίας τῆς γνώσεως ἐπικαλοῦμενοι Μούσας. ἔλθετε μέχρις ἡμῶν· τὸ φανερόν ἐκ τινος ὡς ἔοικε μηχανῆς

σοφώτατον γυναιριὸν θαττὸν ἐπιστήσοντες. μὴ τοὺς μεγάλους διαχλευάζειν θεοὺς
μηδὲ μύθους (probabilmente: ιστορίας) τὰ περὶ αὐτῶν ἡγεῖσθε ὑπὸ πιθανῶ τῷ ψευδεῖ
καλυπτομένοι38.

οὕτω γὰρ αὐτὴν τὸ πάτριον ἡμῶν σοφίαν πάντες θαυμάσονται·

καὶ ὑμᾶς τὸ ἡμέτερον (altern: ὑμέτερον) περὶ τι λέγειν δύναμιν (altern.: δύναμαι).

καὶ τέχνην ἀποδειξάμενοι μεγάλαις ὑμᾶς δωρεαῖς ἀμείψεσθαι.

Documento núm. 15a. BHG 32.

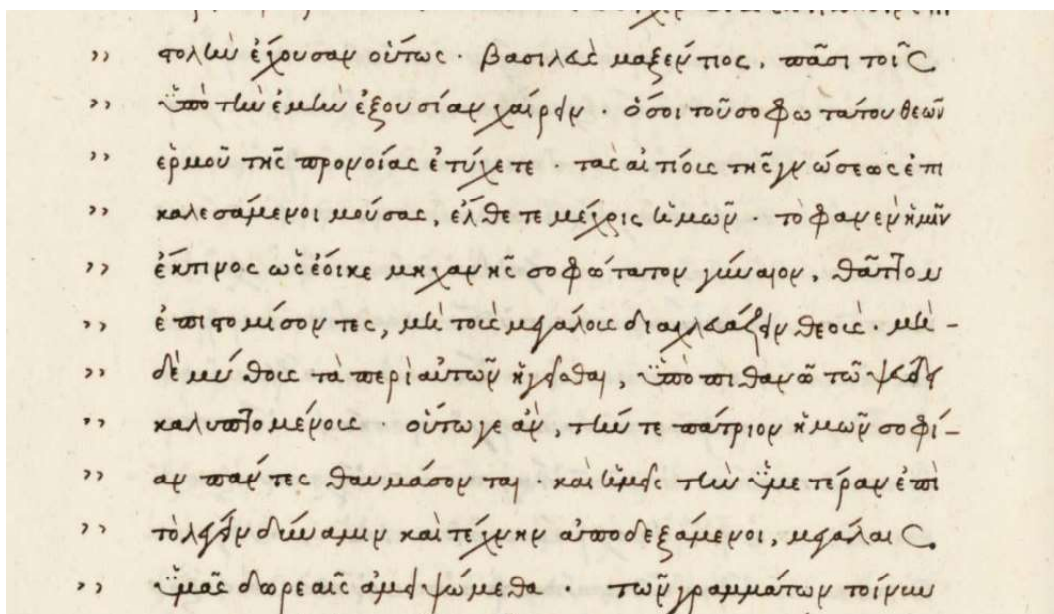


Figura 58a. BHG 32. Mss. 4672 (1550), f. 234v. Falsificación de Epístola 2. Biblioteca Digital
Hispanica. BNE. (Fuente: bdh.bne.es).

βασιλεὺς μαξέντιος. πᾶσι τοῖς|

ὑπὸ τὴν ἐμὴν ἐξουσίαν χαίρειν· ὅσοι τοῦ σοφωτάτου θεῶν|

ἔρμου τῆς προνοίας ἐτύχετε· τὰς αἰτίους τῆς γνώσεως ἐπι|

καλοῦμενοι μούσας, ἔλθετε μέχρις ἡμῶν· τὸ φανὲν ἡμῖν|

ἔκτινος ὡς ἔοικε μηχανῆς σοφώτατον γύναιον, θαττὸν|

ἐπιστομίσοντες, μὴ τοὺς μεγάλους διαχλευάζειν θεοὺς· μη-|

δὲ μύθους τὰ περὶ αὐτῶν ἡγεῖσθαι, ὑπὸ πιθανῶ τῷ ψευδεῖ|

38 Para la hipótesis alternativa, en la *lectio marciana* ver. Serra 2021b, 91, nota 15.

καλυπτομένους· οὕτω γὰρ αὐτὴν τὸ πάτριον ἡμῶν σοφί-|
αν πάντες θαυμάσονται· καὶ ἡμεῖς τὴν ὑμέτεραν ἐπι|
τὸ λέγειν δύναμιν καὶ τέχνην ἀποδειξάμενοι, μεγάλαις |
ὑμᾶς δωρεαῖς ἀμείψομεθα. |

Interpolaciones correctivas para la falsificación: ὅσιοι → ὄσοι, para ocultar la identidad de los donatistas; ἐπιστήσοντες → ἐπιστομίσοντες para ocultar la identidad de Lucilla y el hecho de que ella es la líder de la Iglesia Donatista; anacronismos ideológicos (μύθους) o expresión de ideologías (el verbo originalmente se refería a los donatistas καλυπτομένοι → καλυπτομένους, refiriéndose así a los Dioses); simplificaciones (μεγάλαις δωρεαῖς); se modifica el verbo principal δύναμαι → δύναμιν, transformándolo en sustantivo (ver pero *supra*, párr. 7, la hipótesis alternativa); se utilizan formas verbales del griego medieval como ἀμείψεσθαι.

Persistencias: fórmula de la *supplicatio* (ἔλθετε μέχρις ἡμῶν) relativa a la cuestión de la devolución de los bienes o al nombramiento de Maiorino en la casa de Lucilla en Cartago; toda la estructura legal de la constitución imperial original permanece casi intacta.

Fuentes sobre el documento original y comparaciones terminológicas: Eusebio de Cesarea, *Historia Ecclesiastica*, VIII.14.16; Optato de Milevi, *De Schismate Donatista*, I.18 («*Necnon et Lucilla, quae iam dudum ferre non potuit disciplinam: cum omnibus suis potens et factiosa foemina communioni misceri noluit*»), y VI.8.1 (*quos aut factione aut subtilitate, ut vestros faceretis seducere potuistis, non solum masculi, sed etiam feminae; ex ovibus subito facti sunt vulpes, ex fidelibus perfidi, ex patientibus rabidi, ex pacificis litigantes, ex simplicibus seductores, ex verecundis impudentes, feroces ex mitibus, ex innocentibus malitiae artifices*); S. Agustín, *Epistula contra Parmenianum*, II.4.8; *Sermones ad Populum, Prima Classe, De Scripturis Veteris et Novi Testamenti, De Pastoribus in Ezechiel*, XXIV, 1-16, *Sermo XLVI.39, In Donatistam non quadrat testimonium Habacuc* («*Qui missi sunt clerici, extra congregaverunt ab Ecclesia, ad it clericos Carthagini accedere noluerunt, visitatorem posuerunt, a Lucilla suscepti sunt [...]*»); S. Gerónimo, *Epistula* 133.

Seguidamente indicamos, a los efectos de la comparación terminológica jurídica y con la estructura de las constituciones imperiales tetrárquicas en materia religiosa, el Edicto de Galerio y cuáles son las síntesis cristianas o cristiano-bizantinas de las constituciones de Constantino y Licinio contenidas en *Hi. Ecc.*, X.5.1-14, analizadas *supra*.

Documento núm. 15b. BHG 32.

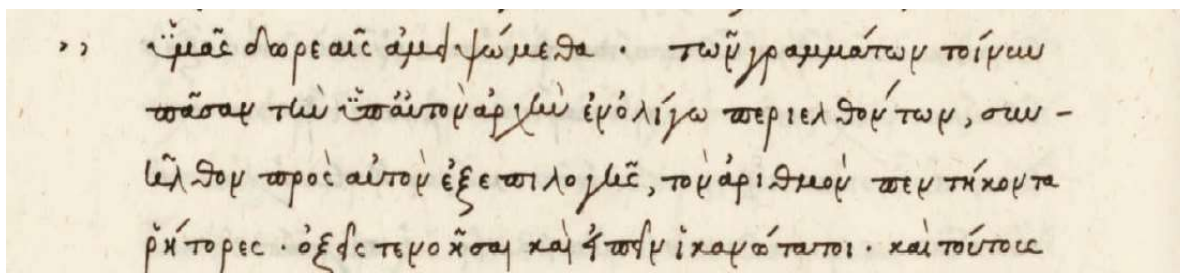


Figura 58b. BHG 32. Mss. 4672 (1550), f. 234v. Consejo de 50 retóricos. Biblioteca Digital Hispánica. BNE. (Fuente: bdh.bne.es).

τῶν γραμμάτων τοίνυν |
πᾶσαν τὴν ὑπ'αὐτὸν ἀρχὴν ἐν ὀλίγῳ περιελθόντων, συν|
ἤλθον πρὸς αὐτὸν ἐξεπιλογῆς, τὸν ἀριθμὸν πεντήκοντα |
ῥήτορες·

Documento núm. 16.

Edicto de Galerio. *Hi. Ecc. VIII.17.2-10.* A.D. 311³⁹.

Αὐτοκράτωρ Καῖσαρ Γαλέριος Οὐαλέριος Μαξιμιανὸς ἀνίκητος Σεβαστός, ἀρχιερεὺς μέγιστος, Γερμανικὸς μέγιστος, Αἰγυπτιακὸς μέγιστος, Θηβαϊκὸς μέγιστος, Σαρματικὸς μέγιστος πεντάκις, Περσῶν μέγιστος δῖς, Κάρπων μέγιστος ἐξάκις, Ἀρμενίων μέγιστος, Μήδων μέγιστος, Ἀδιαβηνῶν μέγιστος, δημαρχικῆς ἐξουσίας τὸ εἰκοστόν, αὐτοκράτωρ τὸ ἐννεακαιδέκατον, ὕπατος τὸ ὄγδοον, πατὴρ πατρίδος, ἀνθύπατος· καὶ Αὐτοκράτωρ Καῖσαρ Φλαύιος Οὐαλέριος Κωνσταντῖνος εὐσεβῆς εὐτυχῆς ἀνίκητος Σεβαστός, ἀρχιερεὺς μέγιστος, δημαρχικῆς ἐξουσίας, αὐτοκράτωρ τὸ πέμπτον, ὕπατος, πατὴρ πατρίδος, ἀνθύπατος· καὶ Αὐτοκράτωρ Καῖσαρ Οὐαλέριος Λικιννιανὸς Λικίνιος εὐσεβῆς εὐτυχῆς ἀνίκητος Σεβαστός, ἀρχιερεὺς μέγιστος, δημαρχικῆς ἐξουσίας τὸ τέταρτον, αὐτοκράτωρ τὸ τρίτον, ὕπατος, πατὴρ πατρίδος, ἀνθύπατος, ἐπαρχιώταις ἰδίους χαίρειν·

μεταξὺ τῶν λοιπῶν, ἅπερ ὑπὲρ τοῦ χρησίμου καὶ λυσιτελοῦς τοῖς δημοσίοις διατυπούμεθα, ἡμεῖς μὲν βεβουλήμεθα πρότερον κατὰ τοὺς ἀρχαίους νόμους καὶ τὴν δημοσίαν ἐπιστήμην τὴν τῶν Ῥωμαίων ἅπαντα ἐπανορθώσασθαι καὶ τούτου πρόνοιαν ποιήσασθαι ἵνα καὶ οἱ Χριστιανοί, οἵτινες τῶν γονέων τῶν ἑαυτῶν καταλελοίπασιν τὴν αἵρεσιν, εἰς ἀγαθὴν πρόθεσιν ἐπανέλθοιεν· ἐπεὶ περ τινὶ λογισμῷ τοσαύτη αὐτοὺς πλεονεξία κατεσχέκει καὶ ἄνοια κατεilhφει ὡς μὴ ἔπεσθαι τοῖς ὑπὸ τῶν πάλαι καταδειχθεῖσιν, ἅπερ ἴσως πρότερον καὶ οἱ γονεῖς αὐτῶν ἦσαν καταστήσαντες, ἀλλὰ κατὰ τὴν αὐτῶν πρόθεσιν καὶ ὡς ἕκαστος

39 Schwartz y Mommsen 1903, 791-797.

ἐβούλετο, οὕτως ἑαυτοῖς καὶ νόμους ποιῆσαι καὶ τούτους παραφυλάσσειν καὶ ἐν διαφοροῖς διάφορα πλήθη συνάγειν.

τοιγαροῦν τοιούτου ὑφ' ἡμῶν προστάγματος παρακολουθήσαντος ὥστε ἐπὶ τὰ ὑπὸ τῶν ἀρχαίων κατασταθέντα ἑαυτοὺς μεταστήσαιεν, πλεῖστοι μὲν κινδύνῳ ὑποβληθέντες, πλεῖστοι δὲ ταραχθέντες παντοίους θανάτους ὑπέφερον·

καὶ ἐπειδὴ τῶν πολλῶν τῇ αὐτῇ ἀπονοίᾳ διαμενόντων ἐωρῶμεν μήτε τοῖς θεοῖς τοῖς ἐπουρανίοις τὴν ὀφειλομένην θρησκείαν προσάγειν αὐτοὺς μήτε τῷ τῶν Χριστιανῶν προσέχειν, ἀφορῶντες εἰς τὴν ἡμετέραν φιλανθρωπίαν καὶ τὴν διηνεκῆ συνήθειαν δι' ἧς εἰώθαμεν ἅπασιν ἀνθρώποις συγγνώμην ἀπονέμειν, προθυμότερα καὶ ἐν τούτῳ τὴν συγχώρησιν τὴν ἡμετέραν ἐπεκτεῖναι δεῖν ἐνομίσαμεν, ἵνα αὐθις ὅσιν Χριστιανοὶ καὶ τοὺς οἴκους ἐν οἷς συνήγοντο, συνθῶσιν οὕτως ὥστε μηδὲν ὑπεναντίον τῆς ἐπιστήμης αὐτοὺς πράττειν. δι' ἐτέρας δὲ ἐπιστολῆς τοῖς δικασταῖς δηλώσομεν τί αὐτοὺς παραφυλάξασθαι δεήσει·

ὅθεν κατὰ ταύτην τὴν συγχώρησιν τὴν ἡμετέραν ὀφείλουσιν τὸν ἑαυτῶν θεὸν ἰκετεύειν περὶ τῆς σωτηρίας τῆς ἡμετέρας καὶ τῶν δημοσίων καὶ τῆς ἑαυτῶν, ἵνα κατὰ πάντα τρόπον καὶ τὰ δημόσια παρασχεθῇ ὑγιῆ καὶ ἀμέριμνοι ζῆν ἐν τῇ ἑαυτῶν ἐστίᾳ δυναθῶσι.

Documento núm. 17. Colección normativa de Constantino y Licinio.

Epítome del Senatoconsulto y Edicto de Costantino y Licinio (auctores). A.D.

313.

(*narratio/occasio legis*) Ὅποτε εὐτυχῶς ἐγὼ Κωνσταντῖνος ὁ Αὐγουστος καὶ γὰρ Λικίνιος ὁ Αὐγουστος ἐν τῇ Μεδιολάνῳ ἐληλύθειμεν καὶ πάντα ὅσα πρὸς τὸ λυσιτελὲς καὶ τὸ χρήσιμον τῷ κοινῷ διέφερον, ἐν ζητήσει ἔσχομεν, ταῦτα μεταξὺ τῶν λοιπῶν ἅτινα ἐδόκει ἐν πολλοῖς ἅπασιν ἐπωφελῆ εἶναι,

(*decretum*) μᾶλλον δὲ ἐν πρώτοις διατάξαι ἐδογματίσαμεν, οἷς ἢ πρὸς τὸ θεῖον αἰδῶς τε καὶ τὸ σέβας ἐνείχετο, τοῦτ' ἔστιν,

- ὅπως δῶμεν καὶ τοῖς Χριστιανοῖς καὶ πᾶσιν ἐλευθέραν αἴρεσιν τοῦ ἀκολουθεῖν τῇ θρησκείᾳ ἧ' ὃν βουλευθῶσιν,

- ὅπως ὃ τί ποτέ ἐστιν θειότητος καὶ οὐρανοῦ πράγματος, ἡμῖν καὶ πᾶσι τοῖς ὑπὸ τὴν ἡμετέραν ἐξουσίαν διάγουσιν εὐμενὲς εἶναι δυναθῆ.

Epítome de la primera disposición de aplicación (edictum o rescriptum) de Constantino y Licinio, que deroga las anteriores γράμματα. A.D. 313.

(*decretum*) τοίνυν ταύτην τὴν ἡμετέραν βούλησιν ὑγιεινῶ καὶ ὀρθοτάτῳ λογισμῷ ἐδογματίσαμεν,

- ὅπως μηδενὶ παντελῶς ἐξουσία ἀρνητέα ἢ τοῦ ἀκολουθεῖν καὶ αἰρεῖσθαι τὴν τῶν Χριστιανῶν παραφύλαξιν ἢ θρησκευίαν ἐκάστῳ τε ἐξουσία δοθείη τοῦ διδόναι ἑαυτοῦ τὴν διάνοιαν ἐν ἐκείνῃ τῇ θρησκείᾳ, ἣν αὐτὸς ἑαυτῷ ἀρμόζειν νομίζει,
- ὅπως ἡμῖν δυνηθῇ τὸ θεῖον ἐν πᾶσι τὴν ἔθιμον σπουδὴν καὶ καλοκάγαθίαν παρέχειν:
- ἅτινα οὕτως ἀρέσκουν ἡμῖν ἀντιγράψαι ἀκόλουθον ἦν, ἵν' ἀφαιρεθειῶν παντελῶς τῶν αἰρέσεων,
- αἵτινες τοῖς προτέροις ἡμῶν γράμμασι τοῖς πρὸς τὴν σὴν καθοσίωσιν ἀποσταλεῖσι περὶ τῶν Χριστιανῶν ἐνείχοντο
- καὶ ἅτινα πάνυ σκαιὰ καὶ τῆς ἡμετέρας πραότητος ἀλλότρια εἶναι ἐδόκει, ταῦτα ὑφαιρεθῇ
- καὶ νῦν ἐλευθέρως καὶ ἀπλῶς ἕκαστος αὐτῶν τῶν τὴν αὐτὴν προαίρεσιν ἐσχηκότων τοῦ φυλάττειν τὴν τῶν Χριστιανῶν θρησκευίαν ἄνευ τινὸς ὀχλήσεως τοῦτο αὐτὸ παραφυλάττοι.

Epítome de la disposición segunda (edictum o rescriptum) de Constantino y Licinio, en aplicación de los principios del Senatoconsulto. A.D. 313.

(*decretum*) ἅτινα τῇ σῇ ἐπιμελείᾳ πληρέστατα δηλώσαι ἐδογματίσαμεν,

- ὅπως εἰδείης ἡμᾶς ἐλευθέραν καὶ ἀπολελυμένην ἐξουσίαν τοῦ τημελεῖν τὴν ἑαυτῶν θρησκευίαν τοῖς αὐτοῖς Χριστιανοῖς δεδωκέναι.
- ὅπερ ἐπειδὴ ἀπολελυμένως αὐτοῖς ὑφ' ἡμῶν δεδωρῆσθαι θεωρεῖς, συνορᾷ ἡ σὴ καθοσίωσις καὶ ἑτέροις δεδύσθαι ἐξουσίαν τοῖς βουλομένοις τοῦ μετέρχεσθαι τὴν παρατήρησιν καὶ θρησκευίαν ἑαυτῶν ὅπερ ἀκολούθως τῇ ἡσυχίᾳ τῶν ἡμετέρων καιρῶν γίνεσθαι φανερόν ἐστιν,
- ὅπως ἐξουσίαν ἕκαστος ἔχη τοῦ αἰρεῖσθαι καὶ τημελεῖν ὁποῖαν δ' ἂν βούληται τὸ θεῖον.
- τοῦτο δὲ ὑφ' ἡμῶν γέγονεν, ὅπως μηδεμιᾶ τιμῇ μηδὲ θρησκείᾳ τινὶ μμειδῶσθαι τι ὑφ' ἡμῶν δοκοίη.

Epítome de la tercera disposición aplicativa (edictum o rescriptum) de Constantino y Licinio, de tipo restitutivo y que deroga las anteriores γράμματα. A.D. 313.

τοῦτο δὲ πρὸς τοῖς λοιποῖς εἰς τὸ πρόσωπον τῶν Χριστιανῶν δογματίζομεν,

- ἵνα τοὺς τόπους αὐτῶν, εἰς οὓς τὸ πρότερον συνέρχεσθαι ἔθος ἦν αὐτοῖς, περὶ ὧν καὶ τοῖς πρότερον δοθειῖσιν πρὸς τὴν σὴν καθοσίωσιν γράμμασιν τύπος ἕτερος ἦν ὠρισμένος τῷ προτέρῳ χρόνῳ,

- ἴν' εἴ τινες ἢ παρὰ τοῦ ταμείου τοῦ ἡμετέρου ἢ παρὰ τινος ἐτέρου φαίνονται ἡγορακότες, τούτους τοῖς αὐτοῖς Χριστιανοῖς ἄνευ ἀργυρίου καὶ ἄνευ τινὸς ἀπαιτήσεως τῆς τιμῆς, ὑπερτεθείσης δίχα πάσης ἀμελείας καὶ ἀμφιβολίας, ἀποκαταστήσωσι, καὶ εἴ τινες κατὰ δῶρον τυγχάνουσιν εἰληφότες, τοὺς αὐτοὺς τόπους

- ὅπως ἢ τοῖς αὐτοῖς Χριστιανοῖς τὴν ταχίστην ἀποκαταστήσωσιν

- οὕτως ὡς ἢ οἱ ἡγορακότες τοὺς αὐτοὺς τόπους ἢ οἱ κατὰ δωρεὰν εἰληφότες αἰτῶσί τι παρὰ τῆς ἡμετέρας καλοκάγαθίας προσέλθωσι τῷ ἐπὶ τόπων ἐπάρχῳ δικάζοντι,

- ὅπως καὶ αὐτῶν διὰ τῆς ἡμετέρας χρηστότητος πρόνοια γένηται. ἅτινα πάντα τῷ σώματι τῷ τῶν Χριστιανῶν παρ' αὐτὰ διὰ τῆς σῆς σπουδῆς ἄνευ τινὸς παρολκῆς παραδίδοσθαι δεήσει.

Epítome de la cuarta disposición aplicativa (edictum o rescriptum) de Constantino y Licinio. A.D. 313.

ἐπειδὴ οἱ αὐτοὶ Χριστιανοὶ οὐ μόνον ἐκείνους εἰς οὓς συνέρχεσθαι ἔθος εἶχον, ἀλλὰ καὶ ἐτέρους τόπους ἐσχηκέναι γινώσκονται διαφέροντας οὐ πρὸς ἕκαστον αὐτῶν, ἀλλὰ πρὸς τὸ δίκαιον τοῦ αὐτῶν σώματος, τοῦτ' ἔστιν τῶν Χριστιανῶν,

- ταῦτα πάντα ἐπὶ τῷ νόμῳ ὃν προειρήκαμεν, δίχα παντελῶς τινος ἀμφισβητήσεως τοῖς αὐτοῖς Χριστιανοῖς, τοῦτ' ἔστιν τῷ σώματι αὐτῶν καὶ τῇ συνόδῳ ἑκάστῳ αὐτῶν ἀποκαταστήναι κελεύσεις, τοῦ προειρημένου λογισμοῦ δηλαδὴ φυλαχθέντος,

- ὅπως αὐτοὶ οἵτινες τοὺς αὐτοὺς ἄνευ τιμῆς, καθὼς προειρήκαμεν, ἀποκαθιστῶσι, τὸ ἀζήμιον τὸ ἑαυτῶν παρὰ τῆς ἡμετέρας καλοκάγαθίας ἐλπίζοιεν.

- οἷς πᾶσιν τῷ προειρημένῳ σώματι τῶν Χριστιανῶν τὴν σπουδὴν δυνατώτατα παρασχεῖν ὀφείλεις,

- ὅπως τὸ ἡμέτερον κέλευσμα τὴν ταχίστην παραπληρωθῆ,

- ὅπως καὶ ἐν τούτῳ διὰ τῆς ἡμετέρας χρηστότητος πρόνοια γένηται τῆς κοινῆς καὶ δημοσίας ἡσυχίας.

Epítome de la quinta disposición de aplicación de Constantino y Licinio: orden de publicación de la legislación de tolerancia (ὄρος τῆς ἡμετέρας νομοθεσίας καὶ τῆς καλοκάγαθίας).

τούτῳ γὰρ τῷ λογισμῷ, καθὼς καὶ προείρηται, ἡ θεία σπουδὴ περὶ ἡμᾶς, ἣς ἐν πολλοῖς ἤδη πράγμασιν ἀπεπειράθημεν, διὰ παντὸς τοῦ χρόνου βεβαίως διαμεΐναι,

ἵνα δὲ ταύτης τῆς ἡμετέρας νομοθεσίας καὶ τῆς καλοκάγαθίας ὁ ὄρος πρὸς γνῶσιν πάντων ἐνεχθῆναι δυνηθῆ, προταχθέντα τοῦ σοῦ προστάγματος ταῦτα

τὰ ὑφ' ἡμῶν γραφέντα πανταχοῦ προθεῖναι καὶ εἰς γνῶσιν πάντων ἀγαγεῖν ἀκόλουθόν ἐστιν,

ὅπως ταύτης τῆς ἡμετέρας καλοκάγαθίας ἡ νομοθεσία μηδένα λαθεῖν δυνηθῆ.

Interpolaciones: eliminación de la *inscriptio*, la *titulatio* y la *salutatio*; eliminación de la eficacia territorial del decreto; eliminación de la *salutatio* final, la *datio*, la *datatio* y las *subscriptions*.

El análisis de estos documentos, y la comparación con los ya estudiados anteriormente (Serra 2021a; Serra 2021b), parecería mostrarnos el *modus operandi* de los compiladores cristiano-bizantinos a través de las diversas cadenas de copia y en las diversas versiones de una determinada tradición, que se puede resumir y clasificar de la siguiente manera: 1. cita conservadora, implementada a partir de fuentes más completas, citando oraciones enteras recordadas íntegramente, con interpolaciones muy limitadas que eliminan las partes consideradas más redundantes - *inscriptio*, partes de la *narratio*, destinatarios, *datio* y *datatio* - y que permite leer y apreciar la estructura original del documento y su contenido casi completo. La tradición del edicto estudiada aquí en BHG 1576, Grec. 1470, ff. 120v-121r;

1. cita semiconservadora: elimina las partes más detalladas de la escritura original, como por ejemplo la *narratio* (*occasio legis*). Caen en esta categoría BHG 1577, de Grec. 1556, tab. III, y BHG 1577, Cod. 79, tabl. VI;

2. resumen interpretativo-conservador (sinopsis o regesto), en el cual: la estructura aparece fuertemente comprimida; casi todas las partes del acto se resumen mediante una reelaboración que a veces respeta sustantivos, adjetivos o verbos del acto original, reformulando el acto mediante una estructura simplificada que consta de un número limitado de oraciones principales y subordinadas, con uso extensivo de participios; a veces aparecen formas verbales del griego medieval y moderno; es posible sustituir algunos términos originales por otros más frecuentes en la tradición jurídica y literaria del período cristiano-bizantino; se respeta sustancialmente el sentido del acto original y no se alteran sus contenidos fundamentales. Esta categoría incluye el Edicto de Maximiano (BHG 546i) y el Senadoconsulto de Diocleciano en la versión en BHG 1578 (*Acta Graeco-Latina*); y las disposiciones de Constantino y Licinio.

3. falsificación de un acto original ya resumido, que manipula un resumen conservador-interpretativo con fines hagiográficos, transformando el texto legal en un texto literario (Serra 2021b, 100-109). La primera epístola de Majencio y la segunda epístola de Majencio entran en esta categoría.

A la luz de la documentación parcialmente inédita, objeto de este nuevo estudio, se podría confirmar la hipótesis sustentada en Serra 2021a, 168, según la cual:

1. es posible que hayan circulado disposiciones legislativas inéditas de la Edad Tetrárquica en materia de libertad religiosa y hayan sido transcritas en obras de diversa índole, especialmente de carácter hagiográfico, es decir, insertas en el relato de las

Passiones de los mártires orientales (Demetrio, Procopio, Catalina) como presupuesto lógico - jurídico del martirio de la santa o santo, junto con elementos de pura fantasía, o de historicidad dudosa o totalmente inexacta;

2. estas medidas legislativas, en forma de síntesis conservadora, regesto o resumen conservador-interpretativo de síntesis conservadora-manipuladora o puramente manipuladora, pueden haber sido extraídas de colecciones normativas ahora perdidas, una vez conservadas en los *Scrinia* imperiales romano-bizantinos, reutilizadas para la redacción de diferentes tradiciones narrativas (*Passiones Sanctorum*) en un rango cronológico entre los siglos IV y X. Para algunas de estas tradiciones se ha planteado la hipótesis de una reutilización de las versiones originales de los Libros VIII-X de la *Historia Ecclesiastica* de Eusebio de Cesarea (Serra 2021b 94-100), especialmente en referencia a la fusión de las vidas de Majencio y Lucilla de Cartago con las de Maximino Daia y Galeria Valeria (Fig. 59).

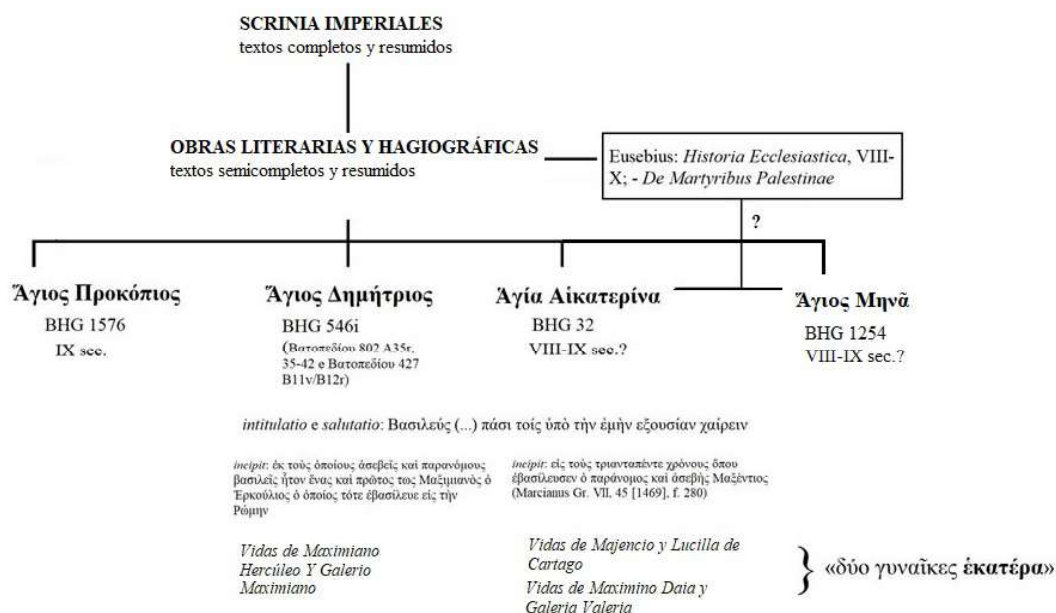


Figura 59. Hipótesis sobre la circulación de las constituciones imperiales en materia de libertad religiosa.

11. EL CONTEXTO HISTÓRICO DE LA PRIMERA TETRARQUÍA: DIOCLECIANO, MAXIMIANO Y LA GRAN PERSECUCIÓN (303-304)

A la luz de los nuevos datos de estudio que se desprenden del análisis ofrecido en los párrafos anteriores de las disposiciones normativas de Diocleciano y Maximiano, que nos llegan a través de las *Passiones*, creemos que es posible proponer una nueva hipótesis de interpretación, y un marco interpretativo alternativo coherente sobre el sistema de transmisión del poder y de la voluntad imperial en la época tetrárquica, con especial atención a las relaciones entre los dos Augusti, Iovio y Hercúleo, y entre este último y sus Césares.

La principal prioridad de Diocleciano durante la fase diárquica (285-292 AD.), había sido compartir el poder de Augusto con uno de sus principales generales, Maximiano¹. En la fase tetrárquica (293-305 AD.), se concedió a los dos augustos (Iovio y Hercúleo) dos compañeros menores que podían representarlos como una extensión física de su poder en las provincias más periféricas del Imperio. Ciertamente no era la intención de Diocleciano generar un caos normativo, sino asegurar el orden, la eficiencia, la rapidez de acción y la lealtad (*καθοσίωσις*) al gobierno imperial en todos los escenarios críticos².

Por ello hubiera sido jurídicamente impensable, en la construcción jurídica tetrárquica, que cualquier otro tetrarca que no fuera el Máximo Augusto pudiera operar según su propia voluntad, en contradicción con la de Diocleciano, el *primus* (y luego el *senior*) Augusto³.

La doctrina más reciente ha apoyado en ocasiones, aunque en la incertidumbre de las fuentes, el *ius edicendi* del Augusto *minor* (o Hercúleo, o de Occidente) y de los Césares para legislar, no sólo en las formas del *rescriptum*, sino también mediante disposiciones de carácter más general, o edictos (*ius edicendi*)⁴.

Hasta el momento se ha generado cierta confusión sobre el tema, pues es claro que un escenario en el que cada uno de los cuatro miembros del colegio tuviera la facultad de dictar edictos y disposiciones generales y universales, cada uno por su cuenta y sin cualquier respeto a la jerarquía del orden constitucional, hubiera provocado un caos normativo en poco tiempo, paralizando la gobernabilidad.

1 Sobre Diocleciano, vid. Corcoran 2008; sobre la tetrarquía, ver también Corcoran 2006; Leadbetter 2009; para la figura de Maximiano, véase Pascualini 1979.

2 Pasqualini 1979, 105.

3 A este respecto, sólo podemos estar plenamente de acuerdo con lo que subraya Pasqualini 1979, 118: «*Abbiamo più volte accennato alla concezione unitaria che animava lo spirito dell'opera diocleziana. Se avesse potuto Diocleziano avrebbe governato da solo, come fece poi nella sostanza, ma aveva bisogno della presenza "fisica" di generali fedelissimi che arginassero le forze disgregatrici che minavano l'unità dell'impero; è quindi logico che a quei generali, in primis Massimiano, fossero affidati compiti esclusivamente militari e che l'amministrazione dello stato fosse diretta da un'unica mente. La legislazione, che dell'apparato amministrativo è lo strumento essenziale, appare dunque emanazione quasi esclusiva dell'Augustus preminente, che è ordinatore in quanto soprattutto legislatore*».

4 Después de la abdicación de Diocleciano, vd. Corcoran 2000 [1996], 267. Sobre el reconocimiento del *ius edicendi* a todos los miembros del colegio imperial, ver. Corcoran 2000 [1996], 270.

A pesar de los poderes legislativos y administrativos ciertamente atribuibles a cada uno de los miembros del colegio, y en particular al corregente Augusto Hercúleo, Diocleciano parece poseer una posición de superioridad incluso con respecto a su colega, Maximiano⁵, y en consecuencia también sobre los dos Césares, para garantizar el correcto funcionamiento de una máquina burocrática y gubernamental que es administrada por cuatro hombres, pero que sigue siendo la expresión de un Imperio único e indivisible. La doctrina hasta la fecha ha logrado poner en evidencia cómo Diocleciano tenía la facultad de *advocarse* decisiones de la competencia de los miembros del colegio⁶, casi ejerciendo un poder superordinado y sustitutivo propio del más alto nivel político administrativo⁷.

Sin embargo, en un intento de no privar a los tres miembros restantes del colegio del derecho esencial a legislar para hacer funcionar la máquina administrativa que se les ha asignado, no ha sido posible reconstruir de forma coherente la jerarquía de mando⁸ lo cual se reflejó en la estructura institucional de la Tetrarquía, así como en el carisma personal de Diocleciano. Si el propósito de este último era de hecho superar el estancamiento institucional y las luchas inherentes al mecanismo de sucesión imperial tradicional, parece claro que no podría obtener este resultado si no se otorgaba el poder de legislar y pronunciar sentencias en el último recurso.

En la experiencia diárquica anterior es muy probable que los dos Augustos no tuvieran una posición jurídica igual, mientras que es cierto que el concepto de *imperium singulare* implicaría una delegación o atribución del poder del *primus* Augusto a Maximiano: la asimetría “constitucional” también está indicada por la autoatribución de los epítetos deificados de Iovius y Herculus, respectivamente para él y para Maximiano⁹.

En nuestro trabajo anterior¹⁰ se ha argumentado que esta precedencia del Augusto Iovio de Oriente sobre su colega Hercúleo de Occidente no se refería sólo a las relaciones entre Diocleciano y Maximiano en la Primera Tetrarquía, sino que formaba parte de la estructura institucional formal del sistema tetrárquico como en su conjunto, y como tal, posteriormente transferible al sucesor de Diocleciano en el papel de Augusto Oriental. También desde este punto de vista, el énfasis puesto en la pertenencia de los dos Augustos a Júpiter y Hércules respectivamente, una astuta estratagema que habría permitido a Diocleciano en este caso vincular el principio de adopción, muy querido por los emperadores del siglo II a la sanción divina¹¹. Nos parece que esta hipótesis puede

5 Sobre estos aspectos, y en particular sobre la fecha (314) a partir de la cual se acordó en el sentido de otorgar poder legislativo a ambos Augusto, y no sólo al Augusto *senior*, vd. Mazzarino 2015 [1956].

6 Roberto 2014, 129.

7 Corcoran 2000 [1996], 116, 271-272.

8 En los trabajos de Corcoran 2000a, 266-292 y Barbero 2016, 473-472, efectivamente se destaca que en la actualidad no existe una interpretación clara de los documentos que obran en nuestro poder, y la confusión surge principalmente por el hecho de que actos generales como edictos que quizás también podrían haber emanado de emperadores distintos de Augusto Iovio.

9 Cecconi 2009, 46-47.

10 Serra 2021a, 129-130.

11 Pasqualini 1979, 105.

adquirir nueva fuerza a la luz de los nuevos documentos analizados y presentados aquí (vd. *supra*, párr. 3).

Hasta ahora, quizás con demasiada rigidez, nos hemos centrado en una clara distinción entre rescripto y edicto, cuando más que diferencias terminológicas deberíamos haber cuestionado la “cantidad jurídica” de la disposición o su compleja formación multiestructurada, que tiene su epicentro en la posición jerárquica de quien responde a una *suplicatio* o a una *petitio*, mediante un *rescriptum*, o con un *edictum*.

Todo magistrado dotado del *imperium* debía respetar las decisiones del alto magistrado en ejercicio en el Imperio Romano, a saber, el Augusto *Iovius*, quien incorporó en sí mismo el poder de máxima expresión del poder ejecutivo, y siendo un órgano de última instancia en materia judicial, como Tribunal Supremo de Justicia: en este sentido, el *ius edicendi* incluye tanto el *edictum* como la decisión del emperador como magistrado supremo (vd. *supra*, párr. 4)¹². Desde esta perspectiva, el “*divinum edictum*” (edicto pero también jurisprudencia imperial anterior) que surge de fuentes literarias y de papiro, que no es sólo una *lex generalis*, sino que adquiere un valor ecuménico, universal, absoluto, como para anular todo lo anterior y posterior jurisdicción, en cada nivel.

Problemática es la tesis según la cual Diocleciano mantendría su primacía sobre los otros emperadores sólo bajo la forma de una “*auctoritas*” incierta, más ligada a su personalidad singular que a un mecanismo de sucesión específico, como probablemente el propio emperador había ideado y pensado. De hecho, hemos discutido *supra* las consecuencias que golpearon a Majencio por haberse atrevido a anular una sentencia del Máximo Augusto: el culpable corría el riesgo de ser procesado por *crimen maiestatis*, con un proceso que también podía llevarse a cabo *post mortem* y que implicaba la *rescissio actarum* y la *damnatio memoriae*. Esta es la demostración de las consecuencias de la violación de la voluntad de Máximo Augusto, y es el testimonio de cómo se construyó el sistema constitucional tetrarquico, basado en una rígida jerarquía no sólo de los órganos constitucionales, sino también de las fuentes del derecho en relación con la autoridad que emana.

12 Vd. *supra*, párr. 3. Volterra 1985, 23-27. Diocleciano mostró especial atención a la disciplina del juicio (C. VII.62.6, 294 A.D.): Vd. también Pergami 2019, 64, 83, sobre la prohibición de apelar contra sentencias no definitivas, establecida por Diocleciano, y sobre los mecanismos de apelación en procesos civiles bajo Diocleciano; para la decisión sobre la admisibilidad de la nueva prueba en apelación, que se deja a la discreción del *iudex*: Pergami 2019, 59; en sentencias capitales, tenemos las siguientes etapas: a) el juez debe expresar su opinión, la cual se comunica presentando copia al recurrente; b) el recurrente tiene la posibilidad de presentar una réplica contra la *opinio* del *iudex* (*libelli refutatorii*); c) *opinio* y *libelli* finalmente se transmiten *ad scrinia eorum quorum interest*. Como efectivamente argumenta Pergami, la fórmula latina de edictum (*dicunt*, *dicunt*) no indica necesariamente la promulgación de una ley, sino que también se utiliza para manifestaciones de voluntad imperial de carácter jurisdiccional, indicando así el término *edictum* toda proclamación del magistrado o voluntad imperial: Pergami 2019, 53; vd. *supra*, párr. 3-5; Pergami 2011, 380; 175-193. Vd. también: Pugliese 1998, 203-206. Vd. Pergami 201, 420, que se centra en el papel del emperador en el derecho tardoantiguo, en el que la posibilidad de recurrir a la corte imperial, aunque sujeta a muchos límites, es un testimonio indirecto de cómo el emperador tenía la facultad de ejercer la función judicial como superior juez.

De esta forma, por el contrario, Diocleciano podía estar seguro de que había construido un mecanismo perfecto, replicando el orden celestial divino en la tierra a nivel humano: el Augusto Iovio, como Júpiter, padre del Universo y de todos los demás Dioses, asumió la carga de racionalizar el mundo, organizarlo y guiarlo en armonía a través de la Ley; el Augusto Hercúleo, como hijo de Júpiter, como Hércules, debía representar la fuerza necesaria para que esa ley fuera respetada, aplicada y defendida¹³; los Césares, a su vez *Iovii* y *Herculei*, debían acompañar la acción de los dos superiores augustos, preparándose para relevarlos en los roles específicos que les estaban predestinados, eliminando así de raíz cualquier disputa futura en relación con el mecanismo de sucesión dinástica¹⁴.

Por ello, no creemos que podamos atribuir a Constancio Cloro el papel de Máximo Augusto de la Segunda Tetrarquía en el período 305-306, como hipotetiza la historiografía¹⁵. Este papel habría correspondido por derecho a Galerio, como heredero de Diocleciano, pudiendo centralizar en sí mismo las prerrogativas formales atribuibles a la acción de Júpiter, como la facultad de decidir los cónsules para cada año; y tomar la iniciativa legislativa en el seno del colegio tetrárquico¹⁶.

Esto explicaría también la ambición manifestada por Galerio en los albores de la abdicación de Diocleciano, descrita con detalle por Lactancio¹⁷, como si el César de Oriente no sólo ya supiera que estaba a punto de obtener el poder absoluto sobre el Imperio Romano, sino que de alguna manera quisiera presionar a su Augusto para que éste acelerara el proceso de sucesión tetrárquica.

Ha habido muchas dudas, hasta ahora no resueltas, y relacionadas con las circunstancias, autoría y datación del llamado Cuarto Edicto de Persecución emitido por la Tetrarquía presumiblemente en el año 304 A.D.¹⁸. En los párrafos anteriores hemos aportado argumentos a favor de la “teoría monista”, argumentando que las fuentes cristianas pueden haber interpretado con confusión el complejo procedimiento multiestructurado que instrumenta la voluntad imperial a través de varias fases y mediante actos jurídicos “en cascada”, en ejecución de la disposición primera normativa de la máxima autoridad legislativa y judicial (*Maximus Augustus*).

Para darnos una indicación del año en que se promulgó esta disposición son las palabras bastante precisas de Eusebio, quien la sitúa temporalmente en el segundo año de las persecuciones de Diocleciano¹⁹, agregando que esta disposición representaba la culminación de las persecuciones contra los cristianos.

13 Pasqualini 1979, 105.

14 *Panegyrici Latini* II.11.6: «*Diocletianus initium facit, tu (Maximiane) tribuis effectum*»; el énfasis en el carácter ejecutivo de la acción de Maximiano aparece evidente en este pasaje, como Hercúleo, respecto del poder legislativo de Diocleciano Iovio: Baehrens 1874, 97-98. Vd. Martínez Vela 2010, 103-120.

15 Corcoran 2000 [1996], 266.

16 Pasqualini 1979, 113.

17 *De Mort. Pers.* XIX: Migne 1844, 226-227.

18 Vd. *supra*, párr. 3.

19 *De Mart. Pal.*, III.1 (Dindorf 1871, 386-387).

La tendencia de la historiografía más reciente²⁰, sobre la base de fuentes literarias²¹, parecería el de atribuir la paternidad del Edicto a Galerio, quien habría aprovechado el vacío temporal de poder generado a raíz de la enfermedad de Diocleciano, que le asestó poco después de su estancia en Roma para celebrar los *Vicennalia* de su reinado entre finales del 303 y principios del 304 A.D.; para afirmar su autoridad y preparar su sucesión como Augusto Iovio de Oriente²².

No todas las fuentes son unánimes sobre la supuesta enfermedad de Diocleciano. Ciertamente fuentes cristianas como Eusebio²³ y Lactancio²⁴ nos hablan de ello. Lactancio nos brinda muchos detalles sobre la hospitalización de Diocleciano en Nicomedia, de los que también se hace eco ese críptico pasaje del panegírico referente a Diocleciano y su decisión de abdicar, «*quem anni cogere aut valetudo deficeret*», recitado por el anónimo de Trier en 307 A.D.²⁵.

Otras fuentes paganas como Eutropio²⁶, el pseudo Aurelio Victore²⁷, y Julián²⁸ simplemente hablan de una abdicación dictada por la edad avanzada, y por la firme virtud de Diocleciano que, no considerándose ya apto para dirigir el Imperio, decidió desistir.

Si se trata de una enfermedad puntual y repentina, o de simples problemas de senilidad, es muy difícil de probar. Probablemente fue la combinación de todas estas cosas, así como la sincera voluntad de Diocleciano de demostrarse a sí mismo y a la posteridad que había creado un sistema constitucional perfecto, capaz de sobrevivir, lo que empujó al anciano emperador a retirarse.

Sin embargo, no parece tan inverosímil la historia de Lactancio, que describe a un Diocleciano que regresa a Nicomedia de su viaje a Roma, en el verano del 304, después de meses y meses de viaje, con fiebre y mal humor, con sus condiciones que rápidamente empeoró tanto al punto que alguien estaba convencido de que podría estar al borde de la muerte.

El testimonio de Lactancio a veces se considera poco fiable en cuanto a la descripción de los hechos de Occidente, de los que debe haber sabido poco, residiendo

20 Uno de los primeros en defender esta tesis fue Baynes 1924, 189-194; vd. también Longo 2016-17, 135.

21 *De Mort. Pers.*, XV.4: Migne 1844, 215-216.

22 Históricamente, fue Mason quien responsabilizó exclusivamente a Maximiano por la fase más atroz de la persecución: Mason 1876, 212-215.

23 *Hi. Eccl.*, VIII. 13: Schwartz y Mommsen 1903, 778-779.

24 *De Mort. Pers.*, XVIII-XX: Migne 1844, 220-228.

25 *Panegyrici Latini* VI.7.9-15: Baehrens 1874, 153-154.

26 Eutropio, *Brev.*, IX.27-28: Dietsch 1873, 70-71.

27 Pseudo Aurelio Victore, *Epit. De Caes.*, XXXIX.5 (Pichlmayr 1911, 163-164).

28 Julián, *Συμπόσιον ἢ Κρόνια sive Caesares* (Καίσαρες), XIV:

«αὐτόν, τῶν μὲν ὡσπερ δορυφορούντων καὶ προθεῖν αὐτοῦ βουλομένων, τοῦ δὲ εἴργοντος: οὐδὲν γὰρ ἡξίου πλεονεκτεῖν ὡς δὲ ξυνίει κάμνοντος ἑαυτοῦ, δοῦς αὐτοῖς ἅπαντα, ὅσα ἔφερον ἐπὶ τῶν ὅμων, αὐτὸς εὐλυτος ἐβάδιζεν. ἡγάσθησαν οἱ θεοὶ τῶν ἀνδρῶν τὴν ὁμόνοιαν, καὶ ἐπέτρεψαν αὐτοῖς πρὸ πολλῶν πάνυ καθῆσθαι. δεινῶς δὲ ὄντα τὸν Μαξιμιανὸν ἀκόλαστον ὁ Σειληνὸς ἐπισκόπτειν» (Nesselrath 2015, 117).

en Nicomedia, pero generalmente se considera fiable en cuanto al relato de los hechos de Oriente, donde las fuentes han sido mucho más directas y sólidas²⁹.

Asumimos, pues, como válida la hipótesis de que Diocleciano estuvo efectivamente enfermo y poco activo desde el punto de vista político desde principios del 304, cuando todavía se dirigía a Nicomedia, hasta al menos el 1 de marzo de 305, cuando reapareció en público, pero en condiciones tan probadas y sufridas que era casi irreconocibles³⁰. ¿Quién llenó el presunto vacío de poder que se creó en esos meses de inacción a partir del poder activo del *Augustus Iovius*?

En cuanto al orden jurídico-legal del poder en la época de la Tetrarquía: el poder de los Cuatro Tetrarcas emanaba de Diocleciano, quien lo había extendido en virtud de su *imperium* a Maximiano primero, y luego a los dos Césares Galerio y Constancio. Como la autoridad de Júpiter (el padre) es superior a la de Hércules (el hijo), el mismo principio de subordinación dictado por la autoridad de Júpiter se aplica al co-augusto de Occidente Maximiano Hercúleo, quien de hecho era un subordinado de Diocleciano. Todavía más abajo en la escala jerárquica del colegio tetrárquico estaban Galerio y Constancio, quienes en el 304 eran todavía Césares y por lo tanto estaban dotados de menos autoridad jurídica.

Sin embargo, aunque en esta perspectiva de subordinación y jerarquía propia del orden tetrárquico, no es difícil imaginar que un César como Galerio, ambicioso y deseoso de ascender a los plenos poderes de Augusto Iovio, haya tomado la iniciativa de favorecer, si no promulgar personalmente una disposición persecutoria que relanzaría el primer y único Edictum de Diocleciano un año antes.

Habría un largo debate sobre si la promulgación de tal disposición estaba en sus prerrogativas formales y legales, y por otro lado la ausencia de Diocleciano, debido a su enfermedad, permitía ciertamente a Galerio gobernar *de facto* todo Oriente. A nivel jurídico parecería más natural pensar que la dirección del colegio tetrárquico en ausencia del enfermo Diocleciano hubiera recaído para aquel año 304 en el único Augusto que quedaba, Maximiano, y no en el César de Oriente, que podría haber provocado una oposición violenta por parte de Maximiano y Costancio.

La *Passio Maximae, Secundae et Donatillae* (vd. *supra*, párr. 9) describiría hechos que tuvieron lugar en el 304 AD., por lo que es evidente que uno de los dos emperadores mencionados no puede ser Galieno, quien murió en el 260 como resultado de una conspiración. Este es un error obvio de transcripción o compilación, es decir, con los dos emperadores de Occidente y Oriente, respectivamente, Augusto Maximiano Hercúleo y Cesare Galerio, temporalmente y presumiblemente ascendido al cargo de vicario *totius Orientis* en virtud de la enfermedad de su Augusto.

Uno de los principales argumentos que se aducen para sustentar la tesis de la cuarta medida persecutoria promulgada por Galerio es una sentencia que Lactancio

29 Barbero 2016, 68-92.

30 *De Mort. Pers.*, XVIII-XX: Migne 1844, 220-228.

refiere a Galerio, quien llegó a Nicomedia en mayo de 305 con motivo de la curación de Diocleciano³¹, como sigue:

«*Non ut patri gratularetur, sed ut eum cogeret imperio cedere. Iam conflixerat nuper cum Maximiano sene eumque terruerat iniecto armorum civilium metu*».

Este pasaje se refiere a por lo menos un año después de la promulgación de la disposición en cuestión: Diocleciano se había recuperado de su enfermedad y ya se había decidido su abdicación y la de Maximiano.

Las palabras de Lactancio ciertamente denotan una actitud agresiva de Galerio quien, ahora próximo a la sucesión al trono como Augusto Iovio, no está dispuesto a aceptar dudas, ni a permitir que Maximiano se oponga a la voluntad de Diocleciano. Después de todo, si seguimos la reconstrucción llevada a cabo hasta ahora, durante todo el año 304 Galerio había gobernado Oriente en lugar de su enfermo Augusto, y creía que ahora la entrega en su beneficio no era más que una formalidad.

Por otra parte, el apego de Maximiano al poder³² representó para él un gran obstáculo: no sólo Maximiano debió haber hecho todo lo que estuvo a su alcance para convencer a Diocleciano de que no cediera el poder, sino que seguramente también le habría preguntado si podía seguir reinando como Augusto de Occidente junto con Galerio. Galerio, en cambio, ya pretendía colocar a dos de sus hombres, Flavio Severo y Maximino Daia, en el papel de Césares, para poder dominar indiscutiblemente las tres cuartas partes del Imperio, relegando al otro Augusto, Constancio, a las periferias extremas de Occidente.

Mientras que la influencia de Galerio sobre Diocleciano había crecido exponencialmente tras las victoriosas campañas militares del César en Oriente, la de Maximiano había disminuido gradualmente. El Augusto de Occidente se había visto eclipsado por las victoriosas campañas de Constancio en Britania, donde él mismo había fracasado, y al demostrar descaradamente su reticencia a la hipótesis de dejar el poder obedeciendo los deseos de Diocleciano, había perdido el favor de este último. Quizás incluso esta pérdida de influencia sobre su colega Augusto haya pesado en la suerte de Majencio, quien debería haber sido el legítimo sucesor³³, también y sobre todo en virtud de un vínculo matrimonial con Valeria Maximilla, hija de Galerio, designada sucesora de Diocleciano.

31 *De Mort. Pers.*, XVIII, 1, Migne 1844, 220.

32 Las fuentes son explícitas al informar sobre el descontento de Maximiano: *De Mort. Pers.*, XXVI, 7 (Migne 1844, 236-237); Aurelio Victore, *Liber De Caes.*, XXXIX (Pichlmayr 1911, 117-119); Eutropius, *Brev.*, IX 27.2 (Dietsch 1883, 69-70); Orosius, *Hist.*, VII.25.14 (Zangmeister 1889, 491-493). También el Panegírico de 307 (*Panegyrici Latini*, VI.7.9.6 [Baehrens 1874, 152-154]), enfatiza que Diocleciano habría querido abdicar solo y dejar todo el gobierno en pleno a Maximiano, quien habría aceptado retirarse por un sentido de lealtad a pesar de que todavía estaba en plena fuerza.

33 *Panegyrici Latini* II.10-14 (Baehrens 1874, 97-101); sobre Maximiano, vd. también *Panegyrici Latini* III.

Ciertamente es plausible que Galerio llegara a amenazar con represalias armadas, en caso de que no se cumplieran las promesas de abdicación de Diocleciano, así como es plausible que tales amenazas se hicieran contra Maximiano, que no tenía ni la autoridad ni el carisma de Diocleciano, y quien al mismo tiempo deseaba a toda costa permanecer en su lugar. Y es igualmente plausible que tales amenazas pudieran haber persuadido a Maximiano a aceptar las decisiones de Diocleciano *obtorto collo*, y finalmente renunciar al poder. Esta era, sin embargo, la situación en mayo de 305, y no vemos ninguna razón para remontarla a la época de la enfermedad de Diocleciano, que ocurrió más de un año y medio antes.

Ese vacío de poder, esa ausencia de un guía carismático, de un referente para el colegio tetrarquico, debió ser llenado por el único hombre que en ese momento tenía el título y la voluntad para hacerlo: el co-Augusto de Diocleciano, Maximiano Hercúleo. Maximiano consideraba a Galerio César un aliado, ya que las ambiciones personales de los dos convergían. Hercúleo pretendía demostrar que podía dirigir el Imperio incluso sin Diocleciano, mientras que Galerio esperaba obtener la regencia de Oriente exclusivamente como sucesor oficial de Diocleciano. Esto explicaría por qué Maximiano y Galerio dictaron una medida persecutoria tan feroz como si estuvieran en el mismo plano legal, y como si se hubiera acelerado el proceso de sucesión ya planeado.

Durante veinte años Maximiano había actuado a la sombra de Diocleciano, como un mero albacea de su voluntad, nunca tomando la iniciativa, nunca desobedeciendo.

Después de dos décadas de servicio, Diocleciano ahora le devolvió la propuesta de abdicar para dar lugar a sus dos Césares, lo que a Maximiano le pareció absurdo y desmotivado. Con Diocleciano gravemente enfermo, Maximiano vio una oportunidad ante él y la aprovechó. Mediante la promulgación de la medida de persecución que hemos analizado más arriba, mal razonada, mal equilibrada y feroz, Maximiano no sólo manifestó esa personalidad brutal y violenta que todas las fuentes le atribuyen, junto con un perverso placer en aplicar rigurosamente las penas previstas por las leyes persecutorias, pero trató de reclamar la plenitud de sus poderes reivindicando su derecho a reinar legítimamente aun en ausencia de Diocleciano³⁴.

Como pudimos leer en los párrafos anteriores, en efecto, la disposición parece caracterizarse por un lenguaje violento, sin escrúpulos y feroz, dominado por un léxico prescriptivo y celebratorio del dominio, y utiliza un griego mucho más elemental que el utilizado por Majencio y Diocleciano, quizás atribuible a la cultura básica de la figura histórica, como lo describe Aurelio Victore³⁵.

34 Paqualini 1979, 143: «*Massimiano, che in nessun campo poté avanzare proposte originali, forse per mancanza di qualità obiettive, forse anche per l'autoritarismo insofferente di Diocleziano che impedì al collega ogni effettiva partecipazione al potere, "volle" combattere contro i cristiani la sua battaglia, una lotta contro una fede inspiegabile, che secondo Lactancio, condusse libens, dando libero sfogo a quella crudeltà che lo stesso Diocleziano gli rimproverava*».

35 Pseudo Aurelio Victore, *Epit. De Caes.*, XL.10 (Pichlmayr 1911, 164-165); ver en la alusión de Maximiano a la ignorancia, claramente enmascarada por el panegirista, también *Panegyrici Latini* II.10.8.2 (Baehrens 1874, 97-98).

Es concebible que Galerio hubiera apoyado voluntariamente la promulgación y ejecución de la disposición de Maximiano en los territorios orientales, pero parece sustancialmente poder excluir que el propio Galerio pudiera haber asumido plena responsabilidad por una disposición de este tipo, no sólo porque, como anteriormente mencionado, esto no entraba dentro de su competencia como César y le habría procurado la hostilidad tanto de Maximiano como de Constancio; pero sobre todo porque entonces habría tenido que dar cuentas a Diocleciano, una vez curado. Este abuso de poder ciertamente no habría pasado desapercibido para el Augusto Máximo, quien en el mejor de los casos lo habría excluido inmediatamente de la sucesión al rango superior de Augusto de Oriente, ya que la Tetrarquía de Diocleciano podía sustentarse en dos pilares fundamentales: la obediencia y el respeto de la jerarquía³⁶.

El documento que contiene una medida persecutoria atribuible a Maximiano Hercúleo inserta como tradición textual dentro de la *Passio* de San Demetrio, hoy da confirmación fáctica a una hipótesis considerada durante mucho tiempo por la historiografía como lógica y coherente, y que también explicaría la superposición de los dos Maximianos: Maximiano Hercúleo y Galerio Maximiano.

En la salvaje ferocidad de esta disposición, resuenan en la mente las palabras de algunas fuentes del siglo IV, y de los epítetos que dirigen a Maximiano: *semiagrestis*³⁷, *ferus natura*, *ardens libidine*, *consiliis stolidus*, *ortu agresti Pannonioque*³⁸.

Soldado de carrera, más experimentado en los campos de batalla que en los estudios y los libros, un hombre acostumbrado a resolver todas las cuestiones de forma marcial y sumaria, eliminando al enemigo de raíz³⁹. Para Maximiano no hubo diferencia conceptual entre la eliminación de los bagaudi y los bereberes⁴⁰ o los cristianos. Un hombre altivo, arrogante en su poder y que no pone límites en su ejercicio. Al contrario, luchará hasta el final de sus días por retenerlo, llegando incluso a traicionar a su hijo Majencio y a su yerno Constantino, para perseguir un afán de dominación que llevará finalmente a su muerte.

Es interesante notar que incluso el emperador Flavio Julián, décadas después, en su panfleto satírico dedicado a los Césares, define a Maximiano con palabras nada halagadoras: «*destemplado; se entregó a acciones viciosas de todo tipo; intrigante; injusto*»; Julián concluye con una frase lapidaria que dirige tanto a Maximianos, Hercúleo como a Galerio: «*la justicia no habría tolerado que dos hombres así se acercaran a la puerta de aquella asamblea de Héroes, es decir, los dos grandes emperadores del pasado*⁴¹».

36 Roberto 2014, 94-96.

37 Aurelio Victore, *Liber De Caes.*, XXXIX.17 (Pichlmayr 1911, 119-121).

38 Pseudo Aurelio Victore, *Epit. De Caes.*, XL.10 (Pichlmayr 1911, 164-166).

39 Vd. Pasqualini 1979, 132-143, para una lista de mártires cristianos atestiguados por fuentes bajo el reinado de Maximiano.

40 Vd. Pasqualini 1979, 53-69.

41 Julianus, *Καίσαρες* 15.: «καὶ τραχὺ καὶ παραχῶδες σύστημα. τοὺς μὲν οὖν δύο οὐδὲ τῶν προθύρων ἄψασθαι τῆς τῶν ἡρώων ἀγορᾶς ἢ Δίκη συνεχώρησε» (Nesselrath 2015, 117).

En Roma, la represión debió ser feroz⁴², las sagradas escrituras fueron destruidas casi por completo, y el mismo Papa Marcelino murió como mártir⁴³ a pesar de las acusaciones posteriores de los donatistas le reprocharon haber entregado los libros sagrados como traidor⁴⁴.

El 1 de enero de 303 los dos Augustos se hicieron cargo del consulado, Diocleciano por octava vez y Maximiano por séptima: así se les abrió el año de la consagración después de veinte años de guerras, de éxitos, de trabajo incansable en la reestructuración del Imperio. Setenta años de crisis en el siglo III habían demostrado que el reinado de un emperador en aquellos tiempos turbulentos sólo podía durar unos pocos meses: un reinado de veinte años se consideraba un regalo de los Dioses, que favorecían a los dos Augustos. Estos *Vicennalia* debían por tanto celebrarse en el único lugar posible, en Roma, que permanecía a los ojos de toda la capital religiosa del Imperio.

Diocleciano partió para Roma no antes de mediados de marzo de 303, antes de esa fecha se comprometió en Nicomedia con Galerio a establecer la ejecución de las primeras disposiciones de la Gran Persecución⁴⁵.

Podemos suponer que Maximiano ya había acudido a la Ciudad unos meses antes de la fecha prevista para el XX aniversario del reinado de Diocleciano (20 de noviembre de 303), para asistir a los monumentales preparativos de la ocasión, acompañado de extraordinarios e impresionantes obras en el Foro⁴⁶, que no podemos detenernos aquí. De hecho, es concebible que Maximiano asumiera el séptimo consulado en Roma el 1 de enero y luego se quedara en la ciudad para organizar los largos preparativos de su gran triunfo y el de su colega Diocleciano que habría representado la culminación de los *Vicennalia*.

Esta solemne y suntuosa celebración estuvo acompañada de extraordinarias donaciones de dinero (*congiarium dederunt denarios*) y juegos en los que el Augusti «*sparserunt in circo aureos et argenteos*» y por lo que las fuentes nos cuentan que enviaron a Roma 13 elefantes, 6 aurigas y 250 caballos. Maximiano estaba por tanto en Roma el 21 de abril de 303, según el testimonio del *Passio S. Sabini* (BHL, 7451-54), cuando habría recibido del Augusto de Oriente una epístula en forma de *rescriptum*, pero que contenía en esencia una disposición de derecho que podía configurarse como edicto, que tomaría la forma del Senadoconsulto que, como hemos dicho, visto anteriormente, habría sido emitida por el Senado de Roma para validar la medida de persecución propuesta por Diocleciano a la asamblea de los *Patres* a través de la *oratio principis* pronunciada por Maximiano.

42 Pasqualini 1979, 136.

43 *Hi. Eccl.*, VII.32.1 (Schwartz y Mommsen 1903, 716-717).

44 Agustín, *De unico Baptismo*, XVI (Petschenig 1910, 32-33); *Contra litt. Petil.*, II.202 (Petschenig 1909, 123-124).

45 Roberto 2014, 175.

46 Vd. Pasqualini 1979, 121-131 para una visión general de la actividad de construcción de Maximiano en Roma.

Entre las prerrogativas que el Senado aún no había perdido en la antigüedad tardía, ciertamente estaba la de poder discutir y validar las disposiciones extraordinarias en materia religiosa, como la introducción o rechazo de nuevos cultos, u otras facultades residuales de la antigua jurisdicción de los *Patres*, compuesta en gran parte por *Clarissimi* que, con las funciones de senadores, asumieron roles importantes en la jerarquía sacerdotal romana⁴⁷.

Es el caso, por ejemplo, del *clarissimus* Venustiano, que además de miembro del Senado, también fue *corrector* de Tuscia⁴⁸ (o *Tuscia et Umbria*) y miembro del Colegio de los Augustales⁴⁹ en esa *regio*, según la *Passio* del obispo de Umbría San Sabino. Recién en Venustiano, el Prefecto Hermogeniano habría ordenado investigar las actividades del obispo, en referencia a las cuales el Prefecto había sido solicitado con diversos informes y cargos. Ciertamente no es casualidad que la epístula de Diocleciano cite precisamente las denuncias contra los predicadores, probablemente los jefes de la jerarquía eclesiástica, como los obispos.

La muerte de San Sabino y los hechos procesales descritos en su *Passio* encajan perfectamente en el marco temporal que se acaba de ofrecer, de manera similar a San Procopio, es decir, en el año 303.

Recibiendo la carta de Diocleciano de Nicomedia, Maximiano la leyó en el Senado entre el 18 y el 22 de abril, y la Asamblea, reconociendo la *oratio* del Príncipe, confirmó las acusaciones vertidas contra los cristianos por Diocleciano, promulgando un Senatoconsulto con el que validaba el Edicto de Persecución. El edicto fue comunicado al Prefecto del Pretorio Hermogeniano, y, de él, a los prefectos, gobernadores y *correctores* locales⁵⁰, para que se anunciara en las calles y plazas, *ad populum*.

Esto explicaría por qué el *rescriptum* de Maximiano a Venustiano, con el que el Emperador informaba a sus gobernadores de los dictados del Edicto enviado por el Prefecto Hermogeniano, y con el que estas disposiciones entraban en vigor en *Tuscia et Umbria*, está fechado el 30 de abril de 303. Poco después, El obispo Sabino será condenado a muerte. Hasta esa fecha, por tanto, la máquina burocrática de la Tetrarquía en todas sus ramificaciones seguía funcionando perfectamente, como dispensadora de terror y persecución.

Supongamos que una primera ruptura entre Maximiano y Diocleciano ya debió producirse en los días inmediatamente posteriores a las celebraciones del 20 de noviembre.

47 Véase la discusión anterior, en el párr. 3, sobre la base de De Marini 1957, Vincenti 1986 e Arcaria 1992.

48 Sobre la reorganización administrativa de Italia y de las nuevas provincias de la diócesis de Italia en los albores de la reforma de Diocleciano, vd. Porena 2013.

49 Sobre el *corrector* de Tuscia y sobre el título honorífico de “Augustal”, como miembro del sagrado Colegio de los Augustales, vid. Lorito 2017, 63; que estudia detenidamente las fuentes sobre los gobernadores de Italia (*correctores, praesides, consulares*).

50 Sobre la figura del *corrector*, vd. Lorito 2017, 6, 11-12 (Volusiano), 17 (sobre la reforma de Diocleciano y sobre los *correctores Italiae*), 26-27, 30.

Probablemente Diocleciano debió discutir con su colega su intención de abdicar poco después, imponiéndosela también a su colega occidental. Es probable que con motivo de los festejos, ambos discutieran la intención de Diocleciano de retirarse, y trazaran un profundo surco en virtud de su desacuerdo sobre el tema.

El precipitado y airado abandono de Roma por Diocleciano ya el 19 de diciembre de 303⁵¹, merece atención. Probablemente, como sugiere Lactancio⁵², no podía tolerar la *libertas populi romani*, pero es posible que incluso esta enésima decepción por parte de su colega Augusto lo irritara. Aunque podrá celebrar su noveno Consulado el 1 de enero de 304 en la ciudad simbólica del Imperio, preferirá asumir la dignidad de Cónsul en Rávena⁵³.

Este episodio nos dice mucho sobre la personalidad de Diocleciano. Brillante estadista, a pesar de su fina inteligencia administrativa nunca pudo desprenderse de su íntima naturaleza militar. La compleja estructura de la Tetrarquía, en su esencia, no era más que la cadena de mando de una junta militar que había llegado al máximo poder. Diocleciano era el oficial de más alto rango, un requisito previo fundamental de sus oficiales subalternos tenía que ser uno y solo uno: la obediencia.

Diocleciano no podía tolerar, por tanto, la actitud de Maximiano, y menos aún el orgullo que mostraba la aristocracia romana, su ostentosa superioridad como patricios pertenecientes a las familias más antiguas y nobles del Imperio, así como la actitud desencantada del pueblo romano, acostumbrado a todo tipos de esplendor y exotismo, a vivir en una ciudad donde cada rincón le recordaba a la gente a vivir en el centro del mundo conocido. Estas personas no fueron demasiado diligentes en expresar su asombro frente a un Emperador que amaba presentarse como una manifestación terrenal de Júpiter, pero que a los ojos de los romanos no debería haber representado nada nuevo o particularmente admirable.

Esta actitud, arraigada en el sentimiento de los habitantes de la ciudad, desde el más humilde de los plebeyos hasta el más rico de los senadores, tuvo que inquietar a Diocleciano hasta el punto de hacerle insoportable permanecer en Roma aunque fuera un día más de lo necesario. En su perspectiva militar, acostumbrado a concebir el Imperio como un inmenso cuartel donde cada uno de los hombres debía tener su función y objetivo específicos, encaminados a optimizar la máquina común, simplemente debía percibir la Ciudad como una guarida de sediciosos.

La interpretación prescriptiva y autoritaria del poder de Diocleciano también es evidente en el análisis de sus vívidas palabras, en el Senadoconsulto y el *rescriptum* de Elefantina⁵⁴.

51 Pasqualini 1979, 76.

52 *De Mort. Pers.*, XVII.1-3, Migne 1844, 219-220.

53 Roberto 2014, 179.

54 Vd. *supra*, párr. 3.

Para Diocleciano, los cristianos eran simplemente un motivo más de desacuerdo con su poder absoluto, y como tales fueron destruidos. Su rechazo a adorar a los Dioses tradicionales finalmente resultó en una negativa a adorar al emperador, quien era una emanación y personificación de Júpiter, acusándolos con la doble acusación de atacar la *Pax Deorum* y destruir el orden y la armonía del Imperio, traicionando a la orden constitucional y el propio emperador (*crimen maiestatis*).

El trasfondo que conduce a la persecución de los maniqueos es de gran interés para comprender el equilibrio de poder dentro del colegio tetrarquical que se discutió anteriormente.

De hecho, las fuentes describen un dossier recibido en la mesa de Diocleciano, que residía en Alejandría en Egipto en el invierno de 302, por el entonces procónsul de África Julián, dedicado a las actividades de los seguidores de un nuevo culto oriental recientemente penetrado en los territorios del Imperio, los maniqueos.

Evidentemente Diocleciano debió de estar bastante perturbado por lo que leyó en el expediente del Procónsul, pues ya el 31 de marzo del mismo año contestó con un *rescriptum* que luego pasó a la posteridad como Edicto contra los maniqueos. ¿Por qué el procónsul de África Julián, actuando en los territorios bajo la jurisdicción de Maximiano Augusto de Occidente, se dirigió directamente a Diocleciano?

Los maniqueos, al igual que los cristianos, eran considerados una amenaza para los cimientos del Estado; para asuntos de esta gravedad, era necesario acudir a la autoridad principal del Colegio Tetrárquico, a saber, Diocleciano, Augusto Iovio, *Maximus Augustus*.

Para Diocleciano no importaba que los maniqueos hubieran sido perseguidos incluso en Persia, y de hecho hubieran entrado en el Imperio Romano como fugitivos. Su culto era una contaminación oriental, un veneno proveniente de las tierras de los enemigos recién derrotados, que se coló en la honesta sociedad romana para corromperla⁵⁵, destruyendo las antiguas creencias religiosas que eran el pilar del estado⁵⁶. No se puede dejar de advertir las extremas similitudes de contenido entre el incipit de la disposición aquí analizada atribuible a Maximiano Hercúleo, y el Edicto de Diocleciano contra los maniqueos⁵⁷. En la forma de ver las cosas por parte de los tetrarcas, la fidelidad a la religión tradicional de los Padres fue el pilar sobre el que Roma siguió construyendo su superioridad sobre todos los pueblos. En virtud de esta lealtad, las armas romanas habían logrado aniquilar a los persas en las campañas de Diocleciano y Galerio, y la victoria sobre todos los enemigos era la señal tangible de la investidura divina del régimen tetrárquico. Ahora que todos los adversarios externos habían sido derrotados, era necesario corresponder a los Dioses, derrotando a los enemigos internos que no reconocían los dones divinos.

55 Vd. *supra*, Hyamson 1913, 45.

56 Roberto 2014, 189-191.

57 *Supra*, párr. 9.

También es sumamente interesante señalar que los libros sagrados del maniqueísmo, sus conocimientos esotéricos y ritos particulares, fueron considerados y descritos expresamente por Diocleciano como «*tipos de maleficios y falsos pretextos*»⁵⁸. Esa misma palabra “maleficio” parece ser utilizada para indicar cualquier sabiduría que viniera de Oriente y estuviera ligada a prácticas mágicas que pudieran afectar la naturaleza de las cosas, pero de una manera traicionera y malvada. Volveremos sobre esta palabra también en referencia a Majencio, más adelante, cuando comentemos en detalle sus posibles creencias y los sacrilegios que le han atribuido fuentes hostiles.

Recordamos las palabras con las que el anónimo de Trier arremete contra Majencio en el 313⁵⁹ («*superstitiosa maleficia*»), o las prácticas mágicas y la evocación de demonios siempre a él atribuidas y condenadas por Eusebio⁶⁰. El Edicto de Diocleciano contra los maniqueos perdurará también en la era cristiana: por ejemplo, se insertará en el libro VII del Código Gregoriano, se colocará bajo el título *de maleficis* y será citado de nuevo por Valentiniano III en un período muy posterior entre los principios de una lucha renovada al maniqueísmo⁶¹. Esto nos muestra cómo paganos y cristianos intransigentes confluyeron en su condena de estas prácticas y rituales orientales que consideraban abominables males, enmascarando la ignorancia y el oscurantismo tras el consumado cliché de la adhesión y el respeto a la tradición.

Un año después del Edicto contra los maniqueos, Diocleciano consideró oportuno luchar contra otra secta que, con cargos no muy disímiles, representaba una amenaza para la cohesión y armonía del Estado romano. Hemos tenido la oportunidad de analizar en detalle lo que probablemente debió ser la medida persecutoria de Diocleciano contra los cristianos. De las palabras brutales, severas, sin apelación, que Diocleciano dirige a los cristianos, se comprende la airada reacción que este Edicto pudo haber suscitado en la población cristiana de las ciudades romanas, testimoniada por fuentes antiguas⁶².

Repasando algunas de las acusaciones que el emperador hizo contra los creyentes de este culto que considera extranjero, uno se da cuenta de que a sus ojos la diferencia entre cristianos y maniqueos era muy poca.

Parece claro que el Edicto se justifica como la voluntad, por parte del Emperador, de defender y proteger a sus súbditos y al orden constituido por la corrupción y el veneno esparcidos por esta malévola secta extranjera. Ofender a los Dioses significaba ofender al Emperador, y viceversa, en una simbiosis total entre la autoridad terrenal y la divina.

Diocleciano ataca ferozmente la naturaleza divina de Cristo, siguiendo una línea de pensamiento ciertamente bien conocida en esos años, a raíz de los ataques realizados, desde el punto de vista filosófico y doctrinal, por filósofos paganos como Hierocles o los neoplatónicos Porfirio y Celso, contra los cristianos y sus libros sagrados, juzgados

58 Vd. *supra*, Hyamson 1913, 45.

59 *Panegyrici Latini*, IX.12.4.4 (Baehrens 1874, 201-202).

60 *Hist. Eccl.*, VIII.14.5: Schwartz y Mommsen 1903, 780-781.

61 Roberto 2014, 194, nota 14.

62 *De Mort. Pers.*, XIII.2: Migne 1844, 214.

inconsistente y llena de errores, escrita y venerada por hombres que según Porfirio eran ignorantes, y que habían confundido la actitud piadosa y religiosa de Jesús con su presunta naturaleza divina⁶³. El emperador ilirio, sin embargo, demuestra ser más hábil en este caso: alejándose de teorías filosóficas complejas, Diocleciano golpea explotando la propaganda imperial. El gobierno llamó al pueblo romano a luchar contra los cristianos, defendiéndose junto con la bondad y la justicia de sus sistemas tradicionales amenazados por mentiras venenosas. Para ello, hemos visto *supra* que Diocleciano utiliza un lenguaje feroz e inmediato, como para fomentar el odio de sus súbditos contra los cristianos, comprensible por todos de manera eficaz.

El apoyo popular, así como el reconocimiento formal de la persecución por parte del Senado a través del Senadoconsulto, fue necesario para que Diocleciano frenara y destruyera el problema de la cristiandad. A diferencia del maniqueísmo, que había traspasado las fronteras del Imperio desde hacía unos años y por tanto todavía poco o nada arraigado en el territorio e integrado en las estructuras de la sociedad, el cristianismo formaba parte de la sociedad romana desde hacía ya tres siglos, estaba muy extendido, ramificado a todos los niveles sociales, no sólo en los círculos aristocráticos sino también en los militares, y todas las persecuciones emprendidas hasta entonces contra este culto habían fracasado estrepitosamente, consiguiendo aumentar cada cierto tiempo sus adeptos.

Probablemente en Oriente se dictaron las primeras constituciones persecutorias en forma de *rescripta* y *edicta*, entre febrero y marzo de 303, si se acepta el testimonio de Lactancio que sitúa las primeras persecuciones cerca de la *Terminalia*, el 23 de febrero⁶⁴.

Las fuentes antiguas, especialmente las de autores cristianos como Lactancio o Eusebio, no siempre prestan especial atención al léxico jurídico, definiendo una disposición normativa con terminologías generales; tampoco deberíamos esperar otra cosa de estos autores cuyo objetivo ciertamente no era el de ofrecer un estudio jurídico crítico de los procedimientos legislativos romanos, sino el de contar la historia de la Iglesia, de su sufrimiento y de su posterior triunfo.

De hecho, hay divergencias en los testimonios de estos dos autores, con Lactancio colocando un primer Edicto ya el 24 de febrero de 303 en Nicomedia⁶⁵, mientras que Eusebio la sitúa cronológicamente cercana a la Pascua, que en el año 303 cayó el 17 de abril, inicio oficial de las persecuciones en todo el Imperio⁶⁶. Como hemos visto, esta segunda fecha aportada por Eusebio sería compatible con la reconstrucción ofrecida en este estudio, relativa a la publicación de un Edicto posterior al Senadoconsulto, inspirado

63 Porfirio relata algunas profecías pronunciadas ahora por la diosa Hécate, ahora por el dios Apolo sobre la supuesta naturaleza divina de Jesús. Véase Muscolino, 2015, 226-230. Véase *supra*, la discusión de Orígenes y Celso en párr. 3.

64 *De Mort. Pers.*, XII, 2. Migne 1844, 213-214.

65 *De Mort. Pers.*, XIII, 1. Migne 1844, 214.

66 *Hist. Eccl.*, VIII, 2, 4: Schwartz y Mommsen 1903, 743-744.

en la *oratio principis* recitada en aquellos días por Maximiano en el Senado leyendo una epístula enviada por Diocleciano.

También según el testimonio de Lactancio, la ferocidad de la persecución se atribuiría a la presión ejercida por Galerio sobre Diocleciano, debido su madre Romula, fanática adoradora de los «Dioses de la montaña» y que odiaba a los cristianos, a quienes ella deseaba ver eliminado⁶⁷. Tenemos testimonios contradictorios sobre la naturaleza salvaje y guerrera de Galerio⁶⁸, y sin embargo el testimonio de Lactancio, dada la naturaleza misma de su obra que se configura como una condena, y en consecuencia denigrante, de los “perseguidores”, debe ser valorado con prudencia.

Como se mencionó anteriormente, es posible que Galerio hubiera acogido las disposiciones persecutorias de Diocleciano y las de Maximiano en 304, aceptándolas sin incertidumbre. Su posición de gran influencia y prestigio con Diocleciano desde el 298 A.D. tras las extraordinarias victorias conseguidas contra los persas⁶⁹, sin duda debe haber contribuido a que su opinión tuviera mucha autoridad en todos los asuntos. Sin embargo, Diocleciano permaneció siempre y en todo caso, hasta el 305, el único artífice de toda iniciativa legislativa, a pesar de que mostró colegialidad, armonía, haciendo pensar que tomaría muy en cuenta la opinión de sus colegas sólo en el caso que se iba a promulgar una ley que habría suscitado gran impopularidad, de modo que pasara la responsabilidad a los cuatro gobernantes. Al contrario, solía reivindicar únicamente el mérito de las leyes que recibían gran consenso y aplausos en la población, como subraya un crítico pasaje del propio Lactancio⁷⁰.

La lectura de la epístula atribuida a Diocleciano, presentada y analizada en los párrafos anteriores, nos muestra que hubo acusaciones muy graves contra la comunidad cristiana, desde la perspectiva de la cosmovisión romana tradicional. Desde el punto de vista de Diocleciano, el sistema constitucional que concibió durante los veinte años de trabajo y esfuerzo colectivo no podía ni debía ser destruido por lo que él consideraba una minoría, acusada de *crimen maiestatis* y blasfemia; quien se negó a honrar a los Dioses, destruyendo la *Pax Deorum* y negándose a ofrecer al Emperador el respeto formal derivado de su papel como puente entre lo humano y lo divino.

Si esta oposición al poder establecido, tanto en su expresión religiosa y espiritual como en su traducción política y legislativa, no podía tolerarse respecto de los civiles, con mayor razón la Tetrarquía no podía permitir que este *crimen* fuera cometido por militares,

67 *De Mort. Pers.*, XI.1-2. Migne 1844, 211-213.

68 Eutropio lo define como «un hombre de excelentes cualidades morales» (Brev., X, 2: Dietsch 1883, 72-72); Aurelio Vittore, en cambio, lo pinta de manera muy diferente: «Galerio, además, a pesar de poseer una justicia inculta y rústica, era bastante encomiable, físicamente atractivo, hábil y afortunado guerrero, descendiente de padres campesinos, ganadero, por lo tanto para él el cognomen Armentarius» (*Epit. De Caes.*, XXXIX.24.10: vd. Pichlmayr 1911, 119-120 [*Liber*]; 163-164, 164-166 [*Epitome*]).

69 *Brev.*, IX.25: Dietsch 1883, 69-70; Ammiano, *Rerum gestarum libri*, XVI.10.3 (Eyssenhardt 1871, 75-77).

70 *De Mort. Pers.*, XI.1-5. Migne 1844, 211-213.

considerando el ejército es el pilar sobre el que reconstruir el orden y la estabilidad del Imperio.

Los tetrarcas esperaban una devoción total del ejército: venerar a los emperadores significaba reafirmar la lealtad a la misma Roma y a los Dioses que la protegían y consolidaban su poder, a través de sus representantes terrenales, es decir, los augustos. Los soldados fueron los primeros a los que se pidió elegir entre la fidelidad a los Augustos y la fe en Cristo y muchos de ellos sufrieron el martirio. Son numerosas las fuentes que nos hablan del martirio de los soldados romanos, asesinados a causa de su fe y de su incapacidad para compaginar esta última con los deberes que exige la lealtad al Emperador⁷¹.

Pensemos, por ejemplo, en los *Acta Marcelliani*, en la *Passio Marcelli*⁷², o el aniquilamiento de la *Legio Thebea* por Maximiano durante su campaña contra los Bagaudi, narrada por la *Passio S. Mauricii et sociorum eius*⁷³. Según Lactancio, en el invierno de 303 Diocleciano reunió a su consejo imperial y le interrogó sobre cuál era la mejor posición a tomar frente a la comunidad cristiana. Nadie tuvo el coraje de sugerir una actitud de indulgencia al Emperador⁷⁴. Diocleciano había pedido a sus súbditos que lo veneraran como divinidad, había introducido en el ceremonial estatal un rito oriental, la *adoratio*, que aniquilaba el orgullo personal y la individualidad de la persona, potenciando la lealtad y la fidelidad absoluta.

Había convertido a los orgullosos ciudadanos romanos en súbditos (ἀνθρώπων φυλῶν καὶ γλωσσῶν δεσπότης), porque creía que solo la obediencia total a una jerarquía rígida podría salvar al Imperio. De hecho, tenía razón. Veinte años de éxitos políticos y militares representaron la eficacia de su estrategia, y sin embargo las paradojas de la historia quisieron que la parábola triunfal de la Tetrarquía terminara con un rotundo fracaso.

Las persecuciones duraron desde febrero del 303 hasta abril del 313, diez años, como señala Eusebio⁷⁵, y empezó a parar a partir del octavo (abril de 311, Edicto de Galerio).

Es legítimo creer que las normas persecutorias pueden haber encontrado diferentes métodos e intensidad de aplicación según el carácter y el celo mostrado por todos los miembros de la Administración Pública que, desde los tetrarcas hasta los funcionarios más periféricos, fueron llamados a realizar las leyes. Las autoridades imperiales encontraron de hecho la plena colaboración de las élites de las ciudades, los gobernadores, los funcionarios locales, y es plausible que, escondidos detrás del deseo común de restablecer el orden y el respeto por la tradición, se produjeran abusos y vendettas.

71 Vd. *supra*, Delehay 1909.

72 Roberto 2014, 203-204.

73 Pasqualini 1979, 32.

74 *De Mort. Pers.*, XI.1-6: Migne 1844, 211-213.

75 *Hist. Eccl.* VIII, 16.1: Schwartz y Mommsen 1903, 788-789.

En algunos casos, el celo y la fidelidad de los funcionarios, y de los Tetrarcas, llamados a aplicar el Edicto de Diocleciano, puede haberse convertido en verdadero fanatismo; en otros casos, por el contrario, una naturaleza diferente puede haber significado que la ley se aplicó sin excesos y brutalidad. Asimismo, hay que tener en cuenta que la comunidad cristiana estaba más concentrada en unas provincias y ciudades que en otras, y esto puede haber afectado al número total de mártires, detenciones, torturas, por una mera cuestión estadística. Ciertamente los cristianos eran mucho más numerosos en Oriente, pero también algunas zonas de Occidente como el sur de España, la provincia de África y las grandes ciudades itálicas como Roma, Nápoles, Aquileia, albergaban grandes comunidades cristianas

Estos elementos objetivos han sido muchas veces utilizados instrumentalmente por la doctrina para justificar una supuesta “política de tolerancia” de Constancio Cloro⁷⁶, teniendo en cuenta las palabras de Eusebio que evidentemente pretendía purificar el nombre del padre de Constantino de la infamia de la persecución. Pero esta política no es compatible con la lógica de la Tetrarquía que hemos expuesto hasta ahora. En su posición de César de Occidente, Constancio no podía hacer otra cosa que obedecer las disposiciones de Augusto Iovio, al igual que Constantino, miembro oficial del colegio tetrárquico pero en una posición subordinada, al menos hasta la muerte de Galerio⁷⁷.

Algunos podrían afirmar que Constancio Cloro habría obtenido el poder formal para emprender una política de distensión y tolerancia una vez que se convirtiera en Máximo Augusto, tras la abdicación de Diocleciano, en el breve espacio de tiempo transcurrido entre su elección como Augusto en mayo de 305 y su muerte en julio de 306⁷⁸.

Existirían algunas contradicciones en el equilibrio de poder de la Segunda Tetrarquía tal como las ha delineado tradicionalmente la historiografía. El título imperial de la Primera Tetrarquía, tal como surge de los epígrafes que obran en nuestro poder, muestra la posición de precedencia de Constancio Cloro con respecto a Galerio en el colegio tetrárquico⁷⁹.

76 Vd. *Brev. X.1* (Dietsch 1883, 72-72).

77 Roberto 2014, 215.

78 Corcoran 2000 [1996], 6, 266-267

79 CIL 03, p 1913 = AE 1890, 66 = AE 1892, 133: «[*Imp(erator) Caesar C(aius) Aurel(ius) Val(erius) Diocletian]us P(ius) F(elix) Inv(ictus) Aug(ustus) p[ro]nt(ife)x max(imus) Germ(anicus) max(imus) VI Sarm(aticus) max(imus) III Persic(us) max(imus) II Brit{t}(annicus) max(imus) Carpic(us) max(imus) Armen(iacus) max(imus) Medic(us) max(imus) Adiabenic(us) max(imus) trib(unicia) p(otestate) XVIII co(n)s{s}(ul) VII imp(erator) XVIII p(ater) p(atriciae) proco(n)s{s}(ul) / et Imp(erator) Caesa[r] M(arcus) Aurel(ius) Val(erius) Maximianus P(ius) F(elix) Inv(ictus) Aug(ustus) pont(ife)x max(imus) Germ(anicus) max(imus) V Sarm(aticus) [max(imus) III Persic(us) max(imus) II Brit(annicus) max(imus) Carpic(us) max(imus) Armen(iacus) max(imus) Medic(us) max(imus) Adiabenic(us) max(imus) tri]b(unicia) p(otestate) XVII co(n)s{s}(ul) VI imp(erator) XVII p(ater) p(atriciae) proco(n)s{s}(ul) / et Fla(vius) Val(erius) Constantius Germ(anicus) max(imus) II Sarm(aticus) max(imus) II Persic(us) max(imus) II Brit{t}(annicus) max(imus) (!) max(imus) Armeni(a)c(us) max(imus) Medic(us) max(imus) Adiaben(icus) max(imus) trib(unicia) p(otestate) VIII co(n)s{s}(ul) III nobil(issimus) Caes(ar) / et G(alerius) Val(erius) Maximianus Germ(anicus) max(imus) II Sarm(aticus) [max(imus) II Persic(us) max(imus) II Brit{t}(annicus) max(imus) Carpic(us) max(imus) Armeniac(us) max(imus) Medic(us) max(imus) Adia]b(enicus) max(imus) trib(unicia) p(otestate) VIII co(n)*

Esta posición de precedencia de Constancio Cloro sobre Galerio parece problemática desde el punto de vista de la interpretación de la estructura del sistema tetrárquico, y con una reconstrucción detallada de las fuentes literarias que conocemos, que a estas alturas parecería contradictoria.

Lactancio, que es nuestra principal fuente antigua para comprender el complejo sistema ideado por Diocleciano, alude a una posible “prioridad” en el *imperium*⁸⁰ de Constancio en el seno del colegio a partir de mayo de 305, sin embargo, subraya cómo la superioridad de Galerio se expresa con arrogancia y fuerza contra todo, comenzando por la elección de los dos Césares tanto para Oriente como para Occidente, refrendada además por el consentimiento de Diocleciano, sin que Costanzo sea lo más mínimo cuestionado⁸¹. Y todavía el mismo Lactancio, unas líneas después de describir la mayor importancia de Constancio como Augusto, la atribuye incondicionalmente y de nuevo a Galerio, quizás incluso más explícitamente⁸².

Por lo tanto, no parece probable que se pueda considerar a Constancio Cloro como Augusto Máximo, aunque sea por el breve período anterior a su muerte.

El complejo mecanismo político-religioso construido por Diocleciano sobre la subordinación de los emperadores *Herculei* a los *Iovii* quedaría completamente cuestionado, así como en el cielo su hijo Hércules depende de su padre Júpiter. En segundo lugar, habría que admitir que la elección de Flavio Severo como César para Occidente y la de Maximino Daia para Oriente la hizo Constancio como Máximo Augusto, excluyendo así conscientemente a su hijo Constantino, lo que parece difícil. Finalmente, atribuir a Constancio la máxima *auctoritas* del colegio y, junto a ella, una supuesta política de tolerancia, implicaría que sus prestaciones como Augusto Máximo no han sido reconocidas por ninguno de los otros tetrarcas, en un acto de traición extrema.

Esta reconstrucción no parece plausible, por lo que intentaremos aquí ofrecer una interpretación más coherente.

El verso de Lactancio sobre la prioridad de Constancio Cloro («*nam Constantium quamvis priorem nominari esset necesse*»), debe entenderse con su elevación a Augusto de Occidente. Evidentemente, esto molestó a Galerio, que ya había logrado imponer a sus hombres en los dos cuartos restantes del Imperio, y probablemente habría designado gustosamente a otro de sus lugartenientes, Licinio, para el trono de Augusto de Occidente (como el propio Lactancio sin embargo nos testifica)⁸³ para poder controlar directamente,

s{s}(ul) III nobil(issimus) Caes(ar) dicunt».

80 *De Mort. Pers.* XX.1. Migne 1844, 227-228.

81 *De Mort. Pers.* XIX-XX. Migne 1844, 226-228.

82 *De Mort. Pers.* XXI, 1: «*Adeptus igitur maximam potestatem*». Migne 1844, 227-229.

83 *De Mort. Pers.*, XXI.3: «*Habebat ipse Licinium veteris contubernii amicum et a primera militia familiarem, cuius consiliis ad omnia regenda utebatur; sed eum Caesarem facere noluit, ne filium nominaret, ut postea in Constantii locum nuncuparet Augustum atque fratrem*»: Migne 1844, 228-229.

gracias a sus hombres, todos los territorios del Imperio. Además, Galerio consideraba a Constancio un hombre débil y enfermo, indigno del papel de su co-Augusto⁸⁴.

Las evidentes contradicciones de Lactancio, así como su marcada demonización de Galerio que choca con los testimonios recibidos por otros autores paganos, deben llevarnos a repensar las razones por las que encontramos como primer nombre el de Flavio Valerio Constancio dentro de los epígrafes que contienen la titulación imperial. De hecho, se podría adelantar la hipótesis de que se deseaba crear una distancia espacial, dentro del epígrafe, entre los dos Maximianos del colegio tetrárquico, para evitar una confusión que se producía desde la antigüedad, como lo atestiguan las fuentes literarias historiográficas y las hagiográficas⁸⁵.

El nombre de Flavio Valerio Constancio colocado en tercera posición no expresa ya la prioridad de Hercúleo Constancio sobre el de Iovio Galerio, sino que tiende a evitar una molesta redundancia entre el Augusto de Occidente (Marco Aurelio) Valerio Maximiano, y el Cesare d' Oriente, también (Galerio) Valerio Maximiano. Otra posible motivación sería enumerar los dos Césares, entre los que no existió un mecanismo de subordinación directa de Hercúleo a Iovio como en el caso de su Augusti, por orden de edad, suponiendo en este caso una mayor edad de Constancio respecto a Galerio.

84 *De Mort. Pers. XX: «contemnebat, quod et natura mitis esset et valitudine corporis impeditus»;* Migne 1844, 228.

85 Para tener una idea de la confusión que podrían hacer las fuentes antiguas entre los dos Maximianos, citamos como ejemplos algunos pasajes de la *Cronografía* de Giovanni Malalas: en Malalas, *Cronografía* XII.38 el autor confunde a Maximiano Hercúleo con Galerio Maximiano; en XII.39 y XII.45-46 vuelve a confundir a Maximiano y Galerio; en *Cronografía* XII.47-8 confunde a Majencio con Galerio llamando a ambos Majencio Galerio: Dindorf 1831, 310-314.

12. ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA FIGURA DE MAJENCIO

12.1. MAJENCIO EN EL CONTEXTO DE LA TETRARQUÍA: DIVERSIDAD Y CONTRASTES

En la época de los *Vicennalia*, en noviembre de 303, Majencio debía ser un joven senador de Roma, recién cumplido los veinte años. En el Panegírico de Tréveris del 21 de abril de 289, declamado por el orador Mamertino en honor de Maximiano, se describe a Majencio como un joven vástago imperial, destinado a reinar, que pronto sería confiado a un tutor para iniciar sus estudios¹. De ello se deduce que, en ese momento, el joven aún no había cumplido los siete años², pudiendo así situar su nacimiento en una fecha no precisada pero ciertamente posterior al 21 de abril de 283 AD., con toda probabilidad en Siria, donde Maximiano permaneció largo tiempo al menos hasta abril de 284, siguiendo ante el emperador Caro y luego por Numeriano³.

En la *laudatio* de Majencio, evidentemente para interceptar la benevolencia de su padre Maximiano, el panegirista subraya la natural predisposición del joven para los estudios liberales, que sin duda lo destinarán a una futura e inmortal gloria⁴.

Nacido en segundo matrimonio de Maximiano y la noble siria Eutropia, previamente casada con el famoso general Afranio Annibaliano⁵, con su padre constantemente comprometido en campañas militares, Majencio, en una carrera política más que militar como veremos⁶, debió crecer bajo la influencia cultural de su madre, por lo tanto imbuido no sólo de la filosofía neoplatónica y helenística, sumamente fértil en los ambientes culturales siríaco-romanos de su tiempo⁷, pero es concebible que también adquiriera cierto conocimiento y sensibilidad hacia el cristianismo a través de su influencia materna⁸.

1 *Panegyrici Latini* II (10), 14, 1: Baehrens 1874, 100.

2 Donciu 2012, 40.

3 Donciu 2012, 39-40.

4 *Panegyrici Latini*, II (10), 14,1: «*ad honestissimas artes omnibus ingenii bonis natum felix aliquis praeceptor exspectat, cui nullo labore constabit divinam immortalemque progeniem ad studium laudis hortari*». Baehrens 1874, 100.

5 Casado con Eutropia, tuvo una hija, Teodora, media hermana de Majencio, que luego fue dada en matrimonio a Costanzo Cloro. PLRE 1, 407 Vd. *Afranius Hannibalianus* 3.

6 En fuentes hostiles Majencio será descrito como cobarde e inadecuado para la guerra, en particular el Panegírico de Tréveris del 313 IX (12), 14, 4 describirá esta falta de entrenamiento militar en tonos hilarantes y humillantes: «*pro pudor, intra parietum custodias imperator! Non ille adspirare in campum, non exerceri armis, non pulverem pati: astutus quidem, ne virorum officia temptantem contemnerent qui viderent; deambulare et tantum in illo palatio marmoratis parietibus incedere: nam in Sallustianos hortos ire peregrinatio et expeditio putabatur*» (Baehrens 1874, 203). Sin embargo, más allá de la propaganda del ganador, varios estudiosos destacaron que con toda probabilidad el propio Majencio había tenido entrenamiento militar y experiencia en el ejército, paralelo a su *cursus honorum* como senador: Vd. Speidel 1994, 99, 104, 135; Cowan 2016, 63-64.

7 Como ya supusimos por nosotros en Serra 2021a, 151-152.

8 Algunas fuentes informan sobre la fe cristiana de Eutropia y su actividad en Palestina en apoyo de la comunidad católica durante el reinado de Constantino: Sozomeno, *Hist. Eccl.*, II. 4.6 (Walford 1855, 11-13); Eusebio, *Vita Const.*, III.52 (Heinichen 1830, 208-209); sin embargo, no sabemos cuándo tuvo lugar finalmente

Con vistas a una futura sucesión imperial, Majencio se relacionó con el entonces César Galerio, destinado a convertirse en el Augusto Iovio de Oriente, casándose con su hija Valeria Maximilla probablemente alrededor del año 300 A.D.⁹.

Los dos se fueron a vivir a una propiedad imperial en las afueras de Roma, una gran villa a lo largo de la *Via Labicana* identificada con la que una vez perteneció a César¹⁰, y que Majencio amplió y reestructuró¹¹. Hoy esa Villa, sacada a la luz en la actual localidad de San Cesareo, toma de hecho el nombre de “Villa de César y Majencio”. La vida feliz de la pareja y su pequeño hijo Valerio Romolo en la Villa está testimoniada por dos epígrafes, encontrados allí en 1705, dedicados por Valerio Romolo a su padre y a su madre:

«*Domino patri / Marco Valerio Maxentio / viro clarissimo / Valerius Romulus clarissimus puer / pro amore / caritatis eius / patri benignissimo*¹²;

*Dominae matri / Val(eriae) Maximillae / nob(ilissimae) fem(inae) / Val(erius) Romulus c(larissimus) p(uer) / pro amore / adfectionis eius / matri carissimae*¹³»

Como puede verse en estos testimonios, Majencio en ese momento ya era miembro del Senado de Roma (*viro clarissimo*), mientras que su esposa, hija de un emperador reinante, es señalada como miembro de la familia imperial (*nobilissima femina*).

Por tanto, es legítimo suponer que Majencio, como miembro de la Asamblea de los *Patres*, presidió en la *Curia Iulia* ese fatídico Senadoconsulto de abril de 303. En consideración a sus acciones posteriores, sobre las que podremos volver abundantemente en breve, debió escuchar con desaliento y desgana la *oratio principis* enunciada por Maximiano en lugar de Diocleciano en presencia del Senado, y uno se preguntaría ciertamente cuál fue su voto ante el Emperador su padre y los *Clarissimi*, en aquella ocasión.

Las fuentes, así como las acciones que llevó a cabo y que nos han sido transmitidas por éste, lo describen como un hombre capaz, de manera casi incomprensible para nuestra mentalidad moderna, de tomar muchas veces decisiones que iban en contra de su propio interés, persiguiendo probablemente la propia coherencia interior o un sentido del honor muy profundo.

Él solo, en medio de muchos descendientes, generales y funcionarios que estaban ansiosos por seguir brillantes carreras complaciendo a los emperadores reinantes, a pesar de

esta conversión suya, si a una edad temprana, o más tarde, tal vez después de la muerte de su esposo y su hijo.

9 *De Mort. Pers.*, XVIII.9; XXVI.6; XVII.3 (Migne 1844, 219-220, 221-225, 238-240); Pseudo Aurelio Victore, *Epit. De Caes.*, XL. 14 (Pichlmayr 1911, 164-165).

10 Svetonio, *De Vita Caesarum, Divus Iulius*, I. 83 (Westcott y Rankin 1918, 42-43), en realidad nos habla de las posesiones de César a lo largo de la *Vía Labicana* y de la misma villa, en la que el hombre habría redactado su testamento, en los idus de septiembre del 45 B.C.

11 Pseudo Aurelio Victore, *Epit. De Caes.*, XL. 2 (Pichlmayr 1911, 164); Eutropio, *Brev.*, X. 2-3 (Dietsch 1883, 72-73).

12 CIL 14, 02825= D 666.

13 CIL 14, 02826= D 667.

estar en la posición de heredero y miembro de la familia imperial, se negó obstinadamente a cumplir el rito de *adoratio* introducido por Diocleciano¹⁴ en el ceremonial de estado, incluso en presencia de su propio padre¹⁵.

La doctrina ha cuestionado durante mucho tiempo los motivos de esto rechazo a cumplir con el rito de la sagrada adoración de los emperadores¹⁶ lo que podría, nuevamente según Lactancio, haber llevado a la exclusión de Majencio de la sucesión tetrárquica¹⁷.

Entre las razones aducidas para el comportamiento de Majencio se planteó su orgullo como heredero designado al trono¹⁸, o el orgullo¹⁹ de un romano tradicionalista que tuvo que considerar repugnantes los ceremoniales cortesanos orientalizantes introducidos por la Tetrarquía²⁰ (*proskynesis*), no conforme a los principios y tradiciones que inspiraron una verdadera *Romanitas*²¹.

Otros autores se han detenido en la posibilidad de que el propio Majencio fuera cristiano²², y que su fe pudo haber determinado todas sus conductas posteriores, desde el rechazo a arrodillarse y adorar a los Emperadores como si fueran divinidades, hasta la concesión de la tolerancia, a la obstinación con la que luego se negó a cualquier acuerdo con los miembros de la Tetrarquía²³.

A la luz de estudios recientes²⁴, no nos apetece tomar partido por esta última hipótesis, aunque es muy plausible, por el contrario, que el pensamiento helenístico, sincrético y neoplatónico de Majencio que hemos mencionado en publicaciones anteriores y al que volveremos aquí con mayor amplitud, junto con la proximidad de su madre Eutropia a la fe cristiana (y en esto coincidimos tanto con De Decker 1968 como con Donciu 2012), puede haber contribuido significativamente a definir toda su política religiosa posterior.

Creemos que la obstinación desdeñosa, el orgullo austero e inflexible²⁵ de Majencio deben buscarse más bien en un profundo modo de ser, auténticamente romano en el sentido más antiguo y tradicionalista del término, que parecería poder verse ambos en las mismas palabras utilizado por él, y por los que le dedican sus seguidores, así como

14 Sobre el rito de la *adoratio* en el mundo tardorromano, vid. Avery 1940, 66-80.

15 Lactancio, *De Mort. Pers.*, XVIII. 8 (Migne 1844, 221).

16 *Panegyrici Latini* III (11), 11.1 (Baehrens 1874, 110-111): «*sacros vultos adoraturi erant*».

17 Lactancio, *De Mort. Pers.*, XVIII. 11 (Migne 1844, 220-221): «*Ille inquit dignus non est. Qui enim me privatus contempsit, quid faciet, cum imperium acceperit?*» Así decía Galerio hablando de Majencio, según palabras de Lactancio, para recordar los momentos en que Galerio y Diocleciano decidirán los Césares de la Segunda Tetrarquía.

18 Cullhed 1994, 17.

19 «*Superbus et contumax*» lo define Lactancio, en *De Mort. Pers.*, XVIII. 8 (Migne 1844, 221).

20 Cullhed 1994, 17 (rif. nota n.35).

21 Hekster 2000, 717.

22 De Decker 1968, 481-485; Donciu 2012, 54-58.

23 *Origo Constantini Imperatoris*, 7 (Cessi 1900, 7-8).

24 Serra 2021a e Serra 2021b.

25 Para toda la gama semántica de los términos latinos *superbus* y *contumax*, utilizados por Lactancio para definir a Majencio, véase *supra*.

por sus enemigos. Pensemos por ejemplo en la Epístola 2, donde Majencio invoca la «sabiduría de nuestros Padres», es decir los *Mores* (πάτριον ἡμῶν αὐτὴν σοφίαν)²⁶, o en la inscripción dedicada a Majencio en el Foro Romano, que lo describe como «*censurae veteris pietatisque singularis*»²⁷.

Esta inscripción quizás podría haber representado la imagen que el propio Majencio tenía y quería ofrecer de sí mismo, y probablemente también estaba originalmente dentro del *Comitium*²⁸, en un lugar sagrado para la más profunda y ancestral época romana, en el que unas pocas decenas de metros cuadrados contienen toda la esencia y metafísica de toda una civilización: es la zona de *Volcanal*, del *Lapis Niger*, del *Mundus*²⁹, de los *Rostra* republicanos.

Estamos dentro del *Sancta Sanctorum* de la Ciudad Eterna. Justo enfrente de la Curia del Senado, donde una vez estuvo el acceso monumental a lo que fue el probable Heroon del Fundador³⁰,

26 Serra 2021a, 86-97.

27 CIL, VI, 1220=31394a=33857b (+p.4351): *Censurae veteris / pietatisque singularis / domino nostro / [[[M]axenti[o]]]*. (A nuestro Señor Majencio, hombre digno de las antiguas censuras y de Pietas fuera de lo común).

28 Kalas 2015, 78, propone que la inscripción en CIL, VI, 1220, perteneciente a la base de mármol que debía sostener la estatua de Majencio, fue encontrada en la Basilica Iulia en el lado del *Clivus Capitolinus*, ya que fue sacada por Constantino del área del *Comitium* después de su victoria sobre Majencio. Se habría dejado la inscripción dedicada a Marte y los Gemelos así como la estatua dedicada a ellos, pero se habría cancelado el nombre de Majencio.

29 Coarelli 2020, 192-193, no cree en la posibilidad de que la inscripción de Majencio en el *Comitium* esté conectada con el *Lapis Niger* y el Heroon de Rómulo, afirmando que «en la época de Majencio esta relación fue ciertamente completamente ignorada», proponiendo en cambio correlacionar la inscripción de Majencio con el *Mundus*, que identifica con el *Umbilicus Urbis*, y la “segunda fundación” de Roma descrita por Plutarco (ib., 69-70). Sin embargo, esta segunda fundación habría sido construida solo por Rómulo, mucho después de la muerte de su hermano, mientras que la inscripción de Majencio honra a los Fundadores (*conditoribus*). Por ello parece más natural dar por válida la reconstrucción que la Fundación quiso celebrar por Majencio aquel 21 de abril de 308 como la “primera”, la que tuvo lugar en el Palatino. La mayor proximidad del *Lapis Niger* con la inscripción frente al *Mundus*, y la sugerencia de poder construir un espejo paralelo entre la estatua de Marte con los Gemelos a un lado del Heroon y la de Majencio al otro, con los dos leones de piedra que en época Arcaica hubo que colocar para custodiar el sepulcro monumental, parecería haber elementos adicionales para poder casar esta hipótesis.

30 Así la Dra. Alfonsina Russo, Directora del Parque Arqueológico del Coliseo, en un artículo sobre el tema de Carlo Franza para *Il Giornale*, en la columna *Scenari dell'Arte*, el 06 de abril de 2020: «*Allo stato attuale possiamo affermare che il sarcofago e l'elemento cilindrico collocati sul piano di calpestio del piano ipogeo sono in quota, e, dunque, probabilmente in fase con i rostri (tribune nel Foro dalle quali i magistrati tenevano le orazioni) della fine del VI secolo a.C alcuni scrittori antichi menzionano il Lapis Niger come lugar da correlare alla morte di Romolo, oltre che lugar di sepoltura di due altri personaggi emblematici: Faustolo, padre adottivo di Romolo e Remo e Ostio Ostilio, nonno del re latino Tullio Ostilio, (673-641 a.C.), tutte figure fortemente correlate alle origini di Roma. Tra tutte le fonti un rilievo particolare assumono gli scoliasti di Orazio che riportano un'affermazione di Varrone, secondo il quale Romolo sarebbe stato sepolto dietro ai rostri, proprio nella stessa posizione in cui è stata rinvenuta la camera ipogea appena ritrovata. L'ubicazione del rinvenimento raffrontato con questa fuente letteraria rende del tutto verosimile che possa trattarsi di quella che gli antichi romani consideravano la Tomba di Romolo, non il lugar di sepoltura poiché secondo alcuni autori antichi i senatori riuniti avrebbero ucciso Romolo e smembrato il suo corpo, mentre altre tradizioni, vedi Livio e Plutarco, narrano della sua assunzione in cielo come dio Quirino. Si tratterebbe dunque di un*

Majencio hubiera puesto³¹ a un lado de la gran entrada las estatuas de Marte con la Loba³² y los Gemelos Fundadores, a quienes se dedicó la inscripción de la base de mármol que sostenía el grupo estatuario³³, por el otro, una estatua de sí mismo con la inscripción que lo describe como connotado con las antiguas cualidades necesarias en un censor y con un sentido excepcional de *pietas*³⁴. Ciertamente, sería una sugerencia significativa poder poner en paralelo los dos leones de piedra que, según una antigua tradición relatada por el Pseudo-Acrone³⁵, en época Arcaica se habían colocado para custodiar el espíritu y la memoria heroica de Rómulo a la entrada de su Memorial, con estas dos estatuas que a principios del siglo IV remonumentaron la zona según los dictados de Majencio, que él habría indicado en la “Renovación” de los antiguos cultos y celebraciones ligadas a Marte, a la Loba y los Gemelos por un lado, y en la actitud moral y compasiva de los romanos, representados y guiados por él mismo; por otro, los nuevos “guardianes” que debieron preservar el legado de la Fundación del *Urbe*.

El énfasis puesto en las costumbres de los Padres y en la antigua judicatura romana de la *censura* parecería recordar una austeridad, un rigor moral, una inflexibilidad en el comportamiento y en el modo de ser que estaba en la base del *Mos Maiorum* preconizado por el más famoso de los censores, Marco Porcio Catone. La Roma de Majencio era ahora completamente diferente a la de Catón, lo que debió parecerle escandaloso a este último

monumento funerario realizzato, in un periodo seguente alla morte di Romolo, per celebrarne il culto e la memoria». Enlace: blog.ilgiornale.it/franza/2020/04/06/il-sepolcro-di-romolo-fondatore-di-roma-scoperto-nel-foro-romano/ (en línea: 17/4/2022).

31 El *Cronógrafo* de 354 subraya cómo a partir del 20 de abril de 308 los cónsules reconocidos en los dominios majencianos fueron el propio Majencio y su hijo Rómulo, *Chronogr.* 67; *Consul. Constant.* 231 (Divjak y Wischmeyer 2014); tendemos a leer en estos datos un testimonio de la ruptura de Majencio con su padre Maximiano. Vd. Kriegbaum, 1992, 32.

32 Lanciani 1902, 29-32: según el arqueólogo, la Loba que ahora se conserva en los Museos Capitolinos de Roma podría ser la que Majencio colocó, aunque probablemente de origen aún más antiguo, en este grupo estatuario con motivo de su remonumentalización de toda la zona.

33 CIL, VI, VI, 33856a-b: *Marti Invicto, patri, / et aeternae Urbis suae / conditoribus, / dominus noster / [[Imp(erator) Maxent[iu]s, p(ius), f(elix)], / invictus Aug(ustus)*. (A Marte Invicto, nuestro padre, y a los Fundadores de su Ciudad Eterna, nuestro Señor, el Emperador Majencio, Pío, Fortunato, invencible Augusto).

34 Kalas 2015, 76-78. En particular la Figura 2.8 con la reconstrucción digital de las estatuas de Marte y Majencio colocadas junto al *Lapis Níger*. Retomando la excelente idea de Kalas, nos parecería más natural que estas dos estatuas fueran colocadas en la entrada monumental del Heroon de Rómulo, probablemente identificadas cerca de la escalinata de la Curia Iulia. No podemos saber, a la espera del resultado de las excavaciones arqueológicas que aquí se están realizando en el mismo momento en que se publicará este estudio, si lo que con toda probabilidad fue un Cenotafio dedicado a la memoria de Rómulo, perfectamente alineado con el *Lapis Níger*, pocos metros más adelante, lugar, este último, considerado fatal por estar relacionado con la muerte del Fundador, tenía una entrada monumental, pero en realidad es muy plausible ya que junto al sarcófago se encontró un altar de ofrendas: de ser así, la hipótesis de que Majencio ha monumentalizado y enriquecido esta entrada con gran énfasis, con las inscripciones y estatuas comentadas anteriormente, adquiriría mayor peso. Para el énfasis puesto por Majencio en Rómulo y la Roma de la Fundación, véase también Cecini y Gregori 2022, 6-9, 12.

35 Pseudo Acrone, *Hor. Epod. XVI* (= Schol. GV in *Hor. Epod. XVI- Commentarii in Q. Horatium Flaccum, Epodon XVI*) 13.14: «*Idest et illa, quae sepulta sunt, dissipabit. Plerique aiunt in Rostris Romulum sepultum esse et in memoriam huius rei leones duos ibi fuisse, sicut hodieque in sepulchris videmus, atque inde esse ut pro Rostris mortui laudarentur*» (Meyer 1874, 168-173).

probablemente era completamente normal para Majencio, sin embargo la actitud severa hacia uno mismo y hacia el propio comportamiento, que se quería abordar e inspirar en principios fundamentales e inviolables, no necesariamente tuvo que haber cambiado mucho a lo largo de los siglos, para quienes se inspiraron en los ideales anhelados por los antiguos *Mores*³⁶.

Con el tiempo, los censores antiguos habían asumido las connotaciones de una autoridad moral real, con la tarea de supervisar la moral y el comportamiento de los ciudadanos, comenzando por los de las élites consideradas contrarias al *Mos*³⁷: aquellos que demostraron ser indignos fueron “observados” o golpeados por un juicio conocido como *nota censoria*, que incluso podría degradarlos a una clase inferior³⁸.

A partir de Augusto, los poderes de censura se concentraron gradualmente en manos del *princeps*, que los ejercía a través de su *potestas tribunicia*³⁹.

Sabemos por una constitución de Diocleciano y Maximiano⁴⁰ que en la era tetrarquica quien fue marcado con *infamia*⁴¹ podría perder su estatus y privilegios, pero no las exenciones de las obligaciones que, por lo tanto, continuaría sosteniendo.

Es posible que durante el reinado de Majencio esta marca degradante recayera sobre algunos miembros del Senado. De una disposición de Constantino de 15 de julio de 326⁴² en Roma y dirigida al Senado⁴³, sabemos que el emperador intervendrá sobre una

36 Vd. Clemente 2016, 451: «*il valore militare, la gloria che ne conseguiva, la capacità di sacrificio anche della vita sono tutti elementi costitutivi del Mos Maiorum*». Si Majencio creía verdaderamente en los antiguos *Mores* con la intensidad que recuerdan las fuentes, quizás su decisión de enfrentarse a Constantino a la intemperie sin atrincherarse tras los Muros de Roma podría leerse en otra clave.

37 Clemente 2016, 459.

38 Clemente 2016, 490.

39 De Martino 1966, IV, 183.

40 *C.J. X. 59, 1*: «*Diocl. et Maxim. AA. Charitoni. Infames personae, licet nullis honoribus, qui integrae dignitatis hominibus deferri solent, uti possunt, curialium tamen vel civilium munerum vacationem non habent: sed et sollemnibus indictionibus ob tutelam publicam eos satisfacere necesse est*» (Krueger 1877, 938).

41 Vd. Rejtano 2014/15, 159-185, para una visión general de la acusación de *infamia* y sus consecuencias en la jurisprudencia romana desde Adriano hasta Diocleciano.

42 Corcoran 2000, 154-155.

43 *C.Th. XV.14.4* (Mommsen y Meyer 1905, 828-829). Es interesante notar que Constantino no ordena la reintegración automática al Senado de todos los senadores previamente expulsados del Senado y degradados por Majencio, sino que deja a los mismos *Patres Conscripti* decidir si y cuáles de sus miembros realmente reintegrar o no, pidiéndole que le informe sobre sus elecciones a través del Prefecto de la Ciudad. En esta medida podemos leer tanto una *captatio benevolentiae* de Constantino hacia la asamblea de los *Patres*, como quizás también el reconocimiento del beneficio de la duda sobre la bondad de las medidas tomadas por su rival, y en consecuencia una descarga de responsabilidad al Senado, en este sentido, a una posible reinsertión de personas “indignas”. También en este caso, Constantino, en el astuto intento de congraciarse con la clase senatorial más apoyándose en la codicia de los particulares que en el prestigio de la propia Institución Senatorial (que verá duplicarse sus miembros con la entrada de innumerables exponentes de la clase ecuestre y un segundo Senado nacido en Constantinopla), ofrecerá restaurar todos los privilegios anteriores quitados por Majencio, halagando al Senado con la ilusión de poder elegir su propio destino y el de sus miembros

ley anterior de Majencio con la que despojó a algunos senadores de su estatus, *dignitas* y privilegios afines, degradándolos al estatus de *navicularii* al servicio del estado⁴⁴.

Los miembros muy ricos del Senado tenían diversos intereses económicos y bienes privados, no sólo como terratenientes, sino también como comerciantes y, en este caso, propietarios de barcos o pequeñas flotillas comerciales. No se sabe el motivo del castigo infligido por Majencio a estos hombres: hipotética traición, participación más o menos directa en la dinámica que condujo al ascenso de Domitio Alexandro, u otras.

Sin embargo, es fácil comprender que Majencio los privó de títulos y privilegios senatoriales, considerándolos ahora simples ciudadanos con una actividad comercial privada en el campo del transporte naval, y obligándolos también a prestar sus negocios no para su propio beneficio personal, sino para el bien público, garantizando el transporte de cereales y aceite desde el África Proconsular a Roma, y así abasteciendo de víveres a la ciudad hambrienta y a toda Italia.

Las fuentes antiguas no hablan explícitamente de un apoyo del Senado al régimen de Majencio, pero es inverosímil que un hombre que había establecido su gobierno en Roma y que gozaba del apoyo militar y popular de la ciudad, y que por tanto poseía todas las herramientas de la persuasión y la coerción necesarias, si no un consentimiento espontáneo, no hubiera obtenido el reconocimiento formal de la asamblea senatorial, quiérase o no.

Por otro lado, no se puede negar que, precisamente bajo el reinado de Majencio, hubo muchos senadores aristocráticos que ocuparon altos cargos y que probablemente formaron parte de su *concilium principis*, desde Annio Anullino, pasando por Aradio Rufino, hasta Vettio Coffinio Rufino, a Rufio Volusiano, cónsules ordinarios en 311⁴⁵, y este último incluso fue ascendido a Prefecto del Pretorio⁴⁶ (un cargo que no solo era prerrogativa del *cursus honorum* ecuestre, sino que también implicaba el liderazgo de ejércitos, algo sin precedentes desde la época de Galieno⁴⁷).

A pesar de ello, Majencio parece haberse basado en el apoyo del Senado de manera equilibrada, nunca exagerando con los privilegios y exigiendo de ellos un aporte concreto a la “causa” de su régimen a cambio de confianza y honores. Tal vez incluso trató de contrarrestar el peso de la aristocracia, favoreciendo a las masas de las clases bajas con una política popular centrada en un ambicioso programa de construcción (lo que significó amplias oportunidades de trabajo para los trabajadores poco calificados) y en un sistema fiscal severo, pero que afectó sobre todo a los grandes latifundios y a las grandes acumulaciones de riquezas.

44 Probablemente como armadores privados prestaron al servicio público, en relación con la importante necesidad pública de la *annona*.

45 Porena 2003, 265-271.

46 Zosimo, *Historia Nova*, II.42 (Bekker 1837, 107 ss.); Aurelio Victore, *Liber De Caes.*, XL. 18 (Pichlmayr 1911, 123).

47 Rocco 2011, 32; Porena 2003, 270.

Probablemente fue a quitar algunos privilegios fiscales de la clase aristocrática. Mientras que Constantino en sus territorios adoptó el *solidus*⁴⁸, estabilizando la inflación a expensas de la clase media y baja y beneficiando así a la élite rica y acaudalada; Majencio se ajustó a lo que Diocleciano definió en su reforma del 294 AD., manteniendo un sistema trimetálico real y no solo teórico durante toda la duración de su Reino⁴⁹, garantizando una distribución más equitativa del valor del dinero para todos los segmentos de la sociedad, algo que algunas fuentes antiguas reprochan haber fracasado bajo el gobierno de su sucesor⁵⁰.

Sobrecargado por ingentes gastos para el mantenimiento del ejército, para financiar su enorme plan urbanístico de la ciudad y garantizar la supervivencia del régimen puesto a dura prueba por la suspensión de los suministros de trigo y aceite de África tras la usurpación de Domitio Alexandro, para evitar enterrar a la clase media y baja, Majencio probablemente se vio obligado a golpear los bienes de los senadores y terratenientes⁵¹.

Como ya se ha señalado⁵² podría ser una prefiguración de la llamada *gleba senatus* o *collatio glebalis*, el impuesto senatorial sobre los bienes inmuebles de la aristocracia, también tradicionalmente atribuido a Constantino⁵³, pero que podría remontarse cronológicamente al reinado de Majencio.

El panegirista de Constantino en su discurso en Trier del 313 acusa a Majencio de haber dilapidado todas las riquezas acumuladas en la Ciudad Eterna a lo largo de su historia⁵⁴; Eusebio y Zonara, haciéndose eco de los panegíricos constantinianos⁵⁵, destacan las confiscaciones, saqueos y asesinatos con los que supuestamente Majencio hostigó a los *clarissimi*⁵⁶.

48 Moneda de oro creada por Constantino que tenía el valor nominal de la moneda divisional de 1/60 a 1/72 de libra. Por lo tanto, abandonar el aumento del valor nominal, pero en su lugar dar al dinero su valor real en relación con el oro, penalizó el poder del estado de requisar dinero en oro a cambio de monedas de bronce (*coemptiones*) en beneficio de los ricos terratenientes privados. La inflación se estabilizó pero al mismo nivel de precio, arruinando económicamente a las clases sociales más bajas, que nunca habrían podido sostener dinero en oro. El de las *coemptiones* para garantizar un suministro constante de preciosos fue probablemente un sistema adoptado por el propio Majencio (Drost 2013, 246), que mantuvo el valor del *aureus* en 1/60 de libra, para golpear a los ricos terratenientes, facilitándolo gracias a la reducción del *nummus* de 1/32 a 1/48 de libra. Las requisas forzosas de oro por parte de privados a cambio de un pago en bronce desaparecieron de los papiros a partir del 324, mientras aumentaban las incautaciones de tesoros de los templos, cuyo oro era fundido, acuñado y puesto en circulación, prueba más del cambio radical de política de Constantino (Lo Cascio 1995, 481-502; *ib.*, 1998, 121-136).

49 Drost 2013, 36, destaca cómo, fuera de los territorios majencianos, en el período entre 306 y 312 las emisiones de plata por parte de los otros tetrarcas eran casi inexistentes.

50 Anonimus, *De Rebus Bellicis*, II.1-4; Zosimo, *Historia Nova*, II. 38.2-3 (Bekker 1837, 104).

51 Aurelio Victore, *Liber De Caes.*, XL. 24: «*Primusque instituto pessimo munerum specie patres aratoresque pecuniam conferre prodigenti sibi cogere*» (Pichlmayr 1911, 124).

52 Drost 2013, 50 (de Delmaire, 1989, 1997).

53 Carlà 2009, 179-181.

54 *Panegyrici Latini*, IX (12), 3, 5 (Baehrens 1874, 201-202).

55 *Panegyrici Latini*, X (4), 8, 3; *Panegyrici Latini* IX (12), 3, 6 (Baehrens 1874, 201-202; 216-217).

56 Eusebio, *Hist. Eccl.*, VIII.14.4; Eusebio, *Vita Const.*, I. 35, 2 (Heinichen 1830, 49); Zonaras, *Epitome Historiarum*, XII.33 (Dindorf 1869, 139); *Panegyrici Latini* IX (12), 3, 5 (Baehrens 1874, 202-202);

Sigue siendo difícil pensar que, mientras que la Tetrarquía había colocado sus bases de poder en ciudades muy distintas de Roma, eligiendo las diversas Milán, Nicomedia, Tréveris, Tesalónica, Sirmio como sedes imperiales y privando a la ciudad de sus guarniciones militares, al menos al mismo tiempo, sin embargo, dejó desatendidos inmensos tesoros y riquezas incalculables. En las obvias exageraciones del panegirista, sin embargo, algunos estudiosos⁵⁷ han pensado en la posibilidad de que Majencio se hiciera cargo del *Aerarium Saturni*, tradicionalmente en la gestión del Senado, en beneficio de las autoridades fiscales imperiales.

La propaganda negativa de las fuentes probablemente esconde algo de verdad. Es del todo verosímil que Majencio, aplastado como hemos visto por apremiantes necesidades económicas, pidiera a los Senadores *oblaciones* ocasionales o donaciones “forzadas”, así como tampoco puede negarse categóricamente que no formalizara con una ley los nuevos impuestos que afectaban de alguna manera específica la clase más rica⁵⁸.

Con la excepción de Annio Anullino, de quien volveremos a hablar, casi todos los senadores importantes que formaron parte del séquito de Majencio lograrán prosperar aún después de su derrota, obteniendo grandes honores, privilegios y fortuna en la continuación de sus carreras bajo Constantino. La ausencia de una política punitiva del nuevo amo de Italia contra los anteriores colaboradores de Majencio puede interpretarse de dos maneras: si por un lado Constantino pretendía vincular a sí mismo la gran riqueza de los senadores y terratenientes italianos y africanos, en su programa de construcción del consenso que siguió a los años inmediatamente posteriores a la victoria de Ponte Milvio⁵⁹, en cambio, la hipótesis de que una parte importante del Senado y de la aristocracia acaudalada ya había comenzado a sabotear el régimen de Majencio antes de la invasión de Italia por parte de Constantino no es tan errónea.

En este sentido, es interesante señalar que tanto los enemigos de Majencio en Occidente, Constantino como Domitio Alexandro, tendrán acuñadas series numismáticas donde celebrarán el Senado al dorso de sus emisiones con la leyenda *SPQR Optimo Principi*⁶⁰, que, por otra parte, nunca encontrará espacio en la acuñación de Majencio⁶¹.

Panegyrici Latini IV (10), 33, 6 (Baehrens 1874, 123-125).

57 Delmaire 1989, 6.

58 Aurelio Victore, *Liber De Caes.*, LX. 24 (Pichlmayr 1911, 124); Eusebio, *Hist. Eccl.*, VIII.14.6; *Chronogr.* 148; *Panegyrici Latini* IX (12), 3,5; 4,4 (Baehrens 1874, 201-202); *Panegyrici Latini* X (4), 8, 3; 31, 2 (Baehrens 1874, 216-217). El «*pessimo instituto*» de Aurelio Victore (*Liber De Caes.*, XL. 24, Baehrens 1874, 124) podría sugerir que se trataba de una verdadera constitución imperial; Donciu 2012, 159: «*La fiscalité excessive - notée par les Sources littéraires – et la “donation” (choisie ou imposée?) par chacun des 30 notables de Rome, d’une livre d’or pour la construction de la Basilique (CIL 4, 37118) étaient de solides motifs pour alimenter la colère de l’opposition. On peut y ajouter les dégâts causés aux propriétés africaines de l’aristocratie païenne, par les soldats de Maxence qui avaient réprimé la rébellion de Domitius Alexander. L’évolution ultérieure met en évidence l’implication de quelques personnalités politiques de premier rang dans le déroulement de la chute de Maxence.*».

59 Barbero 2016, 483-495.

60 *RIC* VI, 222, n. 815; p. 297, n. 114 e p. 390, nn. 345-352 sobre Costantino, de comparar con *RIC*, VI, 434, n. 72 sobre Domitio Alexandro.

61 Alföldi 1976, 53.

La implicación que se desprende de este dato es especialmente relevante, ya que desde la época de Trajano esta leyenda iba en honor a un emperador, en este caso Constantino o Alejandro, que era del agrado del Senado. Que esto suceda a través de las cecas imperiales de Cartago y Tréveris, fuera del alcance de los *Patres*, y no suceda en cambio en Roma, donde el mismo Senado residía junto con Majencio, resulta al menos singular: la interpretación que deducimos es que Constantino junto con su aliado africano⁶² había llegado a un acuerdo con el Senado o una parte de él, en oposición a Majencio⁶³.

Es concebible que el carácter obstinado y moralmente censor de Majencio no tolerara ciertos excesos de la clase senatorial⁶⁴, tolerados, en cambio, por los poderes que precedieron y por los que siguieron a su usurpación, con vistas a construir el consenso de las monarquías carismáticas que, si por un lado pretendían centrar cada vez más el poder real en la figura del *Dominus*, por otro podían ignorar el consentimiento tácito de la poderosa y riquísima aristocracia terrateniente, cuya lealtad era necesaria para que sus poderosísimos medios económicos y financieros se pusieran al servicio del régimen y no representaran por el contrario un riesgo para éste, especialmente cuando el Emperador decidió residir lejos de Roma e Italia.

Este simple esquema, sin embargo, encontraría difícil aplicación en el caso de un gobernante que decidiera colocar el centro de gravedad de su política en Roma e Italia. Fueron numerosos los casos de emperadores que, reinando desde Roma, llevaron a cabo una política más encaminada a obtener el consentimiento del pueblo que las simpatías del Senado, con el que, por el contrario, entraron a menudo en oposición, perfilándose con total franqueza los tonos negativos de la historiografía y, tras su muerte, verse afectados por la *damnatio memoriae*.

La decisión con que las fuentes antiguas atribuyen a Majencio la persecución del Senado y su “liberación” por Constantino, y las leyes de este último dictadas poco después de la victoria de Ponte Milvio, atestiguan que la política del usurpador hacia el Senado no fue de connivencia con los intereses de la aristocracia rica.

Majencio con toda probabilidad golpeó duramente a los terratenientes pertenecientes a la clase senatorial, quienes descargaban las cargas de los impuestos sobre sus colonos y quienes sobornaban a los funcionarios fiscales con su inmensa riqueza. A menudo se colocaban por encima de la ley, ya que, como senadores, solo podían ser juzgados por jueces del mismo rango, quienes y de buena gana retiraban los cargos, incluso los graves⁶⁵.

Cuando Aurelio Victore, también senador y *Praefectus Urbis*, nos habla de la ley de Majencio que golpeó a los *Patres* y *aratores*, no debemos cometer el error de pensar que esta última categoría iba a calificar a los “campesinos”. De hecho, no tendría

62 Garraffo 2016, 296-310.

63 Bruun 1961, 4-7.

64 Sobre el carácter ambivalente de las relaciones entre Majencio y el Senado ver Chastagnol 1960, 395-399 y Delmaire 1997, 111-112.

65 Alföldi 1976, 63.

sentido comparar la clase senatorial con la de los simples trabajadores entre los afectados por el impuesto de Majencio, alegando además que ese dinero les fue solicitado por el tirano en forma de donación (*munerum specie*). Por el contrario, Victore utiliza aquí muy probablemente una categoría ciceroniana, con la que indicaba a aquellos grandes terratenientes que tenían en concesión la posesión de grandes porciones de dominio público subarrendándolas a pequeños agricultores, sobre los que descargaban la carga de los impuestos⁶⁶.

Estas son, pues, las categorías contra las que Majencio había ido a legislar con sus disposiciones fiscales, es decir, la aristocracia y la gran propiedad, contra cuyos abusos el Emperador probablemente debió recibir numerosas denuncias anónimas (*delationes*). Estas son exactamente las mismas categorías que Constantino se encargará de proteger en los albores de su conquista del poder en Roma, además de prohibir muy firmemente las denuncias de delitos a las autoridades fiscales e incluso perseguir legalmente a los delatores⁶⁷.

Estas constituciones constantinianas, insertadas acertadamente por los compiladores del *Codex Theodosianus* en un título sobre las asignaciones patrimoniales hechas por el emperador a los ciudadanos privados, están evidentemente dirigidas a los beneficiarios de concesiones sobre fondos de propiedad estatal. Constantino asegura que quien esté en posesión de un beneficio sobre un inmueble fiscal podrá disfrutarlo en paz y sin temor a que los agentes del fisco imperial lo hostiguen con denuncias anónimas, bajo pena de su propia seguridad. Con esta medida, el vencedor quería ganarse la confianza de la clase rica de terratenientes asegurándoles que sus activos no se verían amenazados bajo la apariencia de un cambio de régimen. Es interesante que estas instrucciones estén dirigidas a África.

Este dato ha sido interpretado por algunos estudiosos como una respuesta de Constantino a las numerosas peticiones que le habrían llegado de los donatistas que impugnaban la posesión de los bienes de la Iglesia a Ceciliano, obispo de Cartago⁶⁸. Sin negar esta posibilidad, sin embargo, uno se pregunta si el contexto africano y las medidas antes mencionadas no se correlacionan con la citada ley constantiniana emitida para restaurar la anterior *dignitas* senatorial a aquellos *Clarissimi* que habían sido degradados por Majencio al papel de *navicularii* para la *annona* pública, en vista de una serie de castigos ejemplares que el usurpador habría utilizado para golpear a quienes le habían sido infieles tras la reconquista de la Provincia de África por los pretorianos en el verano de 310.

Si este fuera el caso, Majencio podría haber realizado hipotéticamente una serie de confiscaciones y reasignaciones de los fondos estatales en poder de los senadores y terratenientes que se habían puesto del lado de Domitio Alexandro, y que tal vez habían recibido toda una serie de beneficios actuando de la siguiente manera: expropiándolos

66 Cicero, *In Verrem*, II.3.55 (Klotz 1923, 155).

67 *C.Th.*, X.10. 1-2 (Mommsen y Meyer 1905, 540). Vd. Barbero 2016, 483-485.

68 Barbero 2016, 485.

de tales concesiones; despojándolos de su rango y dignidad; y obligándolos, con una interesante vena irónica de represalia legal, a trabajar para la utilidad pública, garantizando precisamente ese servicio de la *annona* que, con su traición a favor de Alexandro, habían contribuido al prejuicio con graves consecuencias para Roma y para Italia.

Habrà quien discuta que, en vista de una alianza entre Constantino y Domitio Alejandro antes mencionada, serà extraño que el nuevo emperador de Roma consolidara los derechos de quienes se habían mostrado leales a Majencio, a expensas de quienes que habían consentido la usurpación de Alexandro. Creemos que, también aquí, Constantino aplicó un criterio similar al adoptado para la cuestión de los senadores degradados a *navicularii*: delegó en el Senado la decisión de reintegrar o no a las *dignitas* anterior a aquellos miembros que habían degradado por Majencio; por otro con una constitución de 316⁶⁹ se permitió un amplio margen para decidir caso por caso qué dueños de fondos estatales premiar o castigar, si se habían puesto del lado de Majencio o Domitio, dependiendo de cuán influyentes y útiles pudieran resultar para consolidar su nuevo régimen, ante una política de concertación que planteó la creación de nueva clientela⁷⁰ y sólido apoyo político, también de la anterior clase dominante majenciana, siendo su principal prioridad.

Quien había llegado a gozar de una posesión hasta ese momento sin ser jamás impugnada, no tenía más que temer, porque esos diez años de posesión ininterrumpida (306-316) afirmaron su derecho de manera definitiva. Pero, ¿qué habría sido de aquellos que no pudieron afirmar una posesión ininterrumpida de diez años, porque la usurpación africana de Domitio (308-310) había interrumpido su posesión anterior, finalmente restaurada por Majencio solo en el momento de su reconquista?

Constantino aclara este punto con una constitución aún posterior⁷¹, especificando que el Prefecto urbano, una vez recibida una petición al efecto, habría tenido que realizar todas las comprobaciones necesarias, pudiendo luego someter el caso al Emperador quien, sin acosar a quien en ese momento se encontrara en posesión de la propiedad en disputa, sin embargo, se apresuraría a compensar al solicitante con otras posesiones⁷².

Constantino también parece haber intervenido en otra ley de Majencio sobre impuestos, la acusada por Aurelio Victore que la define como un *pessimo istituto*. Con una serie de leyes, el Emperador, de hecho, va a enfatizar que los concesionarios de fondos públicos no deben ser acosados por contribuciones fiscales extraordinarias⁷³,

69 C.Th., IV.11.1 (Mommsen y Meyer 1905, 188).

70 Barbero 2016, 490: «Come tutti sanno, il tema dei benefici, ovvero delle concessioni condizionate di terre fiscali a fini clientelari, è centrale nella definizione della società altomedievale. Esso risulta invece pochissimo considerato per l'età tardoantica, anche per la persistente tendenza a considerare i titolari di enfiteusi e di altre concessioni perpetue come una fra le tante categorie di affittuari, e dunque in sostanza come imprenditori agricoli, piuttosto che come aristocratici percettori di rendite; e ad analizzare la gestione del demanio esclusivamente in termini economici, anziché politici e clientelari».

71 C.Th., X.8.3 (Mommsen y Meyer 1905, 537).

72 Barbero 2016, 491.

73 C.Th., XI.16.1-2 (Mommsen y Meyer 1905, 597); C.Th., XV.3.1 (Mommsen y Meyer 1905, 816-

más allá de las ordinarias en oro y trigo ya previstas por la ley. No parece difícil poder superponer estos aportes extraordinarios a la *pecunia* solicitada por Majencio a los senadores y terratenientes en forma de donación (*munerum specie*), y que aquí se suprimió en referencia a los fondos fiscales, pero se habría transformado estructuralmente en la *collatio glebalis* soportada y establecida por los estamentos senatoriales.

Nuevamente de una disposición relativa a la renovada *libertas* preconizada por la propaganda de Constantino, tras la Batalla de Ponte Milvio, e inspirada también en este deseo “libertario” del vencedor, evidentemente útil para construir su propia mitología como gobernante benévolo⁷⁴ y *optimus princeps*, podemos definir a *contrario* algunos otros detalles de las políticas anteriores majencianas: de hecho, Constantino responde a las quejas de los que *sub tyranno* hubieran sido injustamente esclavizados, decretando que cualquiera que tuviera en su poder esclavos de esta naturaleza los liberaría inmediatamente, así como a los que supieran de personas esclavizadas injustamente bajo el reinado de Majencio: tenían que denunciar el hecho de inmediato y el mal sería reparado por las autoridades⁷⁵.

Hay que decir que la propaganda de la época había descrito con muchos detalles el hostigamiento con el que Majencio habría golpeado a sus opositores, aludiendo muchas veces a matanzas, o a esclavizaciones y encarcelamientos⁷⁶. De hecho, no se puede negar que Majencio fue duro con ciertas franjas políticas que percibía, o había constatado, como desleales⁷⁷, como podría ser el caso, por ejemplo, de los *Clarissimi* degradados a *navicularii*. Sin embargo, hay que subrayar que la esclavitud entraba perfectamente dentro de la tradición punitiva romana, y que muchos de los que pretendían haber sido condenados injustamente para aprovecharse de la *libertas* constantiniana, en realidad no habían sido objeto de ningún trato injusto, sino que la se había infligido la pena de esclavitud *secundum legem*.

Solo doce días después de la publicación de su ley sobre la liberación de los que habían sido hechos esclavos bajo Majencio, Constantino se vio obligado a promulgar otra ley⁷⁸, con lo que esta vez señaló que las mujeres libres que habían sido reducidas a la esclavitud por haber convivido por su propia voluntad y no por la fuerza en relaciones

817).

74 Roberto 2019, 138.

75 *C.Th.*, V.8.1 (Mommsen y Meyer 1905, 224): «*Universi devotionis studio contendant, si quos ingenuis natalibus procreatos sub tyranno ingenuitatem amisisse aut propria contenti conscientia aut aliorum iudiciis recognoscunt, natalibus suis restituere, nec exspectata iudicis interpellatione. Nam si quis contra conscientiam suam vel certissima testimonia plurimorum in eadem avaritiae tenacitate permanserit, severissima poena multabitur. Placet autem, etiam eos periculo subiugari, qui scientes ingenuos servitutis necessitatem per iniuriam sustinere dissimulant*».

76 Eusebio, *Vit. Const.*, I.26.1; I.33,1 ss (Heinichen 1830, 40-41); *Panegyrici Latini* IX (12), 4, 4 (Baehrens 1874, 201-202): «*illum denique spoliatorum templorum, trucidati senatus, plebis Romanae fame necatae piacula*».

77 Albanese 1979, 316-327, nota 36 subraya cómo la *capitis deminutio maxima*, que preveía la esclavización y la pérdida de todos los derechos políticos y sociales, también se aplicaba a los casos de desertión o rechazo al servicio militar, así como en presencia de una acusación de alta traición (*crimen maiestatis*).

78 *C.Th.*, IV.12.1 (Mommsen y Meyer 1905, 189).

de facto y extramatrimoniales con esclavos de propiedad ajena, en línea con lo dispuesto por el Senadoconsulto claudiano de 52 A.D.⁷⁹, debieron permanecer en condición servil.

Y tal vez tenga que ver con el intento de muchos de aprovechar las leyes constantinianas para escapar de la represión del código penal romano, atribuyendo instrumentalmente a Majencio injusticias que nunca llegó a cometer⁸⁰, también la ley posterior del Emperador, fechada en julio de 319⁸¹, decretó duras penas para quien hubiera liberado fraudulentamente (*manumissio*) esclavos que pertenecieran a otra persona apelándose a una orden imperial (*iubentibus nobis*).

Majencio parece haber apoyado un retorno a la centralidad política del Senado, ya que él mismo había sido senador antes de asumir la púrpura imperial: volvió a colocar senadores al frente de los ejércitos, aceptando volver a reinar en Roma, sometida a las constantes presiones de los aristócratas más poderosos e influyentes de su tiempo⁸². Al mismo tiempo, sin embargo, no fue Majencio quien se puso bajo el control del Senado, sino que fue él quien lo controló y censuró, si fuere necesario, exaltando de nuevo la antigua institución senatorial pero sin mostrar clemencia ni adulación al golpear al Senado errores o abusos individuales. Además, investigaciones arqueológicas recientes muestran que se debe adelantar a Majencio y los años 306-310⁸³, en lugar de Constantino⁸⁴, la reestructuración total del papel del Prefecto Urbano y la gran reforma de los servicios administrativos de Roma, prueba más de la atención que puso Majencio en querer renovar la institución más prestigiosa y antigua de la ciudad, y el papel que representó el vértice del *cursus* de sus miembros.

La construcción de la gran Basílica *Nova* en la colina de Velia y el traslado de la *Statio Aquarum* a su nueva ubicación en el *Lacus Iuturnae* (sobre el que volveremos en breve hablando de las convicciones éticas y religiosas de Majencio) son medidas que se enmarcan en el política de Majencio tendiente a concentrar en un área restringida, y en manos del *Praefectus Urbis*, una serie de servicios públicos⁸⁵. Aún de la arqueología obtenemos más pistas sobre el hecho de que Majencio no pudo

79 Harper 2010, 617-619.

80 Lenski 2012, 253.

81 *C.Th.*, IV.9.1 (Mommsen y Meyer 1905, 186).

82 Sobre las graves dificultades que encontró Majencio para administrar su poder siendo residente en la ciudad: Corcoran 2017, 59-74.

83 Coarelli 2019, 190-191: «*In molti casi, si può dimostrare (soprattutto in base a documenti non sospetti, soprattutto di carattere epigrafico e archeologico) che egli [Costantino n.d.a.] spesso si limitò ad appropriarsi dell'opera realizzata dal suo predecessore (a sua volta, non si dimentichi, continuatore di quella di Massimiano Hercúleo) che, per motivi ovvii, era assai più interessato al rinnovamento e al potenziamento delle strutture amministrative della città. La prova più evidente di ciò è la realizzazione della grande basilica della Velia, nella quale si deve riconoscere l'edificio destinato all'attività giudiziaria del Prefetto Urbano, strettamente collegato alla nuova sede della prefettura, sulle retrostanti Carinae, che illustreremo ampiamente nel capitolo VII: se non si fosse conservata la brevissima notizia di Aurelio Vittore, unico a ricordare il vero autore dell'opera e la ri-dedicazione di essa a Costantino, nessuno avrebbe dubitato dell'attribuzione a quest'ultima dell'edificio, divenuta canonica.*»

84 Chastagnol 1960, 214-218.

85 Coarelli 2019, 192.

haber tratado de comprar el apoyo del Senado a través de políticas fiscales privilegiadas o connivencia con respecto a ciertos privilegios o abusos de los *Clarissimi* generalmente tolerados por el poder: por el contrario, sintió la necesidad de establecer un *Secretariado Senatus*⁸⁶, o un tribunal privado dedicado a celebrar los procesos específicamente contra Senadores, los cuales se llevaban a cabo con un procedimiento secreto⁸⁷.

Recientemente, Coarelli planteó la hipótesis de que este *Secretarium* encontró su ubicación justo dentro de la Basílica de Majencio, en el ábside norte⁸⁸. Sin embargo, donde Coarelli sugirió que este ábside había sido construido a finales del siglo IV, un estudio arqueológico reciente⁸⁹ mostró que el ábside norte también fue probablemente construido en la era majenciana⁹⁰, perteneciendo así plenamente al proyecto original, reelaborado por los propios arquitectos majencianos durante la construcción, tras el riesgo que se había producido de una falla estructural del muro norte de la Basílica.

Este secretismo tal vez podría interpretar la voluntad de Majencio de atacar los abusos de los particulares sin, sin embargo, comprometer negativamente la relación de confianza del pueblo en sus principales instituciones. Y, en una coherente relación de causa y efecto, este afán de devolver el respeto al Estado y a la Asamblea Senatorial explique la dureza con que Majencio golpeó con su conducta a quienes se mostraron indignos de esa Asamblea.

86 Coarelli 2019, 381. La existencia del *Secretarium Senatus* se evidencia en un solo epígrafe: *CIL VI 1718 = ILS 5522; LTUR IV, 262* (F. Coarelli).

87 Nash 1976, 194.

88 Coarelli 2019, 377-380. Es muy interesante como Coarelli justifica la necesidad de secreto y confidencialidad de una sala destinada a los juicios de los senadores con la existencia, arqueológicamente comprobada, de un mecanismo de puertas que en realidad podría aislar el ábside norte del resto del recinto. edificio: «*Che si tratti di un elemento significativo, destinato a distinguere e separare due settori contigui ma distinti per funzione, risulta chiaro soprattutto dalla presenza di cancelli, evidentemente chiudibili, la cui esistenza si deduce dagli incassi presenti sulla soglia, già da tempo segnalati. Possiamo dedurre che l'abside settentrionale costituiva un settore autonomo della basilica, che poteva essere isolato, in occasioni particolari, mediante la chiusura di una cancellata*» (Coarelli 2019, 380).

89 Amici 2005, 57-60.

90 En su interpretación del estudio de C. M. Amici, Coarelli atribuye la creación del *Secretarium* en el ábside norte de la Basílica de Majencio a finales del siglo IV. Sin embargo, parecen inequívocas las palabras del estudioso, que data cronológicamente la construcción del ábside, sobre la base de precisas investigaciones arqueológicas, ya en la primera fase majenciana o, a más tardar, según una hipótesis de Amici que, sin embargo, es no basado, por su misma admisión, en ninguna evidencia arqueológica, a una constante finalización constantiniana de la construcción, pero en todo caso siempre respetando un proyecto original preciso ya formulado durante el reinado de su predecesor: «*La fondazione a livelli sfasati dell'abside documenta senza alcun dubbio che al momento della sua realizzazione l'attuazione del progetto originario in questa zona era ancora in corso, e che non erano stati ancora completati né la strada circummurale né la parete a nicchie verso il taglio della Velia, che infatti si adegua all'andamento della nuova struttura curvilinea senza soluzione di continuità. [...] Malgrado non vi sia alcuna prova che il completamento della zona perimetrale Nord e gli interventi di consolidamento vadano riferiti all'età costantiniana, è probabile che la necessità di rinforzare in maniera coordinata l'edificio si sia manifestata con chiarezza a seguito dell'assestamento della Basilica durante la stasi imposta dalla guerra civile tra Majencio e Costantino; sempre comunque nell'ambito architettonico del progetto originario, e non come apporto innovativo autonomamente elaborato*» (Amici 2005, 58-59).

Este necesario paréntesis sobre las supuestas políticas majencianas, deducible de un análisis *a contrario* de las posteriores leyes y políticas constantinianas, es un requisito previo para una correcta comprensión no sólo de las fluctuantes relaciones entre Majencio y el Senado, sino también del peculiar carácter de esta figura histórica, que emerge como un emperador capaz de una severidad particular tanto cuando se trataba de golpear la traición⁹¹, tanto ante lo que tuvo que considerar abusos y privilegios injustos de unos súbditos sobre otros.

La reconstrucción del código moral de Majencio, que en breve analizaremos también desde un punto de vista filosófico y cultural, proponiendo una interpretación a la luz de las pocas y claras fuentes de que disponemos, es importante porque constituye una clave de lectura coherente para todos su política y para comprender las opciones políticas a menudo contraproducentes que había hecho, por ejemplo en materia religiosa. Este obstinado rigor moral emerge con vigor de varias fuentes, aunque hostiles, que en su conjunto dan una imagen muy clara.

El hombre orgulloso y obstinado (*superbus et contumax*) que se negó contra sus propios intereses a cumplir el rito de la proskynesis previsto por el ceremonial de Diocleciano, fue el mismo que, lastimosamente, hizo enterrar a Flavio Severo, derrotado por él y posteriormente asesinado por Maximiano por razones de estado, con todos los honores en el Mausoleo de Galieno a las puertas de Roma⁹²; que nunca repudió a su esposa Valeria Maximilla, hija de Galerio, aun cuando la guerra con su suegro llegó a su clímax y la oportunidad política lo hubiera obligado tal vez a hacerlo, a buscar nuevas alianzas; pero Majencio desdeñosamente se negó a llegar a un acuerdo con Galerio, quien le había enviado a Licinio y Probo como embajadores de paz en Roma⁹³.

Tal vez Galerio estaba dispuesto a aceptarlo en el colegio tetrárquico a cambio de su sumisión formal a su autoridad superior; Majencio, quizás en los lazos familiares que los unían a través de su esposa Maximilla, dejó escapar a Galerio de Italia⁹⁴, aunque podría haberlo derrotado como lo había hecho con Severo poco tiempo antes⁹⁵.

Todas estas elecciones no le reportaron ningún beneficio a Majencio; pero por el contrario, algunos de estos parecen haberlo penalizado y aislado en gran medida en el contexto tetrárquico. Si Majencio quería ser reconocido por el colegio imperial de Galerio, entonces ¿por qué rechazar sus ofertas de paz a Roma enviándole de vuelta a los embajadores? Y si quería ser el único emperador, ¿por qué perder la oportunidad de aniquilar a su suegro cuando podía? No podemos ignorar valoraciones de carácter ético y moral para dar sentido a estas elecciones, que de otro modo parecerían incomprensibles.

91 Otro ejemplo de la determinación de Majencio de atacar a quienes le fueron desleales proviene de Aurelio Victore, *Liber De Caes.*, XL.19 (Pichlmayr 1911, 123): «*Quo victo Maxentius Carthaginem, terrarum decus, simul Africae pulchriora vastari diripi incendique iusserat, ferus inhumanusque ac libidine multa tetrior*».

92 Aurelio Victore, *Epit. De Caes.*, XL.3 (Pichlmayr 1911, 122); *Origo*, IV.10 (Cessi 1900, 5-6).

93 *Origo*, III.7 (Cessi 1900, 5).

94 Donciu 2012, 99: «*L'histoire romaine nous montre peu d'exemples d'une telle clémence*».

95 Lactancio, *De Mort. Pers.*, XXVII.4 (Migne 1844, 238-239).

Tratemos de aplicar ese mismo rigor moral, ese código interior que parece haber tenido un peso en todas sus elecciones, al acercamiento que tuvo Majencio hacia el cristianismo.

Como hemos visto, muy probablemente asistió a la votación en el Senadoconsulto del 303, y le tocó escuchar la *oratio principis* pronunciada por su padre Maximiano en la Curia. Majencio debió comprender la esencia de una disposición que detrás de las líneas generales de la defensa de los cimientos estructurales del Estado tradicional se escondía en realidad la codicia y la ambición, es decir, la voluntad de llegar a un ajuste de cuentas entre poderosas familias senatoriales y aristocráticas divididas por antiguas rivalidades⁹⁶, algunos de los cuales eran indudablemente cristianos, apropiándose de sus riquezas mediante la expropiación y confiscación de los bienes de los acusados, como ya sucedió en la época de la persecución de Decio y Valeriano⁹⁷.

Si así fuera, podríamos imaginar que un hombre de perfil censor y moral como Majencio había presenciado con desdén estos hechos y, a la luz de lo que hará en materia de tolerancia en cuanto conquiste la púrpura imperial, y tal vez había votado en contra de la ley propuesta. Ciertamente este voto contrario no habría pasado desapercibido, ni a su padre Maximiano, ni a los demás tetrarcas, y ello podría explicar los hechos históricos que se produjeron posteriormente, culminando en el edicto de tolerancia, que constituyó el punto de ruptura formal con la Tetrarquía y con su padre Maximiano, probablemente ya iniciada con la votación en el Senado en abril de 303.

No podemos descartar del todo la hipótesis de que fue la actitud procrisiana de Majencio, y quizás también de Constantino, la que hizo que ambos fueran considerados inadecuados para la sucesión tetrárquica definida por Diocleciano y Galerio en el 305⁹⁸. Tras ser llamado al poder por Majencio tras su ascenso al poder el 28 de octubre de 306, Maximiano accedió voluntariamente a retomar la púrpura junto a su hijo no tanto por afecto hacia él, sino por mera ambición personal⁹⁹, y tal vez con la idea no demasiado secreta de deshacerse de él en la primera oportunidad para volver a tener pleno poder¹⁰⁰.

El Panegírico del 307 celebrado en Tréveris por Maximiano y Costantino, y pronunciado con motivo del matrimonio de éste con Fausta, celebra con gran énfasis el nacimiento de una nueva dinastía hercúlea, pero, al mismo tiempo que subraya el vínculo paterno y filial entre Constantino, Constancio y Maximiano, la ausencia de Majencio en esta celebración familiar no puede pasar desapercibida. Cabe preguntarse entonces si

96 Roberto 2014, 212-213.

97 Vd. Mentxaka 2021.

98 Donciu 2012, 54; De Decker 1968, 485.

99 Pasqualini 1979, 84-85.

100 Sin embargo, de una inscripción dedicatoria (EDR177562; MDAI(R)-2011-496 = ZPE-218-302) por Manilio Rusticiano, entonces Prefecto de Annona y *curator* de la ciudad de Ostia, ubicado en el Foro de esta ciudad, parecería claro cuál era la percepción de la relación entre Majencio y su padre por parte de los ciudadanos y funcionarios estatales: *[[3 [Maxentio] 3]] / fortissimo et piissimo / principi dom(ino) nostr(o) / Maximiano nob(ilissimo) Caes(ari) / Manilius Rusticianus / v(ir) p(erfectissimus) pra[ef]ectus] ann(onae) curator col(oniae) / Ost(iensis) Numini maiestatiq(ue) / eius dicatissimus.*

las relaciones entre Maximiano y Majencio no estaban ya negativa e irremediablemente comprometidas en el 307, si no interrumpidas¹⁰¹.

La historiografía, sin embargo, tiende a reconocer y fechar en abril de 308¹⁰² el momento en que se generó la fractura definitiva entre Majencio y Maximiano, es decir tras el intento de este último, regresando de la Galia, de destronar de manera humillante a su hijo ante el ejército¹⁰³.

Un testimonio posterior incluso evoca un discurso de Maximiano en el Senado destinado a deslegitimar el derecho de su hijo a reinar¹⁰⁴. Quizás el consentimiento del Senado para proceder hubiera llevado a Maximiano a acusar a su hijo ante el pueblo y el ejército¹⁰⁵ de ser el causante de todos los males de la época (*auctorem malorum et principem calamitatum*), en una especie de juicio público, arrancándose la capa morada de los hombros con un gesto descarado. La airada reacción de los soldados, fieles a Majencio, obligó a Maximiano, casi como Tarquinio el Soberbio, a emprender una precipitada huida para salvarse de la furia de la Ciudad (*ab Urbe Roma tamquam Superbus alter exactus est*), refugiándose en la corte de Constantino¹⁰⁶.

La distancia entre padre e hijo se había vuelto insalvable a lo largo de los años. Había pasado mucho tiempo desde aquel 21 de abril de 289, cuando el panegirista, en la corte de Maximiano en Tréveris, presentó a Majencio como su heredero imperial (*alacrem sub dextera filium*)¹⁰⁷. A lo largo de los años, se había revelado el verdadero carácter de Majencio, y el suyo era una naturaleza completamente diferente a la del viejo general.

Para consolidar su poder y tal vez por un sincero deseo de restablecer relaciones serenas y positivas, compartiendo el poder con su padre que había renunciado a su papel de Augusto, Majencio llamó a su lado a Maximiano y se aseguró de que fuera nuevamente honrado con la púrpura imperial. Pero los contrastes entre ambos no tardaron en llegar, quizás alimentados también por la divergencia de opiniones sobre la política a adoptar hacia los cristianos, especialmente con un edicto formal de tolerancia. Con sus acciones, Maximiano había demostrado que no tenía estima por su hijo, prefiriendo a Constantino a él, como se desprende del Panegírico de 307 mencionado anteriormente, e incluso tratando de derrocarlo.

A la luz de las epístolas de Majencio analizadas *supra* y en nuestros trabajos anteriores, no puede escapar una reflexión sobre las profundísimas diferencias de enfoque entre padre e hijo sobre el tema de la religión cristiana. Maximiano firmará lo que, al menos desde el punto de vista de la brutalidad verbal, se perfila como la peor medida de

101 Barbero 2016, 30.

102 Vd. *supra*.

103 Lactancio, *De Mort. Pers.*, XXVIII.1-2 (Migne 1844, 239).

104 Zonaras, *Epitome Historiarum*, XII.33 (Dindorf 1869, 139); Di Maio 1977, 95.

105 Donciu 2012, 101.

106 Pasqualini 1979, 89; Lactancio, *De Mort. Pers.*, XXVIII.4 (Migne 1844, 239): «*Quorum ira et clamore perturbatus est senex impius et ab urbe Roma tamquam Superbus alter exactus [est]*».

107 *Panegyrici Latini*, II (10), 14,1 (Baehrens 1874, 97).

persecución dictada en su época. Majencio asumirá la responsabilidad de derogar todas las medidas de persecución pasadas y futuras, desde el *divinum edictum* de Diocleciano, hasta las medidas ejecutivas “en cascada” de los tetrarcas y las medidas aplicativas de los *praesides, correctores y praefecti* locales.

El padre reclamará su derecho a la obediencia absoluta bajo la amenaza de terribles torturas (ἀμείβεσθαι δέον εἶναι ἐκρίνομεν, τοὺς δὲ αὐτοὺς ἀτιμάζοντ(α)ς) χριστιανοὺς δειναῖς τιμωρίαις), el otro se inspirará en la benevolencia divina para emanar una tolerancia terrenal (καὶ πρὸς ἑταιρείαν νέων τῶν θεῶν θρησκείαν τὸ ἀπηγορευμένον ἀπὸ αὐτῆς τῆς μεγάλης ἡμῶν φιλανθρωπίας ἐκπέσεται).

Si este estudio pudo haber ayudado a dar una imagen de la psicología y el carácter de Maximiano, será fácil imaginar cuál pudo haber sido su reacción ante la iniciativa de su hijo. Solo podemos imaginar su reacción furiosa. Y es precisamente en esta furia donde debemos leer el intento del padre de derribar a su hijo con el gesto público y muy violento de arrancar la púrpura de los hombros del hijo.

El Edicto de Tolerancia de Majencio marcará, al menos para Maximiano, el final de su relación padre-hijo. Ciertamente representó una declaración de guerra contra toda la Tetrarquía y sus leyes persecutorias, como veremos con más detalle en breve, pero sobre todo fue percibido por Maximiano como un insulto personal.

Al contrario, Majencio seguirá honrando a su padre brindándole respeto y honores aún después de su muerte. Quizás la muerte de Maximiano, atribuida a Costantino, marque el fin de cualquier posibilidad de acuerdo entre Majencio y este último, quien también intentará nuevamente durante todo el año 310¹⁰⁸ e incluso después de la muerte de Maximiano, encontrar una alianza con el Augusto de Roma.

108 Gautier y Drost 2007, 1-7; Drost 2013, 24, por la interesante discusión sobre el sólido constantiniano emitido por la ceca de Tréveris, en la que se honra a Majencio como *Augustus* y *Princeps Iuventutis*. Este nombre es particularmente interesante: no sólo se refiere a la costumbre de llevar este importante título a los legítimos herederos del trono, hijos de emperadores, sino también a la asociación entre este epíteto y la cabeza de la caballería romana, de la que el *Princeps Iuventutis* fue el comandante en jefe y líder carismático. De hecho, cabe señalar que el mismo Constantino, el famoso y extraordinario comandante de caballería, fue honrado con este título en algunas monedas. Estamos a dos años de la Conferencia de *Carnuntum* de noviembre de 308, Majencio ha sido declarado *hostis publicus* por la Tetrarquía, Constantino incluso había buscado la alianza, y quizás fomentado la rebelión, de Domitio Alejandro (308-310) en África como atestiguan algunos epígrafes africanos y de las emisiones monetarias de la ceca de Cartago. En un contexto similar, la producción de este *solidus* en honor a Majencio indica un deseo, por parte de Constantino, de buscar una alianza en un momento en el que, evidentemente, el Emperador de Roma debió parecer particularmente fuerte al Augusto de Tréveris. El eco de esta alianza surge también con especial énfasis en las palabras de Nazario, autor del panegírico del 321 en honor a Constantino, declamado en Roma (*Panegyrici Latini*, X (4), 9, 3-4 y 10, 3: Baehrens 1874, 216-217). La datación del *solidus* la sitúa Vincent Drost en el 25 de julio de 310, con motivo de los *Quinquennalia* de Constantino, y esto es particularmente importante tanto porque permite suponer que África ya ha sido reconquistada por Majencio en esa fecha, como porque la muerte de Maximiano, tras el intento de golpe contra Constantino, es situada por Timothy Barnes siempre en julio de 310 (Barnes 1982). Así que imaginemos un escenario en el que Majencio, tras la crisis del año 309 AD., vuelve a tener el control firme de Italia, España y África (los estudios más recientes coinciden en creer que Constantino ocupó España recién a finales del 310, vd. Donciu 2012, 71-72). La reconquista de la provincia africana le había permitido traer alimentos, oro y

En total ruptura con la Tetrarquía desde hace años, creemos inverosímil que Majencio honrara en el año 311 en sus monedas a todos los exponentes de la *Gens Valeria* fallecidos, desde Constancio Cloro, a Maximiano, a Galerio, hasta su hijo Valerio Romolo, a buscar obtener in extremis el reconocimiento oficial de los otros tetrarcas restantes, Constantino, Licinio, Maximino Daia. Si ese fuera el caso, su rechazo a las ofertas de paz de Constantino no habría tenido sentido. Tampoco parecería sostenible que, para fortalecer y legitimar su poder, Majencio pensara que estaba celebrando a los mismos que cuestionaron su poder y trataron de neutralizarlo. Por lo tanto, solo hay otra forma de interpretar la serie numismática de 311¹⁰⁹: la *pietas* hacia aquellos a quienes Majencio percibía como parientes, todos venerables miembros de una misma familia, la *Gens Valeria*, independientemente de que hubieran entrado o no en conflicto con él¹¹⁰.

Las implicaciones psicológicas de esta historia, tal como se desprende de los documentos estudiados hasta ahora, son verdaderamente dramáticas. Lo que sucederá, más allá de los juegos de poder, las guerras civiles, las ambiciones personales, será un drama familiar: el padre, cuya desmedida ambición nunca podrá cumplir ese deseo de dominio absoluto, pues siempre quedará relegado a un rol subordinado a la sombra de Diocleciano; el hijo, encajonado entre la *pietas* debida al padre y la debida a los Dioses, entre el amor y el respeto filial, y el sentido del deber moral y ético que le impuso su fuerte religiosidad tradicional.

Las dudas sobre la paternidad real de Maximiano en relación con Majencio, destacadas por varias fuentes, contribuyen a hacer aún más dramática esta historia familiar¹¹¹. Podría tratarse de una tradición calumniosa difundida por Constantino, un chisme quizás, pero se puede descartar que este rumor ya circulaba en ese momento, y, de ser así, no podría haber llegado a oídos de los propios protagonistas. La historia parece al menos controvertida. Si Majencio, como hemos visto, muy probablemente nació después del 21 de abril de 283¹¹², ya que con motivo del Panegírico de Tréveris del 289 estaba

soldados a Italia, aumentando su poder. Además, nuevamente en 310, Majencio había rechazado con éxito una invasión masiva lanzada por Licinio Augusto (Picozzi 1976, 267-275). Esto automáticamente lo convertía en una entidad política con la que convenía entrar en alianza. Además, Constantino había podido experimentar personalmente la traición y la ambición de Maximiano, y esto puede haberlo llevado a reconsiderar su opinión sobre Majencio. La muerte de Maximiano por su mano también puso a Constantino en la embarazosa posición de tener que “justificarse” con Majencio: por muy traidor y desleal que fuera el antiguo Augusto, seguía siendo el padre. En el estado actual de los hallazgos arqueológicos numismáticos, parece que Majencio no aceptó esta propuesta de alianza de Constantino. Quizás temía que pudiera tratarse de una trampa diplomática, o quizás no podía perdonar el asesinato de su padre, a quien rendirá homenaje con su serie de monedas del 311. Solo podemos especular. Sin embargo, este importantísimo solidus aureo, único hasta la fecha, emitido en Trier en honor del Majencio solo y no también de Maximiano, que con toda probabilidad ya estaba muerto el 25 de julio, nos atestigua cómo todavía en el verano de 310 la diplomacia de Constantino todavía estaba tratando de tener un diálogo con Majencio, y quién sabe qué rumbo hubiera tomado la historia si Majencio hubiera aceptado esa alianza.

109 Drost 2013, 74-75, 322-325.

110 Cullhed 1994, 76-78.

111 *Anon. Vales.* I.4,12; *Panegyrici Latini*, IX (12), 3, 4 (Baehrens 1874, 201-202); Pseudo-Aurelio Victore, *Epit. De Caes.*, XL.13 (Pichlmayr 1911, 122).

112 Retomando lo ya sugerido por Barnes 1982, 34, con quien coincidimos en que el año de nacimiento

próximo a cumplir el sexto año de edad y entraba en el séptimo, iniciando así su curso escolar, quiere decir que debió ser concebido hacia finales del año 282.

En ese momento, los mejores generales de Roma estaban tras el nuevo emperador Caro, que se preparaba para invadir Persia. Afranio Annibaliano y Aurelio Maximiano, formados como oficiales válidos del ejército en la corte de Aureliano y Probo¹¹³, estaban entre ellos, así como Valerio Diocle, quien bajo Caro se había convertido en el comandante de los *Protectores Domestici*.

En el año que transcurre entre la muerte de Caro en agosto de 283 y la de su sucesor en Oriente, Numeriano, en septiembre de 284, se debe haber formado probablemente en torno a Diocles esa conspiración de oficiales que lo llevará al poder en dos meses¹¹⁴. No podemos saber si Maximiano estuvo en Oriente antes de esta fecha, ya que los años que precedieron a la elección de Maximiano como César son bastante nebulosos debido a la ausencia casi total de fuentes, y nada se puede decir con certeza al respecto. Seguramente Maximiano debe haber estado entre los oficiales que conspiraron para que Diocles, quien una vez asumió la púrpura latinizó su nombre en Diocleciano, tomara el mando del ejército oriental. Una prueba implícita de ello podría encontrarse en el hecho de que Maximiano fue proclamado César ya en el año 285, lo que podría interpretarse como la señal de un antiguo acuerdo entre él y Diocleciano¹¹⁵.

Sin embargo, sabemos que Anibaliano ya era un general muy respetado y de gran prestigio, y podemos suponer con un buen margen de probabilidad que todavía estaba casado con la noble siria Eutropia en ese momento. El matrimonio sería parte del proyecto mayor de Diocleciano para redibujar el mapa de sus alianzas y de sus seguidores más fieles. Maximiano no sólo salió fortalecido en prestigio y estirpe de su matrimonio con la noble Eutropia, sino que su anterior marido, Anibaliano, fue recompensado por su “renuncia” con una fulgurante carrera¹¹⁶.

Dado que el ascenso de Anibaliano a la corte de Diocleciano comienza precisamente en 284, si el nacimiento de Majencio se sitúa el año anterior, esto significa que: o el matrimonio entre Maximiano y Eutropia debió tener lugar bajo el reinado de Caro, el que tendría poco sentido desde el punto de vista de un proyecto realizado también a través de lazos familiares, que parecería posible leer en las fuentes que obran en nuestro

de Majencio sólo puede ser el 283, pues el Panegírico del 289 (10.14.1) sugiere que Majencio aún no tenía siete años y por tanto aún no tenía tutor, pero sobre todo porque la acusación de ser un “*suppositus*” y de que su verdadero padre era sirio, hace referencia a las campañas de Maximiano en Siria en el año 282.

113 Pasqualini 1979, 14.

114 Roberto 2014, 23.-35

115 Barnes 1981, 6; Williams 1997, 43-44.

116 Porena 2018, 83: en 284-286 con la subida al trono de Diocleciano, Anibaliano se convierte en Prefecto del Pretorio de Occidente (segundo nombre) junto con el anterior Prefecto del Pretorio de Carino, Aristóbulo, probablemente recompensado por Diocleciano por haber pasado con él, traicionando al hijo de Caro. Dos años más tarde, cuando Maximiano fue elevado a Augusto en 286, se convirtió en Prefecto del Pretorio de Diocleciano en Oriente (primer nombre) y permaneció así hasta 296, luego fue Cónsul en 292 [*Chron. Min.* 1.60, 66 (*Chron.* 354); 1.230 (*Des. Cons.*)] con la consecución de la *dignitas* de senador y en 297-298 alcanzará la cima de su carrera, con el nombramiento como Prefecto de la Ciudad.

poder; o se debe hipotetizar una posible relación entre Maximiano y Eutropia, pero aún formalmente casada con Anibaliano, justo entre 282 y 283.

De ser así, la despectiva alusión de fuentes hostiles a que Majencio era un hijo ilegítimo, quizá ni siquiera concebido por el propio Maximiano, sino por su anterior marido, adquiriría un nuevo significado: «*arte muliebri tenere mariti animum laborantis auspicio gratissimi partus coepti a puero*» (Epit., 40, 13).

En este sentido, resultan elocuentes las palabras del Panegírico de Tréveris del 313, donde el panegírico anónimo contrapone la *pietas* de Constantino hacia su padre Constancio con la *impietas* de Majencio hacia Maximiano, destacando la falsa paternidad de este último:

«*Ut enim omittam illa quae non decet comparari, quod erat ille Maximiano suppositus tu Constantii Pii filius; ille despectissimae parvitas, detortis solutisque mebris, nomine ipso abusiva appellatione mutilato, tu (quod sufficit dicere) tantus ac talis; ut haec, inquam, omittam, te, Constantine, paterna pietas sequebatur, illum, ut falso generi non invidemus, impietas; te clementia, illum crudelitas (...)*»¹¹⁷.

Parece claro que aquí el panegirista está destacando un rumor, una calumnia que evidentemente debe haber sido de dominio público en ese momento, y que luego se convertirá en verdad en la apología y la propaganda de Constantino: la ilegitimidad de Majencio para reinar provocada por la refutación de la paternidad de Maximiano. Majencio no es considerado hijo natural o heredero imperial, sino *suppositus*, un hijo ilegítimo o tal vez incluso un hijastro (*falso generi*), cuyo propio nombre, diminutivo del paterno, se considera abusivo (*nomine ipso abusiva appellatione mutilato*) en virtud de esta ilegitimidad.

Por lo tanto, tendría un nuevo significado la frase en la *Origo Constantini* (I, 4, 12) según el cual Eutropia, después de la muerte de Majencio, habría admitido que era hijo de una siria. No sería de extrañar, llegados a este punto, que el padre natural de Majencio según esta corriente historiográfica fuera el propio Annibaliano, que parecería ser de origen asiático¹¹⁸.

La hipótesis nos parece válida¹¹⁹, y adquirirá aún mayor interés con la discusión del siguiente párrafo. Por el momento, podemos limitarnos a argumentar que estos

117 *Panegyrici Latini*, IX (12), 4, 3-4 (Baehrens 1874, 203-204).

118 PLRE 1 *Hannibalianus* 3, Theodora 1: Si Teodora, la hijastra de Maximiano, hubiera sido hija natural de Anibaliano y Eutropia, sin duda explicaría mejor el vínculo familiar de la joven esposa de Constancio, en virtud del cual no sólo a uno de sus hijos y hermanastros de Constantino, sino incluso a uno de sus sobrinos, se impuso el nombre de Anibaliano.

119 Sin embargo, la hipótesis debe formularse con cautela; no puede descartarse que el intento de Constantino y las fuentes favorables a él de deslegitimar a Majencio sea simplemente un intento de responder a la fuerza de las pretensiones dinásticas de Majencio, revigorizadas de nuevo en el 311 gracias a la serie de monedas conmemorativas *Aeternae Memoriae* (vd. *supra*) de lo que se ha dicho, y que presenta la mayor parte de los ejemplos numismáticos conocidos en términos de parentesco en acuñaciones antiguas. Cfr. Hekster 2015, 295.

rumores probablemente estaban circulando, no solo entre la gente común, sino también en los niveles más altos. Y si, cuando Majencio era niño, Maximiano les dio poco o ningún peso a tales habladurías, la evidencia de las diferencias cada vez más marcadas entre su naturaleza y la del hijo que, creciendo y haciéndose hombre, se mostró parecido cada vez menos desde todos los puntos de vista, quizás haya hecho cruel y despiadada la disposición del Hércúleo hacia Majencio.

Este es el contexto psicológico en el que la temeraria y flagrante traición de Maximiano a su hijo tuvo lugar en Roma de manera humillante ante el pueblo y los soldados. La ambición desenfadada de Maximiano, que pronto se repetirá en la corte de Costantino, en la que Maximiano pretendía desbancarlo, y probablemente el desprecio por un hijo que íntimamente no sentía quizás ni siquiera propio, debió tener sin duda un enorme peso en esta temeridad.

Sin embargo, no puede descartarse que la promulgación del edicto de tolerancia, que se produjo según nuestra reconstrucción precisamente entre 307 y 308¹²⁰ en los meses de probable ausencia de Maximiano de Roma, pudo haber contribuido a desatar la ira paterna, sobre todo considerando al pasado como feroz perseguidor del *Senior Augustus*. Esto parece tan evidente cuanto más se compara el tono y el lenguaje de Augusto Maximiano (*supra* párr. 3) en su disposición persecutoria (*edictum*), frente a la dictada por su hijo Majencio.

Ya se ha mencionado que los primeros afectados por las medidas anticristianas de Diocleciano fueron los miembros del ejército. Sobre la base de las *Passiones* y las *Acta* que nos han llegado, se puede suponer que algunos de los principales mártires en las filas militares pertenecieron a las más altas esferas de mando, quizás incluso a la Guardia Imperial, Pretorianos o *Protectores*.

Emblemático en este sentido es el caso de San Sebastián, comandante de la Primera Cohorte Pretoriana bajo el reinado de Diocleciano y Maximiano, quien lo tuvo en la mayor consideración y estima antes de descubrir su fe cristiana, largamente disfrazada para llevar a cabo mejor su misión: el apoyo para cristianos encarcelados; el entierro de los mártires; y hacer prosélitos él mismo con las familias de nobles y magistrados¹²¹.

Tras ser condenado a muerte y ejecutado por sus propios compañeros, Sebastiano fue enterrado *ad catacumbas*¹²², a pocos pasos de la Villa di Majencio en la Via Appia, donde este emperador construirá más tarde lo que probablemente fue el primer episcopio

120 Serra 2021a.

121 Gordini 1968, 776. San Ambrosio también destaca el activismo de Sebastiano en la lucha contra la persecución: «*Utamur exemplo Sebastiani martyris, cuius hodie natalis est. Hic Mediolanensis oriundus est. Fortasse aut iam discesserat persecutor, aut adhuc non venerat in haec partium, aut mitior erat. Advertit hic aut nullum esse, aut tepere certamen. Romam profectus est, ubi propter fidei studium persecutionis acerba fervebat, ibi passus est, hoc est, ibi coronatus*» (de *Expositio in psalmum CXVIII*, Migne (ed.), Vol. XV, 1234, 44, 1574).

122 *Acta Sancti Sebastiani*, XXIII.88.

cristiano de Roma, la *Basilica Apostolorum*¹²³, que sólo en la época medieval tomará su nombre actual de Basílica de *S. Sebastiano fuori le Mura*. Majencio habría decidido entonces erigir una Basílica en memoria de los Apóstoles Pedro y Pablo, en el lugar donde sus cuerpos habían sido trasladados según la tradición en el año 258 A.D. para salvarlos de la persecución de Valeriano, para celebrar la paz del estado romano con la Iglesia, celebrando a sus fundadores y construyendo un lugar de acogida y oración para los numerosos peregrinos que acudían llenos de fe a su tumba. Pero la elección de este lugar por su mensaje fuertemente simbólico por parte de Majencio no estuvo ligada únicamente a la memoria de los apóstoles Pedro y Pablo.

En la localidad *ad catacumbas* había sido creado de hecho desde mediados del siglo I AD. un antiguo cementerio dedicado a la Guardia Imperial: de hecho, hay estelas funerarias de *Praetoriani*, pero también de *Protectores*, *Viri Palatini* ed *Equites Singulares*, tanto paganos como, especialmente a partir de mediados del siglo III A.D., cristianos¹²⁴. Las evidencias arqueológicas, que prueban la presencia de la I Coorte Pretoria justo en la Appia Antica, parecerían confirmar al menos las partes más antiguas de la *Passio* de S. Sebastiano, reflejando cuál era la situación socio-topográfica de la III milla de la *Via Appia* a finales del siglo III¹²⁵. Gracias a estos datos y a este contexto, el relato del oficial pretoriano Sebastiano adquiere, pues, una innegable luz de historicidad, aunque claramente filtrada por las transformaciones añadidas a su relato, encaminados a transformar el episodio histórico en un relato hagiográfico.

Si la historia de Sebastiano no fuera un caso aislado y excepcional, sino el ejemplo de una oposición más amplia entre la persecución de Diocleciano y parte del ámbito militar más próximo a él, el de la Guardia de Palacio formada por Pretorianos y *Equites Singulares*, al parecer informado por las fuentes¹²⁶, entonces sería necesaria una mayor reflexión tanto sobre las verdaderas razones de la decisión de Diocleciano primero y luego de Galerio de disolver las Cohortes Pretorianas de Roma¹²⁷, tanto en cuanto la

123 Cullhed 1994, 60, 268; Jastrzębowska 2002; Jastrzębowska 1982, 224, 227-228; Donciu 2012, 138; De Spirito 2003, 523-526.

124 Latteri 2002, 745: «*Dato l'uso dei soldati di seppellire nei pressi degli accampamenti, la presenza di una necropoli militare al III miglio dell'Appia presuppone nelle immediate vicinanze l'esistenza di un distaccamento di pretoriani, come ipotizzato dal Quilici, il quale lo colloca nella spianata antistante il mausoleo di Cecilia Metella, dove nell'XI sec. si insedia il dazio dei conti di Tuscolo. La struttura militare dovrebbe corrispondere grosso modo all'area fortificata dai Caetanei nel XIV sec.*». La presencia de una antigua *Statio* pretoriana, que alrededor del año 300 AD. se habría convertido en un auténtico *Castrum*, justo al lado del terreno donde Majencio decidió construir su gran Villa, también habría respondido perfectamente a las necesidades del Príncipe para garantizar la seguridad de su hogar incluso fuera de las murallas de la ciudad (*Ib.* 749).

125 Latteri 2002, 751.

126 *De Mort. Pers.*, X.4.5 (Migne 1844, 210-211). «*Tunc ira furens sacrificare non eos tantum qui sacris ministrabant, sed universos qui erat in palatio iussit et in eos, si detrectassent, verberibus animadverti, datisque ad praepositos litteris, etiam milites cogi ad nefanda sacrificia praecepit, ut qui non paruissent, militia solverentur*». Eusebio, *Hist. Eccl.*, VIII.1.

127 Según Aurelio Victore, *Liber De Caes.*, XXXIX, 47 (Pichlmayr 1911, 120-121), parece que Diocleciano ya había reducido drásticamente el número de pretorianos destacados en la Ciudad: «*etiam quasi truncatae vires urbis imminuto praetoriarum cohortium atque in armis vulgi numero*». Galerio habría

presencia del cristianismo en las filas del ejército podría dirigir efectivamente las políticas posteriores tanto de Majencio como de Constantino.

No hay duda de que muchos de los Pretorianos y *Equites Singulares Augusti* enterrados en la tercera milla de la *Via Appia Antica* sirvieron bajo Majencio, para protegerlo a él y a su Villa, construida justo en frente del *Castrum* y el cementerio de estos soldados. Y si los ejércitos “palatinos” de Roma estaban, a principios del siglo IV, ya tan fuertemente cristianizados, una nueva interpretación debería suponer no sólo la lealtad absoluta mostrada por estas tropas a Majencio cuando entró en oposición con su padre Maximiano en abril de 308, sino también la decisión del Príncipe de construir la primera basílica cristiana en Roma, precisamente en ese lugar tan peculiar y ligado a la tradición militar pero también religiosa de parte de su Guardia¹²⁸.

Diocleciano y Maximiano se creían hechos invencibles por los Dioses, y precisamente en virtud de esa invencibilidad, tratarán de devolver su protección divina persiguiendo a todos aquellos que percibían como enemigos de su justo culto, fueran maniqueos o cristianos, civiles o soldados.

Cabe preguntarse si incluso Majencio, en los albores de las inesperadas victorias militares conseguidas sobre Severo y Galerio, gracias sobre todo al apoyo de legiones enteras que habían decidido abandonar a los tetrarcas para incorporarse a sus filas, no se sintió con derecho a continuar en la suya línea de tolerancia, consciente de que la Divinidad estaba de su lado, y que la causa que había elegido abrazar era la correcta. Algunos estudiosos han planteado la hipótesis de que la adhesión masiva de grandes franjas del ejército tetrárquico al régimen de Majencio pudo haber sido determinada precisamente por su tolerancia religiosa¹²⁹.

La siguiente reflexión, en este punto, sólo podía interesar a Constantino, hipotetizando que la profunda difusión de los ideales cristianos en el ejército podría figurar

continuado entonces con mayor firmeza la obra de su predecesor, desatando en Roma la revuelta de los pocos pretorianos que quedaban, que habrían apoyado a Majencio (*De Mort. Pers.*, XXVI.3). En un diploma militar del 306 AD. las diez cohortes pretorianas todavía parecen estar atestiguadas, por lo que quizás estas fuentes deberían leerse con miras a reducir y luego disolver solo las cohortes ubicadas en la ciudad (Rocco 2011, 232, nota 105): desde este punto de vista, cabría preguntarse cuál podría ser una hipotética correlación entre el destino de estos pretorianos “*remansores*” en Roma y el cristianismo, y si este último puede ser considerado causa de la desconfianza que les profesan los miembros de la tetrarquía, que tal vez los consideraban, en virtud de su fe, ya irremediabilmente comprometidos. Por el mismo principio podía explicarse su denodada lealtad a Majencio, percibido por ellos como un Príncipe tolerante y benévolo, y como tal digno de ser servido hasta la muerte.

128 Latteri 2002, 753: «*Imperatore appoggiato dai pretoriani ed anch'esso come Costantino propenso al cristianesimo, o almeno al suo utilizzo a fini politici, ma soprattutto grande costruttore ed artefice di grandiosi lavori nell'antistante villa imperiale, sua ultima dimora, che egli trasformò in un vero e proprio palatium, sede del mausoleo dinastico, presso la quale i pretoriani sepolti al III miglio dell'Appia Antica prestarono servizio. Non è pertanto da escludere, che non solo il sepolcreto pretoriano sia da porre in diretta relazione con l'antistante villa imperiale, ma con questo anche la cruciforme che venne a sostituirlo nella sua funzione sepolcrale e culturale, un martyrion posto a commemorare il martire Sebastiano alto ufficiale della guardia pretoriana e con lui i principali eroi del cristianesimo S. Pietro e S. Paolo.*»

129 De Decker 1968, 530-531; Donciu 2012, 98, 101.

entre las verdaderas razones por las que también él, como Majencio, habría comenzado a considerar el cristianismo como un asunto de gran interés en el Estado, pero desde un punto de vista invertido respecto al de la Tetrarquía.

Por otro lado, si los Tetrarcas habían ganado a sus enemigos al jurar a Júpiter y Hércules, y si Majencio había ganado a los Tetrarcas al recibir a los “Nuevos Dioses” cristianos en la *Pax Deorum*, entonces Constantino necesitaba dar un paso más para ganar a Majencio, no limitándose ya sólo a acoger a Cristo en medio de todos los demás Dioses, sino eligiéndolo Campeón de su batalla ya no personal sino escatológica, su personalísima deidad tutelar y Auctor de todas sus victorias¹³⁰.

En este sentido, si subsiste la perplejidad sobre la visión de Constantino (Gr. = *Ev Τούτω Νίκα*, Lat. = *In hoc signo vinces*) de lo que nos habla Eusebio en su *Vita Constantini*¹³¹ varios años después del suceso de la Batalla, y sobre el sueño de Constantino en vísperas del enfrentamiento con Majencio, que nos cuenta Lactancio pero que nos recuerda el topos literario¹³², por el contrario, podría tener un fundamento de verdad el hecho de que Constantino permitiera que algunas de sus unidades, aquellas formadas por soldados de la fe cristiana, pusieran en sus escudos un signo que pudiera representar a Cristo (*caeleste signum Dei*)¹³³.

Era práctica común que las legiones de la época, especialmente aquellas que se identificaban con una deidad en particular como *Ioviani* o *Herculiani* por ejemplo, pintaran en los escudos el símbolo de su Dios protector: Marte, Hércules, Júpiter¹³⁴. La elección revolucionaria de Constantino respondía en realidad a una simple pregunta, que por ironía del destino estaba en plena continuidad con la política de Majencio, que había intentado introducir las “nuevas” divinidades cristianas en el Panteón romano: ¿por qué no Cristo? La idea de que cada soldado ahora podía sentirse libre para dedicarse a la divinidad que mejor podía protegerlo, y lo pintó en su escudo, para sentirlo junto a él en la batalla¹³⁵, parece hacer eco con gran intensidad de las mismas palabras de Constantino

130 Lettieri 2013, 166: «Anche per il suo valore letterario, non va tra-scurata l'esaltazione provvidenziale di Costantino vincitore a ponte Milvio del libidinoso tiranno Majencio grazie alla potenza liberatrice della croce trionfante in guerra, cantata da Prudenzio (348-405 circa) nel I libro del *Contra Symmacum*, coevo all' *Historia ecclesiastica di Rufino*, da leggere in correlazione con la celebrazione, nel II libro, del ruolo provvidenziale dell' *Impero romano creato da Augusto per porre il freno del suo dominio al mondo, unificando una pluralità discorde di stati e civiltà* – “regna volens sociare Deus subiunger unum imperium” –, quindi preparando l'avvento di una potenza unificante superiore, ma analoga, quella del “*religionis amor*” cristiano. Il parallelismo tra il trionfo politico di Roma e quello divino del cristianesimo, mediati in Costantino come nuovo e pio Augusto, era già stata segnalata da Peterson ne *Il monoteismo come problema politico, che ne sottolineava la dipendenza dalla teologia della Storia di Eusebio di Cesarea*. Vi riconosciamo, piuttosto, un'evidente influenza di Lactancio, che aveva sistematicamente trattato della relazione tra monoteismo teologico e monarchia politica, quindi tra Cristo e Augusto, nella speranza di un imminente imperatore cristiano, capace di riunificare potere, saeculum e vera religione».

131 Barbero 2016, 136-144.

132 Barbero 2016, 81-85.

133 Lactancio, *De Mort. Pers.*, XLIV.5 (Migne 1844, 260-261).

134 Rocco 2011, 121.

135 Curiosamente, en Speidel 2004, 133-146 se hace hincapié en que algunos símbolos teriomorfos

tal y como nos llegan del llamado Edicto del 313. Este gesto de inclusión podría haber tenido un doble efecto: por un lado, revitalizar la moral de los soldados cristianos que ya no sintieron que tenían que ocultar su fe bajo pena de persecuciones y ejecuciones en el ejército de que ya hemos hablado, pero por el contrario sintieron que podían pelear por primera vez en lo que creían; en segundo lugar, este gesto debió desestabilizar de alguna manera la moral y las ideas de los soldados cristianos del ejército de Majencio, y que no debieron vivir con el corazón ligero la posibilidad de ir a matar a sus “hermanos”.

Una de las tesis principales de este estudio preliminar consiste precisamente en el intento de superar la narrativa dominante que quisiera presentar a Constantino y Majencio como personajes antitéticos y monolíticos, derivándolos, en una perspectiva que todavía sabe demasiado de apología y poco de historicidad, el uno emblema de un giro histórico totalmente positivo y el otro representante de un mundo anterior totalmente negativo, uno innovador y el otro reaccionario, una reconstrucción tan parcial e instrumental que, por reacción, sólo puede conducir a la polarización, al opuesto, incluso en exacerbar las críticas contra Constantino y en “romantizar” hasta el exceso la política de su oponente.

A la luz de los trabajos presentados en este trabajo y en estudios anteriores¹³⁶, por el contrario, creemos que estas dos figuras históricas presentan mayores rasgos en común y líneas de continuidad que no sólo la vulgata, sino también cierta doctrina ha querido admitir hasta ahora, a pesar de las evidentes y naturales diferencias sobre las que no parece necesario insistir más, a menudo interpretando literalmente fuentes hostiles claramente imbuidas de propaganda¹³⁷. Ya no es posible negar las similitudes compartidas por dos hijos de emperadores anteriores, ambos usurpadores aclamados por sus tropas fuera del mecanismo de sucesión formal previsto por Diocleciano, ambos en consecuencia portadores de políticas de ruptura con respecto al anterior orden tetrárquico, representando una actitud de tolerancia revolucionaria hacia el cristianismo, quizás debido en parte a la influencia de madres que, en el caso de ambos, eran cristianas.

Por el contrario, la política constantiniana posterior al 312 nos parece una replanteamiento a gran escala y con mayor falta de escrúpulos y disponibilidad de medios, de algunas de las numerosas intuiciones iniciadas por Majencio en el sexenio anterior. Liberado del yugo de la Tetrarquía, Constantino no abolirá todo el cuerpo de leyes de Majencio, como lo hizo con Licinio. Por el contrario, a muchas de las leyes de su rival no sólo les dio legitimidad y validez para seguir existiendo, sino que las revivió y revitalizó sobre diferentes bases más cuantitativas que cualitativas, ciertamente con un nuevo impulso dictado por sus decisiones. y de carácter fuerte. La vehemencia legislativa de Constantino, determinada por su carácter de gobernante indiscutible de su tiempo,

de los escudos de las *Auxilia de Notitia Dignitatum* serían atribuibles al entorno germánico, y en particular al alfabeto rúnico. Si este fuera el caso, y si este simbolismo ya hubiera estado presente en los escudos de los departamentos de auxiliares bárbaros conducidos por Constantino a Italia en apoyo de sus legiones romanas, la hipótesis formulada aquí encontraría un nuevo punto de partida para la investigación.

136 Serra 2021a, Serra 2021b.

137 Bono 2019, 72-74.

cambiará fundamentalmente no solo la ley, sino también el orden mismo del Estado¹³⁸ durante muchos siglos por venir, y en esto ciertamente se encuentra la mayor diferencia entre él y Majencio.

Esta diferencia de naturaleza y carácter, que no pretendemos minimizar, parece natural cuando se piensa que uno era un general formado en el campo de batalla y acostumbrado a las formas limpias y apresuradas del mando militar, el otro era senador, más inclinados a comprender los tortuosos caminos del derecho y la política, que a menudo requerían medidas complejas para poder interpretar una sociedad dinámica y en constante cambio. Majencio parece ser el primero en darse cuenta de que la compleja realidad del cristianismo ya no puede combatirse por la fuerza, sino que debe integrarse en la *Res Publica* romana desde el punto de vista moral, espiritual y social. Majencio articulará su acción a favor de los cristianos en varios niveles, desde el jurídico, pasando por el urbanístico, hasta el ideológico¹³⁹. La primera y más impresionante intervención de Majencio para una “reestructuración” del cristianismo dentro del Estado romano fue la que hizo sobre la anterior legislación diocleciana con un Edicto derogatorio, pero con un doble valor, pasando así a legislar en materia de derecho constitucional y penal (*supra*, párr. 3-4).

Pero Majencio no tiene ni el poder ni el derecho legal para hacer tal disposición en octubre de 306. Su posición legal dentro del colegio tetrarárquico aún está por esclarecer, por lo que quizás prudentemente se otorgará el título de *Princeps*¹⁴⁰ al comienzo de su

138 Giglio 2012, 254.

139 Majencio no se limitó a otorgar concesiones y privilegios a la Iglesia, sino que a cambio también exigió obligaciones específicas a la comunidad cristiana, introduciendo primero la práctica, luego retomada por Constantino, de considerar a los principales representantes del clero, los obispos, como funcionarios imperiales. Como tales, debían ser garantes de la armonía y el orden público, y podían ser removidos y exiliados, como sucederá con los obispos de Roma Marcello y Eusebio en 308 y 309, si se consideraba que su conducta perturbaba tal orden y armonía (Serra 2021a, 160-162). Cabe señalar también su intento de intervenir contundentemente para curar la fractura creada en el seno de la Iglesia a raíz de la polémica sobre los lapsos, es decir, los cristianos que, durante las persecuciones, habían negado su fe por miedo a la muerte o a la tortura. Este intento, que tuvo lugar precisamente en el exilio de los dos obispos romanos, que se habían mostrado intransigentes y reacios a readmitir a estos lapsos dentro de la comunidad, arrastrará entonces a Majencio al corazón de la controversia entre católicos y donatistas, donde tomará con firmeza una posición a favor de la primera (Serra 2021b). Se puede ver fácilmente cómo la política religiosa posterior de Constantino está en línea con la de su predecesor. Majencio fue el primero en mostrar, aunque tímidamente, el símbolo de la cruz cristiana en sus monedas (RIC, VI, 326, n. 121; Laffranchi 1932, 49; Schoenebeck 1939, 7; Kriegbaum 1992, 22; según Donciu 2012, 153, debió ser la iniciativa privada de un taller de menta en la ciudad fuertemente cristianizada de Aquileia, asumida con demasiado entusiasmo a raíz de la gran tolerancia que irradiaba la política de Majencio). Además, como se mencionó *supra*, el *argumentum ex silentio* derivado del edificio religioso en la lista proporcionada por el *Liber Pontificalis*, un estudio cuidadoso de los sellos de ladrillo y las técnicas de construcción, así como la presencia de numerosas tumbas cristianas pertenecientes a militares, Pretorianos y *Equites Singulares*, que votaron su lealtad definitiva a Majencio, antes de que Constantino los disolviera para siempre, ha llevado hoy a creer casi sin dudas que Majencio había encargado construir al mismo arquitecto que supervisó las obras de su Villa que se alzaba a escasos metros, la primera basílica cristiana en Roma, ahora conocida como el nombre de *San Sebastiano fuori le Mura* y que probablemente incluso dio impulso a la construcción o reconstrucción de San Crisogono en Trastevere (Cullhed 1994, 57; Krautheimer 1970 [1937], 157).

140 Lactancio, *De Mort. Pers.*, XXVI.1-3 (Migne 1844, 236-237); Eutropio, *Brev.*, X.2.3 (Dietsch 1873,

reinado. La respuesta de la Tetrarquía no se hará esperar, con las invasiones armadas de los poderosos ejércitos de Flavio Severo primero y luego de Galerio. Las victorias de Majencio sobre sus dos contendientes cambiaron significativamente su posición jurídica: si la abdicación de Severo le había hecho obtener legítimamente el título de Augusto de Occidente, la derrota del Máximo Augusto Galerio lo colocó a los ojos de la opinión pública en condiciones de reclamar el *titulus primi nominis*. Esta era una condición necesaria para poder intervenir de manera legal con sanción derogatoria sobre una disposición dictada por un Augusto anterior que tenía la *maxima auctoritas* dentro del colegio tetrárquico.

Ya hemos mencionado que Majencio rechazó las ofertas de paz que le trajeron los embajadores de Galerio, Probo y Licinio, y que probablemente se puede suponer que contenían su reconocimiento a Augusto de Occidente, título “ganado” a Flavio Severo, a cambio de la aceptación de la supremacía de Galerio como jefe supremo del colegio tetrárquico, y de la consiguiente sumisión formal. No podemos identificar otras razones por las que Majencio pudo haber rechazado una oferta de este tipo, que nos parece la única posible de formular en las condiciones de imposibilidad de victoria en que se encontraba Galerio frente a los inexpugnables muros de Roma, si no el total desacuerdo de opiniones entre suegro y yerno sobre el tema de la tolerancia y el cristianismo.

Al no encontrar acuerdo con Galerio en un tema que evidentemente debía considerar indeclinable, Majencio permaneció aislado pero no se desvió de los proyectos que se había propuesto. Reforzado por su prestigio de vencedor, tras haberse adjudicado a sí mismo el *titulus primi nominis*¹⁴¹, emitió el Edicto de tolerancia probablemente ya en la segunda mitad de 307, abrogando el marco persecutorio anterior previsto por Diocleciano desde la base legal, y convirtiendo el cristianismo en una *religio licita* por primera vez en la historia del Imperio Romano. Con esta fortísima estratagema política, Majencio reivindicó la plena potestad legislativa que le otorga el sistema de derecho romano, colocándose al mismo nivel que los *Augusti Iovii*, Diocleciano y Galerio.

Gracias a este nuevo estatus de Augusto Máximo, que debió ser reconocido por el Senado de Roma tras su victoria sobre Galerio, Majencio se sentirá con derecho a intervenir sobre la estructura jurisprudencial y constitucional del Estado interviniendo directamente sobre las anteriores disposiciones de Diocleciano y, como en consecuencia, eliminando todas las leyes, rescriptos, sentencias que habían derivado de aquel *divinum edictum* del Augusto Iovio. Una confirmación indirecta de esta afirmación de Majencio del *titulus primi nominis*, y en consecuencia del nombre, quizás atribuido por el Senado, de Máximo Augusto, podría obtenerse del Panegírico de Tréveris de 313, donde Majencio es acusado de considerándose a sí mismo el único emperador verdadero, y donde los otros gobernantes no habrían sido otros que sus generales estacionados para luchar en las

72-73).

141 Pasqualini 1979, 89; Lactancio, *De Mort. Pers.*, XXVIII.1 (Migne 1844, 239): «*Sed iuveni magis parebatur quam seni, quippe cum prior et maior filii potestas, qui etiam patri reddiderat imperium*»; Zosimus, *Historia Nova*, II.10.7 (Bekker 1837, 74-75); *RIC*, VI, 49 ss.

fronteras: «*quotiens milites in contionem vocabat, se solum cum illis imperare, alios per limites pro se militare iactabat*¹⁴²».

Para comprender mejor la actitud de Majencio hacia el cristianismo, y la razón de su firme oposición a las políticas persecutorias de la Tetrarquía, que llevaron a la proscripción por parte de todos los gobernantes de su tiempo y la infame maldición de *hostis publicus* probablemente emanada del colegio tetrárquico¹⁴³ a propuesta del propio Diocleciano, durante la Conferencia de Carnuntum de noviembre de 308¹⁴⁴, en primer lugar, debemos reiterar que el politeísmo romano ignoraba casi por completo el proselitismo y la intolerancia religiosa: la lista de divinidades conocidas, los *nomina deorum* de los *libri pontificum*, se actualizaba constantemente con la inclusión de nuevos Dioses¹⁴⁵.

En efecto, la apertura religiosa hacia el exterior se considera fuertemente inherente al concepto mismo de la *Pax Deorum*, que consistía en la concepción ritual romana de hacer propicia y benévola a toda divinidad conocida, así como a las desconocidas, en la conciencia del ser humano de la imposibilidad de conocerlas todas: razón por la cual las fórmulas de oración desarrolladas por los sacerdotes romanos requerían que los fieles siempre se dirigieran e invocaran *ad generalitem, ne quod numen praetereat*¹⁴⁶.

En este sentido, cabe también destacar cómo el fenómeno de la *interpretatio* romana, es decir el proceso de asimilación y fusión de divinidades extranjeras a las del Panteón tradicional, erróneamente considerado durante mucho tiempo un factor de corrupción de la religiosidad autóctona por la influencia cultural helenística, debe ser considerada, por el contrario, la manifestación más fuerte de fidelidad a la religión tradicional y a su espíritu de apertura casi ilimitada a los cultos extranjeros¹⁴⁷.

La *interpretatio* representó así el fundamento “cósmico” y “político” de la religión romana tradicional, que se tradujo en los conceptos de *Pax Deorum* y *Religio*: la propensión romana a ampliar la esfera de sus Dioses de una manera potencialmente ilimitada, significaba en consecuencia ampliar a la capacidad infinita de tejer relaciones humanas y sociales, de integrar, asimilar y sintetizar diferentes culturas, en una constante tendencia universalista¹⁴⁸, de tal manera que lo abarque todo la οἰκουμένη, la totalidad de la raza humana¹⁴⁹.

142 *Panegyrici Latini*, IX (12), 14, 6 (Baehrens 1874, 203-204).

143 Donciu 2012, 105; *Panegyrici Latini* IX (12), 18, 2 (Baehrens 1874, 203-204), lo llama *hostem rei publicae*, pero es probable que el Senado, que en ese momento estaba bajo el control de Majencio, no hubiera ratificado esta sentencia. Por otra parte, es posible, aunque no demostrable, que esta ratificación se produzca tras la victoria de Constantino en Ponte Milvio: vd. *supra*, párr. 7.

144 Zosimo, *Historia Nova*, II.10.4 (Bekker 1837, 74-75).

145 Sini 2011, 5-6: «*la religio consigliava anzi di onorarle tutte in maniera adeguata, volgendo in tal modo anche la loro potenza a favore dell'Imperium populi romani*».

146 Sini 2011, 49-50.

147 Sini 2011, 51-55.

148 Bayet 1957, 58.

149 Veyne 1989, 413: «*Nemmeno la religione era una barriera; a differenza della Cristianità e dell'Islam, l'Impero pagano non si distingueva dai barbari per le sue credenze. Gli dei di tutti gli uomini,*

De ello se deduce que una legislación, como la que se encargó de promulgar Diocleciano, que pretendiera prohibir un culto y erradicarlo en su esencia misma, sin excepción, habría entrado en abierta contradicción con los principios mismos de la religión tradicional romana¹⁵⁰.

Diocleciano creía que el cristianismo era una *superstitio*, que sus seguidores eran culpables de sedición y engaño del orden constitucional, así como de *crimen maiestatis*, y los acusaba de venerar a un condenado a muerte como Dios (vd. *supra*, párr. 3).

Ciertamente el monoteísmo cristiano y su incapacidad para aceptar la existencia de otras divinidades o para realizar los sacrificios exigidos por los ritos públicos, era un problema de primera importancia. Sin embargo, no se puede negar que el camino hacia un entendimiento podría existir, si es cierto que los judíos, que eran monoteístas, vivían tranquilamente dentro de las fronteras del Imperio, habiendo obtenido tiempo atrás el estatus de *religio licita*, por dos simples razones : no hizo proselitismo en detrimento de la religión tradicional, y pagó un impuesto para compensar el incumplimiento de los sacrificios públicos.

Aun reconociendo claramente que las acusaciones formuladas por Diocleciano debían estar fuertemente enraizadas en los profundos conflictos de larga data entre el cristianismo y el orden jurídico-social romano, Majencio intentó el camino del compromiso. Para empujarlo en esta dirección, no sólo estaba la conciencia de que rechazar y perseguir un culto era contrario, como hemos dicho, a los principios esenciales de *Pax Deorum* y *Religio*, que era “unir” y no “desintegrar” la sociedad, según la etimología de la palabra misma. En particular, hubo un pasaje del Edicto de Diocleciano que Majencio nunca hubiera podido compartir, porque se hizo eco de una acusación dirigida a muchas de sus propias creencias¹⁵¹.

12.2. LA IDEOLOGÍA MAJENCIANA ENTRE EL TRADICIONALISMO, EL HELENISMO Y LA TEÚRGIA

Ahora es necesario profundizar en el cuadro de las convicciones filosóficas y espirituales de Majencio, a la luz de nuevos datos e interpretaciones que puedan obtenerse de las fuentes primarias y de la doctrina, para comprender el contexto de las dos epístolas y las diferencias con la ideología tetrárquica.

Ya hemos tenido oportunidad de hablar con anterioridad de la concepción filosófico-política de derivación helenística que se desprende del Edicto de Majencio y del *rescriptum* contra los donatistas¹⁵². Hemos subrayado el énfasis puesto por Majencio en la especularidad entre la benevolencia divina de la que todo deriva, que debe ser imitada

civilizzati o barbari, erano veri, oppure erano gli stessi dei sotto nomi differenti, come una quercia è dappertutto una quercia; Iupiter si traduce in greco Zeus e in celtico Taranis».

150 Sini 2011, 69.

151 Vd. *supra*, párr. 3; y Sini 2011, 64.

152 Serra2021a, 148 ss.

por la benevolencia mutua de sabios y piadosos, y que finalmente debe ser formalmente sancionada con la legislación del soberano, cuya tarea es la de garantizar y orientar a la sociedad hacia la armonía universal.

Sólo así, el orden del Cielo podría encontrar un reflejo y un paralelo en la Tierra. También hemos visto cómo la filantropía se eleva al rango de Virtud Suprema en las obras del filósofo neoplatónico sirio Jámblico¹⁵³, y cómo las enseñanzas de este último parecen resonar con gran intensidad en las epístulas majencianas.

Jámblico, contemporáneo de Majencio y de su maestro Porfirio¹⁵⁴, descendiente de una de las familias más ilustres de Emesa¹⁵⁵, en Siria, fundador de una de las escuelas filosóficas más famosas de la época en Apamea¹⁵⁶, tuvo una extraordinaria influencia en el pensamiento antiguo tardío a lo largo del siglo IV y más allá. No parece casualidad que en las palabras de Majencio encontremos conceptos muy similares a los que Jámblico enseñó y transmitió a través de sus obras; al contrario esto podría ser la consecuencia natural de la educación de Majencio.

Su madre Eutropia, que también era siria, se encargó probablemente de la formación cultural y de la educación de Majencio: esta primera fase de la educación de Majencio había tenido lugar dentro de la Siria tardorromana, fuertemente permeada no sólo por el paganismo neoplatónico, que se había renovado con una nueva carga de misticismo y espiritismo gracias al pensamiento de Jámblico, pero también gracias a los innovadores contenidos filosóficos y doctrinales del cristianismo, en una mezcla sincrética que debió influir mucho en el joven hijo de Maximiano¹⁵⁷.

153 Serra 2021a, 150: «*Focalizzandoci sul IV secolo, l'essenza delle epistole qui in commento ci riporta al ritratto del buon governante tracciato da uno dei pensatori più influenti di questo periodo, e cioè a Giamblico nelle sue epistole a Discolio ed Agrippa, il quale fa leva sul concetto di filantropia, virtù con funzione politica, attribuito dal medesimo filosofo a Pitagora: il governante ideale è uomo d'azione, deve elargire cose buone; garantire la sicurezza e la tranquillità dei cittadini; assicurando un governo mite, armonioso, amabile, accessibile. L'unione di severità e rigore con la filantropia darebbero luogo a un governo temperato ed armonioso. Non deve stupire l'adesione di un conservatore come Massenzio a questi principi. Al contrario, nel IV secolo AD. sarebbe stato del tutto innaturale per un romano colto non aver recepito gli insegnamenti della filosofia greca, la sintesi ellenistica, e ancora la trasformazione della severa e austera cultura originale di Roma in chiave ellenistica e universalistica*».

154 Porfirio murió en Roma, donde enseñaba, en el año 305 según la interpretación más aceptada de un pasaje del *Suda*, en Bidez 1913, 52.

155 Martone 2014, 13.

156 Taormina y Piccione 2010, 13.

157 Eusebio, *Vita Constantini*, III.52 (Heinichen 1830, 208-209): en una epístola de Constantino a Macario y a los demás obispos de Palestina, el emperador indica a Eutropia como su «santísima suegra» (ὀσιωτάτη κηδεστρία). Llegada a Tierra Santa junto a Elena, Eutropia denunciará a su yerno el deterioro del recinto religioso de Mamre, vinculado a un episodio fundamental de la vida de Abraham narrado en el Antiguo Testamento, y “paganizado” a raíz de la represalia victoriosa llevada a cabo por Adriano contra las revueltas en Judea. Aceptando los pedidos de Eutropia, Constantino removerá los altares paganos y cristianizará el lugar, construyendo allí una Iglesia. Estos episodios mostrarían que Eutropia tenía una fe cristiana de larga data y bien establecida.

Jámblico había permanecido en Roma durante algún tiempo, como discípulo de Porfirio, probablemente en los años en que Majencio era un joven senador, por tanto entre los siglos III y IV, aunque no hay acuerdo de opiniones sobre cuándo decidió trasladarse a Siria para encontrar su escuela filosófica en Apamea¹⁵⁸.

Ambos eran sirios como Eutropia, y ambos estuvieron en Roma precisamente en los años de formación juvenil de Majencio: no parece arriesgado suponer que, en Roma, Majencio pudo haber aprendido las enseñanzas de Porfirio y Jámblico y quizás él pudo haber tenido estos grandes pensadores como preceptores y tutores en virtud de su posición privilegiada como hijo del Emperador.

Según la doctrina neoplatónica de estos dos grandes pensadores, el poder divino se concentraba originalmente en el Uno absoluto, trascendente e inaccesible, pero a través de un proceso de emanación y expansión, se fue articulando progresivamente degradándose del Uno y multiplicándose de manera creciente, vino a sustanciarse primero en las diversas entidades espirituales superiores, para finalmente organizarse en el mundo sensible y en la materia.

Si el Uno es el Dios Inefable e incomprensible, el Logos o Pensamiento es ese “mediador” a través del cual el poder de la unidad se transmite a la multiplicidad de todos los seres, penetrando en los diversos grados de realidad existente. Donde el Dios Uno trascendente permanece inmóvil y no entra en contacto directo con la materia, el Logos crea y ordena el cosmos y, a diferencia del Uno, entra en contacto con el mundo material y humano, convirtiéndose en el puente entre este último y la unidad divina¹⁵⁹.

Es la misma teología que se encuentra en una colección de escritos apócrifos de la época de Marco Aurelio, los Oráculos caldeos, que ascendieron al papel de Sagradas Escrituras en el neoplatonismo tardío posterior a Plotino¹⁶⁰.

La cosmología caldea, al considerar divinos todos los elementos de la creación, atribuía una acción preponderante a las estrellas y constelaciones, que rigen el curso del tiempo y de las cosas, y especialmente al Sol que, según las doctrinas astronómicas de los “caldeos”, sacerdotes astrólogos del período helenístico, atraían y repelían los cuerpos siderales, determinaban y regulaban los principios y cambios de todo el universo.

Fue la Luz divina e inteligente que irradió la energía del Uno hasta los confines de la creación: por un lado tenemos al Dios Altísimo¹⁶¹ omnipotente, eterno, pero inefable, inalcanzable e inaccesible a los hombres, y este Sol representaba su manifestación más

158 Martone 2014, 17-21.

159 Puech 1977 [1970], 100-101.

160 Toda la fase final de la filosofía neoplatónica, desde Jámblico hasta Damasco, con la introducción de la teúrgia como instrumento único y necesario, surgirá de la necesidad de conciliar en una única representación coherente los Oráculos caldeos por un lado, y los escritos platónicos por otro y su interpretación dada por Plotino (Puech 1977 [1970], 101).

161 Cantalamessa 1962, 30: «L'ermetismo contribuisce largamente a diffondere tale concezione della divinità. I titoli correnti negli scritti ermetici per designare la divinità sono: 'l'invisibile', 'l'indicibile', 'l'altissimo' (hypsistos). La massima cara agli ermetici: "concepire la divinità è difficile, enunciarla è impossibile" viene citata volentieri anche da autori cristiani».

gloriosa, la imagen sensible y perceptible, el “intermediario” a quien los adoradores podían tratar de dialogar con la Divinidad¹⁶². No podemos profundizar en este trabajo la jerarquía caldea en los distintos matices y diferenciaciones en que fue declinada por Porfirio, Jámblico, Proclus, Damasio.

Nos limitaremos, pues, a analizar mejor este papel de “intermediario” entre el Inefable y la realidad existente, centrándonos en el punto de vista de Jámblico (quien presumiblemente fue el pensador de referencia de Majencio) sobre esto Inefable, principio absoluto, supremo y trascendente, colocado fuera de toda actividad creativa o intelectual; también hay un segundo Uno, llamado Agente Único, «*anteriore alla sfera intelligibile, il quale manifesta, in forma ipostatizzata, l'attività produttiva ed immanente del supremo principio*»¹⁶³.

Bajo el Agente Único hay un principio dual, que representa el contraste entre unicidad y multiplicidad, necesario para generar la diversidad que puebla toda la creación: esta es la Díada *Límite-Illímite*¹⁶⁴. El primer producto de la interacción entre el Agente Único y la Díada es la primera entidad que el hombre puede conocer, lo que representa la primera ruptura entre la esfera del Inefable y la realidad inteligible, que Jámblico llama el Existente. Esta Mónada Noética, en el esquema de emanación, expansión y multiplicación del Uno a lo múltiple, debe ser entendida como el último término de la esfera Inefable y el primer vértice de la esfera Inteligible, y “mediador” entre los dos órdenes¹⁶⁵.

Esta dualidad de la Mónada Noética o Existente, en cuanto pertenece tanto a la esfera Inefable como a la Inteligible, se expresa en uno de sus principales aspectos, según Jámblico: la Eternidad¹⁶⁶. Es por tanto la entidad conocida como *Aion*, llamado por Proclo “luz emitida por el Padre” (*patroghenes phaos*)¹⁶⁷, que contiene en sí la doble interpretación del tiempo como eternidad absoluta, cuando inefable y trascendente, y como renovación eterna y cíclica del universo a través del proceso de nacimiento-desarrollo-muerte¹⁶⁸, paradigma y criterio de definición de todas las cosas existentes.

162 Cumont 2013 (1905), 113.

163 Cocco 1992, 472.

164 No queremos detenernos en las referencias obvias que esta Tríada, compuesta por un Dios que actúa y dos principios que le siguen, y que marchan paralelos a él en la integración de su poder productivo e inmanente a las cosas, podría suscitar también fuera de la tradición religiosa pagana, nos limitaremos a resaltar el significado que la Tríada neoplatónica, a la que Jámblico ofrece nuevas interpretaciones, asumió en el pensamiento de su maestro Porfirio, como ha sido señalado por Muscolino 2019, 2: «*Al di sotto dell'Uno ineffabile si trova la Triade intelligibile il cui punto più alto e più importante è occupato dal Padre, chiamato anche Intelletto Paterno - Nous patrikos - trascendente, impenetrabile, fuoco immateriale, hapax epekeina o Colui che è al di sopra monadicamente. Il Secondo Intelletto o Nous prende il nome di dys epekeina, cioè Colui che è al di sopra diadicamente. Porfirio, secondo la testimonianza di Giovanni Lido (Lydus, De mens., 110, 18-25), identifica il Padre con il Bene e l'Intelletto con il Demiurgo, inserendo tra essi un'altra entità chiamata Potenza o Vita o Ecate. Questa entità sarebbe l'Anima mundi, fuoco vivificante, che trasmette la vita all'intero cosmo. Sotto questa Triade, si trova un'altra entità chiamata Aion*».

165 Cocco 1992, 475.

166 Cocco 1992, 478.

167 Lanzi 2006, 37.

168 *Papyri Graecae Magicae*, I, 186: «*Soy el sudor que cae como lluvia sobre la tierra para que*

Junto a un *Aion* eterno, inmutable y existente antes de todo devenir, estaría pues el *Aion* que se encarna en el mundo, que lo define a través del tiempo inmanente, del nacimiento, del desarrollo y de la muerte, seguido de un renacimiento posterior, los momentos de ciclo cósmico¹⁶⁹ que, a nivel temporal, también podemos retrotraernos al pasado, presente y futuro. Es el tiempo eterno e inmutable que se dilata y se concreta en el tiempo histórico. Según la interpretación de algunos estudiosos, *Aion*, es decir, esta deidad “mediadora”, sería la principal divinidad de los teúrgos¹⁷⁰.

Esta interpretación parece especialmente interesante y válida, ya que Serapis es la divinidad de origen egipcio-alejandrino pero de plena y fuerte entrada en el panteón tardorromano: es el Dios oracular, taumaturgo¹⁷¹, una de las deidades de referencia para la teúrgia¹⁷², representado como un Dios universal que reúne en sí mismo los atributos de Osiris, Dionisio, Júpiter, Plutón y Helios; el Dios solar, que gobierna el cielo, que preside el mundo del más allá y hace fecunda la tierra¹⁷³, se le representaba con un Cerbero de tres cabezas a su lado, pero que en este caso no solo pretendía subrayar el dominio del Dios sobre el inframundo.

Las tres cabezas del animal tenían las características de un lobo, un león y un perro, simbolizando respectivamente el pasado, el presente y el futuro¹⁷⁴. El tiempo

florezca; Soy la boca que flamea a través del Todo; Soy el generador y el destructor; Soy el Charis de Aion; mi nombre es Kardia, la que esta envuelta por el serpiente». Es interesante que en este papiro se menciona a Charis como atributo de Aion, Gracia, símbolo de armonía y perfección universal, que de Aion-Eternidad representaría el Corazón (Kardia).

169 Albrile 2013, 8-9, sobre la asociación entre el Tiempo Eterno - Aion, el Zodíaco y la concepción cíclica y circular del tiempo.

170 Muscolino 2019, 2; Lanzi 2006, 38, citando Lewy (*Chaldean Oracles*, 99-100, n. 137-138, 102, 104) según el cual Aion sería «*the chief numen of the Teurgists*» y «*the Chaldean God par excellence*».

171 Sfameni Gasparro 2009, 163: «*Un segno inequivocabile del nuovo clima religioso, peraltro, appare la preminente attenzione al tema della parousia, della manifestazione visibile della figura «salvifica», che si esprime con intensità di toni in un'ampia categoria di figure divine e dei rispettivi culti particolarmente popolari nel periodo ellenistico-romano. Personaggi divini, investiti di straordinari poteri taumaturgici, in particolare nella sfera medica, come Asclepio, Iside e Serapide sono per antonomasia dei «epifanici e salvatori». La loro attività si manifesta inoltre in maniera privilegiata nella sfera onirica ed oracolare, rivelando un'altra «strategia di salvezza» di eccezionale efficacia, messa in opera in questo periodo da numerosi culti tradizionali delle diverse nazioni mediterranee per proporsi sullo scenario multi-etnico e multi-religioso del primo e del secondo ellenismo».*

172 Sibillino es en este sentido un pasaje de Orígenes sobre la naturaleza última de Serapis, en *Contra Celsum*, V.38 (Crombie 1872, 308): ἵνα δόξη μετὰ τῶν ἀτελέστων τελετῶν, καὶ τῶν καλοῦσῶν δαίμονας μαγανειῶν, οὐχ ὑπὸ ἀγαματοποιῶν μόνων κατασκευάζεσθαι θεός, ἀλλὰ καὶ ὑπὸ μάγων, καὶ φαρμακῶν, καὶ τῶν ἐπῳδαῖς αὐτῶν κηλουμένων δαιμόνων; aquí, el Dios alejandrino se asocia de manera controvertida con misterios profanos y con los hechizos utilizados por magos y hechiceros para sus invocaciones demoníacas. asimismo, sobre la naturaleza oracular del Dios invocado para hablar por la boca de un hombre a través de la acción teúrgica, vd. Firmico Materno, *De errore prof. relig.*, XIII.4 (Ziegler 1907, 32-33): «*Serapis vocatus et intra corpus hominis collocatus talia respondit*».

173 Cumont 2013 [1905], 80-81: «*Da lunghi secoli, Osiride era adorato ad Abido sia come l'autore della fecondità sia come il padrone del mondo infernale, e questo doppio carattere lo fece considerare assai per tempo come identico al Sole, che durante la sua corsa diurna rende fertile la terra, e nella notte percorre gli spazi sotterranei*».

174 Macrobio, *Saturnalia*, I.20, 13-18 (Eyssenhart 1893, 113 ss.): «*Serapide, proclamato dagli*

y el espacio coexistirían, pues, y formarían el único dominio, de un Soberano divino universal, eterno y capaz de impregnarlo todo, desde el cielo hasta el inframundo, con su luz¹⁷⁵. Tal es pues Aión, un Dios “mediador”, “una aglomeración de luz (un Sol) de la que se desprende una partícula luminosa que como *deuteros theos*¹⁷⁶ ilumina y supervisa las actividades del mundo inferior; aprovechando la fuerza del Padre, imparte inteligencia a las entidades inferiores, impartiendoles una especie de movimiento perpetuo”¹⁷⁷.

En el *Corpus Hermeticum* es un tamaño espacial y temporalmente infinito, y también en el latín Asclepius Aion como *Aeternitas* es el “segundo Dios”, intermediario entre el Dios supremo y el mundo¹⁷⁸. El mismo papel de intermediario y agente en el mundo sensible también se reconoce en Serapis¹⁷⁹. En torno a esta divinidad universal y omniabarcante, a cuyo dominio se extendía tanto en el cielo como en el mundo del más allá y la facultad de mandar y expulsar espíritus malignos y entidades demoníacas mediante exorcismos que habría enseñado a los hombres¹⁸⁰, una mistificación alimentada por algunas fuentes cristianas surge en la antigüedad tardía¹⁸¹, tal vez dictada por la

Egiziani il massimo dio, quando Nicocreonte, re di Cipro, gli chiese quale dio si dovesse riconoscere in lui, soddisfece lo scrupolo religioso del re con questi versi: 'Quale dio io sia, apprendi da ciò che dico:/ la mia testa è la volta celeste, il mio ventre il mare,/ i miei piedi la terra e le mie orecchie stanno nell'aria/ e il mio sguardo lungi splendente è la luce brillante del sole' (Marinone 1977, 284-285).

175 La superposición entre Aion y Serapis también está atestiguada por la arqueología. Es evidente, por ejemplo, en un grabado sobre una gema romana (en Reinach 1895, tav. 29), en algunas monedas de Antonino Pio donde Serapis está correlacionado con el paso del tiempo representado por la rueda del zodiaco (Bijovsky 2007, 150, nota 19); sobre la asociación de Serapis en un tiempo con los atributos de Júpiter, Plutón y Poseidón, así como con el concepto de renacimiento, ver Bijovsky 2007, 150: «*The Ptolemaic king assumes the iconographical characterization of Aion Plutonium: “Euergetes, as a divine being combining the powers of Zeus, Helios and Poseidon, is Aion, the poikilomorphos god, ruler of the universe, who introduces the rebirth of the world”* (Alföldi 1977:9)»; Cohen 2014, 18: «*Once Aion came to personify eternal existence, the appellation could be applied to other anthropomorphic deities as an epithet. Inscriptions and invocations tie the name of Aion, for example, to that of Serapis, Alexandrian god of fertility and of the dead. In this synthesis, as in others, distinctly separate attributes mingle and overlap. The serpent, for example, is associated with the chthonian god Pluto and has manifold connections to Serapis as agathos daimon (benevolent demon) but relates to Aion as a symbol of time*».

176 Nock 1934, 83: Aion es el *deuteros theos*, motor de actividad y movimiento de los Oráculos Caldeos, que conecta al Dios Inefable con el mundo.

177 Casadio 1997, 50.

178 Albrile 2015, 41.

179 Niegorski 2014, 154: «*Serapis became the chief god of Alexandria in the Hellenistic period, a supreme deity (like Zeus), a powerful god of healing (like Asklepios), and a god associated with the fertility of the earth (like Helios), as well as the boundary between life and death (like Hades). He was a new consort of the powerful Egyptian mother goddess Isis, and the father of her son, Harpocrates (previously Horus, son of Osiris). As such, he was a god of abundance and renewed life, who also came to be worshipped as a bringer of the annual Nile flood, which made the land prosper*».

180 Porfirio, *De Philosophia ex oraculis haurienda* (apud Euseb., *Praep. ev.* V.13.1-2; IV.23.6; IV 23.1-2). Vd. Wolff 1856.

181 Muscolino 2013, 232, nota 130: «*Interessante l'espressione che identifica Serapide ed Ecate, principi dei demoni malvagi col diavolo, Satana, o come dicono le scritture Beelzebul. È un motivo ricorrente per gli scrittori cristiani, ad esempio in Orígenes (Contra Celsum VII 67-70), Eusebio e Agustín (De civ. Dei IX 8-14) considerare la forza degli dei-demoni della tradizione ellenistica, come potenze maligne. Su questo punto P. Mastandrea (Un neoplatonico latino, cit., pp. 150-151) mette in luce che «a partire dal I secolo d. C. si assiste*

incomprensión de la verdadera naturaleza ctónica del Dios: de hecho tienden a ver en Serapis el «*principe dei demoni*»¹⁸².

Citaremos como ejemplo de este malentendido al obispo de Cesarea, Eusebio, quien al presentar las palabras de Porfirio en el *de Philosophia ex oraculis*, los tuerce instrumentalmente en su intento de demostrar que los Dioses paganos, cuya existencia no niega, son en realidad demonios malignos¹⁸³, que han engañado a los hombres y mienten¹⁸⁴, que son presa de impulsos y pasiones bestiales, ciertamente no de la virtud y la sabiduría¹⁸⁵ y que, como consecuencia de su inherente debilidad, son incapaces de defender a los hombres, que por lo tanto no tienen necesidad de volverse hacia ellos¹⁸⁶.

Eusebio luego pasa a defender la divinidad de Jesús y «*ribadisce che egli è il Logos di Dio e la potenza di Dio che si sono incarnate all'interno di un uomo, e come tale è al Cristo che bisogna essere devoti, non a delle divinità infernali. Porfirio dunque, proprio perché ha un'intima relazione con questi dei, che sono demoni malvagi, sarà anch'esso di natura malvagia, difensore dei demoni e loro degno servitore*»¹⁸⁷. La mistificación de Eusebio aparece clara si leemos atentamente las palabras de Porfirio, que Eusebio nos relata de la siguiente manera (Eusebio, *Praeparatio evangelica*, IV.22.15)¹⁸⁸:

«*Τοὺς δὲ πονηροὺς δαίμονας οὐκ εἰκῆ ὑπὸ τὸν Σάραπιν ὑποπτεύομεν οὐδ' ἐκ τῶν συμβόλων μόνον ἀναπεισθέντες, ἀλλ' ὅτι τὰ μειλίγματα καὶ τὰ τούτων ἀποτρόπαια πρὸς τὸν Πλούτωνα γίνεται, ὡς ἐν τῷ πρώτῳ ἐδείκνυμεν. ὁ αὐτὸς δὲ τῷ Πλούτῳ ὁ θεὸς καὶ διὰ τοῦτο μάλιστα δαιμόνων ἄρχων καὶ σύμβολα διδοὺς πρὸς τὴν τούτων ἔλασιν.*

Non a caso noi riteniamo che i cattivi demoni siano sottoposti a Serapide, non solo perché sono attratti dai simboli, ma anche perché i riti propiziatori e i sacrifici espiatori (fatti in onore) di costoro (demoni malvagi) si indirizzano a Plutone, come lo abbiamo dimostrato nel primo libro. Ora costui (scil. Serapide) è lo stesso dio che è

ad una rincorsa di tutti i movimenti spirituali verso l'appropriazione di concezioni iraniche: Ermetismo, Gnosi, Oracula Chaldaica, ne subiscono l'influenza. L'affinità tra dualismo persiano e giudaico-cristiano ha dello straordinario; il cristianesimo fin dalle sue origini accolse, più o meno consapevolmente, importanti elementi in questo senso: per san Paolo esiste un dio del secolo [I Cor. 2, 6; II Cor. 4, 4], per Giovanni Evangelista un principe di questo mondo [Giov. 12, 31; 14, 30; 16, 11]; appare così meno sorprendente il fatto che il vescovo Teodoro di Mopsuestia nel trattato contro i Magi [apud Phot. bibl. 81] chiami Ahriman col nome di Σατανῶς. La demonologia dualistica non mancò di essere recepita dal sistema neo-Platonico, e ben se ne intendono le ragioni: essa dava una soluzione apparentemente semplice al problema dell'esistenza del Male, scoglio delle teologie, sedusse gli spiriti colti, e conquistò le folle che in essa trovavano una spiegazione alle loro sofferenze».

182 Eusebio, *Praeparatio evangelica*, IV.22.15-23.6 (Migne 1857, 299 ss.): es aquí donde Eusebio define a Serapis como el «príncipe de los demonios», por lo tanto comparable al Diablo o al Beelzebul descritos por las Sagradas Escrituras.

183 Porph. *Phil. ex orac.*, (apud Euseb., *Praep. ev.*, IV.22.15.6; VI.4.3.5: vd. Wolff 1856, 109 ss.).

184 Porph. *Phil. ex orac.*, (apud Euseb., *Praep. ev.*, V.15.3, 1-2: Migne 1857, 350 ss.; Wolff 1856, 109 ss.).

185 Porph. *Phil. ex orac.*, (apud Euseb., *Praep. ev.*, V.6.3.1-2: Migne 1857, 330 ss.; Wolff 1856, 109 ss.).

186 Porph. *Phil. ex orac.*, (apud Euseb., *Praep. ev.*, V.2.2.1-5: Migne 1857, 316 ss.; Wolff 1856, 109 ss.).

187 Muscolino 2013, 116.

188 Migne 1857, 299 ss.

*Plutone e per questo è il principe più potente dei demoni (malvagi) e ha dato i simboli per poterli cacciare*¹⁸⁹».

Este oración, en una lectura cuidadosa, parece ser decisivo: Plutón / Serapis es invocado para expulsar demonios malignos. Estamos pues ante un exorcismo, un sacrificio expiatorio destinado a alejar el mal, para lo cual se requiere, por tanto, la ayuda de un poder divino benévolo, capaz de expulsarlo y dominarlo con su fuerza¹⁹⁰; de hecho, es necesario apaciguar y dispersar a estas entidades malvadas, debido a su naturaleza irracional, causando daños a personas o ciudades¹⁹¹, o al teúrgo mismo, cuando se dedica a una operación litúrgica o teúrgica. La fuente más autorizada a la que podemos referirnos para comprender la naturaleza benévola de esta divinidad sincrética y universal, este Dios solar que gobierna en el Cielo pero que también tiene encomendado el dominio del más allá y el poder de aplastar a los demonios que en él habitan, es el emperador Flavio Julián:

«Dice infatti il dio:

*“Un solo dio sono: Zeus, Ade, Helios, Serapide”. Supponiamo dunque che fra gli dèi intellettuali la sovranità di Helios e Zeus sia comune, anzi, che sia una sola. Quindi mi sembra che anche Platone abbia convenientemente chiamato Ade “dio saggio”¹⁹². Questo medesimo lo chiamiamo anche Serapide, cioè l’Invisibile e Intellettuale, verso il quale dice Platone che salgono le anime di coloro che sono vissuti nella maniera più nobile e più giusta. Nessuno lo concepisca come colui del quale i miti ci persuadono ad aver terrore, ma come il mite e il soave, che libera totalmente le anime dalla generazione; e quelle che sono liberate non le inchioda ad altri corpi castigandole e infliggendo loro delle pene, ma le trasporta in alto e le eleva al mondo intelligibile*¹⁹³».

De este oración de Juliano comprendemos no sólo cómo, en la metafísica neoplatónica y teúrgica de Jámblico¹⁹⁴, Serapis era considerado una sola divinidad con Helios, a quien el Apóstata identificaba con Aion¹⁹⁵, pero también como la naturaleza ctónica del Dios encontraba plena coherencia con su naturaleza solar y celestial, en la medida en que atraía hacia sí en las esferas celestiales a las almas nobles, puro y virtuoso, de la misma manera en que dominó y aplastó a los demonios del inframundo, así como castigó a los malos con penas y castigos.

189 Muscolino 2013, 233 vd nota 134; secondo Fazzo 1977, 193: «il termine (simboli n.d.a.) ha una funzione molto più concreta: esso scaccia i demoni. E appena dopo questa affermazione Porfirio introduce con un infatti la descrizione e spiegazione di alcuni riti sacrificali degli Egiziani e dei Fenici, che mirano proprio ad allontanare i demoni cattivi per rendere possibile la presenza al rito degli dèi invocati».

190 Jámblico, *De Mysteriis*, I.13 (Parthey 1857, 43). Según Porfirio (*De Abst.*, II.37-43; Nauck 1860, 106 ss.), los demonios malignos tratan de mantener al hombre atado a la materia, para entorpecer los ritos de ascenso a lo inteligible, pueden ser invocados por el teúrgo pero para apaciguarlos, mantenerlos a raya o expulsarlos con amenazas (*Orac. Chald.*, Fr. 90, 91, 92).

191 Porfirio, *De abstinentia*, II.43.2 (Nauck 1860, 111).

192 Platón, *Fedone*, 80d (Burnet 1911, 100-101).

193 Julián, *A Helios*, X.136ab, en Mutti 2004, 84.

194 Penati 1983, 544-546.

195 Penati 1983, 547-551.

Estamos pues muy lejos del Dios del inframundo Hades de los antiguos griegos, un Dios terrible y vengativo, de muerte y destrucción, que presidía un mundo de sufrimiento: el Dios Sarapis, por el contrario, prometía recompensas en el más allá para los hombres virtuosos, que se reflejaba en que podía renacer a una nueva vida y la muerte para él sólo sería un paso de la dimensión sensitiva a una de pura dicha intelectual, «*non solo come ombra tenue o spirito sottile, ma in pieno possesso del suo corpo e della sua anima*¹⁹⁶».

La transformación de los antiguos misterios egipcios vinculados a la muerte y renacimiento de Osiris en una doctrina escatológica helenística sublimada en la figura de Serapis, había «*conquistato il mondo latino e specialmente le folle miserabili su cui gravava dolorosamente il peso di tutte le iniquità della società romana*¹⁹⁷».

Aion (Serapis) surge así como la primera emanación del Uno para interactuar y participar directamente con el mundo sensible e inteligible, el único que puede ser conocido por el hombre, quien se ve impedido de conocer la esfera del Uno Inefable: como hemos visto, que reúne en sí los atributos del Tiempo Eterno entendido, sin embargo, no sólo en su acepción de absoluto inmutable, sino también como el Alma del Cosmos, una Eternidad que cíclicamente se perpetúa y recomienza, por tanto indisolublemente unida a la idea de *renovatio* (παλιγγενής en A. in *Pap. Gr. Mag.*, VII, 510).

Precisamente en esta idea de Tiempo que se encarna y perpetúa en el eterno devenir del Espacio, abrazando a partes iguales la esfera celeste, la terrenal y la del más allá, el Tiempo que, renovándose año tras año en las estaciones, se convierte en el garante y portador de frutos y cosechas, y de una prosperidad eterna general, puedes encontrar la esencia de la divinidad de Serapis, el gran “intermediario” del Uno hacia el Universo¹⁹⁸.

196 Cumont 2013 [1905], 88-89;

197 Cumont 2013 [1905], 89.

198 Musso 1994, 136-141: «*Per cercare di pervenire a una comprensione la più “allargata” possibile della complessa natura di Aion, non sono da trascurare, pur se legate a un milieu religioso sincretistico di età romana avanzata, le testimonianze fornite dai papiri magici: qui, p.es., il nombre di Aion si trova spesso impiegato come mero attributo della suprema divinità, o può egli stesso essere l’entità suprema e primigenia, l’anima del Cosmo, αἰωναῖε Αἰών (Pap. Gr. Mag., 201), παντοκράτωρ θεός (Pap. Gr. Mag., XII, 238 ss.), kosmokràtor (Pap. Gr. Mag., IV, 2194 ss.). Ma, come nei testi ermetici e negli oracoli caldaici, può risultarne distinto, definendosi nella figura di un dèuteròs theòs, ipostasi divina, legato alla generazione. “Dispensatore di ricchezza” πλουτοδότα Α., ἱερέ Αγαθέ Δαίμων è invocato in Pap. Gr. Mag., IV, 3167 ss. A stare allo Pseudo-Callistene (I, 33, 2), che deve riportare un’antica tradizione alessandrina, Aion Ploutònios, invocato con il nombre di Agathòs Dàimon, era la divinità protettrice di Alessandria a partire dal momento stesso della fondazione della città: in virtù della sua natura frugifera dispensatore di ricchezza (e pertanto assimilabile a Serapide: cfr. qui n. 5), egli era il garante della stabilità della città sede del suo culto. [...] A differenza della visione cristiana del Tempo, che vede un inizio e una fine, la concezione del tempo nel mondo antico si basava sull’idea della sua ciclicità: l’eternità può essere definita come una durata senza limiti che perennemente ricomincia. A questo stesso principio si conforma anche l’immagine del serpente che si morde la coda (òphis ourobòros), o di Saturno con l’ourobòros, come p.es. descritto da Marziano Capella (Nupt. Mere, et Fil I., 70). Il fatto che il radicale di αἰών ritorni anche nel latino iuvenis fornisce un’inconfutabile prova a sostegno dell’incidenza dell’idea di rinnovamento perpetuo nella definizione del Tempo. Altrimenti detto: il concetto di eternità risulta indissolubilmente legato all’idea di renovatio (παλιγγενής, Aion in Pap. Gr. Mag., VII, 510). è superfluo sottolineare il ruolo che la nozione e l’immagine del tempo eterno, in questa accezione, hanno avuto nella propaganda politica: è il Saeculum Frugiferum, latore di pace e giustizia, simboleggiante l’idea*

Si el primer fin de la teúrgia caldea era, pues, el del conocimiento superior o divino, y Porfirio considera a los Dioses mismos como los más grandes magos, el segundo gran fin de esta disciplina es liberar al hombre de las indisolubles ataduras del Destino.

Llevando una vida pura y santa, dirigida a la búsqueda constante de la divinidad, el teúrgo puede «*interrompere il ciclo delle nascite della nostra anima per vivere in unione con la divinità*¹⁹⁹», unir lo divino que está dentro de sí mismo con lo divino que está en el universo²⁰⁰. Sin embargo, una diferencia notable emerge de los escritos en la concepción de las prácticas teúrgicas de Porfirio y Jámblico²⁰¹, como para poder hipotetizar que llevó al abandono, por parte de éste, de la escuela filosófica de Porfirio en Roma y la fundación de la suya propia en Apamea en Siria.

De hecho, los ritos caldeos se asociaban a menudo, sobre todo en la imagen y la credulidad popular, con la magia, la γοητεία, que de hecho representaba la contrapartida “oscura” de la teúrgia, que en cambio era la “ciencia divina” por excelencia²⁰². Incluso los apologistas cristianos como Eusebio y los padres de la Iglesia aprovecharán instrumentalmente esta superposición errónea para demonizar el paganismo, aunque las fuentes muestran que la diferencia entre las dos prácticas diferentes era, incluso dentro de la cristiandad más intelectual y culta, perfectamente clara²⁰³.

Mientras que para Porfirio el ritual teúrgico es algo no del todo puro y noble, ya que el oficiante, que es un ser mortal e inferior, requiere de un Dios superior que se presente y responda a su invocación, doblegando su voluntad con un acto de compulsión²⁰⁴ de abajo hacia arriba, para Jámblico por el contrario, es la más noble de las disciplinas y la única que puede permitir al hombre entrar en contacto con la divinidad, que elige conceder su gracia espontáneamente.

Por lo tanto, no hay acto de compulsión si la teúrgia es pura y no distorsionada: también en este caso, siguiendo escrupulosamente el ritual, usando oraciones, invocaciones, *voces mysticae*, objetos y símbolos, la divinidad actúa sobre el operador

di un miglior ordine del cosmo e del ritorno dell'età dell'oro. Il Saeculum Frugiferum o Saeculum Aureum (o Aetas Aurea) non può che essere considerato la controparte «occidentale» e «imperiale» dell'Aion Ploutonios alessandrino. L'immagine di Aion con lo zodiaco che le Stagioni si apprestano a varcare, traduce in termini figurativi l'idea frugifera del tempo che in eterno, periodicamente, si rinnova; presiedendo alla regolare successione delle Stagioni, latore di frutti e messi annuali (Frugifer, Saeculum Frugiferum), egli si fa garante di un'epoca di universale prosperità (Temporum Felicitas)».

199 Muscolino 2017, 32-33.

200 Porfirio, *Vita Plotini*, II.26-27 (Volkman 1883, 3 ss.; Wytienbach, Moser y Creuzer 1835, 49 ss.).

201 Vd. Muscolino 2019, 5-9, para una visión general del contraste entre Porfirio y Jámblico sobre el tema de la teúrgia.

202 En griego, había varios términos para identificar las llamadas prácticas “mágicas”: “*mageia*”, “*pharmakeia*” y “*goeteia*”. Aunque estos términos conducen a un denominador común, difieren cualitativamente entre sí: “*mageia*” corresponde a la magia en general; la “*goeteia*” a las prácticas mágicas más vulgares y perversas; la “*teurgia*” correspondiente a la magia noble y divina. Los autores griegos antiguos como Heródoto, Platón y Aristóteles evocan la magia tanto en un sentido positivo, como el saber mágico de Zaratustra, como en un sentido despectivo, como un conjunto de prácticas malvadas y charlatanas, diferenciando evidentemente las prácticas dentro del vasto universo” mágico”.

203 Agustín, *De Civitate Dei*, XVIII.8.

204 Porfirio, *Phil. ex orac. (apud Eusebium, Praep. ev., V.7.2; Migne 1857, 332 ss.; Wolff 1856, 109 ss).*

elevándolo anagógicamente hasta él²⁰⁵. En este caso el teúrgo ve a la divinidad que se le aparece y le habla, logra fundirse con ella en una especie de unión mística que al mismo tiempo purifica el alma del ritualista y, haciéndolo volverse como la divinidad, le permite (incluso en esta oportunidad) para ver y predecir el futuro²⁰⁶.

Según Jámblico²⁰⁷, la repetición ritual de ciertas acciones habría asegurado la efectiva contemplación y unión con lo Divino, independientemente de que estos ritos y las palabras e invocaciones pronunciadas en ellos (*onomata barbara* o *voces mysticae*) fueran comprendidas o no por el oficiante: lo importante, en efecto, es que fue la Divinidad quien los entendió²⁰⁸. Alejándose definitivamente del neoplatonismo plotiniano y su pretensión de comprender lo divino exclusivamente a través de la filosofía y el conocimiento intelectual, Jámblico reintroduce con fuerza la importancia de los ritos y del conocimiento espiritual y religioso, facilitados por el indispensable instrumento de la teúrgia, poniendo un fuerte acento en la ortopraxia con la que el rito iba a ser celebrado: al hacerlo, se acordó en línea directa de continuidad con lo que desde tiempos inmemoriales había prescrito la religión tradicional romana²⁰⁹.

Si Plotino y Porfirio aún reconocían la supremacía de la mente, que mediante un esfuerzo intelectual y filosófico podía entrar en unión con lo Divino, con Jámblico aceptamos definitivamente que el hombre por sí solo no tiene la fuerza para poder unirse a la divinidad. Son los Dioses, por el contrario, quienes «*grazie alla teurgia elevano il teurgo al loro cospetto, innalzandolo e purificandolo*²¹⁰». La diferencia entre Jámblico y su maestro Porfirio es aquí total.

Porfirio, si bien confirmaba la importancia de los oráculos caldeos, no podía ocultar su íntima reserva hacia prácticas y rituales que, al menos en cierta medida, seguía viendo como algo oscuro, demasiado cercano a la *γοητεία* y la magia de los charlatanes, hechiceros y milagros, mercaderes, reservados en su mayoría a las masas ignorantes o incapaces de dedicarse a la filosofía²¹¹. Su discípulo Jámblico levantará la teúrgia como instrumento de los elegidos, reservado a las almas más nobles y puras; ya que es el dios

205 En el *De Mysteriis* Jámblico describe las dos almas que todo hombre posee, una ligada al mundo existente y al destino, la otra perteneciente al mundo noético que, como tal, es superior y preexistente al destino terrenal. Esta alma noética, no encarnada en el mundo existente, es para Jámblico el vehículo de la apoteosis teúrgica (*De Myst.*, III.28; VIII.7: Parthey 1857, 170, 269).

206 Muscolino 2019, 6.

207 Jámblico, *De Mysteriis*, II.11 (Parthey 1857, 96 ss.).

208 Muscolino 2017, 39.

209 Sobre la importancia de la ortopraxia en la religión romana, vd. De Sanctis 2012, 71: «*nei riti la forma coincide con la sostanza e non può essere altrimenti. Il celebrante sa che il rigore verbale e gestuale, l'ortopraxia, è il requisito fondamentale per la "riuscita" della cerimonia religiosa, perché le regole del rito, i dettagli e i tecnicismi di cui si compone sono necessari quanto l'ordine della sintassi nella formazione di una frase che pretenda di avere senso*»; También es interesante el pasaje de Quintiliano sobre la inmutabilidad de las fórmulas rituales que seguían siendo las de la tradición más antigua incluso en tiempos imperiales avanzados (*Instit. orat.* 1.6.41): «*et Saliorum carmina vix sacerdotibus suis satis intellecta. Sed illa mutari vetat religio et consecratis utendum est*».

210 Muscolino 2017, 76.

211 Muscolino 2017, 69.

quien espontáneamente decide acercarse al teurgo, y no éste quien lo fuerza mediante la magia, lo que sería imposible para un mortal. La condición necesaria para establecer contacto con un ser divino y perfecto sólo puede consistir en conducir, sobre la parte del teurgo, de una vida pura, ejemplar y virtuosa²¹².

En efecto, como sigue: «*nonostante l'azione teurgica parta dagli dei e si diriga verso l'essere mortale, tuttavia quest'ultimo deve possedere la purezza dell'anima, che si ottiene grazie ad un regime etico e intellettuale rigido, costantemente rivolto verso il Divino, perpetrato per tutto l'arco dell'esistenza. [...] Il teurgo dunque deve possedere la conoscenza intellettuale, quindi deve necessariamente essere un filosofo e deve sviluppare le virtù intellettive - che gli chiariscono lo scopo della sua vita-, e possedere una purezza d'animo che si esercita con un regime di vita sobrio e puro*²¹³».

La ortopraxis religiosa y la conducta virtuosa son, pues, los dos pilares sobre los que descansa la eficacia del rito teúrgico para Jámblico, encaminado a conseguir la unión plena con lo Divino, y el reencuentro intelectual y espiritual del teurgo con el Uno. Bien podemos comprender cómo estos dictados, ciertamente pertenecientes a un filósofo quien posee los valores del helenismo y cercano a la cultura religiosa egipcia, sin embargo resuenan en algunos aspectos del tradicionalismo romano, que buscaba la *Pax Deorum* a través de la práctica cotidiana de un comportamiento limpio y justo, encarnado por el *Mos Maiorum*.

Que una de las deidades más presentes en las invocaciones y rituales teúrgicos era Serapis, y que este último se identificaba con Osiris²¹⁴ y Plutón por su relación con el mundo de los muertos y el más allá, ciertamente esclarece por qué la apologética cristiana ha comenzado cada vez con más frecuencia a considerarlo el príncipe de los demonios malignos, llamándolo Diablo o Satanás, y con ello llegando a demonizar al mismo. ritos teúrgicos que lo vieron como protagonista²¹⁵.

Sin embargo, la asociación de Serapis, que sincréticamente mantiene intactas todas sus características ctónicas a lo largo del tiempo, incluso con Helios-Sole, como se mencionó, parece haberse consolidado ya en el siglo I A.D.²¹⁶, así como el de Dionisio,

212 Muscolino 2019, 1: «*Non è facile definire in modo corretto e pacifico il significato della parola teurgia. Il termine,*

che letteralmente significa lavoro divino o lavoro della divinità (theos ergon), è un neologismo creato da un gruppo di sacerdoti, i Caldei, provenienti originariamente dal Medio-Oriente, da una regione compresa tra la bassa Babilonia e il golfo Persico, chiamata Caldea. [...] Ritornando al significato del termine teurgia, che identifica l'azione del teurgo, essa designa un complesso di pratiche rituali, accompagnato da uno stile di vita basato su una solida componente etica e intellettuale, che ha come scopo, come si vedrà tra breve, il contatto con gli dei, l'assimilazione alle divinità, e infine, l'unione con il Divino. Tale assimilazione permette la divinazione, che è uno degli scopi principali della teurgia, ma anche la purificazione dell'anima del teurgo, che in questa henosis diviene anch'egli una divinità».

213 Muscolino 2019, 8.

214 Plutarco, *Moralia, De Iside et Osiride*, 371e (Babbit 1936, 109 ss.); Arena 2000, 61-64.

215 Muscolino 2017, 212.

216 Arena 2000, 66, vd. nota 40.

tradicionalmente ya asociado a Osiris²¹⁷, con quien compartía a la vez el elemento de renovación del ciclo natural y de las cosechas, como el concepto más amplio y escatológico de “renacimiento”. Sin embargo, a diferencia de Osiris, cuyos misterios egipcios estaban vinculados principalmente a los ritos funerarios y al renacimiento en el más allá, la característica principal de Serapis será su vínculo con los misterios de iniciación y elección²¹⁸. La última peculiaridad importante de esta divinidad universal, también atestiguada por innumerables fuentes, es la de la iatromancia²¹⁹.

Como Asclepio²²⁰, Serapis aparece en las fuentes como “sanador” y “salvador” (*σωτήρ*). Numerosas fuentes dan fe de la liberación de esclavos en beneficio de Serapis²²¹: este tema de la liberación y protección de los reducidos a la esclavitud, que este Dios comparte con Asclepio y los Dióscuros, como veremos, y la connotación oracular y sanadora de Serapis y su mujer describirán sus atributos desde el principio²²² hasta el siglo V siglo, «*quando il patriarca Cirillo d’Alessandria tentò di cristianizzare il culto di Iside guaritrice facendo trasportare a Menouthis le reliquie dei santi Ciro e Giovanni*²²³».

El sincretismo de Serapis está, por tanto, perfectamente en armonía con el canon helenístico del “soberano justo”: un monarca benefactor²²⁴, rey taumaturgo capaz de curar

217 Arena 2000, 67.

218 Youtie 1948, 11-13 (nota 7): interesante es el paralelismo que el autor establece entre la connotación de misterio de Serapis, definido por Aristides “padre de todos los misterios” (Youtie 1948, nota 13), el famoso calathos símbolo de la prosperidad de las cosechas que a menudo aparece sobre su cabeza, y los Misterios Eleusinos de la Diosa Deméter. En este sentido, es muy interesante la conexión que hace Youtie entre el *kline*, o banquete sagrado, de Serapis y la introducción iniciática a los misterios del Dios, que encontraría un paralelismo con los ya conocidos banquetes iniciáticos de Deméter, Dionisio y Mitra. A este respecto, nos parece interesante destacar cómo el escritor y monje cristiano del siglo IV Rufino, que continuará la *Historia Ecclesiastica* de Eusebio, describió a los fieles de Serapis y Maximino Daia con rasgos muy similares, señalando su propensión a los banquetes, al vino, por los excesos, en Rufino, *Hist. Eccl.*, VIII.14.11 (GCS Eusebio 2.2, 783): «*in conviviiis vero tam profusus erat tamque temulentus, ut insanus et mente captus vini furore putaretur et ea ebrius fieri iuberet, quae die postera se iussisse nesciret*», como ya ha señalado de Hanaghan 2020, 19.

219 Para los poderes taumatúrgicos y las curaciones milagrosas operadas por Vespasiano a través de la benevolencia de Serapis, véase Tacito, *Hist.*, IV.81-83 (Tyler 1885, 210 ss.); Svetonio, *De Caesaribus, Vespasianus*, VIII (Rolfe 1914, 280 ss.; *De Caesaribus* VIII.7: Rolfe 1914, 296); Dion Casio, *Historia Romana*, LXVI.8 (Cary 1925, 295 ss.); por la asociación entre Serapis y la medicina y los paralelos con Asclepio, Arena 2000, 66-67.

220 Tacito, *Hist.*, IV.84 (): «*Deum ipsum multi Aesculapium, quod medeatur aegris corporibus*», cfr. Sfameni Gasparro 2009, 207: «*Tale appunto l’opinione che lo vuole un Esculapio/Asclepio 46, o un Osiride o un Giove/ Zeus, quest’ultimo chiamato in causa per dare ragione dell’universale potere del dio (ut rerum omnium potentem), e infine un “padre Dite” per le peculiari connotazioni infere e insieme per gli aspetti di benefico largitore della fecondità ctonia...*»

221 Bricault 2006, 1054.

222 Bricault 2006, 1057: «*Due passaggi di Pausania sono particolarmente chiarificatori. Parlando della città di Egira, in Acaia, il periegeta (VII, 26, 7) fa menzione di un tempio dedicato agli dèi guaritori che conterrebbe le statue di Asclepio, di Serapide e di Iside, le ultime due in marmo del Pentelico; di passaggio ad Epidauro, ci dice (II, 27, 6) che Igea, Asclepio e Apollo, “sotto i loro nomi egiziani”, e cioè Iside, Serapide e Arpocrate, hanno lì il loro tempio.*»

223 Bricault 2006, 1064.

224 Tacito, *Historiae*, IV.81 (Tyler 1885, 210 ss.).

gracias a la benevolencia e inspiración del Dios, dador de civilización y prosperidad, consagrado con su lastimoso trabajo tanto al mundo de los vivos como al de los muertos.

Esta concepción del soberano, que hemos tenido ocasión de mencionar en nuestros estudios anteriores²²⁵, encontrará perfecta correspondencia en la filosofía política de Jámblico, quien, en sus epístolas a Discolio y Agripa, se detiene precisamente en el concepto de filantropía. Esta virtud con función política surge con fuerte énfasis del Edicto de Tolerancia de Majencio, que destaca cómo el gobernante ideal es un hombre de acción, debe otorgar cosas buenas, garantizar seguridad y tranquilidad de los ciudadanos y asegurar un gobierno suave, armonioso, amable, accesible²²⁶.

Particularmente interesante entonces, también desde el punto de vista de la moderación de las costumbres de Majencio de la que hemos hablado (vd. *infra* párr. 12.2) y sobre la que volveremos, es la oración de Jámblico en la que el filósofo afirma que sólo la filantropía daría lugar a un gobierno templado y armonioso²²⁷.

No es de extrañar que esta concepción del monarca ideal de Jámblico encuentre perfecta correspondencia en el modelo helenístico pero incluso anterior al gobernante egipcio, considerando la enorme importancia reservada por el filósofo no sólo a los ritos egipcios, sino también a su lenguaje, considerado sagrado, y el único apto, junto con el asirio, para ser utilizado en rituales teúrgicos, ya que es querido por los Dioses²²⁸: «*Il faraone impersona la giustizia (ma'at), e nelle sue decisioni e nel suo operato si realizza l'ideale del giusto ordinamento*²²⁹».

Después de este nuevo paréntesis largo, que se nos perdonará porque, como pronto nos daremos cuenta, es necesario ahora restaurar los contornos ideológicos y espirituales de una figura como la de Majencio, literalmente deconstruida y desmoronada por la apología cristiana, por la *damnatio* secular y siglos de propaganda estratificada, finalmente podemos centrarnos en cuánto los conceptos expresados hasta ahora se remontan al protagonista de nuestra discusión.

Ante esta hipotética y probable influencia del pensamiento de Jámblico sobre Majencio, existe una fuerte tentación de revisar ciertos comportamientos destacados por

225 Serra 2021a, 146-151.

226 Taormina y Piccione 2010, 254.

227 Taormina y Piccione 2010, 327.

228 Jámblico, *De Mysteriis*, VII.4 (Parthey 1857, 256).

229 Assmann 2002, 15; el estudioso alemán reporta luego (Assmann 2002, 30) un texto fundamental para comprender la especularidad entre el orden divino y la armonía, el papel de puente e intermediario entre Dios y el rey, quien por lo tanto también debe ser de virtud y moral reflejadas, y finalmente su acciones, dirigidas a realizar esa justicia divina en la tierra, y en particular a rendir los honores debidos tanto a los Dioses en el cielo como a los muertos debajo de la tierra: «*Ra [il creatore dio Sole] ha insediato il re sulla terra dei viventi / per sempre e in eterno / al fine di amministrare la giustizia per gli uomini e soddisfare gli dèi / al fine di realizzare la ma'at e dissipare il caos. / Egli rende sacrifici divini agli dèi e sacrifici mortali ai defunti*». Nos parece inevitable asociar estos conceptos, especialmente los expresados en el verso final, al vínculo entre Majencio y la teúrgia ya mencionado en Serra 2021a, 151-152 que retomaremos en las páginas siguientes, y a su *Pietas* hacia los desaparecidos. miembros de la *gens* Valeria, como también del derrotado Flavio Severo, cuyo cuerpo habrá sepultado con honor y dignidad en el mausoleo imperial de Galieno, del que se ha dicho *supra*.

las fuentes, como la superstición y los actos de “brujería” que le reprochan sus detractores (*superstitiosa maleficia*²³⁰) o confiar y consultar el oráculo de los Libros Sibílicos en el momento de mayor peligro²³¹ o la enorme devoción y urgencia en agradecer a los Dioses sus dones (reivindicada por el propio Majencio en su Edicto, cuando subraya que quería honrar a los Dioses por su benevolencia ofreciéndoles todos los sacrificios que fueron posibles²³²), esa atención de Jámblico hacia los rituales, ceremonias y prácticas teúrgicas para alcanzar, por intercesión divina, «*el más alto nivel de virtud accesible al alma*²³³». Aquí pretendemos explorar lo dicho anteriormente a la luz de nuevos datos, que parecen permitirnos profundizar más en las concepciones filosófico-místicas de Majencio, brindándonos un contexto esencial para sus políticas.

La hipótesis formulada aquí de una ideología majenciana fuertemente imbuida de helenismo y neoplatonismo siríaco²³⁴, solo contrastaría superficialmente con el tradicionalismo romano pregonado por su imagen pública. Ya se ha mencionado cómo el mecanismo de la *interpretatio* romana y la asimilación y superposición de las divinidades que llegaban a Roma desde el mundo mediterráneo y de las culturas a las que había sometido a lo largo de los siglos, representaba la quintaesencia de la religión tradicional y la misma fundación de la *Pax Deorum*.

Del mismo modo, sin embargo, a principios del siglo IV, algunos conceptos que podrían haber parecido muy conocidos e incluso dados por sentados en un ambiente culto y refinado de intelectuales y pensadores, imbuidos de la cultura expresada por los grandes clásicos grecorromanos, debe haber parecido mucho más nebuloso a la gran masa de personas, especialmente a los occidentales, que vivían y se alimentaban de símbolos mucho más simples e inmediatos.

No es de extrañar, por tanto, que Majencio, al defender su ideal de renacimiento y renovación de la antigua *Romanitas* y consolidar el dominio ideológico sobre las provincias occidentales bajo su dominio, recurriera en sus expresiones públicas, numismáticas, epigráficas, a estilos y conceptos inmediatamente atribuibles a la Roma más arcaica y ancestral.

Esta es la complejidad del personaje de Majencio, ya que los contenidos que pregona su imagen pública parecen chocar claramente con los que nos han querido presentar fuentes hostiles en relación con el hombre y su esfera privada. La clave para interpretar el pensamiento de Majencio radica quizás en su personalísima declinación de la *interpretatio* romana: el uso, en la propaganda oficial, de expresiones iconográficas y conceptuales sin duda alguna inspiradas en el más profundo tradicionalismo, pero detrás

230 *Panegyrici Latini* IX (12), 4, 4 (Baehrens 1874, 195-196).

231 Lactancio, *De Mort. Pers.*, XL.8 (Migne 1844, 257-258)

232 Vd. *supra*, párr. 4.

233 Taormina y Piccione 2010, 246.

234 Penati 1983, 545: en el que la asociación entre Siria y las doctrinas caldea y teúrgica aparece clara a partir del análisis de los textos de Julián el Apóstata, según los cuales la madre de Dionisos, Semele, debía ser considerada una mujer “sabia en las cosas divinas” por razón del linaje fenicio (*Iul.*, Or., 7, 15, 220d); es claro que Julián se refiere aquí con el término “fenicio” al entorno religioso-cultural al que se referían, a saber, el sirio-caldeo.

de estas imágenes públicas sin embargo se ocultó el significado privado subyacente a ellos, relacionado con una superposición y fusión más amplia de conceptos, tomados del mundo mediterráneo y sintetizados por la filosofía alejandrina helenística de la que la Roma imperial ya se había hecho heredera por completo. De esta manera, Majencio hablaba con una sola voz tanto al pueblo, satisfaciéndolo con contenidos de fruición fácil e inmediata, como a una clase más culta y refinada de funcionarios, aristócratas, intelectuales, capaces por formación y contexto social de captar todos los matices de su propaganda.

La asociación *Aion/Aeternitas* en la propaganda imperial romana, por ejemplo, ya ha sido considerada por la doctrina²³⁵, pero sin duda adquiere una particular importancia en la producción numismática Majenciana²³⁶, y tal vez un nuevo significado hermético²³⁷, además de la propaganda, a la luz de lo dicho hasta ahora, y siguiendo la hipótesis de que Majencio podría estar cerca de las doctrinas de Jámblico y las prácticas teúrgicas²³⁸, como intentaremos demostrar.

Ciertamente la obra de condenación y deconstrucción de los vencidos siguió algunos *topoi* canónicos aplicados a quienes, antes que él, corrieron la misma suerte, como Nerón, o Domiciano, pero sin embargo parecen emerger algunos elementos de singularidad, en los que quizás sea posible rastrear, distorsionadas y escondidas en la ambigüedad de la difamación de la hagiografía y el panfleto político, pistas sobre la verdadera personalidad privada de Majencio. En particular, frente a los tradicionales clichés denigrantes aplicados a las víctimas de la *damnatio*, se destaca el particular énfasis de las fuentes, en particular de Eusebio de Cesarea, en el caso de Majencio, puesto en el elemento mágico, como apuntaba recientemente Alessandro Barbero.

Retomando, con una amplia gama de detalles sangrientos, la consolidada tradición romana de denunciar a los tiranos – siempre crueles y disolutos, dedicados a hacer matar a los senadores para arrebatárles sus riquezas y sus mujeres –, el obispo de Cesarea opta por dar prioridad a una dimensión particularmente infame en una perspectiva cristiana: la acusación de magia. Lo primero que sabemos de Majencio, incluso antes de conocer su nombre, que Eusebio, fiel a la *damnatio memoriae*, revela solo más tarde, es que el tirano usaba artes malignas (*kakotékhnous*) y maleficios (*goetikàs manganeías*).

235 Vd. Cohen 2014, 14-18; Bijovsky 2007, 150; Albrile 2013, 10-11: subraya cómo la imagen del tiempo ilimitado, síntesis de pasado, presente y futuro, es retomada posteriormente en el trimorfismo de Jesús.

236 Vd. Drost y Bude 2018, 313. De particular interés es la asociación entre la representación de Majencio con el leonté hercúleo en el anverso, y la inscripción SECVLO FELICI AVG N en el reverso (Drost 2013, n. 90): vd. *Praep. Ev.*, III.11: Migne 1857, 195 ss.. El *Saeculum* citada aquí no sería más que, de hecho, una de las fases de la Eternidad cíclica (Turcan 1983, 25-30.).

237 Vd. Drost y Bude 2018, 315: también volveremos más adelante al significado hermético de los Dioscuros y su asociación con *Aeternitas*, tema omnipresente en la acuñación ostiense majenciana asociada a los hijos gemelos de Leda, como guardianes del orden cósmico universal.

238 Nock 1934, 86: Es interesante que aquí el autor sugiera cómo el concepto de Aion - *Aeternitas* podría derivar del ambiente filosófico religioso sirio-fenicio, el mismo ambiente cultural del que probablemente Majencio tuvo la oportunidad de dibujar de manera notoria, gracias a la influencia de la madre siria en su formación y educación.

Constantino, por lo tanto, reflexionó que los soldados no le servirían de nada contra tal adversario, si no podía contar con el favor divino²³⁹. El historiador añadirá entonces que en la literatura política romana el tema del uso de la magia por parte del tirano nunca suele asumir la amplitud y evidencia que le atribuye Eusebio ²⁴⁰.

En sus obras de crítica religiosa y filosófica del paganismo, como hemos visto anteriormente, Eusebio había podido rastrear algunos elementos del paganismo tardoantiguo, precisando en un interesantísimo pasaje del libro III de la *Praeparatio Evangelica*, mediante la cita de las palabras de Porfirio, algunos de los atributos del Sol.

Se llama Heracles, pues con su curso luminoso rechaza los males de la tierra, y sus “doce trabajos” no son más que un símbolo de la división del firmamento en las doce constelaciones que él irradia; entonces se dice que Asclepio es el símbolo del Sol cuando se trata de su poder curativo; que Dioniso representa la rotación cíclica del renacimiento de las estaciones y eras; finalmente, cuando se quiere interpretar el poder del Sol sobre las cosechas y riquezas agrícolas de la tierra, se le llama Plutón, ya que es Serapis por su capacidad de destruir, y que su Cerbero tiene tres cabezas porque hay tres posiciones del Sol en la tierra: salida, mediodía y atardecer²⁴¹.

En cambio, los libros posteriores de la *Praeparatio* están dedicados a la demostración de que los Dioses paganos, especialmente los invocados en los oráculos, en la adivinación y para el tratamiento médico, son en realidad demonios engañosos²⁴².

Ya se ha dicho de cómo el obispo de Cesarea puso especial énfasis en el papel de Serapis como príncipe de los demonios, comparándolo con Satanás o Beelzebul. Esto aparece como una mistificación de las palabras de Porfirio, relatadas por Eusebio, ya que el filósofo neoplatónico explica claramente que Serapis es invocado para expulsar y exorcizar demonios, para purificar un determinado ambiente o espacio antes del rito teúrgico y evitar que éste sea obstaculizado por la acción de entidades malignas²⁴³.

La misma mistificación, como veremos, se aplicará también con referencia a Majencio:

Τούτου παῖς Μαζέντιος, ὁ τὴν ἐπὶ Ρώμης τυραννίδα συστησάμενος, ἀρχόμενος μὲν τὴν καθ' ἡμᾶς πίστιν ἐπ' ἀρεσκεία καὶ κολακεία τοῦ δήμου Ῥωμαίων καθυπεκρίνατο ταύτη τε τοῖς ὑπηκόοις τὸν κατὰ Χριστιανῶν ἀνεῖναι προστάττει διωγμὸν, εὐσέβειαν ἐπιμορφάζων καὶ ὡς ἂν δεξιὸς καὶ πολὺ πρᾶος παρὰ τοὺς προτέρους φανείη²⁴⁴.

239 Barbero 2016, 136.

240 Barbero 2016, nota 19.

241 Eusebio, *Praeparatio Evangelica*, III.11 (Migne 1857, 195 ss.).

242 Eusebio, *Praeparatio Evangelica*, libri IV y V, en el que Eusebio profundiza en lo ya mencionado en el libro tercero, párrafo 17.

243 Vd. *supra*, párr. 12a.

244 Eusebio, *Hist. Eccl.*, VIII.14.1.

«Su hijo Majencio, que había tomado el poder como usurpador en Roma, simuló nuestra fe desde el principio de su reinado; por ello ordenó a sus subordinados que cesaran las persecuciones contra los cristianos, haciendo alarde de su *pietas* para parecer mucho más misericordioso y manso que sus antecesores²⁴⁵».

En este famoso pasaje de la *Historia Ecclesiastica*, Eusebio nos da dos importantes confirmaciones: la primera es que Majencio ya había puesto fin a las persecuciones desde los primeros años de su gobierno; la segunda, que los contenidos, evidentemente morales y doctrinales, propuestos por la acción política de Majencio “simulaban” los valores cristianos. Por último, destaca una característica importante de Majencio, tan evidente, que Eusebio afirma que Majencio “alardeaba” de su *pietas* (εὐσέβεια), de la que ya hemos hablado *supra*.

Podemos ver el mecanismo de *damnatio*: los valores del tirano no son negados, sino anulados. El derribo de su imagen no consiste sólo en callar sus méritos y virtudes, sino en atribuirle vicios opuestos y especulares. Si Majencio se muestra tolerante con el cristianismo y cercano a sus contenidos, entonces finge; si demuestra que tiene una gran *pietas*, entonces la hace alarde²⁴⁶. Esta actitud demoledora y tendenciosa repercute en toda la obra de Eusebio, y como veremos otro rasgo distintivo de Majencio, el del pudor y la modestia, será barrido por la calumniosa acusación de *libido* y *stuprum*²⁴⁷.

Continuando con su descripción de Majencio, Eusebio nos aporta otros detalles sobre el aspecto “privado” del hombre, de cuyo análisis, a nuestro juicio, surge claramente no sólo su hipotética propensión hacia la medicina racional helenística, sino también su acción como teurgo es revelada y descrita en *Hist. Eccl.*, VIII.14.5²⁴⁸. Esta frase de Eusebio es muy importante ya que confirma algunas de las hipótesis formuladas en Serra 2021a y aclara el trasfondo histórico y cultural que se esconde detrás de las dos epístolas de Majencio:

ἡ δὲ τῶν κακῶν τῷ τυράννῳ Κορωνίς ἐπὶ γοητεῖαν ἤλαυνεν, μαγικαῖς ἐπινοίαις
τοτὲ μὲν γυναικας ἐγκύμονας ἀνασχίζοντος, τοτὲ δὲ νεογνῶν σπλάγχνα βρεφῶν

245 Traducción de Diego Serra.

246 Ya se ha comentado más arriba el importante epígrafe del Foro Romano, probablemente relacionado con el epígrafe dedicado a Marte y Géminis, y ambos situados cerca de la entrada monumental al Heroón de Rómulo, que describe a Majencio como «digno de las antiguas Censuras y de Pietas fuera de lo común». Que el énfasis en esta virtud fundamental de *Mos Maiorum* sea también repetido por uno de los principales detractores de Majencio nos parece un elemento de considerable interés.

247 *Panegyrici Latini*, IX (12), 4.3-4: Baehrens 1874, 203-204; «illum libido stupris omnibus contaminata».

248 La coexistencia de estos dos aspectos no debe parecer demasiado disonante en un hombre de cultura y mentalidad helenística: «droga al joven Carmides, que sufría de dolores de cabeza matutinos: una hierba medicinal (φύλλον τι) acompañada de una fórmula (ἐπωδή) que él tenía aprendido en la guerra, en el frente de Potidea, de uno de los doctores de Tracia, discípulos de Zalmoxis, que también tenían fama de hacer inmortales. Desafortunadamente, Sócrates no dice el nombre de la planta, que sin embargo no era efectiva sin el uso del encantamiento (155d). Por tanto, en este caso, se establece una relación entre la medicina y la magia» (Fausti 2017, 799-800).

διερευνημένου λέοντάς τε κατασφάπτοντος καί τινας ἀρρητοποιίας προκλήσεις ἐπὶ δαιμόνων καὶ ἀποτροπιασμὸν τοῦ πολέμου συνισταμένου: διὰ τούτων γὰρ αὐτῶ τὰ τῆς νίκης κατορθωθήσεσθαι ἢ πᾶσα ἐτύγγανεν ἐλπίς²⁴⁹.

«Koronis llevó al tirano de los malvados a la magia: destrozando [él] a veces mujeres embarazadas con inventos mágicos (pensamientos mágicos); a veces hurgando/explorando los intestinos maternos de los fetos recién nacidos; y también matando leones; reúne aquellas conductas infames, llamamientos a la aparición de los Demonios [Dioses] y el sacrificio expiatorio del mal (apotropaico) de la guerra. Por medio de estas cosas, de hecho, se obtuvo todo deseo de victoria para conducir a un buen fin²⁵⁰».

249 Eusebio, *Hist. Eccl.*, VIII.14.5.

250 La traducción fue editada por Diego Serra, quien presenta el análisis gramatical e interpretativo a continuación en esta nota. En «τε κατασφάπτοντος καί τινας ἀρρητοποιίας προκλήσεις ἐπὶ δαιμόνων καὶ ἀποτροπιασμὸν τοῦ πολέμου συνισταμένου», tenemos dos oraciones diferentes, que están conectadas por la conjunción καί, coordinativa. Por lo tanto, las oraciones están conectadas tanto por la presencia de la conjunción como por la presencia de un solo verbo gobernante. El verbo gobernante es συνισταμένου, de συνίστημι (Rocci 1998 [1943], 1769-1770) que tiene varios significados. El verbo tiene sentido asociativo debido a la presencia de la partícula conectora συν. Por lo tanto, el verbo denota una unión, una asociación, pero como aquí el verbo se coloca como intransitivo (medio-pasivo, genitivo singular masculino), debemos tener en cuenta este campo semántico intransitivo. Tenemos cuatro significados intransitivos y medio-pasivos: a) reunir, juntar, encontrarse; b) un sentido hostil de choque, lucha (que apoya estrictamente el caso dativo); c) un significado igualmente hostil de conspirar contra alguien (que requiere la partícula ἐπὶ); d) un sentido de unión, es decir, constituir, colocar, formar, juntar, que apoya el acusativo. Según un primer campo léxico, el verbo se vincula tanto al sentido de “reunirse”, “encontrarse a sí mismo”, actividades bélicas, como al sentido de “conectar, unir, asociarse con otras personas para luchar contra alguien”. En el caso activo, transitivo, el verbo también se usa en el sentido de “sujetar” o “procurar” y en un caso se refiere precisamente a las “artes adivinatorias”. En primer lugar, excluimos que el verbo, participio de genitivo singular pasivo medio, deba ser referido al genitivo singular “guerra”, porque hemos visto que todas las oraciones a partir de Koronis se refieren a un sujeto masculino singular, que realiza todas las funciones indicadas con un verbo expresado al participio genitivo singular. Por lo tanto, dado que todos los verbos regente de las oraciones subordinadas en los que se realizan las acciones del tirano están en participio genitivo singular, no hay razón para creer que el verbo en participio genitivo singular de esta oración se refiere al sustantivo “guerra” y no en cambio, como en todos los demás casos, al sujeto actor y protagonista de la referida conducta. La hipótesis “hostil” parece poco convincente por varias razones: en primer lugar porque falta el caso dativo con el que necesariamente se construye el primero de los dos sentidos hostiles (en el sentido b), mientras que en el segundo caso tenemos la partícula ἐπὶ pero la traducción estaría desprovista de sentido tanto para la primera oración como para la segunda, porque el sujeto combate las conductas infamantes, es decir combatiría los recursos (objeto complemento femenino acusativo plural) contra los Demonios, o (en el sentido c) conspiración, conducta infame, que serían los llamamientos o invitaciones o desafíos contra los Demonios, pero este significado no tiene absolutamente ningún sentido porque Eusebio es un detractor de Majencio. Entonces Eusebio debería en su caso tener que elogiar a Majencio por su conducta infame conspiradora, desafíos contra demonios (y no es así, porque está enumerando acciones negativas del tirano) pero tampoco tiene sentido conspirar un rito de guerra apotropaico o del mal. No podemos escapar de esta solución porque no podemos tener, especialmente en la lista precisa de Eusebio, cada una caracterizada por el verbo con el participio genitivo singular referido a Majencio, oraciones sin un verbo regente, y el primer significado debe aplicarse también al segundo en el caso de un solo verbo gobernante. En primer lugar, es totalmente improbable afirmar que originalmente los Demonios eran “Demonios”, porque sabemos que “Demonios” es el término con el que los cristianos indican a los Dioses, por lo tanto es totalmente improbable (por los datos textuales que no podemos ignorar) que Majencio estaba conspirando contra los Dioses; es muy probable que Eusebio esté hablando de apelar, llamar a los Dioses en busca de ayuda, y de hecho esto es exactamente lo que encontramos:

La descripción es fundamental porque tiene una clara intención de disculpa y despectiva. El desprecio por los ritos teúrgicos y las prácticas divinadoras paganas del obispo de Cesarea nunca se oculta en el curso de toda su obra, y es de hecho el medio por el cual Eusebio intenta demostrar la falsedad de los ídolos paganos y su verdadera naturaleza de seres demoníacos, evocados, según su reconstrucción, a través de hechizos y prácticas de magia negra. El texto que acabamos de proponer, y que a partir de aquí volvemos a traducir con un enfoque más literal y menos interpretativo, es un ejemplo de ello. Analicémoslo ahora punto por punto. La proposición principal, que sustenta todas las subordinadas siguientes, tiene como sujeto a un personaje muy particular de la mitología griega, Koronis.

Este hecho extraordinario parece increíblemente no haber sido detectado por algunas traducciones anteriores, que en su mayoría han significado el término en su sentido más común de “corona”, lo que hace que el texto sea difícil de interpretar. El texto menciona a Koronis, quien empuja a Majencio hacia la “magia” a través de la inventiva (ἐπίνοια). El término ἐπίνοια no puede ser malinterpretado, y lo encontramos muy a menudo en el sentido de intuición divina, de pensamiento inspirado por la divinidad, entrando de lleno en los medios de adivinación presentados por Sócrates²⁵¹.

Casi podríamos traducir este importante término como “entendimiento iluminado por la divinidad”.

En un manuscrito iluminado de principios del siglo V A.D.²⁵², el famoso doctor Dioscórides está representado en el acto de tomar notas mientras la personificación

προκλήσεις ἐπὶ δαιμόνων, *apela a los Demonios* (es decir a los Dioses), *pide ayuda a los Dioses*, usando un verbo que es compatible con un juicio de los Dioses. Entonces Majencio apela al juicio de los Dioses - pero esto es deducible a partir de los datos textuales expresados por Eusebio. Majencio según Eusebio realiza actos innombrables según el punto de vista intolerante y antipagano de Eusebio. Según Eusebio de Cesarea, por lo tanto, se enumeran varias conductas horribles de Majencio, y entre estas están las apelaciones, las invitaciones, las llamadas, a los Dioses, y de hecho sabemos que el verbo προκαλέω se construye precisamente con ἐπὶ, y el significado es apelar a alguien, por lo tanto apelar a su juicio; también significa jurar contra alguien, invitarlo, citarlo a comparecer. El significado es muy claro. Majencio no está tramando ni peleando con nadie. Majencio está llamando a los Dioses, los está invitando a opinar, a juzgar su conducta, exactamente como en el incipit de la epístola 1, el edicto de tolerancia: «*habéis obtenido la benevolencia de los Dioses*». Puede ser una profecía, pero también puede ser el rito teúrgico, porque no podemos esperar en absoluto de Eusebio la integridad, y mucho menos la honestidad o los detalles. Entonces tiene sentido que Majencio realice dos actos coordinados: asocia, combina dos comportamientos, se somete al juicio de los Dioses, o los cuestiona para obtener una opinión, ayuda o (como en este caso) para la cura, para la defensa del mal, y aquí entonces adquiere sentido que Majencio invoca a los Dioses. La llamada de los Mismos también se produce para obtener un efecto importante, a saber, la eliminación de la guerra, del mal, un ritual teúrgico y también apotropaico. Eusebio, por lo tanto, llama obscenos a aquellos comportamientos que, en cambio, eran plenamente justificables para un emperador helenístico pagano, que de hecho tenía como objetivo preguntar a los Dioses qué hacer, pedir a los Dioses una opinión sobre su caso, un juicio, una ayuda o un pedido de ayuda, y al mismo tiempo, con sus ritos pide a los Dioses que aleje la enfermedad, la guerra, el mal. Es precisamente a Dios a quien apela Constantino cuando responde a los obispos donatistas que le instan (*De schismate Donatista*, I.23: Migne 1845, 930).

251 Timotin 2022, 78-80.

252 Vienna, Nationalbibliothek, *Cod. med. Gr.i* (5), dicho *Constantinopolitanus*. Es el más antiguo que se conserva, data de alrededor del año 512, descrito en Buberl, *Beschreibendes Verzeichnis*.

de ἐπίνοια, detrás de él, lo inspira²⁵³. El concepto de inspiración divina fue retomado posteriormente por la patristica durante el siglo IV: aparece de hecho en la obra del obispo Basilio de Cesarea, para quien la ἐπίνοια no es más que el reflejo espiritual que, si bien no nos permite captar a Dios en su totalidad, porque sería imposible, sin embargo nos permite captar algunos elementos²⁵⁴.

Tales “invenciones mágicas” habrían sido, por tanto, inspiradas en Koronis: hija de Flegias, amada por Apolo o tal vez tomada, aún virgen, por el Dios contra su voluntad según algunas versiones del mito²⁵⁵, habría incurrido en la ira del Dios por haberse acostado, ya embarazada de su descendencia divina, con otro hombre. Tras matar a su amante infiel, Apolo le habría abierto el vientre para salvar la vida del bebé que llevaba, su hijo Asclepio: estamos ante el primer testimonio, aunque sea en el relato mitológico, de un parto por cesárea.

No cabe duda de que aquí Eusebio está procediendo al derribo de la imagen de Majencio, y que por tanto las imágenes evocadas deben ser monstruosas, criminales, horribles, que remitan inmediatamente al mal en la mente del lector. La habilidad de Eusebio consiste precisamente en mezclar sabiamente elementos de verdad de la vida del emperador derrotado, probablemente extraídos de los testimonios de los más allegados a Majencio, quizás miembros del *comitatus* imperial, de su séquito más reducido, y que luego tuvieron la oportunidad de “relanzar” sus carreras bajo Constantino, con los crímenes más horribles: estos crímenes son en parte fruto de *topoi* literarios, en parte extraídos de la violencia del mundo real que también, como hemos dicho, presentaba en su momento diversas formas de prácticas adivinatorias, más o menos nobles, así como la magia negra. El uso de una historia con ambigüedad entre verdadero y falso, más que pura invención, constituyó la forma más efectiva de difamación.

Algunos podrían argumentar, por ejemplo, cómo el pasaje citado se hace eco del testimonio de Ammiano sobre las prácticas mágicas del tribuno Numerio, quien supuestamente abrió el útero de una mujer aún viva para extraer a su hijo recién nacido e invocar a los Dioses *Mani* en un futuro cambio de régimen²⁵⁶. Ciertamente no queremos negar aquí que existieron prácticas de nigromancia, y son precisamente aquellas a las que quiere aludir Eusebio; la acusación de hacer sacrificios humanos para la adivinación, especialmente de infantes y fetos, pertenecía al repertorio de la apologética cristiana, y la misma acusación hacían las propias polémicas paganas contra los cristianos²⁵⁷. Tampoco se puede ignorar que el obispo evoca dos elementos, Koronis y ἐπίνοια, que aluden sin demasiadas dudas al arte médico y a la inspiración divina. Estos elementos, que nada tienen que ver con la magia negra, son pistas de la verdad que Eusebio, en la ambigüedad general de su paso, mistifica en su intento de demoler la imagen de Majencio.

253 Starodubcev 2018, 15.

254 Basilio, *Contra Eunomium*, 1.7 (Migne 1857, 521-526).

255 Fermi 2018, 76.

256 Ammiano Marcellino, *Rerum Gestarum*, XXIX.17 (Eyssenhardt 1871, 460)

257 Justin, *Apologiae*, II.12, 4-5 (Bauschen 1911, 132 ss.).

La asociación entre Majencio y Koronis se presenta del todo singular y, dado el interés que inevitablemente suscita, sorprende que hasta el momento no se haya buscado investigar. De hecho, tras un análisis cuidadoso, el interés de Majencio por la disciplina médica o la medicina racional helenística también parecería estar sugerida por otros elementos. En primer lugar, hay que decir que Koronis estaba asociada a su hijo Asclepio como Diosa de la medicina, no solo en Grecia sino también en Roma²⁵⁸, con la sede de su culto en la isla Tiberina²⁵⁹.

Un testimonio importante del culto de Koronis en Roma nos llega del apologista cristiano Tertuliano quien, aunque en los modos y tonos típicos de la controversia antipagana, enfatiza un tema central para esta discusión, a saber, la relación entre el culto de un Dios que antes era hombre, nacido de una mujer mortal²⁶⁰. Para criticar la costumbre pagana de divinizar personajes de origen mortal, Tertuliano no solo arremete contra Asclepio, sino también contra Hércules, hijo de la mortal Alcmena, con quien el Dios de la medicina comparte la muerte en el fuego y la posterior ascensión al cielo (idéntica suerte corrió la de Koronis, que murió en las llamas y luego se asoció con el culto de su hijo)²⁶¹, y contra Dionisio, de quien el apologista nos dice haber venido al mundo por cesárea, exactamente como Asclepio²⁶².

Es interesante en este punto notar cómo todas estas figuras heroicas de semiDioses nacidos de mortales que lograron, a través de sus hechos, ser contados entre los inmortales, encuentran espacio y exaltación dentro de la propaganda pública, así como en la esfera privada de Majencio. Si la cita de Eusebio de Koronis se refiere a Asclepio, ciertamente no hay necesidad de enfatizar la presencia de Hércules en la ideología majenciana²⁶³, o los Dioscuros²⁶⁴, también héroes semiDioses como hijos de Júpiter y la mortal Leda, o del mismo Dioniso, representados junto a Hércules en el maravilloso ejemplo de un cráter de cerámica vidriada que data de principios del siglo IV A.D., encontrado en el Ninfeo del Palacio Imperial de la Villa di Majencio²⁶⁵.

Este hilo conductor, este común denominador representado por figuras “intermedias” entre la mortalidad y la inmortalidad, entre los planos humano y divino, no puede pasar desapercibido y parece demasiado significativo para ser clasificado por mera casualidad. El vínculo con la teúrgia, cuya principal aspiración era precisamente la

258 Fermi 2018, 309-325.

259 Fermi 2018, 324-325; Marroni 2019, 132: «*Celebrato insieme a Coronide il 1° gennaio, certamente in rapporto con Giano, il dio degli inizi e dei passaggi, connesso con l'agonium del 9 gennaio in un sistema di novendiale, Esculapio era associato nella medesima data anche a Veiove in Insula: Veiove ed Esculapio erano dunque connessi sia sul piano topografico, per la vicinanza degli edifici di culto, sia a livello calendariale*».

260 Tertuliano, *Ad Nat.*, II.14 (Oehler 1849, 391-394), cfr. Fermi 2018, 314-316.

261 Fermi 2018, 315-316; cabe señalar que solo Tertuliano habla de la subida al cielo de Koronis *post mortem*, pero es probable que el apologista pretenda subrayar su divinización y el relativo culto, que evidentemente aún debía estar presente en su época (Fermi 2018, 316).

262 Tertuliano, *De An.*, XXV.8 (Gersdorf y Leopold 1841, 203-205).

263 Cecini y Gregori 2022, 8-32.

264 Drost 2013, 329-332, 334.

265 Martini 2015, 57-78.

de elevar al hombre hacia la divinidad haciéndole entrar en comunión con ella, aparece aún más evidente si recordamos un célebre pasaje del emperador Juliano, cercano a los mismos temas que hemos visto, quien afirmó que «*Dioniso era un uomo... ma che divenne dio a causa della sua iniziazione teurgica*»²⁶⁶.

Asimismo, nos parece evidente el papel de *Mater Dei* desempeñado aquí por Koronis ²⁶⁷, y el destino “heroico” de paso del plano humano al divino compartido con el hijo. Este destino recuerda al de la misma Sémele, madre de Dionisos, deificada después de la muerte²⁶⁸, y de Leda, madre de los Dioscuros, que según algunos autores, tras abandonar sus restos mortales, habría sido conocida como la Diosa Némesis²⁶⁹.

El pasaje de Eusebio parecería por tanto aludir, claramente disfrazado de mal arte nigromántico, a la atención de Majencio a la ciencia médica racional, con particular atención a la cesárea²⁷⁰. Eusebio, aunque ambiguamente, parece indicar no que Majencio mira las entrañas de los recién nacidos según una horrenda y monstruosa declinación de la disciplina de la aruspicina, sino que busca fetos recién nacidos dentro del vientre materno, evidentemente para extraerlos de el cuerpo de la madre ya fallecida y devolverlos a la vida²⁷¹.

El misterio de la vida que surge de la muerte está tan fuertemente ligado al concepto de resurrección y a la duplicidad de la existencia humana representada por divinidades y semiDioses como Serapis, Asclepio, Dionisos, pero también Hércules y los Dioscuros: estos conceptos, que cruzan la frontera entre la vida y la muerte y actúan tanto en el mundo humano como en el inframundo y en el divino, deben haber fascinado profundamente a Majencio, y su inclinación por la teúrgia con su intento de elevar el espíritu en sublimación y comunión total con lo Divino, que emergerá con mayor evidencia del análisis de las siguientes oraciones.

266 Penati 1983, 544.

267 Koronis se define en algunos poemas griegos, himnos y peanes, como “divino” y “venerable” en asociación con el culto divino de su hijo Asclepio: en Fermi 2018, 56-57.

268 Fermi 2018, 315, vedi nota 23.

269 Plutarco, *Moralia, De Pythiae (Commentarius, Cur nunc Pythia non reddat oracula carmine)*, III.395 (Bernardakis 1891, 28); Arato, *Phaenomena*, 189 (Lamb 1848; Maass 1893, 14). No podemos excluir que estas interpretaciones del mito tiendan a conciliar las diferentes versiones de que a veces Leda, a veces Némesis, quisiera ser la madre de los Dioscuros y Elena (cfr. Belluardo 2008/2009, 12-26): en todos los casos, la asociación entre Leda, los Dióscuros y Némesis parece indiscutible.

270 Los conocimientos médico quirúrgicos en el siglo IV ya debían ser de buen nivel; nos informan fuentes como Celso, Galeno u Oribasio de Pérgamo, médico del emperador Julián, que intentó salvarle de su herida mortal mediante una operación quirúrgica muy avanzada: «*Galen (and later Paul) recommended, in cases of abdominal wounding, replacement of the prolapsed viscera, irrigation of the wound with several solutions, and suture of the wall with full-thickness sutures. This method is still generally used today*» (Lascaratos 2000, 217).

271 La intervención de la cesárea a una muerta a tiempo para poder salvar al bebé que lleva en su vientre nos habla la *Lex Regia*, atribuida a Numa Pompilio, quien prohibió el entierro de una mujer embarazada antes de la extracción del feto: *negat lex regia mulierem quae praegnans mortua sit, humari, antequam partus ei excidatur*. El texto de la ley se fue insertado más tarde en el *Digesto* de Justiniano.

Aquí, por lo tanto, probablemente no nos enfrentamos a una crítica de las prácticas médicas de Majencio, también porque la medicina no parece haber sido condenada al ostracismo en su conjunto, con raras excepciones, por la Iglesia de la época²⁷², como sucederá en los siglos siguientes, sino a una mistificación para transformar una operación quirúrgica encaminada a salvar la vida del feto recién nacido de una mujer que murió en el parto en una práctica nigromántica y demoníaca, por tanto articulada en los más oscuros y aterradores sombras.

No es posible decir si el propio Majencio practicaba el arte de la medicina o si simplemente lo favorecía. Ciertamente, a la luz de lo que ha surgido, tal vez habría que repensar toda la estructura urbana querida por Majencio en la Velia, y la vocación de “barrio médico” que esta antigua colina de Roma había ido asumiendo, junto con las zonas circundantes inmediatas, desde finales del siglo III B.C., cuando se ubicó allí el primer consultorio médico público profesional, el greco *Ἀρχάγαθος*²⁷³.

La vocación de esta zona por el *ars medica* surge de numerosos hallazgos arqueológicos, comenzando por el antiguo santuario de la Diosa *Febris*, cuyo culto, profundamente sentido, contenía aspectos tanto amenazantes como salvadores²⁷⁴, que quizás deba estar situada justo en la ladera sur del Velia, continuando con los *Horrea Piperitaria* de época Flavia, gigantescos edificios construidos también en la misma colina para el almacenamiento y redistribución de las especias, dentro de los cuales era posible comprar drogas y compuestos medicinales, y es posible que con el tiempo las tabernas de

272 Vd. Ferngren 2009, 26: Tertuliano en el *De Anima* critica la práctica de la vivisección, al igual que arremete contra la embriotomía, que debió ser una práctica bastante extendida en la época para salvar a la madre mediante la expulsión quirúrgica del feto muerto evitando así la aplicación de una cesárea que, por las infecciones sufridas, podría resultar fatal (*Apologeticum ad nationes*, I.15). Sin embargo, ni en él ni en Orígenes hay una crítica al arte médico como tal, que por el contrario se considera un don de Dios (Vd. Ferngren 2009, 26, 105). En general, los escritores cristianos de la época imperial suelen enfatizar el “*Christus medicus*”, y su cuidado por el alma y el espíritu, tal como la medicina científica trataba el cuerpo (Vd. Ferngren 2009, 26, 30-31). Si bien no arremetieron contra la ciencia médica como un fin en sí mismo, los primeros apologistas estaban ansiosos por oponerse a las afirmaciones de Asclepio y otros “curanderos” paganos, no refutándolos en los méritos, sino más bien demostrando que sus curaciones eran el resultado de la acción de las fuerzas demoníacas (Vd. Ferngren 2009, 26, 70-71). Por ejemplo, en la polémica librada contra Celso, Orígenes no negará el poder curativo de Asclepio, sino que lo reconducirá a su ser demoníaco y a querer engañar a los hombres haciéndose pasar por un ente benévolo (vedi *supra*, párr. 3).

273 Vd. Palombi 2014, 337: «Una serie di indizi di differente natura e cronologia converge, senza ombra di dubbio, nella definizione di una plurisecolare “vocazione medica” dei quartieri estesi tra il Palatino e il Colle Oppio: essa, in effetti, parrebbe caratterizzare l’area dall’età romana medio e tardo repubblicana (nel 219 a.C. nel quartiere della Velia denominato *compitum Acilium* fu installato l’ambulatorio di *Arcágathos*, il primo medico pubblico chiamato a Roma dalla Grecia) in oltre il medioevo (all’inizio del XV secolo la *Universitas Aromatariorum*, la corporazione dei farmacisti, si insediò in San Lorenzo in Miranda, ancora oggi sede della “*Società degli Speciali*”). In più, alcune indicazioni delle fonti antiche relative a materiali, pratiche e figure variamente connesse alla medicina, concorrono a ricostruire una frequentazione assidua, da parte di vari operatori della professione medica, dei quartieri intorno alla Via Sacra in età romana imperiale (materiali, fonti e bibliografia in Palombi 1997-1998; Palombi 2007).

274 Coarelli, s.v. *Febris, templum*, in *LTUR* II (1995), 244; Palombi 1997-1998, 124, nota 27; Palombi 2007, 60-62.

la Vía Sacra se hayan especializado en proporcionar quizás incluso material quirúrgico, como torniquetes y suturas, como nos cuenta Galeno²⁷⁵.

Justo dentro de los *Horrea*, el famoso médico de Pérgamo, que vivió entre finales del siglo II y principios del siglo III A.D., mantuvo su *apotheca* mencionada varias veces, en realidad no un laboratorio médico sino, al parecer, un depósito de alquiler en el que el médico guardaba sus principales bienes²⁷⁶. Galeno y los doctores de Roma tuvieron que frecuentar estos lugares con particular diligencia²⁷⁷, si consideramos que justo al lado de los *Horrea*, siempre por la dinastía Flavia, fue construido el *Templum Pacis*, edificio que Dion Casio sitúa en conexión topográfica directa con los *Horrea Piperitaria*²⁷⁸.

Esta conexión debió continuar incluso en un período posterior, cuando la zona de los *Horrea*, destruida por un incendio²⁷⁹, fue ocupado íntegramente por la Basílica de Majencio a principios del siglo IV²⁸⁰. Al construir su gran basílica, el emperador hizo trasladar la mayor parte de las anteriores estructuras de almacenamiento y almacenes de los *Horrea* a la plaza monumental del *Templum Pacis* y este hecho, en el que quizás no se ha puesto el debido énfasis hasta ahora, quizás podría en cambio aludiendo a la implicación del propio *Templum Pacis* en la definición del carácter médico, cultural y científico del barrio²⁸¹.

Galeno nos informa que en el interior de la plaza del Templo se realizaron demostraciones anatómicas y conferencias a favor del público, que él mismo impartió, así como cultas discusiones de carácter científico y refutaciones de carácter “académico” entre colegas médicos y estudiosos, con la ayuda de numerosos textos que probablemente

275 Palombi 1997-1998, 129; Palombi 2007, 68.

276 Palombi 2014, 339.

277 Palombi 2014, 339-340: que los doctores de Roma frecuentaban con particular asiduidad los citados lugares y monumentos, se desprende también de una serie de otros indicios ciertamente significativos. Como se mencionó, adyacentes al Templo de la Paz y a lo largo de la Vía Sacra, se ubicaron los *horrea Piperitaria*, los almacenes “de especias egipcias y árabes” (Plinio, *Historia Natural*, XI.113; Dion Casio, *Historia Romana* LXXIII.24, 1 (Cary 1955, 118-119); sobre la estructura: Rickman 1971, 104-107; LTUR III, 1996, 45; Darwall-Smith 1996, 234-236), productos de amplio uso comercial y artesanal pero principalmente utilizados con fines médicos y farmacéuticos (el propio Galeno se refiere a su suministro: Galeno, *Gli antidoti*, 1.2 = Kühn 14.9-10). Quizá no sea casualidad que, aún a lo largo de la Vía Sacra, se encontraran comercios especializados en la venta de material quirúrgico de especial valor y eficacia: el propio Galeno se dirige a los comercios de la calle (los que, evidentemente, abrían bajo los soportales de la almacenes ya mencionados) para la compra de un tipo particular de torniquete y sutura de origen galo llamado “*gaietani*” (Galeno, *method. medend.* 13, 22 = Kühn 10.942).

278 Dion Casio, *Historia Romana*, LXXIII.24.1 (Cary 1955, 118-119).

279 Palombi 2007, 70.

280 Palombi 2014, 337.

281 Vd. Palombi 2014, 340: «Una relazione ancora più stretta (forse non solo di ordine topografico) potrebbe essere postulata tra le funzioni e la gestione degli *horrea Piperitaria* e il *templum Pacis* se coglie nel segno l'interpretazione di una struttura di deposito e immagazzinamento realizzata all'inizio del IV secolo AD. all'interno della piazza monumentale: l'eccezionale soluzione dislocativa (che non comportò la totale dismissione del complesso vespasiano) sarebbe stata adottata in sostituzione dei magazzini delle spezie eretti da Domiziano e allora demoliti per la costruzione della Basilica di Majencio (Rizzo 2001, 241-243)».

debieron provenir de una probable *bibliotheca Pacis* cercana, quizás parte del mismo complejo de edificios²⁸².

Tales demostraciones “prácticas” de cirugía²⁸³ y anatomía, realizada en la plaza del *Templum*, debía aparecer como «*esibizioni piuttosto forti ma molto apprezzate dal pubblico colto e, al contempo, efficace strumento di autopromozione nelle competizioni fra i più celebri medici romani; infatti, la dissezione e la vivisezione animale, in voga già da età ellenistica e poi di nuovo in auge nell'età della seconda sofistica, era divenuta momento privilegiato per il confronto erudito e per il dibattito medico e filosofico*²⁸⁴».

Con excelente intuición Palombi ya había intentado reconocer en el salón absidal del ángulo sur del Foro de la Paz el lugar de las reuniones y disputas de los médicos²⁸⁵. Pero, ¿qué podría ser, por tanto, el llamado Templo de Rómulo, construido por Majencio justo al lado de la sala absidal que cierra el conjunto de la era Flavia, y que constituye una suerte de vestíbulo ideal de éste y de conexión con la Vía Sacra?

El mismo Palombi hizo esta pregunta, preguntándose si este misterioso edificio no estaría relacionado con la sede oficial de los médicos romanos²⁸⁶.

Ya existía desde hacía mucho tiempo una “corporación” de médicos profesionales, ejerciendo en diversas capacidades y de acuerdo con diferentes orientaciones disciplinarias, que tenía su sede en la *Schola Medicorum*²⁸⁷, cuya ubicación aún no ha sido identificada. Sin embargo, sabemos que toda una serie de estatuas, anteriormente pertenecientes a esta *Schola*, fueron trasladadas a otro lugar probablemente a principios del siglo IV²⁸⁸, por lo tanto compatible con la construcción, por parte de Majencio, del llamado Templo de Rómulo.

El establecimiento de un cuerpo de médicos públicos de nombramiento imperial, asalariados por el estado y obligados a prestar su trabajo gratuitamente bajo el control

282 Vd. Palombi 2014, 338; Palombi 2007, 61; aunque no puede probarse, es tentador imaginar que al menos una parte de esta biblioteca estaba compuesta por la vasta colección de la biblioteca de Pompeyo el Grande, de su domus cercana en *Carinae*, mientras tanto probablemente pasó durante décadas en la propiedad imperial, compuesta por textos científicos, de medicina y farmacología por parte de Pompeyo sustraída al soberano helenístico Mitridates IV, rey del Ponto; por lo tanto, esta colección habría representado la primera colección bibliográfica médica griega en llegar a Roma (Palombi 2007, 65).

283 Vd. Lascaratos 2000, 615: «*the practice of surgery especially was considerably advanced from the beginnings of the Empire owing to the advances in anatomic knowledge during the Hellenistic period when dissection of the human body was permitted*».

284 Palombi 2007, 71.

285 Palombi 2007, 72; Palombi 1997-1998, 131.

286 Palombi 1997-1998, 132.

287 Palombi 2014, 340.

288 Vd. Palombi 2007, 74: «*Inoltre, stante la molteplicità delle sculture recanti l'indicazione del trasferimento dalla originaria collocazione nella schola medicorum, bisogna credere che il corredo statuario della sede ufficiale della corporazione dei medici romani sia stato - del tutto o in parte - volontariamente rimosso in favore di altri luoghi o edifici: l'evento potrebbe essere orientativamente datato tra la fine del III e l'inizio del IV sec. AD., come parrebbero indicare i caratteri paleografici dell'iscrizione vaticana*».

del Prefecto Urbano²⁸⁹, está atestiguado solo por una ley de Valentiniano I de 368²⁹⁰, y está fechado de diversas formas por juristas e historiadores. La contemporaneidad, sin embargo, entre la “translatio” de las esculturas de la *Schola Medicorum* y la construcción del edificio conocido como el Templo de Rómulo, nos ofrece sin embargo una pista significativa para resolver la cuestión; así como la ausencia, hasta ahora, de una cierta “paternidad” para la constitución del Cuerpo de médicos públicos al servicio del Estado, sobre la que el *Codex Theodosianus* nos ofrecerá más testimonio, nos proporciona ciertamente el casus.

En vista de una reestructuración y reconfiguración del aparato administrativo de la ciudad en el área alrededor de la Basílica de Majencio y del papel del Prefecto Urbano, que ya se ha mencionado anteriormente, parece natural suponer que Majencio deseaba fuertemente reconfigurar el *Templum Pacis*.

Majencio pudo haberlo convertido en centro científico y médico de la ciudad, readecuando sus estructuras con intervenciones masivas encaminadas a que pudiera heredar la función que antes desempeñaba los *Horrea*, y dotando su esquina sur, próxima a la Vía Sacra, con un nuevo edificio monumental, que al mismo tiempo representaba su majestuoso vestíbulo.

Esta sería la conexión ideal con la zona del Foro pero sobre todo la sede de un nuevo cuerpo de médicos de estado, 17 arquiátracos, 14 para cada una de las *Regiones* augustas de Roma, más uno para el Puerto, uno para el Xystus (asociación de atletas) y uno para las vestales²⁹¹, quienes por primera vez se convirtieron en empleados públicos bajo la responsabilidad del Emperador y el control del Prefecto Urbano.

No es de extrañar, llegados a este punto, que justo detrás del llamado Templo de Rómulo, quizás sede del nuevo Cuerpo de médicos públicos, Teodorico y Amalasantha en el año 526 permitieron al Papa Félix IV construir una iglesia dedicada a los Santos Cosma y Damián, médicos y mártires en la persecución de Diocleciano²⁹².

Así, en los proyectos de Majencio, nació el nuevo órgano administrativo de la ciudad, el “barrio médico” de Roma, en cuyo centro había colocado su Basílica Nova, lugar encargado de la administración de justicia y juicios, muchos de los cuales, no dudamos, celebrados por el mismo Emperador, quien después de mucho tiempo volvió a vivir y reinar desde Roma.

En las inmediaciones de la Basílica, en las *Carinae*, estaba la sede de la Prefectura Urbana²⁹³, a lo largo de la Vía Sacra, inmediatamente después de la Basílica, el centro de medicina y ciencia, y la sede del nuevo Cuerpo de médicos públicos. En el Foro, a algunas decenas de metros de la Basílica, ubicada entre la Casa de las Vestales y el

289 Palombi 2007, 75.

290 *C.Th.* XIII.3.8 (Mommsen y Meyer 1905, 742).

291 Palombi 2007, 74

292 Palombi 2007, 76.

293 Coarelli 2019, 324.

Templo de los Dióscuros, la *Statio Aquarum*, la oficina encargada de la gestión pública del agua, también se trasladó al Foro de Majencio, abandonando el ubicación anterior probablemente ubicada en el Campo Marzio²⁹⁴: también el asiento del *curator aquarum* habría estado indisolublemente ligado al *ars medica*, surgiendo justo en correspondencia con el *lacus Iuturnae*, la fuente dedicada al antiguo culto de la ninfa Yuturna, a quien se atribuían propiedades curativas y purificadoras, culto también asociado con el de los Dioscuros, también deidades curativas²⁹⁵, cuyo templo se alzaba enfrente y que según la leyenda habría aparecido junto al río tras su intervención milagrosa a favor del ejército romano contra los ejércitos del rey desterrado, Tarquinio el Soberbio²⁹⁶.

Algunos estudiosos incluso han sugerido que, en la antigüedad, podría existir un único complejo que uniera el *lacus Iuturnae* y el Templo de los Dióscuros, destinado a la práctica mágico-religiosa de la incubación²⁹⁷ y que se centró en los curanderos particulares, característicos de estas Deidades²⁹⁸. Al fin y al cabo, los mismos Dioscuros, tan importantes en la propaganda majenciana del sincretismo²⁹⁹ sobre lo que volveremos en breve, se les asocia con Asclepio no sólo por ser divinidades saludables y salvíficas, como el Dios de Epidauro, sino más generalmente «*protettori delle categorie marginali e inferiori, quali appunto i malati, ma anche [...] di schiavi, supplici, stranieri, migranti, e nel contesto specifico della tutela dei naviganti, dei naufraghi*³⁰⁰».

El último edificio majenciano en la Velia, que aunque no tiene funciones administrativas ni de servicio público, puede sin embargo prescindir de contribuir fuertemente a la visión general que Majencio evidentemente tuvo que perseguir y defender, es el Templo de Venus y Roma. Si es cierto, como señala Boyancé, que «*la religion romaine apparaît politique en ce sens que l'Etat est pour l'individu le médiateur naturel entre les dieux et lui*” e che “*le civisme se lie indissolublement à la tradition religieuse et cette tradition est toujours pour un Romain ce qui le met plus sûrement que toute conception personnelle, qu'elle soit sentimentale ou rationnelle, en présence du divin*³⁰¹», bien se comprende qué tipo de conexión ético-moral-religiosa quiso favorecer Majencio al concentrar, precisamente en este cuadrante de la ciudad tan particular y caracterizado, su más intensa y monumental actividad constructora y reestructuradora del Estado.

294 Palombi 2007, 168.

295 Marroni 2019, 194-198,

296 Steinby, s.v. *Lacus Iuturnae*, en LTUR III (1996), 168-169.

297 Marroni 2019, 198-200. Esta práctica, a menudo atribuida a divinidades sanas como Asclepio o Serapis, consistía en dormir en el templo del Dios o en el recinto sagrado puesto bajo su protección para obtener información en sueños sobre la naturaleza de la enfermedad y sobre el remedios a adoptar para curarla o incluso curaciones milagrosas.

298 Marroni 2019, 195 (con referencias a los estudios de Boni en la nota 37, quien pone en paralelo el local destinado a la incubación en la Fuente de Yuturna con la sede de la *Statio Aquarum* que será trasladada allí desde Majencio a principios del siglo IV, y de Deubner en nota 39).

299 Drost 2013, 79-81.

300 Marroni 2019, 198.

301 Boyancé 1972, 28.

Uno de los rasgos característicos de la doctrina política platónica fue el de considerar al Estado como un gran organismo del que el gobernante debía cuidar, casi como un médico con su paciente: el territorio del Estado era lo que compartían los ciudadanos, y equivalía a un gran cuerpo, cuyos campos y bosques debían ser custodiados³⁰², cuyas aguas fueron tratadas, protegidas y encauzadas para la salud de los habitantes³⁰³.

En la obra de Platón, los problemas sociales del Estado eran asimilables a patologías a clasificar y describir en términos médicos, para poder trazar un diagnóstico y remedio claramente político. La acción del gobernante, que en la perspectiva de Platón debió ser un médico-político, o más bien, un “filósofo-rey”, fue por tanto una terapia destinada a higienizar el Estado³⁰⁴. La política y la medicina comparten un mismo objetivo: ejercer una acción regeneradora sobre el hombre, activar una transformación en él (*metabole, metableton*)³⁰⁵. La actividad política se configura como una *therapeia* con la que “curar” la ciudad amenazada por el deterioro al que está sometida la realidad física³⁰⁶.

El tema es interesante y complejo, y no podremos tratarlo en este trabajo. Ciertamente nos parece interesante notar, también a la luz de las medidas majencianas, o las que consideramos atribuibles a él, analizadas en este estudio, que otro concepto platónico parece surgir del estilo retórico de Majencio, de la manera de argumentar, de legislador: es el camino de quien, como el médico-político ideal de Platón³⁰⁷, trata a los

302 Platón, *República*, VI.8, (Shorey 1942, 31 ss.). Platón utiliza la relación entre medicina y política en las *Leyes* (libri IV e IX), en el *Fedro* (211a sg.), *Gorgia* (464b; 500e–501a; 521e), en la *República* y en el *Timeo*, y todavía aparecen algunos indicios en *Carmides*, *Filebo*, *Fedón*, *Hippias Minor*, *Ion* y *Lysis* (*Charm.* 156d sg.; *Phileb.* 55d sg.; *Phaedo* 96b sg.; *Ippia Min.* 375b; *Ion.* 538b–c; *Lis.* 209d–210c) [Cfr. Botter 2019a, 201]. Todavía se pueden encontrar otras referencias a la superposición entre la política y la medicina en el trabajo de Platón en Botter 2019b, 36: «*Nei libri IV e IX delle Leggi Platone sfrutta l’analogia fra medico e malato come un paradigma per chiarire la relazione fra governante e governato e differenziare il governo giusto dal governo tirannico (Leges IV.720; IX 857), mentre nel libro X Platone, presentando gli dei come “supervisori dell’intero mondo”, confronta la loro forma di governo con l’attività medica (Lombard 2016, 13). Nel Fedro il filosofo attribuisce un ruolo centrale all’uso che la medicina fa del logos al fine di evidenziare l’importanza della retorica filosofica (Phaedrus 211a sg.; cf. Gorg. 514a sg.). In particolare, i procedimenti dialettici della retorica sono giustapposti ai pharmaka usati nella medicina*».

303 Platón, *República*, VII.11 (Shorey 1942, 182 ss.).

304 Platón, *República*, VI.501a.

305 Botter 2019b, 51: «*Nella famosa “Apologia di Protagora” (Tht. 166a-168c) l’analogon fra medico e politico si gioca, precisamente, sulla capacità di cambiamento (metabole, metableton) che le due arti esercitano: il medico produce cambiamenti nella hexis umana attraverso le terapie (pharmakois) efficaci ad interrompere un decorso per crearne uno differente; il politico, a sua volta, produce trasformazioni nelle doxai umane attraverso l’uso prudente di discorsi (logoi) in-formativi. In queste pagine del Teeteto, hexis e doxa sono legate e coerenti l’una all’altra, in modo tale che il cambiamento di uno dei due elementi provoca inevitabilmente una ripercussione nell’altro (Marino 2018, 356-361)*».

306 Marino 2018, 204.

307 Platón, *Leyes*, IV.720a6–c3 (England 1921, 133-134); IX.857 (Taylor 1934, 245); en Botter 2019b, 52: «*Platone distingue due tipi di medici, l’uno è il medico che, nel senso rigido del termine, cura gli ammalati perché gode della scienza, quindi della competenza, e della pratica medica che gli permette di persuadere l’individuo a rispettare le prescrizioni in vista del suo proprio bene; l’altro è una immagine distorta del professionista, in quanto si limita ad offrire una manodopera, agisce per intuizione e grazie alle numerose esperienze accumulate. Il suo modo di realizzare la professione non è guidato dalla conoscenza, ma da una opinione radicata sulla reiterata osservazione empirica*».

enfermos porque posee el arte de la palabra, que le permite usar la persuasión para inducir al individuo a seguir voluntariamente las prescripciones terapéuticas, mientras que, por el contrario, el médico de bajo nivel, al igual que el tirano, actúa solo sobre la base de su experiencia independientemente de la voluntad de su interlocutor, cuya voluntad doblega sólo con la fuerza del discurso imperativo³⁰⁸.

La medicina y la política encuentran su principal denominador común en cuidar al hombre en la totalidad de sus dimensiones físicas, psicológicas y sociopolíticas, y utilizan esencialmente la misma herramienta: la fuerza de *logos*³⁰⁹.

La retórica de Majencio podría deducirse del análisis textual de sus disposiciones³¹⁰: sería una suerte de sutil elocuencia que parece querer persuadir, engatusar, mandar de manera persuasiva, no prescriptiva, casi en forma de propuesta de conveniencia para dar seguimiento a sus peticiones; la alusión velada que hace Eusebio sobre el tirano, que describe como inspirado por una deidad médica (Koronis), la voluntad del hijo de Maximiano de erigir su nuevo centro administrativo en el distrito de Roma más tradicionalmente ligado a la práctica de la *ars medica*, responde perfectamente al ideal platónico de buen gobierno del filósofo-rey, médico del Estado.

Lo que distingue al político del tirano es, de hecho, sólo la capacidad y el deber del primero, a diferencia del segundo, de dar cuenta de las decisiones que ha tomado ante su comunidad. El rasgo que realza la legislación de las *Leyes* de Platón es el preámbulo (*prooimion*), la justificación de la disposición adoptada, incluso antes que el contenido de las leyes individuales. De esta forma la proclamación legislativa asume una función terapéutica y psíquica, cuando indica a los ciudadanos los buenos y los malos regímenes, haciendo uso de una retórica filosófica (cf. *Leyes* 711c).

Si el objetivo del legislador es mantener la salud de la sociedad, es necesario que los ciudadanos estén persuadidos de la bondad de una medida tomada no sólo en vista de la existencia pacífica de la ciudad, sino por el bien del individuo³¹¹. La razón y el objetivo del programa de propaganda y programa de construcción de Majencio, por lo tanto, parece claro: el estado, que se encontraba en condiciones de grave enfermedad del cuerpo y el espíritu, debía ser curado. Para hacer esto, sin embargo, no se podía ignorar actuar sobre el hombre, incluso antes de actuar sobre las instituciones y propiedades del estado.

Es por esto que los principales centros de actividad administrativa, reanimados e integrados de manera integral en un contexto urbano y topográfico nuevo y sin

308 Botter 2019a, 213-215.

309 Las analogías entre política y medicina en Platón pueden resumirse así, para Botter 2019b, 41: «1) *entrambe attendono alla cura dei corpi e delle anime degli uomini, perché, alla luce degli scritti platonici a partire dai quali muoviamo le nostre riflessioni, non è giustificato ignorare l'una o l'altra delle due dimensioni umane; 2) ciò che distingue i veri medici e i politici autentici dalle loro imitazioni è il dominio della scienza e della conoscenza; 3) tanto nel caso della relazione fra medico e malato quanto nel legame fra governante e governato il rapporto fra il superiore e i subordinati è gestito attraverso un uso attento del logos*».

310 Vd. *supra*, párr. 7.

311 Botter 2019b, 57-58.

precedentes, debían ser irradiados por la presencia constante de un espíritu religioso renovado, que acercara al hombre romano volver a reflejar la su *Pietas* hacia los Dioses, en la honestidad con que llevó a cabo su actividad pública, y en la moderación con que vivió su vida privada. No es de extrañar, pues, que Majencio quisiera colocar su gran Basílica y el reconstruido Templo de Venus y Roma uno frente al otro, pero esta vez orientando la celda de la Diosa encarnación de la Ciudad Eterna, hacia el centro de su nuevo centro administrativo, emblema de su gobierno, que la Diosa, a su vez, debía legitimar y custodiar.

Sin embargo, parece que puede haber más en las palabras de Eusebio. ¿Por qué, si el obispo quería aludir de forma encubierta al interés de Majencio por la medicina, utilizar a Koronis y no a Asclepio como deidad “inspiradora”?

Ciertamente la historia de Koronis está ligada al parto por cesárea de manera peculiar, y probablemente este sea el vínculo principal con la escena inmediatamente posterior, de Majencio cortando el vientre de una mujer embarazada y buscando al recién nacido en el útero, para extraerlo³¹², y que aquí es descrito por el obispo de Cesarea de tal manera que adquiere un significado macabro y horrendo, en alusión a una práctica demoníaca. Sin embargo, cabría la posibilidad de un significado ulterior, paralelo al anterior, que podría haber sido evocado por Eusebio en su cita del mito de Koronis.

Probablemente, en su intento de enturbiar y deslegitimar a Majencio y su memoria, Eusebio también esté aludiendo a la acusación en su contra de ser un *suppositus*, hijo de padre incierto. Según el mito, en efecto, Koronis comparte cama con Ischi cuando ya llevaba en su vientre al hijo de Apolo; en sí esto no sería particularmente original en la mitología griega, en consideración al hecho de que estas uniones “promiscuas” en las que el compañero divino y el compañero humano cooperan en la concepción de la mujer mortal son numerosas³¹³: lo que cambia y originaliza el mito de Koronis es que en este caso «*il nume esige l'esclusività assoluta nel concepimento della prole e non tollera l'intrusione di concorrenti, peraltro di inferiore natura*»³¹⁴.

El mito es originalmente, y por tanto en su versión más antigua e intacta con respecto a las influencias líricas y culturales de los siglos siguientes, narrado por Hesíodo, según el cual la virgen Koronis fue alcanzada mientras se lavaba en las aguas del lago Boibias por Apolo, que se enamoró de ella, la tomó y la dejó embarazada. Posteriormente, Koronis se casó con Ischi en matrimonio legítimo y se unió carnalmente con él: todo lo informa el cuervo, al que Apolo había ordenado controlar a la joven; el Dios, enojado, decreta su muerte³¹⁵.

312 Fermi 2018, 255-261.

313 Piénsese por ejemplo en Júpiter, que comparte a Alcmena con Anfitríon al concebir a Hércules, o a Leda con Tíndaro en el caso de los Dioscuros, y es interesante pensar en cuánto han impactado estos dos mitos en la propaganda e ideología majenciana

314 Fermi 2018, 223.

315 Fermi 2018, 23-37.

Píndaro desarrolla considerablemente el mito añadiendo nuevos detalles, pero se aleja de la versión de Hesíodo en numerosos pasajes, entre todos los más importantes y de mayor interés para nuestra discusión, sobre todo al agravar considerablemente las faltas de la muchacha y totalmente descargando sobre ella la responsabilidad por adulterio y posterior castigo fatal: Píndaro habla de la unión con Ischi antes del matrimonio de Koronis³¹⁶ y de esta manera no se detiene en el hecho de que la joven, probablemente ya prometida por la familia, había sido tomada por la fuerza y contra su voluntad por Apolo.

Koronis no tendría por tanto la culpa de la violencia sufrida, al contrario la joven habría tratado de ocultar y remediar el agravio casándose en matrimonio legítimo con Ischi, probablemente su prometido, lo que también explicaría por qué su padre, Flegias, había atacado el templo de Apolo en Delfos como venganza por la violación sufrida por su hija³¹⁷.

Esta interpretación del mito explicaría también el motivo particular de la asociación de Koronis con *Pudicitia*, por ejemplo en las monedas de la ceca de Pérgamo dedicadas por el emperador Adriano a su esposa Vibia Sabina tras su muerte y divinización³¹⁸. En efecto, la Diosa está representada aquí según el tipo iconográfico propio de esta fundamental virtud femenina de la que ya hemos hablado con una larga túnica que le llega hasta los pies, mientras un velo la envuelve y le cubre también la cabeza, detenido en el hombro por la mano derecha. Otra asociación entre Koronis y *Pudicitia* proviene de una estatua de la Diosa de la era Severiana, tallada en mármol según el mismo tipo iconográfico, y encontrada en el ninfeo de Sagalassos³¹⁹.

Preferimos prudentemente la interpretación según la cual es posible que Majencio viera en la historia de Koronis y Asclepio algo referente a su propia vida, así como, más genéricamente, en la historia de los demás héroes y semidioses nacidos de una unión “promiscua” entre una mujer mortal, un Dios y un hombre. Es poco probable que su madre Eutropia haya jugado un papel importante en los juegos de poder y “intercambios de favores” entre Diocleciano y sus jerarcas, y después de todo, la política matrimonial del Augusto Iovio fue central en la construcción de su gran visión del gobierno colegiado, basado en la *concordia y adfinitas*³²⁰.

Ya hemos discutido anteriormente cómo el momento de la concepción y el nacimiento de Majencio son problemáticos y, por lo tanto, podrían haber alimentado

316 Fermi 2018, 41-52: según la reconstrucción del estudioso, la versión del mito aportada por Píndaro, y retomada por la mayoría de las versiones posteriores, tendería a culpar a Koronis al encubrir su matrimonio con Ischi antes de la unión carnal y la violación sufrida por Apolo, quizás por preservar el honor del Dios (Fermi 2018, 52).

317 Fermi 2018, 333: el dato es informado por el gramático Servio de finales del siglo IV en sus *Comentarios* sobre la Eneida (*Ad Verg. Aen.*, VI.618), lo que parecería interpretarse como un testigo implícito de que, a partir de Virgilio, la poética romana posterior había recibido la versión del mito siguiendo el cual Koronis había sufrido violencia, que posteriormente había tratado de curar con un matrimonio legítimo. Si este fuera el chance, no sorprendería la asociación, en los períodos antonino y severiano, entre Koronis y *Pudicitia*.

318 Fermi 2018, 131-132.

319 Fermi 2018, 132-133.

320 Roberto 2014, 92-93.

los rumores sobre quién era su verdadero padre, si Maximiano Hercúleo o Afranio Annibaliano, admitiendo la hipótesis de que él era el ex esposo de Eutropia. No se puede descartar del todo que, abrumada por el círculo de alianzas y acuerdos entre estos poderosos hombres, Eutropia se viera forzada a un corto período de tiempo tanto con su anterior marido como con el nuevo.

La acusación de ser un *suppositus*, por lo tanto, puede haber sido percibida por Majencio como mucho más que un simple chisme. No debe extrañar entonces que su atención y cariño se dirigiera más profundamente a su madre Eutropía, no solo probablemente la principal artífice de su formación y crianza, sino también la víctima intencionada de un juego político que relegaba a la mujer a ser utilizada como una mera moneda de cambio y como blanco principal de acusaciones y calumnias siempre encaminadas a salvaguardar la honorabilidad de los hombres en detrimento de la de sus cónyuges.

Koronis, como Eutropia, sufre las violencias y decisiones del mundo masculino, sin embargo su virtud es la de *Pudicitia*, que para Majencio parecería ser una de las más altas virtudes y ciertamente no una prerrogativa puramente femenina³²¹. El emperador Adriano fue el primero en utilizar, con referencia a sí mismo, la virtud de *Pudicitia* en sus monedas³²², queriendo subrayar que con esto probablemente como el gobernante ideal debe poseer en sí mismo virtudes masculinas y femeninas al mismo tiempo, es decir, ser a la vez un “padre” y una “madre” para su propio pueblo³²³. Pero su “revolución” estaba destinada a fracasar con él, ya que con la llegada del siglo III y la progresiva militarización del poder y la sociedad, *Pudicitia* era temida por los nuevos emperadores militares como una virtud demasiado femenina para ser reivindicada³²⁴.

Es precisamente de este “afeminamiento” que Majencio es reprochado por el Panegirico del 313³²⁵ quien lo acusa de preferir los paseos en el *Horti Sallustiani* al polvo del Campo Marcio. Un interesante testimonio nos lo da Julián³²⁶ quien utiliza dos términos para Majencio deliberadamente ambiguos a nuestro juicio: por un lado lo llama *μαλακός*, aludiendo a su temperamento suave con un término que, si en la literatura cristiana y, en algunas ocasiones, incluso en la literatura griega clásica, había tomado a veces el significado de “afeminado”; pero en muchas otras atestaciones este término

321 Williams 1999, 99, 149, 173; vd. Langlands 2006, 2: «*It is a virtue which is explicitly said to 'strengthen men and women alike' and this is an area of ethics where women play as substantial a role as men*».

322 Noreña 2007, 301-303.

323 Noreña 2007, 314.

324 Noreña 2007, 312: nota 22, Noreña ya había discutido, refutándolo, el uso del tipo iconográfico de *Pudicitia* en las monedas de Antonino Pío, Septimio Severo y Alejandro Severo.

325 *Panegyrici Latini* IX (12), 14.15 (Baehrens 1874, 203): «*Non ille adspirare in campum, non exerceri armis, non pulverem pati: astutus quidem, ne virorum officia temptantem contemnerent qui viderent; deambulare et tantum in illo palatio marmoratis parietibus incedere: nam in Sallustianos hortos ire peregrinatio et expeditio putabatur*».

326 Julián, *Caesares*, 329.81: Τῷ Κωνσταντίνῳ μετὰ τοῦτον λέγειν ἐπέτρεπον. Ὁ δὲ πρότερον μὲν ἐθάρρει τὴν ἀγωνίαν, ὡς δὲ ἀπέβλεπεν εἰς τὰ τῶν ἄλλων ἔργα, μικρὰ παντάπασιν εἶδε τὰ ἑαυτοῦ. Δύο γὰρ τυράννους, εἴ γε χρὴ τάληθῆ φάναι, καθηρῆκει, τὸν μὲν ἀπόλεμόν τε καὶ μαλακόν (Cave Wright 1918, 396)

pasó a significar “leve”, “benigno”. Para definir su ineptitud para la guerra, utiliza la palabra ἀπόλεμόν, que en una primera lectura despectiva ciertamente podría traducirse como “cobarde”, y que, sin embargo, es elegida por Julián frente a varias otras opciones y sinónimos posibles, en la conciencia de que este término contenía otros significados, incluido el de “pacifista” (Platón, *El Político*, 307e, αὐτοί τε ἀπολέμως ἴσχοντες: Campbell 1867, 180)³²⁷.

La palabra ἀπόλεμόν en particular, con la negación colocada delante de la palabra, se usa para indicar no solo la guerra en sentido amplio, sino el demonio de la guerra, *Polemos*, que podía ser eliminado, como todos los demás demonios malignos, por medio de un ritual de expiación teúrgica³²⁸. Volveremos pronto, porque este mismo ritual lo recuerda Eusebio justo en el pasaje de *Historia Ecclesiastica* (*HE*, VIII.14.5), es muy fuerte la sugerencia que aporta esta referencia de Julián, fino conocedor de la teúrgia y de la ritualidad caldea, que parece ofrecer una lectura superficial y más hermética del pasaje con la duplicidad de sus palabras.

Por tanto, en realidad no puede evitarse un paralelismo entre Majencio y la honorabilidad de su matrimonio con Valeria Maximilla, a quien velará con firmeza aun en el momento de máximo roce con su suegro Galerio, y la conducta de los demás tetrarcas, desde Maximiano, a Costanzo y Constantino, que repudiaron a sus anteriores esposas para perseguir la razón de Estado y la conveniencia política³²⁹.

Ciertamente debe señalarse que para Majencio, hijo de un Augusto y casado con la *nobilissima foemina* Valeria Maximilla, hija de Galerio, no se había planteado la necesidad de ennoblecer su linaje con un matrimonio mejor. Sin embargo, quedaba la oportunidad política para que Majencio contrajera mejores alianzas que lo ligaban a una tetrarquía que ya lo condenaba con el anatema de *hostis publicus* y lo quería muerto, repudiando a Valeria y casándose con el vástago de alguna familia poderosa y aristocrática, sobre todo cuando, en la primavera de 307, cualquier posible acuerdo con Galerio parecía definitivamente frustrado.

327 En la forma pasiva incluso el término adquiere el significado de “invencible”, “indomable” (Esquilo, *Agamenón*, 768.55: Verrall 1904, 95-96).

328 Vd. Lanzi 2006, 46: «*Contro la tentazione demoniaca (difficilmente evitabile proprio perché inerente all'esistenza terrena soggetta all'influenza della heimarmene e dei suoi reumata) i teurgi usavano immagini e rituali apotropaici, sacrifici di animali o offerte di piante e pietre. Quest'ultimo rito è descritto da Psello nel fr. 149 (p. 58 Kroll = Psello, P. G., 122, 1148b 14-15; Niceforo Gregora, P. G., 149, 540 b4-5 “quando vedrai avvicinarsi un demone terrestre, offri la pietra mnizouris, invocando”): l'officiante del rito teurgico esorcizza l'avvicinarsi di un demone ilico mediante l'uso di un amuleto avente il potere apotropaico di stornare gli influssi negativi provocando il sopraggiungere di uno spirito superiore, in grado di fornire risposte veritiere ai quesiti del teurgo. Nel corso del rituale il pericolo consisteva infatti nella possibilità, sempre presente, che la divina opera teurgica venisse sovvertita da semata falsi e ingannatori inviati dai malvagi demoni ilici la cui intervento favoriva la tendenza all'allontanamento dal Principio di Luce. L'oracolo 135 mette in guardia contro il loro adescamento ammaliatore che, tramite le seduzioni materiali, distoglieva dalla purificazione necessaria ai riti iniziatici: “Non li devi guardare prima che il tuo corpo sia stato iniziato/infatti sono terrestri aspri cani sfrontati/ e ammaliano le anime sempre le distolgono dalle iniziazioni”».*

329 Wienand 2013, 23-52.

Sin embargo, este movimiento político, por Majencio, nunca se llevó a cabo, y esto nos parece ser un indicativo de su mentalidad. Las inscripciones epigráficas encontradas en la Villa de Majencio en la antigua Via Labicana, mencionadas *supra* en el párr. 12.1, parecería testimoniar el afecto y el amor sincero que reinaba en esta familia, y el contexto absolutamente privado y residencial en el que estas palabras fueron sacadas a la luz, no públicas y festivas, válida aún más su autenticidad³³⁰.

Inspirada en el sentimiento de *Pudor* y su connotación matrimonial y sexual, *Pudicitia*³³¹, Majencio exiliará al senador Vettio Coffinio Rufino, declarado culpable de adulterio³³². En un pasaje de Agustín, que retoma el episodio, el obispo cree que Rufino fue golpeado con una medida excesiva, utilizando el término *severa censura*³³³. Volvamos una vez más al tema de la moral intransigente de Majencio, propia de la actitud de un censor antiguo (*censurae veteris*), lo que quizás debe entenderse como una aplicación inflexible por parte del Emperador de la *lex Iulia de adulteriis coercendis*³³⁴ promulgada por Augusto en el 18 B.C.: en realidad, al parecer, ya se aplicó muy ligeramente a mediados del siglo I A.D., como parecen atestiguar algunos versos de Juvenal (*Ubi nunc lex Iulia, dormis?*)³³⁵.

Cabría preguntarse si, a la luz del interés por los cultos ancestrales presente en el Foro Boario de Roma, al que quizás Majencio podría haber dirigido su atención al

330 Escribió así Lanciani 1902, 29-30: «*Nel 1705 vi furono rinvenuti due basamenti dedicati da Valerio Romolo, uno a suo padre Majencio, "patri benignissimo pro amore caritatis eius" (al padre adorato per amore della sua benevolenza), l'altro a sua madre Valeria Massimilla, "matri carissimae pro amore adfectionis eius" (alla madre carissima per amore della sua tenerezza). Queste parole di devozione e affetto filiale non furono dettate per apparenza o per far sì che venissero lette da estranei; sono quindi assolutamente sincere e ci forniscono un fulgido esempio della vita privata della felice famiglia nella propria tranquilla dimora sulla via Labicana, che essi avevano arricchito con una magnifica raccolta di opere d'arte. I molti esemplari di statue e l'insieme dei busti trovati dagli attuali proprietari della tenuta sono appena stati venduti a un mercante d'arte e dispersi tra vari collezionisti su entrambe le sponde dell'Atlantico*». Si a la lista de estas obras añadimos la restauración de la Via Appia hasta Brindisi, de la carretera a *Laurentum* y de varios acueductos, hay que reconocer que muy pocos emperadores han hecho tanto como Majencio en el espacio de cuatro años.

331 La asociación de *Pudor* y *Pudicitia* como rasgos virtuosos, incluidos los masculinos, es evidente, especialmente en Cicerón: «*puorem ac pudicitiam qui colit, potest animo aequo istius cotidiana adulteria, meretriciam disciplinam, domesticum lenocinium videre* (Cicero, *Verr.*, II.2.3 [Klotz 1923, 233])?»

332 Donciu 2012, 160: «*Au cours des années précédentes, Vettius Cossinius Rufinus avait exercé d'importantes fonctions hors de Rome (Vénétie, Istrie, Tuscia, Ombrie ou Campanie - dans la dernière région il était même corrector). Apparemment, Maxence l'avait exilé, à un moment quelconque, pour adultère. Il lui a finalement pardonné et lui a confié, de nouveau, la fonction de corrector de la Campanie*»; vd. Génelle 2006, 690-706, retomando las tesis anteriores de Chastagnol y Groag comenta el destierro de Vettio Rufino culpable de adulterio a raíz de una disposición de Majencio, interpretando un pasaje de *Firmicus Maternus* (Mathesis, II, 29, 10). Vettio Rufino, después de haber sido jerarca de Majencio, continuará una espléndida carrera bajo Constantino (Porena 2018, 268, 363), lo que sugeriría que tal vez pudo haber tomado parte en la "facción" antimajenciana que facilitó el descenso a Italia y la conquista por el hijo de Constancio I (Donciu 2012, 159).

333 Agustín, *Epistulae*, CIV.6 (Goldbacher 1898, 582): «*Ne illud quidem optamus aut agimus, ut patriae tuae divitibus illius Ruffini bis consulis argenti solum decem pondo remaneant; quod tunc laudabiliter severa censura adhuc reseandum tamquam vitium iudicavit*».

334 La pena prevista por la *lex Iulia* en caso de adulterio era en realidad la *relegatio ad insulam* acompañada de una sanción pecuniaria, cfr. Cantarella 2010, 168 ss.

335 Juvenal, *Sat.*, II.36-48 (Heinrich 1839, 13).

identificar precisamente ese cuadrante como el ideal para la construcción del arco de cuatro caras conocido como de Janus, como se ha intentado probar recientemente³³⁶, preparatoria a la celebración de un magnífico triunfo tras su victoria sobre los ejércitos de Domitio Alexandro y la reconquista del África Proconsular³³⁷, el Emperador también consideró el altar de *Pudicitia Patricia*³³⁸, que debió estar situado a pocos metros del Templo de Hércules Víctor y que connotaría la orientación del tetrápilo con otros detalles de interés³³⁹, como una de sus principales referencias ideológicas, orientando así la arcada occidental de su arco triunfal, rematada por la Diosa Juno, deidad protectora del matrimonio, no sólo en dirección al templo del semidiós símbolo de su dinastía *Herculea*, sino también hacia el ámbito de culto de la Virtud femenina por excelencia.

La hipótesis de una datación tetrárquica del Arco de Jano, con particular referencia a los emperadores “hercúleos” Maximiano y Majencio, fue apoyada recientemente por I. Rollé Ditzler³⁴⁰, que destaca el interesante paralelismo entre las hornacinas del arco del Velabro y las contenidas en el Arco de Galerio de Tesalónica (297-305 A.D.), en particular en el pilar con la representación de la apoteosis de los tetrarcas: los nichos del arco de Galerio albergan figuras de Victorias portando estatuillas o -en otro lado del mismo pilón- coronas, símbolo del “Sieghaftigkeit” del emperador. Los nichos, que tienen conchas en la cuenca similares a las del Arco de Jano, quizás podrían ofrecer una comparación adicional a favor de la cronología tetrárquica, y el paralelo con el arco de Tesalónica podría ofrecer una sugerencia interesante para la reconstrucción del aparato decorativo del monumento del Velabro, una alternativa al aparato tradicional de estatuas de Dioses, héroes y emperadores: un coro uniforme de Victorias frente al pasillo central, listo para coronar al Emperador que desfila en triunfo³⁴¹.

En un ensayo reciente de Langlands³⁴² se hizo hincapié en cómo Pudor estaba estrechamente relacionado con la actividad y la moralidad del censor romano: «*The censor is the externalised embodiment of the internal regulatory force of pudor, and conversely Dionysius of Halicarnassus comments that Romans behave in their own home as if the censor were watching them there too (20.13.2–3) 72 – like an omniscient god, encouraging the internalisation of community values and strictures. [...] Fear of disgrace or diminution in the eyes of the community was clearly an important force for the regulation of behaviour in ancient Rome. Reinforcing the strictures enshrined in Roman laws, there was the concept of pudor – a sense of shame and socio-ethical discomfort stemming from an awareness of oneself as the constant focus of the moralising gaze of the community, which placed constraints upon the behaviour of an individual*».

336 Cecini y Gregori 2022.

337 Zosimo, *Historia Nova*, II.43 (Bekker 1837, 108-109).

338 Coarelli, s.v. *Pudicitia Patricia, sacellum, ara, templum*, en LTUR IV (1999), 168.

339 Cecini y Gregori 2022, 8.

340 Rollé Ditzler 2019, 297-302.

341 La hipótesis formulada aquí fue discutida con L. Cigaina y G. L. Gregori, a quienes me gustaría agradecer sus valiosas ideas.

342 Langlands 2006, 18.

El sentimiento descrito por Langlands parece recordar muy de cerca el αἰδώς homérico, ese sentimiento de vergüenza y de contención íntima, ligado a la imagen interior que cada uno tiene de sí mismo y que uno podría arriesgarse a ver afectado o censurado por la propia comunidad, un estado psicológico de contornos borrosos, casi intraducible y sin embargo tan cercano a la idea del *Pudor* romano, que hasta cierto punto parecería querer heredar al menos algunos rasgos. El condicionamiento psicológico que surgía de la correlación entre la culpa pública y la vergüenza interior que desencadena esta culpa, debió representar en la antigüedad, tanto en el mundo griego como, posteriormente, en el romano, una de las principales formas de compulsión hacia la conducta moral y honorable.

Alguien podría objetar que a estas alturas, en el umbral del siglo IV, tales conceptos debían parecer remotos y superados, y que la sociedad había madurado muchas otras estructuras psicológicas y morales que la acompañarían hacia la nueva era cristiana. Ciertamente no pretendemos negarlo, pero lo que queremos subrayar aquí no es lo que pensaba y reflejaba la sociedad de la época, sino lo que Majencio tenía que creer, ya que esos ideales, probablemente imbuidos de un antiguo tradicionalismo, habrían representado los “remedios” que él, el gobernante pero también el “médico” de sus ciudadanos, habría aplicado para lo que consideraba los “males” de su tiempo.

Aidós asume por tanto en Majencio los atavíos del freno moral, del imperativo ético que se impone a quien se encuentra ejerciendo su acción en la comunidad, debiendo por tanto someterse a su juicio y culpa, y este debe ser también el sentido con el que considerar este término en la disposición sobre la exención de *munera* a los clérigos presentada por Eusebio como anónimo y que presumiblemente podemos atribuir a Majencio³⁴³.

De hecho, en la relación con la divinidad, *Aidós* puede representar el miedo a las represalias, a una venganza del Dios por haber hecho algo malo con él³⁴⁴. Majencio con su provisión estaría pues protegiendo a la nueva casta sacerdotal de clérigos de la posibilidad de cometer un agravio contra la divinidad, fastidiándola, y en consecuencia a la comunidad de fieles que presiden.

La actitud censora de Majencio resuena perfectamente en la disposición de los clérigos, donde se define *Aidós ἀγιωτάτης ἐπουρανίου*, la Deidad Suprema del Santísimo Celestial. No compartimos la hipótesis de que la cita de esta antigua actitud del alma que tiene sus raíces incluso en la epopeya homérica, pueda ser atribuida a Constantino³⁴⁵,

343 Vd. Cantarella 2013, 34: «aidos è la sanzione interna, quella che fa vergognare di sé chi non è all'altezza delle sue e delle altrui aspettative; elencheie è la sanzione sociale, quella che, attraverso la voce popolare, colpisce dall'esterno l'atto che, in chi lo ha compiuto, ha provocato aidos. Agendo insieme, esse danno vita ad un potentissimo, quasi invincibile meccanismo di coercizione psichica».

344 Scott 1980, 16, 18, 20.

345 Como sugirió recientemente Barbero 2016, 368: «perché il linguaggio non è affatto quello di un cristiano, ma piuttosto di un uomo abituato ad accettare la coesistenza di diverse religioni, e interessato a scoprire quale è la più efficace per garantire la benevolenza della divinità; in via ipotetica, ci si può spingere a vedervi i processi mentali in corso nella testa di un condottiero che ha appena vinto la più difficile delle sue guerre e sta cominciando a convincersi che la sua benevolenza verso i seguaci della religione cristiana non

ya que aquí el dato que surge es que el emperador que escribe a Anullino no está tanto interesado en descubrir cuál es la (religión) más eficaz para garantizar la benevolencia de la divinidad, sino en poner a los clérigos en condiciones de no sentir vergüenza y bochorno ante la comunidad de fieles, que necesita guías y ejemplos para retomar el camino de la justicia y de la vida inspirados en una espiritualidad renovada: estos clérigos, que son servidores y sacerdotes de lo divino, deben dedicarle toda su atención y esfuerzo, sin ser desviados de su sagrada tarea por cargas, deberes y actividades seculares.

Pudo haber sido la αἰδώς (*aidós*) haber empujado a Majencio fuera de las murallas de la ciudad y buscar una batalla campal con el ejército de Constantino, negando la anterior estrategia defensiva y de desgaste del oponente que le había permitido prevalecer sobre Severo y Galerio en 307. Lactancio da un extraordinario testimonio de ello, que con palabras inequívocas destaca el sentimiento de conmoción, ira y vergüenza (*consternatus*) que debió invadir a Majencio cuando, en juegos públicos, el pueblo lo apostrofaba por haber abandonado la salvación del Estado (*desertor salutis publicae*):

«*Fit in urbe seditio et dux increpitatur velut desertor salutis publicae cumque <conspiceretur>, repente populus--circenses enim natali suo edebat--una voce subclamat Constantinum vinci non posse. Qua voce consternatus proripit se ac vocatis quibusdam senatoribus libros Sibyllinos inspici iubet*»³⁴⁶.

Es pues el pudor, *Aidós*, sin querer negar la existencia de otras motivaciones paralelas, lo que impulsa a Majencio a aceptar el desafío de Constantino en campo abierto, arriesgando su vida en un choque frontal, que no habría dejado salida al vencido.

Este sentimiento tuvo que ser compartido por el propio Constantino, a quien se describe como dispuesto tanto a vivir como a morir (*ad utrumque paratus*)³⁴⁷. Por otro lado, estudios recientes han demostrado que la batalla que tuvo lugar en la llanura de Tor di Quinto, debido a la orografía del territorio como para “forzar” el despliegue de los dos ejércitos, vio tanto al ejército de Majencio como al de Constantino toma partido, con dos recodos del río Tíber detrás de ellos³⁴⁸: por lo tanto, la batalla de Ponte Milvio fue concebida, pensada y deseada por los dos contendientes como una lucha a muerte, una batalla definitiva y decisiva³⁴⁹, donde ambos tendrían que ganar o morir³⁵⁰».

Después de haber arruinado al ejército (y aquí también hay un fuerte paralelismo con las derrotas del ejército majenciano en Susa, Turín, Brescia y Verona que preludian la

dev'essere stata estranea a quell'esito».

346 Lactancio, *De Mort. Pers.*, XLIV.7-8 (Migne 1844, 260-261).

347 Lactancio, *De Mort. Pers.*, XLIV.2 (Migne 1844, 260).

348 Cowan 2016, 92-93, 116-131.

349 Cowan 2016, 120.

350 Es realmente fuerte la sugerencia de retomar el mismo servicio en la oración que describe y motiva a Héctor a salir de las Puertas Scées para encontrar a Aquiles en el campo, aún sabiendo muy bien que los pronósticos están en su contra: «*νῦν δ' ἐπεὶ ὄλεσα λαὸν ἀτασθαλίῃσιν ἐμῆσιν, / αἰδέομαι Τρῶας καὶ Τρωάδας ἔλκεσιπέπλους, / μὴ ποτέ τις εἴησι κακώτερος ἄλλος ἐμεῖο: / Ἔκτορ ἦφι βίηφι πιθήσας ὄλεσε λαόν. / ὣς ἐρέουσιν: ἐμοὶ δὲ τότε ἂν πολὺ κέρδιον εἴη / ἄντην ἢ Ἀχιλλῆα κατακτείναντα νέεσθαι / ἢ ἐκεν αὐτῶ ὀλέσθαι εὐκλειῶς πρὸ πόληος*». Omero, *Iliade*, XXII, 104-110 (Ameis 1884, 10).

Batalla de Ponte Milvio³⁵¹), Héctor dice sentir vergüenza (*aidéomai*) frente a su pueblo, que podría acusarlo de haber sido el causante de la derrota de su ciudad, y por eso prefiere enfrentarse a Aquiles en busca de una victoria que pueda redimirlo, o más bien morir, y evitar así enfrentarse a la culpa de los troyanos, ya que le sería imposible vivir soportando el peso de su desaprobación.

Para Héctor, como para Majencio, el *aidós* homérico, esa es la vergüenza que se siente frente a la propia comunidad cuando se comete una injusticia, y por tanto al mismo tiempo la contención que impide al hombre cometer esa injusticia, anticipándose al error con la conducta virtuosa³⁵², fue uno de los principales frenos contra la decadencia moral y espiritual del hombre. Pero otro elemento de nuestro análisis podría conectar a Majencio con el arcaico concepto de *aidós*, y es justamente su paredro, *némesis*, el rencor airado que reclama justicia y el restablecimiento de la armonía y el equilibrio perturbados por el incumplimiento de la ley³⁵³.

Esa misma actitud de vergüenza hacia uno mismo ante la culpa o la crítica de los demás que caracteriza al *aidós*, cuando por el contrario se dirige y proyecta hacia los demás y sus carencias morales, se convierte en *némesis*³⁵⁴.

Después de matar a Héctor, Aquiles hará estragos en su cuerpo con una frialdad y una crueldad que lo desarmarán. Sólo los Dioses pondrán fin a su conducta impía, y Apolo le reprochará al semidiós no haber tenido *aidós*³⁵⁵, amenazando encubiertamente a un *némesis* contra él³⁵⁶. Aquiles obedecerá, a pesar de sí mismo y sin ninguna convicción interior: sólo las palabras de Príamo y su llamada a sentir *aidós* hacia los Dioses y evitar su venganza, permitiéndolo llevar los honores funerarios correctos al cuerpo destrozado de su hijo, podrá llegar al corazón del hijo de Peleo³⁵⁷. Estamos ante conceptos antiguos, quizás olvidados por la mayoría, catalogados como fábulas míticas, a principios del siglo IV.

Lo que sí podemos decir, según las fuentes en nuestro poder, es que Majencio mostrará una actitud compatible con los principios de la *aidós* hacia los Dioses y los muertos, permitiendo que sea enterrado el cuerpo del derrotado y asesinado emperador Flavio Severo con honor, como hemos visto anteriormente, en el interior del Mausoleo Imperial de Galieno³⁵⁸.

Ciertamente se preguntaría, siempre a la luz de las fuentes, que además, no habría que subrayarlo, son en su totalidad hostiles a Majencio, como Constantino puede

351 Cowan 2016, 124.

352 *Aidós* es por tanto una actitud que incita a la acción, no es estática, sino que por el contrario nos invita a actuar para prevenir la acción incorrecta o injusta que nos pueda ocurrir, cfr. Scott 1980, 14-15.

353 Para Hesíodo (*Las Obras y los Días*, 200 ss.) cuando *Aidós* y *Némesis* dejen el mundo de los hombres, para ellos sólo habrá dolores, y no tendrán ayuda contra el mal (vd. Van Lenep 1847, 21 ss.).

354 Scott 1980, 25.

355 Homero, *Iliada*, XXIV.18-44 (Ameis 1884, 96-97).

356 Scott 1980, 21.

357 Homero, *Iliada*, XXIV.503-504 (Ameis 1884, 130).

358 Aurelio Victore, *Epit. De Caes.*, XL.3 (Pichlmayr 1911, 122); *Origo*, IV.10 (Cessi 1900, 5-6).

ser el mismo hombre que más tarde elevaría a *Aidós* a la suprema divinidad del Altísimo Cielo, ya que profanará el cuerpo de su rival tras su victoria, decapitándolo y trayendo su cabeza en triunfo a Roma, ensartada en una lanza³⁵⁹, y que luego lo enviará a África, como un espantoso trofeo para sus partidarios en la provincia³⁶⁰, negando así a los vencidos la posibilidad de recibir honores funerarios y la oportunidad de descansar en paz en el más allá³⁶¹.

Némesis, en primer lugar, afecta la arrogancia del hombre, luego su falta de equilibrio y moderación en cualquier comportamiento³⁶². *Némesis* no es equilibrada en su igualación del mal sufrido, no estamos ante una justicia ciega e impersonal, por el contrario es una reacción de indignación que se desencadena, una restitución del mal realizada de manera ejemplar y sin descuento³⁶³.

Aquiles será castigado por su arrogancia, como profetizará Héctor en su lecho de muerte³⁶⁴: el instrumento de la *némesis* de Apolo será, de hecho, el “cobarde” y “afeminado” Paris, que perforará el Pelide hasta matarlo en las puertas *Scées*. Este pasaje es interesante, donde el guerrero más improbable, aquel que nadie podría haber predicho capaz de matar Aquiles, es utilizado por el Dios como herramienta para perpetrar su venganza. De hecho, muy parecida suerte parecería correr la del augusto Severo y más aún la del Iovio Galerio, el invencible conquistador de Ctesifonte, humillado por Majencio, contra todo pronóstico, frente a las Puertas de Roma³⁶⁵.

Y quién sabe, precisamente a esta hipotética interpretación de una oración clave del mito y de las relaciones entre *aidós*, *hybris* y *némesis*, todos temas arcaicos pero

359 Kristensen 2015, 326-327: «*The head was, of course, important in terms of identification; it demonstrated once and for all that Maxentius really was dead, preventing rumors of his possible escape and survival from circulating, and ruling out the opportunity for impostors to take on his identity in the aftermath of the battle (although we may imagine that any bloody head at a distance could have played his role)*».

360 Kristensen 2015, 328.

361 Kristensen 2015, 332: «*The undivided body was a prerequisite for a proper burial and decapitation thus negated a crucial component of Roman funerary ritual. Roman law notably stipulated that in order for a grave to be considered a locus religiosus, it had to include a complete body (or alternatively the cremated remains of an entire body). There was one exception to this rule: the head could be buried alone because of its previously noted importance as a signifier of the entire body. Taking the head as a trophy thus even prevented the possibility of this pars pro toto form of burial*».

362 Berno 2020, 185.

363 Berno 2020, 186.

364 Omero, *Iliada*, XXII.355-360 (Ameis 1884, 26): «*τὸν δὲ καταθνήσκων προσέφη κορυθαίολος Ἔκτωρ: / ἦ σ' εὖ γινώσκων προτιόσσομαι, οὐδ' ἄρ' ἔμελλον / πείσειν: ἦ γὰρ σοί γε σιδήρεος ἐν φρεσὶ θυμός. / φράζω νῦν, μὴ τοί τι θεῶν μῆνιμα γένωμαι / ἤματι τῷ ὅτε κέν σε Πάρις καὶ Φοῖβος Ἀπόλλων / ἐσθλὸν ἐόντ' ὀλέσωσιν ἐνὶ Σκαιῆσι πύλῃσιν*».

365 De hecho, la capacidad de Majencio y su séquito para ganar guerras es a menudo subestimada por la historiografía. En una inspección más cercana, Majencio logró derrotar a dos emperadores romanos al mando de ejércitos tetrárquicos, Severo y Galerio, y a un usurpador al mando de las tropas africanas, Domitio Alexandro. Un cuarto enemigo, Licinio, que comandaba las fortísimas legiones de Panonia y Danubio, a quienes se les había encomendado la tarea de reconquistar Italia arrebatándosela a Majencio, nunca logró traspasar Istria, aunque mantuvo posesión de ella por breve tiempo (Picozzi 1976, 267-275). Estos éxitos, aparentemente anulados en la memoria historiográfica por la última sensacional derrota, la de Constantino, habrían legitimado a Majencio para ostentar, en sus numerosos epígrafes, el título de “*Invictus*”.

imbuidos de un profundo sentido moral que Majencio evidentemente quería revivir, puede referirse a la presencia del fragmento de lo que quizás fue una estatua del propio Paris, encontrada en su Villa Imperial en la Via Appia³⁶⁶.

Para Aristóteles, que en el segundo libro de la Retórica recupera esta noción directamente del mundo homérico como perteneciente al mundo heroico y aristocrático, es la justa indignación que se desencadena cuando alguien no honra el papel que le ha sido asignado y reconocido dentro del su grupo³⁶⁷, es decir, el juicio de desaprobación social expresado hacia cualquiera que no asuma un comportamiento digno de su rango³⁶⁸, demostrando así *indignitas*.

La justicia, inspirada y favorecida por la indignación de *Némesis*, debe inflamar el alma noble contra aquellos que prosperan más allá del mérito: por lo tanto, los hombres no son todos iguales, sino que se diferencian por el mérito y la virtud, y deben ser juzgados y recompensados de manera diferente, ya que mayores costos y responsabilidades siempre corresponden a mayores honores y méritos. La verdadera justicia no puede ignorar estas diferencias ³⁶⁹.

La indignación sólo puede solicitarse en aquellos que son nobles y virtuosos, y sólo ellos podrían juzgar correctamente reconociendo el valor de cada uno y un justo juicio acorde con él. Las personas serviles, en cambio, ordinarias y poco ambiciosas, son incapaces de indignarse, precisamente porque no hay nada de lo que puedan sentirse merecedores³⁷⁰. A la luz de estas reflexiones, nos parece legítimo preguntarnos si los signos de las anteriores constituciones majencianas no son reconocibles en algunos apartados de la legislación constantiniana sobre la moralización de la sociedad.

Quizás sería deseable que futuros estudios evaluaran esta posibilidad, en vista de que muchas leyes de Majencio, en concreto todos los rescriptos que no eran *contra ius*, a diferencia de lo que sucedió con los de Licinio, fueron recuperados por Constantino con renovada legitimidad.

Como bien señala Bono: *«the acts of Maxentius were not abolished in their entirety, for Constantine ordered that the lawful rescripts were not to be challenged. It is important to focus on this decision, because the lawful rescripts received their validity not only because they complied with the ius vetus, but also because Constantine forbade opposition against them. The constitution thus points to an implied evaluation of what valid law is. Even if the usurper as illegitimate legislator has no competence to make law, and his acts must therefore be abolished, some of his rescripts may be granted existence because the legitimate emperor gives them a new life in the world of the law. The criterion that allows these rescripts to retain their validity is their adherence to the ius vetus. In other words, the non-existence of the usurper's acts can be overcome by the connection*

366 Nibby 1825, 39.

367 Bonanno 2017, 406.

368 Scott 1980, 26.

369 Bonanno 2017, 407-411.

370 Aristóteles, *Rhetorica*, II.9 (Buckley 1850, 140-141).

between the ius vetus and the legitimate emperor; the former exists independently, the latter is the guarantor of the body of law in its entirety»³⁷¹.

No habría habido ninguna razón para que Constantino protegiera a este nivel³⁷² la anterior legislación majenciana, si no hubiera compartido algunas políticas majencianas en sustancial continuidad y en muchos campos de la actividad legislativa, ya que los rescriptos que la ley tutela no atañen a un ámbito específico. Más bien, la disposición asume un carácter general y se extiende a todo el cuerpo legislativo del emperador anterior. Antes de abordar los pasajes posteriores de Eusebio que siguen como subordinados al principal representado por la inspiración proporcionada a Majencio por Koronis, es necesaria una reflexión cronológica: no podemos dejar de preguntarnos, de hecho, si este interés que hipotetizamos por la medicina y la teúrgia ha estado siempre presente en Majencio, o si en cierta medida ha “madurado” tras la muerte del primogénito Rómulo, acaecida en el año 309 A.D. Este hecho debe haberlo marcado profunda y dolorosamente. En efecto, a partir del 309, la simbología majenciana comienza a cambiar en las monedas, y el tema de los Dioscuros, como hemos visto fuertemente ligado al tema de la *sanatio*, pasa a ser central en su producción numismática³⁷³.

Los hijos de Júpiter y Leda, según otros de Júpiter y Némesis³⁷⁴, están ligados en la acuñación majenciana en particular al entorno de Ostia, donde Majencio hizo construir su propia ceca imperial, que sin embargo tendrá una corta duración, pues ya en el 313 Constantino la hará desmantelar, enviando a sus trabajadores a Arles³⁷⁵.

Los *Castores* han representado desde la antigüedad la exaltación de las virtudes heroicas y aristocráticas del joven guerrero, a menudo en asociación con el tema de la caballería³⁷⁶. Elevado a la púrpura imperial también gracias al apoyo de los *Equites Singulares Augusti* que se habían quedado en Roma³⁷⁷, es probable que Majencio entrenara con ellos³⁷⁸, y había establecido una relación de identificación con los caballeros de su guardia.

En Ponte Milvio luchó probablemente entre sus filas, y cuando su ejército se desintegró, parece que incluso logró cruzar el río Tíber a lomos de su caballo como para arrastrarlo hacia el mar, mientras el río era sacudido por fuertes corrientes con los cuerpos de los soldados que se ahogaron en el río³⁷⁹.

371 Bono 2019, 74.

372 El adverbio *minime*, de hecho, a diferencia de lo que sucede en italiano, es un absoluto: los rescriptos de Majencio que no sean *contra ius* no deben ser impugnados de ninguna manera.

373 Drost 2013, 329-332, 334.

374 Mientras que para otras fuentes antiguas esta última no sería otra que la misma Leda deificada después de la muerte, como ya se mencionó *supra*.

375 Drost 2013, 189.

376 Marroni 2019, 52-64, 114-117.

377 Speidel 1994, 133-134.

378 Speidel 1994, 99, 135.

379 *Panegyrici Latini* IX (12), 17.5 (Baehrens 1874, 206): «*Cum impios Tiberis hausisset, ipsum etiam illum cum equo et armis insignibus frustra conatum per abrupta ripae ulterioris evadere, idem Tiberis correptum gurgite devoravit*».

Los estudiosos de la historia militar saben bien que tal maniobra no es para nada obvia: la de cruzar a nado el río a lomos del propio corcel era una habilidad de gran valor en el mundo antiguo, perteneciendo probablemente a la élite de la guardia personal a caballo del emperador, como los *Germani Corporis Custodes* y los *Equites Singulares Augusti* y las *Scholae Palatinae*³⁸⁰.

Muy presente en la iconografía de la moneda romana de la época republicana, por el contrario durante el imperio los Dioscuros aparecen solo de forma bastante esporádica y ocasional³⁸¹. Majencio dedicará en cambio veintiuna series de monedas a los *Castores*, una producción tan masiva que no encuentra precedentes ni sucesores en la historia imperial romana, como para hacernos creer que estas deidades representaban para Majencio algo absolutamente importante, como para colocarse en el centro de su propaganda³⁸².

El vínculo entre Majencio y su caballería, que también pudo ser reconocido y honrado por Constantino, debe ser probablemente parte de las razones de esta especial atención a Cástor y Pólux, pero creemos que no es la única, y quizás no incluso la más importante. La conexión entre Dioscuros y Ostia, en cuya ceca se producirán casi todas las monedas majencianas dedicadas a los Gemelos³⁸³, de hecho, no puede ser casual: la relación de los Castores con las aguas y con la navegación, en particular la nocturna, está atestiguada por numerosas fuentes, así como la protección que ofrecen a los barcos a merced de las tempestades y naufragos³⁸⁴. Estas características los unen al Dios del puerto de Alejandría, Serapis.

La gran ciudad portuaria, sede de intercambios, comercio, interacciones no solo económicas, sino sociales, culturales, humanas, es el eje principal donde Majencio evidentemente puede realzar el tema más querido para él atribuible a estas divinidades: el del vínculo entre el culto de los Dioscuros y los procesos de integración de las categorías marginales de la sociedad, por medio del *asylum* y la hospitalidad, la emancipación de los esclavos y la integración cívica, todo ello íntimamente relacionado con el tema de la *libertas*³⁸⁵.

Se notará inmediatamente que el denominador común de todos estos aspectos es la protección de categorías marginales, cualesquiera que fueran, desde extranjeros, esclavos, suplicantes, incluso enfermos, aspecto que une, en algunos contextos particulares, el culto de los Dioscuros y el culto de Asclepio / Esculapio, hijo de Apolo y Coronides, Dios de la medicina y protector de categorías marginales, como los enfermos, pero también suplicantes, extranjeros y tradición mitológica³⁸⁶.

380 Speidel 1994, 14-15, 104.

381 Drost 2013, 80.

382 Drost 2013, 197-207.

383 Drost 2013, 80: «*En dehors d'Ostie, les Dioscures ne font qu'une timide apparition sur le fronton du temple au revers de rares nummi de Rome*».

384 Marroni 2019, 163-166.

385 Marroni 2019, 131-141 para un amplio estudio del tema de la *libertas* asociado a los Dioscuros.

386 Marroni 2019, 131.

Divinidad arcaica del *asylum*, con la doble función de defender a los marginados y proteger a la comunidad de la ciudad del peligro que pudiera acarrear la acogida e integración de elementos ajenos a ella, fue también Veiove, celebrada el 1 de enero en la isla Tiberina junto con Asclepio y Koronis, Dios de valor apotropaico³⁸⁷ al mismo tiempo, capaz de matar pero también de curar, como el mismo Asclepio, uno de las «*divinità che occorreva placare perché stornassero il male*»³⁸⁸: «*sull'isola Tiberina, Veiove ed Esculapio agivano congiuntamente per purificare e guarire coloro che richiedevano la loro protezione e garantirne un'opportuna immissione nella collettività*. Garante de juramentos y cumplimiento de pactos, Veiove fue «*una sorta di Apollo notturno, raffigurato con tratti apollinei, era un dio ctonio caratterizzato proprio dalla folgore*»³⁸⁹.

Es sumamente interesante que el elemento del asilo, de la acogida y protección de los marginados y de las categorías más discriminadas como los esclavos, así como el tema de la curación encuentran su síntesis igualmente en los cultos de Asclepio-Koronis-Veiove en la Isla Tiberina³⁹⁰, y en el amplio ámbito cultural ligado a los Dioscuros³⁹¹. La isla del Tíber, así como el puerto de Ostia, son ambos lugares de desembarco, de intercambio, de novedad, de duplicidad, ya que junto a los nuevos elementos humanos y sociales a integrar en el tejido conectivo del imperio, nuevos se crean posibilidades, pero también nuevos peligros. Las deidades salvíficas, benévolas, vinculadas a los temas de la hospitalidad, la acogida, la curación, son entonces igualmente deidades capaces de castigar si no se respetan los pactos, dispensadoras de muerte, vinculadas tanto al mundo cósmico e inframundo como al mundo estelar y olímpico³⁹².

La divinidad que responde plenamente a este concepto es en realidad Serapis, no en vano a menudo asociado con los Dioscuros en las iconografías de la época romana, Dios del sol y del inframundo al mismo tiempo, que resume en sí mismo los atributos de Júpiter y Plutón, Dios del puerto de Alejandría que protege a los marineros, a los naufragos y al comercio, Dios sanador y salvador, *sotér*, como Asclepio. Las *teossenie* y los *lectisterni* de los Dioscuros, banquetes solemnes ofrecidos en honor del Dios, su verdadero rasgo distintivo desde la época arcaica³⁹³, recuerdan mucho a los celebrados en nombre de Serapis³⁹⁴: «*les dieux nourriciers, guérisseurs et psychopompes que furent*

387 Marroni 2019, 134.

388 Marroni 2019, 133.

389 Marroni 2019, 132.

390 Marroni 2019, 175: se refiere a los estudios de Licia Luschi, según los cuales también a Asclepio le sería atribuible una «*funzione apotropaica, ammonitrice contro la violazione del diritto di hospitium accordato dal tempio*».

391 Asimismo, habíamos hablado de él más arriba en relación con Serapis, en cuyo honor se liberó a numerosos esclavos, y cuyas cualidades como Dios sanador estaban entre las principales características del Dios.

392 Marroni 2019, 65.

393 Marroni 2019, 35-40.

394 Vd. Levi 1944, 270-274: de un hermoso mosaico del siglo III procedente de Antioquia tenemos la representación de Aion, tiempo infinito como hemos visto muchas veces asociado a Serapis, con los *Chronoi*, personificaciones de las diferentes encarnaciones del tiempo histórico, “pasado”, “presente”, “futuro”. Vd. Levi 1944, 274: «*Aion (Aevum, Saeculum) is time in an absolute sense, in opposition to Chronos, that is, time in*

Sarapis, Isis, Harpocrate, Déméter et Anubis participèrent donc, au moins jusqu'au IIIe siècle apr. J.-C., en Égypte, à de nombreux banquets et lectisternes, à la fois comme hôtes et comme invités, en réponse à la volonté des autorités, mais surtout aux nombreux besoins et requêtes des populations de la province, lors de cérémonies religieuses parfaitement socialisées. Une pratique qui ne s'est pas limitée à la vallée du Nil, puisque l'on a retrouvé sur le Palatin toute une série de lampes illustrant le même type d'action rituelle intégrant les mêmes divinités³⁹⁵».

La duplicación del culto de los Dioscuros, inevitablemente ligada al doble estatus de los gemelos hijos de Júpiter, «*dovuto alla loro natura di dèi ed eroi, mortali e immortali allo stesso tempo. [...] La stessa duplicità caratterizza anche altre divinità divenute tali ob merita, come Esculapio, Ercole, Quirino; basti pensare all'Asklepieion di Epidauro, con un tempio per il dio e una tholos per il culto eroico dello stesso o al santuario di Ercole nel Foro Boario, dotato nel II secolo a.C. di una aedes tradizionale e di una aedes rotunda, analoga nella funzione ad una tholos³⁹⁶».* Una situación similar podría hipotetizarse para el culto de los Castores, que si en el Foro Romano tenían un culto dedicado a su naturaleza divina, también lo tenían en Ostia³⁹⁷, quizás vinculado a la zona templaria que se les atribuye, recientemente investigada por los arqueólogos³⁹⁸, que pertenecía más a su naturaleza heroica.

Los cultos presentes en Ostia desde la época republicana parecerían tener una particular sintonía con el ideario Majenciano, no sólo el más tradicionalista y arcaico,

relation to something, and especially to human life. The epigram attributed to Plato, which we have quoted at the beginning of this paper, well expresses the difference between the two: Aion brings everything; the long Time knows how to change name and shape and nature and fate as well. In a passage of the Timaeus (37 D) Plato outlines also the Philosophical definition of Aion, which will long have currency-although not obtaining a universal acceptance-as the conception of ideal eternity, in contrast with Chronos, empirical time».

395 Vd. Bricault 2013, 134, nota 83: «*Un pendentif en or du Musée du Louvre (no inv. E 14268) provenant de Mésopotamie, sur lequel Sarapis, allongé sur la klinè, est flanqué d'IsisThermouthis et d'Isis allaitant Horus, est caractéristique de cet aspect frugifère du dieu. Un moule fragmentaire en terre cuite du Musée d'Alexandrie (no inv. 9648) montre Sarapis, allongé sur sa klinè, tenant dans la main gauche un globe et un grand épi de blé. Coiffé du calathos, il porte en outre un gorgerin et un manteau étoilé. À l'arrière-plan sont représentés des épis, symbolisant sans doute un champ de blé. Un serpent s'enroule autour de l'un des nombreux rayons nimbant la tête du dieu. Sarapis n'est plus seulement ici un dieu de la fertilité, il est aussi présenté comme une divinité cosmique, identifiée à Hélios. Comparer une statuette en ivoire de Sarapis kosmokrator étendu sur une klinè découverte à Athènes en compagnie de plusieurs autres figurines, dans un puits, lors de la construction du métro; cf. M.I. Pòlogiòrgi, Ἐλεφάντινες ἀπεικονίσεις Αἰγυπτίων θεῶν στὴν Ἀθήνα κατὰ τὴν ὕστερη ἀρχαιότητα, Αρχαιολογική Εφημερίς, 147, 2008, no 5, p. 163-172, Figura 14-18. Ces statuettes peuvent dater de la fin du IIIe ou du IVe siècle apr. J.-C.».*

396 Marroni 2019, 107.

397 Zevi 2012a, 39-40: «*Già molti anni fa L. Ross Taylor aveva sottolineato la singolarità, rispetto a Roma e in genere al mondo italico, del culto dei Dioscuri di Ostia, dove i divini gemelli, associati a Nettuno, hanno un'esplicita connotazione marina: i ludi in loro onore, che si svolgevano sulla riva del mare presso la foce del Tevere, erano festività pubbliche dello stato romano, curati dal pretore urbano o, nella tarda antichità, dal praefectus Urbi. Dunque i gemelli avevano una duplice festività pubblica, a Roma e a Ostia, in dipendenza del duplice ruolo acquisito, certamente già a partire dal IV secolo, quando ebbe effettivo inizio la vicenda marinara di Roma».*

398 Van Haepereen 2019.

sino también el más sutil y esotérico que tratamos de analizar en este estudio. El culto a Hércules en Ostia, datable probablemente en el siglo III B.C., tiene la característica muy particular de honrar a una divinidad considerada vidente y oracular, quizás con el objetivo de interrogarla sobre las empresas militares que Roma estuvo a punto de llevar a cabo durante su expansión mediterránea; en esos mismos años también se instauró en Ostia el culto “griego” de los Dioscuros, precedido por algunas décadas del de Asclepio³⁹⁹: este último, junto con Dionisio, como él divinidad “heroica” y salvadora, tal vez habría encontrado hospitalidad en la ciudad portuaria dentro de la misma área sagrada de Hércules, que Coarelli supuso anteriormente⁴⁰⁰ que era una especie de contraparte ostiense del *Foro Boario*⁴⁰¹. También es interesante que es desde Ostia, donde Hércules había asumido las características de un vidente, que nos llega el testimonio de los Dióscuros como deidades oraculares⁴⁰², además de curanderos.

Con todas estas divinidades nacidas de mujeres mortales, los Dióscuros comparten el elemento de la fugacidad humana, la alternancia en su mito de los dos hemisferios de la vida y el más allá; ostentan una profunda conexión con el aspecto funerario, a menudo se les representa en sarcófagos y en sepulcros de todas las épocas como deidades salvíficas y como símbolo de muerte y resurrección⁴⁰³, y precisamente en esta perpetuación continua y cíclica del nacimiento y la muerte penetran más que ninguna otra divinidad la esencia misma del cosmos según Majencio, así como para los neoplatónicos y teúrgos, la Eternidad⁴⁰⁴. Sobre el tema de la *Aeternitas*, asociado a

399 Vd. Zevi 2012b, 559: «*il culto dei Dioscuri sul mare e quello oracolare di Ercole, il primo culto di stato, l'altro favorito dal senato e sostenuto dalla devozione della nobilitas urbana, rispondendo a funzioni marittime diverse e complementari, mercantili e militari, potrebbero datarsi, l'uno prima dell'altro, nella prima metà del III secolo a.C. l'uno e l'altro espressione, così come il culto di Epidaurò, di un momento intensamente creativo nell'adattamento di elementi di cultura greca per creare comuni piattaforme di intesa*».

400 Coarelli 1996, 105-113.

401 Zevi 2012b, 561-562, nota 127: aquí Zevi resume efectivamente una hipótesis previa de Coarelli en referencia al área sagrada republicana de Ostia: *Gli scavi, se hanno gettato luce sulle fasi edilizie e riportato in luce documenti preziosi come le citate basi con firme di artisti, non hanno contribuito a determinare la divinità cui il tempio era dedicato. L'ipotesi di una sua appartenenza a Libero/Bacco, avanzata da F. Coarelli, [Saturnino cit.], riposa su due presupposti, la relativa vicinanza all'area ancora mai esplorata in cui egli ha proposto, con molta verosimiglianza, di posizionare il Forum Vinarium menzionato in varie iscrizioni ostiensi (ma se un tempio di Liber esisteva a Ostia, forse è qui che sarà stato collocato); ma soprattutto, sulla imitazione dei culti urbani che caratterizzerebbe quest'area, dove Ercole, Esculapio e Liber Pater riprenderebbero i culti, per eccellenza plebei, del Foro Boario. Sicura è la connotazione “tiberina” dei culti di Ercole e di Esculapio, ambedue Greci che giungono a Roma, e ne abbiamo parlato anche nel corso del presente lavoro; quello che se ne distacca per la nessuna sua connessione fluviale o marittima è semmai proprio Liber, venerato a Roma in triade con Cerere e Libera, nel suo tempio posizionato alla radice dell'Aventino e vicino, ma non in diretta relazione, con il fiume*». Si la hipótesis de Coarelli fuera correcta, la hipótesis formulada recientemente sobre la atribución del arco triunfal del Foro Boario, llamado di Giano, a Majencio (Cecini y Gregori 2022), adquiriría aún más matices y detalles, para ser puesta en este punto también relacionado con el culto de Asclepio, Koronis y Veiove en la isla Tiberina.

402 Vd. Marroni 2019, 202: este aspecto de los Dioscuros también está atestiguado en Egipto, «*dove compagno in un papiro da Backchias, nel Fayyum, dove sono descritti come Dèi oracolari*».

403 Marroni 2019, 155.

404 Scott 1980, 87: subraya cómo según Giovanni Lido (Lydus, *De Mens.*, IV, 17) el concepto de *Aeternitas* habría estado asociado a los Dioscuros en cuanto serían la representación de *Aion* y *Physis*, la eternidad absoluta, y que encarnada en el ciclo natural, en relación con la naturaleza dual, inmortal y mortal, de

los Dioscuros, Majencio construirá una propaganda inédita a través de su producción numismática, tal vez celebrando la eternidad de su poder y el dominio de Roma sobre el mundo⁴⁰⁵.

Parece un hecho bastante raro en epigrafía que Majencio esté definido en varias de sus inscripciones lapidarias “*Aeternus*”⁴⁰⁶: «*À la suite d’A. Arnaldi, on interpréterait cette légende comme une profession de foi de la part de celui qui se présentait désormais comme le seul garant de l’Éternité de Rome dans ce que C. Dulière qualifie de «dernière flambée des thèmes illustrant la légende de Rome»*»⁴⁰⁷.

Esta interpretación refleja las ambiciones de la propaganda pública de Majencio, dirigida a la generalidad de los ciudadanos de Roma y la *pars occidentis* del Imperio, y en consecuencia, añadiríamos, refleja la profesión pública de fe en los valores más arcaicos y tradicionales de la *Romanitas* (por un pueblo romano tan fuerte y tenazmente orgulloso de sus orígenes) por un emperador de origen siríaco acosado por la constante preocupación de ser percibido como extranjero, como luego le reprocharán las fuentes hostiles a él⁴⁰⁸.

Sin embargo, un análisis más cuidadoso y uniforme de todas las fuentes, arqueológicas, numismáticas, literarias, documentales, atribuibles a Majencio, delata que detrás de este ostentoso tradicionalismo había una visión diferente: la ecuménica y universal de un ciudadano romano de origen siríaco, que se siente plenamente heredero de la mentalidad helenística de Alejandro Magno de la que Roma supo ser intérprete y epígono, hasta llegar a la fase crucial del Edicto de Caracalla de 212 que rompió todas las barreras sociales y políticas que aún existían entre los habitantes del Imperio, desde Gran Bretaña hasta Egipto.

El deseo de Majencio de sentirse plenamente aceptado como “romano” en virtud de sus valores morales, ideológicos, espirituales y censors, más allá de sus orígenes orientales, se hace eco del gran sentimiento de inclusión que se desprende de su Edicto de tolerancia, así como del tema de la aceptación del intercambio mutuo no solo económico, sino también cultural, que es un preludio de una integración posterior, encarnada por “su” Dioscuros.

De ahí que, detrás de los temas y conceptos comprensibles para todos, queridos por la *romanitas* más tradicionalista, que dominan en su lenguaje público, se esconden

Cástor y Pólux.

405 Drost 2013, 79-80.

406 Algunos ejemplos, no exhaustivos, son: AE 2006, 00345 (CIL 09, *00120): *[D(omino) n(ostro) Imp(eratori) Caes(ari) / [[M(arco) Aur(elio) Valer(io)]] / [[Maxentio]] / P(io) F(elici) Aeterno Invicto Augusto / pont(ifici) max(imo) trib(unicia) / pot(estate) co(n)s(uli) II p(atri) p(atriciae) proco(n)s(uli) / Vibonius Caecilianus / v(ir) p(erfectissimus) corr(ector) Apuliae et / [Calabriae] d(evotus) n(umini) m(aiestati)q(ue) e(ius)]*; CIL IX, 05949: *D(omini) n(ostri) / Maxenti / Invicti / Aeterni et / clementissimi / Aug(usti)*; CIL XI, 06631a: *D(omino) n(ostro) Imp(eratori) [Caes(ari)] / [M(arco)] Aurelio / Val(erio) Maxentio / Pio Felici Invicto et aeterno / Augusto / CLXXXIII*; AE 1973, 00243: *D(omino) n(ostro) Imp(eratori) Caes(ari) / M(arco) Aur(elio) Val(erio) Maxent[io] Invic[ito] / et Aet[er]no / [Aug(usto)]*.

407 Drost 2013, 80.

408 Calza 1949, 91-92.

convicciones más propias de su ámbito más íntimo y privado, y que luego serán usadas críticamente en su contra, una vez que las verdades más personales y ocultas (vinculadas al ámbito familiar del hombre) serán filtradas por quienes estuvieron más cerca de Majencio, y probablemente lo traicionarán y encontrarán una nueva vida política bajo Constantino.

Por ejemplo, no sería tan extraño que los Dioscuros, para los que también se atestigua la presencia de un importante culto en Egipto, en Alejandría, donde se levantaba el templo mediterráneo más importante del Dios Serapis, se asocien reiteradamente no sólo a este último⁴⁰⁹, pero también en Aion-Aeternitas ya antes del advenimiento de Majencio⁴¹⁰, fueron utilizados por el emperador como una metonimia de Serapis.

Son numerosos los aspectos compartidos por este Dios con los Dióscuros, desde la protección de la navegación y los marineros, hasta la asociación con la Eternidad, el carácter de soteres y curanderos, hasta la compartición de los elementos ctónicos e inferiores. Tampoco parece casual que, precisamente en Ostia, donde el tema ideológico de los Dioscuros fue mayoritariamente defendido por Majencio a través de la recién fundada ceca imperial, el culto de los *Castores* estaba asociado con el de Serapis⁴¹¹. Que Aion y Serapis fueran considerados, especialmente en la mentalidad religiosa sincrética de los siglos III y IV, como una sola entidad, está en efecto atestiguado por numerosas fuentes⁴¹².

Ahora bien, si nuestra hipótesis fuera correcta, y Majencio hubiera estado cerca de los cultos egipcios con especial referencia al de Serapis, la oración de Eusebio en la *Historia Ecclesiastica* (VIII.14.5), inmediatamente siguiente al de Koronis, pero

409 Taylor 2004, 256 sobre la asociación entre Serapis y los Dioscuros en monedas; Coarelli 2014, p. 231-232, Figura 77-78: los Dioscuros aparecen en los lados de Serapis también en dos gemas, fechadas entre finales del siglo II y la primera mitad del siglo III; finalmente, Júpiter, Juno, Isis, Serapis, los Dioscuros, el Sol y la Luna están representados juntos en un relieve de mediados del siglo III, conservado en los *Musei Capitolini* en Roma (inv. MC 9750).

410 Vd. Levi 1944, 309: «*the Twins, indeed, representing life and death, mortality and eternity, have assumed also the significance of the two heavenly hemispheres, and may appear consequently on both sides of our lion-headed demon (Aion)*»; Vd. Levi 1944, 309, 119: «*In this connection Aeternitas is flanked by the two Dioscuri on coins of the third century after Christ*».

411 Squarciapino 1962, 24 nota 2.

412 Squarciapino 1962, 276: «*In a gold lamina published by Father Secchi he is identified with Sarapis and invoked with the words Αἰὼν ἐρπέτα κύριε Σάραπι: because of this appellative it would seem that with the name Aion was invoked an image of Sarapis with its body encircled by serpents, or a divine symbol in the shape of a serpent. This assimilation of Aion to Sarapis, the god of the dead, explains his association in a cult of Alexandria with a female divinity whom the Greeks called Kore. It was a nocturnal rite, described by St. Epiphanius (Panarion, LI, 22, 9 f.; ed. Holl, II, Leipzig, 1922, p. 285), which was performed in Kore's sanctuary by carrying in procession an image of Aion by the light of torches and to the sound of flutes and tambourines, to celebrate his birth from Kore, that is, from "the Virgin," considered here as the mother and not, as in the Hellenic myth, the bride of the god of Hades. Aion was represented in his wooden idol as seated, naked, with a gold cross on his forehead, two similar crosses on his hands and two on his knees. 'In the Alexander legend of Pseudo-Callisthenes (about A.D. 300) there is reference probably to the same idol in the "indescribable xoanon" representing Sarapis-Aion, or Aion Plutonium, identified also with Agathos Daemon, who is called the patron deity of Alexandria*».

estructuralmente subordinada. La “matanza de leones” (λέοντάς τε κατασφάττοντος) a la que alude Eusebio en referencia a Majencio es demasiado oscura, y quizás interpolada, para ser completamente comprendida. De hecho, la oración se prestaría a distintas interpretaciones: podría aludir al leonté hercúleo del que Majencio hace gala en numerosas monedas⁴¹³, así como, para permanecer siempre en el campo médico, a la antigua costumbre de utilizar piel de león, acompañada de fórmulas mágicas, con fines curativos⁴¹⁴; o, más simplemente, Eusebio está representando la matanza de leones y bestias salvajes durante las cacerías con las que la clase dominante y los emperadores entretenían y deleitaba, todavía naturalmente en el siglo IV⁴¹⁵.

O también, si quisiéramos encontrar un significado más sutil y esotérico en las palabras de Eusebio, atribuible a las alusiones a los ritos y evocaciones teúrgicas de las que dirá inmediatamente, podríamos considerar algunas iconografías de Aion, que lo ven representado como un hombre con cabeza de león, rodeado por los anillos de una serpiente y caracterizado por alas⁴¹⁶.

Eusebio pasa luego a describir lo que, a nuestro juicio, no es más que la representación de dos rituales teúrgicos distintos, que el obispo califica de “conductas infames” (τινας ἀρρητοποιίας): por un lado tenemos el rito de convocar a los Dioses a la presencia del teúrgo (προκλήσεις ἐπὶ δαιμόνων) tal vez como oráculos⁴¹⁷ o incluso obtener su manifestación física frente al oficiante (*teofania*)⁴¹⁸ quien así obtiene una visión directa de ellos y puede interactuar con ellos; por otro lado tenemos el rito apotropaico y expiatorio para alejar al demonio de la guerra, Polemos (καὶ ἀποτροπιασμὸν τοῦ πολέμου).

No es de extrañar que lo que el obispo de Cesarea llama despectivamente “conductas infames” adopte en realidad la forma de invocaciones a los Dioses para pedir consejo o ayuda, o de ritos apotropaicos para ahuyentar el mal y evitar la guerra. Estos actos, esta teúrgia, evidentemente, a los ojos de Majencio debían ser preparatorios a su

413 RIC, VI, 172-173, nos. 167, 170.

414 Fausti 2017, 803.

415 Ausonio, *Epigrammata*, XXX: «*Quod leo tam tenui patitur sub harundine letum, non vires ferri, sed ferientis agunt*» (White 1921, 172). Aquí el cristiano Ausonio elogia las habilidades de caza de Graciano y, a su vez, sus habilidades y su *Virtus* como emperador. Estas palabras, pronunciadas por un autor dotado de sensibilidad cristiana, muestran que la caza todavía se consideraba una actividad completamente respetable para las élites de la época, lo que haría muy hipócrita la posición de Eusebio, si a esta práctica se refería.

416 Levi 1944, 275-277, 283; interesante es la asociación con el Leontocéfalo, Señor del Tiempo en el culto mitraico que, creado por el mismo Mitra, tenía la tarea de custodiar su inmortalidad y supervisar el movimiento de las estrellas y el Zodíaco (*ib.*, 292-300); la asociación entre Aion, Serapis y el culto de Mithra quizás merecería mayor atención en referencia a la tauroctonía, donde el Dios mata al toro cósmico: según algunas interpretaciones, Serapis es de hecho la transposición alejandrina del culto de Osiris en Menfis, y Sarapis la contracción de *Asar* (Osiride)-*Apis*, el toro sagrado de la religión egipcia, expresión viva del Dios Ptah, que al morir como sacrificio por la generación de la vida se convirtió en Osiris, y desde la era ptolemaica Serapis (Arena 2000, 62). En clave neoplatónica, la tauroctonía quizás estaría representando el proceso de emanación del Uno, donde el Agente Uno, Mitra, motor de la acción divina, desencadena el proceso de creación del universo a través del Uno Existente, en su esencia del Tiempo Eterno (Aion) y del Espacio-Tiempo cíclicamente renovable a través del sacrificio, la muerte y el renacimiento (Serapide).

417 Muscolino 2017, 250-255.

418 Muscolino 2017, 300-306.

convicción de que debía “curar”, en su función de médico-rey helenístico, al Estado romano, afligido por dos graves plagas: la falta de una verdadera fe en lo divino, que parece ni siquiera hallada en el comportamiento de los tetrarcas, a pesar de su ostentosa devoción⁴¹⁹, y la guerra, que trata de evitar por todos los medios. Sus actos y estrategias, siempre totalmente volcados a la defensa y nunca al ataque, con la única excepción de la provincia proconsular africana rebelde a su dominio y ligada al importante abastecimiento alimentario de la *annona*.

Tal vez sea posible, hipotéticamente, imaginar cuál fue la acusación que Majencio dirigió a Diocleciano y a los demás tetrarcas: la *hybris*, la arrogancia del poder que, anhelando actuar en nombre de Dios, en realidad pasa por alto a los Dioses, identificándose con ellos y pidiendo ser adorado como ellos⁴²⁰.

Es la misma *hybris* que empujará a Maximiano a renunciar a su propio hijo, tratando de derrocarlo frente al pueblo y el ejército y asumiendo que residía en parentesco con él, única fuente de poder, fuerza y carisma de Majencio.

Sería más claro lo que quiso decir Majencio en el incipit de su Edicto de tolerancia, cuando dijo que los cristianos han obtenido una gran concesión de benevolencia de los Dioses (*μεγάλης εὐεργεσίας παρὰ τῆς τῶν θεῶν εὐμενείας τετυχηκότες*⁴²¹): en los albores de su llegada al poder, es posible que Majencio interrogue directamente a los Dioses, a través de algún rito de invocación y adivinación oracular, para preguntarles directamente cómo actuar con los cristianos, acosados por horrendas persecuciones. Habiendo obtenido una respuesta positiva del oráculo a la pregunta de si debía cesar tal persecución, Majencio habría considerado esa respuesta vinculante: un imperativo moral y religioso de respeto a la voluntad divina, y como tal capaz de influir completamente en su política futura. Esto explicaría muchas de las elecciones de Majencio, algunas de las cuales, como hemos visto anteriormente, contraproducentes e incluso perjudiciales para sus propios intereses.

419 Roberto 2014, 56-73.

420 Piénsese en el rito de la *proskynesis* o *adoratio*, introducido por Diocleciano en el ceremonial oficial, que siempre encontró un claro rechazo en Majencio, como atestigua Lactancio. Los tetrarcas se identificaron con los Dioses, incluso en su propaganda oficial: basta pensar en las numerosas fibulas militares de la era tetrárquica, llamadas “ballestas”, ofrecidas a los escalones superiores del ejército como imperial *donativum*, que muestran inscripciones dedicatorias en las dos dorsales. La mayoría de los artefactos encontrados muestran una clara dinámica que se repite: de un lado del peroné el nombre del gobernante, del otro el atributo “divino” que se había conferido a sí mismo (es. *Iovio Augusto/Votis XX*, Los Angeles County Museum of Art; *Herculi Auguste semper vincas*, The Metropolitan Museum of Art, New York). Majencio se aleja de los rasgos estilísticos tetrarquicos identificándose en cambio con Rómulo, ciertamente deificado después de la muerte como Quirino, pero portador de un valor simbólico y una legitimidad completamente diferentes. Majencio declara a la tropa que no quiere ser un Dios encarnado en Júpiter y no en Hércules o Apolo-Sol, sino el continuador de la misión romuleana iniciada por el primer Fundador mítico y continuada por el Segundo Rómulo, Augusto. Como tercer exponente de la grandeza de Roma, Majencio se declara frente a sus soldados Nuevo Rómulo (Cecini y Gregori 2022, 11-12). La fibula encontrada en *Centur*, en Istria, es el único testimonio de una donación militar realizada por Majencio para sus soldados, la mayoría de los cuales destinados precisamente en la Regio X *Venetia et Histria* (*Maxenti vincas / Romule vivas*, Prahistorische Staatssammlung, Munich). Podemos recordar que esta misma expresión está presente en el voto de los *Patres* en la *oratio* de Maximiano, vd. párrafo 3 *supra*.

421 Roberto 2014, 107-108.

Para cumplir con lo que consideraba un mandato divino, Majencio desafió a la Tetrarquía a un nivel jamás concebido por los usurpadores anteriores: se atribuyó el *titulus primi nominis* y, con él, el poder de legislar a la par de Diocleciano, desautorizando y cancelando, conforme a la ley, los Edictos anteriores y congelando así, para siempre, todos los juicios y sentencias que de ellos hubieran partido. Rechazó las ofertas de paz de Galerio, y probablemente un cargo en la Tetrarquía, por la incompatibilidad de las creencias anticristianas del Augusto de Oriente con las políticas dictadas a Majencio por su imperativo moral.

Esto rechazo, y la ruptura legal total con la legislación tetrarquica, hizo que los tetrarcas lanzaran el terrible anatema de *hostis publicus*, y que el cargo del nuevo Augusto de Occidente fuera asignado a Licinio. Para defender su opción por la tolerancia y la comunidad católica que había cobrado un nuevo impulso de ella, Majencio chocó con la facción donatista en África. Esta facción, fuerte y arraigada en las provincias del interior más que en las ciudades y la costa, pudo ser una de las potencias que apoyó la usurpación de Domitio Alexandro⁴²², y tras la reconquista de África, puede haber permanecido durante algún tiempo ligado a Constantino, cuyas relaciones con Domitio y cuya política inicial hacia el donatismo es cuanto menos ambigua⁴²³.

Por el contrario, Majencio, quien desde la primera hora parece haberse posicionado a favor de la Iglesia Católica, pudo haber pagado muy cara su política contra la naciente facción donatista: el comportamiento de los tropas africanas númeridas y mauritanas, alistadas en masa por Majencio en previsión de la guerra con Constantino⁴²⁴, quizás mereciera ser analizado a la luz de una hipotética traición a Majencio, como venganza por su política religiosa en África⁴²⁵.

422 Vd. Porena 2010, 44: «*l'elevazione di Domitius Alexander sembra essere stata una scelta dei vertici amministrativi e militari della diocesi, come sembra, senza il sostegno delle città e delle plebi urbane*».

423 Barbero 2016, 360-426.

424 Lactancio, *De Mort. Pers.*, XLIV.2 (Migne 1844, 260).

425 Vd. Cowan 2016, 38: «*When Maximian abdicated in AD 305, his contingent of Mauri went to the Caesar Severus (Zos., 2, 10, 1), but some were already serving in the army of Constantius and were inherited by Constantine in AD 306. That they played an important role in the campaign of AD 312 is certain. On the Arch of Constantine, they are prominent in the friezes depicting the siege of Verona and the Battle of the Milvian Bridge*». En realidad, sin embargo, que estas tropas mauritanas hubieran entrado en el ejército de Constantino, y en consecuencia de Constantino, ya antes del 312 es pura especulación, basada exclusivamente en una interpretación de los frisos del Arco de Constantino. Pero una interpretación igualmente válida, y más sólidamente basada en las fuentes que obran en nuestro poder, que atribuyen estas tropas a los ejércitos de los emperadores en posesión de las diócesis italianas y africanas, sería la que contempla una entrada de estas tropas en el ejército de Constantino tras las victorias de este último en Susa y Turín, donde una posible “traición” de los Mauros pudo haber tenido peso en la batalla. Por ello, los encontraríamos siguiendo al invasor tanto en su entrada a Milán como en la batalla de Ponte Milvio, en primera línea de fuego contra los soldados de Majencio caídos en el Tíber. Si es cierto, en efecto, que la *Notitia Dignitatum* nos muestra la presencia de dos unidades de Mauros respectivamente en Italia y Galia (Rocco 2011, 148), también se debe tener en cuenta que esta es una fecha muy posterior a la era tetrarquica, lo que probablemente muestra el estado del ejército romano en la era de Teodosio. La ausencia de fuentes explícitas que remitan a estas unidades a ejércitos distintos a los de los tetrarcas que gobiernan Italia y África, quizás merezca un peso diferente en el análisis de esta cuestión: una traición de las tropas africanas en Ponte Milvio también debería pesar en el luz de la fe religiosa de estas tropas de origen númerida y mauritano, cercanas, con un buen margen de probabilidad, precisamente a la religión

Asimismo, el uso que hace Julián del término ἀπόλεμόν para describir a Majencio también adquiriría una connotación y un matiz diferente: por tanto, no “cobarde”, sino un hombre que repudia la guerra, que la rechaza, que trata de exorcizarla de la misma manera que exorciza el mal o demonio cuyo nombre es *Polemos*.

Que Eusebio llame a δαιμόνων los Dioses tradicionales del paganismo ciertamente no es algo sorprendente, la polémica cristiano-pagana sobre el tema de la naturaleza de los Dioses es de larga data y ya lo atestigua la dura batalla entre Orígenes y Celso, desde lo que pone de manifiesto la sustancial incompatibilidad doctrinal entre el monoteísmo cristiano (que no admitía la veneración de divinidades “intermedias” o “inferiores”, consideradas demonios) y el paganismo neoplatónico que, aun reconociendo la existencia de un Dios Único e Inefable, creía que debían ser veneradas también todas sus emanaciones, poderes divinos que representaban sus aspectos y funciones particulares y que “interactuaban” con el mundo sensible en su lugar⁴²⁶.

Sin adentrarnos demasiado en el tema en este apartado, y remitiéndonos por tanto a los innumerables estudios sobre el tema, nos limitaremos a señalar, de acuerdo con lo que ahora la doctrina considera un hecho adquirido, cómo encaja toda la obra de Eusebio perfectamente en línea de continuidad con la controversia demonológica de los apologistas cristianos y en el debate filosófico-religioso entre estos últimos y el mundo pagano ya en el siglo II A.D.: chocaremos mucho con las prácticas “concretas”, mágicas, teúrgicas, curativas, que vieron a los Dioses paganos participar activamente, aunque de forma ambigua y elusiva, en su interacción con los hombres, y por lo tanto representaron el punto de contacto más directo e inmediato entre lo humano y esferas divinas.

La apologética cristiana, muchas veces de manera instrumental y ostentosa, demostró que no comprendía los rituales y las operaciones culturales, religiosas, exorcistas y taumatúrgicas que tenían como protagonistas a los *daimones* paganos, y tendieron a adoptar la estrategia de superponer las prácticas más nobles y “más elevadas”⁴²⁷, inspirado en una notable sensibilidad cultural y espiritual, como la teúrgia, a la magia “inferior”, operada por charlatanes⁴²⁸, a menudo con el único propósito de extorsionar dinero o

donatista (Serra 2021b, 98 nota 39).

426 Sfamemi Gasparro 2010, 109-129. Especialmente interesante es el análisis del fragmento VII.68 de Orígenes : «*Si riconferma efficacemente la distanza tra le due posizioni, pur nell'analogia del tema dell'unicità di un primo principio dell'intera realtà: quella giudeo-cristiana esclude in maniera programmatica l'adorazione di entità inferiori al sommo Dio unico mentre nella visione celsiana il Dio sommo esercita una sorta di dominio monarchico su una molteplicità di esseri egualmente definibili come theoi o daimones, cui egli ha affidato il governo delle diverse «province» cosmiche e ai quali è doveroso rendere un culto come ai suoi rappresentanti legittimi. Tale culto, come dimostra l'intero impianto argomentativo dell'autore, si identifica con quello prestato ai numerosi personaggi dei pantheon tradizionali, ciascuno dotato di funzioni e prerogative essenziali per il corretto funzionamento del mondo e dello svolgimento positivo della vita umana*».

427 Brown 1988, 86: La práctica teúrgica no era accesible al pueblo, porque la que no podía superponerse a la goeteia, la magia rápida, del vulgo. Al contrario, este es el reservado para la pequeña élite culta del Imperio. Por lo tanto, no es de extrañar que Majencio, Julián y, además, el mismo Jámblico, que era de origen noble, fueran instruidos.

428 Fausti 2017, 805-806.

aprovecharse de la credulidad popular⁴²⁹, sin distinción y compartiendo el mismo cuadro de degeneración religiosa.

No cabe duda de que Eusebio, a lo largo de su producción, niega categóricamente el valor de las prácticas sobrenaturales, ya sean oráculos, ritos teúrgicos, curaciones milagrosas, todas consideradas igualmente como trucos o simples conocimientos científicos y naturales que se hacen pasar por magia⁴³⁰.

Para Eusebio generalizar, confundir, equiparar oráculos y charlatanes, mezclar magia negra y teúrgia, es una técnica sumamente lúcida y funcional en su objetivo de recuperar todo el paganismo de su tiempo, con su abigarrado universo de valores y comportamientos, a una superstición demoníaca y falsa.

No hay duda de que la frontera entre magos, teúrgos y taumaturgos no estaba del todo clara: la estructura sustancial de un rito teúrgico no difería mucho de la *γοητεία* o por el milagro cristiano, y esto dio lugar a confusiones y superposiciones, muchas veces explotadas y exacerbadas en la polémica demonológica pagano-cristiana, por el imaginario colectivo popular. Todas estas prácticas, aunque en diferentes niveles, formas y propósitos, concurren a reducir la distancia entre los planos humano y divino, y en esto fue fácil para los apologistas juntarlos. En esa ambigüedad, en esa zona gris donde los puntos de contacto se mezclan confusamente mientras los elementos de la diversidad son, a sabiendas, tácitos, se generó el terreno fértil para la demonización del paganismo, acusado de dedicarse a prácticas arcanas e innombrables, a conductas infames y dignas de los bárbaros⁴³¹.

Tal vez sea interesante notar que incluso los cristianos fueron acusados por los paganos de brujería (*γοητεία*), y «*sovente nella mentalità antica Gesù è ritenuto un mago*⁴³²». Por ejemplo, podemos recordar la obra del filósofo griego Celso, quien iniciará una amarga polémica contra el cristianismo al ridiculizar muchos de sus dogmas y creencias, y será retomada en su famosa refutación, *Contra Celsum*, por el filósofo y

429 Uno de los episodios más famosos y ejemplares de este estado de cosas se produce en el intento de Simón el Mago de comprar a los apóstoles Pedro y Pablo los poderes taumatúrgicos que les confería el Espíritu Santo (*Hechos*, VIII.18-24).

430 Eusebio, *Praeparatio evangelica*, IV.1.8-9 (Migne 1857, 230 ss); Nieto Ibáñez 2010, 316: «*For Eusebio of Caesarea the practices listed by Porphyry are not truly θεουργία, but rather γοητεία, κακοτέχνος γοητεία. Pagan gods are subject to the power of "charlatans", they allow themselves to be manipulated by them and their oracles are nothing more than tricks played by such people. The word γοητεία means both magic or witchcraft and the activity of impostors or charlatans, having a sense very close to that of ἀπάτη or ψευδολογία.*

431 Lactancio, *Divinarum Institutionum libri septem, De Falsa Religione*, I.21.4-5 (Migne 1844, 230 ss.); Hipólito, *Philosophumena, Refutatio Haeresium.*, X.5 (Miller 1851, 310-311): τὰ <τ'> ἐν αὐτοῖς μετ' ἀξιοπιστίας θρησκευόμενα μάταια ὡς ἄρρητα διδαχθεῖς, οὐδὲ Χαλδαίων ἀσυστάτω περιεργία σοφισθεῖς, οὐδὲ Βαβυλωνίων ἀλογίστω μανία δι' ἐνεργείας δαιμόνων καταπλαγεῖς. En el libro décimo de su obra *Refutatio omnium haeresium*, Hipólito etiqueta las prácticas mágicas de ser «*creations of the indiscreet and inconsistent curiosity of the Chaldeans and the diabolical madness of the Babylonians* (Nieto Ibáñez 2010, 318)».

432 Albrile 2010, 701.

teólogo cristiano Orígenes. Esta obra fundamental nos permite comprender el alcance y el contenido de la controversia cristiano-pagana que estalló ya en el siglo II⁴³³.

Sería criado como un hijo ilegítimo, y una vez que fue a Egipto⁴³⁴ para trabajar allí habría aprendido el arte de hacer algunas maravillas extraordinarias, que luego explotaría para proclamarse dios y hacer numerosos prosélitos a través de la brujería y la magia⁴³⁵. Tales hechizos habrían sido de naturaleza “*kakodemonica*”⁴³⁶, o hecho gracias a la ayuda de demonios infernales y fuerzas oscuras, que exigen un alto precio a cambio del préstamo de sus poderes extraordinarios⁴³⁷. En efecto, añade Celso, Jesús y los cristianos habrían acusado de brujería y de utilizar las artes de Satanás a aquellos paganos que conocían las mismas prácticas mágicas (milagros) que ellos mismos utilizaban para crear su propia séquito⁴³⁸.

Por tanto, en Celso también se destaca el vínculo entre la práctica mágico-teúrgica y los misterios egipcios, así como el hecho de que la acusación de usar magia negra era un cliché despectivo que los paganos y los cristianos usaban instrumentalmente unos contra otros para deslegitimarse. Estas acusaciones mutuas, que llegando idénticas de polos opuestos no hacen más que anularse y demostrar su falsedad e instrumentalidad, testimonian que la nobleza o repugnancia de estas prácticas mágicas, tal como nos ha llegado de las fuentes, deriva simplemente de la perspectiva subjetiva del autor que nos habla de ellos: si es Jesús, un apóstol o un santo quien los realiza, entonces son milagros, de lo contrario pueden ser degradados a maleficios, trucos de magia y nigromancia.

Según Orígenes, Jesús de ninguna manera podría ser considerado un mago, ya que no actuó por ambiciones personales ni por dinero, sino teniendo como único objetivo la elevación espiritual y una vida mejor para su prójimo, inspirando en quienes lo siguen una conducta moral justicia y temor de Dios⁴³⁹. Sin embargo, al decir esto, Orígenes admite implícitamente que, en ausencia de esta actitud noble y objetiva, las acciones de Jesús podrían fácilmente compararse con las de un mago o un teúrgo.

La cuestión será retomada, de manera aún más directa y llamativa, por Agustín, para quien lo que distingue a los milagros de los hechizos de un mago no es sino la motivación que los impulsa a realizarlos, ya que exteriormente pueden parecer lo mismo⁴⁴⁰.

433 Celso acusa a Jesús de no ser hijo de Dios, sino nacido del adulterio entre su madre María y un legionario romano que servía en Palestina, llamado *Panthera*: Orígenes, *Contra Celsum*, I.32-33 (Selwyn 1876, 29-30).

434 Orígenes, *Contra Celsum*, I.38 (Selwyn 1876, 35-36).

435 Orígenes, *Contra Celsum*, II.14, 16, 44, 48 (Selwyn 1876, 93-96, 117).

436 Orígenes, *Contra Celsum*, I.68 (Selwyn 1876, 68).

437 Albrile 2010, 701.

438 Albrile 2010, II, 49.

439 Albrile 2010, I, 68.

440 Agustín, *De diversis quaestionibus LXXXIII*, LXXIX.4 (*Quare Magi Pharaonis fecerunt quedam miracula sicut Moyses*): «Cum ergo talia faciunt magi, qualia nonnumquam sancti faciunt, talia quidem visibiliter esse apparent, sed et diverso fine et diverso iure fiunt. Illi enim faciunt quaerentes gloriam suam, illi quaerentes gloriam Dei; et illi faciunt per quaedam potestatibus concessa in ordine suo quasi privata commercia vel beneficia, illi autem publica administratione iussu eius cui cuncta creatura subiecta est» (Migne

Por lo tanto, comenzará a parecer claro que el campo de batalla entre los polemistas paganos y cristianos, respectivamente, no estaba determinado por la sustancia de estos ritos y prácticas mágicas, sino más bien por la actitud espiritual y moral de quienes los realizaban y por los objetivos que perseguían a través de ellos.

Como se mencionó, esta zona gris, donde para usar las mismas prácticas eran tanto charlatanes como filósofos que buscaban una verdadera elevación espiritual y ética, en comunión con lo divino, creó no poco escepticismo y confusión; después de todo, el mismo pagano neoplatónico Porfirio criticará duramente las prácticas mágicas, obligando a su discípulo Jámblico a alejarse de su escuela y responder polémicamente con su obra *De Mysteriis Aegyptorum, Chaldeorum et Assyrorum* a los ataques de su magister: trató de insertar de lleno las prácticas teúrgicas en el lecho de las tradiciones filosóficas griegas, para dar fundamento doctrinario a un conjunto de rituales místico-religiosos, que, aun al margen de la reacción de un hombre de cultura como Porfirio, podían ser mal entendidos, mal aplicados, o confundido con crudas manifestaciones mágico-supersticiosas⁴⁴¹.

Majencio, que pudo ser seguidor de la filosofía y teúrgia de Jámblico, no debió ser ajeno a estas polémicas que se prolongaban desde hacía más de un siglo. Su política de tolerancia y la inclusión de los “Nuevos Dioses” en el panteón romano oficial demuestra que no compartía en absoluto las posiciones de Celso. Tampoco compartió las palabras de Porfirio, que negaba la divinidad de Cristo y acusaba a los cristianos de “ignorancia”, ya que adoraban a un piadosísimo y sabio hombre como si fuera un Dios⁴⁴².

Tampoco fue un problema para Majencio que Jesús pudiera haber nacido de una mujer mortal, o que existiera para él una paternidad “humana” junto a la divina: no había diferencia con Asclepio en este, otro Dios “salvador” cuyo nacimiento. También se refirió a la relación entre una mujer mortal, un Dios y un hombre, común en la mitología grecorromana cuando se trataba de la generación de “héroes” y “semidioses”.

El platonismo había colocado al Dios Uno e Inefable fuera de la esfera del conocimiento del ser humano, dejándolo solo: la principal característica de la trascendencia es precisamente la de no tener contacto con el mundo sensible. ¿Qué le queda, pues, al hombre de este Dios absoluto tan poderoso e inalcanzable, se preguntará Apuleyo, a quién debe el hombre, mortal y efímero, dirigir sus palabras y oraciones? La respuesta del escritor latino radica en la existencia de divinidades intermedias⁴⁴³:

«sunt quaedam divinae mediae potestates inter summum aethera et infimas terras in isto intersitae aeris spatio, per quas et desideria nostra et merita ad deos commeant, hos Graeci nomine daemonas nuncupant, inter terricolos caelicolasque vectores hunc

1845 [1941], 92).

441 Pizzone 2008, 39-41.

442 Muscolino 2015, 222-235.

443 Cantalamessa 1962, 31, vd. nota 3; la presencia de divinidades intermedias o secundarias interactuando benévolamente con el hombre a través del Uno es subrayada por muchos autores, entre los que mencionamos Maximo Tyrio, *De quaestiones philologiae selectae*, VIII.8 (Hobein 1895; vd. Taylor 1804, 81 ss.); Plutarco, *Moralia, De Iside et Osiride*, 360.25 (Babbit 1936, 59 ss.).

*precum inde donorum, qui ultro citro portant hinc petitiones inde suppetias ceu quidam utriusque interpretes et salutigeri*⁴⁴⁴».

Entre estas deidades, que responden a las necesidades de los hombres y que son celebradas por ellos en los templos, los autores antiguos incluyen a Isis y Osiris (Serapis)⁴⁴⁵, los Dioscuros, Asclepius y las deidades curativas ⁴⁴⁶.

Lo que nos parece interesante es que esta construcción teológica en base a la cual existe un poder divino inefable, y de las divinidades secundarias que actúan en su nombre en el mundo de los hombres, irradiando su benevolencia y su luz, se encuentra idéntico en la cristología de Tertuliano⁴⁴⁷:

*«Igitur quaecumque exigitis deo digna, habebuntur in patre invisibili incongressibilique et placido et, ut ita dixerim, Philosophorum Deo, quaecumque autem ut indigna reprehenditis, deputabuntur in filio et viso et audito et congresso, arbitro patris et ministro*⁴⁴⁸, *miscente in semetipso hominem et deum*⁴⁴⁹».

El Dios Padre invisible existe más allá del tiempo y del espacio, remoto e invisible, Tertuliano lo llama *Filosophorum Deo*, refiriéndose claramente al Neoplatónico. El Hijo, o Logos, o *Deuteros Theos*, en cambio, es la emanación de Dios Padre que los hombres pueden tocar, ver, oír e invocar, ya que *«en él se alojan las dos naturalezas del hombre y de Dios»*. Estamos muy lejos del cristianismo de Nicea, que condenará como herejes estas creencias sobre la subordinación de Cristo a Dios.

Estas doctrinas no eran en absoluto ajenas a Majencio, perfectamente acostumbrado a concebir y venerar en su larario personal a divinidades “intermedias” como los Dioscuros, Hércules, Dionisos, tal vez incluso Asclepio como hemos visto más arriba, considerando una religión que postulaba como enteramente familiar en su centro un semidiós nacido de una mujer mortal, que con la pureza de su vida, la sabiduría de sus palabras y la capacidad de entrar en comunidad con la teúrgia, se había convertido él mismo en un Dios, y había regresado entre los hombres para convertirse en un puente entre el inefable y la humanidad⁴⁵⁰.

A los ojos de Majencio, Jesús no debía ser más que un hombre santo, de naturaleza y costumbres piadosas, de grande y divina sabiduría, un teúrgo que había logrado el fin supremo de los practicantes de este arte, esto es, elevarse a la divinidad después de la muerte. Esto lo indujo a mantenerse alejado de la controversia pagano-cristiana, y del uso

444 Apuleio, *De Deo Socratis*, VI (Lütjohann 1878; Hildebrand 1842, 127-129).

445 Plutarco, *Moralia, De Iside et Osiride*, 360.25 (Babbitt 1936, 59 ss.).

446 Maximo Tyrio, *De quaestiones philologiae selectae*, IX.7 (Hobein 1895; vd. Taylor 1804, 95 ss.).

447 Cantalamessa 1962, 38-42.

448 El mismo concepto de poderes intermedios como “ministros” del Uno se encuentra en Apuleio, *De mundo* (Hildebrand 1842).

449 Tertuliano, *contra Marcione*, II.27.6 (Holmes 1868, 4-5).

450 Cantalamessa 1962, 32, 38: Jesús, que según la cristología de Tertuliano es un Dios intermedio, un “ministro” del Dios único, no difiere desde el punto de vista ontológico neoplatónico de divinidades como Hércules, Dionisio y Asclepio.

sistemático de los dos pesos y dos medidas que mutuamente e instrumentalmente ambos usaban contra sus adversarios, donde Diocleciano parece haber incorporado muchas de las acusaciones hechas por Porfirio en su trabajo *Contra Christianos*⁴⁵¹.

Como Asclepio, como Hércules, como Dionisio y los Dioscuros, también Cristo reunía todas las características para poder entrar en el *lararium* personal de Majencio. No como una divinidad excluyente y monoteísta, sino como un nuevo elemento dinamizador y consolidante de un panteón inclusivo y sincrético, destinado a abarcar toda la *oikumene* humana. Para el hijo de la cristiana Eutropia, probablemente los Evangelios, que relataban la vida y obra de este hombre santo, que ascendió al rango de los Dioses con su sabiduría y teúrgia, estaban lejos de ser algo arcano y perverso, censurable. y para ser quemado, sino textos depositarios de importantes contenidos oraculares y fuente de sabiduría.

Las Deidades de Majencio, indisolublemente ligadas desde su primer día de vida al concepto de la muerte o del mal sufrido por su madre, encarnaron otro tema que probablemente el emperador debió tener muy presente: el tema del renacimiento, no solo físico y espiritual de eterna renovación y vida después de la muerte, pero también moral. Del mal sufrido por Koronis, por Alcmene, por Sémele, por Leda, muertas o engañadas por la mano del Dios, nacieron bienhechores de la humanidad.

Para Majencio, a la luz de todo lo que hizo por la cristiandad poniendo en riesgo todas sus demás obras, Jesús debe haber sido otro de estos bienhechores. Por lo tanto, seguramente se comenzará a comprender la atención de Majencio a la comunidad cristiana, que llegaba implorando a su puerta después de tres años de horrendas persecuciones. A juicio de Majencio, pocos eran los elementos que distinguían a Cristo, quien como hombre había logrado elevarse al estado divino a través de la conducta recta y santa y la práctica de la teúrgia (hijo de un Dios y mujer mortal) salvadora y sanadora. por los Dioses “mediadores” y benefactores de la humanidad que Majencio veneraba y aspiraba a emular. El impulso hacia la integración, la aceptación, la liberación de los rechazados y perseguidos, propugnado por los Dióscuros, Asclepio y Veiove, sólo podía traducirse para Majencio en una política tolerante con el cristianismo y su comunidad de fieles.

También había numerosas similitudes entre el cristianismo y el culto de Serapis. El significado del sacrificio, muerte y resurrección de Cristo recuerda mucho a los misterios de Osiris, y el toro sagrado Apis venerado en Menfis⁴⁵²: después de su muerte como sacrificio para la renovación de la vida, el toro Apis se convirtió en Osiris y volvió a la vida. Por lo tanto, era conocido en Menfis como “Osiris-Apis”, u “Oserapis”, de donde puede haber derivado el nombre de la deidad venerada en el gran Templo de Alejandría⁴⁵³,

451 Barnes 1981, 21–22.

452 Vd. Nicgorski 2014, 153-154: «*The precise origin of the god Serapis remains uncertain, but his name clearly derives from Apis, the sacred bull-god of Memphis, and Osiris, the Egyptian god of the underworld. As the hypostasis Oserapis or Osiris-Apis, this Egyptian bull-deity may well have been encountered by Alexander in the vicinity of Alexandria and worshipped as Serapis*».

453 Arena 2000, 62-63.

ya identificado, como hemos visto, con Aion-Plutonium⁴⁵⁴, es decir, la Eternidad que preside la renovación cíclica de la vida después de la muerte, Serapis.

La iniciación al culto de Serapis incluía el bautismo⁴⁵⁵, así como la purificación de los faraones⁴⁵⁶, atestiguada en numerosas iconografías, tuvo lugar a través de abluciones sagradas⁴⁵⁷, tal vez con significados no muy distintos a los que luego asumirá para el cristianismo, en la medida en que «*a symbolic cleansing by means of water serves as initiation into a properly legitimated religious life*⁴⁵⁸».

Además, el *Kalathos* o *Modius* (unidad de medida del trigo), este particular recipiente cónico que corona la cabeza de Serapis en innumerables imágenes, sobre el que se alza el símbolo de una espiga de trigo, hace referencia a la renovación estacional, a la abundancia de la cosecha, pero también al significado más “espiritual” y hermético de la espiga, símbolo de la vida, del renacimiento, del Uno (semilla) que se hace múltiple (espiga): Serapis, Dios que en la etimología de su nombre Asar-Apis contenía su significado más profundo, el del toro sagrado Apis inmolado para perpetuar la vida y luego renacido como Osiris, se presentó a sus fieles como aquel que, muerto para que el eterno renacimiento podía ser renovado y luego resucitado, ahora prometía a los que creían en él la resurrección después de la muerte⁴⁵⁹.

454 Nock 1934, 276; Bijovsky 2007, 150.

455 Pearson 1999, 42-62.

456 Vd. Pearson 1999, 54: «*the Isis initiate did indeed go through a process of identification with the god Osiris, and that this fact would have been the assumption behind the entire initiation process. In the first place, the ancient form of the Isis-Osiris mysteries clearly has the kings, and later normal people, identifying with the god Osiris in the hope of unification with him in the afterlife (and even, possibly, in his resurrection). This is indisputable. We have no reason to think that the worship of Isis and Osiris (Sarapis), as it spread throughout the Graeco-Roman world, changed its essential myth in any great way. The initiate of the first century would surely have partaken in mysteries akin to those practiced throughout the history of the Isiac cult. This is where the identification of Osiris and Dionysus becomes most important*».

457 Vd. Gardiner 1950, 3-12.

458 Gardiner 1950, 6.

459 Frazer 1973 (1922), 591: «*Anche più istruttiva è tuttavia un'altra rappresentazione dello stesso evento, in una sala dedicata a Osiride nel gran tempio di Iside a File. Qui vediamo il cadavere di Osiride con delle spighe di grano che ne spuntano fuori, mentre un sacerdote inaffia gli steli da una brocca che tiene in mano. L'iscrizione relativa dice che questo è l'aspetto di colui che non si può nominare, Osiride dei Misteri, che sorge fuori dalle acque refluenti. Nel loro insieme sembra che la pittura e le parole non possano lasciarci alcun dubbio che Osiride fosse qui concepito e rappresentato come una personificazione del grano che sorge dai campi, appena fertilizzati dall'inondazione. Era questo, secondo l'iscrizione, il nocciolo dei misteri, il più intimo segreto rivelato agli iniziati. Così nei riti di Demetra a Eleusi, si mostrava agli adoratori una spiga matura di grano come il mistero centrale del loro culto. Possiamo ora capire chiaramente perché alla grande festa della semina, nel mese di Khoiak, i sacerdoti solessero seppellire delle immagini di Osiride fatte di terra e grano. Quando, alla fine di un anno o di un più breve intervallo, si riprendevano queste effigi, si trovava che il grano era spuntato dal corpo di Osiride, e ciò veniva salutato come un augurio o piuttosto come la causa della crescita dei raccolti. il dio del grano produceva il grano con se stesso: dava il suo corpo da mangiare al popolo: moriva perché esso avesse la vita. Dalla morte e dalla risurrezione del loro grande dio, gli Egiziani non soltanto traevano di che vivere ma anche la loro speranza di una vita eterna, oltre la tomba*».

Los puntos de contacto debieron ser realmente numerosos, si consideramos las palabras de Adriano recordadas por Flavio Vopisco, uno de los seudónimos de la *Historia Augusta*, probablemente escrita a fines del siglo IV:

«*Illic qui Serapem colunt, Christiani sunt et devoti sunt Serapi, qui se Christi episcopos dicunt, nemo illic archisynagogus Iudaeorum, nemo Samarites, nemo Christianorum presbyter non mathematicus, non haruspex, non aliptes. Ipse ille patriarcha cum Aegyptum venerit, ab aliis Serapidem adorare, ab aliis cogitur Christum*⁴⁶⁰».

El propio rostro de Serapis, inspirado en el de Júpiter pero con rasgos menos autoritarios y más benignos y benévolos, se convirtió con el tiempo en un icono poderoso, que podría haber influido en la misma iconografía de Cristo en la Iglesia de Egipto en los años venideros, como según muchos estudiosos, en una extraordinaria continuidad semántica con cultos anteriores⁴⁶¹.

En el año 391 A.D., cuando el gran *Serapeum* de Alejandría fue destruido siguiendo los decretos antipaganos del emperador Teodosio, se encontraron varios jeroglíficos en las paredes del templo que, según el testimonio de Sozomeno⁴⁶², se parecían a la cruz de Cristo; cuando se les preguntó a los que sabían interpretarlos qué significaban esos jeroglíficos, respondieron que significaban “la vida por venir”. Era el *ankh*, que también sería conocido como *crux ansata*, tradicionalmente asociado con los Dioses egipcios para significar “vida divina”⁴⁶³, y que posteriormente interpretará los significados más profundos del sacrificio de Cristo y su promesa de salvación, convirtiéndose en un símbolo de la Iglesia cristiana primitiva en Egipto, testimoniando al mismo tiempo la continuidad entre religiones superficialmente diferentes pero que respondían a las mismas necesidades espirituales y se basaban en presupuestos similares⁴⁶⁴.

Incluso en una parábola de Jesús (*Juan XII.20-33*) encontramos el tema del trigo que, descendiendo bajo la tierra y muriendo (es decir, dejando de existir como grano), puede generar muchos frutos; si permanece sobre la faz de la tierra, en cambio, se seca y no da fruto: del mismo modo el que ama su vida la perderá, mientras que el que no está apegado a su vida en este mundo obtendrá la vida eterna. La misma alegoría habría sido adoptada por San Pablo, cuando en su *epistula* a los Corintios reiterará que lo que se siembra no puede brotar si no muere primero⁴⁶⁵.

El tema de la oreja, que definirá Fourcart “symbol de la mort d’Osiris”⁴⁶⁶, vinculado al tema de la muerte y la resurrección, el ciclo eterno de la vida y la metamorfosis de la unidad en multiplicidad, parece que podría estar en el centro de la gran revelación

460 SHA, 29, 8, 1.

461 SHA, 29, 155-156.

462 Sozomeno, *Hist. Eccl.*, VII.15 (Walford 1855, 18-19)

463 Briaud 2015, 475.

464 Nicgorski 2014, 155.

465 Paolo, *Corintios*, I.15.

466 Foucart 1914, 440 ss.

sapiencial de los Misterios de Eleusis⁴⁶⁷, y tal vez, aunque la cuestión aún se debate, incluso los Misterios Orficos⁴⁶⁸.

Dionisio, cuyo mito, como el de Osiris, describe a un Dios asesinado y reducido a pedazos, con referencias verdaderamente sugerentes al pan partido y al vino compartido de la Eucaristía, “el cuerpo y la sangre de Cristo”, mirándose en el espejo ve el mundo⁴⁶⁹. Frazer, refiriéndose a Osiris, comentó sobre la naturaleza íntima de la divinidad: «*il dio del grano produceva il grano con sé stesso: dava il suo corpo da mangiare al popolo: moriva perché esso avesse la vita*”⁴⁷⁰. *Questo benevolo re d’Egitto, giusto e amato, che morì di morte violenta, fu fatto a pezzi ma risuscitò e fu da allora in poi adorato come una divinità, oltre che richiamare da vicino il mito di Dioniso*⁴⁷¹ *riecheggia alcune note anche della vicenda romulea, quella più terribile e sanguinosa, che lo vorrebbe non ascenso al cielo ma ucciso e smembrato da senatori ostili, e che sarebbe stato poi adorato come il dio Quirino*».

Frazer señala que es posible que en tiempos prehistóricos fueran los mismos reyes quienes desempeñaran el papel del Dios y fueran asesinados y mutilados en esta cualidad suya. Se dice que Set, como Osiris, fue desgarrado después de un reinado de dieciocho días, y se conmemoraba cada año en un festival de la misma duración. Según una tradición, Rómulo, el primer rey de Roma, fue despedazado por los senadores que enterraron sus restos en el suelo, y el tradicional día de su muerte, el 7 de julio, se celebró con unos extraños ritos, aparentemente relacionados con la fertilización artificial de higueras.

Además, las leyendas griegas narran cómo Penteo, rey de Tebas, y Licurgo, rey de los tracios Edonis, se opusieron al Dios de la vida, Dionisio, y cómo los malvados monarcas fueron despedazados, uno por frenéticas bacantes, el otro por caballos. Estas tradiciones griegas bien pueden ser reminiscencias distorsionadas de una costumbre de sacrificar seres humanos, y especialmente los reyes divinos, análogos a Dionisio, un Dios que se parecía a Osiris en muchos aspectos, y se dice que también fue cortado en pedazos.

467 Hipólito, *Philosophumena, Refutatio Haeresium*, V.8.39-40 (Miller 1851, 115; cfr. Tonelli 2020, 68).

468 Tonelli 2020, 68: «*Una spiga viene spiccata in silenzio dallo ierofante. È un gesto di grande potenza evocativa: un frutto, che è anche seme, viene mietuto dallo stelo, e dunque la pianta viene uccisa come unità, ma da questa morte scaturirà una pluralità di piante-vite; L’Uno diventa Molti, e i Molti sono forme dell’Uno. La pianta tagliata è Dioniso che, come Osiride, muore nel fiore della vita, ma che rinascerà. E dunque il dio segreto della epopteia è Dioniso: morte e vita unite insieme in un solo gesto. Dioniso è l’Uno che si fa Molti, e vive-muore in ognuno dei Molti che da esso scaturiscono: ritroviamo tutto questo nel Dioniso orfico che si guarda nello specchio e vede il mondo (Procl., in Plat. Tim., 33b.). L’immortalità coincide con l’espansione della coscienza che muore al principium individuationis e si coglie come coscienza cosmica, esperienza dell’eternità del singolo nell’eternità dell’Uno, purché abdichi dalla coscienza egoica. Ecco il mistero sapienziale*».

469 Platón, *Timaeo*, 33b (Talyor 1929, 29-30).

470 Frazer 1973 (1933), 591.

471 Cumont 2013 (1905), 71-72, hablando del culto de Serapis establecido en Alejandría por los Ptolomeos: «*Il dio di cui si rinnovava in tal modo il culto, Osiride, si prestava meglio che ogni altro a coprire con la sua autorità la formazione di una fede sincretistica. Da moltissimo tempo – prima ancora che Erodoto scrivesse – Osiride era stato identificato con Dioniso, ed Iside con Demetra*».

Se nos dice que en Quíos era costumbre descuartizar a los hombres como sacrificio a Dionisio y, dado que morían de la misma muerte que su Dios, es razonable suponer que eran una personificación de él⁴⁷².

En efecto, no podemos quedarnos callados sobre la interesantísima coincidencia relativa a las fechas y recurrencias que caían precisamente en estos días: el *dies imperii* de Majencio caía el 28 de octubre, fecha en la que el emperador había asumido, a partir del 309, la costumbre de renovar las principales oficinas administrativas del estado⁴⁷³, y de igual manera escogió esa fecha para dejar los muros de Roma y entrar en batalla para enfrentarse al ejército de Constantino⁴⁷⁴.

Existe una cierta tentación de no considerar accidental este retorno constante de la fecha del 28 de octubre, que se conecta con el tema de la “renovación”, también en lo que respecta a los cargos públicos, en clave de renacimiento determinado por el advenimiento del nuevo emperador; considerado como la esperanza de una nueva era que surgiría a raíz de una batalla decisiva como la de Ponte Milvio.

Es imposible en efecto que Majencio no tuviera esta conciencia en la coincidencia de las fechas, con el enemigo a las puertas en esos días. De hecho, en aquellos días la ceremonia de la *Inventio Osiridis* quizás también fuera celebrada por Majencio a través del rito de búsqueda de los restos desmembrados del cuerpo de Osiris⁴⁷⁵, que preveía la posterior recomposición y resurrección del Dios⁴⁷⁶. En la increíble aleatoriedad del

472 Frazer 1973, 594-595.

473 Porena 2003, 242-243.

474 Lactancio, *De Mort. Pers.*, XLIV.4 (Migne 1844, 260).

475 Puech 1977 (1970), 65: «*Osiride, re buono e generoso, instaura delle leggi, istituisce una religione, inaugura la coltivazione di frutti e cereali. Come Dioniso, egli percorre il mondo in qualità di missionario della civiltà. In sua assenza, Seth-Tifone, il “Maligno”, complotta contro il fratello, nonostante la vigilanza di Iside, sposa e sorella di Osiride (secondo il costume egiziano). Appena tornato, Osiride viene rinchiuso in una cassa e gettato da Tifone nel Nilo. [...] Tornato in Egitto, Osiride morto è di nuovo sottoposto agli oltraggi del fratello, che ne dilania il cadavere in quattordici pezzi e li disperde a tutti i venti. Iside riparte alla ricerca dello sposo. Ogni volta che essa rinveniva un brandello dl corpo di Osiride, innalzava una tomba. Solo il membro virile di Osiride sfuggì alle sue ricerche, perché un pesce maledetto se l’era mangiato. Iside allora ne costruì uno fittizio e istituì una festa del fallo, che autorizzava i Greci a considerarla alla stregua di certi riti dionisiaci. Sepolto ritualmente, Osiride sopravvisse come sovrano dei morti, mentre il figlio, Horus, soppiantava Tifone. Si ritrovano in questo mito lo smembramento magico e la consacrazione funebre che conferiscono l’immortalità a ogni novello Osiride».*

476 Cumont 2013 (1905), 86-87: «*Lo stesso mito, ogni anno dal 26 ottobre al 3 novembre, era rappresentato a Roma quasi sotto forme tradizionali. Iside oppressa dal dolore cercava fra i pianti desolati dei sacerdoti e dei fedeli il corpo divino di Osiride, le cui membra erano state disperse da Tifone. Poi, ritrovato, ricostituito, rianimato il cadavere, si sprigionava una lunga esplosione di gioia, un giubilo esuberante di cui risuonavano i templi e le vie tanto da importunare i passanti. Questa disperazione e questo entusiasmo collettivi agivano fortemente sul sentimento dei fedeli, come la festa della primavera nella cerimonia frigia e con gli stessi mezzi. ma di più vi si annetteva un senso esoterico, di cui non era informata che una élite pia. Accanto alle cerimonie pubbliche vi era un culto segreto, a cui non si era ammessi che in seguito a una iniziazione graduale. [...]Ma se il cerimoniale delle iniziazioni, e la stessa rappresentazione del dramma liturgico furono in tal modo accomodate alle abitudini religiose dei greci, il contenuto dottrinale dei misteri alessandrini rimase fondamentalmente egiziano. In conformità alle vecchie credenze, si credette sempre di ottenere l’immortalità mediante una identificazione del defunto con Osiride o Serapide».*

destino, Majencio sufrirá un destino similar al de Osiris, como él muriendo ahogado en un río, y sufriendo el desmembramiento de su cuerpo, cuya cabeza será separada del busto y enviada a otro continente por su asesino⁴⁷⁷.

La espiritualidad grecorromana y egipcia se puede percibir y conocer⁴⁷⁸ también en el mito de Ceres y Proserpina, ambas vinculadas a la abundancia y renovación estacional de las cosechas, encarnaciones de la espiga madura (la madre) y la semilla que brota (la hija)⁴⁷⁹: basta pensar en la identificación de Proserpina-Kore (la joven) con Isis, paredra de Serapis, y más aún con Hécate⁴⁸⁰, Diosa triforme de fundamental importancia tanto para el neoplatonismo como para la teúrgia⁴⁸¹.

Es fascinante en este sentido que una estatua de Proserpina, con Cerbero al lado, fue encontrada justo en el Circo de la Villa di Majencio⁴⁸², un elemento que, junto con los otros hallazgos estatuarios surgidos de los restos de la casa particular de este emperador, tal vez podría decirnos algo más sobre sus intereses y su personalidad íntima.

Muchos elementos nos harían pensar que entre las principales deidades de Majencio, podría estar el mismo Serapis, y su esposa Isis: la atención a la medicina y la curación; la importancia que se da a la consulta de los oráculos, que tal vez parecería poder deducirse del incipit del Edicto de tolerancia pero que nos atestigua aún más la consulta de Majencio a los Libros Sibilinos⁴⁸³ en vísperas del enfrentamiento con Constantino; el énfasis puesto en el tema de *Aeternitas* en asociación con los Dioscuros (padres de Aion/Serapis); el testimonio por fuentes hostiles de su afición por la brujería y la magia negra, lo que podría ofrecernos la descripción distorsionada y despectiva de un

477 Kristensen 2015.

478 Foucart 1914, 444, sostiene que en los Misterios de Eleusis el tema de Deméter y Kore también iba acompañado de un drama centrado en la muerte y el renacimiento de Dionisio.

479 Frazer 1973 (1922), 621-629.

480 Apuleio, *Metamorphoses*, XI.5 (Adlington y Gaselee 1922, 544-545): «*En adsum tuis commota, Luci, precibus, rerum naturae parens, elementorum omnium domina, saeculorum progenies initialis, summa numinum, regina manium, prima caelium, deorum dearumque facies uniformis, quae caeli luminosa culmina, maris salubria flamina, inferum deplorata silentia nutibus meis dispenso: cuius numen unicum multiformi specie, ritu vario, nomine multiugo totus veneratus orbis. Inde primigenii Phryges Pessinuntiam deum matrem, hinc autochthones Attici Cecropeiam Minervam, illinc fluctuantes Cyprii Paphiam Venerem, Cretes sagittiferi Dictynnam Dianam, Siculi trilingues Stygiam Proserpinam, Eleusinii vetusti Actaeam Cererem, Iunonem alii, Bellonam alii, Hecatam isti, Rhamnusiam illi, et qui nascentis dei Solis <et occidentis inclinantibus> inlustrantur radiis Aethiopes utrique priscaque doctrina pollentes Aegyptii caerimoniis me propriis percolentes appellant vero nomine reginam Isidem. Adsum tuos miserata casus, adsum favens et propitia. Mitte iam fletus et lamentationes omite, depelle maerorem; iam tibi providentia mea inlucescit dies salutaris. Ergo igitur imperiis istis meis animum intende sollicitum. Diem, qui dies ex ista nocte nascetur, aeterna mihi nuncupavit religio, quo sedatis hibernis tempestatibus et lenitis maris procellosis fluctibus navigabili iam pelago rudem dedicantes carinam primitias commeatus libant mei sacerdotes. Id sacrum nec sollicita nec profana mente debebis opperiri*».

481 Muscolino 2013, 17-19.

482 Nibby 1825, 43.

483 Lactancio, *De Mort. Pers.*, XLIV.7 (Migne 1844, 259): «*Qua voce consternatus proripit se ac vocatis quibusdam senatoribus libros Sibyllinos inspici iubet, in quibus repertum est illo die hostem Romanorum esse periturum*».

emperador-teúrgo, claramente familiarizado con los misterios egipcios y probablemente seguidor de su contemporáneo Jámblico, el gran filósofo neoplatónico que llevó la teúrgia a su máxima elevación.

Si ese fuera el caso, entonces no sería una coincidencia que los bustos de Julia Domna y Caracalla se encontraran justo dentro de su Villa Imperial en la Via Appia⁴⁸⁴. Majencio pudo haber sentido numerosas afinidades con Caracalla tanto porque, como él, hijo de madre siria, como porque debió interpretar la constitución de 212 por la que se extendía la ciudadanía romana a todos los residentes del Imperio, como afín a su manera helenística, universalista y ecuménico para entender el poder y su misión como gobernante.

La presencia de Caracalla y su madre Julia Domna como pareja en la Villa di Majencio quizás podría interpretarse como una alusión a los mismos Majencio y Eutropia⁴⁸⁵, su madre que tanto debe haber afectado su formación cultural, intelectual y espiritual. Que Caracalla fue un ferviente seguidor de Serapis es bien conocido y unánimemente aceptado por la doctrina y por tanto no es necesario insistir con respecto a este aspecto⁴⁸⁶, y por otro lado Serapis representa la identificación del *Princeps* con el proyecto alejandrino de crear un reino universal gobernado por un gobernante inspirado en la divinidad⁴⁸⁷.

Quizá saldría otro aspecto del suelo de mosaico en blanco y negro teselado de temática egipcia, hallado en la Fuente de Yuturna, y datado precisamente entre los siglos III-IV AD., por tanto compatible con el traslado a ese lugar de la *Statio Aquarum* por Majencio, del que ya hemos hablado: una alusión velada, quizás, disfrazada tras la plácida escena que representaba a los pescadores que pretendían realizar su pesca en el Nilo, a ese sincretismo tan querido por Majencio, donde las aguas sagradas del Nilo se unían a los de la Fuente de Yuturna, donde Serapis se unió idealmente a los Dioscuros, y donde la ciudad de Roma se desvaneció en el Imperio Universal, asumiendo todos los mundos y culturas que la habían precedido.

Se debe hacer un argumento similar para el obelisco de Domiciano, que Majencio había trasladado de Iseo Campense a Campo Marcio o quizás de *Templum Gentis Flaviae*

484 Nibby 1825, 16.

485 Si no se puede probar que fue Majencio quien llevó las estatuas de Caracalla y Julia Domna al sitio donde luego construirá su Villa, que ya pertenecía al Estado imperial desde hace décadas, al menos se debe aceptar que él no los quitó, y que por lo tanto tal vez realmente sentía con esta pareja imperial algunas afinidades y rasgos comunes con él y con su madre Eutropia; Calza 1949, 91-92: «*i capelli crespi e compatti, che nella immagine ostiense risultano simili alla acconciatura di alcune effigi di Caracalla, sono, quindi, indice di affinità tra i due imperatori, ambedue di sangue siriano. La presenza delle due statue di Caracalla e di Giulia Domna, trovate nel circo di Majencio, e che fecero dare al momento della scoperta il nome errato di circo di Caracalla a quel complesso di rovine, è dovuta, forse all'attrattiva che doveva sentire il figlio di Eutropia verso quello di Giulia Domna, primo imperatore d'origine siriano salito sul trono romano*».

486 Vd. el estudio reciente de Capanna 2021, 173-208, por la abundante citación de fuentes bibliográficas.

487 Arena 2001, 312-313: Caracalla fue también el primer emperador en permitir que los cultos alejandrinos fueran honrados dentro del *pomerium*.

en el Quirinale⁴⁸⁸ para traerlo dentro de su Villa, en el centro del circo: un obelisco, y esta es su peculiaridad, que tenía un valor de culto, y no puramente ornamental, con piedra extraída en Egipto, luego transportado y grabado con jeroglíficos en Roma por trabajadores urbanos⁴⁸⁹, dedicado a la glorificación de los emperadores de la dinastía Flavia, Vespasiano y Tito, muertos y deificados, y Domiciano, celebrado aquí como faraón, todos fervientes fieles del culto de Serapis; los jeroglíficos del obelisco atestiguan la legitimidad de Domiciano para reinar ya no por la gracia de Ra, sino por Isis, de quien se define como “el amado”⁴⁹⁰, con una probable alusión velada e identificación del emperador con el marido de Isis, Osiris-Serapis⁴⁹¹.

Colocar un obelisco egipcio en el lomo de un circo significaba otorgar a este último un valor religioso, alegórico y deportivo:

«le cirque est aussi un microcosme, où la course de chars incarne les mouvements cosmiques et le temps qui passe, mouvements qui prennent place autour de la spina. C'est aussi la constance temporelle qui est représentée dans cet événement de loisir: soit la constance du concept d'aeternitas du pouvoir impérial et de Rome. Donc quoi de mieux qu'un monument qui incarne une flèche solaire pour mettre au centre de ces circonvolutions temporelles et cosmiques ? Tout est question de symboles dans le cirque : les douze portes comme le zodiaque ; les sept tours des chars pour les jours de la semaine ; les couleurs des factions de joueurs selon les saisons; la spina orientée est-ouest et la course des chars comme les corps célestes autour du soleil. Placer un obélisque dans un cirque durant l'ère païenne, ce serait donc utiliser sa symbolique solaire d'origine égyptienne pour un loisir romain aux symboles variés, mais concentrés sur des notions naturelles et cosmiques⁴⁹²».

Seguramente Majencio no fue el primero ni el último en colocar un obelisco egipcio dentro de un Circo, y sin embargo el obelisco de Domiciano remitía a significados únicos, lo que de alguna manera nos puede ayudar a reconstruir una pieza más del mosaico que hasta ahora hemos intentado reconstruir.

488 Grenier, s.v. *Obeliscus Domitiani*, en *LTUR III* (1996), 357: «L'ensemble voué par Domitien sur le Quirinal à la sacralisation de sa propre naissance et de sa famille (la domus et le Templum Gentis Flaviae) conviendrait mieux à la nature de cet obélisque telle que révèlent ses inscriptions; cela permettrait aussi de justifier le choix de Maxence qui fit transporter et ériger cet obélisque dans sa villa de la via Appia dont l'ensemble flavien du Quirinal semble constituer un lointain mais évident archétype idéologique».

489 Briaud 2015, 481-482: «L'obélisque Pamphilius, par ses hiéroglyphes entièrement créés pour un discours qui met en scène Domitien en tant que pharaon, est une preuve de la diffusion du système hiéroglyphique aux ateliers romains, soit par apprentissage des artistes romains, soit plus vraisemblablement par la présence directe d'Égyptiens à Rome (deuxième hypothèse avancée par Rouillet) ou de modèle de texte. [...]. La justesse des formules classiques adaptées pour l'empereur dénote d'une rédaction habile qui suggère qu'elle a été directement faite par un Égyptien dans l'atelier romain, alors que l'exécution a pu être faite par un Romain. Cet obélisque pouvait favoriser la compréhension populaire de l'idéologie représentée, pour tous, par la présence de divinités isiaques bien connues des Romains en général : Horus et Osiris».

490 Briaud 2015, 101, 481-482.

491 Briaud 2015, 481-484, 494-495.

492 Briaud 2015, 492.

Augusto utilizará los obeliscos egipcios como ornamento decorativo de la ciudad de Roma, victoriosa sobre sus rivales Antonio y Cleopatra, enfatizando así el sometimiento del pueblo egipcio al romano después de la batalla de *Actium*. El simbólico del Sol egipcio, y el *Sol Indiges*⁴⁹³, el Dios Sol de Constantino, apolíneo, monoteísta, pantocrátor, será honrado por Constancio colocando el obelisco de Karnak (originalmente dedicado al disco solar Amón-Ra, en la columna central del Circo Máximo de Roma⁴⁹⁴) como la victoria del verdadero Sol, el Cristo, que finalmente se reveló al mundo. La concepción egipcio-solar de Majencio es precisamente la de Domiciano, que no se refiere a un Sol omnipotente y monolítico, sino a un Sol naciente, un sol “Isiaco”, el Sol que brilla, muere y vuelve a salir, donde Osiris-Serapis irradia su luz tanto en la tierra como en el más allá, prometiendo a las almas nobles una vida de bienaventuranza y eterna⁴⁹⁵.

La difícil comprensión del texto jeroglífico del obelisco de Domiciano remite a fórmulas devocionales y religiosas personales, quizás a un posible sentido hermético ciertamente no dirigido a la propaganda política o al entendimiento público, sino a un contenido exclusivo e íntimo que evidentemente Majencio debía escuchar a su propio, tanto que deseaba colocar este monumento en su casa, sin “sobreescribir” su significado con una nueva inscripción⁴⁹⁶.

En el panteísmo y el enoteísmo neoplatónico a los que se refería el obelisco, Majencio no veía contraste alguno con la *Romanitas* tradicional que tan fuertemente defendía y propugnaba; por el contrario, debe haber visto en esta religiosidad inclusiva y eterna la verdadera y esencial encarnación de la misión civilizadora de Roma en la tierra, universal y ecuménica, que Rutilio Namaciano, aproximadamente un siglo después, retomará, con nostalgia, describiendo un mundo que él vio romperse lentamente ante sus ojos: «*fecisti patriam diversis gentibus unam; profuit iniustis te dominante capi; dumque offers victis proprii consortia iuris, Urbem fecisti, quod prius orbis erat*»⁴⁹⁷.

Majencio pondrá en el centro de su propaganda la tradición más arcaica y remota, aludiendo, más que explicitando, sus convicciones íntimas y personales, que por el contrario parecerían emerger con mayor fuerza de los testimonios literarios y arqueológicos: si su propósito era revivir los principios cardinales de *Mos Maiorum*, ciertamente para que su mensaje fuera recibido por el pueblo romano y las diócesis occidentales bajo su control, hubiera sido mucho más efectivo referirse a Rómulo, al los Dioscuros, a la loba y a Marte, más que a Isis y Serapis, tanto más cuanto que éste habría

493 Briaud 2015, 474.

494 Briaud 2015, 146-149, 477-478.

495 Briaud 2015, 494-495 : «*le choix de cet obélisque, proprement cultuel, augmente d'autant plus la «solarisation païenne» voulue pour le cirque. À plus forte raison puisque Sérapis, les cultes isiaques en général et même l'Égypte participaient moindrement à l'hénothéisme solaire qui se développe textuellement à partir du IIIe jusqu'à la fin du IVe siècle, et attaqué par des auteurs chrétiens. [...] le choix de l'obélisque par Maxence pour son cirque met en avant le paganisme (élargi ou traditionnel) et la culture proprement romaine, face certainement à son opposant Constantin*».

496 Briaud 2015, 483.

497 Rutilio Namaciano, *De reditu suo*, I.63-66 (Mueller 1870, 2-3).

ofrecido numerosas herramientas a sus detractores para poder golpearle, como sucederá más adelante.

Constantino, que aun a diferencia de Majencio honrará a las divinidades egipcias en sus emisiones numismáticas del 317 al 337 con clara intención propagandística más que por convicción personal, sin embargo nunca celebrará a Serapis entre estas en su acuñación⁴⁹⁸; en efecto, parece haber movido uno de los símbolos más importantes y sagrados del Dios, el *Cubito* del Nilo, ligado a las crecidas del río que se decía que el Dios favorecía y propiciaba con gran beneficio para los campos y cultivos, trasladándolo de su *Serapeum* a una iglesia de Alejandría, rompiendo así uno de los lazos devocionales más ancestrales entre el Dios y sus fieles⁴⁹⁹.

Majencio busca claramente unir en sí mismo las dos identidades que lo caracterizaron, la dimensión pública y la privada, su identidad romana con la greco-helenística y la siríaca-oriental: fusionando los valores más esenciales de Roma, con el mundo oriental, helenístico, grecoparlante, profundamente imbuido del sincretismo creado entre las tendencias más herméticas y misteriosas del neoplatonismo y los antiguos cultos egipcio y caldeo. Majencio tuvo que percibirse a sí mismo como un puente entre el viejo sentir y los nuevos impulsos culturales y espirituales, en esto no se diferenciaba demasiado de Constantino, a pesar de los caminos evidentemente diferentes que tomaron.

La misma cultura de Majencio muestra su base helenística y su proximidad a la cultura greco-oriental: en la epístola griega dirigida a los donatistas podemos leer el estilo personal y retórico del emperador, es decir, su dimensión privada, que testimonia una educación de alto nivel en la *ars oratoria* no atribuible a las normas y cláusulas de la cancillería imperial. Como hemos dicho anteriormente (párrafo 3), las epístolas a ciudades o personas de alto rango social (como la clarissima Lucilla y los prelados donatistas) podrían escribirse en griego en el mecanismo de la *petitio-responsio*.

Las fuentes mencionadas anteriormente, en el párrafo 12.1, junto con el análisis realizado aquí, parecen mostrar que Majencio no solo hablaba griego, sino que también era extremadamente hábil en la retórica griega. Esto hace que el descubrimiento en su Villa de una estatua de Demóstenes sea extremadamente interesante⁵⁰⁰, uno de los oradores griegos más importantes, capaz de distinguirse por la *δεινότης*, la impresionante habilidad para transfundir la pasión al habla, con una estructura técnica de oratoria que se resuelve en pura euritmia.

Ya hemos discutido abundantemente *supra* sobre la invocación a *Aidós* y la extrema incongruencia con las otras fuentes en nuestro poder derivadas de la voluntad de gran parte de la historiografía de atribuir a Constantino la disposición sobre los clérigos, presentada como anónima por Eusebio: las dos epístolas tienen algunas similitudes estilísticas como la sutil y velada amenaza formulada por el emperador a sus

498 Vd. *supra*.

499 Nicgorski 2014, 154.

500 Nibby 1825, 45.

interlocutores, el estilo retórico culto, caracterizado por una actitud rigurosa, moral y censuradora, a través de la cual se busca el compromiso y la persuasión.

La invocación de la Diosa femenina Aidos, la influencia de Koronis, madre de Asclepio, en la “conducta infame” denunciada por Eusebio, el tema “Isíaco” vinculado a Osiris y Serapis⁵⁰¹, son todas referencias al ámbito materno que, junto con las demás divinidades celebradas por Majencio como Hércules, Dionisio⁵⁰² o los Dioscuros identifican un denominador común: la madre que, muriendo o sufriendo un grave agravio o una decepción, obtiene del destino que el fruto del mal sufrido sea un hijo redentor. No es inverosímil que Majencio viera mucho de su historia personal en estos mitos, y se buscara a sí mismo ennoblecer y redimir un agravio que sufrió, tal vez de su propia madre Eutropía, y que pudo hacer referencia a los polémicos meses de su concepción, como ya hemos dicho *supra*.

Se comprende entonces cómo la historia de Jesús, que encajaba perfectamente en estos rasgos estilísticos religiosos y conceptuales, pudo ser considerada y sentida tan cercana por Majencio, y por tanto representar el fundamento de su tolerancia. Si del mal pudiera nacer la redención y el bien⁵⁰³, luego también de las persecuciones, de las muertes, de las torturas que Diocleciano había infligido a los cristianos destruyendo familias enteras, amistades, relaciones, podría nacer un mundo nuevo, inspirado en principios más cercanos a la tolerancia tradicional, la apertura y la inclusión de Roma.

La ambición de Majencio era quizás la de convertirse en el intérprete de este nuevo mundo “médico”, en un Estado desgarrado por heridas profundas y aparentemente incurables, deseoso de relanzar la acción civilizadora, moralizadora y universalista de un Imperio que, sobre nuevos cimientos, pudiera continuar como *Aeternus*.

501 Pero también al hijo de Isis y Osiris-Serapis, Horus-Harpocrate, que vengará la muerte de su padre y que se celebra en el obelisco de Domiciano.

502 Martini 2015.

503 Agustín, *De Civitate Dei, Epistula ad Firmum II.8* (Dombart y Kalb 1993, XLIV).«*Permittit tamen, ut fiant mala, quia potens est etiam de malis non suis sua facere bona. Bonum est quippe omne quod iustum est, et iustum est punire peccata; bonum est igitur punire peccata; bonum est et donare peccata; bonum est utilia hominibus liberandis facere; ita bonum est, ne ultra progrediantur, cohibere peccata; bonum est eorum vel aliena peccata a peccatis et a peccatorum meritis liberare. Alia itaque puniendo, alia dimittendo, alia in utilitates piorum atque adiumenta vertendo, his omnibus bona de malis facit qui fieri mala permittit*».

13. CONCLUSIONES

En este estudio han sido analizadas tres constituciones imperiales (Senatoconsulto de Diocleciano; edicto falso de Diocleciano y Maximiano; Edicto de Maximiano) pertenecientes a numerosas tradiciones manuscritas contenidas en doce códices bizantinos y posbizantinos, fechados entre los siglos IX y XVII (Biblioteca Digital Hispánica; Bibliothèque National de France; Monasterio de Santa Catalina del Monte Sinaí-Egipto; Monasterio Vatopaidi-Monte Athos). El Senadoconsulto fue estudiado a partir de las siguientes fuentes:

a) Grec. 1470, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου, f. 120v-121r (BHG 1576, siglo IX, 890), Bibliothèque National de France (párr. 2-3), copia semi-integral de un Senadoconsulto de Diocleciano; y las versiones abreviadas de este Senadoconsulto, contenidas en los siguientes códices

b) Grec. 771, Βίος καὶ μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, 353v-354r (BHG 1577, siglo XIV), Bibliothèque National de France (párr.2; párr. 10);

c) Grec. 897, Βίος καὶ μαρτ(ύριον) τ(οῦ) ἁγίου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρον) Προκοπίον καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, 158r (BHG 1577, siglo XV), Bibliothèque National de France (párr.2; párr. 10);

d) Grec. 1556, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου· καὶ τῶν σὺν αὐτῷ, 93r-93v (BHG 1577, siglo XV), Bibliothèque National de France (párr.2; párr. 10);

e) Grec 1474, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου, 75v-76r (BHG 1578, siglo XI), Bibliothèque National de France (párr.2; párr. 10);

f) Grec 1516, Μαρτύριον τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Προκοπίου, 26v-27r (BHG 1578, siglos X-XI), Bibliothèque National de France (párr.2; párr. 10);

g) Cod. 79, Βίος καὶ μαρτύριον τοῦ ἁγίου Προκοπίου καὶ τῶν σὺν αὐτῷ (BHG 1577, Cod. 79, siglo X, monasterii Βατοπεδίου in monte Atho[s], f. 195 β - 207 ά; Παπαδόπουλος 1898, 1); Monasterio Vatopaidi-Monte Athos (párr.2; párr. 10);

h) Ms. *Medicaeo Regis Franciae, S. Procopii Ducis, fabulositatis suspecta*, en *Acta Graeco-Latina* (BHG 1578: Janningo y Pinio 1747, 557: párr.2; párr. 10).

Los documentos estudiados en Serra 2021a y Serra 2021b fueron considerados nuevamente a la luz de los nuevos datos (párr. 4-5; párr. 9) que nos permitió proponer una nueva edición actualizada e integrada de las epístolas de Majencio (párr. 4-5, *epistula* 1; párr. 7, *epistula* 2) y del edicto de Maximiano (párr. 9), evaluando además su autenticidad y el nivel de interpolación gracias a la comparación con papiros legales, códigos de leyes y fuentes literarias del período imperial romano y tardorromano. Se estudiaron, como sigue:

i) *Marcianus* Gr. II, 145 (1238), f. 1r (Biblioteca Marciana de Venecia) y BHG 32, Biblioteca Digital Hispánica, Mss. 4672, 1550, f. 232, (párr.4-5);

j) Grec. 519, Monasterio de Santa Catalina del Sinaí. Μαρτύριον τοῦ ἁγίου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνᾶ κ̄ε̄ ε̄ῡ (f. 109v) y Grec 1519, ἄθλησις τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνᾶ, f. 347r (BNF), BHG 1254 (1254-1254k, siglo X), que cita un edicto falso de Diocleciano y Maximiano, porque en realidad contiene una paráfrasis casi completa del edicto original de tolerancia de Majencio (párr.5);

k) Βατοπεδίου 802 f.35r, Ἐγκώμιον εἰς τὴν ἑορτὴν τοῦ Ἁγίου ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Δημητρίου (BHG 546i), que da cuenta de un edicto atribuido a Maximiano Hercúleo, previamente estudiado en Serra 2021a, 118-122; Monasterio Vatopaidi-Monte Athos (párr.9).

Estos documentos han sido objeto de un estudio histórico-jurídico, filológico-jurídico (párr. 3-5, párr. 7; párr. 9) e histórico-crítico (párr. 8; párr. 11-12), y fueron sometidos a un examen comparativo con una selección de papiros jurídicos del Egipto romano (siglo I-IV A.D.: párr. 4, tabl. XIIa; párr. 10, documento núm. 7) y con fuentes epigráficas (párr.3-5; párr. 7-8) y literarias romano-cristianas (párr.12) para evaluar su autenticidad y el nivel de interpolación, elaborando unas tablas de correlación y concordancia (párr.3, tabl. VIIIb; párr. 4, tabl. XI, XIIa, XIIb, XIIIc; párr. 5, tabl. XIIIb, XIIIc, XIId, XIIE).

Se ha desarrollado un método integrado para comprobar la autenticidad de este tipo de documentos contenidos en fuentes no neutrales (actos de los mártires; *Passiones Sanctorum*) a través de un *test* estructurado de evaluación; y se integraron algunos parámetros adicionales (introducción; párr. 7) para determinar la autenticidad de una constitución imperial del período tetrárquico en materia religiosa, teniendo en cuenta, como sigue:

a) el contexto en el que encontramos el documento, considerando que la literatura historiográfica y hagiográfica no son contextos neutros, sino que tienden a manipularse con fines apoloéticos;

b) las tradiciones documentales menos conocidas, no necesariamente en griego y latín, para ampliar la evaluación de la autenticidad a través del análisis extratextual, cuando sea posible;

c) el análisis intratextual, es decir, el estudio del documento para comprobar su compatibilidad con otros textos atribuidos al mismo tema, dentro de la misma obra, si es posible, con particular referencia al estudio del lenguaje y la terminología utilizada en ese contexto (análisis lingüístico y filológico-jurídico);

d) el análisis intertextual comparativo, con el que se comprueba la compatibilidad del documento con fuentes primarias directas, como papiros y epígrafes, con referencia específica al lenguaje técnico utilizado (análisis filológico-jurídico e histórico-jurídico);

e) el análisis comparativo extratextual, haciendo una comparación entre el documento estudiado y las fuentes históricas sobre el tema y – sobre todo – el contexto histórico, para evaluar la confiabilidad del documento y los hechos que testifica (análisis histórico e histórico-jurídico).

Como señaló Giuliana Lanata, los actas de los mártires son documentos de primera importancia no sólo para la reconstrucción de las relaciones entre el cristianismo y el Imperio sino también para el derecho, ya que a menudo son las únicas fuentes documentales que permiten conocer el funcionamiento del proceso de la época imperial romana. La importancia del estudio de estos documentos legislativos y procesales, y el análisis de su confiabilidad en relación con el contexto histórico-jurídico a través de la crítica histórico-filológica había sido sustentada en los importantísimos estudios de Giuliana Lanata.

Desde hace algún tiempo se siente la necesidad de distinguir los actos «auténticos», es decir, los no inventados o falsificados, respecto de aquellos documentos que resultan menos fiables si se verifican con el examen histórico, filológico y jurídico, como subrayado de Lanata.

El documento en BHG 1576, una versión semi-integral de un Senadoconsulto atribuido a Diocleciano, fue sometido a un estudio paleográfico para la transcripción del documento, y para la redacción de la edición diplomática del texto (párr. 1-2); con el objetivo de llevar a cabo el análisis lingüístico y gramatical para la traducción literal (párr. 2); finalmente el texto fue sometido a un examen comparativo histórico-jurídico y filológico-jurídico sobre la estructura, del léxico y el contenido del documento, mediante la comparación con papiros, epígrafes; y fuentes literarias (párr.3, tabl. VIIIb).

Este documento (párr.2-3), contenido en el manuscrito BNF Grec. 1470, ff. 120v-121r (IX sec.), *Passio de S. Procopio*, perteneciente a la tradición hagiográfica conocida como BHG 1576, conserva la versión casi completa del texto de una epístula que contiene un Senadoconsulto del emperador Diocleciano (δόγμα), incorporada y enviada como epístula-edicto general (πρόσταγμα) en todas partes del imperio (έν παντί τόπω τής δεσποτείας μου) a todas las administraciones provinciales, junto con las correspondientes cartas que contengan instrucciones imperiales (γράμματα).

El estudio filológico-jurídico e histórico-jurídico del documento muestra una estructura sintáctico-jurídica, un léxico jurídico y un contenido normativo plenamente compatibles con el esquema de las constituciones imperiales, con el griego jurídico de koiné de los papiros y con las cláusulas jurídicas del derecho romano (párr.3, tabl. VIIIa-b; párr.3, Fig. 32-34; párr.3, tabl. X; párr. 10). De hecho, el documento contiene referencias compatibles con la ley y el proceso penal tardorromano.

Diocleciano presenta al Senado las denuncias contra los cristianos contenidas en los *libelli inscriptionis* por *crimen maiestatis* que les había sido enviado, acusándolos ferozmente de ateísmo y traición, con términos jurídicos y conceptos filosóficos que se comparan con fuentes jurídicas contemporáneas (Edicto contra los maniqueos: *Collatio*

Legum XV.3.14-15; SEG 39:1698) y con fuentes literarias cristianas y anticristianas como Orígenes, Celso y Eusebio de Cesarea (párr.3, tabl. VIIIb; *Contra Celsum* III.14; III.19-22; III.24-25; II.44; *Talmud b. Sanhedrin* 43a).

Los cargos se pueden dividir en cuestiones relativas a la norma religiosa (atribuibles en diversos grados a la impiedad) y cuestiones relativas a la norma jurídica y al orden constitucional (traición y *crimen maiestatis*). Estas acusaciones hacen pleno eco de lo que ya había sido afirmado por el Senado, según el testimonio de Tertuliano (Apol. V.1-2), que denuncia el rechazo de los Senadores a reconocer la legalidad del cristianismo, y es totalmente compatible con otras fuentes legales como la *Collatio Legum XV.3.14-15* («unde p̄tinat̄iā prae mentis nequissimorum hominum punire ingens nobis studiū est»), el Digesto (D. XLVIII.4, *ad legem Iuliam maiestatis*) y el conocido paso de Ulpiano en D. XLVIII.4.1pr. (Ulpiano, *de officio proconsulis*). La conducta de *crimen maiestatis* también incluía la participación en empresas ilícitas, como los *Collegia* o *Hetaeriae* cristianas.

Este estudio parecería confirmar las conclusiones que acaba de publicar la doctrina romanista ibérica, en el estudio de Rosa Mentxaka sobre la Carta 80 de Cipriano de Cartago quien cita el Senadoconsulto de Valeriano y Galieno contra los cristianos, que describe el mismo procedimiento legislativo documentado en la *Passio* de S. Procopio.

La Prof.ra Mentxaka, analizando la Carta 80 de Cipriano de Cartago, señala que:

- Valeriano había dirigido al Senado un *rescriptum* (*rescripsisse Valerianum ad Senatum*);

- que este *rescriptum* había sido solicitado por el Senado, como una forma de consulta previa con el emperador;

- que el uso que hace Cipriano del término *rescriptum* puede constituir un error, una confusión entre *edictum* y *rescriptum* (de un modo no muy diferente de lo que la doctrina señala con referencia a Eusebio), ya que se trata de un *edictum* que adopta la forma de un Senadoconsulto (*rescribere ad Senatum*), activado con una *oratio* previa enviada a Roma;

- cabe interpretar esta consulta del Senado como una petición de aclaración sobre cómo interpretar y aplicar el primer edicto de persecución del año anterior, el de 257, aun suponiendo que las medidas imperiales no hubieran producido el efecto deseado;

- que la *oratio principis* fue formalmente aceptada por el Senado, transformándolo en un Senadoconsulto con fuerza de ley general, que reprodujo esta *oratio* enviada por escrito, respondiendo a la lógica del contenido de un *edictum*.

El Senado no habría perdido entonces todas sus competencias, quedando la jurisdicción penal residual, de acuerdo a lo que afirman autores como De Marini, Arcaria, Vincenti: como recuerda Polibio, que indica la competencia tradicional del Senado para juzgar los delitos de traición a la patria y *crimen maiestatis* cometidos en territorio itálico,

podemos creer que en la antigüedad tardía el Senado seguía ejerciendo la jurisdicción penal en materias tradicionalmente reservadas a los *Patres*, probablemente incluso cuando tales delitos eran cometidos por los propios senadores. Por tanto, es posible argumentar que entre los suplicantes se encontraban también algunos de los *Patres* que habían activado un *ius* de Diocleciano *rescribendi ad Senatum*, denunciando a los cristianos por traición.

Desde el punto de vista de la naturaleza jurídica del documento, BHG 1576 podría considerarse la epístola que contiene el *rescriptum* con el que Diocleciano decide sobre las súplicas para el *crimen maiestatis*, por tanto con una sentencia que crea un precedente vinculante, de carácter prohibitivo (ἀπηγορευμένα, ὄρος). Es posible que esta sentencia haya sido emitida en febrero de 303 y enviada a Roma «*ad Maximianum atque Costantium ut eadem facerent*». Las propuestas de datación se discuten en la tabla IX del párr.3, y son compatibles con la narrativa de Eusebio y Lactancio (*Hi. Ecc.* VIII.2.4-5; *De Mart. Pal.* I.1-2; *De Mort. Pers.* XV.6-7) y con la cronología de algunos actos de los Mártires cuidadosamente reconsiderados a la luz de los estudios de Giglio.

Diocleciano emite un *rescriptum* que contiene la *relatio*: al decidir con un *rescriptum*, transforma la decisión en una constitución general, dando a la sentencia la forma de un edicto que también debe tomar la forma de Senadoconsulto. La decisión del *rescriptum* coincide con el *decretum* votado por los *Patres*, y se identifica con el principio de derecho de la αὐτοκρατορικὴ διάταξις del *edictum*.

Por tanto, el documento aquí estudiado constituiría la epístola que contiene la *relatio ad Senatum*, y la decisión jurisprudencial de Diocleciano en un *rescriptum* que juzga las denuncias contenidas en las *supplicationes*. El emperador responde formalmente ejerciendo un *ius rescribendi ad Senatum* que en sustancia contiene el esbozo del edicto, y contiene la αὐτοκρατορικὴ διάταξις (con la que luego se identifican los *verba*), que es el principio de derecho general votado por los *Patres*, que contiene la *sanctio*, la *concessio* y la *salutatio* final.

La *oratio principis* del 22 de abril de 303 es pronunciada por Maximiano según lo narrado por la *Passio* de S. Sabino, que recuerda el *decretum in excerpta*, similar al de BHG 1576: «*tamen Patres Conscripti concedam facultatem ut ubicunque inventi fuerint Christiani, teneantur a Praefecto nostro Urbis, et sacrificant Diis*». Se trata claramente de las palabras introductorias de una *oratio principis*, transcritas textualmente por el autor de la *Passio* de S. Sabino, y que informan de la prohibición del derecho imperial tras la decisión del emperador en su *rescriptum* (τὰ ἀπηγορευμένα).

La *Passio* de S. Sabino también informa de los *verba* de la disposición de Maximiano del 30 de abril que trazan perfectamente las dos disposiciones del Senadoconsulto de Diocleciano (*sanctio* y *concessio*): «*ut ubicunque Christiani, nomen auditum fuerit, superstitionem colentes, aut sacrificare cogantur diis, aut certe penis intereant, facultatibusque nudati, eadem fisco cum tributis adplicandae fociuntur. Vale Pater. Data pridie Kalendas Mai*». Esta epístula de Maximiano, dirigida a un augustale de Tuscia, que es claramente el *Corrector Tusciae*, es presumiblemente una de las medidas

de implementación del mandato de Diocleciano, y es absolutamente incompatible con el Edicto de Maximiano en Βατοπεδίου 802 f.35r, Ἐγκώμιον εἰς τὴν ἑορτὴν τοῦ Ἁγίου ἐνδόξου μεγαλομάρτυρος Δημητρίου (BHG 546i) que por lo tanto puede considerarse un documento diferente y cronológicamente posterior (304 A.D.: párr. 9-11).

Hay otros elementos textuales que confirman la autenticidad del texto y la compatibilidad con el derecho romano. Se consideró cuidadosamente la referencia inédita, presente en la *concessio*, al *Fiscus* o *patrimonium principis* y a la donación que se pagaría a quienes, citados ante el juez, hubieran aceptado hacer los sacrificios prescritos, bajo pena de ejecución pública (párr. 2, tabl. VIIIa; párr. 2, Fig. 34). La autenticidad de la *dispositio* parece estar confirmada por fuentes primarias, como la *Passio* de Agape, Irene y Chione y el *De Mort. Pers.* XV.5 (párr. 3). Esto también puede interpretarse como un signo de gran debilidad por parte del emperador, que parece consciente de que los ciudadanos están cada vez menos interesados en las ceremonias públicas tradicionales.

Como subrayan algunos autores como Giglio, se prepararon *arae in secretariis ac pro tribunali* (*De Mort. Pers.* XV.5). Precisamente a partir de la reconversión de algunos edificios templarios para uso público, Lactancio nos cuenta que *iudices per omnia templa dispersi universos ad sacrificia cogebant*. Estas dos citas de Lactancio, junto con el testimonio de la *Passio* de S. Sabino que no por casualidad menciona la participación del *Corrector* y *Augustalis Tusciae* Venustiano, y la *Passio* de S. Agape, Irene y Chione (Vat. Graec. 1660, 916.5.1) parecen confirmar que, en las estructuras templarias, parcialmente convertidas para uso público, para la administración de justicia y para el cumplimiento del *edictum* imperial, era posible, de la siguiente manera:

- a) infligir la sanción de confiscación de bienes para aquellos que, negándose a reconocer a los Dioses tradicionales, automáticamente no reconocieron el poder imperial (καθοσίσις);
- b) conceder el no castigo del infractor (como una forma de remisión de la pena por indulgencia imperial: φιλανθρωπία), para aquellos que, a pesar de ser cristianos, reconocían la existencia de los Dioses tradicionales en presencia de un *iudex*,
- c) permitir a aquellos que sacrificaron o reconocieron la existencia de los Dioses tradicionales, mostrando su respeto por la divinidad (es decir, todas las divinidades), la posibilidad de retirar una suma de dinero probablemente asignada de una sola vez, y que no son 5.000 piezas de plata para todos los *omnia templa* en los que se juzgaba a los jueces, pero presumiblemente 5.000 para la *Pars Orientis* y 5.000 para la *Pars Occidentis*, puestos a disposición en el palacio (*Fiscus* o *patrimonium principis*) de los dos Augusti solo para aquellos que acordaron respetar a los Dioses y sólo en razón de esta manifestación de respeto (τιμῆς τῆς εἰς τοὺς θεοὺς ἔνεκα); esta suma se distribuiría luego a cada una de las *arae in secretariis ac pro tribunali*.

Podría argumentarse que tal disposición sólo es compatible con la presencia de Diocleciano en Roma, donde ciertamente se preparó su residencia (palacio) para los

Vicennalia, y por tanto podría proponerse una datación en el otoño de 303. Sin embargo, esta datación parece contradecida por la cronología de las *Passiones supra* analizadas de S. Sabino, Agape, Irene y Chione, y por Eusebio de Cesarea, de lo que se deduce claramente que este *illud divinum edictum* fue promulgado en Occidente en la primavera de 303, precedido de una primera disposición en Oriente entre febrero y marzo del mismo año (párr. 3, tabl. IX).

Se han identificado varios epítomes del texto original del Senadoconsulto (párr. 1-2, párr. 10). Se ha creado un catálogo que contiene las ediciones críticas de las constituciones imperiales, proporcionando para cada ley una nota documental y bibliográfica de fuentes primarias directas e indirectas, con las que se pueden comparar (párr. 10). El estudio de estas diversas versiones del Senadoconsulto nos ha permitido mostrar el *modus operandi*, utilizado por hagiógrafos, para la reducción de un texto legal originalmente completo, lo que confirma numerosas hipótesis formuladas en estudios recientes sobre algunas epístulas inéditas de Majencio. Dada la ausencia de la *datatio*, en este estudio se discuten algunas hipótesis sobre el lugar, mes y año en que se habría dictado esta disposición (párr. 3, tabl. IX).

La opción de Diocleciano, como se argumenta en el párrafo 11, se debió no solo a razones legales sino también a cuestiones de conveniencia política. El emperador, consciente de la impopularidad de una medida legislativa que habría desgarrado a la sociedad romana, probablemente quiso dividir y compartir la responsabilidad con el Senado, amplificando la legitimidad de la represión criminal con el instrumento del Senadoconsulto.

Los datos deducidos del estudio del Senadoconsulto nos permiten comprender mejor el significado jurídico y político de la primera epístula de Majencio (edicto de tolerancia) y del edicto de Constantino y Licinio (párr. 6); y permitió proponer algunas consideraciones preliminares sobre el contenido, el contexto histórico y jurídico que pudo haber producido los documentos y la posibilidad de una atribución cronológica de su contenido (párr. 3, IX; párr., tabl. XV; párr. 8), evaluando previamente su autenticidad en relación con fuentes primarias y con parámetros científicos históricos e histórico-jurídicos, esto es, verificando el nivel de alteración potencial del texto, estratificaciones y posibles interpolaciones que ocurrieron durante la cadena de transcripción, a la luz del estudio histórico-jurídico y epistolográfico del texto (párr. 3, tabl. VIIIb; párr. 4, tabl. XIIb; párr. 5, tabl. XIIIe).

El análisis de estos datos parece confirmar lo planteado en los estudios previos sobre dos epístulas inéditas de Majencio en Anejos VIII y el Vol. 38/2021 de Antigüedad y Cristianismo y la fiabilidad de la narración de Eusebio de Cesarea en la *Historia Ecclesiastica*, como se hipotetizó en Serra 2021b.

En el caso de las historias de mártires contenidas en las obras de escritores cristianos, como por ejemplo Eusebio de Cesarea, Lanata subrayó cómo la *Historia Ecclesiastica*, particularmente centrada en el martirio (Libro VIII), junto con el *De*

Martyribus Palaestinae, que es el resultado del testimonio directo de Eusebio, podrían contener o basarse en documentos oficiales que fueron sometidos a una reelaboración retórica-literaria y una «*adaptación hagiográfica-parenética*» frecuentemente utilizada por Eusebio.

Esta tendencia, atribuible no solo a Eusebio sino también a las hagiografías y martirologistas de los siglos VIII y IX, fue ampliamente estudiada en Serra 2021b, en el que dos documentos oficiales como las epístolas de Majencio fueron sometidos a la transformación del texto legal en un texto literario hagiográfico. Eusebio contiene evidencias de este tipo, confirmando lo planteado en la nota preliminar a las epístolas de Majencio (Serra 2021a, 138-143), así como en la nota de actualización (Serra 2021b, 94-108), sobre el motivo para los que se habían conservado disposiciones de Majencio, antes de sufrir una manipulación hagiográfica-apologética que determinó su transformación de textos jurídicos en textos literarios.

Es decir, como sigue: a) la inclusión en el Libro VIII de Eusebio, en una de las versiones anteriores a la derrota de Ponte Milvio, para subrayar la política procrisiana y procatólica de Majencio (Serra 2021a, 94-100); y b) la cita («*mención sufragatoria*», para Lanata 1973, 25) en el contexto del Concilio de Cartago de 411 (Serra 2021a, 93), para desenmascarar la falsedad de las pretensiones de los donatistas, en el testimonio de S. Agustín (Serra 2021b, 89-94). Precisamente en este sentido, como confirmación de la validez de los argumentos esgrimidos, en relación a las epístolas de Majencio, Lanata siempre subrayó la importancia de los documentos en la controversia entre católicos y donatistas.

Los donatistas habían sido acusados de la falsificación de documentos relativos no sólo a los actos de Cipriano, como bien recuerda Lanata (Lanata 1973, 27), sino también a la disposición para la restitución de los bienes a la Iglesia Católica, de los que los donatistas se habían apropiado tras la muerte de Mensurio (Serra 2021b, 99, nota 41: «*falsum erat quod Donatistae dixerant*»). Y de hecho Lanata recuerda cómo incluso las controversias doctrinales y dogmáticas habían tomado la forma de declaraciones «*apud acta*» presididas muchas veces por un funcionario imperial, que garantizaba la autenticidad de los argumentos de los litigantes (Lanata 1973, 28). La razón por la que se conservaron las epístolas de Majencio se debe probablemente al cisma donatista y a su intervención en una larga cuestión jurídica, que ha sido reconstruida en detalle.

En el párr. 4 se ha reconstruido críticamente el texto original del edicto de tolerancia de Majencio gracias al análisis comparativo con las fuentes primarias; luego se comparó el contenido jurídico del texto con la naturaleza jurídica del Senadoconsulto de Diocleciano, lo que permitió profundizar en la autenticidad del mismo Senadoconsulto y del edicto de Majencio no sólo desde el punto de vista del léxico jurídico sino también desde el punto de vista del derecho público, penal y procesal romano.

El texto del edicto del tolerancia (párr. 4) de Majencio sufrió un ingenuo intento de falsificación por parte del poco culto autor de la *Passio* de S. Catalina (BHG 32), como sigue:

- eliminó la conjunción consecutiva o causal típica del αὐτοκρατορικὸν ὄρος (ver *infra*, Fig. 37 y Tabl. XIV), modificándola de la siguiente manera: desde un hipotético ὡς ὅτι → εἰδότες ὡς ὁ τὸ, precedido por una duplicación del tiempo aoristo (ἐπιδείξασθε + εἰδότες) para crear una proposición declarativa. Sobre la base de la estructura típica de las constituciones imperiales, parece absolutamente ingenuo e impensable reemplazar la típica conjunción de la αὐτοκρατορικὴ διάταξις para insertar un discurso indirecto o directo, eliminando el verbo típico y la indicación geográfica para la eficacia territorial de la ley promulgada, como veremos en efecto *infra* en BHG 1254 (Fig. 36-41), anticipando la *sanctio* en la αὐτοκρατορικὴ διάταξις, que es el lugar reservado para el orden de publicación. Como veremos *infra*, tabl. XIII, y en la edición integrada del edicto, ni siquiera ὡς ὅτι puede considerarse auténtico, sino una fórmula resumida.

- el autor luego intentó cambiar el significado de la αὐτοκρατορικὴ διάταξις (αὐτοκρατορικὸν ὄρος) abrogativo en BHG 32, de παρ' ὄρον (παρά + ὄρος: «abrogativo») → παρορῶν (part. nom. sing. de παροράω), convirtiéndolo en un participio («el que viola»). En la *lectio* marciana in *Marcianus* Gr. II 145 (1238) f. 1r, permanece correctamente παρ' ὄρον, con los valores vocálicos correctos. Tanto en BHG 32 como en las lecciones marcianas, se elimina el verbo de la αὐτοκρατορικὴ διάταξις y también el lugar de la emanación; y se elimina una parte de la *sanctio*. Si observamos la estructura típica de las constituciones imperiales (párr. 4, tabl. X), la αὐτοκρατορικὴ διάταξις (αὐτοκρατορικὸν ὄρος o αὐτοκρατορικὴ διάταξις) está reservada para tres elementos típicos: a) la conjunción causal o consecutiva (αποτέλεσμα); b) el verbo típico usado para promulgación o publicación (δημοσίευσις); c) la indicación de la eficacia territorial de la disposición (τόπος). La parte reservada a la sanción suele estar indicada en la *dispositio* (*sanctio*, ποινή), indicando un tiempo infinito, gobernado por una oración en presente de indicativo activo, o con un futuro medio-pasivo principal.

- hizo una transcripción fonética parcial (αι > ε) con el fin de interpolar el sustantivo jurídico ἐταιρεία (*collegium*, asociación de culto), convirtiéndolo en el sustantivo ἐτέραν (Gastgeber 2017, 349; Holton 2019, 11-12; Blass y Debrunner 1961, 13-15 (ι, ει, η, οι, υ > ι; αι > ε)).

- finalmente, cambió el genitivo plural masculino νέων, refiriéndose a los cultos de los nuevos Dioses (que no habría necesidad de prohibir, ya que ya está prohibido). De hecho, νέων se modifica para fusionarse con la partícula ἀπό, para transformarla en el sustantivo genitivo plural diferente e inequívoco de ἀπόνευσις («propensión» hacia otras religiones: vd. *infra*, doc. 8-9).

Se elaboró una tabla de comparación del texto interpolado con el texto del edicto reconstruido (párr. 4 tabl. XI). En resumen, en BHG 32, el autor de la *Passio* ha transformado la cláusula del *decretum* en sentencia declarativa (ocultando el carácter

derogatorio del edicto), y ha transformado el sustantivo νέων en ἀπονέυων para hacer irreconocible el Edicto de tolerancia a favor de los Nuevos Dioses; ha fragmentado la disposición concesional utilizando la conjunción τε; y desplazando algunas palabras de su ubicación original, y eliminando buena parte de la *sanctio*; luego usó términos utilizados más frecuentes en la literatura (ὤήθημεν en lugar de la cláusula legal ἀναγκαῖον ἡγησάμεθα). Gran parte de la estructura y la terminología originales se han mantenido intactas (párr. 10).

El edicto de tolerancia de Majencio muestra la cláusula de súplica o petición de exención παρὰ τὰ ἀπηγορευμένα (lett. «*contra las prohibiciones de las leyes imperiales*») en solicitudes de exención de ciertos deberes u obligaciones establecidas por las leyes imperiales: «*contrario a las ordenanzas*»), que encuentra total comparación en los papiros jurídicos que contienen las peticiones de aquellos suplicantes que pedían la exención de algunas leyes imperiales. La misma terminología, es decir la misma fórmula petitoria, se encuentra también en la obra de Eusebio (*Generalis Elementaria Introductio, Eclogae Prophaeticae*), que refleja la fórmula de los papiros (P. Mich. III 174, 144-147p, P. Mich. VI 426 y BGU II 522).

Según Katzoff, las ἀπηγορευμένα son decisiones imperiales, jurisprudenciales que pueden englobarse en la categoría de *rescripta* o decisiones imperiales, junto con la θεία αὐτοκρατορική διάταξις «*divina decisión imperial*» (con la misma raíz que διάταγμα), que sigue plenamente la definición de Lactancio, con referencia al *illud divinum edictum* de Diocleciano. Este término reaparece en singular en el Edicto de Tolerancia (ἀπηγορευμένην) de Majencio, confirmando la hipótesis de la teoría monista del *divinum edictum illud*, derogada por un edicto contrario a la legislación anterior (παρὰ ὄρον) que determina la cesación de los efectos de la anterior ley imperial prohibitiva (ἀπηγορευμένην ἐκπέσῃται) como consecuencia de la indulgencia imperial (μεγάλης φιλανθρωπίας).

Hemos reconsiderado la interpretación anterior, ya propuesta como hipótesis secundaria en Serra 2021b, 100-108, según la cual se argumentaba que el verbo ἐκπέσῃται podría ser un verbo persecutorio resultado de la interpolación del hagiógrafo anónimo. Este verbo debe considerarse auténtico, y no es el resultado de una interpolación *in peius* por parte del autor de la *Passio*, a la luz de la reconsideración de las fuentes de la koiné testamentaria. El verbo ἐκπέσῃται, de ἐκπίπτω, se usa en la koiné testamentaria en el sentido de «perder eficacia» o «perder efecto», como por ejemplo *Romanos* 9:6 «Οὐχ οἶον δὲ ὅτι ἐκπέπτωκεν ὁ λόγος τοῦ Θεοῦ» ; y también en el sentido de «llegar al final»: 1 *Pedro* 1.24 : «ἐξηράνθη ὁ χόρτος, καὶ τὸ ἄνθος ἐξέπεσεν», y in *Hechos*, 12.7; 27.17; 27.26; 27.29; 27.32; *Gálatas*, 5.4 (Aland 2014, 628); *Giacomo*, 1.11; 2 *Pedro* 3.17 (Aland 2014, 782). Por tanto, debemos reconsiderar la hipótesis de Serra 2021b, 99-108.

El edicto de tolerancia de Majencio hace numerosas referencias al precedente jurisprudencial y forma parte de un asunto procesal, teniendo por objeto la aplicación de la ley de Diocleciano (δόγμα, πρόσταγμα e γράμματα imperial, *edicta* e *rescripta*,

constituciones y jurisprudencia imperial). De hecho, podemos señalar, de la siguiente manera:

- la fórmula petitoria *παρὰ τὰ ἀπηγορευμένα*, también relacionada con peticiones por *εὐεργεσία*, y *φιλανθρωπία* (totalmente confirmada por la cláusula *φθάσαντες ἕως ἡμῶν*);

- la *αὐτοκρατορικὴ διάταξις* que contiene el edicto derogatorio (*διάταγμα παρ' ὄρον*) y que va en contra de la anterior legislación imperial (*δόγμα, πρόσταγμα* e *γράμματα*) y contra la decisión jurisprudencial imperial (*rescripta* de los tetrarcas). En efecto, hemos observado cómo en el origen del Senatoconsulto de Diocleciano había *supplicationes*;

- el edicto derogatorio pone fin a los efectos de los precedentes imperiales, entendidos no sólo como los *rescripta* sino como decisiones imperiales insertas en el circuito *petitio/responsio*, y por tanto *δόγμα, πρόσταγμα* y *γράμματα*. Como atestigua Eusebio, la sentencia imperial (*rescriptum*) que contiene un *edictum* hace cesar los efectos de las disposiciones anteriores, impidiendo a los jueces aplicar la legislación persecutoria que ha perdido sus efectos (*“overruling”* y *abolitio criminis*: «*ταύτη τε τοῖς ὑπηκόοις τὸν κατὰ Χριστιανῶν ἀνεῖναι προστάττει διωγμὸν*»);

- que el mecanismo de *petitio/responsio* puede crear no solo precedentes jurisprudenciales, sino también constituciones imperiales que van más allá de la esfera subjetiva de los suplicantes, lo demuestra no solo el Senatoconsulto de Diocleciano, sino también la terminología de los papiros que sigue a la de Lactancio con referencia al Edicto de persecución.

El término *ἐταιρείαν* es un elemento más de la autenticidad del texto original, sujeto a interpolación. Este término tiene un significado legal importante (*Digesta*, XLVII.22.4) no sólo porque es el equivalente griego del sustantivo que en derecho romano indica asociaciones voluntarias en general y colegios religiosos (*Hetaeriae, Sodalitates*: Plinio, *Epistulae*, X. 43); sino también porque indica el punto de vista pagano hacia el cristianismo. Encontramos este término en Dion Casio, a propósito de la persecución de los judíos por parte de Claudio, que impedía las reuniones de los *Collegia*, lo que por tanto nos lleva a excluir que sea una interpretación imposible o improbable la que se sustenta en este trabajo, pretendiendo manipular el texto.

El uso de este término nos remite, pues, a la posición jurídica de la Iglesia y de los cristianos en el derecho romano en la fase anterior al Edicto de Majencio. Esto podría proporcionar un argumento fundamental para académicos como Leclercq que, tomando en consideración la opinión de Plinio y la legislación de Trajano, argumentaron que la ilicitud del cristianismo podía basarse no tanto o no sólo en el *nomen christianum*, sino en la ilegitimidad *ex lege Iulia*, por tanto, de su falta de reconocimiento como asociación o colegio que tenga por objeto un culto lícito. La ilicitud del culto por las razones señaladas por Diocleciano, algunas de las cuales se hacen eco de Plinio («*superstitionem pravam*») habría resultado automáticamente en la ilegalidad de la asociación, considerada una

asociación secreta y potencialmente transformable en una facción política (*Hetaeria*) que habría subvertido el orden público, y que podría ser disuelta por el Senado.

Esta acusación de traición, *crimen maiestatis* y peligro para el orden público habría impedido el reconocimiento *ex lege Iulia* conforme a los requisitos establecidos para los *Collegia* más antiguos y legítimos («*Igitur grassaturas dispositis per opportuna loca stationibus inhiuit, ergastula recognovit, collegia praeter antiqua et legitima dissolvit*»). Esta *lex Iulia de collegiis*, de hecho, solo permitía a los judíos la libertad de reunirse con fines de culto no sólo porque eran considerados un antiguo *collegium*, sino sobre todo porque no atentaba contra el orden público ya que promovía sus antiguas virtudes, respetando el estado cumpliendo con el pago anual de los sacrificios.

En consecuencia, la decisión final de Majencio opera tanto a nivel constitucional, como una nueva constitución imperial (*edictum*; διάταγμα), tanto a nivel procesal como en la jurisprudencia y el precedente jurisprudencial (*rescriptum*, ἐπιστολή), como una sentencia de nulidad inapelable de un Máximo Augusto, mediante un “*overruling*” de las sentencias anteriores (sentencia de nulidad), a saber, el *rescriptum* (ἄρτος) de Diocleciano, aquel precedente jurisprudencial del tribunal imperial que contiene la prohibición imperial al culto cristiano (ἀπηγορευμένη). Este mecanismo sólo podía ser utilizado por Majencio cuando se había dado a sí mismo el título de *Augustus*, después de derrotar el *Augustus Iovius*, confirmando lo argumentado en Serra 2021a, 131-132 y Pasqualini 1979, 89.

Mientras Diocleciano comparte las feroces denuncias contra los cristianos apoyadas por Celso (naturaleza humana de Cristo, uso de escritos de misterio, traición y *crimen maiestatis*: párr. 11), negando la naturaleza divina de Jesucristo sobre la base de las razones históricas, jurídicas y religiosas señaladas en el texto de la epístula; por el contrario, Majencio reconoce el *Collegium* de los cristianos y el culto de Jesucristo como «*Nuevos Dioses*», sobre la base de puntos de vista filosófico-religiosos helenísticos compatibles con el cristianismo (Dioscuros, Asclepius, Heracles), como atestigua Eusebio de Cesarea en un paso de la *Historia Ecclesiastica* que se refiere al helenismo y neoplatonismo de Majencio (*Hi. Ecc.* VIII.14.5: párr. 4-5, párr. 12b).

El análisis histórico-jurídico y filológico-jurídico mostró una plena correspondencia del edicto de tolerancia de Majencio no sólo con el contenido jurídico del Senadoconsulto de Diocleciano sino también con fuentes primarias como papiros, epígrafes y literatura romana. Por estas razones, fue posible proponer la edición crítica definitiva e integrada del edicto de tolerancia y esclarecer mejor la naturaleza jurídica de la disposición de Majencio, dictada con una sentencia de anulación del *rescriptum* de Diocleciano y que contiene un edicto derogatorio.

El estudio crítico de una tercera constitución imperial, contenida en el manuscrito Grec. 1519, Monasterio de Santa Catalina del Sinaí. Μαρτύριον τοῦ ἁγίου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνᾶ κ̅ε̅ ε̅ν̅ (f. 109v) y Grec 1519, ἄθλησις τοῦ ἁγίου καὶ ἐνδόξου μ(ε)γ(αλο)μ(ά)ρ(τυρος) Μηνᾶ, f. 347r (BNF), BHG 1254 (1254-1254k, siglo X), nos permitió una reconstrucción completa y consolidada del edicto de Majencio.

Esta constitución es en realidad un edicto falso de Diocleciano y Maximiano, ya que contiene una paráfrasis casi completa del edicto original de tolerancia de Majencio (párr.5), como sigue:

- la *occasio legis* es una copia perfecta del Edicto de tolerancia de Majencio (εὐεργεσίας παρὰ τῶν θεῶν τετυχηκότες); el autor de la *Passio* eliminó por completo cualquier referencia a la benevolencia divina recíproca, y la cláusula de petición;

- encontramos la paráfrasis completa de lo que podría ser la original αὐτοκρατορικὴ διάταξις, que de hecho incluye la fórmula tripartita (αποτέλεσμα + διακρίσεως δημοσίευσις + τόπος);

- la orden de publicación está dirigida a todos los funcionarios provinciales, y usa perfectamente el verbo ἐκτίθημι, que encontramos de hecho en BHG 30 (lectio “πυρὸς), como se señaló en Serra 2021b, 107-108;

- los funcionarios de la jerarquía imperial, destinatarios de la orden de publicación, son ἄρχοντες y κατὰ πόλιν στρατηγοί. En los epígrafes griegos de la época romana, ἄρχοντες es traducible como *praefecti* o *praesides provinciae*, y a veces indica más genéricamente los magistrados o los gobernadores, lo cual sería compatible con una epístula auténtica de Majencio enviada a todos sus *praefecti* o a todos sus *praesides* de Italia, África y España.

Se elaboró una tabla de comparación terminológica, con una propuesta de atribución cronológica de las estratificaciones y una comparación con las fuentes primarias para evaluar la autenticidad de la terminología utilizada (párr. 5, tabl. XIIIa-c). El estudio cuidadoso de este documento también ha permitido una edición crítica integrada y consolidada del edicto de tolerancia de Majencio, completo con el *decretum* y *sanctio*, que han sido eliminados en BHG 32, y una propuesta de reconstrucción de lo *stemma* de epístula 1 (párr. 5, Fig. 42).

Según algunas fuentes primarias como Optato de Milevi (*De Schismate Donatista*, I. 14) que nos dice que después del edicto de tolerancia, todavía no hubo tiempo para restaurar las basílicas en mayo cuando se celebró el concilio de Cirta, podemos suponer que Majencio promulgó su edicto entre el 307 y el 308.

De ello podemos deducir el momento exacto en que pudo haber asumido la posición jurídica necesaria para legislar en “*overruling*”, es decir, la asunción del *titulus primi nominis*, después de la derrota de los ejércitos de los tetrarcas. Una confirmación indirecta de esta afirmación de Majencio del *titulus primi nominis*, y en consecuencia del *nomen*, tal vez atribuido por el Senado, de Máximo Augusto, podría obtenerse de una interesante frase del Panegírico de Tréveris de 313, donde se acusa a Majencio de considerarse el único emperador verdadero, mientras que los otros gobernantes no habrían sido más que sus generales destinados a luchar en las fronteras: «*quotiens milites in contionem vocabat, se solum cum illis imperare, alios per limites pro se militare*

iactabat», así como de un pasaje sibilino de Lactancio «*cum prior <eset> et maior filii potestas*» (*De Mort. Pers.* XXVIII, 1).

Asumiendo los plenos poderes de Augusto con el *titulus primi nominis* por derecho de victoria tras la derrota de Galerio, Majencio habría estado finalmente en condiciones legales de derogar las disposiciones anteriores de Diocleciano, en la plenitud de los mismos poderes que antes poseía el Iovio: esta reconstrucción parecería coherente con el testimonio de Optato según el cual el Concilio de Cirta se celebró *post persecutionem*, por tanto, plausiblemente en mayo del 308.

Por lo tanto, no debe sorprender que Constantino, durante su estancia en Roma a finales del año 312, fuera capaz de reclamar a un Senado ahora bajo su control (con toda la fuerza persuasiva de su fuerte ejército acampado fuera de la ciudad) el *titulus primi nominis* que antes ostentaba Majencio precisamente en virtud de su derecho de vencedor.

Asimismo, obtendrá el voto de la asamblea senatorial para confirmar y legitimar el anatema lanzado anteriormente por el colegio tetrárquico contra Majencio, el de *hostis publicus*, un juicio *post mortem* que conducirá a la *rescissio* de los edictos del tirano (sus rescriptos *secundum ius* serán en cambio conservados por Constantino) y su *damnatio memoriae*. Por último, habría decidido astutamente poner fin a cualquier nuevo intento persecutorio contra el cristianismo en el futuro, asegurándose de que su legitimidad como *religio licita* no estuviera vinculada a la benevolencia o decisión de un gobernante concreto, sino que fuera validada a través del tradicional y prestigioso mecanismo del Senatoconsulto, para que a los ojos de todos esta renovada tolerancia obtuviera un crisma de inamovilidad definitiva.

También el Edicto de Milán ha sido reconsiderado desde el punto de vista de la naturaleza jurídica y la terminología jurídica (párr. 6). El análisis parece confirmar aún más los argumentos expuestos en los párrafos 3-5.

A la luz de los estudios de Sordi y Ramelli 2004 y Mentxaka 2021, no parece nada arriesgado ver en la expresión διατάξαι ἐδογματίσαμεν las mismas herramientas legislativas utilizadas por Valeriano y Galieno y por Diocleciano, aunque en forma de verbos y no sustantivos. El verbo δογματίζω recuerda plenamente el *decretum* de los *Patres* con Senatoconsulto, o el δόγμα (Flavio José, *Antigüedades Judías*, XIV.10.22). El verbo διατάσσω en cambio evoca la constitución general o el διάταγμα y el precedente jurisprudencial (διατάξεις; Mason 1974, 127-130). En el Edicto de Maximiano se utiliza el verbo θεσπίζω («*establecer por edicto*», θεσπισμα: Serra 2021a, 119-120; Serra 2022b, 91-92). En consecuencia, el verbo δογματίζω podría traducirse como «*decreto con forma de Senatoconsulto*» para «*promulgar un edictum*» (διατάσσω); encontramos un verbo análogo en el edicto sobre físicos de Julián el Apóstata.

El edicto de Milán parece estar compuesto por varias disposiciones, constituyendo, por mención expresa del texto, un conjunto de normas (νομοθεσίας καὶ τῆς καλοκἀγαθίας ὁ ὅρος). Esta colección contiene una primera disposición básica, el Senatoconsulto, a

partir de la cual se dictan todas las demás según el esquema de “cascada”, de manera similar a lo que se observa para las constituciones tetrarquicas.

Podemos pues clasificar, en el orden cronológico y lógico-jurídico previsto por Eusebio (*Hi. Ecc.* X.5.4-8):

a) un Senatoconsulto (δόγμα) y edicto (διάταγμα), que constituye el presupuesto lógico-jurídico de todas las medidas posteriores en tanto que hace lícito el cristianismo; y sobre la base de este edicto se dictan

b) una primera medida de aplicación de δόγμα y διάταγμα, que deroga expresamente las disposiciones anteriores (γράμματα) y concede a todos la libertad de culto (¿*edictum*?);

c) una segunda disposición (¿*edictum*?) que desarrolla el δόγμα, que sigue y reafirma totalmente los tres principios fundamentales del primer Senatoconsulto y *edictum*;

d) una nueva medida de aplicación de δόγμα, de restitución (presuntamente un *edictum*), y destinada a dar indicaciones de tutela procesal ante los gobernadores provinciales;

e) una segunda medida de restitución; probablemente un *rescriptum*, que va acompañado de

f) una decisión (*rescriptum* y en el sentido de precedente jurisprudencial, sentencia final de la autoridad imperial: ὄρος) que ordena la publicación de todas las normas jurídicas que contienen la nueva colección de normas de concesión adoptadas por decisión imperial (ταύτης τῆς ἡμετέρας νομοθεσίας καὶ τῆς καλοκάγαθίας ὁ ὄρος), para que se incorpore en el edicto de funcionarios provinciales (πρόσταγμα).

La sentencia de anulación del *rescriptum* de Diocleciano y la abrogación de los edictos de los Tetrarcas, así como el rechazo de cualquier negociación con Galerio y Constantino fueron casi con seguridad la base de un juicio por *crimen maiestatis*, que con toda probabilidad tuvo lugar en Roma contra Majencio después de su muerte. El juicio podría tener lugar *post mortem* contra el *inimicus populi romani* que había sido culpable del delito de sacrilegio y *laesa maiestas* imperial, según nos dice el Digesto (D. XLVIII.4.11).

El *crimen maiestatis* atribuido a Majencio sólo podía ser el (ciertamente muy grave desde una perspectiva tetrárquica) de la derogación de la legislación anterior de Diocleciano en relación con el cristianismo. Si los acuerdos ofrecidos a Majencio por Galerio, mencionados en el *Origo Constantini Imperatoris*, contenían tal vez una propuesta de integración del Príncipe de Roma en el Colegio Tetrárquico, difícilmente aceptarían la idea de tolerancia religiosa que Majencio levantaría como bandera de su programa político.

Y la obstinación en rechazar cualquier negociación o compromiso sobre esta cuestión debió atraer inevitablemente la ira de la Tetrarquía sobre Majencio y condenarlo como *hostis publicus*.

Desde el 28 de octubre de 312 hasta el año 313 para unos, o 326 según otros autores (después de unos meses, por tanto, o catorce años si aceptamos la segunda datación) las leyes de Majencio sufren la suerte de los condenados por *crimen maiestatis*, como sigue:

- a) *rescissio actarum*, anulación de todos los actos realizados por el infractor;
- b) *damnatio memoriae*, que preveía la cancelación del nombre del condenado, es decir, del sacrílego, *inimicus populi*.

Esta fue con toda probabilidad la sentencia dictada por el Senado de Roma en el año 312, en los dos meses que Constantino estuvo en Roma, junto con el Senatoconsulto que se fusionará en el llamado “Edicto de Milano” que garantizaba la libertad de culto a los cristianos para todo el Imperio y la restitución de bienes.

Con una constitución fechada en 326, los *rescripta* de Majencio *secundum ius* no fueron abolidos por disposición expresa de Constantino (*C.Th.* XV.14.3), y esto provocó una *reviviscence*: es probable que las leyes de Majencio, y en particular el *rescriptum* que contiene el *edictum* de tolerancia; el *rescriptum* sobre los donatistas; y el de restitución de bienes a la Iglesia Católica citado por Optato de Milevi (*de schismate Donatista*, I.14) y por S. Agustín (*Brev. Coll.* XVIII.36; XIX.37), ya no se consideraban leyes derogadas, ya que no podían ser impugnadas ante el juez y seguían teniendo fuerza de ley. Esto quiere decir que Constantino compartió numerosos aspectos de la política de Majencio, desde los meses posteriores a su muerte o a partir del año 326, cuando su visión sobre el donatismo cambió radicalmente.

Esta lectura del *Codex Theodosianus*, el Digesto y el Edicto de Milán nos permite arrojar más luz sobre la autoría y naturaleza jurídica de las dos únicas disposiciones jurídicas anónimas contenidas en la *Historia Ecclesiastica* (X.5.15-17; X.7.1-2; párr. 7, Fig. 43-46; párr. 8).

El propio Eusebio nos da noticia de las medidas de Majencio anteriores a su muerte, antes de que fueran anonimizadas en la versión de la *Historia Ecclesiastica* tras la batalla de Ponte Milvio. Eusebio nos habla de una disposición que habría emitido Majencio poco antes de su muerte, y que probablemente no haya sido producida porque fue eliminada en ediciones posteriores de su obra. Sabemos que Eusebio hace esta referencia en un índice del Libro IX que contiene un edicto o decreto emitido por Majencio antes de su muerte.

El análisis lingüístico, histórico-jurídico e histórico permite dudar de la atribución de la autoría de estos textos a Constantino. Estas dos constituciones imperiales, en realidad, muestran los signos de la *damnatio memoriae* compatible con el castigo sufrido por Majencio *post mortem*. En particular, las Epístolas de Constantino en la *Historia*

Ecclesiastica muestran claramente la adhesión de Constantino a una creencia religiosa estrictamente monoteísta, muy cercana a la cristiana, frente a la del emperador anónimo, caracterizada por una clara referencia a los Dioses y una rígida concepción de moralidad y del *Mos Maiorum*.

Los datos deducidos de este estudio adicional (párr. 7-8) permitieron afinar la reconstrucción crítica e interpretativa de la segunda epístola de Majencio, que presenta muchos puntos de contacto con las constituciones anónimas de Eusebio. El juicio contra Lucilla, emitido por Majencio en la segunda epístola, es precisamente la aplicación de severas normas morales por las que Majencio era conocido, y de las que da testimonio San Agustín, así como las fuentes epigráficas (párr. 7-8; párr. 12). Hemos subrayado los torpes intentos de falsificación, de la siguiente manera:

a) se intentó ocultar la identidad de los donatistas modificando ὅσιοι → ὅσοι;

b) se han insertado anacronismos ideológicos (μύθους, probablemente como reemplazo de un ἱστορίας original de ἱστορία), de desprecio hacia los Dioses, transformando un participio nominativo plural original καλυπτομένοι (perfectamente en línea con la estructura del texto y claramente referido a los donatistas) en un acusativo plural para referirse a los Dioses;

c) se han insertado simplificaciones (μεγάλαις δωρεαῖς) que ya no se pueden reconstruir en su significado original, por lo que no sabemos lo que Majencio prometió en concreto;

d) finalmente, la *minatio* que contiene la primera persona del singular del verbo δύναμαι se ha transformado en el sustantivo δύναμιν, privando a las dos disposiciones finales del verbo regente en primera persona del singular (si aceptamos esta interpretación de la oración: *contra*, vd. párr. 7, *Epistula 2*, nueva edición crítica revisada y actualizada).

En el Nuevo Testamento encontramos el término γυναικάρτιον que indica mujeres débiles y pecadoras (2 Timoteo III.6); se impide a las mujeres ejercer cualquier actividad relacionada con el ministerio del culto, así como prevalecer sobre los hombres (1 Timoteo II.12); τὸ γύναιον se refiere a Hipatia de Alejandría, precisamente para denunciar su falta de pudor ante los hombres en su actividad docente, y para señalar una edad avanzada, con el sentido despectivo de «*mujer anciana*». Encontramos las mismas palabras en Procopio hacia la emperatriz Teodora. También en el Nuevo Testamento (1 Timoteo II.9), tenemos el sustantivo αἰδοῦς que se refiere a las mujeres, que deben vestir con modestia. Una *muliercula* es también mujer del más alto rango pero que no observa la virtud de Αἰδώς (*pudicitia, pudor*), no mostrando una moral conforme a la ley y a las costumbres ético-morales.

La sentencia de Majencio es por tanto perfectamente compatible con el epígrafe CIL VI 1220 (*censurae veteris*) y con la invocación a la Diosa Αἰδώς en referencia al respeto a la moral en materia religiosa. La condena de Majencio no es solo política sino también moral, pues una *clarissima*, como Lucilla, que se comporta como una *muliercula*,

violando el pudor y la modestia que debe respetar una mujer, crea un contrapoder político al ponerse al frente de una Iglesia paralela y especial, una Iglesia para unos pocos y puros (ὄσιοι) frente a la universal de Ceciliano.

El juicio político de Majencio se basa pues también en consideraciones relativas a la moral, el pudor y la modestia, como un *pontifex maximus* que tiene el deber de disciplinar la vida religiosa del Imperio. La falta de disciplina atribuida por Optato a Lucilla (*necnon et Lucilla quae iam dudum ferre non potuit disciplinam*) por lo tanto, encuentra una confirmación en la solicitud de Majencio de mostrar τέχνη; como ya reiteramos en nuestro trabajo anterior, también tenemos otros elementos de correspondencia con la narración de Optato sobre las mujeres donatistas, cismáticas y hábiles en el engaño (*de schismate Donatista*, V.8.1). A la Iglesia universal presidida por Ceciliano (καθολική ἐκκλησία ἢ Καικιλιανὸς ἐφέστηκεν) se opone la Iglesia de los Puros presidida por Lucilla, señora de los engaños, la vieja inmodesta, astuta y estafadora (ὄσιοι μηχανῆς σοφώτατον τὸ γύναιον θαπτὸν ἐπιστήσοντες).

En los párrafos 11 y 12a fue posible pues analizar y reconsiderar todas las fuentes primarias y secundarias sobre la Tetrarquía y sobre la figura histórica de Majencio a la luz de estos nuevos datos. En particular, un estudio cuidadoso de las pretensiones de Eusebio contra Majencio (*Hi. Ecc.* VIII.14.5), parecería abrir nuevos escenarios respecto a la hipótesis ya formulada en Serra 2021a, sobre la ideología y cultura helenística de Majencio que podríamos deducir de sus palabras en la Epístola 2. En el análisis de las palabras de Eusebio, y en otras evidencias literarias y arqueológicas, se pueden encontrar pistas importantes capaces de proporcionar quizás una nueva clave para descifrar el carácter, las ambiciones, las creencias y las múltiples facetas del alma de este personaje quizás demasiado a menudo superficialmente desclasificado como un mero tirano derrotado por Constantino por un lado, y como un orgulloso defensor del tradicionalismo romano por el otro.

Podemos entonces proponer las siguientes conclusiones resumidas. El procedimiento jurídico así reconstruido a la luz del análisis textual y del derecho romano, y sobre la base del análisis comparativo con las fuentes jurídicas y literarias primarias, parecería, pues, no superar una objeción jurídico-formal evidente: podría en efecto ser que la ‘expresión ἐν παντὶ τόπῳ τῆς δεσποτείας μου se refiere únicamente a la *Pars Orientis* y que el sustantivo δόγμα puede traducirse en su significado (no técnicamente correcto) de “edicto”, como sinónimo de πρόσταγμα.

Sobre la base de las fuentes analizadas anteriormente, nos parece que podemos inclinarnos por una reconstrucción diferente. La posición de supremacía de Diocleciano dentro del colegio tetrárquico (ver párr. 3 y 11), significa que el Máximo Augusto está dotado no sólo de iniciativa legislativa sino de un *ius edicendi* que, para asegurar el respeto a la jerarquía de las fuentes y el principio de unidad y univocidad del ordenamiento jurídico, establece en el edicto o en su sentencia los principios de derecho, los criterios y las pautas a que deben sujetarse los miembros del colegio y los magistrados provinciales al

dictar sus propias reglas o sentencias, y esto parece ser confirmado por fuentes primarias y literarias.

El *ius edicendi* de los demás órganos constitucionales está, pues, ligado al contenido y limitado por el *ius edicendi* del Máximo Augusto y por los principios generales establecidos en su *edicta* y *rescripta*. Además, el *ius edicendi* de Diocleciano no parece tener límites territoriales precisos, especialmente para la implementación de políticas de cierta importancia.

Sólo a título ilustrativo, podríamos establecer una comparación (obviamente impropia y sólo con fines didácticos, lejos de proponer una identificación anacrónica) con el derecho administrativo italiano y con la teoría del “acto presupuesto”: los *edicta*, los *rescripta* y las sentencias de los miembros del colegio y de los magistrados provinciales son actos posteriores que se insertan en un único procedimiento de ejecución y están estrechamente vinculados. Según el Consejo de Estado, en el “acto presupuesto” «*vi è un collegamento così stretto nel contenuto e negli effetti da far ritenere che l’atto successivo sia emanazione diretta e necessaria di quello precedente. Gli atti sono in una relazione di successione giuridica e cronologica, o di necessario concatenamento: l’atto presupposto non soltanto precede e prepara quello presupponente, ma ne è il sostegno esclusivo, tale che l’esistenza e la validità di quello presupposto sono condizioni indispensabili affinché l’altro possa legittimamente esistere e produrre la propria efficacia giuridica* (Consiglio di Stato, sez. III, 10 novembre 2020 n. 6922)». En el caso del procedimiento legislativo de la época tetrárquica, la hipótesis de un *ius edicendi* del Máximo Augusto como acto presupuesto, no sujeto a límites territoriales al establecer políticas generales de particular trascendencia para su programa político, es sólo un reflejo de la cadena de mando y del diseño constitucional unitario de Diocleciano, basado en el respeto a la jerarquía y cadena de mando propias de un cuerpo militar.

En efecto, podemos recordar, como sigue: el edicto contra los maniqueos; el tenor literal de la Epístula de Elefantina (en la que el uso de la primera persona del singular coloca claramente a Diocleciano como el *primus auctor*: par. 4) las consecuencias de la violación de un edicto del Máximo Augusto (párr. 4 y 7); el *ius rescribendi ad Senatum*, ya utilizado por Valeriano y Galieno, que adquiere con Diocleciano una función parcialmente distinta a la que había sucedido en décadas anteriores

Esta utilización del Senatoconsulto para asuntos religiosos y penales, en cumplimiento de las competencias formales del Senado como máxima autoridad para la introducción y juzgamiento de la legalidad de nuevos cultos, así como juez de determinados delitos cometidos en Italia, es en realidad el instrumento con el que Diocleciano impone su voluntad también en la *Pars Occidentis*, vinculando al Senado y sobre todo a su colega, el *Augustus Minor*.

El envío del texto de la ley a Occidente, de forma totalmente análoga a lo que había ocurrido anteriormente con los maniqueos, no responde tanto a la necesidad de

salvaguardar los poderes del Senado, sino a imponer la lealtad a todos los niveles de la jerarquía (del Colegio y de los Jueces Provinciales).

De esta forma, el programa político de Diocleciano se transforma jurídicamente en una sentencia de la máxima autoridad del orden jurídico, que obliga a respetar a todos los sujetos del orden jurídico. Como se mencionó anteriormente, ciertamente el Senadoconsulto permite al Máximo Augusto tener una capacidad de persuasión aún mayor a los ojos de los funcionarios y súbditos de todo el Imperio, en cumplimiento de los poderes tradicionales del Senado y en cumplimiento del orden constitucional creado por Diocleciano.

Entonces se podría cuestionar que la referencia al *Fiscus* en realidad debe interpretarse exclusivamente como *patrimonium principis* del Augusto Oriental, y también podría considerarse como no auténtica esta disposición ya que las fuentes solo mencionan la confiscación y no las donaciones de dinero. De hecho, el análisis comparativo de las fuentes muestra que el *Fiscus* Imperial participa activamente en las persecuciones, ya que:

- si el acusado reconoce a los Dioses tradicionales, tiene la posibilidad de obtener dinero público (del *Fiscus* o del *patrimonium principis*, que sigue siendo un organismo de derecho público) las sumas necesarias para participar activamente en las ceremonias y sacrificios en honor de los Dioses;

- si el acusado no reconoce los Dioses tradicionales, sus bienes son confiscados por el *Fiscus*.

Es importante señalar la relación de género y especie que existe entre la disposición general, que establece los principios de derecho para una determinada materia, y las medidas de aplicación. Por tanto, es evidente que el edicto de Diocleciano contiene los principios generales a los que deben atenerse los demás miembros del colegio y los jueces: la obligación general de sacrificar, cuya violación se castiga con la ejecución capital por *crimen maiestatis*; la no sanción de los que cumplen la obligación (aunque sean cristianos), sin que esto implique la legalidad del cristianismo y de los *Collegia*. El edicto no contiene las disposiciones de aplicación individual, que evidentemente se dejan a la iniciativa de los demás miembros del colegio y de los magistrados con *ius edicendi*.

En el Senadoconsulto votado el 22 de abril, en efecto, Maximiano no se refiere a las medidas de aplicación sino al principio general del derecho: todos los cristianos deben sacrificar a los Dioses. De hecho, es en una disposición aplicable, dirigida al *Corrector* y Augustale de la Tuscia, que Maximiano se refiere explícitamente a la confiscación de los bienes de los condenados a muerte por *crimen maiestatis*. Por tanto, es a través del *ius edicendi* de los demás miembros del colegio y de los magistrados provinciales que se establecieron las medidas de aplicación tales como la entrega de los textos sagrados, o la quema de estos textos o de las Iglesias. Pero estas medidas son totalmente anticipadas por el edicto de Diocleciano.

Es precisamente el texto de este primer y único *edictum illud* el que acusa formalmente a los predicadores y sus textos. Es pues evidente que, sobre la base de los principios establecidos por el Máximo Augusto, se dictan las disposiciones de desarrollo (*edicta* de los demás tetrarcas o de los magistrados dotados de *ius edicendi*) que implementan la voluntad de Máximo Augusto en el ámbito legislativo y procesal. Dado que las *Hetaeriae* cristianas están presididas por predicadores (obispos y otros miembros de la jerarquía) acusados de alta traición, y dado que estas asociaciones tienen por objeto un culto no reconocido por el ordenamiento jurídico, al que se acusa de tener por objeto subvertir el orden constitucional, podemos creer que el edicto de Diocleciano reafirma la ilegalidad de estas asociaciones ya que tanto el culto como la jerarquía de la congregación son acusados de traición y *crimen maiestatis*.

La confirmación de esta interpretación parece provenir, en primer lugar, del análisis del edicto de Majencio, que de hecho anula el acto presupuesto (*illud edictum* y Senatoconsulto) que prohíbe las asociaciones y el culto de los cristianos. Podemos, por tanto, excluir la inautenticidad de estos actos porque, aunque proceden de tradiciones textuales no neutras como las *Passiones*, son plenamente compatibles con las fuentes primarias, encontrando plena confirmación en el lenguaje jurídico y en el derecho público y penal romano; los dos textos son luego confirmados por las fuentes literarias primarias y son sobre todo jurídicamente compatibles entre sí. Según Giuliana Lanata, en plena concordancia con las necesidades del método científico, la constatación de la autenticidad de un documento proveniente de fuentes no neutras sólo puede lograrse con un estudio filológico-jurídico e histórico-jurídico que relacione las fuentes primarias de los papiros y epigráficas (que son “contextos cerrados” reales).

Ninguna fuente primaria procedente de contextos no neutrales o literarios puede considerarse auténtica *tout court* sin antes ser analizada científicamente con las herramientas que ofrece el derecho romano, la filología jurídica y la historia romana. Por ello, en efecto, son deseables más estudios interdisciplinarios y sectoriales que puedan esclarecer y corregir mejor lo que se sugiere en esta nueva nota preliminar. Por lo tanto, no puede considerarse válido *a priori*, el sólo Lactancio o Eusebio, considerando falsas o poco fiables todas las demás fuentes que parecen contradecir un cierto razonamiento, o considerar a Eusebio válido sólo parcialmente en la parte en la que apoya una determinada teoría, especialmente cuando se trata de reconocer méritos sólo a Constantino, en detrimento de las fuentes primarias y del derecho romano, y por tanto en detrimento de la objetividad histórica.

Como señala Alessandro Barbero, la historiografía a veces se ha preocupado sólo por reconocer tantos actos y primados como sea posible para Constantino, centrándose en esta figura de forma casi obsesiva y sin considerar detenidamente la cronología y la fiabilidad de las fuentes. Es precisamente esta actitud, propia de la historiografía cortesana y del panegírico o apología, que no permitió que a cada figura histórica se le reconocieran sus verdaderos méritos.

Otra confirmación de la autenticidad de estos textos y de su interpretación la da la cuidadosa reinterpretación del texto griego del llamado Edicto de Milán. Se podría criticar una nueva interpretación basada en el texto griego y no en latino, pero el texto griego muestra elementos que son auténticos y rastreables a una colección normativa original de Constantino y Licinio.

El texto griego revela una terminología técnico-jurídica que se refiere precisamente al supuesto acto de las persecuciones, que es el *illud edictum* y Senatoconsulto de Diocleciano, que de hecho es abrogado con la misma forma jurídica por Constantino y Licinio (Senatoconsulto y edicto). El edicto de Milán muestra con precisión el esquema del acto presupuesto y de los actos posteriores de ejecución, que forman parte de un mismo procedimiento y que están todos íntimamente relacionados, ya que son ejecutores del principio de derecho establecido en el acto presupuesto. El edicto de tolerancia de Majencio es, por tanto, “inconstitucional” y constituye un acto de alta traición a la constitución tetrárquica ya que se autoproclamó Máximo Augusto para obtener la competencia legal necesaria para derogar el *rescriptum* de Diocleciano *ad Senatium* (que tomó la forma de Senatoconsulto) con sentencia de nulidad y ley posterior, negándose a cualquier negociación con los demás miembros del colegio.

Desde el punto de vista de los efectos jurídicos, sería pues más correcto hablar de un edicto de legalización del cristianismo, o de un edicto de legalidad, tanto por el edicto de Majencio como por el de Constantino y Licinio; mientras que desde el punto de vista de la naturaleza jurídica, como se ha dicho, el edicto de Majencio se califica en términos de edicto de derogación y sentencia de nulidad.

Si bien la autenticidad del edicto de legalización de Majencio está confirmada no solo por fuentes literarias primarias, sino especialmente por fuentes legales primarias, como papiros y epígrafes jurídicos, la autenticidad de la segunda epístola contra Lucilla y los donatistas parece determinarse a través de cuatro elementos y evidencias que encuentran una confirmación en fuentes literarias que tienen elementos “historiográficos” o cronógrafos, como el *de schismate* de Optato de Milevi y el *Breviculus Collationis* de San Agustín. Estos elementos, presentes en la segunda epístola, constituyen el claro identikit de Lucilla y los donatistas, como sigue:

- la *muliercula* anónima, astuta y rápida en el engaño, y que está al frente de una facción cristiana anónima, sólo puede ser Lucilla de Cartago; según nos dicen Optato de Milevi, San Agustín y S. Jerónimo; por supuesto

- la mentira persuasiva bajo la que se esconde esta facción cristiana anónima y su líder, durante el reinado de Majencio, parece ser esa actitud mental general que Optato reprocha a las mujeres donatistas (*quos aut factione aut subtilitate, ut vestros faceretis seducere potuistis, non solum masculi, sed etiam feminae: de schismate Donatista*, VI.8.1 [Migne 1845, 1080]) o más probablemente podría referirse al Consejo de Cirta¹,

1 Como ya se discutió en Serra 2021b, basado en las observaciones de Lancel 1979, Agustín propone una fecha del Concilio de Cirta que parece históricamente inaceptable, pero solo es instrumental para refutar

con particular referencia a aquellos que deben ser considerados traidores (*sicut scripta Nundinarii tunc diaconi testantur, et vetustas membranarum testimonium perhibet, quas dubitantibus proferre poterimus. Harum namque plenitudinem in novissima parte istorum libellorum, ad implendam fidem adiunximus. Hi episcopi interrogante Secundo Tigisitano, tradidisse se confessi sunt. Et cum ipse Secundus a Purpurio increparetur, quod et ipse diu apud stationarios fuerit, et non fugerit, sed dimissus sit, non sine causa dimissum fuisse, nisi quia tradiderat: iam omnes erecti coeperant murmurare; quorum spiritum Secundus metuens, consilium accepit a filio fratris sui Secundo minore, ut talem causam Deo servaret (...). Habes ergo qui manifesto fuerint traditores [de schismate Donatista, I.14: Migne 1845, 916]); illud Cirtense concilium falsum esse, ubi lectae fuerant confessiones traditorum invicem sibi ignoscentium ne schisma fieret [Sant'Agostino, *Breviculus Collationis, Tertii Diei*, 15.27: Migne 1865, 642]); de donde Agustín cree que los donatistas *hoc ergo falsum demonstrare conantes, multa dixerunt [Breviculus Collationis, Tertii Diei, 17.31: Migne 1865, 641-642];* refiriéndose también a las cartas de Mensurio y Secundo de Tigisis, cuya autenticidad no parece estar definitivamente probada (*Dictum est etiam a Catholicis, episcopalía gesta illa Cirtensia, quae diligentia maiorum usque ad haec tempora servari et inveniri potuerint, sic habenda quemadmodum illae epistolae Mensurii et Secundi, quas Donatistae recitaverunt. Concilium quippe Carthaginense, ubi absentem Caecilianum septuaginta damnaverunt, commemoratum est etiam <in iudicio> a Miltiade habito, ubi Caecilianus est absolutus. Litterae vero illae Mensurii et Secundi nusquam alibi commemoratae dicebantur, unde nullo alio testimonio veritas earum asserebatur, nec tamen ideo dicebant Catholici falsas esse. Dictum est etiam hoc a Catholicis, ut probarent Donatistae si possent, tempore persecutionis sic ad se invicem scripsisse episcopos, quemadmodum Mensurium et Secundum scripsisse proferebant. Quod non ideo dicebant Catholici, ut hinc illas Mensurii et Secundi litteras falsas esse monstrarent, quae seu verae seu falsae essent, causae nihil officerent; sed ut hinc intellexerent Donatistae, quam vana tergiversatione Catholicos cogerent alia proferre concilia persecutionis tempore congregata: quia, si eis simili obstinatione diceretur [Migne 1865, 643-644]; Falsum enim erat quod Donatistae dixerant, convenire personas, convenire loca, convenire regiones [Migne 1865, 643-644];**

- la referencia al respeto del *ius edicendi* imperial (o la amenaza de utilizar este *ius edicendi*) indica claramente a los donatistas que, no reconociendo la legítima elección de

las afirmaciones de los donatistas: *nam gesta martyrum quibus ostendebatur tempus persecutionis, consulibus facta sunt Diocletiano novies, et Maximiano octies, pridie idus februarias; gesta autem episcopalía decreti Cirtensis post eorumdem consulatum, tertio nonas martias: ac per hoc tredecim menses interesse inveniuntur, plures utique quam undecim, quos prius Catholici minus diligenter computando responderant: sed Officium ut falleretur et mensem interesse responderet, eundem consulatum putavit, post consulatum autem non advertit, ubi annus iam alius agebatur (Breviculus Collationis, Tertii Diei, 17.32: Migne 1865, 643-644);* la datación propuesta por Optato (*post persecutionem, Die III Iduum Maiarum: de schismate Donatista I.14: Migne 1845, 912*) parece cronológicamente sostenible. *Post persecutionem* indica que fue un período poco después del edicto de Majencio, y el hecho de que las basílicas aún no habían sido devueltas (*quia Basilicae necdum fuerunt restitutae: Migne 1845, 912*) significa que el Concilio de Cirta se celebró poco después de la promulgación del edicto de tolerancia. Correctamente, los donatistas argumentaron que: *tunc dixerunt tempore persecutionis congregari non potuisse concilium (Breviculus Collationis, Tertii Diei, 17.32: Migne 1865, 643-644).*

Ceciliano y no queriendo devolver los bienes a la Iglesia Católica a pesar de que Majencio había dictado edictos y sentencias, no reconocían la autoridad de Roma y de Majencio y por lo tanto eran culpables de *crimen maiestatis*, *contumacia* y *seditio*. El hecho era muy grave ya que acababa de ser destruida Cirta, que había sido el bastión de la rebelión, y los rebeldes que habían apoyado a Domitio habían sido detenidos y ejecutados;

- por lo tanto, no es casualidad que Eusebio nos diga que Majencio había enviado a arrestar a una anónima romana muy noble que se suicida en su casa antes de que los sirvientes (o diáconos del tirano) se la llevaran. Es evidente que, como cabeza de la facción donatista, Majencio pretendía decapitar el naciente movimiento eliminando a su líder; la romana anónima perseguida por Majencio y sus sirvientes (ambiguamente también llamados diáconos en el texto griego) solo puede ser Lucilla de Cartago;

- en consecuencia, es probable que ὅσοι (latín: *quicumque*) es el tipo habitual de interpolación del autor de la *Passio*, que se limita a interpolaciones fonéticas o ingenuas para enmascarar el significado original del texto, dejándolo completamente legible. Por lo tanto, es plausible argumentar que la facción anónima es en realidad la facción de los puros, ὅσιοι (*de schismate donatista*, I.18: «*communioni misceri nolunt*» [Migne 1845, 918-919]), que se esconden tras la persuasiva mentira de la pureza y la no contaminación y de los engaños de Lucilla;

- finalmente, tenemos un elemento más que contribuye a establecer la identidad de Lucilla y los donatistas. De hecho, después de la promulgación de este *rescriptum*, se eligen cincuenta retóricos u oradores que se reúnen en consejo para refutar teológica y filosóficamente las teorías de *muliercula* (BHG 32: τῶν γραμματῶν τοίνουν πᾶσαν τὴν ὑπ' αὐτὸν ἀρχὴν ἐν' ὀλίγῳ περιελθόντων, συνῆλθον πρὸς αὐτὸν ἐξεπιλογῆς, τὸν ἀριθμὸν πεντήκοντα ῥήτορες). La sospecha, como se subraya en Serra 2021b, es que este hecho narrado por el hagiógrafo no es una invención, sino que se basa en un Concilio Eclesiástico celebrado en Cartago, en el que efectivamente se discutieron aspectos teológicos sobre la cuestión de los *traditores* y la elección de Ceciliano. Este Concilio podría ser el proto-donatista de Cartago, realizado en casa de Lucilla (y quizás presidido por ella) frente a 70 obispos que eligieron a Maiorino, *domesticus Lucillae*. Por tanto, es posible suponer que el hagiógrafo cambió el número de obispos de 70 a 50 para no hacer reconocible el verdadero hecho histórico narrado, superponiéndolo al Concilio de Roma celebrado bajo el Papa Julio I entre 340 y 341 para juzgar a Atanasio de Alejandría. Tras este enésimo acto de rebelión contra el poder imperial, Majencio habría ordenado entonces la detención de Lucilla con la probable acusación de *crimen maiestatis* y *seditio*. Podemos subrayar el *modus operandi* del monje egipcio que, en homenaje a la ciudad de Alejandría y para no hacer reconocible los hechos, narró una historia en cierto modo especular con la de Lucilla: Cartago se convierte en Alejandría, y el Concilio deja de ser ya el de Cartago, en el Sínodo que se convocó para invalidar la elección del obispo Ceciliano; sino el de Roma, que juzgó la inocencia de Atanasio obispo de Alejandría, que queda absuelto de todas las acusaciones de los herejes arrianos. Los arrianos, de hecho, al acusar a Atanasio, habían logrado destituirlo de su cargo. La especularidad de la historia

es pues evidente: el Concilio de Cartago, presidido por una *muliercula* sagaz y culta que acoge en su casa a 70 obispos que se pronunciarán en contra de la elección del obispo Ceciliano (*ubi absentem Caecilianum septuaginta damnaverunt*: Migne 1865, 643-644), es sustituido por el Concilio de Roma, presidido por 50 obispos, que declararán ilegítimas las acusaciones y la deposición, por parte de los herejes arrianos, del obispo Atanasio de Alejandría.

Por tanto, parece probable que la falsificación de las dos epístolas de Majencio y de los episodios de su vida y de la de Lucilla y del donatismo se haya llevado a cabo en Alejandría: así lo atestigua el escenario de la *Passio* de S. Catalina (BHG 32) y S. Mena (BHG 1254), mártires alejandrinos, y la referencia al Concilio de Roma en BHG 32 en el que la “Ortodoxia niceana” venció temporalmente a la herejía arriana; de manera especularmente inversa al Concilio de Cartago, en el que prevaleció la herejía donatista.

Pero esta victoria de la ortodoxia se produjo después de mucho tiempo y de acontecimientos muy complejos y conflictivos. Esta especularidad (Concilio de Cartago, obispo católico depuesto por una facción de herejes; Concilio de Roma, obispo ortodoxo depuesto por una facción de herejes y absuelto por la facción “católica”) no puede considerarse accidental y por lo tanto no puede haber sido desconocida para el autor de la *Passio*. Es muy probable que estos documentos, presentes en los archivos eclesiásticos norteafricanos junto con informes y cronógrafos sobre el cisma donatista, y probablemente utilizados en el Concilio de Cartago de 411, llegaron a Alejandría entre los siglos V y VI, si no antes, y se han conservado en archivos eclesiásticos u imperiales (*vetusta ecclesiastica archiva: Breviculus Collationis*, III.17.31 [Migne 1865, 642]; *veteres chartas in archivis ecclesiasticis: Breviculus Collationis*, III.17.32 [Migne 1865, 643-644]; *in archivo proconsulis: Breviculus Collationis*, III.7.8 [Migne 1865, 627-628]). Esto confirmaría exactamente lo argumentado en Serra 2021a, 112-121, 143, 168.

No sabemos si efectivamente circulaban versiones anteriores del Libro VIII de la *Historia Ecclesiastica* que contenían el relato detallado de la historia del donatismo (narración y documentos adjuntos), antes de la modificación posterior a la batalla de Ponte Milvio, y que por lo tanto pueden haber sido modificadas por el monje egipcio para la creación de BHG 32 y BHG 1254. En esta segunda hipótesis, la traducción de los potenciales originales al latín (donde se prefiere esta hipótesis, contrariamente a lo que se afirma en Serra 2021a y Serra 2021b y de acuerdo con lo que surge en esta obra, donde se evidencia que los documentos fueron concebidos *ab origine* [también] en griego) habría sido realizada directamente por Eusebio de Cesarea ante la *damnatio memoriae* de Majencio; y el texto de estas versiones anteriores de la *Historia Ecclesiastica* puede haber sido transmitido durante algunos años en algunos *Scriptoria* y conservado en algunos archivos (*Scrinia* imperiales y eclesiásticos) antes de 312

En el estado actual de nuestro conocimiento, ambas hipótesis sobre la circulación de las epístolas en Alejandría son plausibles y una no excluye a la otra. Parece evidente que el monje pudo trabajar en una versión resumida pero no interpolada de los dos textos,

tal vez directamente extraídos de archivos imperiales o eclesiásticos, modificándolos ingenuamente para crear la narración hagiográfica.

Se refleja la construcción de las características del vencedor con respecto al del perdedor. Desde el punto de vista cristiano, Majencio había sido sin duda el mayor rival de Constantino, ya que había mostrado desde el comienzo de su reinado esas cualidades de *pietas* y filantropía propias del emperador cristiano ideal. Cuando Eusebio de Cesarea escribió después de la batalla de Ponte Milvio, la memoria de Majencio aún no se había perdida, y el obispo tuvo que distinguir entre los dos gobernantes que, formalmente, se parecían. Por esta razón, Eusebio de Cesarea se vio obligado a precisar que el caso de Constantino era diferente en el sentido de que deseaba una sincera *imitatio Dei* u *imitatio pietatis* (ζηλωτὴν τῆς πατρικῆς εὐσεβείας) mientras que el de Majencio era una imitación insincera de la *pietas* o *simulatio pietatis* (εὐσέβειαν ἐπιμορφάζων), como sigue:

[*Hi. Ecc.* VIII.13.14] Τούτου παῖς Κωνσταντῖνος εὐθὺς ἀρχόμενος βασιλεὺς τελεώτατος καὶ Σεβαστὸς πρὸς τῶν στρατοπέδων καὶ ἔτι πολὺ τούτων πρότερον πρὸς αὐτοῦ τοῦ παμβασιλέως θεοῦ ἀναγορευθεὶς, ζηλωτὴν ἑαυτὸν τῆς πατρικῆς περὶ τὸν ἡμέτερον λόγον εὐσεβείας κατεστήσατο.

[*Hi. Ecc.* VIII.14.1]. Τούτου παῖς Μαξέντιος, ὁ τὴν ἐπὶ Ῥώμης τυραννίδα συστησάμενος, ἀρχόμενος μὲν τὴν καθ' ἡμᾶς πίστιν ἐπ' ἀρεσκεία καὶ κολακεία τοῦ δήμου Ῥωμαίων καθυπεκρίνατο ταύτη τε τοῖς ὑπηκόοις τὸν κατὰ Χριστιανῶν ἀνεῖναι προστάττει διωγμὸν, εὐσέβειαν ἐπιμορφάζων καὶ ὡς ἂν δεξιὸς καὶ πολὺ πρᾶος παρὰ τοὺς προτέρους φανείη.

Sin embargo, el significado ambiguo de *imitatio pietatis* (y no la de una actitud celosa) también se destaca en la versión siríaca de la *Historia Ecclesiastica*, por medio del sustantivo

ܠܘܝܬܐ

(trasl. mmryn?: Payne Smith 1903, 279), que corresponde al griego μιμητής (e.g. *Judios* 6:12, «μιμηταὶ δὲ τῶν διὰ πίστεως;

ܠܘܝܬܐ ܠܘܝܬܐ ܠܘܝܬܐ

Son por tanto similares la posición de Majencio y la de Constantino, ambas caracterizadas por la *pietas*, solo que en el caso de Constantino el Vencedor la imitación de la *pietas* es sincera mientras que en el caso de Majencio la imitación de la *pietas* es una simulación externa. Ambos muestran una imitación exterior, pero lo que cambia es el *animus imitandi*. Por lo tanto, es evidente que esta versión de los hechos es posterior a Ponte Milvio y es funcional a una narrativa celebratoria de Constantino, apologética y ciertamente no caracterizada por la imparcialidad.

En conclusión, este estudio no puede considerarse definitivo, pero constituye una nota preliminar: se actualizan los estudios previos realizados en 2021, y en algunos casos se ha podido presentar nuevos elementos en apoyo de las hipótesis formuladas en Anejos VIII (Serra 2021a) y en el Vol. 38 de Antigüedad y Cristianismo (Serra 2021b). Si bien algunas de estas hipótesis parecerían ser confirmadas por el análisis de los nuevos

documentos, y por las fuentes primarias y secundarias aquí analizadas, este trabajo debe ser considerado como una nueva nota preliminar.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

I. Papiros y inscripciones

- P. BGU IV 1022 = chr.wilck.29 = HGV BGU 4 1022. <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;;29>. [en línea: 8/3/2022].
- P. BGU IV 1025 = HGV P. Aktenbuch Paginae 15-16. <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;;424>. [en línea: 8/3/2022].
- P. BGU IV 1074. pap. agon.1 = HGV SB 16 13034. (Braund 1985, 209-210). <https://papyri.info/ddbdp/bgu;4;1074>. [en línea: 8/3/2022].
- P. BGU II 522. bgu.2.522 = HGV BGU 2 522. <https://papyri.info/ddbdp/bgu;2;522>. [en línea: 8/3/2022].
- P. BGU VI 1212 = HGV BGU 6 1212. Vd. <https://papyri.info/ddbdp/bgu;6;1212>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Chester Beatty AC 1499 (Ammirati 2018 87-88).
- P.Col. 4 102. p.col.4.102 = HGV P.Col. 4 102. <https://papyri.info/ddbdp/p.col;4;102>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Coll. Youtie II 66 = P. Oxy XLVII 3366 258p (Mascellari 2021, 980-981). <https://papyri.info/ddbdp/p.coll.youtie;2;66>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Fay. 106 = W. Chr. 395 (Taubenschlag 1952, 123; Katzoff 1972, 278).
- P. Flor. II 186 1. <https://papyri.info/ddbdp/p.flor;2;186>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Flor. III 382, p.flor.3.382 = HGV P. Flor. 3 382. <https://papyri.info/ddbdp/p.flor;3;382>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Flor. I. 28 (Katzoff 1972, 278). <https://papyri.info/ddbdp/p.flor;1;28>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Hauken I,1,5 (Skaptopara) = SIG3 II 888 = IGBulg IV 2236 238p (Mascellari 2021, 722).
- P.herm. IV = HGV P.Herm. 4. <https://papyri.info/ddbdp/p.herm;;4>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Leit. 5 180p = papiro P. Leit. 5, ca 180p (Mascellari 2021, 772). <https://papyri.info/ddbdp/p.leit;;4>. [en línea: 8/3/2022].
- P. London III 955. chr.wilck.425 = HGV P.Lond. 3 955 (S. 127). <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;;425>. [en línea: 8/3/2022].
- P. London III 1178. pap. agon.6 = HGV P. Lond. 3 1178 (S. 214). <https://papyri.info/ddbdp/p.lond;3;1178pg214-9>. [en línea: 8/3/2022].
- P. London 1905 = SB 7602 = Aegyptus XIII 518 (Taubenschlag 1952, 124), P. Fam. tebt. XXXIII = HGV P.Fam. Tebt. XXXIII. <https://papyri.info/ddbdp/sb;5;7602>. [en línea: 8/3/2022].
- P. London 1890 + 1892 (Taubenschlag 1952, 124-125).
- P. London III p. 127-128 955 11 = W. Chr. 425 (Taubenschlag 1952, 124-125), P. Chr. wilck.425 = HGV P. Lond. 3 955 (S. 127). <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;;425>. [en línea: 8/3/2022].
- P. London III 846 (p.131) = P. London III 846 (S.131) (Mascellari 2021, 747). [http://aquila.zaw.uni-heidelberg.de/ddb/P.Lond.;3;;846;;\(S.%20131\)](http://aquila.zaw.uni-heidelberg.de/ddb/P.Lond.;3;;846;;(S.%20131)) [en línea: 8/3/2022];

- y <https://papyri.info/ddbdp/chr.wilck;325>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Mich. III 174, 144-147p = p. mich.3.174 = HGV P. Mich. 3 174 (Mascellari 2021, 312). <http://aquila.zaw.uni-heidelberg.de/ddb/P.Mich.;3;;174;;;> y <https://papyri.info/ddbdp/p.mich;3;174>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Mich. VI 426. p.mich.6.426 = HGV P.Mich. 6 426. <https://papyri.info/ddbdp/p.mich;6;426>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Mich. VIII 516 = p.mich.8.516 = HGV P.Mich. 8 516. <https://papyri.info/ddbdp/p.mich;8;516>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Panop. Beatty I. 11, 260 (Fournet 2021, 41). <https://papyri.info/ddbdp/p.panop.beatty;;1>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Oslo 378. p. oslo.3.78 = HGV P. Oslo 3 78 = SB 3 6944 B = SB 3 6944 A. <https://papyri.info/apis/oslo.apis.58>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Oxy. Hels. 25, pap.agon.4 = HGV P.Oxy. Hels. 25. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy.hels;;25>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Oxy. VI 902 = HGV P.Oxy. 6 902. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;6;902>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Oxy. VI 899 = HGV P.Oxy. 6 899. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;6;899>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Oxy IX 1207. p.oxy.9.1202 = HGV P.Oxy. 9 1202. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;9;1202>.
- P. Oxy. XII 1405 236-237p (Mascellari 2021, 506). <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;12;1405>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Oxy. XXVII 2476, pap.agon.3 = HGV P.Oxy. 27 2476. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;27;2476>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Oxy. XLII 3020 = HGV P. Oxy. 42 3020. http://dc3-01.lib.duke.edu/ddbdp/p.oxy;42;3020?rows=3&start=11&fl=id,title&fq=author_str:%22Acta+Alexandrinorum%22&sort=series+asc,volume+asc,item+asc&wt=xml&p=12&t=39
- P. Oxy. XLIII 3105 229-235p (Mascellari 2021, 777). <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;43;3105>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Oxy. XLVII 3364 209p (Mascellari 2021, 576, 621). <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;47;3364>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Oxy. XLIX 3507. p.oxy.49.3507 = HGV P. Oxy. 49 3507. <https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;49;3507>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Oxy. LI 3605 == HGV P.Oxy. 51 3605. <https://www.trismegistos.org/text/12598>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Oxy. LV 3788. p.oxy.55.3788 = HGV P.Oxy. 55 3788. [https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;55;3788?rows=3&start=10&fl=id,title&fq=collection:ddbdp&fq=\(ddbdp_series:p.oxy+OR+hgv_series:p.oxy+OR+dclp_series:p.oxy\)&fq=\(ddbdp_volume:55+OR+hgv_volume:55+OR+dclp_volume:55\)&sort=series+asc,volume+asc,item+asc&p=11&t=43](https://papyri.info/ddbdp/p.oxy;55;3788?rows=3&start=10&fl=id,title&fq=collection:ddbdp&fq=(ddbdp_series:p.oxy+OR+hgv_series:p.oxy+OR+dclp_series:p.oxy)&fq=(ddbdp_volume:55+OR+hgv_volume:55+OR+dclp_volume:55)&sort=series+asc,volume+asc,item+asc&p=11&t=43). [en línea: 8/3/2022].
- P. Ryl. II 117 269 p (Mascellari 2021, 824). <http://aquila.zaw.uni-heidelberg.de/ddb/P.Ryl.;2;;117;;>. [en línea: 8/3/2022].

- P. Ryl. II 232 = p.ryl.2.232 = HGV P.Ryl. II 232. <https://papyri.info/ddbdp/p.ryl;2;232>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Sakaon 30. P. Sakaon.30 = HGV P. Sakaon 30. <https://papyri.info/ddbdp/p.sakaon;;30>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Sakaon 31. p.sakaon.31 = HGV P.Sakaon 31. <https://papyri.info/ddbdp/p.sakaon;;31>. [en línea: 8/3/2022].
- P. SB XIV 12144 = P. Col. Youtie I, 30. <https://papyri.info/ddbdp/sb;14;12144>. [en línea: 8/3/2022]. <http://aquila.zaw.uni-heidelberg.de/ddb/SB;14;;12144>. [en línea: 8/3/2022]. <https://www.trismegistos.org/tm/detail.php?tm=18193> [en línea: 8/3/2022].
- P. SB XIV 11648 44. sb.14.11648 = HGV SB 14 11648. <https://papyri.info/ddbdp/p.fay;;20>. [en línea: 8/3/2022].
- P. SB XVI 12359 = sb.16.12359 = HGV SB 16 12359 <https://papyri.info/ddbdp/sb;16;12359>. [en línea: 8/3/2022].
- P. SB XX 14662 = HGV SB 20 14662. <https://papyri.info/ddbdp/sb;20;14662>. (Mascellari 2021, 1276; Erman y Krebs 1899; Cowey 1995; Strassi Zaccaria 1988). [en línea: 8/3/2022].
- PSI IV 292 (Katzoff 1972, 278). <http://aquila.zaw.uni-heidelberg.de/ddb/PSI;4;;292;,.> [en línea: 8/3/2022].
- PSI IV 391 = HGV PSI 4 391 Z. 23 – 40. <https://papyri.info/ddbdp/psi;4;391>. [en línea: 8/3/2022].
- PSI VIII 976. psi.8.976 = HGV PSI 8 976. <https://papyri.info/ddbdp/psi;8;976>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Stras. I. 22. P.stras.1.22 = HGV P.Strasb. 1 22. <https://papyri.info/ddbdp/p.stras;1;22>. [en línea: 8/3/2022].
- P. Thead. 15 P. Sakaon 31 = HGV P. Sakaon 31 (Grubbs 2002, 259). <https://papyri.info/ddbdp/p.sakaon;;31>. [en línea: 8/3/2022].
- Supplementum Epigraphicum Graecum, 39:1698 [45.2085, 45.2234]. <https://epigraphy.packhum.org/text/226819?bookid=380&location=1694;,.> Elefantina. <https://epigraphy.packhum.org/text/223965>. [en línea: 8/3/2022].
- AE 1973, 00243 = InscrIt-10-05, 01270 = MiliariVenetia 00009 = AE 1973, 00243. https://db.edcs.eu/epigr/epibeleg_ergebnis.php [en línea: 4/5/2022].
- CIL III, p 1913 = CIL 03, p 1913 = AE 1890, 00066 = AE 1892, +00133. https://db.edcs.eu/epigr/epibeleg_ergebnis.php [en línea: 4/5/2022].
- CIL VI 1220 = LSA 1387. CIL online en https://db.edcs.eu/epigr/edcs_id.php?p_edcs_id=EDCS-17700507&s_sprache=en. [en línea: 8/3/2022].
- CIL VI 1718 (Coarelli 2019).
- CIL VIII 1411 (Khanoussi-Mastino 2002). https://db.edcs.eu/epigr/epikl_ergebnis.php. [en línea: 4/5/2022].
- CIL IX, *00120 = SupIt-20, 00006 = AE 1995, 00347 = AE 2006, 00345. https://db.edcs.eu/epigr/epikl_ergebnis.php.
- CIL IX, 05949 = CIL 09, 05949 = MilliareRegioni 00007. <https://db.edcs.eu/epigr/>

epibeleg_ergebnis.php. [en línea: 4/5/2022].
CIL XI, 06631a = CIL 11, 06631 = SupIt-18-S, 00002 https://db.edcs.eu/epigr/epibeleg_ergebnis.php. [en línea: 4/5/2022].
CIL XIV, 02825 = CIL 14, 02825 = D 00666. https://db.edcs.eu/epigr/epibeleg_ergebnis.php. [en línea: 4/5/2022].
CIL XIV, 02826 = CIL 14, 02826 = D 00667. https://db.edcs.eu/epigr/epibeleg_ergebnis.php. [en línea: 4/5/2022].
MDAI(R)-2011-496 = ZPE-218-302. https://db.edcs.eu/epigr/epikl_ergebnis.php. [en línea: 4/5/2022].

II. Leyes

Codex Theodosianus, en Mommsen, T., y Meyer, P.M. 1905. *Theodosianus Libri XVI, cum constitutionibus Sirmondianae et leges novellae ad Theodosianum pertinentes. Vol. I*. Post. Berolini: Apud Weidmannos.

Codex Theodosianus, en Pharr, C. 1952. *The Theodosian Code and Novels and the Sirmondian Constitutions*. Princeton: Princeton University Press.

Codex Justinianus, en Krueger, P. 1877. *Codex Justinianus*. Berolini: Apud Weidmannos.

Collatio Legum, en Hyamson, M. 1913. *Mosaicarum et Romanarum Legum Collatio*. London-New York-Melbourne-Bombay: Oxford University Press.

Digesta en Mommsen 1860 = Mommsen, T. 1860. *Digesta Seu Pandectae Iustiniani Augusti. 2*. Berlin: Weidmann.

Edicto de Julián el Apóstata sobre físicos. *Ep. 31* en Cave Wright 1928, 106-10. Cave Wright, W., 1928. *The Works of the Emperor Julian. Vol. III*. London and New York: Heinemann and Putnam's Sons.

Edictum recte fidei (Justinianus) en Schwartz, E. 1939. *Drei dogmatische Schriften Iustinians. Iustinians Schreiben an Alexandrinische Mönche (Contra Monophysitas)*. München: Bayerischen Akademie der Wissenschaften. <https://www.digitale-sammlungen.de/de/view/bsb10931082?page=3>. [en línea: 8/3/2022].

FIRA en Bruns, C.G., Mommsen, T., Gradenwitz, O. 1893. *Fontes Iuris Romani Antiqui. Leges et Negotia. Friburgo-Lipsia*: Libraria Academica I.C.B. Mohrii (Siebeck).

FIRA 1 en Riccobono, S., Baviera, G., Ferrini, C., Furlani, G., Arangio Ruiz, V. 1941. *Fontes iuris Romani antejustiniani: leges, auctores, liber Syro-Romanus, negotia/in usum scholarum ediderunt. I. Leges*. Florentiae: Barbera.

FIRA 2 en Riccobono, S., Baviera, G., Ferrini, C., Furlani, G., Arangio Ruiz, V. 1940. *Fontes iuris Romani antejustiniani: leges, auctores, liber Syro-Romanus, negotia/in usum scholarum ediderunt. II. Auctores*. Florentiae: Barbera.

Gai Institutiones, en Poste, E., Whittuck, E. A. 1903. *Gai Institutiones*. Oxford: Clarendon Press.

Novellae, en Lingenthal, Z. 1857. *Jus Graeco-Romanum. Novellae Constitutiones post Justinianum*. Leipzig: Weigel.

Lex Rhodia, en Ashburner, W. 1909. *Νόμος Ροδίων ναυτικός*. Oxford: Clarendon Press.

III. Literatura

- Ammiano, Rerum Gestarum*, en Eyssenhardt, F. 1871. *Ammiani Marcellini Rerum Gestarum Libri*. Berlin: Vahlen.
- Anonymus Valesianus*, en Cessi, R. 1900. *Fragmenta Historica ab Henrico et Hadriano Valesio*. Città di Castello: Lapi.
- Apuleio, Metamorphoses* en Adlington, W., S. Gaselee 1922. *Apuleius. The Golden Ass. Being the Metamorphoses of Lucius Apuleius*. London-Ney York: Heinemann, Putnam's.
- Apuleio, Metamorphoses* en Hildebrand, G.F. 1842. *L. Apuleii Opera Omnia*. Leipzig: Sumtibus Cnoblochii.
- Apuleio, De Deo Socratis*, en Lütjohann, C. 1878. *Apulei Platonici Madaurensis De Deo Socratis Liber*. Greifswald: Universistatis Buchdruckerei F.W.Kunike.
- Arato, Phenomena*, en Lamb, J. 1848. *The Phenomena and Diosemeia of Aratus Solensis*. London: Parker.
- Arato, Phenomena*, en Maass, E. 1893. *Arati Phaenomena*. Berlin: Weidmann.
- Aristóteles, Rhetorica*, en Buckley, T. 1850. *Aristotle's Treatise on Rhetoric*. London: Bohn.
- San Agustín, Breviculus Collationis cum Donatistis*, en Migne, J.P. (ed.) 1865. *Patrologiae cursus completus, Series Latina*, 43, 9, 613-650. Paris: Migne Editorem.
- San Agustín, Contra litteras Petiliani*, en Petschenig, M. 1909. *Sancti Aureli Augustini Scripta contra Donatistas*. Vindobonae-Lipsiae: Tempsky-Freytag.
- San Agustín, De Civitate Dei, Secunda Epistula ad Firmum* en Dombart, B., Kalb, A. 1993 [1981]. *De Civitate Dei*. Suttgard-Leipzig: Teubner.
- San Agustín, De unico baptismo*, en Petschenig, M. 1910. *Sancti Aureli Augustini Scripta contra Donatistas*. Vindobonae-Lipsiae: Tempsky-Freytag.
- San Agustín, Epistulae*, en Goldbacher, A. 1898. *S. Aurelii Augustini Operum, II, Epistulae (Ep. XXXI-CXXIII)*. Pragae-Vindobonae-Lipsiae: Tempsky-Freytag.
- San Agustín, Gesta Collationis Carthaginensis*, en Migne, J.P. (ed.) 1845. *Patrologiae cursus completus, Series Latina*, 11, 1223-1420. Paris: Migne Editorem
- San Agustín, Sermones Ad Populum. Classis I. De Scripturis*. Migne, J.P. (ed.) 1863. *Patrologiae Cursus Completus, Series Latina*, 38, 5, 23-994. Paris: Migne Editorem.
- Aurelio Victore, Liber De Caesaribus*, en Bird, H.W. 1994. *Aurelio Vittore, De Caesaribus*. Liverpool: Liverpool University Press; y en Pichlmayr, F. 1911. *Sexti Aurelii Victoris Liber De Caesaribus*. Leipzig: Teubner.
- Pseudo Aurelio Victore, Epitome De Caesaribus*, en Pichlmayr, F. 1911. *Sexti Aurelii Victoris Liber De Caesaribus*, 133-176. Leipzig: Teubner.
- Ausonio, Epigrammata* en White, H.G.E. 1921. *Ausonius*. London-New York: Heineman-Putnam's.
- Basilio de Caesarea, περὶ τοῦ ἁγίου Πνεύματος y Epistulae*, en Migne, J.P. (ed.) 1857. *Patrologiae cursus completus, Series Graeca*, 32, 4. Paris: Migne Editorem.
- Basilio de Caesarea, Adversus Eunomium* en Migne, J.P. (ed.) 1857. *S.P.N. Basilii Opera Omnia. Patrologiae cursus completus, Series Graeca*. 29. Paris: Migne Editorem.

- Cicerón, In Verrem* en Klotz, A. 1923. *M. Tullii Ciceronis in C. Verrem Actionis Secundae, I-III*. Leipzig-Berlin: Teubner.
- Cirillo, In Joannem Praefatio*, en Pusey, P. E. 1872. *Cyrilli Archiepiscopi Alexandrini in D. Joannis Evangelium*. Oxonii: Clarendon.
- Cronógrafo* en Divjak, J., Wischmeyer, W. 2014. *Das Kalenderhandbuch von 354, Der Cronograph des Filocalus*. Wien: Holzhausen.
- Dion Casio, Historia Romana*, en Cary, E. 1914. *Dio's Roman History. 7*. London-New York: Heinemann-MacMillan.
- Dion Casio, Historia Romana*, en Cary, E. 1925. *Dio's Roman History. 8*. London-New York: Heinemann-MacMillan.
- Dion Casio, Historia Romana*, en Cary, E. 1955. *Dio's Roman History. 9*. London-New York: Heinemann-MacMillan.
- Dio Chrysostomo, Orationes* en Crosby Lamar, H. 1946. *Dio Chrysostom. 4*. Loeb. Cambridge (MA)-London: Harvard University Press-W. Heinemann.
- Esquilo, Agamenón*, en Verrall, A.W. 1904. *The Agamemnon of Eschylus*. London: Macmillan.
- Eusebio de Caesarea, Historia Ecclesiastica*, en Migne, J.P. (ed.) 1857. *Patrologiae cursus completus, Series Graeca, 20, 46-906*. Paris: Garnier fratres; en Bardy, G. 1986 [1951]. *Eusèbe de Césarée, Histoire ecclésiastique, Livres I-IV*. Maubourg: Editions du Cerf; y en Schwartz, E., y Mommsen, T. 1903. *Christlichen Schriftsteller. Eusebius Werke. Zweiter Band die Kirchengeschichte. II*. Leipzig: Hinrichs'sche Buchhandlung.
- Eusebio de Caesarea, De Martyribus Palaestinae*, en Dindorf, G. 1871. *Eusebii Caesariensis Opera. Vol. VI, 383-418*. Leipzig: In Aedibus B.G. Teubneri.
- Eusebio de Caesarea, Historia Ecclesiastica (Syriac)*, en Wright, W., McLean, N., Merx, A. 1898. *The Ecclesiastical History in Syriac*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Eusebio de Caesarea, Eclogae Prophaeticae*, en Gaisford, T. 1842, *Eclogae prophetae: e codice manuscripti Bibliothecae Caesareae Vindobonensis*. Oxonii: E Typographaeo Academico.
- Eusebio de Caesarea, Constantini imperatoris oratio ad coetum sanctorum*, en Hiekel, I.A. 1909. *Eusebius Werke, Vol. 1*. Leipzig: J.C. Hinrichs'sche Buchhandlung.
- Eusebio de Caesarea, De Vita Constantini* en Henichen, F.A. 1830. *Eusebii Pamphili De Vita Constantini Libri VI et Panegyricus atque Constantini ad Sanctorum Coetum Oratio*. Leipzig: Nauckium.
- Eusebio de Caesarea, Preparatio evangelica* en Migne, J. P. 1857. *Eusebii Pamphili Opera Omnia, Tomus Tertius, Patrologiae Cursus Completus, Series Graeca, XXI*. Paris: J.P. Migne Editorem; y Gifford 1903 = Gifford, E.H. 1903. *Eusebii Pamphili Evangelicae Preparationis XV Libri*. Oxonii: E Typographaeo Academico.
- Eutropio, Breviarium*, en Dietsch, H.R. 1883. *Eutropii Breviarium Historiae Romanae*. Leipzig: Teubner.
- Evangelio en Griego*, en Aland, B., Aland, K., Karavidopoulos, J., Martini, C.M., Metzger,

- B. 2014. *The Greek New Testament*. Stuttgart: Deutsche Bibelgesellschaft.
- Firmico Materno, De errore profanarum religionum*, en Ziegler, K. 1907. *Firmicus Maternus De Errore Profanarum Religionum*. Leipzig: Teubner.
- Flavio José, Antiquitates Judaicae*, en Naber, S.A. 1888. *Flavii Iosephi Opera Omnia. Vol. 1*. Leipzig: In Aedibus B.G. Teubneri.
- Filón, Legatio ad Gaium (ΑΡΕΤΩΝ ΠΡΩΤΟΝ Ο ΕΣΤΙ ΤΗΣ ΑΥΤΟΥ ΠΡΕΣΒΕΙΑΣ ΠΡΟΣ ΓΑΙΟΝ)*, en Colson, F.H. 1962. *The Embassy to Gaius*. Cambridge-London: Harvard University Press.
- Hesíodo, Las Obras y los Días*, en van Lennepe, D. I. 1847. *Hesiodi. Opera et Dies*. Amsterdam: Mueller.
- Homero, Iliada*, en Amelias, K.F. 1884. *Homer's Ilias*. Leipzig: Teubner.
- Hipólito, Philosophumena, De Refutatio Heresium* en Miller, E. 1851. *Origenis Philosophumena sive Omnium Haeresium Refutatio*. Oxonii: E Typographaeo Academico.
- Jámblico, De Mysteriis*, en Parthney, G. 1857. *Jamblichi De Mysteriis Liber*. Berlin: Nicolai.
- San Jeronimo, Epistolarum*, en Hilberg, I. 1918. *S. Eusebii Hieronymi Epistolarum III, CXXI-CLIV*. Lipsiae-Vindobonae: Tempsky-Freytag.
- Juan Crisóstomo, Adversus Judaeos*, en Χρηστος, Π.Κ, y Ελευθεριος, Μ.Γ. 1988. *ΙΩΑΝΝΟΥ ΧΡΥΣΟΣΤΟΜΟΥ. ΑΠΑΝΤΑ ΤΑ ΕΡΓΑ, Vol. 34 ΛΟΓΟΙ ΔΟΓΜΑΤΙΚΟΙ – ΠΟΑΕΜΙΚΟΙ. ΘΕΣΣΑΛΟΝΙΚΗ: ΕΙΣΑΓΩΓΗ ΚΕΙΜΕΝΟ ΜΕΤΑΦΡΑΣΗ ΣΧΟΛΙΑ Από τον Α. Σ. Θεολόγο*.
- Julián, Συμπόσιον ἢ Κρόνια (Caesares)*, en Nesselrath, H.G. 2015. *Iuliani Augusti Opera*. Berlin: De Gruyter.
- Justin, Apologiae* en Bauschen, G. 1911. *S. Justini Apologiae Duae*. Bonn: Hanstein.
- Juvenal, Satyrae*, en Heinrich, C.F. 1839. *D. Iunii Juvenalis Satirae*. Bonn: Marcum.
- Lactancio, De Falsa Religione*, en Migne, J.P. 1844. *Lucii Caecilii Firmiani Lactantii Opera Omnia. Patrologiae Latinae Cursus Completus, 1*. Paris: Sirou.
- Lactancio, De Mortibus Persecutorum*, en Migne, J.P. 1844. *Lucii Caecilii Firmiani Lactantii Opera Omnia. Patrologiae Latinae Cursus Completus, 6*. Paris: Vrayet.
- Macrobio, Saturnalia*, en Eyssenhardt, F. 1893. *Macrobius*. Leipzig: Teubner.
- Malalas, Chronographia*, en Dindorf, L.A. 1831. *Ioannis Malalae Chronographia*. Bonn: Weber.
- Martyrium Cononis*, en Chapman D.W. 2008. *Ancient Jewish and Christian Perceptions of Crucifixion*. Tübingen: Mohr Siebeck.
- Maximo Tyrio, De Quaestiones Philologiae Selectae*, en Hobein, H. 1895. *De Maximo Tyrio De Quaestiones Philologiae Selectae*. Gottingen: Academia Georgia Augusta.
- Optato de Milevi, De Schismate Donatistarum, Adversus Parmenianum*, en Migne, J. P. (ed.) 1845. *Patrologiae Latinae Cursus Completus, 2*, 883-1104. Paris: Vrayet.
- Orígenes, Commentarii*, en Brooke, A. E. 1896. *The Commentary of Origen of Saint John's Gospel*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Orígenes, Commentarium in evangelium Matthaei*, en Delarue, C.V., Migne, J.P. 1862.

- Origenis Opera Omnia. Commentarii in Mathaeum. Patrologiae Graecae Cursus Completus, 13.* Paris: Migne Editorem.
- Orígenes, Contra Celsum*, en Selwyn, W. 1876. *Origenis Contra Celsum*. London: Bell.
- Orosio, Historia*, en Zangmeister, K. 1889. *Pauli Orosii Historiarum Adversum Paganos. Vindobona: Geroldi Filium Bibliopolam Academiae.*
- Panegyrici Latini*, en Baehrens, A. 1874. *XII Panegyrici Latini*. Leipzig: Teubner.
- Passio Sancti Sabini*, en Baluzio, S. 1761. *Stephani Baluzii Tutelensis Miscellanea, Novo Ordine Digesta et non paucis ineditis monumentis. Opportunisque animadversionibus acuta. Opera ac Studio. Joannis Dominici Mansi Lucensis. Tomus Primus. Lucae: Junctinium.*
- I Pietro 1.24*, en Dubis, M. 2010. *I Peter. A Handbook on the Greek Text*. Waco: Baylor University Press.
- Platón, De Republica*, en Shorey, P. 1942. *Plato: The Republic*. London-Cambridge (MA): Heinemann-Harvard University Press.
- Platón, Leyes*, en England, E.B. 1921. *The Laws of Plato*. Manchester-London-New York-Bombay: Manchester University Press-Longmans.
- Platón, Leyes*, en Taylor, A.E. 1934. *The Laws of Plato*. London: Dent.
- Platón, Phaedo*, en Burnet, S. 1911. *Plato's Phaedo*. Oxford: Clarendon.
- Platón, El Político*, en Campbell, L. 1867. *The Sophistes and Politicus of Plato*. Oxford: Clarendon.
- Platón, Timaeo*, en Taylor, A. E. 1929. *Plato: Timaeus and Critias*. London: Methuen.
- Plutarco, Moralia, De Iside et Osiride*, en Babbit, F.C. 1936. *Plutarch's Moralia*. Harvard-Cambridge-London = Harvard University Press.
- Plutarco, Moralia*, en Bernardakis, G.N. 1891. *Plutarchi Chaeronensis. Moralia*. Leipzig: Teubner.
- Plinio, Epistulae*, en Döring, M. 1843. *C. Plinii Caecilii Secundi Epistolae*. Freyberg: Engelhardt.
- Polibio, Historiae*, en Buettner-Hobst, T. 1995 [1889]. *Polybii Historiae. Vol. II. Stutgardiae: in Aedibus B.G. Teubneri*. Walbank, F.W. 1957. *A Historical Commentary on Polybius, Vol. 1: Commentary on Books I-VI*. Oxford: Clarendon Press.
- Pomponio Porfirione, Commentarii in Horatium*, en Meyer, W. 1874. *Pomponii Porphyrius Commentarii in Q. Horatium Flaccum*. Leipzig-Teubner.
- Porfirio, Vita Plotini*, en Wytienbach, D., Moser, G.H., Creuzer, F. 1835. *Plotini Opera Omnia. Porphyrii De Vita Plotini*. Oxonii: Oxonii Typographeo Academica.
- Porfirio, De Philosophia ex Oraculis Haurienda*, en Wolff, G. 1856. *De Philosophia ex Oraculis Haurienda*. Berlin: Springer.
- Porfirio, De Abstinencia*, en Nauch, A. 1860. *Opuscula Tria Porphyrii*. Leipzig: Teubner.
- Pseudo-Acrone, Scholia in Horatium Vetustiora*, en Keller, O. 1904. *Pseudo Acronis Scholia in Horatium Vetustiora*. Leipzig: Teubner.
- Rutilio Namaciano, De Reditu Suo* en Mueller, L. 1870. *Claudii Rutilii Namatiani De Reditu Suo*. Leipzig: Teubner.

- Septuaginta*, en Brenton, L.C.L. 1900. *The Septuagint version of the Old Testament and Apocrypha: with an English translation and with various readings and critical notes*. London: Bagster.
- Sozomeno, *Historia Ecclesiastica*, en Walford, E. 1855. *The Ecclesiastical History of Sozomen and the Ecclesiastical History of Philostorgius*. London: Bohn.
- Suetonio, *De Vita Caesarum*, en Westcott, J.H., Rankin, E.M. 1918. *Gai Suetoni Tranquilli De Vita Caesarum, I-II*. Boston-New York-Chicago: Allyn and Bacon.
- Suetonio, *Divus Augustus*, en Shuckburgh, E.S. 1896. *Suetonii Divus Augustus. De vita Caesarum*. 2. Cambridge: Cambridge University Press.
- Suetonio, *De Caesaribus, Divus Vespasianus* en Rolfe, J. C. 1914. *The Lives of the Caesars*. London-New York: Heinemann y Macmillan.
- Tacito, *Annales*, en Fourneau, H. 1097. *Cornelii Taciti Annalium ab Excessu Divi Augusti Libri*. 2. Oxford: Clarendon Press.
- Tacito, *Historiae* en Tyler, W.S. 1885. *The Histories of C. Cornelius Tacitus*. New York: Appleton
- Teodoreto de Cirro, *Historia Religiosa*, en Schulze, J. L. 1864. *Theodoreti Cyrensis Episcopi Opera Omnia. Post Recensionem Jacobi Sirmondi, Vol. 3, 1279-1497*. Paris: Migne.
- Tertuliano, *Ad Nationes* en Oehler, F. 1849. *Qu. Septimii Florentis Tertulliani Apologeticum et Ad Nationes Libri Duo*. Halae Saxonum: Anton.
- Tertuliano, *Contra Marcione*, en Holmes, P. 1868. *Tertullianus Against Marcion*. Edinburgh: Clark.
- Tertuliano, *De Anima* en Gersdorf, E.G., Leopold, E.F. 1839-1841. *Qui. Sept. For. Tertulliani Opera*, 4(1), 6(3), 3(1). Leipzig: Tauchnitz.
- Timoteo, *Evangelio en Griego*, en Prideaux Tregelles, S. 2009. *The Greek New Testament Edited from Ancient Authorities, with Their Various Readings in Full, and the Latin Version of Jerome. Volume 5: Hebrews to Philemon*. Cambridge-New York: Cambridge University Press.
- Tucidides, *Guerra del Peloponeso*, en Forster, C. 1958. *History of the Peloponnesian War*. 7-8. Cambridge-London: Harvard University Press- Heinemann.
- Toledoth Yeshu, en Edman, L. 1857. *Liber de ortu et origine Jesu*. Uppsala: Leffler; y Meerson, M., Schäfer, P. 2006. *Toledot Yeshu: The Life Story of Jesus*. Tübingen: Mohr Siebeck.
- Zonaras, *Epitome Historiarum*, en Dindorf, L. 1869. *Zonaras, Epitome Historiarum*. Leipzig: Teubner.
- Zosimo, *Historia Nova*, en Bekker, I. 1837. *Zosimus*. Bonn: Weber.

Fuentes secundarias

- Aiello, V. 1989. Costantino, Lucio Domizio Alessandro e Cirta: un caso di rielaborazione storiografica, en Mastino, A. (ed.), *L'Africa Romana. Atti del VI Convegno di studio (Sassari-Alghero 1988)*, 179-196. Sassari: Gallizzi.
- Albanese, B. 1979. *Le persone nel diritto privato romano*. Palermo: Montaina.

- Albrile, E. 2010. Teurghi Senza Dio: La creazione è un vuoto in cui esistere. *Angelicum*, vol. 87, 3, 691-707.
- Albrile, E. 2013. Un dono inatteso. Memorie iraniche nei Magi cristianizzati. *Kervan, International Journal of Afro-Asiatic Studies*, 17, 1-21.
- Albrile, E. 2015. *Aion, anomalie del tempo*. Roma: Mythos.
- Alexandri, E., Tzirvitz, S. 2019. Hiketeia and Asyilia in Ancient Greek Mythical and Political Thought. *Vergentis*, 9, 171-200.
- Alföldi, A. 1976. *Costantino tra Paganesimo e Cristianesimo*. Roma-Bari: Laterza.
- Alikin, V. A. 2010. *The Earliest History of the Christian Gathering. Origin, Development and Content of the Christian Gathering in the First to Third Centuries*. Leiden-Boston: Brill.
- Allen, T.W. 1902. *Notes on abbreviations in Greek Manuscripts*. Oxford: Clarendon Press.
- Amici, C. M. 2005. Dal progetto al monumento, en Giavarini, C. (ed.), *La Basilica di Massenzio. Il monumento, i materiali, le strutture, la stabilità*, 21-74. Roma: L'Erma" di Bretschneider.
- Ammirati, S. 2018. Bilinguismo, digrafismo e letteratura giuridica della tarda antichità: un approccio paleografico (e qualche considerazione testuale), en Mantovani, D., Ammirati, S. (eds.), *Giurisprudenza romana nei papiri. Tracce per una ricerca*, 81-92. Pavia: Pavia University Press.
- Anastos, M.V. 1967. The Edict of Milan (313): A Defence of its Traditional Authorship and Designation. *Revue des études byzantines*, 25, 13-41.
- Annunziata, D. 2014. «Nomen christianum»: sul reato di Cristianesimo. *Rivista di diritto romano*, 14, 1-9.
- Arcaria, F. 1996. Note sulla pretesa scomparsa della giurisdizione senatoria in età postclassica, en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana, XI Convegno internazionale in onore di F. B. J. Wubbe*, 74-154.
- Arcaria, F. 1997. Un archivio a testo pieno delle fonti giuridiche epigrafiche e papirologiche romane: i senatusconsulta. *Informatica e diritto*, 6, 1997, 1, 241-248.
- Archi, G. G. 1986. Sulla cosiddetta "massimazione" delle costituzioni imperiali. *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, 52, 161-194.
- Arena, A. 2000. La figura di Serapide nelle testimonianze degli autori latini e greci d'età romana. *Latomus*, 59, 1 57-68.
- Arena, A. 2001. Romanità e Culto Di Serapide, *Latomus*, 60, 2, 297-313.
- Assmann, J., 2002 [2000]. *Herrschaft und Heil: Politische Theologie in Altägypten, Israel und Europa*. München – Wien: Carl Hanser Verlag (trad. it. Potere e salvezza. Teologia politica nell'antico Egitto, in Israele e in Europa, Torino: Einaudi).
- Ayres, L. 2004. *Nicaea and its Legacy: An Approach to Fourth-Century Trinitarian Theology*. Oxford: Oxford University Press.
- Avery, W. 1940. The "Adoratio Purpurae" and the Importance of the Imperial Purple in the Fourth Century of the Christian Era. *Memoirs of the American Academy in Rome*, 17, 66-80.

- Barnes, T.D. 1981. *Constantine and Eusebius*. Cambridge: Harvard University Press.
- Barnes T.D. 1982. *New Empire of Diocletian and Constantine*. Harvard: Harvard University Press.
- Bayet, J. 1957. *La religion romaine. Histoire politique et psychologique*. Payot: Paris.
- Baynes, N.H. 1924. Two notes on the Great Persecution. *The Classical Quarterly*, 18, 189-194.
- Barbero, A. 2016. *Costantino il Vincitore*. Roma: Salerno Editrice.
- Bastiaensen, A.A.R, Hilhorst, A., Kortekaas, G.A.A., Orbán, A.P., Van Assendelft, M.M.1987. *Atti e passioni dei martiri*. Milano: Mondadori.
- Beihammer, A. 2020. Epistolography and Diplomats, en Riele, A. (ed.), *A Companion to Byzantine Epistolography, 200-226*. Leiden-Boston: Brill.
- Belluardo, T. 2008-2009. *Miti Teriomorfici nella letteratura greca*, Tesi di Dottorato, Facoltà di Lettere e Filosofia, Dottorato in Antichità Classiche e loro fortuna, Ciclo XX, Università degli studi di Roma "Tor Vergata", <https://art.torvergata.it/handle/2108/1021?mode=full.124>. [en línea: 2/5/2022].
- Berno, F.R. 2020. Nemesi a Roma: una vendicatrice fuorilegge, en Camerotto A., Pontani, F. (eds.), *Dike. Ovvero della giustizia tra l'Olimpo e la Terra*, 185-202. Milano-Udine: Mimesis.
- Blass, F., De Brunner, A. 1961. *A Greek Grammar of the New Testament and other early Christian Literature* (transl. R. W. Funk). Cambridge-Chicago: Cambridge University Press and Chicago University Press.
- Bickerman, E.J. 1951. Notes on the Greek Book of Esther. *Proceedings of the American Academy for Jewish Research*, 20,101-133.
- Bickerman, E.J. 2007. *Studies in Jewish and Christian History. A New Edition in English including The God of the Maccabees*. Boston-Leiden: Brill.
- Bidez 1913 = Bidez J. 1913. *Vie de Porphyre, le philosophe néoplatonicien*. Gand-Leipzig: Van Goethem (rist. anast. Hildesheim 1964).
- Bijovsky, G., I., 2007. Aion: A Cosmic Allegory on a Coin from Tyre? *Israel Numismatic Research*, 2, 143-157.
- Bleckmann, B. 1997. Diokletian. *Der neue Pauly*, 3, 377-587.
- Bohlinger, T.A., 2019. *Framing a Composition: Pseudo-Filón and Romans in Comparison*, Tesi di dottorato, Durham University, <http://etheses.dur.ac.uk/13404/>. [en línea: 2/5/2022].
- Bonanno, D. 2017. Prosperare al di là del merito: il senso della nemesis in Aristotele tra giustizia distributiva e giustizia correttiva. *Hormos*, 9, 401-419.
- Boninu, A. 1993. Per una riedizione della tavola di Esterzili, en A. Mastino (ed.), *La Tavola di Esterzili. Il conflitto tra pastori e contadini nella Barbaria sarda. Convegno di studi, Esterzili, 13 giugno 1992*, 63-76. Sassari: Gallizzi.
- Bono, F. 2019. The value of the stability of the law. A perspective on the role of the emperor in political crises, en Hekster, O., Verboven, K. (eds.), *The impact of justice on the Roma Empire*, 68-85. Leiden-Boston: Brill.
- Botter, B. 2019a. Medici politici al governo. L'uso terapeutico del discorso nella politica

- di Platone. *Disputatio. Philosophical Research Bulletin*, 8, 11, 201-224.
- Botter, B. 2019b. Asclepio: Ecco il tuo Politico! La relazione etico terapeutica fra medicina e politica in Platone. *Journal of Ancient Philosophy*, 13, 2, 35-64.
- Boyancé, P. 1972. La Religion Romaine selon Jean Bayet. *Études sur la religion romaine, Publications de l'École française de Rome*, 11, 27-47.
- Braund, A.D. 2014 [1985]. *Augustus to Nero A Sourcebook on Roman History, 31 BC-AD 68*. New York: Routledge.
- Brennan, T.C. 2000. *The Praetorship in the Roman Republic: Volume 1: Origins to 122 BC*. Oxford: Oxford University Press.
- Brenton, L.C.L. 1900. *The Septuagint version of the Old Testament and Apocrypha: with an English translation and with various readings and critical notes*. London: Bagster.
- Briaud, S. 2015. *Le pouvoir impérial romain et les cultes isiaques à Rome (IIIe-IVe siècles)*, Ph. D. Thèse, Département d'Histoire, Faculté des arts et des sciences, Université de Montréal, <https://papyrus.bib.umontreal.ca/xmlui/handle/1866/13596>. [en línea: 2/5/2022].
- Bricault, L. 2006. Serapide, dio guaritore, en Dal Covolo, E., Sfameni Gasparro, G. (eds.), *Cristo e Asclepio. Culti terapeutici e taumaturgici nel mondo mediterraneo antico fra cristiani e pagani, Atti del Convegno Internazionale, Accademia di Studi Mediterranei, Agrigento 20-21 novembre 2006*, 55-71. Roma: LAS.
- Bricault, L. 2013. Sarapis au banquet: lectisternes d'Alexandrie et d'Égypte. *Revue Numismatique, Société française de numismatique*, 6 (170), 101-134.
- Brown, J.B. 1815. *An Historical Inquiry into the Ancient Ecclesiastical Jurisdiction of the Crown: commencing with the period when Britain formed a part of the Roman Empire, I*. Londra: Underwood.
- Brown, P. 1988. *La società e il sacro nella tarda antichità*. Torino: Einaudi.
- Bruun, P. 1961. *Studies in Constantinian Chronology, Numismatic Notes and Monographs*. New York: The American Numismatic Society.
- Buongiorno, P. 2016. Senatus consulta: struttura, formulazioni linguistiche, tecniche (189 a.C.-138 A.D.). *Annali del Seminario giuridico dell'Università di Palermo*, 59, 19-60.
- Calza, R. 1949. Una statua imperiale del IV secolo nel Museo Ostiense. *Bullettino della commissione archeologica comunale di Roma*, 72, 83-94.
- Canart, P., Perria, L. 1991. Les écritures livresques de XIc et XIIc siècles, en P. Harlfinger, G. Prato (eds.), *Paleografia e codicologia greca. Atti del II° Colloquio internazionale (Berlino – Wolfenbüttel. 17-21 ottobre 1983)*, 67-118. Alessandria: Biblioteca di Scrittura e Civiltà.
- Cantalamessa, R. 1962. *La Cristologia di Tertulliano*. Friburgo: Edizioni Universitarie Friburgo.
- Cantarella, E. 2010. *L'ambiguo malanno, condizione e immagine della donna nell'antichità greca e romana*. Milano: Feltrinelli.
- Cantarella, E. 2013. *Itaca. Eroi, donne, potere tra vendetta e diritto*. Milano: Feltrinelli.

- Capanna, M.C. 2021. Ancora sul complesso templare severiano del Quirinale, *Mélanges de l'Ecole française de Rome, Antiquité*, 133, 1, 173-208. <https://journals.openedition.org/mefra/11716> [en línea: 2/5/2022].
- Cappelletti, S. 2006. *The Jewish Community of Rome. From the Second Century B.C. to the Third Century C.E.* Leiden-Boston: Brill.
- Cappelli, A. 2011. *Lexicon abbreviaturarum. Dizionario di abbreviature latine ed italiane.* Milano: Hoepli.
- Capone, A. 2012. *Edictum proponere: nota a margine dell'Edicto de Galerio (30 aprile 311).* Quaderni lupiensi di storia e diritto, 2, 63-70.
- Carlà-Uhink, F. 2009. Tassazione sociale ed aristocrazia senatoria: la gleba senatus. *Recueil de travaux*, 55, 179-211.
- Casadio, G. 1997. Dall'Aion ellenistico agli eoni-angeli gnostici. *Quaderni di Avalon*, 42, 2, 45-62.
- Casella, M. 2020. Il ruolo di Galeria Valeria nelle dinamiche della politica tetrarchica. *Klio* 2020, 102, 1, 236-272.
- Cecconi, G. A., 2009. Da Diocleziano a Costantino. Le nuove forme del potere, en G. Traina (ed.), *Storia d'Europa e del Mediterraneo* 7, 3. *L'Ecumene romana. L'impero tardoantico*, 41-91. Salerno Editrice.
- Cecini, M., Gregori, G. L. 2022. Una nuova ipotesi sull'attribuzione dell'"Arco di Giano" nel Velabro (Roma). *Spolia. Annual Journal of Medieval Studies*, XVIII, 8, 1-32.
- Chapman, D.W. 2008. *Ancient Jewish and Christian Perceptions of Crucifixion.* Tübingen: Mohr Siebeck.
- Chastagnol, A. 1960. *La Préfecture urbaine à Rome sous le Bas-Empire.* Paris: Presses universitaires de France.
- Clemente, G. 2016, I Censori e il Senato. I Mores e la Legge. *Athenaeum*, 104, 2, 446-500.
- Coarelli, F. 1996. Il forum vinarium di Ostia: un'ipotesi di localizzazione, en Gallina Zevi, A., Claridge, A., (eds.), *'Roman Ostia' Revisited, Archaeological and Historical Papers in Memory of Russell Meiggs*, 105-113. Roma: London: British School at Rome, in collaboration with the Soprintendenza archeologica di Ostia.
- Coarelli, F. 2014. *Collis. Il Quirinale e il Viminale nell'antichità.* Roma: Edizioni Qasar.
- Cohen, S. 2014. *Transformations of Time and Temporality in Medieval and Renaissance Art.* Boston-Leiden: Brill.
- Colella, L.C. 2018. *La boule di Arsinoe nel III secolo A.D.*, Tesi di dottorato, Università degli studi di Napoli Federico II, http://www.fedoa.unina.it/12624/1/colella_luciaconsuelo_31.pdf. [en línea: 8/3/2022].
- Corcoran, S. 2000 [1996]. *The Empire of the Tetrarchs. Imperial Pronouncements and Government AD 284-324.* Oxford: Oxford University Press.
- Corcoran, S. 2006. The publication of law in the era of the tetrarchs: Diocletian, Galerius, Gregorius, Hermogenian, en Demandt, A., Goltz, A., Schlange-Schöningen, H., (eds.), *Diokletian und die Tetrarchie: Aspekte einer Zeitenwende, Millennium-Studien/Millennium Studies* 1, 56-73. Berlin-New York: De Gruyter.

- Corcoran, S. 2008. Diocletian, en Barrett, A.A. (ed.), *Lives of the Caesars*, 228-254. Malden-Oxford-Carlton: Blackwell.
- Corcoran, S., 2014. State Correspondence in the Roman Empire: Imperial Communication from Augustus to Justinian, en Radner, K. (ed.), *State Correspondence in the Ancient World. From New Kingdom Egypt to the Roman Empire*, 172-298. New York: Oxford University Press.
- Corcoran, S. 2015. The Augusti and Caesars say: Imperial communication in a collegiate monarchy, en Procházka, S., Reinfandt, L., Tost, S. (ed.), *Official Epistolography and the Language(s) of Power. Proceedings of the 1st International Conference of the NFN Imperium and Officium, Papyrologica Vindobonensia 8*, 219-236. Vienna: Austrian Academy of Sciences Press.
- Corcoran, S. 2017. Maxentius: a Roman emperor in Rome. *Antiquité Tardive*, 25, 59-74.
- Coudry, M. 1994. Sénatus-consultes et acta senatus: rédaction, conservation et archivage des documents émanant du sénat, de l'époque de César à celle des Sévères, en Demougin, S. (ed.), *La mémoire perdue. À la recherche des archives oubliées, publiques et privées, de la Rome antique*, 65-102. Parigi: Éditions de la Sorbonne.
- Courtney, E. 2013. *A Commentary on the Satires of Juvenal*. Berkley: California Classical Studies.
- Cowan, R. 2016. *Milvian Bridge AD 312. Constantine's Battle for Empire and Faith*. Oxford: Osprey Publishing-Bloomsbury Publishing Plc (eBook).
- Cowey, J.M.S. 1995. *New Readings in an Edict of M. Sempronius Liberalis (BGU II 372)*. Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik, 106, 195-199.
- Cullhed, M. 1994. *Conservator Urbis Suae. Studies in the Politics and Propaganda of the Emperor Maxentius*. Stockholm: Coronet Books.
- Cumont, F. 2013 [1905]. *Le religioni orientali nel paganesimo romano*. Milano: Edizioni Ghibli.
- Cuscito, G., 2014. Costantino fra Editto di tolleranza e vocazione cristiana: i riflessi sull'ambiente di Aquileia, en Cuscito, G. (ed.), *Costantino il Grande a 1700 anni dall' "Editto di Milano"*, 17-34. Trieste: Editreg.
- Dalvit, M. 2013. *Ecclesia Martyrum. Analisi del Corpus martirologico donatista*, Tesi di Dottorato, Università degli Studi di Padova. <http://paduaresearch.cab.unipd.it/5322/>. [en línea: 8/3/2022].
- De Decker, D. 1968. La politique religieuse de Maxence. *Byzantion*, 38, 2, 472-562.
- De Marini Avonzo, F. 1957. *La funzione giurisdizionale del Senato romano*. Milano: Giuffrè.
- de Jáuregui, M.H. 2011. Dialogues of immortality from the Iliad to the gold leaves of the 'Orphic' Gold Tablets, en Edmonds, R.G. (ed.), *The 'Orphic' Gold Tablets and Greek Religion: Further Along the Path*, 271-290. Cambridge: Cambridge University Press.
- Delehaye, H. 1909. *Le Légendes grecques des Saints Militaires*. Parigi: Picard.
- Delehaye, H. 1927. *Sanctus. Essai sur le culte des Saints dans l'Antiquité. Subsidia Hagiographica 17*. Bruxelles: Bureaux de la Société des Bollandistes.

- Delehaye, H. 1927. *Les Légendes hagiographiques. Subsidia Hagiographica 18*. Bruxelles: Bureaux de la Société des Bollandistes.
- Delmaire, R. 1989. *Largesses sacrées et Res Privata. L'aerarium imperial et son administration du IV^e au VI^e siècle*. Roma: Collection de l'École française de Rome.
- Delmaire, R. 1997. Les usurpateurs du Bas-Empire et le recrutement des fonctionnaires (essai de réflexion sur les assises du pouvoir et leurs limites), en F. Paschoud, J. Szidat (eds.), *Usurpationen in der Spätantike. Akten des Kolloquiums 'Staatreich und Staatlichkeit', Akten des Kolloquiums „Staatsstreich und Staatlichkeit“*, 6.-10. März 1996, Solothurn/Bern: elf Beiträge, 111-126. Stuttgart: Franz Steiner.
- Derrida, J. 1995. *Avances*. Milano: Mimesis.
- De Spirito, G. 2003. La basilica Apostolorum sulla Via Appia: primo episcopio romano? en Russo, E. (ed.), *1983 - 1993: dieci anni di Archeologia Cristiana in Italia. Atti del VII Congresso Nazionale di Archeologia Cristiana. Cassino, 20-24 settembre 1993*, 519-530. Cassino: Edizioni dell'Università degli Studi di Cassino.
- Detoraki, M. 2014. Greek Passions of the Martyrs in Byzantium, en Euthymiadis, S. (ed.) *2014, The Ashgate Companion to Byzantine Hagiography, II*, 61-101. Farnham: Routledge.
- Di Maio, M. 1977. *Zonaras' Account of the Neo-Flavian Emperors: A Commentary*, PhD Thesis, University of Missouri, Ann Arbor MI: University Microfilm Internationals.
- Donciu, R. 2012. *L'Empereur Maxence*. Bari: Edipuglia.
- Drost, V. 2013. *Le monnayage de Maxence (306-312 après J.-C.)*. Zurich: Études Suisses de Numismatique.
- Drost, V., Bude, R. 2018. Maxence et l'Aeternitas: à propos de deux rarissimes bronzes radiés. *Bulletin de la Société française de numismatique*, 73, 7, 311-316.
- Edwards, A.T. 2012. αἰδῶς δ'οὐκ ἀγαθή: Works and Days 317–319. *Greek, Roman, and Byzantine Studies*, 52, 1-20.
- Elder, O., Mullen, A. 2019. *The Language of Roman Letters. Bilingual Epistolography from Cicero to Fronto*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Erman, A., y Krebs, F.A.L. 1899. *Aus den papyrus der Königlichen museen*. Berlin: Spemann.
- Eustratiades, S. 1924. *Catalogue of the Greek Manuscripts in the Library of the Monastery of Vatopedi on Mt. Athos*. Paris-London: Cambridge Harvard University Press.
- Farre, C. 2019. Severo Alessandro e le città dell'Africa Proconsolare: una nuova testimonianza da Thignica. *Epigraphica*, 81, 285-298.
- Fausti, D. 2017. Farmacologia e medicina popolare: un rapporto complesso. *Medicina nei secoli*, 29, 3, 799-824.
- Fazzo, V. 1977. *La giustificazione delle immagini religiose, I: La tarda antichità*. Napoli: Edizioni scientifiche italiane.
- Ferngren, G. 2009. *Medicine and health care in early Christianity*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.
- Filannino, F. 2021. *The Theological Programme of Mark: Exegesis and Function of Mark 1:1,2-15*. Tübingen: Mohr Siebeck.

- Flores, R. A. 2021. La moral sexual en contexto: Pudicitia y ΑΙΔΩΣ en espacios públicos y privados en Hipólito de Eurípides y Heroida 4 de Ovidio. *Cuadernos de Literatura. Revista de Estudios Lingüísticos y Literarios*, 16, 120-145
- Fois, G. 2016. La Passio Sancti Ephysii tra Grecia e Romània, en Piras, A., Artizzu, D. (eds.), *L'agiografia sarda antica e medievale: testi e contesti. Atti del Convegno di Studi (Cagliari, 4-5 dicembre 2015)*, 130-160. Cagliari: PFTS.
- Follieri, E. 1997. La minuscola libraria nei secoli IX e X, en J. Glénisson, J. Bompaire, J. Irigoien (eds.), *La Paléographie Grecque et Byzantine*, 139-165. Parigi: CNRS.
- Fournet, J-L, 2020. Temples in Late Antique Egypt: Cultic Heritage between Ideology, Pragmatism, and Artistic Recycling, en Buzi, P., (ed.), *Coptic Literature in Context (4th-13th cent.)*. *Cultural Landscape Literary Production and Manuscript Archaeology*, 29-50. Roma: Quasar.
- Fournier, J. 2021. Representing the rights of a city. Ekdikoi in Roman courts, en Berthelot, K., Dohrmann, N.B., y Nemo-Pekelman, C. (eds.), *Legal engagement. The reception of Roman law and tribunals by Jews and other inhabitants of the Empire*, 175-194. Roma: Collection de l'École française de Rome.
- Fykias, I., Karantzola, E., Sampanis, K. 2018. Multiple complementation markers in postclassical Greek, early modern Greek, modern Albanian and other languages: A descriptive contrastive account. *Γλωσσολογία/Glossologia*, 26, 57-73.
- Foucart, P.F. 1914. *Mystères d'Éleusis*. Picard: Paris.
- Frazer, J. G. 1973 [1922]. *Il ramo d'oro. Studio sulla magia e la religione*, (trad. a c. di De Bosis). Torino: Borinighieri.
- Gardiner, A. 1950. The Baptism of Pharaoh. *The Journal of Egyptian Archaeology*, 36, 3-12.
- Garraffo, S. 2016. Imp Alexander P F Avg/Vbique Victor e il problema dei rapporti con Costantino il Grande, in Sole, L., Tusa, S. (eds.), *Nomismata*, 296-293. Noventa Padovana: Printbee.
- Gastgeber, C. 2017. Aspects of variations in Byzantine Greek Documents of the patriarchal chancellery of Constantinople (14th c.). *Open Linguistics*, 3, 1, 342-358.
- Gautier, G., Drost, V. 2007. Les relations entre Constantin Ier et Maxence en juillet 310 ap. J.-C. : à propos d'un solidus trévière méconnu au nom de Maxence conservé à Florence, *Bulletin de la Société française de numismatique, Société française de numismatique*, 62, 1, 2-7.
- Génelle, G. 2006. Une énigme de Firmicus Maternus (Math. 2, 29, 10 sq.) tranchée par un témoignage méconnu d'Augustin. *Latomus*, 65, 3, 690-706.
- Georgiou, A. 2019. Empresses in Byzantine Society: Justifiably Angry or Simply Angry? en Constantinou, S., Meyer, M. (eds.), *Emotions and Gender in Byzantine Culture*, 111-140. London: Palgrave MacMillan.
- Giglio, S. 1990. *Il tardo impero d'Occidente e il suo senato. Privilegi fiscali, patrocinio, giurisdizione penale*. Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane.
- Giglio, S. 2009. *Il problema dell'iniziativa nella «cognitio» criminale. Normative e prassi da Augusto a Diocleciano*. Torino: Giappichelli.

- Giglio, S. 2012. Alcuni aspetti della legislazione di Costantino, en Bonamente, G., Lenski, N., Lizzi Testa, R. (eds.), *Costantino prima e dopo Costantino, Munera. Studi Storici sulla Tarda Antichità*, 237-254. Bari: Edipuglia.
- Gordini, G. D., Cannata, P. 1968. Sebastiano, santo, martire di Roma, *Bibliotheca Sanctorum*, 11, 776-801.
- Grégoire, H. 1964 [1951]. *Les persécutions dans l'Empire Romain. Revue belge de Philologie et d'Histoire, Vol. 46, Classe des lettres et des sciences morales et politiques. Mémoires. Collection in-8. 2e série 46/1, [2e éd. Revue et augmentée, 1964]*. Bruxelles: Palais des Académies.
- Greenwood, D.N. 2021. *Julian and Christianity. Revisiting the Constantinian Revolution*. Ithaca and London: Cornell University Press.
- Grubbs, J.E. 2002. *Women and the Law in the Roman Empire. A Sourcebook on marriage, divorce and widowhood*. London and New York: Routledge.
- Habicht, C., Kussmaul, P. 1986. Ein neues fragment des edictum de accusationibus, *Museum Helveticum*, 43, 135-144.
- Hanaghan, M.P. 2020. Rufinus' Bloody Pagan Tyrants. *Vigiliae Christianae*, 22-42.
- Harper, K. 2010. The 'Senatus Consultum Claudianum' in the 'Codex Theodosianus': Social History and Legal Texts. *Classical Quarterly*, 60, 610-638.
- Hekster, O. J. 2000. The city of Rome in late imperial ideology: The Tetrarchs, Maxentius, and Constantine, *Mediterraneo Antico*, 2, 2, 1-31.
- Hekster, O.J. 2015. *Emperors and ancestors: Roman rulers and the constraints of tradition*. Oxford: Oxford University Press
- Hillner, J. 2020. Female Crime and Female Confinement in Late Antiquity, en Cooper, K., Wood, J. (eds.), *Social Control in Late Antiquity: The Violence of Small Worlds*, 15-38. Cambridge: Cambridge University Press.
- Hyamson, M. 1913. *Mosaicarum et Romanarum Legum Collatio*. London-New York-Melbourne-Bombay: Oxford University Press.
- Holton, D., Manolessou, I. 2010. Medieval and Early Modern Greek, en Bakker, E.J. (ed.), *A Companion to the Ancient Greek Language*, 539-563. Hoboken-New Jersey: Blackwell.
- Holton, D., Horrocks, G., Janssen, M.M Lendari, T., Manolessou, I., e Toufexis, N. (eds.) 2019. *The Cambridge Grammar of Medieval and Early Modern Greek*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Janningo, C., Sollerio, J.B., Pinio, J. 1747. *Acta Sanctorum Julii. Tomus II*. Antverpiae: Jacobum du Moulin.
- Jastrzębowska, E. 1982. La basilique des apôtres à Rome. Fondation de Constantine ou de Maxence? *Mosaïque. Recueil d'Homages à Henri Stern, Paris*, 223-229.
- Id. 2002. S. Sebastiano, la più antica basilica cristiana romana. *Ecclesiae Urbis (Studi di antichità cristiana)*, 59 (2), 1141-1155.
- Kalas, G. 2015. *The Restoration of the Roman Forum in Late Antiquity: transforming public space*. Austin: University of Texas Press.
- Katzoff, R. 1972. Precedents in the Courts of Roman Egypt. *Zeitschrift der Savigny-*

- Stiftung für Rechtsgeschichte*, 89, 256-292.
- Khanoussi, M., Mastino, A. 2002. Il culto imperiale a Thibarisi ed a Thugga tra Diocleziano e Costantino, en Angeli Berinelli, M.G., Donati, A., (eds.), *Serta Antiqua et Medievalia. VI usi e abusi epigrafici: Atti del Colloquio Internazionale di Epigrafia Latina – Genova*, 411-436. Roma: Erma di Bretschneider.
- Kloppenborg, J. S. 2020. *Greco-Roman Associations. Texts, Translations and Commentary. Ptolemaic and Early Roman Egypt, III*. Berlin-Boston: De Gruyter.
- Krautheimer, R., Corbett, S., Frankl, W. 1970 [1937]. *Corpus Basilicarum Christianarum Romae I: The Early Christian Basilicas of Rome (IV-IX cent.), Vol. IV*. New York: Institute of Fine Arts [Roma: Pontificio Istituto di Archeologia Cristiana].
- Kriegbaum, B., 2009. Die Religionpolitik des Kaisers Maxentius. *Archivum Historiae Pontificiae*, 30, 7-54.
- Kristensen, T.M. 2015. Maxentius' Head and the Rituals of Civil War, en Börm, H. Mattheis, M., Wienand, J. (eds.), *Civil War in Ancient Greece and Rome: Context of Disintegration and Reintegration*, 321-346. Stuttgart: Franz Steiner Verlag.
- Kolb, F. 1995. Chronologie und Ideologie der Tetrarchie. *Antiquité Tardive*, 3, 21-31.
- La' da, C.A. 2013. Amnesty in Hellenistic Egypt. A survey of the Fuentes, en Harter-Uibopuu, K., y Mitthof, F. (ed.), *Vergeben und Vergessen? Amnestie in der Antike*, 161-209. Wien: Holzhauser.
- Laffranchi, L. 1932. Il problematico segno della Croce sulle monete precostantiniane di Aquileia. *Aquileia Nostra*, 3, 45-52.
- Lanata, G. 1973. *Gli atti dei martiri come documenti processuali*. Milano: Giuffrè.
- Lanciani, R.A. 1902. *New Tales of Old Rome*. Boston-New York: Houghton-Mifflin.
- Langlands, R. 2006. *Sexual Morality in Ancient Rome*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Lanzi, S. 2006. Aion, Eros e Hades nei frammenti caldaici. *Kervan, Rivista Internazionale di studi afroasiatici*, 3, 35-49.
- Lascaratos, J, e Voros, D. 2000. Fatal Wounding of the Byzantine Emperor Julian the Apostate (361–363 A.D.): Approach to the Contribution of Ancient Surgery. *World Journal of Surgery*, 24, 615-619.
- Λαούρδας, Β. 1960. Βυζαντινά και μεταβυζαντινά εγκώμια εις τον Άγιον Δημήτριον, *Μακεδονικά, ΣΥΓΓΡΑΜΜΑ ΠΕΡΙΟΔΙΚΟΝ, ΕΝ ΘΕΣΣΑΛΟΝΙΚΗ, Τομ. 4*, 1960, 47-162. 10.12681/makedonika.664
- Laqueur, R. 1929. *Eusebius als Historiker seiner Zeit*. Berlin-Leipzig: De Gruyter.
- Latteri, N. 2002. La Statio dei pretoriani al III miglio dell' Appia Antica ed il loro sepolcreto «ad catacumbas». *Mélanges de l'École française de Rome. Antiquité*, 114, 2. 2002, 1-19.
- Lavan, L. 2021. *Public Space in the Late Antique City. Streets, Processions, Fora, Agorai, Macella, Shops. Vol. 1*. Leiden-Boston: Brill.
- Leadbetter, W. 1998. Patrimonium indivisum? The empire of Diocletian and Maximiano 285-289. *Chiron*, 28, 213-28.
- Id. 2009. *Galerius and the Will of Diocletian*. London: Routledge.

- Lebreton, J., y Zeiller, G. 1959. *Storia della Chiesa. Dalla fine del II secolo alla pace costantiniana*. Torino: Editrice S.A.I.E.
- Leclerq, H. 1991. Comment le christianisme fut envisagé dans l'Empire romain, *Revue Bénédictine*, 141-176.
- Lenger, M.T. 1944. Le lois et ordonnances des Lagides. *Chronique d'Égypte-Égypte Gréco-Romaine*, 37, 107-146.
- Id., 1949. Les Prostagmata des rois Lagides: Contribution à l'étude de la législation ptolémaïque. *Revue internationale des droits de l'antiquité*, 1, 119-132.
- Id., 1964. Les Ptolémées Législateurs. *Revue historique de droit français et étranger*, 4-42, 5-17.
- Lenski, N. 2012. Constantine and slavery: Libertas and the fusion of Roman and Christian values. *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana, XI Convegno internazionale in onore di F. B. J. Wubbe*, 235-260. Napoli: ESI.
- Lenski, N. 2018. Il valore dell'Editto di Milano, en Macchioro, R. (ed.), *Costantino a Milano. L'Editto e la sua storia (313-2013)*, 5-58. Milano: Bulzoni.
- Lettieri, G. 2013. Costantino nella patristica latina tra IV e V secolo, en A. Melloni, P., Brown, E., Prinzivalli, S., Ronchey (eds.), *Costantino I. Enciclopedia Costantiniana sulla figura e l'immagine dell'imperatore del cosiddetto Editto di Milano, 313-2013*, 163-175. Roma: Istituto dell'Enciclopedia Italiana.
- Levi, D. 1944. Aion, *Hesperia, The Journal of the American School of Classical Studies at Athens*, 13, 4, 269-314.
- Lewis, N. 1955. The Prefects of Egypt in A. D. 119, *The American Journal of Filology*, 76, 1, 63-69.
- Licandro, O. 2004. Dall'anarchia militare a Giustiniano, en Arcaria, F., Licandro, O. (eds.), *Diritto romano I – Storia costituzionale di Roma*, 334-494. Torino, Giappichelli.
- Id. 2020. *Ius Scriptum. Lineamenti di Epigrafia e Papirologia*. Roma-Bristol: L'Erma di Bretschneider.
- Lo Cascio, E. 1995. Aspetti della politica monetaria nel IV secolo, en *Atti del X° Convegno internazionale dell'Accademia Romanistica Costantiniana in onore di Arnaldo Biscardi, Il tardo impero. Aspetti e significati nei suoi riflessi giuridici, (Spello, Perugia, Gubbio 7-10 ottobre 1991)*, 481-502. Napoli: Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana.
- Lo Cascio, E. 1998. Considerazioni su circolazione monetaria, prezzi e fiscalità nel IV secolo, en Crifò, G. (ed.) *Atti del XII° Convegno internazionale in onore di Manlio Sargenti (Perugia, Spello 11-14 ottobre 1995), Finanza e attività bancaria tra pubblico e privato nella tarda antichità. Definizioni, normazione, prassi*, 121-136. Napoli: Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana.
- Longo, G.F.D. 2016-2017. *L'efficacia territoriale delle costituzioni nella Tarda Antichità. La questione del dualismo legislativo da Diocleciano al Codex Theodosianus*, Tesi di Dottorato, Università di Palermo, <https://core.ac.uk/download/pdf/80167131.pdf>. [en línea: 8/3/2022]
- Löhr, W.A. 2002. Some Observations on Karl-Heinz Schwarte's 'Diokletian's

- Christengesetz'. *Vigiliae Christianae*, 56, 1, 75-95.
- Lorito, R. 2017. *I Governatori nelle Regioni italiche tra Diocleziano e i Costantinidi*, Tesi di Dottorato, Università di Palermo, https://iris.unipa.it/retrieve/handle/10447/220445/397178/Lorito%2CR._Tesi_Dottorato.pdf. [en línea: 8/3/2022].
- Luchner, K. 1998. 4443. LXX, Esther E16:9-3, en Haslam, M.W., Jones, A., Maltomini, F., West, M.L. et alii, *The Oxyrhynchus Papyri LXV*, 4-8. London: The British Academy.
- Malingue, G. 2018. *The Coinage of Domitius Alexander (308-310 AD)*. Bordeaux: Numismatica Antiqua.
- Marinone, N (ed.) 1977 [1967]. *I Saturnali di Macrobio Teodosio*. Torino: UTET.
- Marroni, E. 2019. *Il culto dei Dioscuri in Italia, Parte II – Caratteri e significati*, Pisa: Mousai, Edizioni ETS.
- Martini, A. 2015. Tra Ercole e Dioniso, iconografia e storia di un cratere di ceramica invetriata a Roma. *Bullettino della Commissione Archeologica Comunale di Roma*, 116, 57-78.
- Martone, L. I. 2014. *Giamblico: De Anima. I frammenti, la dottrina*. Pisa: Pisa University Press.
- Mascellari, R. 2021. *La lingua delle petizioni nell'Egitto romano. Evoluzione di lessico, formule e procedure dal 30 a.C. al 300 A.D.* Firenze: Edizioni dell'Istituto Papirologico G. Vitelli.
- Mason, A.J. 1876. *The Persecution of Diocletian. A Historical Essay*. Cambridge and London: Deighton Bell and George Bell and Sons.
- Mason, H.J. 1874. *Greek terms for Roman Institutions. A Lexicon and Analysis*. Toronto: Hakkert.
- Mastino, A. 1993. Tabularium principis e tabularia provinciali, en A. Mastino (ed.), *La Tavola di Esterzili. Il conflitto tra pastori e contadini nella Barbaria sarda. Convegno di studi, Esterzili, 13 giugno 1992*, 99-118. Sassari: Gallizzi.
- Mastino, A. 2021. Ultimi studi sugli Acta Urbis: un breve aggiornamento. *Urbis*, 1, 56-71.
- Mazzarino, M. 2015 [1956]. *L'Impero romano, Vol. 2*. Bari: Laterza. Edizione digitale.
- Mentxaka, R. 2021. Carta 80 de Cipriano de Cartago y persecución de los cristianos: ¿mediante edicto? *Seminarios Complutenses de Derecho Romano, Revista Internacional de Derecho Romano y Tradición Romanística*, 34, 281-320.
- McLean, B.H. 2002. *An Introduction to Greek Epigraphy of the Hellenistic and Roman Periods from Alexander the Great down to the Reign of Constantine (323 B.C. – A.D. 337)*. Ann Arbor: Michigan University Press.
- Minale, V. M. 2018. The Edict of Serdica and the Meeting of Milan as reflected in the Legislation promoted by Maximinus Daza: Notes for a Study on his Religious Policy through the Legislation, en Dainese, D., e Gheller, V., (ed.), *Beyond Intolerance. The Milan Meeting in AD 313 and the Evolution of Imperial Religious Policy from the Age of the Tetrarchs ton Julian the Apostate*, 37-63. Turnhout, Brepols.

- Modrzejewski, J. 1951. The πρόσταγμα in the Papyri. *The Journal of Juristic Papyrology*, 5, 187-206.
- Mommsen, T. 1843. *De collegiis et sodaliciis Romanorum scripsit*. Kiliae: In Libraria Schwersiana.
- Mommsen, T. 1888. *Römisches Staatsrecht*, 3. Leipzig: Verlag von S. Hirzel.
- Monaci Castagno, A. 1987. *Origene predicatore e il suo pubblico*. Milano: Franco Angeli.
- Morello, R., Morrison, A.D. (eds.). *Ancient Letters. Classical and Late Antique Epistolography*. Oxford: Oxford University Press.
- Muraoka, T. 2009. *A Greek-English lexicon of the Septuagint*. Louvain-Paris-Walpole: Peeters.
- Muscolino, G. 2013. *Porfirio: La Philosophia ex oraculis. Per una nuova edizione dei frammenti*, Tesi di Dottorato, Corso di Dottorato di Ricerca in Storia della Filosofia, Ciclo XXV, Università degli Studi di Macerata. https://www.academia.edu/27857612/PORFIRIO_LA_PHILOSOPHIA_EX_ORACULIS_PER_UNA_NUOVA_EDIZIONE_DEI_FRAMMENTI [en línea: 2/5/2022].
- Muscolino, G. 2015. Gesù non è il figlio di Dio. L'attacco di Porfirio alla divinità del Cristo. *Henoch*, 37, 2, 222-235.
- Muscolino, G. 2017. *Teurgia, riti magici e divinatori nell'età tardo-antica*. Torino: Ester.
- Muscolino, G. 2019. I diversi significati della teurgia. Accenni dottrinali e operativi. *ATRIUM, Studi metafisici e umanistici*, 2, 1-9.
- Musso, L. 1994. Aion, en *Enciclopedia dell'Arte Antica Classica e Orientale, Secondo Supplemento 1971-1994*, www.treccani.it [en línea: 2/5/2022].
- Musurillo, H., 1972. *The Acts of the Christian Martyrs*. Oxford: Oxford University Press.
- Mutti, C. 2004. *Uomini e Dei. Le opere dell'imperatore che difese la tradizione di Roma*. Roma: Edizioni Mediterranee.
- Naiden, F.S. 2006. *Ancient Supplication*. Oxford-New York: Oxford University Press.
- Nash, E. 1976. Secretarium Senatus, en L. Bonfante, H.V. Heintze (eds.), *Essays in Archaeology and Humanities, in memoriam O.J. Brendel.*, 191-204. Mainz: von Zabern.
- Nibby, A. 1825. *Del Circo volgarmente detto di Caracalla*. De Romanis: Roma.
- Nicgorski A.M. 2014. The Fate of Serapis: A Paradigm for Transformations in the Culture and Art of Late Roman Egypt, en Brody, L. and Hoffman, G. (eds.), *Roman in the Provinces: Art on the Periphery of Empire*, 153-166. Chicago: University of Chicago Press.
- Nieto Ibáñez, J.M. 2010. Pagan divination in the Greek patristic: the terms used in criticizing oracles, *Adamantius*, 16, 308-319.
- Nock, A. D. 1934. A Vision of Mandulis Aion. *The Harvard Theological Review*, 27, 53-104.
- Noreña, C.F. 2007. Hadrian's Chastity, *Phoenix*, 61, 296-317.
- Oranges, A. 2021. *Euthyna. Il rendiconto dei magistrati nella democrazia ateniese (V-IV sec. a.C.)*. Milano: LED.
- Pagliara, A. 2006. Sicilia cristiana dal I al V secolo. Testimonia, en Rizzo, F.P. (ed.),

- Sicilia cristiana dal I al V secolo, II*, 7-365. Roma: Bretschneider.
- Payne Smith, J. 1903. *A Compendious Syriac Dictionary*. Oxford: Clarendon Press.
- Palazzolo, N. 1988 [1986]. Crisi istituzionale e sistema delle fonti dai Severi a Costantino, en Giardina, A. (ed.), *Scritti in onore di G. Auletta III [Società romana e impero tardoantico I, Istituzioni, ceti, economie, Bari, 1986, 57-70]*, 549-574. Milano: Giuffrè.
- Palombi, D. 1997-1998. Compitum Acilium: la scoperta, il monumento e la traduzione medica del quartiere, *Rendiconti della Pontificia Accademia Romana di Archeologia*, LXX, 115-135.
- Palombi, D. 2007. Medici e medicina a Roma tra Carine, Velia e Sacra Via, en Brandenburg, H., Heid, S., Marksches, C. (eds.), *Salute e Guarigione nella Tarda Antichità, Atti della giornata tematica dei Seminari di Archeologia Cristiana (Roma – 20 maggio 2004)*, XIX, 53-78. Roma: Pontificio Istituto di Archeologia Cristiana.
- Palombi, D. 2014. Medici al templum Pacis? en Meneghini, R., Rea, R. (eds.), *La Biblioteca infinita: i luoghi del sapere nel mondo antico*, 336-343. Milano-Firenze: Electa.
- Pappalardo, U. 2021. Novità nello scriptorium dei romani. *Minima Epigraphica et Papyrologica*, 26, 87-97.
- Parente, F. 1979. Edward Schwartz storico del Cristianesimo antico, *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa. Classe di Lettere e Filosofia*, III-9, 3, 1051-1088.
- Παπαδόπουλος Κεραμέως, Α. 1898. *ΑΝΑΔΕΚΤΑ ΙΕΡΟΣΟΛΥΜΙΤΙΚΗΣ ΣΤΑΧΥΟΛΟΓΙΑΣ. ΕΝ ΠΙΕΤΡΟΥΠΟΛΕΙ: Ἐκ τοῦ τυπογραφείου Β. Κρισβάουμ.*
- Pasqualini, A. 1979. *Maximianus Herculeus. Per un'interpretazione della figura e dell'opera. Studi pubblicati dall'Istituto Italiano per la Storia Antica*, 31. Città di Castello: Delta Grafica.
- Pearson, B. 1999. Baptism and Initiation in the Cult of Isis and Sarapis, en Porter, S. Y Ross, R. (eds.), *Baptism, The New Testament and the Church. Historical and Contemporary Studies in Honour of R. E. O. White Journal for the Study of the New Testament*, 171, 42-62. Sheffield: Sheffield University Press.
- Penati, A. 1983. L'influenza del sistema caldaico sul pensiero teologico dell'Imperatore Giuliano. *Rivista di Filosofia Neo-Scolastica*, 75, 4 (ottobre-dicembre 1983), 543-562.
- Pergami, F. 2011. *Studi di diritto romano tardoantico*. Torino: Giappichelli.
- Pergami, F. 2014. *Nuovi studi di diritto romano tardoantico*. Torino: Giappichelli.
- Pergami, F. 2019. *Altri studi di diritto romano tardoantico*. Torino: Giappichelli.
- Picozzi, V. 1976. Una campagna di Licinio contro Massenzio nel 310 non attestata dalle fonti letterarie, *Numismatica e Antichità Classiche*, 5, 267-275.
- Pizzone, A. 2008. Giamblico e la scena teurgica, *Strategemmi*, 6, 39-80.
- Porena, P. 2003. *Le origini della prefettura del pretorio tardoantica*. Roma: L'Erma di Bretschneider.
- Porena, P. 2010. Massenzio a Leptis: la questione delle basi del Foro Severiano, en Tantillo, I., Bigi, F. (eds.). *Leptis Magna. Una città e le sue iscrizioni in epoca tardoromana*,

- 41-44. Cassino: Bonatti - Edizioni dell'Università degli Studi di Cassino.
- Porena, P. 2013. La riorganizzazione amministrativa dell'Italia. Costantino, Roma, il Senato e gli equilibri dell'Italia romana, en A. Melloni, P., Brown, E., Prinzivalli, S., Ronchey (eds.), *Costantino I. Enciclopedia Costantiniana sulla figura e l'immagine dell'imperatore del cosiddetto Editto di Milano, 313-2013, 1*, 329-349. Roma: Istituto dell'Enciclopedia Italiana Treccani.
- Porena, P. 2018. L'amministrazione palatina di Diocleziano e dei tetrarchi. Comitatus, consilium, consistorium, en Eck, W., Puliatti, S. (eds.), *Diocleziano: la frontiera giuridica dell'impero*. 63-110. Pavia: Pavia University Press.
- Preisendanz, K. et alii [1974] [1932]. *Papyri Graecae Magicae. Die Griechischen Zauberpapyri, I*. Leipzig-München: Saur [Leipzig-Berlin: Teubner].
- Puech, H. C. 1977 [1970]. *Storia delle religioni 4. L'impero romano e l'Oriente*. Roma-Bari: Laterza.
- Pugliese, G. 1998. *Istituzioni di diritto romano*. Torino: Giappichelli.
- Purpura, G. 1992. *Gli editti dei prefetti d'Egitto. I sec. a. C. - I sec. A.D.* AUPA, 42, 485-671.
- Purpura, G. 2012. *Revisione ed integrazione dei Fuentes Iuris Romani Anteiustiniani (FIRA), Studi preparatori I, Leges*. Torino: Giappichelli.
- Rabello, A.M. 1979. Sui rapporti fra Diocleziano e gli ebrei. *La Rassegna Mensile di Israel*, 45, 1, 3, 43-78.
- Reinach, S. 1895. *Pierres gravées, (Bibliothèque des monuments figurés), IV*. Paris: Didot.
- Rejtano, M.C. 2015. *Ignominia, infamia, indignitas nel sistema politico e giudiziario romano. Aspetti lessicali, storico-sociali e giuridici*, Tesi di dottorato, Università di Trieste, <https://arts.units.it>. [en línea: 8/3/2022].
- Roberto, U. 2014a. *Diocleziano*. Roma: Salerno Editrice.
- Roberto, U. 2014b. Beatissimum saeculum: Diocleziano, la Persia e la persecuzione dei manichei, en Marcone, A., Roberto, U., Tantillo, I. (eds.), *Tolleranza religiosa in età tardoantica IV-V secolo. Atti delle Giornate di studio sull'età tardoantica Roma, 26-27 maggio 2013*, 179-209. Cassino: Edizioni Università di Cassino.
- Roberto, U. 2019. Romanis suis: i tetrarchi, la libertas dei Romani e l'iscrizione dedicatoria delle terme di Diocleziano, en T. Gnoli (ed.), *Aspetti di Tarda Antichità: Storici, storia e documenti del IV secolo A.D.*, 119-139. Bologna: Pàtron Editore.
- Rocci, L. 1998 [1943]. *Vocabolario Greco-Italiano*. Roma: Società Editrice Dante Alighieri.
- Rocco, M. 2011. *Persistenze e cesure nell'esercito romano dai Severi a Teodosio I: ricerche in ambito socio-politico, istituzionale, strategico*, Tesi di Dottorato, Università degli Studi di Padova. <https://www.research.unipd.it/handle/11577/3427397?1/TesiMarcoRocco2.pdf>. [en línea: 8/3/2022].
- Rollé Ditzler, I. 2019. *Der Senat und seine Kaiser. Eine kulturhistorische Annäherung*. Wiesbaden: Reichert.
- Ronco, A. 2008. *Il processo penale nella legislazione tardo imperiale*, Tesi di dottorato, Università di Padova, <http://paduaresearch.cab.unipd.it/349/>. [en línea: 8/3/2022].

- Rossi, A. 2013. *Muscae Moriturae Donatistae Circumvolant. Milano: Ledizioni.*
- Rossi, A. 2018. ... ἐν τῇ καθολικῇ ἐκκλησίᾳ, ἣ Καικιλιανὸς ἐφέστηκεν (Eus., HE X 7, 2): le ripercussioni africane dell'opzione 'cattolica' di Costantino, en Macchioro, R. (ed.), *Costantino a Milano. L'Editto e la sua storia (313-2013)*, 273-282. Milano: Bulzoni.
- Santalucia, B. 1994. *Studi di diritto penale romano.* Roma: L'Erma di Bretschneider.
- Santos Yanguas, N. 1991. Acusaciones de alta traición en Roma en época de Tiberio. *Memorias de historia antigua*, 167-198.
- Scherman, N., Zolowitz, M. 2019. *The synagogue edition of the complete Artscroll Siddur.* New York: Mesorah.
- Schmidt, M.W. G.A., 2017 [Schaff 1858-1893]. „*And on this Rock I Will Build My Church*“. *A New Edition of Philip Schaff's History of the Christian Church.* Hamburg: Disserta.
- von Schoenebeck, H. 1939. *Beitrage zur Religionspolitik des Maxentius und Constantin.* Leipzig: Dieterich.
- Schreiner, P. 2019. Anna von Frankreich (1180) oder Anna von Ungarn (1272)? Historische und prosopographische Anmerkungen zum illustrierten Brautgedicht im Vaticanus gr. 1851, en Farkas, Z., Horváth, L., Mészáros, T. (eds.), *Byzanz und das Abendland VI. Studia Byzantino-Occidentalia, 81-108.* Budapest: Eötvös József Collegium ELTE.
- Schwarte, K.H 1994. Diokletians Christengesetz, en Günther, R., Rebenich, S. (eds.), *E fontibus haurire: Beiträge zur römischen Geschichte und zu ihren Hilfswissenschaften (Studien zur Geschichte und Kultur des Altertums)*, 203-240. Paderborn-München-Wien-Zürich: Schöningh.
- Schwartz, E. 2016 [1908] [1938] [1963]. *Über Kirchengeschichte. Gesammelte Schriften. Vergangen Gegenwärtigkeiten.* Berlin: De Gruyter.
- Sciacchitano, R. 2011. *La tutela dei diritti del cittadino nella Grecia Arcaica. Il caso di Atene*, Tesi di Dottorato, Università di Napoli "Federico II", Anni Accademici 2008-2011, http://www.fedoa.unina.it/8566/1/sciacchitano_riccardo_24.pdf. [en línea: 8/3/2022].
- Scott, M. (1980). Aidos and Nemesis: in the works of Homer, and their relevance to Social or Co-operative Values. *Acta Classica*, 23, 13-52.
- Serra, D. 2019. La "megalopoli dei veleni": il sito archeologico di Mont'e Prama tra (crisi di) identità culturale, trasformazioni sociali, ideologia politica e libertà di ricerca scientifica ex art. 33 della Costituzione nell'era dei Social. *Zhistorica, Centro Studi Storici*, <http://zweilawyer.com/2019/10/07/monte-prama-la-megalopoli-dei-veleni/>. [en línea: 8/3/2022].
- Serra, F. M. 2018. Riflessioni sulla logica in rapporto al metodo storiografico. Paragone tra il lavoro dello storico e quello dello storiografo, *Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, 2/I n.s., *Consiglio Nazionale delle Ricerche - Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, 101-123.
- Serra, D. (coord.), Serra, F.M., Cecini, M. y Podda, A. 2021a. *Marcianus Gr.II 145*

- (1238) *F.1r. Nota preliminare a due inedite epistulae dell'imperatore Majencio nel quadro dei rapporti tra Cristianesimo e Impero. Riflessioni sulla cronologia del primo Edicto de tolleranza.* Anejos de Antigüedad y Cristianismo- Universidad de Murcia, VIII.
- Serra, D. (coord.), Cecini, M., Serra, F.M., y Podda, A. 2021b. El rescriptum del emperador Majencio sobre Lucilla de Cartago en vísperas del cisma donatista, *Antigüedad y Cristianismo*, 38, 85-113.
- Sfamini Gasparro, G. 2009. *Problemi di religione greca ed ellenistica: dèi, dèmoni, uomini: tra antiche e nuove identità religiose.* Cosenza: Giordano.
- Sfamini Gasparro, G. 2010. *Dio unico, pluralità e monarchia divina. Esperienze religiose e teologie nel mondo tardo-antico.* Brescia: Morcelliana.
- Sharankov, N. 2017. A Verse Epitaph and Other Unpublished Inscriptions from Heraclea Sintica, *Archaeologia Bulgarica*, 21, 1, 15-38.
- Sherk, R.K 1969. *Roman Documents from the Greek East. Senatus Consulta and Epistulae to the Age of Augustus.* Baltimore: The Johns Hopkins Press.
- Sini, F. 2001. *Sua cuique civitati religio, Religione e diritto pubblico in Roma antica.* Torino: Giappichelli.
- Solidoro, L. 2003. Crimina e delicta nel tardoantico, en F. Lucrezi, G. Mancini (eds.), *Crimina e Delicta nel tardoantico*, 123-200. Milano: Giuffrè.
- Sordi, M. 1965. *Il Cristianesimo e Roma.* Bologna: Cappelli.
- Sordi, M. 2004. *I Cristiani e l'impero romano.* Milano: Jaca Book.
- Sordi, M., Ramelli, I. 2004. Il Senatoconsulto del 35 contro i Cristiani in un frammento porfiriano, *Aevum*, 78, 1, 59-67.
- Speidel M. 1994. *Riding for Caesars. The Roman Emperors' Hors Guard.* Londra: Batsford.
- Speidel M. 2004. The Four Earliest Auxilia Palatina, *Revue des Études Militaires Anciennes* I, 132-146.
- Squarciapino, M.F. 1962. *I culti Orientali ad Ostia.* Leiden: Brill.
- Stade, K. 1926. *Der Politiker Diokletian und die letzte große Christenverfolgung.* Wiesbaden: Kommissionsverlag Hof-buchhandlung Heinrich Staadt.
- Starodubcev, T. 2018. Between iconographic patterns and motifs from everyday life. The scene of an eye surgery performed by Saint Colluthos, *Zograf* 42, 1-24.
- Strassi Zaccaria, S. 1988. *L'Editto di M. Sempronius Liberalis.* Trieste: Bernardi.
- Taormina D. P., y Piccione M. R. 2010. *I frammenti dalle epistole. Giamblico: introduzione, testo, traduzione e commento.* Napoli: Bibliopolis
- Taubenschlag, R. 1952. The Imperial Constitutions in the Papyri. *The Journal of Juristic Papyri*, 6, 121-142.
- Taylor, R. 2004. Hadrian's Serapeum in Rome. *American Journal of Archaeology*, 108, 2, 223-266.
- Teja, R. 1995. Las dinastías episcopales en la Hispania tardoantigua. *Cassiodorus*, 1, 29-39.
- Teja, R. 2013. *I vescovi. Enciclopedia Costantiniana.* Treccani.it.

- Timotin, A. 2022. *Trois théories antiques de la divination: Plutarque, Jamblique, Augustin*. Leiden-Boston: Brill.
- Tonelli, A. 2020. Il dono di Eleusi, en Susanetti, D., De Poli, M. (eds.), *Eleusi, cuore sapienziale d'Europa*, 65-75. Padova: Padova University Press
- Traversa, L. 2020. I discorsi sulla patria tra II e I secolo a.C.: il contributo dei populares. *Futuro Classico*, 6, 88-135.
- Tudorie, I-A. 2014. The Great Persecution of Diocletian and Its Consequences, in Dal Covolo E., e Sfameni Gasparro G., (eds.), *Costantino il Grande alle radici dell'Europa*, 105-119. Città del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.
- Turcan R. 1983. Rome éternelle et les conceptions gréco-romaines de l'éternité, en Catalano, P., Siniscalco, P. (ed.), *Roma, Costantinopoli, Mosca. Dalla Roma alla terza Roma*, 7-30. Napoli: Edizioni scientifiche italiane.
- Van Haeperen, F. 2019. Ostia. Temple situé au-dessus des naualia, attribué aux Dioscures, en Van Haeperen, F. (ed.), *Fana, templa, delubra. Corpus dei luoghi di culto dell'Italia Antica (FTD)*, <https://books.openedition.org/cdf/6717> [en línea: 2/5/2022].
- Van Emde Boas, E., Rijksbaron, A., Huitnik, L., e de Bakker, M. 2019. *The Cambridge Grammar of Classical Greek*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Varvaro, M. 2006. Note sugli archivi imperiali nell'età del principato. *Annali del Seminario Giuridico*, 51, 381-431.
- Veyne, P. 1989. *Humanitas: romani e no. L'uomo romano*. Bari: Laterza.
- Visentini, S. 2012-2013. *Problemi di trasmissione e ricezione della letteratura greca nei 'papiri scolastici' di età ellenistica e romana*, Tesi di dottorato, Università di Trieste, https://www.openstarts.units.it/bitstream/10077/10008/1/visentini_phd.pdf. [en línea: 8/3/2022].
- Vincenti, U. 1992. *La partecipazione del Senato all'amministrazione della giustizia nei secoli III.IV A.D. (Oriente e Occidente)*. Padova: Cedam.
- Volterra, E. 1985. *Istituzioni di diritto privato romano*. Roma: La Sapienza Editrice.
- Volterra, E. 1971. Il problema del testo delle costituzioni imperiali, en *Società italiana di Storia del diritto, La critica del testo, Atti del secondo congresso internazionale della Società italiana di storia del diritto*, 821-1097. Firenze: Olschki.
- Wallace, W. 1923. An Index of Greek Ligatures and Contractions. *The Journal of Hellenic Studies*, 183-193.
- Wienand, J. 2013. La famiglia e la politica dinastica di Costantino, en A. Melloni, P., Brown, E., Prinzivalli, S., Ronchey (eds.), *Costantino I. Enciclopedia Costantiniana sulla figura e l'immagine dell'imperatore del cosiddetto Editto di Milano*, 313-2013, 23-25. Roma: Istituto dell'Enciclopedia Italiana Treccani.
- Wiewiorowski, J. 2015. *The Judiciary of Diocesan Vicars in the Later Roman Empire (transl. by Szymon Nowak)*. Poznań: Uniwersytet im. Adama Mickiewicza w Poznaniu Wydawnictwo Naukowe UAM.
- Williams, C. 1999. *Roman Homosexuality. Ideologies of Masculinity in Classical Antiquity*. Oxford: Oxford University Press.

- Williams, S. 1997. *Diocletian and the Roman Recovery*. New York: Routledge.
- Youtie, H. C.. The Kline of Sarapis. *The Harvard Theological Review*, 41, 1, 9-29.
- Zappalà, D. 2012. *Il VI libro dei Geoponica: introduzione, traduzione e commento*, Tesi di dottorato, Università degli studi di Catania, <http://archivia.unict.it/bitstream/10761/1180/1/ZPPDNL82P59C351J-tesi%20pdf%20dani.pdf>. [en línea: 8/3/2022].
- Zevi, F. 2012a. Appunti per una storia di Ostia repubblicana. *Mélanges de l'École française de Rome. Antiquité*, 114, 1, 13-58.
- Zevi, F. 2012b. Culti ed edifici templari di Ostia repubblicana, en E. Marroni (ed.), *Sacra nominis Latini. I santuari del Lazio arcaico e repubblicano, Atti del Convegno internazionale, Roma, Palazzo Massimo*, 537-563. Napoli: Loffredo.
- Zinzi, M. 2013. *Dal greco classico al greco moderno: Alcuni aspetti dell'evoluzione morfosintattica*. Firenze: Firenze University Press.

Gallica.bnf.fr (Bibliothèque nationale de France).

Papyri.info.

Db.edcs.eu (Epigraphik-Datenbank, Claus/Slaby)

Bdh.bne.es (Biblioteca Digital Hispánica).

Ipap.csad.ox.ac.uk

Epygraphy.packhum.org.

Aquila.zaw.uni-heidelberg.de.

Mss.bmlonline.it (Biblioteca Medicea Laurenziana).

Dc3-01.lib.duke.edu (Duke University Library).

Loc.gov (Library of the Congress).

τόρειο τὸν ἑαυτοῦ εἰσὶν
ἐποδὲ ἕμιον· πῶς οὐκ
καποῖσ' ἔλεπ' ἡ τὸν γόνυ
ἐτιμῶν· ἕπομογῆσ' τοῦ
αμοίου· πῶς πν τὸρα γ' ἡ
μαπατῆ ἡσ' ὄνομα ἄσ
μαγίτας· τοῖδ' ἄρ' ἔσ' χυ
μησίοις ἀθληταῖς τας
ὄχμῶνας· παρ' αὐτῶν
τας ἔφαπλωσασαγ' τος·
πῶς οὐκ ἔλεπ' ἡ τὸν γόνυ
εἰον τρεῖς ἑπίου· τὰ ἀ
ερωπα τὰν δαιμόνων μη
μαται· ἰσχυροτόρειο τῶ
μῶν ὄνομα ἄσ' τῆσ' τῶ
ἑαυτοῦ καὶ μαγίτας· κασι

σιν ταύτην· κασι ἑαυτοῦ
αὐτοῦ καὶ τρεῖς ἑπίου τῶ
τὸν γόνυ ἔλεπ' ἡ τὸν γόνυ
καὶ γλωσσῶν δ' αὐτοῦ τῶ
σι τοῖς ὄνομα ἄσ' τῆσ' τῶ
μοις· πῶς οὐκ ἔλεπ' ἡ τὸν γόνυ
ἐνοχέειν· διαπαμ τὸ σῶ
σαμ αὐτοῦ καὶ γρησασσ' ἄσ
τῆσ' τῶν μαγί τῶν τῶ
πῶς οὐκ ἔλεπ' ἡ τὸν γόνυ
ὄνομα ἄσ' τῆσ' τῶ
τῶν τῶν μαγί τῶν τῶ
αὐτῶν ἔτασ' ὄνομα ἄσ'
φροσῶ ἡσ' ὄνομα ἄσ'
ὄνομα ἄσ' τῆσ' τῶ
ἑαυτοῦ καὶ μαγίτας· κασι



μαγί τῶν μαγί τῶν
αὐτῶν ἔτασ' ὄνομα ἄσ'
φροσῶ ἡσ' ὄνομα ἄσ'
ὄνομα ἄσ' τῆσ' τῶ
ἑαυτοῦ καὶ μαγίτας· κασι

αὐτῶν ἔτασ' ὄνομα ἄσ'
φροσῶ ἡσ' ὄνομα ἄσ'
ὄνομα ἄσ' τῆσ' τῶ
ἑαυτοῦ καὶ μαγίτας· κασι

**GRUPO DE INVESTIGACIÓN
«ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO»
www.um.es/antiguedadycristianismo**

